CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR CRÉDITOS

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDUCIARIO,
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00925

AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA FUTILCB 23S, EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925 (EL "*EMISOR*"), CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN.

El motivo del presente aviso con fines informativos (el "***Aviso***") es el informar al público inversionista de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("***RNV***") que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("***CNBV***") de los certificados bursátiles fiduciarios (los "***Certificados Bursátiles***") relativos a la segunda emisión (la "***Segunda Emisión***") al amparo del programa de colocación con carácter revolvente por un monto autorizado de hasta $3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión a cargo del Emisor (el "***Programa***").

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA SEGUNDA EMISIÓN:

Fideicomiso Emisor:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago número F/00925, de fecha 20 de junio de 2013 (según el mismo fue modificado con fecha 21 de julio de 2015, el 29 de marzo de 2017, el 24 de septiembre de 2019 y el 21 de octubre de 2022, y según el mismo sea modificado y re-expresado adicionalmente de tiempo en tiempo), celebrado entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, y con la comparecencia del Representante Común de los Tenedores.
Fiduciario Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario el Fideicomiso número F/00925.
Fideicomitente y Administrador:	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Agente Estructurador:	Bous Asesores, S.A.P.I. de C.V. quien asistió al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo, sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así como con apoyo en el proceso de negociación de los documentos del Programa.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., respecto a su derecho a que se le reviertan los bienes y derechos aportados al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles.
Administrador Maestro:	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Estructurador ESG:	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como Estructurador ESG, coadyuvó en el desarrollo del Marco de Referencia del Bono Social, diagnóstico de las prácticas de sustentabilidad y procesos de gestión de recursos del Fideicomitente, definición de parámetros para la identificación de proyectos y asistencia con el proveedor de la segunda opinión.
Intermediarios Colocadores:	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Clave de Pizarra:	FUTILCB 23S.
Tipo de Oferta Pública:	Oferta pública nacional y primaria.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Valor Nominal de los Certificados:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Certificados que se emiten:	6,000,000 (seis millones).
Vigencia del Programa:	El Programa tiene una vigencia de 5 (cinco) años a partir del oficio de inscripción preventiva emitido por la CNBV.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos, Moneda Nacional.
Precio de Colocación:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter de revolvente:	Hasta $3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
Monto de la Emisión:	$600,000,000.00 (seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Emisión:	Segunda al amparo del Programa.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: **(a)** por la Aportación Inicial; **(b)** por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de cada Emisión de los Certificados Bursátiles; **(c)** por los Créditos que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y quedarán irrevocablemente afectos a los Fines del Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje respectivo; **(d)** por los derechos como fideicomisario del Fideicomiso Maestro incluyendo, en su caso, sin limitar, por la enajenación de la Constancia y cualesquier recursos que el Fideicomiso Maestro le entregue con motivo de los Créditos Transmitidos; **(e)** por los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario haya celebrado y/o respecto del cual haya sido designado como beneficiario; **(f)** por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido y sus rendimientos; **(g)** por los montos que, en su caso, pudieran ser requeridos al Fideicomitente que deposite en cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener el saldo mínimo requerido que al efecto solicite la institución bancaria en la que el Fiduciario sea instruido a abrir las cuentas bancarias respectivas; y **(h)** por las demás cantidades, bienes y/o derechos que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados.
Aforo Mínimo:	El Aforo mínimo para la presente Emisión será de 1.15x.

Características relevantes de los Créditos:

Al 30 de septiembre de 2023 los Créditos Transmitidos al Fideicomiso tienen las características aproximadas que se describen a continuación:

	Total	**Capital**	**Intereses**
Número de Empresarias / Créditos:	11,559		
Saldo remanente del total de los Créditos en Valor Nominal	$804,512,464	$656,690,682	$147,821,781
Saldo promedio de los Créditos en Valor Nominal:	$69,601	$56,812	$12,788
Pago mensual promedio de los Créditos:	$9,534	$7,782	$1,752
Plazo remanente promedio de los Créditos:	7.3 meses		
Grado de concentración por Empresaria promedio actual:	0.01%		

La tasa promedio de los Créditos es de 93.94% (noventa y tres punto noventa y cuatro por ciento).

Derechos que Confieren a los Tenedores:

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho, en estricto apego a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título respectivo, desde la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento, o en su caso, la fecha en que se realice la amortización total de su valor nominal, en el entendido que dicha fecha no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles:

A partir de la Fecha de Emisión, de conformidad con la Sección 2.1 "*Características de la Oferta; Periodicidad en el Pago de Intereses*" y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre el valor nominal o el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, a una tasa de interés que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la "**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**"), misma que será calculada conforme a lo siguiente.

La tasa de interés bruto anual, se calculará mediante la adición 2.15% (dos punto quince por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("**TIIE**" o "**Tasa de Interés de Referencia**") a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente ("**Tasa de Interés Bruto Anual**"), que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará como base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado, en caso de que dicha tasa sustituta no sea publicada por Banco de México, se utilizará la que el Emisor determine conforme a lo dispuesto en la Circular 3/2012 expedida por Banco de México (la "***Tasa Sustituta***").

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de esta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula que se señala en el Suplemento y en el Título que documenta esta Emisión, sin perjuicio de lo anterior, la tasa de interés aplicable al primer Periodo de Intereses podrá ser determinada libremente por el Comité de Emisión, en el entendido que, dicha tasa no será inferior a la tasa que resulte de aplicar la fórmula anterior.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses correspondiente, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa de Valores (a través del EMISNET o cualquier otro medio que la Bolsa de Valores determine), por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses ordinarios a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Representante Común, por lo menos 1 (un) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de intereses, dará a conocer por escrito al Indeval el monto de los intereses (expresado en Moneda Nacional) a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable en el siguiente Periodo de Intereses. Asimismo dará a conocer a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (EMISNET) y/o a través de los medios que la Bolsa de Valores determine, y a la CNBV a través de los medios que esta última determine, el monto de los intereses a pagar, el saldo insoluto de cada Certificado Bursátil así como también la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aplicable para el siguiente Periodo de Intereses.

Obligaciones de hacer y no hacer:

Los Certificados Bursátiles contienen ciertas obligaciones de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en el Título.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, Agente Estructurador y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.

Intereses moratorios:

Los Certificados Bursátiles causarán intereses moratorios de conformidad con lo que se establece en el Suplemento y el Título correspondiente.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 12 de cada mes durante la vigencia de la Emisión (la "**Fecha de Pago**"); en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.

Los periodos de intereses inician e incluyen el día 12 de cada mes calendario y terminan e incluyen el día 11 del mes calendario siguiente (los "**Periodos de Intereses**").

Tasa de interés bruto anual aplicable al primer periodo de intereses:

13.65% (trece punto sesenta y cinco por ciento).

Fuente de Pago:

El Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance.

Lugar y forma de pago:

El principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y/o en cada una de las Fechas de Pago, según corresponda, a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o cualquier otro domicilio que Indeval establezca en el futuro, contra la presentación del Título correspondiente o las constancias que para tales efectos expida Indeval. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos de conformidad con el

procedimiento establecido en el Título que ampara la presente Emisión y en el Suplemento. La amortización y el último pago de intereses se efectuarán en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del Título, o constancia al efecto emitida por el Indeval. En caso en que la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Pago no sea un Día Hábil, el pago correspondiente se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento.

Periodo de Revolvencia: Significa el periodo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir los Créditos conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje, el cual iniciará en la Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre **(i)** la Fecha de Pago número 36 (treinta y seis), o **(ii)** la fecha en la que ocurra un Evento de Amortización Acelerada, en el entendido que, el Periodo de Revolvencia en ningún caso podrá exceder de 36 (treinta y seis) meses.

Amortización: La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo según se señale en el Título y contra entrega del propio Certificado Bursátil, a más tardar, en la Fecha de Vencimiento del mismo. El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente de forma parcial o total los Certificados Bursátiles conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, mas no estará obligado a ello. El Fiduciario hará del conocimiento de la CNBV y de la Bolsa de Valores cualquier tipo de amortización, a través de un aviso que se hará con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de la amortización de que se trate, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 34 de la Circular Única de Emisoras.

Amortización Total Anticipada de Principal: El Fiduciario podrá, durante la vigencia de la Emisión, amortizar anticipadamente el total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha a partir de la Fecha de Emisión, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que **(i)** el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal, o **(ii)** si el Fideicomitente aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado y se incluya en el Título, o **(iii)** si, con los recursos provenientes de una nueva emisión se paga el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles vigente en la fecha de emisión respectiva, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado contenida en el Título. El supuesto referido en el inciso (iii) anterior se entenderá como una obligación de parte del Fiduciario y la Amortización Total Anticipada de Principal será forzosa.

El Fiduciario dará a conocer a la Bolsa de Valores, a través de EMISNET, a la CNBV a través de STIV-2, a Indeval por escrito y/o a través de los medios que estas determinen, con copia al Representante Común, cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de realizar la Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles.

Amortización Parcial de Principal: En el supuesto de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial de Principal, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá **(i)** en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial de Principal descrito en el inciso A de la Sección 12.5 del Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, hasta donde baste y alcance y por cada vez que se presente el Evento de Amortización Parcial de Principal, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles, y **(ii)** en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial de Principal descrito en el inciso B de la Sección 12.5 del Fideicomiso, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, hasta donde baste y alcance y por única ocasión, los Certificados Bursátiles, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común.

El Fiduciario deberá también dar aviso por escrito a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al Indeval, o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago señalada para la Amortización Parcial de Principal, respecto del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, el monto de amortización correspondiente, así como las demás características para realizar la amortización señalada.

La Amortización Parcial de Principal de los Certificados Bursátiles en los términos antes mencionados, no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación, y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de Amortización Parcial de Principal conforme al presente párrafo, no aplicará prima o premio alguno.

Amortización Acelerada: En caso que se presente un Evento de Amortización Acelerada, el Fiduciario deberá iniciar la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación (la "**Amortización Acelerada**"). En tal supuesto, el Fiduciario deberá realizar la amortización del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que al efecto se establezca en el Título respectivo.

Amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles: Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decrete la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Fecha Inicial de Prepago: El Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles comenzarán a ser amortizados (la "**Fecha Inicial de Prepago**") en la fecha en que ocurra primero entre **(i)** el 12 de mayo de 2026, o **(ii)** la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso se procederá en términos establecidos en el Título.

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles, una vez llegada la Fecha Inicial de Prepago descrita en el inciso (i) del párrafo inmediato anterior, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago los Certificados Bursátiles por un monto equivalente a una sexta parte del saldo insoluto inicial de la Emisión, hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad, con los recursos disponibles en el Fondo General después de haber hecho los pagos y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común. La Amortización Parcial de Principal de los Certificados Bursátiles en los términos antes mencionados, no constituirá un incumplimiento del Título o cualquiera de los Documentos de la Operación, y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de Amortización Parcial de Principal conforme al presente párrafo, no aplicará prima o premio alguno.

Para efecto de la amortización parcial prevista en el presente apartado, el Representante Común, por lo menos el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, avisará a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa de Valores mediante EMISNET, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta: 9 de octubre de 2023.

Fecha de la Oferta Pública: 10 de octubre de 2023.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	10 de octubre de 2023.
Fecha de Cierre de Libro:	10 de octubre de 2023.
Fecha de Cruce y Liquidación:	12 de octubre de 2023.
Fecha de Registro en la BMV:	12 de octubre de 2023.
Fecha de Emisión:	12 de octubre de 2023.
Fecha de Vencimiento:	12 de abril de 2027.
Vigencia de la Emisión:	1,278 (mil doscientos setenta y ocho) días, equivalente a 42 (cuarenta y dos) meses o 3.5 (tres punto cinco) años.
Plazo Objetivo de la Emisión:	36 (treinta y seis) meses o 3 (tres) años.
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario:	$574,202,397.83 (quinientos setenta y cuatro millones doscientos dos mil trescientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.), después de restar los Gastos relacionados con la Oferta descritos en el Apartado *4. Gastos relacionados con la oferta*, de la Sección *II. La Oferta*.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	La calificación, en escala nacional -CaVal- otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. es **"mxAAA (sf)"**, lo cual significa que tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. **La calificación otorgada no contempla la última información financiera con la que cuenta el Emisor.** **La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de valores.**
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	La calificación crediticia determinada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. es **"HR AAA (E)"**, en escala local lo cual significa que la emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. **La calificación otorgada no contempla la última información financiera con la que cuenta el Emisor.** **La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de valores.**
Régimen Fiscal:	A la fecha del Suplemento, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a **(i)** personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, y **(ii)** personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO, ENTRE OTRAS COSAS, DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Legislación Aplicable:	Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa y de cada Emisión serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

Motivos de la Actualización:

La actualización de la inscripción a la que se hace referencia, es resultado de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 29 de julio de 2024 (la "***Asamblea***"), en la cual se encontraban representados el 40.17% (cuarenta punto diecisiete por ciento) de los Certificados Bursátiles y por mayoría de los presentes, acordaron, entre otros, (i) tomar conocimiento del informe del Fiduciario respecto al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos que fueron presentados por este último a la Asamblea, (ii) tomar conocimiento del informe del Administrador respecto del estado que guarda la administración del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos presentados por este último a la Asamblea; y (iii) modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje y, según resulte aplicable, modificar y/o dar por terminado cualquier otro Documento de la Operación, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente (incluyendo el Contrato de Factoraje con FinCrementar), a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, S.A. de C.V., empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en términos sustancialmente similares a los propuestos por el Administrador en la Asamblea y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dicha figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulten consistentes y que no impliquen una modificación sustancialmente distinta a la planteada en esta Asamblea y, se autoriza e instruye al Comité Técnico, Representante Común, al Administrador y al Fiduciario, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para que lleven a cabo y celebren cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y las autoridades o instancias correspondientes, así como, en su caso, el trámite de actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, el canje y depósito del Título y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior (la "***Actualización***").

Modificaciones a los Documentos de la Emisión:

Conforme a lo anterior, se realizó la modificación de los siguientes Documentos de la Emisión: (**i**) el Título de los Certificados Bursátiles; (**ii**) el Contrato de Fideicomiso; (**iii**) el Contrato de Administración; y (**iv**) el Contrato de Servicios a efecto de incorporar a FinCrementar, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador. Asimismo, se celebró un nuevo Contrato de Factoraje con Fincrementar, S.A. de C.V., como factorado, y el Fiduciario como factorante.

Adicionalmente, se realizó la modificación de los siguientes documentos: (**i**) el Contrato de Fideicomiso Maestro; (**ii**) el Contrato de Administración del Fideicomiso Maestro; y (**iii**) el Contrato de Administración Maestra.

Conforme a lo anterior, salvo por los cambios derivados de la Actualización, las características de la Segunda Emisión continuarán siendo las mismas.

Información Adicional: Los documentos que a continuación se enlistan y que derivan de la actualización de la inscripción de la Segunda Emisión constituyen anexos al presente aviso con fines informativos: **(i) copia del Título de la Segunda Emisión, (ii) copia del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, (iii) copia del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, (iv) copia del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Servicios, (v) copia del acta de la asamblea de tenedores de fecha 29 de julio de 2024, (vi) Opinión Legal, (vii) Carta de Independencia, (viii) ratificación de calificación de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., (ix) ratificación de calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V., (x) copia del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Maestro, (xi) copia del Segundo Convenio**

Modificatorio al Contrato de Administración del Fideicomiso Maestro, (xii) copia del Segundo Convenio al Contrato de Administración Maestra, y (xiii) copia del Contrato de Factoraje FinCrementar.

Los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión emitidos al amparo del Programa, descritos en el Suplemento, fueron inscritos originalmente con el No. 3239-4.15-2019-083-04 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La primera actualización de la inscripción fue autorizada por medio del oficio número 153/3963/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024. Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3239-4.15-2019-083-05.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implica certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los valores.

El Prospecto y el Suplemento informativo están a disposición con el Intermediario Colocador. El Suplemento también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Fiduciario Emisor: www.cibanco.com , y del Fideicomitente: www.concredito.com.mx.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2024.

Oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/3963/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024.

Título de la Segunda Emisión

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES
20 DIC. 2024
RECIBIDO

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
FUTILCB 23S

EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925

POR UN MONTO TOTAL DE
$600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2024

Por este Título, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925 (según el mismo ha sido re-expresado, modificado, o adicionado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**" o el "**Contrato**" o el "**Contrato de Fideicomiso**"), de fecha 20 de junio de 2013, celebrado por y entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., actuando como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, FinCrementar, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, se obliga a pagar la cantidad de $600,000,000.00 (seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes hasta su amortización total, por la emisión de 6,000,000 (seis millones) de Certificados Bursátiles al amparo de este Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 a 64 de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

El presente Título al portador ampara 6,000,000 (seis millones) de certificados bursátiles fiduciarios (los "**Certificados Bursátiles**"), con valor nominal de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno, emitidos al amparo del Programa aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio número 153/12110/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, y de la segunda emisión al amparo del mismo. La difusión de los documentos correspondientes a la segunda emisión al amparo del Programa fue aprobada por la CNBV mediante oficio número 153/5516/2023, de fecha 9 de octubre de 2023. La inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles fue actualizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3963/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, con motivo de los acuerdos aprobados en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 29 de julio de 2024, en la cual se aprobó, entre otros asuntos, incorporar a FinCrementar, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-4.15-2019-083-05.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Asimismo, el presente Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento (según dicho término se define más adelante), o en su caso, hasta la fecha en que se realice la amortización total del valor nominal de los Certificados Bursátiles; por lo que en ningún caso, al efectuar cualquier pago por la Amortización Parcial de Principal

(según dicho término se define más adelante) durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título y demás disposiciones aplicables a las emisoras de valores, en cuyo caso las constancias que expida Indeval, contendrán los datos necesarios para identificar los derechos que deban ejercerse de acuerdo a lo establecido por el Artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes: **(a)** que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo derivado de cada Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(b)** que el Fiduciario constituya el Fondo General, la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Nuevos Créditos, la Reserva para Pagos y la Reserva de Intereses, y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en instituciones de crédito de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; **(c)** que el Fiduciario realice cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité de Emisión, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos; en el entendido que en caso que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores realizadas al amparo del presente Fideicomiso, se deberá pagar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario, de tal manera que no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Contrato de Fideicomiso; **(d)** que, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables y de acuerdo con las instrucciones del Comité de Emisión, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Emisión, el Contrato de Colocación respectivo con el Intermediario Colocador y los Suplementos, y solicite y obtenga de la CNBV y cualquier otra Autoridad las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como la opinión favorable de la Bolsa de Valores y deposite los Títulos en Indeval; **(e)** que el Fiduciario celebre cada Contrato de Factoraje con cada uno de los Fideicomitentes y cualquier modificación a los mismos, según le instruya el Comité de Emisión para cada Emisión, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes los Créditos; **(f)** que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria), y celebre el Contrato de Servicios con los Administradores (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria) para que, entre otras cosas, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro (únicamente en caso de Sustitución del Administrador) preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Créditos Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; **(g)** que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y de los Administradores de conformidad con los términos que se establezcan en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria; **(h)** que, en su caso, el Fiduciario celebre con cada uno de los Fideicomitentes cada Convenio de Cesión Inversa; **(i)** que el Fiduciario realice todos los actos necesarios para tener el

carácter de fideicomisario del Fideicomiso Maestro y, por lo tanto, sea titular de la Constancia y en consecuencia, reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, los recursos derivados de los Créditos Transmitidos que le serán entregados por el Fideicomiso Maestro; en el entendido que, en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Créditos que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario, con la información que los Administradores le proporcione para su determinación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades a los Fideicomitentes a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso; **(j)** que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos derivados de los Créditos Transmitidos que le sean entregados por el Fideicomiso Maestro, así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; **(k)** que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Emisión, los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento; **(l)** que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución, ya sea en México o en el extranjero, y en los términos y condiciones que determine el Comité Técnico, como Decisión Ordinaria, a efecto de que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido en Inversiones Permitidas; **(m)** que el Fiduciario contrate al Auditor Externo por instrucciones de los Fideicomitentes y, en su caso, lo sustituya de conformidad de las instrucciones del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas del Fideicomiso; **(n)** que el Fiduciario celebre, respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, contratos o sea designado como beneficiario de Contratos de Cobertura u operaciones financieras derivadas que sean celebrados exclusivamente con fines de cobertura; **(o)** que el Fiduciario prepare, proporcione y/o entregue toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, incluyendo aquellas que le sea entregada por el fiduciario del Fideicomiso Maestro, que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, a loa Fideicomitentes, Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, a los Administradores, al Administrador Maestro y al Auditor Externo, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; **(p)** que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico o de los Fideicomitentes, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(q)** que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, en su caso; **(r)** que en caso que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, los Fideicomitentes realice aportaciones adicionales de modo que existan recursos

líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles en las fechas que corresponda de acuerdo con el Título respectivo; **(s)** que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria; **(t)** que una vez que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando a los Fideicomitentes el finiquito más amplio que en derecho corresponda.

Los Fideicomitentes reconocen que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y los Administradores no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1.	**Fideicomisarios en Primer Lugar:**	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.
2.	**Fideicomisarios en Segundo Lugar**	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y FinCrementar, S.A. de C.V., respecto a su derecho a que, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, se reviertan los bienes y derechos que aportaron al Fideicomiso, una vez que hayan sido cubiertos íntegramente el principal e intereses y demás cantidades pagaderas de los Certificados Bursátiles a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
3.	**Fiduciario:**	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quién lo sustituya en sus funciones.
4.	**Representante Común:**	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quién lo sustituya en sus funciones.
5.	**Administradores:**	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y/o FinCrementar, S.A. de C.V., o quién los sustituya en sus funciones.
6.	**Administrador Maestro:**	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., o quién lo sustituya en sus funciones.
7.	**Agente Estructurador:**	Bous Asesores, S.A.P.I. de C.V.
8.	**Fideicomiso Maestro:**	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número CIB/591 celebrado el 24 de marzo de 2014, por y entre Finútil, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, FinCrementar, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario maestro, con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por

		Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro, según se haya modificado o se modifique de tiempo en tiempo.
9.	**Valor nominal de los Certificados Bursátiles:**	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
10.	**Número de Certificados Bursátiles:**	6,000,000 (seis millones).
11.	**Monto Total:**	$600,000,000.00 (seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
12.	**Denominación:**	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
13.	**Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:**	12 de octubre de 2023 (la "**Fecha de Emisión**").
14.	**Lugar de Emisión:**	Ciudad de México, México.
15.	**Plazo de Vigencia de la Emisión:**	1,278 (mil doscientos setenta y ocho) días, equivalente a 42 (cuarenta y dos) meses.
16.	**Fecha de Vencimiento:**	12 de abril de 2027 (la "**Fecha de Vencimiento**").
17.	**Tipo de Valor:**	Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.
18.	**Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores:**	Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho al pago y en su caso cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario en los términos descritos en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso, desde la Fecha de Emisión, hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso.
19.	**Garantía:**	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. Los Fideicomitentes, el Fiduciario, el Representante Común, Agente Estructurador y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.
20.	**Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:**	La calificación, en escala nacional -CaVal- otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. es **"mxAAA (sf)"**, lo cual significa que tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es

extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La calificación otorgada no contempla la última información financiera con la que cuenta el Emisor.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de valores.

21.	**Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:**	La calificación crediticia determinada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.es **"HR AAA (E)"**, en escala local lo cual significa que la emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. **La calificación otorgada no contempla la última información financiera con la que cuenta el Emisor.** **La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de valores.**
22.	**Lugar y Forma de Pago:**	El principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago, respectivamente, en las oficinas del Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, o cualquier otro domicilio que Indeval establezca en el futuro, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Título. La amortización y el último pago de intereses se efectuarán en la Fecha de Vencimiento, contra la cancelación del presente Título, o la entrega de la constancia al efecto emitida por el Indeval. En caso en que la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Pago no sea un Día Hábil, el pago correspondiente se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento.
23.	**Destino de los Fondos:**	El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas y en el siguiente orden de prelación: **A. Gastos de Emisión y Colocación:** *Primero*, en la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación (netos de la comisión por colocación prevista en el Contrato

de Colocación respectivo) con cargo al Precio Total.

B. **Reserva de Gastos de Mantenimiento:** *Segundo*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

C. **Reserva de Intereses:** *Tercero*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

D. **Reserva para Pagos:** *Cuarto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva para Pagos en términos de lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

E. **Reserva para Nuevos Créditos:** *Quinto*, para constituir la Reserva para Nuevos Créditos, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

F. **Contraprestación Inicial:** *Sexto*, el excedente se podrá destinar al pago de la Contraprestación Inicial, en la Fecha de Emisión (o el Día Hábil siguiente), de acuerdo con los cálculos del Administrador Maestro y de conformidad con el Contrato de Factoraje.

G. **Fondo General:** *Séptimo*, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

Se informa que para la presente Emisión, los recursos serán destinados a fines con un impacto social positivo, ya que el Emisor adoptará los criterios de elegibilidad de uso de los recursos y los procesos y las políticas para (i) uso de los recursos; (ii) proceso de evaluación y selección de proyectos; (iii) administración de los recursos; y (iv) reportes, tal como se establece en el Marco de Referencia del Bono Social, el cual se alinea con los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Sociales (*Social Bond Principles*) establecidos por la ICMA (*International Capital Market Association*).

24. Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 12 de cada mes durante la vigencia de la Emisión (la "**Fecha de Pago**"), *en el entendido*, *sin embargo*, que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente, es decir, respecto del número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los periodos de intereses inician e incluyen el día 12 de cada mes calendario y terminan e incluyen el día 11 del mes calendario siguiente (los "***Periodos de Intereses***"). La primera Fecha de Pago será el 12 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo anterior, las fechas de pago de intereses durante la vigencia de la Emisión serán las siguientes:

Periodo de Intereses	**Fecha de Pago de Intereses**	**Periodo de Intereses**	**Fecha de Pago de Intereses**
1	12 de noviembre de 2023	22	12 de agosto de 2025
2	12 de diciembre de 2023	23	12 de septiembre de 2025
3	12 de enero de 2024	24	12 de octubre de 2025
4	12 de febrero de 2024	25	12 de noviembre de 2025
5	12 de marzo de 2024	26	12 de diciembre de 2025
6	12 de abril de 2024	27	12 de enero de 2026
7	12 de mayo de 2024	28	12 de febrero de 2026
8	12 de junio de 2024	29	12 de marzo de 2026

9	12 de julio de 2024	30	12 de abril de 2026
10	12 de agosto de 2024	31	12 de mayo de 2026
11	12 de septiembre de 2024	32	12 de junio de 2026
12	12 de octubre de 2024	33	12 de julio de 2026
13	12 de noviembre de 2024	34	12 de agosto de 2026
14	12 de diciembre de 2024	35	12 de septiembre de 2026
15	12 de enero de 2025	36	12 de octubre de 2026
16	12 de febrero de 2025	37	12 de noviembre de 2026
17	12 de marzo de 2025	38	12 de diciembre de 2026
18	12 de abril de 2025	39	12 de enero de 2027
19	12 de mayo de 2025	40	12 de febrero de 2027
20	12 de junio de 2025	41	12 de marzo de 2027
21	12 de julio de 2025	42	12 de abril de 2027

25. Fecha Inicial de Prepago: El Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles comenzará a ser amortizado (la "**Fecha Inicial de Prepago**") en la fecha en que ocurra primero entre **(i)** el 12 de mayo de 2026 (incluyéndola), o **(ii)** la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso se procederá en términos del numeral 30 del presente Título.

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles, una vez llegada la Fecha Inicial de Prepago descrita en el inciso (i) del párrafo inmediato anterior, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago los Certificados Bursátiles por un monto equivalente a una sexta parte del saldo insoluto inicial de la Emisión, hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad, con los recursos disponibles en el Fondo General después de haber hecho los pagos y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común. La Amortización Parcial de Principal de los Certificados Bursátiles en los términos antes mencionados, no constituirá un incumplimiento del presente Título o cualquiera de los Documentos de la Operación, y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de Amortización Parcial de Principal conforme al presente párrafo, no aplicará prima o premio alguno.

Para efecto de la amortización parcial prevista en el presente apartado, el Representante Común, por lo menos el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, avisará a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa de Valores mediante EMISNET, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

26. Amortización:

La amortización del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo según se señale en el presente Título y contra la cancelación del presente Título o la entrega de la constancia emitida por el Indeval a partir de la Fecha Inicial de Prepago, pero a más tardar en la Fecha de Vencimiento del mismo, contra la cancelación del presente Título. El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles conforme lo que se establece en el presente Título.

Los Fideicomitentes podrán hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, más no estarán obligados a ello. El Fiduciario hará del conocimiento de la CNBV, de la Bolsa de Valores y de Indeval con copia al Representante Común, cualquier tipo de amortización, a través de un aviso que se hará con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de la amortización de que se trate, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 34 de la Circular Única de Emisoras.

27. Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles:

El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha a partir de la Fecha de Emisión (la "**Amortización Total Anticipada de Principal**"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que **(i)** el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes un

requerimiento por escrito para tales efectos, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos en efectivo para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal, o **(ii)** si los Fideicomitentes aportan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos en efectivo suficientes para ello, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado establecida en el siguiente numeral, o **(iii)** si, con los recursos provenientes de una nueva emisión se paga el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles vigente en la fecha de emisión respectiva, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado establecida en el siguiente numeral. El supuesto referido en el inciso (iii) anterior se entenderá como una obligación de parte del Fiduciario y la Amortización Total Anticipada de Principal será forzosa.

El Fiduciario dará a conocer a Indeval y a la Bolsa de Valores a través de EMISNET, a la CNBV a través de STIV-2, a Indeval por escrito y/o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de realizar una Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles.

28. Prima por Pago Anticipado:

En el caso de que la Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles se lleve a cabo después de la Fecha Inicial de Prepago no aplicará prima por pago anticipado; sin embargo, si se lleva a cabo antes de la Fecha Inicial de Prepago, la prima por amortización anticipada la deberá calcular el Representante Común de acuerdo con lo siguiente:

Multiplicar el monto de la amortización de los Certificados Bursátiles por el resultado de la siguiente fórmula:

$$1.00\% \times \frac{ND}{943}$$

En donde:

ND = número de días que faltan para la fecha que se señala en el presente Título como Fecha Inicial de Prepago.

29. Amortización Parcial de Principal:

Serán eventos de amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles los que se señalan a continuación (los "**Eventos de Amortización Parcial de Principal**"):

A. En caso que durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles; y

B. En caso que una vez transcurrido el plazo entre la Fecha de Emisión y la Fecha Inicial de Prepago, sin que el Fiduciario no haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por los Fideicomitentes.

En el supuesto de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial de Principal, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, deberá **(i)** en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial de Principal descrito en el inciso A, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, hasta donde baste y alcance y por cada vez que se presente el Evento de Amortización Parcial de Principal, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles, y **(ii)** en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial de Principal descrito en el inciso B, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, hasta donde baste y alcance y por única ocasión, los Certificados Bursátiles, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común (la "**Amortización Parcial de Principal**").

El Fiduciario deberá también dar aviso por escrito a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al Indeval, o a través de los medios que estas determinen, con copia al Representante Común, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago señalada para la Amortización Parcial de Principal, respecto del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, el monto de amortización correspondiente, así como las demás características para realizar la amortización señalada.

La Amortización Parcial de Principal de los Certificados Bursátiles en los términos antes mencionados, no constituirá un incumplimiento del presente Título o cualquiera de los Documentos de la Operación, y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de Amortización Parcial de Principal conforme al presente numeral, no aplicará prima o premio alguno.

30. Amortización Acelerada:

En caso de presentarse un Evento de Amortización Acelerada, el Fiduciario deberá iniciar la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación (la "**Amortización Acelerada**"). En tal supuesto el Fiduciario deberá dar un aviso por escrito a Indeval con copia al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa de Valores a través de los medios que estas determinen en

cuanto tenga conocimiento de ello, y con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de amortización acelerada, informando que ha ocurrido un Evento de Amortización Anticipada y que se procederá a amortizar la Emisión en los términos del presente párrafo.

Una vez llegada la Fecha Inicial de Prepago en virtud de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles con los recursos disponibles en el Fondo General después de haber hecho los pagos y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común.

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles en los términos previstos en este numeral no constituirá un incumplimiento del presente Título o cualquiera de los Documentos de la Operación, y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores.

31. Amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles:

El Fiduciario deberá llevar a cabo la amortización y pago total de los Certificados Bursátiles, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente que el Representante Común notifique a todas las Partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y en el presente Título, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común, por lo menos el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, dará aviso a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa de Valores a través de EMISNET, o por cualesquiera otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

32. Avisos en caso de amortización de los Certificados Bursátiles:

En caso que se realice una amortización total o parcial de los Certificados Bursátiles (incluyendo la amortización a consecuencia de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Amortización Parcial de Principal o cualquier otra prevista en el presente Título) el Fiduciario, informará a la CNBV, a la Bolsa de Valores, al Indeval por escrito (o a través de los medios que esta determine), acerca de la amortización correspondiente con la anticipación prevista en este Título, con copia al Representante Común, dicho aviso deberá contener cuando menos: la fecha en la que se llevará a cabo la amortización correspondiente, el importe del monto a pagar de los Certificados Bursátiles por la amortización correspondiente, en su caso, el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y, en su caso, el importe de la prima a pagarse, así como, cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles.

33. Tasa de Interés:

A partir de la Fecha de Emisión, de conformidad con la periodicidad en el pago de intereses establecida en el numeral 24 del presente Título y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre el valor nominal o el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la "**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**"), mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual, se calculará mediante la adición de 2.15% (dos punto quince por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("**TIIE**" o "**Tasa de Interés de Referencia**") a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente ("**Tasa de Interés Bruto Anual**"), que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará como base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado, en caso de que dicha tasa sustituta no sea publicada por Banco de México, se utilizará la que el Fiduciario determine conforme a lo dispuesto en la Circular 3/2012 expedida por Banco de México (la "***Tasa Sustituta***").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, de la Tasa de Interés de Referencia al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1+\left(\frac{TR}{36000}*PL\right)\right)^{NDE/PL} - 1\right]*\left(\frac{36000}{NDE}\right)$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente

transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

TR = TIIE o Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta.

PL = Plazo de la TIIE o Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de esta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN\left(\frac{TBA \times N}{36{,}000}\right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles correspondiente.

VN = Valor nominal o el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.

TBA = Tasa de Interés Bruto Anual.

N = Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses podrá ser determinada libremente por el Comité de Emisión, en el entendido que, dicha tasa no será inferior a la tasa que resulte de aplicar la formula anterior.

En caso que el Fiduciario realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula

para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt\text{-}1 - AMPAt$$

en donde:

VNAt	=	Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.
VNAt-1	=	Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo anterior.
AMPAt	=	Monto de la amortización parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde:

VNAT	=	Saldo Insoluto por Certificado Bursátil en circulación.
VNAt	=	Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.
NT	=	Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa de Valores (a través del EMISNET o cualquier otro medio que la Bolsa de Valores determine), por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses ordinarios a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Fiduciario hubiere constituido el depósito del importe total de la

amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles no llevarán cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval. El Fiduciario renuncia a oponer frente a cualquier Tenedor, como medio de defensa, cualquier excepción prevista en la legislación con relación a las constancias emitidas por Indeval.

34. Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses:

13.65% (trece punto sesenta y cinco por ciento).

35. Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal exigible (ya sea en la Fecha de Vencimiento de la Emisión o en caso de un Evento de Amortización Acelerada en el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada) de los Certificados Bursátiles se causará intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles, desde la Fecha de Pago en que se debió realizar el pago incumplido, la Fecha de Vencimiento de la Emisión o a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se declare el Evento de Amortización Acelerada, según corresponda y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a una tasa igual a la que resulte de adicionar 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de intereses donde se derivó el incumplimiento. Los intereses moratorios se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto vencido y no pagado haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Paseo de la Reforma 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

Lo anterior, en el entendido que, de cualquier pago se efectúe se aplicarán, en primer término, a cubrir los intereses devengados y

no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

37.	**Periodo de Revolvencia:**	Significa el periodo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir los Créditos conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje, el cual iniciará en la Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre **(i)** la Fecha de Pago número 36, o **(ii)** la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada; en el entendido que, el Periodo de Revolvencia en ningún caso podrá exceder de 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión.
38.	**Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer del Fiduciario frente a los Tenedores:**	Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones: **A.** Elaborar y proporcionar a los Fideicomitentes, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al Contrato de Fideicomiso; **B.** Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico; **C.** Solicitar a los Fideicomitentes o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; **D.** Elaborar y entregar oportunamente, a los Fideicomitentes, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la Bolsa de Valores, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo, sin limitar la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la Bolsa de Valores, inclusive la información a que se refiere el Reglamento de la Bolsa de Valores respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcionen los Fideicomitentes y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el

título décimo primero de dicho reglamento. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada. Si el incumplimiento del Fiduciario a la entrega de la información a que hace referencia el presente apartado deriva del incumplimiento de los Administradores y/o de los Fideicomitentes de entregar al Fiduciario, la información a la que se encuentran obligados por virtud del Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes estarán obligados a indemnizar al Fiduciario por un monto igual al de las sanciones, multas o medidas disciplinarias aplicadas;

E. Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso los Fideicomitentes, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; en el entendido que, en caso que ocurra lo anterior, el Fiduciario deberá notificar a la persona responsable del Evento de Dependencia y verificar que la misma reporte a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única;

F. Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, a los Fideicomitentes, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y a los Administradores, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;

G. Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar a los Fideicomitentes y al Representante Común, copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo;

H. Proporcionar a las personas que los Fideicomitentes autoricen por escrito acceso de consulta vía remota a través de Internet, a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, si así lo requieren los Fideicomitentes por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas, dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;

I. Entregar al Administrador Maestro, al Comité Técnico y a los Fideicomitentes, un reporte mensual de cada una de las

cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el período mensual correspondiente y el balance final;

J. Exigir a los bancos que corresponda la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda;

K. Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del Contrato de Fideicomiso, además de las demás actividades que le encomiende el Comité Técnico únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al Contrato de Fideicomiso;

L. Permitir que el Representante Común a través de un tercero que designe el Comité Técnico para tal efecto, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias respecto de la documentación que ampare los Créditos Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones, del Fiduciario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Créditos Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.

M. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;

N. Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruyan;

O. Verificar la información y cantidades que sean proporcionadas por los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, el fiduciario del Fideicomiso Maestro y el Representante Común, específicamente en lo que respecta a los reportes y flujo de recursos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

P. Verificar, en su caso, exclusivamente con los Reportes del Administrador Maestro y con los estados de cuenta que el Fiduciario emita conforme al Contrato de Fideicomiso, que las cantidades depositadas en la Cuenta General se derivan

de los ingresos generados por los Créditos Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso;

Q. Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Lista Inicial y las Listas Periódicas, única y exclusivamente a través del Administrador Maestro, y exclusivamente con los Reportes del Administrador Maestro;

R. Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, con el consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomitentes, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Contrato de Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios. En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, el Fiduciario deberá de informar dicha circunstancia a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras, o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, los Administradores conjuntamente con el Fiduciario solicitarán a la Empresaria respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables.

S. Registrar, a través del Administrador Maestro en su carácter de comisionista y mandatario del Fiduciario, la inscripción de **(i)** el Contrato de Fideicomiso; **(ii)** el Contrato de Factoraje; y **(iii)** los Créditos que se transmitan por virtud de la Lista Inicial, y de tiempo en tiempo por virtud de las Listas Periódicas al Patrimonio del Fideicomiso, en el RUG, de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Fideicomiso, en el Fideicomiso Maestro, y en el Contrato de Factoraje, respectivamente y/o cualesquier registros públicos correspondientes cuyo registro sea necesario para surtir efectos ante terceros, dentro de los plazos que al efecto se establecen en los documentos antes mencionados, respectivamente;

T. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el Fideicomiso, se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes de conformidad con el presente Título. Para lo anterior, el Fiduciario deberá dar aviso al Indeval con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago

correspondiente o de acuerdo a lo señalado en el Título de la Emisión correspondiente;

U. Para cualquier amortización de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá divulgarlo a través de SEDI y STIV, con indicación de los requisitos para su cobro tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes o de acuerdo a lo señalado en el presente Título; Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización de los Certificados Bursátiles;

V. El pago de los intereses moratorios y cualesquier otros montos que no pueden ser pagados a través de Indeval, se realizará en el domicilio del Representante Común o mediante transferencia electrónica;

W. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la CUAE que le sean aplicables

El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

39.	**Obligaciones de los Fideicomitentes y Administradores frente a los Tenedores:**	Los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro no cuentan con obligación de dar, hacer y no hacer adicionales frente a los Tenedores a las contempladas en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración y, en general, los Documentos de la Operación.
40.	**Posibles Adquirentes:**	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
41.	**Depositario:**	El presente Título que se emite y se mantendrá en depósito en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que les han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores. En caso de que los pagos de principal y/o de los Periodos de Intereses no sea cubierto en su totalidad, el Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el presente Título o las constancias correspondientes a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.
42.	**Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores:**	La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos, tendrá las facultades y se regirá, en todos los casos, por las disposiciones que se establecen el este Título, así como los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC y en lo no previsto y/o aplicable estas se regirán por lo

establecido en la LGSM, siendo válidas y obligatorias sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Fiduciario que, en términos del presente Título que se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores correspondiente.

La Asamblea de Tenedores, según sea el caso, se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, por lo menos, el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

Para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el párrafo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes. En caso que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que en ella estén representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores con derecho a voto presentes.

En adición a otros asuntos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación siempre que se trate de primera convocatoria, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores: **(i)** cuando se trate de designar, revocar o sustituir al Representante Común de los Tenedores; **(ii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses, así como de cualesquier otras cantidades

adeudadas al amparo del presente Título o de introducir cualesquiera modificaciones al presente Título salvo que expresamente se prevea otra cosa en el presente Título. Ahora bien, si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Certificados que en ella estén representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores con derecho a voto presentes.

No obstante lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC aplicable al presente Título, no se requerirá consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de la modificación en cuestión sea para *(1)* corregir o complementar cualquier omisión o defecto den la redacción del presente Título, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores a juicio del Representante Común; *(2)* corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; y *(3)* para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable.

Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que al efecto expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa o el intermediario financiero, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, a fin de acreditar su tenencia de acuerdo con lo señalado en el Artículo 290 de la LMV, presentando al Representante Común dicha documentación en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea el Día Hábil siguiente, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen títulos que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Fiduciario haya adquirido.

Las Asambleas de Tenedores podrán acordar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, cuando sea acordado por cuando menos los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del

Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que acrediten poseer, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que el Tenedores respectivo acredite poseer.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. Los Tenedores que acrediten serlo tendrán a su disposición, en el domicilio del Fiduciario, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Tenedores que corresponda, de forma gratuita y con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de asamblea.

No obstante lo antes señalado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una Asamblea de Tenedores instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza este Título o la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación o votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una posterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

43. Facultades del Representante Común: El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, así como sus obligaciones y facultades;

B. Facultad para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, de los Fideicomitentes y del Administrador Maestro, específicamente en lo concerniente a la entrega de los distintos reportes y flujo de recursos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

C. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

D. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso y el Título respectivo, lo requieran y cuando lo estime necesario, así como ejecutar sus decisiones;

E. Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y cada Emisión;

G. Notificar a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario;

H. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles;

I. Solicitar al Fiduciario y a los Fideicomitentes, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y los Fideicomitentes tendrán la obligación de proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que

razonablemente requiera, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Créditos Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;

J. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a las Agencias Calificadoras cuando así lo requieran, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad el Fideicomiso y que no constituyan información confidencial, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia de Indeval y el listado interno de posiciones correspondiente, así como un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 5 (cinco) días naturales, emitido por una institución financiera y, en el entendido que, únicamente se considerará como información confidencial aquella que hubiere sido identificada como tal;

K. Informar a la Bolsa de Valores a través de EMISNET y a la CNBV a través de STIV, el monto de Amortización Parcial de Principal y/o importe de los intereses que serán pagados de conformidad y en los tiempos establecidos en el Título respectivo;

L. Informar por escrito al Indeval (o a través de los medios que está determine) respecto de las amortizaciones parciales o totales del principal y/o el importe de los intereses que serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad y en los tiempos establecidos en el Título respectivo; y

M. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título y de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el presente Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas del

desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. En el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Lo anterior, en el entendido de que, para que el Representante Común pueda cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Título, los Fideicomitentes y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común o a las personas que éste indique la información relativa requerida por el mismo. Igualmente, en caso que el Representante Común lo considere necesario, previa emisión de cualquier autorización o instrucción de su parte, convocará a Asamblea de Tenedores para que éstos le instruyan al respecto.

El Representante Común estará obligado a velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para lo cual revisará, verificando a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, de los Fideicomitentes, de los Administradores, del Administrador Maestro y demás personas que presten servicios que sean parte de los documentos base de la emisión al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones establecidas en los documentos que sirvan como base para la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la emisión que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles) Igualmente, el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás documentos de la emisión,

revisará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores, al Administrador Maestro y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria, que sea relevante para el cumplimiento de sus obligaciones como Representante Común. En ese sentido el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, el Fiduciario deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados o en un plazo razonable adicional solicitado por las personas a quienes haya ido dirigida la solicitud de información, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Contrato de Servicios y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento o retraso en la entrega de información sea justificado razonablemente, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualesquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como de los Fideicomitentes, de los Administradores, del Administrador

Maestro y de las personas que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe la obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referida en la presente sección o establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el Representante Común podrá a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores. El Representante Común, directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dentro del alcance de la legislación aplicable, tendrá

la facultad de realizar, una vez al año las visitas y revisiones que sean necesarias respecto de los bienes, derechos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichas visitas y revisiones podrán realizarse de igual manera al Administrador y al Administrador Maestro. Para dichos efectos, el Representante Común notificará por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a los Fideicomitentes y/o al Fiduciario, según corresponda, para que den acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos que soporten la integración del Patrimonio del Fideicomiso, auditoría que deberá practicarse en días y horas hábiles; sin que dichas auditorías, en ningún caso, liberen al Representante Común de sus obligaciones frente a los Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la contratación establecida en el presente párrafo, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de estas disposiciones o de las disposiciones legales aplicables.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la emisión de los Certificados Bursátiles. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores, del auditor externo, y las Agencias Calificadoras.

44. Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso se constituyó un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

El Comité Técnico sesionará cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los miembros del Comité Técnico. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Fiduciario podrá realizar una convocatoria cuando lo estime pertinente, con por lo menos 2 (dos) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión. La convocatoria deberá realizarse por escrito, y señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión.

Para que una sesión del Comité Técnico se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella la mayoría de los miembros de dicho órgano, y sus decisiones serán válidas, salvo por casos específicos establecidos en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso que una sesión del Comité Técnico se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso:

A. Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

B. Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico.

C. Recibir, analizar y aprobar, como Decisión Ordinaria, los reportes mensuales que entregue el Fiduciario.

D. Instruir, como Decisión Extraordinaria, al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los Fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso.

E. Instruir, como Decisión Ordinaria, al Fiduciario para que éste realice operaciones financieras, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la celebración de contratos de cobertura exclusivamente con fines de cobertura.

F. En caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Administración o un incumplimiento de los Administradores, y como consecuencia el Contrato de Administración, o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, como Decisión Extraordinaria, **(i)** designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, **(ii)** negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Sustituto, según sea el caso, e **(iii)** instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso.

G. Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación.

H. Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación.

I. Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia.

J. Girar instrucciones, como Decisión Extraordinaria, al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario. Lo anterior, en el entendido que cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso que tenga la intención de **(i)** salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Contrato de Fideicomiso, y/o **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que resulte incongruente con el resto del mismo, se considerará una Decisión Mayoritaria.

K. Instruir, como Decisión Mayoritaria, al Fiduciario para que otorgue los poderes generales y especiales que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya.

L. Instruir, como Decisión Extraordinaria, la sustitución del Fiduciario.

M. Designar, como Decisión Ordinaria, a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

N. Instruir, como Decisión Mayoritaria, al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

O. Instruir, como Decisión Extraordinaria, al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el presente Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso.

P. Conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración o para el director general de las emisoras, según corresponda; en el entendido que,

en este último caso, el Comité Técnico actuará a través de las personas que se encuentren facultadas para ello.

En general, todas aquellas otras facultades atribuidas en el Contrato de Fideicomiso y celebrar, de conformidad con una Decisión Extraordinaria, cualquier contrato o llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

45. Comité de Emisión: Mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso se constituyó un Comité de Emisión que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

El Comité de Emisión tendrá, en adición a otras facultades establecidas en el Contrato de Fideicomiso, las siguientes:

A. Autorizar e instruir por escrito al Fiduciario, mediante el acta respectiva, para llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Programa, así como a realizar los demás actos relacionados con dicha Emisión;

B. Definir los términos y condiciones de cada Emisión, incluyendo sin limitar, el monto de principal, la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles, el Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo, y demás términos, condiciones y características de cada Emisión;

C. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles que serán emitidos al amparo del Programa, y celebre los Documentos de la Emisión, así como los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo la Emisión y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación;

D. Autorizar e instruir al Fiduciario el pago de los Gastos de Emisión y Colocación;

E. Autorizar e instruir al Fiduciario la celebración de cualquier Contrato de Cobertura en relación con cualquier Emisión, en el entendido que dichos contratos sólo podrán tener fines de cobertura; y

F. Proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación.

46. Fuente de Pago La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En

caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decrete la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

47.	**Ley aplicable; Jurisdicción**	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para resolver cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la Asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
48.	**Definiciones**	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título distintos a nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Contrato de Fideicomiso, así como en el **Anexo "A"** del presente Título.

El presente Título sustituye al que se emitió originalmente en la Ciudad de México el día 12 de octubre de 2023, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles, mismo día en que quedó depositado en Indeval. Asimismo, y con motivo de la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, dicho Título es canjeado en Indeval con fecha 23 de diciembre de 2024.

[El resto de la página fue dejado en blanco intencionalmente. Sigue hoja de firmas.]

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, LOS FIDEICOMITENTES, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EXTRANJERA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS".

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES."

Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/00925

Por: Mónica Jiménez Labora

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Por: José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez
Cargo: Apoderado

"Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles con clave de pizarra "FUTILCB 23S" emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/00925."

ANEXO "A"

TÉRMINOS	DEFINICIÓN
"Administrador"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y/o FinCrementar, S.A. de C.V., o, en su caso, el Administrador Sustituto, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Servicios, en su carácter de administrador de la Cartera de Crédito.
"Administrador Maestro"	Significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., o, en su caso, el Administrador Maestro Sustituto, en su carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador de la Cartera de Crédito conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.
"Administrador Maestro Sustituto"	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y los Fideicomitentes el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
"Administrador Sustituto"	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y los Fideicomitentes el Contrato de Servicios, en caso que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Aforo"	Significa, para cada periodo, el resultado de **(i)** la suma de ***(a)*** el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, más ***(b)*** el valor nominal del capital de los Créditos Transmitidos que califiquen como Créditos Elegibles y que cumplan con los demás requisitos previstos en la cláusula Tercera del Contrato de Factoraje, menos ***(c)*** el valor nominal de capital de los Créditos en Incumplimiento, entre **(ii)** el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.
"Aforo de la Emisión"	Un Aforo de la Emisión de 1.20x. El Aforo de la Emisión se incrementará conforme a la siguiente fórmula si la Tasa Activa promedio del portafolio de Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil se ubica por debajo de 83.9% (ochenta y tres punto nueve por ciento) anual, en cualquier periodo de cálculo del referido Aforo de la Emisión: **Aforo de la Emisión = Aforo Mínimo + 0.05**

"Aforo Límite para Distribuciones"	El aforo límite para distribuciones para la presente Emisión será de 1.20x. El Aforo Límite para Distribuciones se incrementará conforme a la siguiente formula si la Tasa Activa promedio del portafolio de Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil se ubica por debajo de 83.9% (ochenta y tres punto nueve por ciento) anual, en cualquier periodo de cálculo del referido Aforo Límite para Distribuciones: **Aforo Límite para Distribuciones = Aforo Mínimo + 0.05**
"Aforo Mínimo"	El Aforo mínimo para la presente Emisión será de 1.15x. El Aforo mínimo se incrementará conforme a la siguiente formula si la Tasa Activa promedio del portafolio de Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil se ubica por debajo de 83.9% (ochenta y tres punto nueve por ciento) anual, en cualquier periodo de cálculo del referido Aforo mínimo: **Aforo Mínimo = 1.33-0.19*TA** *En donde*: TA = Tasa Activa promedio del portafolio de Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil Lo anterior, en el entendido que la TA en ningún caso podrá estar por debajo del 60% (sesenta por ciento) anual.
"Agencias Calificadoras"	Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan en México, o las que autorice el Comité Técnico, como una Decisión Ordinaria, en caso que aquellas dejen de existir.
"Agente Estructurador"	Significa Bous Asesores, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de estructurador de la Emisión.
"Amortización Parcial de Principal"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 29 del presente Título.
"Amortización Total Anticipada de Principal"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 27 del presente Título.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que deberán aportar los Fideicomitentes al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal, la cual representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Auditor Externo"	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridades"	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
"Bolsa de Valores"	Significa cualquier sociedad que cuente con concesión del Gobierno Federal para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
"Certificados Bursátiles"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario conforme y en los términos del Contrato de Fideicomiso en la Fecha de Emisión con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, amparados por el presente Título, y hasta donde éste alcance, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, debidamente inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"ConCrédito"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y FinCrementar, S.A. de C.V.
"Comité de Emisión"	Significa el comité creado en términos del artículo 80 de la LIC y de conformidad con la Sección 7.6 del Contrato de Fideicomiso y el numeral 45 del presente Título.
"Comité Técnico"	Significa el comité creado en términos del artículo 80 de la LIC y de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y el numeral 44 del presente Título.
"Contraprestación Inicial"	Significa, con respecto a cualquier transmisión de un Crédito Transmitido, la cantidad que resulte del valor nominal del capital que cada Crédito Transmitido tenga conforme a los Contratos de Crédito correspondientes, según se indique en la Lista Inicial.
"Contrato de Administración"	Significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y los Fideicomitentes celebraron con el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información a los Fideicomitentes, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, en relación con los Créditos Transmitidos y con la Emisión, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato

	con el mismo objeto que los Fideicomitentes y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.
"Contratos de Crédito"	Significa todos y cada uno de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente celebrados o a ser celebrados entre los Fideicomitentes y las Empresarias y cuyos Créditos se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Factoraje respectivo, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Crédito" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.
"Contrato de Colocación"	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, FinÚtil y los Intermediarios Colocadores, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Factoraje"	Significan los contratos de factoraje de créditos celebrados entre los Fideicomitentes como factorados y el Fiduciario como factorante, relativo a los Créditos.
"Contrato de Fideicomiso", "Fideicomiso", "Fideicomiso Emisor" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago, identificado para efectos internos del Fiduciario con el número F/00925, influyendo sus respectivos anexos, tal y como unos y otros hayan sido o sean modificados de tiempo en tiempo.
"Contrato de Servicios"	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre los Administradores y el Fiduciario, mediante el cual los Administradores estarán encargados de la administración y cobranza de los Créditos, así como cualquier modificación posterior al mismo o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Convenios de Cesión Inversa"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso.
"Créditos"	Significa las líneas de crédito otorgadas por los Fideicomitentes a las Empresarias en términos de los Contratos de Crédito.

"Créditos a los Usuarios" Significa las disposiciones que las Empresarias realizan al amparo del Contrato de Crédito respectivo, para otorgar créditos a los Usuarios mediante la entrega de Vales.

"Créditos Elegibles" Significa los Contratos de Crédito que sean cedidos por los Fideicomitentes al Fideicomiso y que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad.

"Créditos Transmitidos" Significa los Créditos que en cualquier momento sean transmitidos por los Fideicomitentes al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.

"Criterios de Elegibilidad" Significa los siguientes criterios:

A. Que la Empresaria respectiva no tenga un historial de más de 30 (treinta) días naturales de vencido conforme a los Contratos de Crédito celebrados con los Fideicomitentes con anterioridad a la fecha de cesión correspondiente, o que en caso de que la Empresaria respectiva no tenga un historial de Contratos de Crédito previamente celebrados con los Fideicomitentes, que hayan transcurrido cuando menos 2 (dos) pagos puntuales conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito respectivo;

B. Que el Crédito respectivo no constituya un Crédito en Incumplimiento;

C. Que el Crédito se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza vigentes en la fecha de aportación al Fideicomiso y contenga como mínimo las características establecidas en el Anexo D del Contrato de Factoraje;

D. El saldo insoluto del principal dispuesto por cada Empresaria no podrá ser mayor a $400,000.00 (cuatrocientos mil Pesos 00/100), ya sea que esté documentado en uno o varios Pagarés;

E. Que cada Crédito esté denominado en Pesos;

F. Que la Empresaria correspondiente se encuentre al corriente en sus pagos, a la fecha de la aportación de dicho Crédito al Fideicomiso;

G. Que el Crédito venza al menos con 1 (un) mes de anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión; no obstante lo anterior, se podrán ceder al Fideicomiso derechos de crédito derivados de Créditos que tengan un vencimiento que exceda la fecha de vencimiento de la Emisión, en cuyo caso, se tomará para el Aforo únicamente las cantidades que se paguen por concepto de principal programado del Crédito Transmitido respectivo con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión;

H. Que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde deriven los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil sea de al menos 83.9%

(ochenta y tres punto nueve por ciento) anual, *en el entendido, sin embargo*, que en caso de que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil se ubique por debajo de 83.9% (ochenta y tres punto nueve por ciento) anual, el único efecto será el incremento del Aforo Mínimo y del Aforo Límite para Distribuciones, conforme a la definición de dichos términos, sin que dichos Créditos dejen de ser considerados como Créditos Elegibles, y *en el entendido, adicionalmente*, que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil, en ningún momento podrá ubicarse por debajo de 60% (sesenta por ciento) anual;

I. Para el caso de que **(i)** dicho Crédito derive de un Contrato de Crédito celebrado antes de la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, dichos contratos deberán cumplir con los lineamientos que se describen en el Anexo D del Contrato de Factoraje, **(ii)** dicho Crédito derive de un Contrato de Crédito celebrado con posterioridad a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, dichos contratos deberán haberse celebrado en términos sustancialmente similares a los del modelo que se anexa al Contrato de Factoraje como Anexo E y **(iii)** dicho Crédito derive de un Contrato de Crédito celebrado con posterioridad a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, y no cumpla con los términos del modelo que se anexa al Contrato de Factoraje como Anexo E, que el Factorado haya hecho la notificación correspondiente a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, y al Representante Común, con anterioridad a la fecha en la que los Fideicomitentes pretendan llevar a cabo la transmisión de los Créditos; y

J. Que el perfil de la Empresaria sea tipo Tradicional.

Los Fideicomitentes serán responsables por la exactitud de la información que proporcionen al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Créditos conforme a lo anterior.

"Cuenta General" Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas y Reservas del Fideicomiso" Significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y reservas, que se señalan en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

"Decisión Extraordinaria" Significa, la resolución que emita el Comité Técnico, por mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando exista votación favorable de la mayoría de los miembros del Representante Común, mismo que deberá votar en el sentido que resuelvan los tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Este tipo de decisiones se adoptarán por mayoría simple de la Asamblea de Tenedores. En caso de que se modifiquen términos y condiciones de la Emisión, deberá estar presente cuando menos, en primera convocatoria, el 75% (setenta y

	cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación o, en segunda convocatoria, con cualesquiera de los Certificados Bursátiles ahí representados, y la votación tendrá que ser, por lo menos, por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea de Tenedores.
"Decisión Mayoritaria"	Significa, la resolución que emita el Comité Técnico con la votación favorable de los miembros designados por los Fideicomitentes y el voto favorable de la mayoría de los miembros designados por el Representante Común.
"Decisión Ordinaria"	Significa, la resolución que emita el Comité Técnico con la votación favorable de los miembros designados por los Fideicomitentes.
"Deuda Existente"	Significa los contratos de crédito y financiamientos contratados por los Fideicomitentes que sean amortizados total o parcialmente con los recursos de alguna Emisión, de acuerdo con las instrucciones que al efecto entregue el Comité de Emisión, que para efectos de la presente Emisión serán aquellos financiamientos que se establecen en el Suplemento de la presente Emisión.
"Deudor"	Significa las Empresarias o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar los Créditos y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con éstos, incluyendo, sin limitar, a los Usuarios.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Documentos de la Operación"	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, los Contratos de Crédito, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de las Empresarias; el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que, en su caso, se celebren, el acta de la Sesión del Comité de Emisión, y los Documentos de la Emisión.
"Documentos de la Emisión"	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación, los Suplementos y los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión.
"Efectivo Fideicomitido"	Significa las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizará, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva de Gastos de Mantenimiento).

"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la Bolsa de Valores.
"Emisión"	Significa la segunda emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realiza de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Programa y el Suplemento en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables y que ampara el presente Título.
"Empresarias"	Significa las Personas a las que los Fideicomitentes les otorguen o les hayan otorgado Créditos, con la finalidad de que éstas a su vez otorguen Créditos a los Usuarios mediante la entrega de Vales, y cuyos Créditos serán transmitidos al Fideicomiso por los Fideicomitentes conforme a lo previsto en el Contrato de Factoraje respectivo.
"Evento de Amortización Acelerada"	Serán eventos de amortización acelerada los siguientes:

A. Que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las Agencias Calificadoras, se reduzca a un nivel inferior a "mxAA-" o su equivalente por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., y dicha degradación en la calificación continúe por un plazo superior a 6 (seis) semanas consecutivas contadas a partir de la fecha de su publicación;

B. En caso de que ocurra un Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el presente Título) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado;

C. En caso de que los Administradores sean sustituidos por cualquier causa;

D. En caso de que las Constancias propiedad de Fiduciario sean enajenadas por cualquier causa;

E. En el caso que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar a los Fideicomitentes en quiebra o concurso mercantil; en el entendido que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente;

F. En caso que los Fideicomitentes instituyan de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;

G. El incumplimiento por parte de los Fideicomitentes a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitar, del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios, en cualquier aspecto de importancia y que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles

siguientes a que el mismo le haya sido notificado por cualquier de las Partes o el Administrador Maestro;

H. En caso que durante 3 (tres) semanas consecutivas el Aforo sea inferior al Aforo Mínimo;

I. En caso que las declaraciones de los Fideicomitentes en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;

J. En caso que el Fiduciario no haya celebrado el Contrato de Cobertura que, en su caso, le haya instruido el Comité de Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva o, en su caso, no sea nombrado beneficiario de dicho contrato, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión correspondiente;

K. La terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo de conformidad con lo que en el mismo se establezca;

L. En caso que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios, y al término de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;

M. En caso que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso;

N. Que dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, los Fideicomitentes no hayan llevado a cabo los actos necesarios para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Créditos;

O. En caso que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras. A efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, los Fideicomitentes tendrán el derecho, más no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Créditos Transmitidos, que no sean considerados

como Créditos Elegibles, conforme a las reglas aplicables a la Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria;

P. En caso que la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, o la cotización de éstos en la Bolsa de Valores, se cancele por cualquier razón;

Q. En caso de que el Fideicomiso y/o el Contrato de Factoraje no sean inscritos en el RUG dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su celebración;

R. En el evento de que en cualquier Fecha de Pago, a partir de la Fecha Inicial de Prepago, no existan recursos suficientes para hacer los pagos de principal previstos en la Cláusula 10.2, inciso B, numeral (3) del Fideicomiso; y

S. En caso que más del 5% (cinco por ciento) del total de los Créditos Transmitidos presente un atraso de más de 90 (noventa) días consecutivos en los pagos conforme al o los Contratos de Crédito respectivos.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Título.

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada y el Representante Común tenga conocimiento de dicha situación, éste deberá notificar al Fiduciario sobre dicho Evento de Amortización Acelerada, y el Periodo de Revolvencia terminará, y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles de acuerdo con los términos del presente Título.

"Eventos de Amortización Parcial de Principal" Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 29 del presente Título.

"Eventos de Contingencia" Serán eventos de contingencia los siguientes:

A. El retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro, si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, a los Fideicomitentes y al Representante Común respecto de dicha demora; y

B. El incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el presente Título.

En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo Periodo

	de Intereses siguiente al Periodo de Intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, a los Fideicomitentes, al Representante Común y al Administrador Maestro.
"Evento de Dependencia"	Significa el hecho de que el adeudo total de una Empresaria o cualquier otro tercero (incluyendo a los Usuarios) en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto del Patrimonio del Fideicomiso, mismo que constituye la fuente de pago de la Emisión, o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única de Emisoras, o cualquier otra disposición legal aplicable.
"Fecha de Emisión"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 13 del presente Título.
"Fecha de Pago"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 24 del presente Título.
"Fecha de Vencimiento"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 16 del presente Título.
"Fecha Inicial de Prepago"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 25 del presente Título.
"Fideicomisarios"	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Fideicomisarios en Segundo Lugar.
"Fideicomisarios en Primer Lugar"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomisarios en Segundo Lugar"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y/o FinCrementar, S.A. de C.V.
"Fideicomitentes"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y/o FinCrementar, S.A. de C.V., así como sus causahabientes y cesionarios.
"Fiduciario"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
"FinCrementar"	Significa FinCrementar, S.A. de C.V.
"FinÚtil"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
"Fondo General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los

	Certificados Bursátiles respectivos en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales y de primera anualidad que les corresponden al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos o por la realización de cada Emisión; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; la comisión y gastos pagaderos al Agente Estructurador; los honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales); así como los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la Calificación respectiva; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de IVA.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la Bolsa de Valores, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios del Auditor Externo, los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con su calificación; y las Contraprestaciones a los Administradores; los honorarios del Representante Común, así como otros honorarios y cualquier otro pago que el Fiduciario deba hacer de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
"Incumplimiento de los Administradores"	Significa cualquier incumplimiento de los Administradores, conforme a lo que previsto en el Contrato de Servicios.
"Indeval"	Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Intermediarios Colocadores"	Significa, conjuntamente, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.
"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
"IVA"	Significa el impuesto al valor agregado.
"LGSM"	Significa la Ley General de Sociedades Mercantiles
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Monto Total Autorizado"	Significa un monto revolvente de hasta $3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
"Pagarés"	Significa los pagarés y otros títulos de crédito que suscriben las Empresarias para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito.
"Partes"	Significa los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Contrato del Fideicomiso.
"Periodo de Revolvencia"	Significa el periodo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir los Créditos conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje, el cual iniciará en la Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre **(i)** la Fecha de Pago número 36 (treinta y seis), o **(ii)** la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada; *en el entendido que*, el Periodo de Revolvencia en ningún caso podrá exceder de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la Fecha de Emisión.
"Persona"	Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad y organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Precio Total"	Significa los fondos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles.
"Programa"	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles inscrito preventivamente en el RNV por la CNBV hasta por el Monto Total Autorizado, de conformidad con el oficio número 153/12110/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019.
"Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles"	Significa el resultado de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión, las amortizaciones de principal que realice el Fiduciario.
"Sesión del Comité de Emisión"	Significan las sesiones del Comité de Emisión celebradas el 9 de octubre de 2023 y 10 de octubre de 2023, mediante las cuales se autorizó al Fiduciario a realizar la Emisión; en el entendido que en dichas sesiones del Comité de Emisión se establecieron las principales características, términos y condiciones de los Certificados

	Bursátiles de la presente Emisión, se autorizó la celebración de los Documentos de la Emisión, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación, se indicó puntualmente los Gastos de Emisión y Colocación que el Fiduciario debe de pagar en la Fecha de Emisión, se indicó la Deuda Existente que, en su caso, será amortizada con los recursos de la Emisión; así como se determinó los demás aspectos de la Emisión conforme a lo que se establece en la Sección 7.6.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Reglamento de la Bolsa de Valores"	Significa el Reglamento de la Bolsa de Valores, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.
"Reportes del Administrador Maestro"	Significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y a los Fideicomitentes, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.
"Reportes del Auditor"	Significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Administrador Maestro y del Fiduciario, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Reportes del Fiduciario"	Significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante telefax, correo electrónico o por cualquier otro medio, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, a los Fideicomitentes y al Administrador Maestro, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Representante Común"	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
"Reserva de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
"Reserva de Intereses"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Nuevos Créditos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Pagos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
"RUG"	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.
"Tasa de Interés de los Certificados"	Significa la tasa de interés bruto anual de los Certificados Bursátiles conforme a lo que se estipule en el presente Título.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"TIIE"	Significa la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México para un plazo de 28 días naturales.
"Título"	Significa el presente título único al portador que ampara los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, el cuál cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV.
"Tradicional"	Significa el tipo de perfil de una Empresaria que tenga experiencia en actividades comerciales, ventas por catálogo o ventas a través de un sistema de vales.
"Suplemento"	Significa cualquier el suplemento informativo que se prepare con relación a la presente Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
"Usuario"	Significa las Personas que reciban por parte de las Empresarias los Créditos a los Usuarios, mediante la entrega por parte de las Empresarias de los Vales que podrán ejercerse frente a los Fideicomitentes.

Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE FIDEICOMITENTE Y FIDEOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925

ENTRE

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00925
COMO FIDUCIARIO

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

14 DE AGOSTO DE 2024

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE RE-EXPRESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024 (el "***Convenio***"), al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago número F/00925, de fecha 20 de junio de 2013, mismo que ha sido modificado y re-expresado de tiempo en tiempo, que celebran, **(*i*)** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en lo sucesivo el "***Fiduciario***"), como fiduciario en el Fideicomiso; **(*ii*)** Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (según corresponda, "***Fin Útil***" o el "***Fideicomitente*** *" o el "****Fideicomisario en Segundo Lugar***"), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; **(*iii*)** FinCrementar, S.A. de C.V. (según corresponda, "***FinCrementar***" o el " ***Fideicomitente*** *" o el "****Fideicomisario en Segundo Lugar***", y conjuntamente con Fin Útil, según corresponda los "***Fideicomisarios***" o los "***Fideicomisarios en Segundo Lugar***"), como fideicomitente adherente y fideicomisario en segundo lugar adherente, y **(*iv*)** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "***Representante Común***"), como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (según dichos términos se definen más adelante); conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

I. El 17 de junio de 2013, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("***CNBV***") autorizó mediante el oficio número 153/6828/2013 el establecimiento del primer programa (el "***Primer Programa***") de colocación, de certificados bursátiles fiduciarios, mismo que quedó inscrito en el Registro Nacional de Valores ("***RNV***") bajo el número 3239-4.15-2013-033.

II. El 20 de junio de 2013, Fin Útil, el Fiduciario y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores de la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Primer Programa, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925 (según el mismo ha sido modificado o re-expresado de tiempo en tiempo y se modifica a través del presente Convenio, el "***Contrato de Fideicomiso***" o el "***Fideicomiso***", indistintamente).

III. El 28 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la segunda emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Primer Programa, dichos certificados bursátiles fiduciarios se inscribieron en el RNV con el número 3239-4.15-2013-033-02. Para esta segunda emisión de certificados bursátiles fiduciarios se designó como representante común de los tenedores a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. Con los recursos obtenidos de la segunda emisión se amortizó anticipadamente en su totalidad la primera emisión con clave de pizarra FUTILCB 13, quedando únicamente en circulación al amparo del Primer Programa los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra FUTILCB 14-2.

IV. El 21 de julio de 2015 Fin Útil, el Fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de representante común celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso en el que se hicieron las modificaciones necesarias para ampliar el plazo a disposición del Fiduciario para adquirir del Fideicomitente nuevos Créditos, con cargo a la Reserva para Nuevos Créditos, de 12 a 30 meses, de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores.

V. El 29 de marzo de 2017 Fin Útil, el Fiduciario y el Representante Común como representante común adherente, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en el que se designó al Representante Común para actuar como representante común de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Tercera Emisión (según dicho término se define más adelante) al amparo del Primer Programa.

VI. El 31 de marzo de 2017, se llevó a cabo la tercera emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Primer Programa (la "***Tercera Emisión***"), dichos certificados bursátiles fiduciarios se inscribieron en el RNV con el número 3239-4.15-2013-033-05. Con los recursos obtenidos de la Tercera Emisión se amortizó anticipadamente en su totalidad la segunda emisión con clave de pizarra FUTILCB 14-2, quedando únicamente en circulación al amparo del Primer Programa los certificados bursátiles fiduciarios aquellos identificados con la clave de pizarra FUTILCB 17.

VII. Con fecha 24 de septiembre de 2019, se celebró una sesión del Comité de Emisión del Fideicomiso mediante la cual, entre otros, se instruyó al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, para que, entre otras cosas, estableciera un nuevo programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios y realizara la primer emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa (según dicho término se define más adelante) y celebre, entre otros, el tercer convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso.

VIII. Mediante oficio número 153/12110/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, la CNBV autorizó al Fiduciario el establecimiento de un nuevo programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "***Certificados Bursátiles***") (el "***Programa***") mismo que se encuentra inscrito en el RNV bajo el número 3239-4.15-2019-083-01, la difusión del suplemento informativo del prospecto de colocación y del aviso de oferta pública correspondientes a la Primera Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa por un monto total de hasta $800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.);

IX. El 25 de septiembre de 2019 Fin Útil, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el tercer convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso, a fin de evidenciar la adhesión de Comfu como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso, entre otras modificaciones al mismo.

X. El 27 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa (la "***Primera Emisión***"), dichos certificados bursátiles fiduciarios se inscribieron en el RNV con el número 3239-4.15-2019-083-01. Con los recursos obtenidos de la Primera Emisión se amortizó anticipadamente en su totalidad Tercera Emisión al amparo del Primer Programa, quedando únicamente en circulación al amparo del Programa los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión, mismos que fueron amortizados en su totalidad con fecha 27 de septiembre de 2022.

XI. Con fecha 21 de octubre de 2022, se adoptaron resoluciones unánimes del Comité Técnico del Fideicomiso mediante las cuales se instruyó al Fiduciario para, entre otros, realizar todos los actos jurídicos y materiales, necesarios y/o convenientes para modificar el Contrato de

Fideicomiso, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables a efecto de que, entre otros, Comfu deje de tener el carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, según resulte aplicable, y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dichas figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulten consistentes.

XII. Con fecha 21 de octubre de 2022, se celebró una sesión del Comité de Emisión del Fideicomiso, mediante la cual, entre otros, se instruyó al Fiduciario para que, entre otras cosas, realizará la segunda emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa (la "***Segunda Emisión***").

XIII. El 21 de octubre de 2022 Fin Útil, Comfu, S.A. de C.V., Fiduciario y el Representante Común, celebraron el cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso, a fin de evidenciar que Comfu, S.A. de C.V. dejó de tener el carácter como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso, entre otras modificaciones al mismo.

XIV. Con fecha 29 de julio de 2024, la Asamblea de Tenedores de la Segunda Emisión adoptó entre otras, la siguiente resolución: modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje y, según resulte aplicable, modificar y/o dar por terminado cualquier Documento de la Operación, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente (incluyendo el Contrato de Factoraje con FinCrementar), a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dicha figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulte consistente y que no implique una modificación sustancialmente distinta a la planteada en esta Asamblea. Asimismo, se autoriza e instruye al Comité Técnico, Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, lleven a cabo todos los actos, trámites, gestiones, acuerdos y/o instrumentos necesarios y/o convenientes, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y las autoridades o instancias correspondientes, así como, en su caso, el trámite de actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, el canje y depósito del Título y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior**.**

XV. Con fecha 14 de agosto de 2024, se adoptaron resoluciones unánimes del Comité Técnico del Fideicomiso mediante las cuales se instruyó al Fiduciario para que, entre otros, realice todos los actos jurídicos y materiales necesarios y/o convenientes para celebrar el convenio modificatorio al Fideicomiso, así como el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente, a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en términos sustancialmente similares a los

proyectos que se presentaron a la Asamblea de Tenedores, y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dichas figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulten consistentes y que no impliquen una modificación sustancialmente distinta a la planteada**.**

XVI. Las Partes tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso a fin de evidenciar la adhesión de FinCrementar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso, entre otras modificaciones al mismo.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara Fin Útil por conducto de su representante:c.p

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio;

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos; y

(e) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara FinCrementar por conducto de su representante:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica, en lo conducente, como suyas las declaraciones del "*Fideicomitente*" contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara son ciertas a la

fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio;

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos; y

(e) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario:

(a) Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 25 de julio de 2008 bajo el folio mercantil número 384,235; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC;

(b) Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 de abril de 2014, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple resolvió, como fusionante, aprobar la fusión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, acto que fue formalizado en esa misma fecha mediante la escritura pública número 111,339, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en esa misma fecha ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles número 384235 y 66277;

(c) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Convenio lo cual consta en la escritura pública número 144,468 de fecha 29 de junio de 2018, pasada ante la fe del licenciado, Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 384235* de fecha 31 de agosto de 2018, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(d) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio;

(e) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos; y

(f) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente facultada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública No. 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público No. 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 686, con fecha 27 de febrero de 1979;

(b) Que su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarias para comparecer en su representación a la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio; y

(c) Que es su voluntad comparecer a la celebración del presente Convenio para los fines y efectos establecidos en el mismo, toda vez que las modificaciones objeto del presente Convenio serán aplicables una vez que se cumpla la Condición Suspensiva, por lo que en consecuencia no existe afectación a los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles objeto de la Primera Emisión en virtud de la celebración del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Términos del Convenio.

1.1. ***Términos Definidos***. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado y re-expresado mediante el presente Convenio, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

1.2. ***Adhesión del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Adherente*.** Mediante la celebración del presente Convenio, FinCrementar se adhiere en todos sus términos al Fideicomiso para que a partir de la fecha del presente asuma todos los derechos y obligaciones como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, en los términos establecidos en el Fideicomiso (según el mismo quede modificado y re-expresado de conformidad con el presente Convenio) y los demás Documentos de la Operación.

1.3. ***Modificación y Re-expresión de los Términos y Condiciones del Contrato de Fideicomiso.*** En atención a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico, los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Representante Común, convienen en modificar y re-expresar en su totalidad el clausulado y los anexos del Contrato de Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio y los anexos del presente Convenio, que serán los anexos correspondientes al Contrato de Fideicomiso.

1.4. ***Alcance de la Re-expresión.*** Las partes acuerdan que la re-expresión total del clausulado del Fideicomiso que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

1.5. ***Inscripción en el RUG***. El Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, contará con un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para inscribir el presente Convenio en la Sección única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC, obligándose este último a entregar evidencia a los Administradores, al Fiduciario y al Representante Común de dicha inscripción, en el entendido que el Fiduciario, podrá realizarlo directamente o a través de fedatario público, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

1.6. ***Responsabilidad del Fiduciario***. El Fiduciario firma, celebra y otorga el presente Convenio no por su propio derecho, sino únicamente como fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con las autorizaciones e instrucciones que recibió, por lo que todos los derechos y obligaciones que deriven al Fiduciario conforme al presente Convenio, así como todos los pagos al capital, intereses, intereses ordinarios, intereses moratorios, intereses vencidos, pago de comisiones, seguros, indemnizaciones de cualquier tipo, así como los gastos, derechos, impuestos, inclusive gastos y honorarios de abogados, etc., serán cubiertos únicamente con y hasta donde alcancen los activos y demás bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no será personalmente responsable por el pago de cualquier adeudo, gasto o indemnización, sino sólo en su carácter de Fiduciario del referido Fideicomiso.

1.7. ***Gastos***. Las partes convienen en que todos y cada uno de los gastos y costos en los que incurran las partes para la preparación, celebración y ejecución del presente Convenio los pagarán los Fideicomitentes.

1.8. ***Ausencia de Novación***. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones, de las partes del presente Convenio, contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

1.9. ***Encabezados***. Los encabezados y subtítulos que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

1.10. ***Divisibilidad***. Las partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

1.11. ***Ley Aplicable y Jurisdicción***. Las partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México, México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

1.12. ***Ejemplares***. Este Convenio podrá ser suscrito por las partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

1.13. ***Notificaciones***. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones realizadas o requeridas por, otorgadas de conformidad o relacionadas con el presente Convenio, deberán ser por escrito y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todo lo que este último no prevea.

Segunda. Clausulado del Contrato de Fideicomiso.

Las Partes acuerdan, sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, modificar y re-expresar el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactado de conformidad con el clausulado que se incluye más adelante, firmando las partes el presente Convenio de conformidad con dicha versión re-expresada del Contrato de Fideicomiso y sus Anexos.

N U E V O C L A U S U L A D O

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

"Administradores"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y/o FinCrementar, S.A. de C.V., o, en su caso, el Administrador Sustituto, o cualquier otra persona que los sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Servicios, en su carácter de administradores de la Cartera de Crédito.
"Administrador Maestro"	Significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o, en su caso, el Administrador Maestro Sustituto, en su carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador de la Cartera de Crédito conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.

"Administrador Maestro Sustituto"	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y los Fideicomitentes el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico.
"Administrador Sustituto"	Significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y los Fideicomitentes, el Contrato de Servicios, en caso que se dé la sustitución de cualquiera de los Administradores, o de ambos, de conformidad con el Contrato de Servicios.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Aforo"	Significa, para cada periodo, el resultado de (i) la suma de (a) el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, más (b) el valor nominal del capital de los Créditos Transmitidos que califiquen como Créditos Elegibles y que cumplan con los demás requisitos previstos en la cláusula Tercera del Contrato de Factoraje respectivo, menos (c) el valor nominal del capital de los Créditos en Incumplimiento, entre (ii) Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.
"Aforo de la Emisión"	Significa el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión para cada Emisión como "Aforo de la Emisión" en el acta de la Sesión del Comité correspondiente.
"Aforo Límite para Distribuciones"	Tendrá el significado que al efecto establezca el Comité de Emisión para cada Emisión como "Aforo Límite para Distribuciones" en el acta de Sesión del Comité correspondiente.
"Aforo Mínimo"	Significa el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión para cada Emisión como "Aforo Mínimo" en el acta de la Sesión del Comité correspondiente.
"Agencias Calificadoras"	Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V, HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan en México, o las que autorice el Comité Técnico, como una Decisión Ordinaria, en caso que aquellas dejen de existir.
"Agente Estructurador"	Significa Bous Asesores, S.C., en su carácter de estructurador de cada Emisión.
"Amortización Acelerada"	Tiene el significado que se la atribuye en la Sección 13.2.3 del presente Contrato.
"Amortización Parcial de Principal"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 13.2.2 del presente Contrato.

"Amortización Total Anticipada de Principal"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.4 del presente Contrato.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que deberán aportar cada uno de los Fideicomitentes al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Asamblea de Tenedores"	Significa la asamblea de Tenedores que, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, representará al conjunto de los Tenedores de la Emisión respectiva.
"Auditor Externo"	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que cuente con Auditores Externos Independientes (según dicho término se define en la CUAE), que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 4 de la CUAE y que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia, sustitución o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, que sea contratado por el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance.
"Autoridades"	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
"Bolsa de Valores"	Significa cualquier sociedad que cuente con concesión del Gobierno Federal para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
"Calificación"	Significa la calificación que otorguen las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles de cada Emisión.
"Cartera de Crédito"	Significa el conjunto de Créditos Transmitidos que sean transmitidos por los Fideicomitentes al Fideicomiso junto con todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades pagaderas por las Empresarias, presentes y futuros, y documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, los Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés que en su caso se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso.
"Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria"	Significa aquellos Créditos Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, que no sean considerados como Créditos Elegibles, que los Fideicomitentes tendrán derecho, mas no la obligación, de readquirir sin pena ni premio alguno de acuerdo con la Sección 8.6 del presente Contrato.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en cada Fecha de Emisión con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, la LMV, la Circular Única de

	Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en una Bolsa de Valores.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", emitidas por la CNBV.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Cobros"	Significa cualquier pago recibido en relación con los Créditos Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Créditos sean cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo cualquier indemnización o monto asegurado que se reciba en relación con cualquier seguro de vida relacionado con los Créditos Transmitidos o los Créditos a los Usuarios, de los que cada uno de los Fideicomitentes sean los beneficiarios.
"Comité de Emisión"	Significa el comité creado en términos del artículo 80 de la LIC y de conformidad con la Sección 7.6 del presente Contrato.
"Comité Técnico"	Significa el comité creado en términos del artículo 80 de la LIC y de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
"ConCrédito"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y FinCrementar, S.A. de C.V.
"Constancia"	Significa la constancia de derechos emitida por el fiduciario del Fideicomiso Maestro en favor del Fideicomiso, por virtud de la cual reconoce al Fideicomiso como fideicomisario, respecto de cualquier cantidad derivada de los Créditos Transmitidos, de conformidad con lo establecido en el propio Fideicomiso Maestro.
"Contraprestación Inicial"	Tendrá el significado que a tal término se le atribuye en cada Contrato de Factoraje respectivo.
"Contraprestación Periódica"	Tendrá el significado que a tal término se le atribuye en cada Contrato de Factoraje respectivo.
"Contraprestaciones a los Administradores"	Significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos y demás cantidades que el Administrador Maestro y los Administradores, o el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios.

"Contrato de Administración"	Significa cada contrato de prestación de servicios de administración que celebren el Fiduciario, los Fideicomitentes y el Administrador Maestro sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "A"** del presente Contrato, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión, preparación y presentación de información a los Fideicomitentes, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, en relación con los Créditos Transmitidos y con la Emisión respectiva, incluyendo, sin limitar, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que los Fideicomitentes y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.
"Contrato de Cobertura"	Significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que, según se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, celebre el Fiduciario (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local al menos por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.; en el entendido que los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones de cada Emisión podrán ser celebrados dentro de los 30 (días) siguientes a cada Fecha de Emisión.
"Contratos de Crédito"	Significa todos y cada uno de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente celebrados o a ser celebrados entre los Fideicomitentes y las Empresarias y cuyos Créditos se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Factoraje respectivo, los cuales serán identificados en las Listas Iniciales o las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Crédito" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.
"Contrato de Colocación"	Significa cada contrato de colocación que celebren el Fiduciario, los Fideicomitentes y el Intermediario Colocador, sustancialmente en términos del formato se adjunta al presente como **Anexo "B"**, para efectos de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y por virtud del presente Contrato, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Factoraje"	Significa cada uno de los contratos de factoraje de créditos que celebrarán los Fideicomitentes y el Fiduciario con motivo de cada Emisión, relativo a los Créditos respectivos, sustancialmente en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "C-1"** para FinÚtil y como **Anexo "C-2"** para FinCrementar.
"Contrato de Fideicomiso" "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925, y sus respectivos anexos.
"Contrato de Servicios"	Significa cada contrato de prestación de servicios que celebren los Administradores y el Fiduciario, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo "D"** del presente Contrato, en virtud del cual los Administradores estarán encargados de la administración y cobranza de

	los Créditos, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Convenio de Cesión Inversa"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.6 del presente Contrato.
"Créditos"	Significa todos los derechos de crédito derivados de cada disposición que efectivamente realicen cualesquiera de los Fideicomitentes a las Empresarias al amparo de un Contrato de Crédito.
"Créditos a los Usuarios"	Significa las disposiciones que las Empresarias realizan al amparo del Contrato de Crédito respectivo, para otorgar créditos a los Usuarios mediante la entrega de Vales.
"Créditos Elegibles"	Significa los Créditos que sean cedidos por los Fideicomitentes al Fideicomiso y que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad.
"Créditos en Incumplimiento"	Significa cualquier Crédito que tenga más de 30 (treinta) días naturales de atraso en el pago conforme al Contrato de Crédito respectivo.
"Créditos Transmitidos"	Significa los Créditos que en cualquier momento sean transmitidos por los Fideicomitentes al Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje respectivo.
"Criterios de Elegibilidad"	Significa aquellos requisitos que deberán reunir los Créditos para considerarse como Créditos Elegibles conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje.
"CUAE"	Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.
"Cuenta de Colocación"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1 del presente Contrato.
"Cuentas de los Fideicomitentes"	Significa las cuentas bancarias de las que cada uno de los Fideicomitentes, actualmente o en el futuro, sean titulares.

"Cuenta General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del presente Contrato.
"Cuentas y Reservas del Fideicomiso"	Significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y reservas, que se señalan en la Cláusula Novena del presente Contrato.
"Decisión Extraordinaria"	Significa la resolución que emita el Comité Técnico, por mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando exista votación favorable de la mayoría de los miembros del Representante Común, mismo que deberá votar en el sentido que resuelvan los tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Este tipo de decisiones se adoptarán por mayoría simple de la Asamblea de Tenedores. En caso de que se modifiquen términos y condiciones de alguna Emisión, deberá estar presente cuando menos, en primera convocatoria, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación o, en segunda convocatoria, con cualesquiera de los Certificados Bursátiles ahí representados, y la votación tendrá que ser, por lo menos, por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea de Tenedores.
"Decisión Mayoritaria"	Significa la resolución que emita el Comité Técnico con la votación favorable de los miembros designados por los Fideicomitentes y el voto favorable de la mayoría de los miembros designados por el Representante Común.
"Deuda Existente"	Significa los contratos de crédito y financiamientos contratados por cualesquiera de los Fideicomitentes que sean amortizados total o parcialmente con los recursos de alguna Emisión, de acuerdo con las instrucciones que al efecto entregue el Comité de Emisión.
"Decisión Ordinaria"	Significa la resolución que emita el Comité Técnico con la votación favorable de los miembros designados por los Fideicomitentes.
"Deudor"	Significa las Empresarias o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar los Créditos y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con éstos.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Documentos de la Operación"	Significa, conjuntamente, el presente Contrato, cada Contrato de Factoraje, el Fideicomiso Maestro, los Contratos de Crédito, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de las Empresarias; el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que, en su caso, se celebren, el acta de la Sesión del Comité de Emisión, y los Documentos de la Emisión.
"Documentos de la Emisión"	Significa, conjuntamente, el presente Contrato de Fideicomiso, cada Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación, cada Suplemento, cualquier Contrato de Cobertura que celebre el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones del Comité de Emisión, y/o del cual sea

	beneficiario y los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.
"Efectivo Fideicomitido"	Significa las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizará, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva de Gastos de Mantenimiento).
"Emisión"	Significa cada emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato, el Programa y el Suplemento respectivo, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, según sea instruido por el Comité de Emisión.
"Empresarias"	Significa las Personas a las que los Fideicomitentes les otorguen o les hayan otorgado Créditos, con la finalidad de que éstas a su vez otorguen Créditos a los Usuarios mediante la entrega de Vales, y cuyos Créditos serán transmitidos al Fideicomiso por los Fideicomitentes conforme a lo previsto en el Contrato de Factoraje respectivo.
"Evento de Amortización Acelerada"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.3 del presente Contrato.
"Eventos de Amortización Parcial de Principal"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.5 de este Contrato.
"Evento de Contingencia"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 de este Contrato.
"Evento de Dependencia"	Significa el hecho de que el adeudo total de una Empresaria o cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras, o cualquier otra disposición legal aplicable.
"Fecha de Conciliación"	Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
"Fecha de Corte"	Significa el último Día Hábil de cada mes.
"Fecha de Emisión"	Significa cada fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión conforme a cada Suplemento, misma que será señalada en el Título respectivo.
"Fecha de Pago"	Significa, conjuntamente, las fechas de pago de intereses y cada una de las fechas de pago de principal de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, según se establezca en el Título respectivo.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro"	Significa el día 10 (diez) de cada mes; en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Reporte Semanal"	Significan los días martes y jueves de cada semana; *en el entendido* que en caso de que cualesquiera dichas fechas no sean un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Semanal" será el Día Hábil inmediato siguiente que corresponda. Dichas fechas podrán ser modificadas por acuerdo de las partes previa notificación.
"Fecha de Vencimiento"	Significa la fecha en que venzan los Certificados Bursátiles de cada Emisión, según se establezca en el Título respectivo.
"Fecha Inicial de Prepago"	Significa **(i)** la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente a cada Emisión y que se especifique como tal en el Título y en el Suplemento respectivos, o **(ii)** la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada.
"Fideicomisarios"	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Fideicomisarios en Segundo Lugar.
"Fideicomisarios en Primer Lugar"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor al amparo de los Certificados Bursátiles y del presente Contrato.
"Fideicomisarios en Segundo Lugar"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y FinCrementar, S.A. de C.V.
"Fideicomitentes"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y FinCrementar, S.A. de C.V.
"Fideicomiso Maestro"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración número CIB/591 celebrado el 24 de marzo de 2014, por y entre FinÚtil, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Fincrementar, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario maestro, con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro. Una copia del Fideicomiso Maestro se adjunta al presente Contrato como **Anexo "E"**.
"Fiduciario"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
"FinCrementar"	Significa FinCrementar, S.A. de C.V.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.
"FinÚtil"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
"Fondo General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del presente Contrato.

"Garantías"	Significa cualquier prenda, hipoteca, fianza, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de cualquier Crédito.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles respectivos en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título respectivo, los pagos iniciales y de primera anualidad que les corresponden al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos o por la realización de cada Emisión; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; la comisión y gastos pagaderos al Agente Estructurador; los honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales); así como los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la Calificación respectiva; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de IVA.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de cada Emisión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la Bolsa de Valores, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios del Auditor Externo, los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con su calificación; la Contraprestación a los Administradores; los honorarios del Representante Común, así como otros honorarios y cualquier otro pago que el Fiduciario deba hacer de conformidad con este Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
"Gastos del Fideicomiso"	Significa conjuntamente los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento.
"Incumplimiento del Administrador"	Significa cualquier incumplimiento de los Administradores, conforme a lo previsto en el Contrato de Servicios.
"Indeval"	Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador"	Significa Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., o cualesquier otras casas de bolsa que sean designadas por los Fideicomitentes como intermediarios colocadores para cada Emisión.
"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
"IVA"	Significa el impuesto al valor agregado.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"Límites de Concentración"	Significa los límites de concentración por Deudor establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Monto Total Autorizado"	Significa un monto revolvente de hasta $3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
"Operaciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 9.9 del presente Contrato.
"Pagarés"	Significa los pagarés y otros títulos de crédito que suscriban las Empresarias para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito.
"Partes"	Significa los Fideicomitentes, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
"Periodo de Originación"	Significa el periodo de tiempo que empezará a partir de la Fecha de Emisión de cada Emisión al amparo del Programa y terminará en la fecha que al efecto indique el Comité de Emisión.
"Periodo de Revolvencia"	Significa el periodo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir los Créditos conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje respectivo, el cual iniciará en la Fecha de Emisión de la Emisión respectiva y terminará en la fecha en que ocurra primero entre **(i)** la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, o **(ii)** la fecha en la que ocurra un Evento de Amortización Acelerada.
"Persona"	Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad y organización.

"Pesos" o "$"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Políticas de Crédito y Cobranza"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.
"Precio Total"	Significa, respecto a cada Emisión, los fondos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles.
"Programa"	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles inscrito preventivamente en el RNV por la CNBV hasta por el Monto Total Autorizado.
"Recursos Netos"	Significa, respecto a cada Emisión, el Precio Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reglamento de la Bolsa de Valores"	Significa el Reglamento de la Bolsa de Valores, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.
"Reportes del Administrador Maestro"	Significa los reportes semanales y los reportes mensuales que deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y a los Fideicomitentes, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras y ser elaborados de conformidad con las normas internacionales de información financiera o por aquellas que de tiempo en tiempo las sustituyan.
"Reportes del Auditor"	Significa los informes de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los estados financieros del Fideicomiso, los cuales incluirán las notas que corresponda, incluyendo, en su caso, aquellas a las que se refiere el tercer párrafo de la Cláusula Novena del presente Contrato.
"Reportes del Fiduciario"	Significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante telefax, correo electrónico o por cualquier otro medio, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, a los Fideicomitentes y al Administrador Maestro, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 18.2 del presente Contrato.
"Representante Común"	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o quien sea designado para cada Emisión, por el Comité de Emisión respectivo, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
"Reserva de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.3 de este Contrato.

"Reserva de Intereses"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.4 del presente Contrato.
"Reserva para Nuevos Créditos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6 del presente Contrato.
"Reserva para Pagos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del presente Contrato.
"RUG"	Significa Registro Único de Garantías Mobiliarias.
"Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles"	Significa el resultado de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión, las amortizaciones de principal que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y al Título respectivo.
"SEDI"	Significa el sistema electrónico de comunicación a cargo de la Bolsa de Valores.
"Sesión del Comité de Emisión"	Significa la sesión del Comité de Emisión en la que se autorice al Fiduciario a realizar cada Emisión al amparo del Programa; en el entendido que en dicha sesión el Comité de Emisión deberá establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, indicar puntualmente los Gastos de Emisión y Colocación que el Fiduciario debe de pagar en cada Fecha de Emisión, indicar la Deuda Existente que, en su caso, será amortizada con los recursos de la Emisión respectiva, así como determinar los demás aspectos de la Emisión conforme a lo que se establece en la Sección 7.6.2 del presente Contrato.
"Suplemento"	Significa cualquier suplemento informativo que se prepare con relación a, y que contenga las características correspondientes de, una Emisión al amparo del Programa.
"Tasa Activa"	Significa la tasa de interés que devenguen los Crédito otorgados conforme a los Contratos Transmitidos.
"Tasa de Interés de los Certificados"	Significa la tasa de interés bruto anual que devengarán los Certificados Bursátiles de cada Emisión, según se establezca en el Título respectivo.
"Tenedores"	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tasa Mensual de la Emisión"	Significa, respecto a cada fecha de cálculo, la tasa de interés bruto anual que devengarán los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva durante el periodo de intereses correspondiente.
"Título"	Significa el título único que ampare los Certificados de cada Emisión al amparo del Programa, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV.

"Usuarios"	Significa las Personas que reciban por parte de las Empresarias los Créditos, mediante la entrega por parte de las Empresarias de los Vales que podrán ejercerse frente a los Fideicomitentes.
"Vales"	Significa el producto de los Fideicomitentes denominado "ValeDinero", el cual constituye un vale canjeable por dinero que es entregado por las Empresarias a los Usuarios con la finalidad de prestar a éstos montos desde $500.00 (quinientos Pesos 00/100 M.N.) hasta $8,000.00 (ocho mil Pesos 00/100 M.N.), y que podrán ser canjeados ante los Fideicomitentes con cargo a la línea de Crédito de las Empresarias.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

D. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a "días" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

3.1 Constitución. Los Fideicomitentes constituyen en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles, administración y pago, y designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca

Múltiple, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

Cada uno de los Fideicomitentes entrega al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de $1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las Partes en este acto reconocen, que la Aportación Inicial de los Fideicomitentes en el presente acto, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del presente Contrato, y que el Fiduciario revertirá a favor de los Fideicomitentes dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por la Aportación Inicial a los Fideicomitentes el recibo más amplio que en derecho proceda, mediante la firma del presente Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, o cuando no exista cantidad alguna pendiente de pago por el Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles.

3.2 Transmisión de los Créditos. Para efectos de cada Emisión, FinÚtil y Fincrementar, en su carácter de Fideicomitentes del Fideicomiso, y conforme a lo previsto en el Contrato de Factoraje correspondiente, transferirán irrevocablemente al Fiduciario, para los fines y efectos que se establecen en el presente Contrato, **(i)** los Créditos que se identifiquen en la Lista Inicial respectiva y en cada Lista Periódica, y **(ii)** los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas. No obstante lo anterior, el Fiduciario reconoce que los pagos que las Empresarias están obligadas a hacer como pago de los Créditos, se realizarán al Fideicomiso Maestro, quien está obligado a entregar al Fideicomiso los recursos correspondientes a los mismos.

En tal sentido, los Fideicomitentes y el Fiduciario se obligan a realizar todos los actos necesarios a fin de que el Fideicomiso sea reconocido como fideicomisario del Fideicomiso Maestro y, por lo tanto, tenga derecho a recibir los Cobros respectivos. Para dichos efectos, en caso de ser necesaria la celebración de un convenio de adhesión o un convenio modificatorio al Fideicomiso Maestro, el Fiduciario requerirá expresamente una carta de instrucción por parte de los Fideicomitentes para la celebración de dichos instrumentos.

La transmisión de los Créditos a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje respectivo. Conforme a los Contratos de Factoraje, la transmisión de los Créditos efectuada por los Fideicomitentes se realiza conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario, mediante la firma de cada Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato; *en el entendido* que los Fideicomitentes únicamente garantizarán la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no garantizarán la solvencia de los Deudores de los mismos.

3.3 Inventario. Mediante la firma del presente Contrato, las Partes reconocen haber recibido a su entera satisfacción una copia de este Contrato, así como un inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de firma de este Contrato por parte del Fiduciario.

3.4 Inscripción en el RUG. El Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá inscribir el presente Contrato (así como cualquier modificación al mismo) en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC, obligándose este último a entregar evidencia de dicha

inscripción al Fiduciario, a los Administradores y al Representante Común. Asimismo, el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá mantener vigente dicha inscripción y cancelarla cuando sea procedente. Lo anterior, en el entendido que, en caso de que el Administrador Maestro no realice la inscripción del presente Contrato, así como cualesquier modificaciones al mismo y, en caso de ser procedente, la cancelación correspondiente, el Fiduciario, podrá realizarlo directamente o a través de fedatario público, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitentes	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y FinCrementar, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisarios en Segundo Lugar	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y FinCrementar, S.A. de C.V., respecto a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se les reviertan los bienes y derechos que aportaron al presente Contrato y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que les corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles.
Fiduciario	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien sea designado para cada Emisión, por el Comité de Emisión respectivo, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera (el "**Patrimonio del Fideicomiso**"):

A. Por la Aportación Inicial;

B. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de cada Emisión de los Certificados Bursátiles;

C. Por los Créditos que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y quedarán irrevocablemente afectos a los Fines del Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje respectivo;

D. Por los derechos como fideicomisario del Fideicomiso Maestro incluyendo, en su caso, sin limitar, por la enajenación de la Constancia y cualesquier recursos que el Fideicomiso Maestro le entregue con motivo de los Créditos Transmitidos;

E. Por los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario haya celebrado y/o respecto del cual haya sido designado como beneficiario;

F. Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitido y sus rendimientos;

G. Por los montos que, en su caso, pudieran ser requeridos a los Fideicomitentes que depositen en cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener el saldo mínimo requerido que al efecto solicite la institución bancaria en la que el Fiduciario sea instruido a abrir las cuentas bancarias respectivas; y

H. Por las demás cantidades, bienes y/o derechos que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados.

Conforme a la Circular 1/2005, la presente Sección hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes (los "***Fines del Fideicomiso***"):

A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo derivado de cada Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

B. Que el Fiduciario constituya el Fondo General, la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Nuevos Créditos, la Reserva para Pagos y la Reserva de Intereses, y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en instituciones de crédito de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

C. Que el Fiduciario realice cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité de Emisión, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos; *en el entendido* que en caso que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores realizadas al amparo del presente Fideicomiso, se deberá pagar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario, de tal manera que no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del presente Contrato de Fideicomiso.

D. Que, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables y de acuerdo con las instrucciones del Comité de Emisión, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Emisión, el Contrato de Colocación respectivo con el Intermediario Colocador y los Suplementos, y solicite y obtenga de la CNBV y cualquier otra Autoridad las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como la opinión favorable de la Bolsa de Valores y deposite los Títulos en Indeval.

E. Que el Fiduciario celebre cada Contrato de Factoraje con cada uno de los Fideicomitentes y cualquier modificación a los mismos, según le instruya el Comité de Emisión para cada Emisión, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes los Créditos.

F. Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria), y celebre el Contrato de Servicios con los Administradores (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria) para que, entre otras cosas, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro (únicamente en caso de Sustitución del Administrador) preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Créditos Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos.

G. Que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y de los Administradores de conformidad con los términos que se establezcan en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria.

H. Que, en su caso, el Fiduciario celebre con cada uno de los Fideicomitentes cada Convenio de Cesión Inversa.

I. Que el Fiduciario realice todos los actos necesarios para tener el carácter de fideicomisario del Fideicomiso Maestro y, por lo tanto, sea titular de la Constancia y en consecuencia, reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, los recursos derivados de los Créditos Transmitidos que le serán entregados por el Fideicomiso Maestro; en el entendido que, en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Créditos que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario, con la información que los Administradores le proporcione para su determinación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades a los Fideicomitentes a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso.

J. Que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos derivados de los Créditos Transmitidos que le sean entregados por el Fideicomiso Maestro, así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato.

K. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad

con el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Emisión, los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento.

L. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución, ya sea en México o en el extranjero, y en los términos y condiciones que determine el Comité Técnico, como Decisión Ordinaria, a efecto de que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido en Inversiones Permitidas.

M. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo por instrucciones de los Fideicomitentes y, en su caso, lo sustituya de conformidad de las instrucciones del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas del Fideicomiso.

N. Que el Fiduciario celebre, respecto de cada Emisión y conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, contratos o sea designado como beneficiario de Contratos de Cobertura u operaciones financieras derivadas que sean celebrados exclusivamente con fines de cobertura.

O. Que el Fiduciario prepare, proporcione y/o entregue toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, incluyendo aquellas que le sea entregada por el fiduciario del Fideicomiso Maestro, que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, a loa Fideicomitentes, Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, a los Administradores, al Administrador Maestro y al Auditor Externo, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso.

P. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico o de los Fideicomitentes, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Q. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, en su caso.

R. Que en caso que **(i)** existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, o **(ii)** en caso que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, los Fideicomitentes realice aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles en las fechas que corresponda de acuerdo con el Título respectivo.

S. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, como Decisión Extraordinaria.

T. Que una vez que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando a los Fideicomitentes el finiquito más amplio que en derecho corresponda.

Los Fideicomitentes reconocen que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y los Administradores no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o los Administradores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

7.1 Emisión. En cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y las instrucciones que al efecto le entregue el Comité de Emisión, con base en el Programa.

En términos del presente Contrato se podrán hacer Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido que, si en la Fecha de Emisión de cualquier Emisión existe algún monto pendiente de pago respecto de los Certificados Bursátiles de alguna Emisión anterior al amparo del presente Contrato, las cantidades que sean necesarias de los Recursos Netos se utilizarán para pagar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión anterior.

7.2 Inscripción y Listado. El Fiduciario colocará los Certificados Bursátiles de cada Emisión entre el público inversionista mediante de oferta pública autorizada por las Autoridades competentes, a través del Intermediario Colocador. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y para su listado en la Bolsa de Valores y demás registros similares, según le sea instruido por el Comité de Emisión.

7.3 Títulos. El o los macrotítulos que amparen los Certificados Bursátiles (cada uno, un "**Título**") deberán cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión respectiva y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitidos en los términos del Artículo 63 de la LMV; y **(iii)** ser depositados en el Indeval por el Intermediario Colocador a más tardar a las 10:00 horas en la Fecha de Emisión respectiva.

Los Certificados Bursátiles de cada Emisión estarán documentados por un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión al amparo del Programa.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario en los términos descritos en el presente Contrato y en el Título respectivo. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso.

7.4 Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité de Emisión le instruya.

7.5 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que, las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso.

Sin limitar la generalidad de los dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y a los Administradores, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y a los Fideicomitentes, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o a los Fideicomitentes, entre otras cosas, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que, en su caso, el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y a los Fideicomitentes a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

7.6 Comité de Emisión. En este acto se constituye un Comité de Emisión que estará sujeto a lo siguiente:

7.6.1 Constitución. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por los Fideicomitente. Conforme a lo anterior, los miembros del Comité de Emisión serán los señores Óscar Blanco Torres, Eduardo Blanco Montaño y Juan Carlos Torres Cisneros, o aquellos que posteriormente notifiquen por escrito los Fideicomitentes al Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a que surta efecto el nombramiento.

7.6.2 Facultades del Comité de Emisión. El Comité de Emisión tendrá, en adición a otras establecidas en el presente Contrato, las siguientes facultades:

A. Autorizar e instruir por escrito al Fiduciario, mediante el acta respectiva, llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del presente Contrato y del Programa, así como a realizar los demás actos relacionados con dicha Emisión;

B. Definir los términos y condiciones de cada Emisión, incluyendo sin limitar, el monto de principal, la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles, el Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo, y demás términos, condiciones y características de cada Emisión;

C. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles que serán emitidos al amparo del Programa, y celebre los Documentos de la Emisión, así como los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo la Emisión y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación;

D. Autorizar e instruir al Fiduciario el pago de los Gastos de Emisión y Colocación;

E. Autorizar e instruir al Fiduciario la celebración de cualquier Contrato de Cobertura en relación con cualquier Emisión, en el entendido que dichos contratos sólo podrán tener fines de cobertura Dichos Contratos de Cobertura podrán ser celebrados por los Fideicomitentes, en cuyo caso éstos deberán ceder a y nombrar como beneficiario de dicho contrato al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión correspondiente. En caso que los Contratos de Cobertura sean celebrados por cualesquiera de los Fideicomitentes, el mismo no podrá cancelarlos, ni modificarlos en ninguno de sus términos, sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario, previa autorización e instrucción del

Comité de Emisión, mientras el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles no haya sido pagado en su totalidad; y

F. Proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación.

7.6.3 Restricciones del Comité de Emisión. Sin limitar la generalidad de las disposiciones contenidas en la Sección 7.6.2 anterior, el Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato.

OCTAVA. DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN; CARTERA DE CRÉDITOS.

8.1 Contrato de Factoraje. A más tardar en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario y cada uno de los Fideicomitentes deberán celebrar un Contrato de Factoraje, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como **Anexo "C-1"** y **Anexo "C-2"**, según corresponda. Asimismo, a más tardar el Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión, el Fiduciario, en caso de así estipularlo el Contrato de Factoraje respectivo, entregará a los Fideicomitentes la Contraprestación Inicial por la transmisión de los Créditos descritos en la Lista Inicial respectiva; *en el entendido que*, en caso que el Fiduciario reciba el Precio Total antes de las 15:00 horas de cada Fecha de Emisión, el Fiduciario hará dicha entrega precisamente en la Fecha de Emisión respectiva.

8.2 Contrato de Administración. A más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Emisión, el Fiduciario, los Administradores y el Administrador Maestro, deberán celebrar un Contrato de Administración, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como **Anexo "A"**.

Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme a cada Contrato de Administración (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas), deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser acordada por los Fideicomitentes y el Comité Técnico y notificada a las Agencias Calificadoras oportunamente. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración respectivo se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso de que así sea, el Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro.

8.3 Contrato de Servicios. A más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Emisión, el Fiduciario y los Administradores, en su carácter de Administradores, celebrarán el Contrato de Servicios respectivo, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como **Anexo "D"**. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que los Administradores, en su carácter de comisionistas y en nombre y representación del Fiduciario, lleven a cabo las labores de administración y cobranza de los Créditos.

8.4 Cobranza de los Créditos. La transmisión de los Créditos por parte de los Fideicomitentes conforme a cada Contrato de Factoraje, se hará sin recurso contra los Fideicomitentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo, en su caso, sus accesorios, sin reserva ni limitación de ningún tipo. No obstante lo anterior, el Fiduciario reconoce que el pago que las Empresarias están obligadas a hacer con motivo del Crédito, se continuarán haciendo al Fideicomiso Maestro, en términos del Contrato de Factoraje respectivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 de la LGTOC, los Fideicomitentes garantizarán la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos.

En caso que las Empresarias realicen algún pago de los Créditos Transmitidos en las Cuentas de los Fideicomitentes, o de cualquier otra forma a los Fideicomitentes y no al Fideicomiso Maestro, los Fideicomitentes se considerarán como comisionistas de cobro y depositarios por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberán retirar de las Cuentas de los Fideicomitentes o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que hubieren generado, y depositarlas en las cuentas del Fideicomiso Maestro inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que las reciban.

En el evento que, por cualquier razón el Fiduciario reciba algún pago de Créditos que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario, con la información que los Administradores le proporcionen para su determinación, deberá entregar dichas cantidades a los Fideicomitentes, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y a los Administradores (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de que lo anterior requiera del consentimiento de la institución de crédito con la que se mantenga una cuenta, y dicha institución de crédito no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o a los Administradores (o el Administrador Sustituto, en su caso), más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico, como Decisión Ordinaria, le instruya dicha firma por escrito.

8.5 Criterios de Elegibilidad. Para que cualquier Crédito pueda ser considerado como un Crédito Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Crédito deberá cumplir los Criterios de Elegibilidad que se establezcan en el Contrato de Factoraje respectivo.

Los Fideicomitentes serán responsables por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Créditos conforme a lo anterior.

8.6 Convenio de Cesión Inversa. Los Fideicomitentes tendrán el derecho, más no la obligación, de readquirir uno o más Créditos Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, que no sean considerados como Créditos Elegibles, en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (la "**Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria**"). La readquisición de la Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente respectivo entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa de los Créditos Cedidos (el "**Convenio de Cesión Inversa**"), en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "F"**. Salvo por: (i) Créditos que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad, y, (ii) Créditos que se transmitan a los Fideicomitentes para reestablecer el Aforo por debajo del Aforo Mínimo para Distribuciones, respecto de los cuales los Fideicomitentes no deberán pagar contraprestación alguna; el

precio de readquisición de la Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al valor nominal del capital del Crédito de que se trate.

8.7 Terminación de los Contratos de Crédito. Los Fideicomitentes deberán abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Crédito sin causa justificada a juicio del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria. Cada nuevo Contrato de Crédito que se celebre en sustitución del que se hubiere rescindido en términos del párrafo anterior, deberá contener términos y condiciones sustancialmente iguales a las del Contrato de Crédito rescindido; en el entendido que los Créditos derivados de dicho nuevo Contrato de Crédito se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso desde el momento de la celebración del mismo, en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo.

Los Fideicomitentes tendrán en todo momento la opción, pero no la obligación, de readquirir el Crédito Transmitido derivado de cualquier Contrato de Crédito rescindido, en los términos de la Sección 8.6 anterior.

NOVENA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener a su nombre la Cuenta General en las instituciones de crédito que el Comité de Emisión, o en su caso, el Comité Técnico le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, al momento de abrirla. Cada una de las cuentas bancarias en las cuales se encuentre distribuido el efectivo de la Cuenta General, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control. Sin embargo, para la correcta administración del Administrador Maestro de los recursos de la cobranza de los Créditos Transmitidos, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Comité Técnico, dará acceso de consulta a las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que los Fideicomitentes o el Administrador Maestro requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso para el mantenimiento de las Reservas del Fideicomiso.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas a los Fideicomitentes, al Representante Común y al Administrador Maestro, y en su caso, los Fideicomitentes quedarán obligados al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria en la que se abran las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas y evitar el bloque o cancelación de las mismas por falta de saldo. En caso de que los Fideicomitentes no cumplan con dicha obligación, las Partes reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna cuenta bancaria por falta de saldo.

Salvo por lo previsto en el presente Contrato, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o reserva a otra en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y reserva tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico y a los Fideicomitentes explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo. En caso de que, dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto. Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de los Créditos Transmitidos que no se estén realizando directamente al Fiduciario.

9.1 **Cuenta de Colocación.** Con la finalidad de recibir los recursos producto de las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa y utilizar dichos recursos en los términos establecidos en la presente Cláusula, el Fiduciario, previamente a la firma del presente Contrato, ha llevado a cabo la apertura de una cuenta de custodia en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, apertura que las Partes ratifican en este acto, reconociendo que la misma cuenta con los siguientes datos:

Nombre de identificación de la cuenta: Cuenta de Colocación
Beneficiario: CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB F/00925
Banco: Banorte
Número de cuenta: 01203295831
CLABE: 072180012032958312

En cada Fecha de Emisión el Fiduciario utilizará el Precio Total para los conceptos a los que se refiere el Cláusula 10.1 del presente Contrato. Los remanentes respectivos, de dicha Cuenta de Colocación, en caso de haberlos, sirviendo el presente inciso como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar, serán transferidos a la Cuenta General. Para dichos efectos, las partes reconocen que esta Cuenta de Colocación servirá exclusivamente para recibir el Precio Total derivado de la Emisión de Certificados Bursátiles.

Asimismo, las Partes reconocen que en caso de posteriores Emisiones, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Comité de Emisión, procederá a la apertura de una nueva Cuenta de Colocación, misma que se abrirá como cuenta de custodia en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o en cualquier otra institución de crédito que al efecto indique el Comité de Emisión, con la finalidad de recibir en dicha cuenta el Precio Total de la Emisión, o reapertura, respectiva, con el objeto de que dichos recursos se apliquen en términos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

Una vez que se transfieran la totalidad de los recursos a las cuentas respectivas, según se establece la presente Cláusula, el Fiduciario procederá, en un margen no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Emisión respectiva, a cancelar la Cuenta de Colocación respectiva.

9.2 **Cuenta General.** El Fiduciario deberá abrir y mantener abierta una cuenta concentradora en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la "**Cuenta General**"):

A. La Aportación Inicial;

B. El Precio Total derivado de la Emisión respectiva, el cual será depositado de la Cuenta de Colocación a la Cuenta General;

C. En su caso, cualquier cantidad que reciba el Fiduciario al amparo de cualquier Contrato de Cobertura; y

D. Las cantidades derivadas de la cobranza de los Créditos Transmitidos, que sean entregadas por el Fideicomiso Maestro o que por cualquier razón sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Créditos, o traspasadas por los Fideicomitentes, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto.

El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta General para lo siguiente: (**i**) las cantidades provenientes de una Emisión de Certificados Bursátiles, para los conceptos a los que se refiere el Cláusula 10.1 del presente Contrato, a menos que dichos conceptos hayan sido cubiertos directamente de la Cuenta de Colocación respectiva, y (**ii**) por lo que se refiere a las cantidades provenientes de los Créditos Transmitidos o por cualquier otro concepto, para constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prelación que a continuación se establece: (**a**) la Reserva de Gastos de Mantenimiento; (**b**) la Reserva de Intereses; (**c**) la Reserva para Pagos; (**d**) la Reserva para Nuevos Créditos; y (**e**) el Fondo General. Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de dichos fondos, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta General para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 9.

9.3 Reserva de Gastos de Mantenimiento. En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, separará y depositará en una cuenta bancaria (la "**Cuenta de Gastos de Mantenimiento**"), las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva (la "**Reserva de Gastos de Mantenimiento**"), en la que se mantendrán, en Pesos, las cantidades (**i**) que, siendo separadas diariamente, sean necesarias para el pago íntegro de los Gastos de Mantenimiento correspondientes a los siguientes 3 (tres) meses calendario, y (**ii**) que, siendo separadas semanalmente, equivalgan, en cada Fecha de Pago, a una cantidad igual a un 1/12 (un doceavo) del monto total de los Gastos de Mantenimiento pagaderos de manera anual (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, hasta en tanto que la suma de las cantidades que hayan sido separadas conforme a este numeral (ii) alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento pagaderos de manera anual en dicho ejercicio fiscal (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente).

Las cantidades de reserva en términos del párrafo inmediato anterior serán utilizadas, precisamente, para el pago de los Gastos de Mantenimiento; que de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro en la Fecha de Reporte Semanal o la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, según corresponda, el Fiduciario separará de la Cuenta General el monto correspondiente a efecto de constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no reservará recursos en la Cuenta de Gastos de Mantenimiento una vez que la Reserva de Gastos de Mantenimiento haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos de esta Cláusula 9.3. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información y el cálculo que le proporcione el Administrador Maestro.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento que excedan las cantidades a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente, conforme a instrucciones que al efecto reciba por escrito del Administrador Maestro, a la Cuenta del Fondo General.

Desde la celebración del presente Contrato, el Administrador Maestro deberá calcular en cada Fecha de Reporte Semanal o Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, según corresponda, los recursos suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento para los próximos 3 (tres) meses y presentarlo al Representante Común y al Fiduciario para su revisión; en el entendido que, en caso de que el Representante Común no rechace o comente la estimación preparada por el Administrador Maestro, entonces dicha estimación se considerará aprobada.

9.4 Reserva de Intereses. En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, separará y depositará en una cuenta bancaria (la "**Cuenta de Intereses**"), las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva (la "**Reserva de Intereses**"), en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer 3 (tres)

pagos mensuales de intereses de los Certificados Bursátiles, considerando la Tasa de Interés de los Certificados vigente a dicha fecha; en el entendido que cada día el Fiduciario separará de la Cuenta General el monto máximo posible a efecto de constituir la Reserva de Intereses con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Intereses una vez que la Reserva de Intereses haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta Cláusula 9.4. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de cada Fecha de Emisión y, posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal o Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, según corresponda, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Intereses para cubrir los siguientes 3 (tres) pagos mensuales de intereses ordinarios. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico en cada Fecha de Reporte Semanal o Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, según corresponda.

Las cantidades en la Reserva de Intereses se utilizarán para hacer los pagos que correspondan a los Tenedores, de conformidad con el Título, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en la Reserva de Intereses, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

9.5 Reserva para Pagos. En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, separará y depositará en una cuenta bancaria (la "**Cuenta de Pagos**") las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva (la "**Reserva para Pagos**"), en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y de principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, conforme a los Documentos de la Operación; en el entendido que cada semana el Fiduciario separará de la Cuenta General el monto máximo posible a efecto de constituir la Reserva para Pagos con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Pagos una vez que la Reserva de Pagos haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta Cláusula 9.5. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de cada Fecha de Emisión y, posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal o Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, según corresponda, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Pagos para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios y de principal vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores que, en su caso, deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico en cada Fecha de Reporte Semanal o Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, según corresponda.

Las cantidades en la Reserva de Pagos se utilizarán para hacer los pagos que correspondan a los Tenedores, de conformidad con el Título, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en la Reserva de Pagos, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

9.6 <u>Reserva para Nuevos Créditos</u>. En la Fecha de Emisión respectiva, o a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la misma, el Fiduciario separará, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, y depositarán en una cuenta bancaria (la "**Cuenta para Nuevos Créditos**") la cantidad que determine el Comité de Emisión para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Créditos originados por los Fideicomitentes durante el Periodo de Originación (la "**Reserva para Nuevos Créditos**").

Los recursos de la Reserva para Nuevos Créditos se deberán utilizar durante el Periodo de Originación de la Emisión respectiva para adquirir nuevos Créditos originados por los Fideicomitentes; en el entendido que, una vez transcurrido el Periodo de Originación de la Emisión respectiva, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por los Fideicomitentes, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en la Reserva para Nuevas Créditos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles.

En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Originación de la Emisión respectiva, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por los Fideicomitentes, y quedare alguna cantidad remanente en dicha reserva, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

9.7 <u>Fondo General</u>. Todas las cantidades depositadas en la Cuenta General, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva para Pagos y la Reserva para Nuevos Créditos, integrarán un fondo general (el "**Fondo General**") y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Décima, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme a cada Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, que el pago de la contraprestación respectiva se hará siempre que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Mínimo de conformidad con los términos establecidos en cada Contrato de Factoraje.

En caso que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles. Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en cada Fecha de Pago para amortizar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles hasta pagar la totalidad de principal de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décima del presente Contrato. Una vez amortizados en su totalidad los Certificados Bursátiles y cumplidas todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada a los Fideicomitentes a la terminación del presente Contrato.

En caso que en alguna Fecha de Reporte Semanal el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme a cada Contrato de Factoraje, los Fideicomitentes, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrán (mas no estarán obligados a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta General conforme a las instrucciones por escrito del Administrador Maestro o realizar aportaciones adicionales de Créditos Elegibles. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por los Fideicomitentes quedará subordinado al pago total de los Certificados

Bursátiles. En caso que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de cualquiera de los Fideicomitentes, el Fideicomitente correspondiente deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase el Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario podrá realizar las distribuciones en efectivo, o en especie mediante la transmisión de Créditos Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, que resulten necesarias en favor de los Fideicomitentes, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.2(D) del presente Contrato, a efecto de que el Aforo no sobrepase de dicho Aforo Límite para Distribuciones.

9.8 Instrucciones del Administrador Maestro para constitución de reservas. Las Partes en este acto reconocen, que por lo que respecta al cálculo y determinación de cada uno de los montos a constituir las reservas en cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, serán instruidas al Fiduciario exclusivamente por parte del Administrador Maestro, y que, para dichos efectos, el Fiduciario no hará funciones de agente de cálculo en la determinación de los montos de las reservas.

Asimismo, para dar cumplimiento a la constitución y mantenimiento de los montos y las reservas indicadas en los inicios inmediatos anteriores de la presente Cláusula Novena, el Administrador Maestro, deberá de instruir al Fiduciario (**i**) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión los montos que conformarán las reservas del Fideicomiso, y (**ii**) mensualmente, en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, los montos que conformarán las reservas del Fideicomiso y los traspasos de conformidad con los términos de la presente Cláusula.

9.9 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "**Operaciones**");

B. Los Fideicomitentes aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con CIBanco,S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

C. Los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión; y

D. Cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

DÉCIMA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando el orden de prelación que se señala.

10.1 Precio Total. Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión como producto de una Emisión y colocación de Certificados Bursátiles (netos

de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación) deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

A. *Primero*, en la Fecha de Emisión de cada Emisión, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación (netos de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación respectivo) con cargo al Precio Total, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión. Las Partes expresamente reconocen que el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de Emisión y Colocación hasta en tanto no le sea acreditada la información de la cuenta bancaria y la entrega de la copia de la factura respectiva, exceptuando de este último supuesto, los rembolsos que, en su caso, pudieran corresponderle a los Fideicomitentes por pagos anteriormente realizados calificados como Gastos de Emisión y de Colocación.

B. *Segundo*, para pagar la Deuda Existente que al efecto le indique el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para, obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos en relación con dicha Deuda Existente, y aportar dichos Créditos al Fideicomiso.

C. *Tercero*, para pagar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario, en caso que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores realizadas al amparo del presente Fideicomiso, de tal manera que no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del presente Contrato de Fideicomiso.

D. *Cuarto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la Sección 9.3 del presente Contrato.

E. *Quinto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en la Sección 9.4 del presente Contrato.

F. *Sexto*, las cantidades que sean necesarias para constituir la Reserva para Pagos en términos de lo que se establece en la Sección 9.5 del presente Contrato.

G. *Séptimo*, para constituir la Reserva para Nuevos Créditos, conforme a lo previsto en la Sección 9.6 del presente Contrato.

H. *Octavo*, el excedente se podrá destinar al pago de la Contraprestación Inicial, en la Fecha de Emisión respectiva (o el Día Hábil siguiente), de acuerdo con los cálculos del Administrador Maestro y de conformidad con el Contrato de Factoraje respectivo.

I. *Noveno*, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

10.2 <u>Flujo de los Créditos Transmitidos</u>. Las cantidades y recursos que provengan de los Créditos Transmitidos serán depositadas en la Cuenta General. Los recursos depositados en la Cuenta General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

A. Las cantidades que integren la Reserva de Gastos de Mantenimiento, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que en dicha fecha las cantidades de la Reserva de Gastos de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;

B. Las cantidades que integren la Reserva para Pagos se aplicarán:

(1) En cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; *en el entendido* que **(i)** en caso que en la Fecha de Pago de que se trate, las cantidades de la Reserva para Pagos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que, en su caso, correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias, y **(ii)** en caso que en la Fecha de Pago de que se trate, los recursos de la Reserva para Pagos y de la Reserva de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que, en su caso, correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;

(2) En cada Fecha de Pago, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; *en el entendido* que **(i)** en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate, las cantidades de la Reserva para Pagos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias, y **(ii)** en caso de que las cantidades de la Reserva para Pagos y de la Reserva de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;

(3) Salvo que se hubiere un Evento de Amortización Acelerada en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Cláusula 12.3, a partir de la Fecha Inicial de Prepago, en cada Fecha de Pago, al pago del principal de los Certificados Bursátiles por un monto equivalente a una sexta parte del monto original de la Emisión respectiva, hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad; y

(4) En la Fecha de Vencimiento, al pago de cualquier Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que, en su caso, se encuentren en circulación hasta amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles.

C. En caso de que se hubiere presentado un Evento de Amortización Acelerada, una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán al pago de los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en las que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles.

D. Salvo que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en la presente Cláusula 10, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por los Administradores de conformidad con el Contrato de Servicios, y para adquirir Créditos, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme a los cálculos del Administrador Maestro y al Contrato de Factoraje respectivo; *en el entendido* que, en caso que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para realizar una Amortización Parcial de Principal en la Fecha de Pago siguiente a que reciba dicha instrucción correspondiente por parte del Representante Común.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este inciso D, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán destinarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los incisos A a C anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago siguiente a la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia. Asimismo, en caso de que en cualquier momento durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase del Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario podrá, con recursos disponibles en el Fondo General, realizar las distribuciones que resulten necesarias en favor de los Fideicomitentes, a efecto de que el Aforo no sobrepase de dicho Aforo Límite para Distribuciones.

E. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Créditos conforme a lo establecido en el inciso anterior, todas las cantidades que integren la Reserva para Nuevos Créditos se utilizarán durante el Periodo de Originación de la Emisión respectiva para adquirir y pagar nuevos Créditos, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes, el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje respectivo; *en el entendido* que, una vez transcurrido el Periodo de Originación de cada Emisión sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en la Reserva para Nuevos Créditos para realizar, hasta donde baste y alcance, una Amortización Parcial de Principal en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común. En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Originación de la Emisión respectiva, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos, y quedare alguna cantidad remanente en dicha reserva, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este inciso E, y todas las cantidades que integren la Reserva para Nuevos Créditos deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos A a D anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.

F. Una vez concluido el Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas a los Fideicomitentes, en su carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar, en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje respectivo.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso que con anterioridad a cada Fecha de Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Créditos Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los incisos A a E, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de Emisión respectiva.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

DÉCIMA PRIMERA. INVERSIONES PERMITIDAS.

A. El Efectivo Fideicomitido que se encuentre depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, exclusivamente, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico, como

Decisión Ordinaria; en el entendido que deberá ser en valores de liquidez a un margen de 1 (un) día natural de forma que el Fiduciario pueda contar con alta liquidez que le permitan contar con recursos disponibles para enfrentar obligaciones, es decir, en cualquiera de las siguientes Inversiones Permitidas con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV, y con calificaciones de "mxAAA" o su equivalente otorgadas al menos por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. o reportos sobre dichos valores, como contraparte de las inversiones y el Comité Técnico, como Decisión Ordinaria, deberá de girar la instrucción de inversión respectiva tomando en cuenta la prelación que a continuación se indica:

B. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos o UDIs **(i)** emitidos por el gobierno federal mexicano, **(ii)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o **(iii)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano; e

C. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior.

Hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por parte del Comité Técnico, no realizará inversión alguna. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

Para el caso que el Comité Técnico no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, el Fiduciario continuará haciendo la inversión de los recursos, de conformidad con la última instrucción que al efecto hubiera recibido por parte del Comité Técnico. Las partes reconocen que solamente una nueva carta de instrucción, podrá revocar los términos de una carta de instrucción previa relativa a las Inversiones Permitidas.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en las instituciones de crédito abiertas por el Fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes, a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban en tanto se aplican al fin pactado en el Fideicomiso. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la competencia del Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos existentes y debidamente depositados en cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, formarán parte de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décimo Primera, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida de los recursos existentes en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso. Por

consiguiente, las Partes liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula.

En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a las Cuentas y Reservas del Fideicomiso respectiva, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen en términos del presente Contrato.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por los Fideicomitentes o cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias o controladora del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

12.1 Características de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, estarán inscritos en el RNV y listados en una Bolsa de Valores, serán ofrecidos públicamente, y serán colocados de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto de Colocación y en el Suplemento correspondiente. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos, y generarán intereses durante su plazo de vigencia a las tasas que establezca el Comité de Emisión. Los Títulos deberá contener todos los datos relativos a la Emisión respectiva y, adicionalmente, los requisitos que establece la LMV. Los Títulos serán depositados en el Indeval en cada Fecha de Emisión.

12.2 Eventos de Contingencia. Serán Eventos de Contingencia los siguientes (los "**Eventos de Contingencia**"):

A. El retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro, si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, a los Fideicomitentes y al Representante Común respecto de dicha demora; y

B. El incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles.

En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título respectivo) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, a los Fideicomitentes, al Representante Común y al Administrador Maestro.

12.3 Eventos de Amortización Acelerada. En adición a otros que se establecen en el presente Contrato, serán Eventos de Amortización Acelerada los siguientes (los "**Eventos de Amortización Acelerada**"):

A. Que cualquiera de las Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las Agencias Calificadoras, se reduzca a un nivel inferior a "mxAA-" o su equivalente por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., y dicha degradación en la calificación continúe por un plazo superior a 6 (seis) semanas consecutivas contadas a partir de la fecha de su publicación;

B. En caso de que ocurra un Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado;

C. En caso de que cualesquiera de los Administradores sean sustituido por cualquier causa;

D. En caso de que las Constancias propiedad del Fiduciario sean enajenadas por cualquier causa;

E. En el caso que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar a cualesquiera de los Fideicomitentes en quiebra o concurso mercantil; en el entendido que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente;

F. En caso que los Fideicomitentes instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;

G. El incumplimiento por parte de los Fideicomitentes a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitar, del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios, en cualquier aspecto de importancia y que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el mismo le haya sido notificado por cualquier de las Partes o el Administrador Maestro;

H. En caso que durante 3 (tres) semanas consecutivas el Aforo sea inferior al Aforo Mínimo;

I. En caso que las declaraciones de cualesquiera de los Fideicomitentes en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;

J. En caso que el Fiduciario no haya celebrado el Contrato de Cobertura que, en su caso, le haya instruido el Comité de Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva o, en su caso, no sea nombrado beneficiario de dicho contrato, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión correspondiente;

K. La terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo de conformidad con lo que en el mismo se establezca;

L. En caso que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios, y al término de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;

M. En caso que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en el presente Contrato;

N. Que dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión respectiva, los Fideicomitentes no hayan llevado a cabo los actos necesarios para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Créditos;

O. En caso que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras. A efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, los Fideicomitentes tendrán el derecho, más no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Créditos Transmitidos, que no sean considerados como Créditos Elegibles, conforme a las reglas aplicables a la Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria; y

P. En caso que la inscripción de los Certificados en el RNV, o la cotización de éstos en la Bolsa de Valores, se cancele por cualquier razón.

Q. En caso de que el Fideicomiso y/o el Contrato de Factoraje respectivo no sean inscritos en el RUG dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su celebración.

R. En el evento de que, en cualquier Fecha de Pago, a partir de la Fecha Inicial de Prepago, no existan recursos suficientes para hacer los pagos de principal previstos en la Cláusula 10.2, inciso B., numeral (3).

S. En caso que más del 5% (cinco por ciento) del total de los Créditos Transmitidos presente un atraso de más de 90 (noventa) días consecutivos en los pagos conforme al Contrato de Crédito respectivo.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento será un incumplimiento conforme al presente Contrato.

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada y el Representante Común tenga conocimiento de dicha situación, éste deberá notificar al Fiduciario sobre dicho Evento de Amortización Acelerada, y el Periodo de Revolvencia terminará, y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles de acuerdo con los términos que al efecto se establezcan en el Título respectivo.

12.4 **Amortización Total Anticipada de Principal.** El Fiduciario podrá, durante la vigencia de la Emisión respectiva, amortizar anticipadamente el total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha a partir de la Fecha de Emisión respectiva (la "**Amortización Total Anticipada de Principal**"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que **(i)** el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes un requerimiento por escrito para tales efectos con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos en efectivo para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal, o **(ii)** si los Fideicomitentes aportan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos en efectivo suficientes para ello, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado y se contenga en el Título respectivo, o **(iii)** si, con los recursos provenientes de una nueva Emisión se paga el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles vigente en la Fecha de Emisión respectiva, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. El supuesto referido en el inciso (iii) anterior se entenderá como una obligación de parte del Fiduciario y la Amortización Total Anticipada de Principal será forzosa.

12.5 Eventos de Amortización Parcial de Principal. Serán eventos de amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles los que se señalan a continuación (los "**Eventos de Amortización Parcial de Principal**"):

A. En caso que durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles; y

B. En caso que una vez transcurrido el Periodo de Originación de la Emisión respectiva establecido en la Sección 9.6 del presente Contrato, el Fiduciario no haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para adquirir nuevos Créditos originados por los Fideicomitentes.

12.6 Efectos de la terminación del Periodo de Revolvencia. Al terminar el Periodo de Revolvencia, **(i)** el Fiduciario dejará de adquirir Créditos, y **(ii)** el Fiduciario deberá proceder a la amortización de los Certificados Bursátiles en términos de la Cláusula 13.2, salvo que se presente un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que integran la Reserva de Pagos y el Fondo General en cada Fecha de Pago, para pagar los intereses devengados y el saldo insoluto de principal, hasta donde dichos recursos alcancen.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles en su totalidad, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión y Colocación devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada a los Fideicomitentes.

DÉCIMA TERCERA. FORMA DE PAGO; AMORTIZACIÓN.

13.1 Pagos a través de Indeval. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con este Fideicomiso, se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes de conformidad con el Título correspondiente. Para lo anterior, el Fiduciario deberá dar aviso al Indeval con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o de acuerdo a lo señalado en el Título de la Emisión correspondiente.

Para cualquier amortización de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá divulgarlo a través de SEDI y STIV, con indicación de los requisitos para su cobro tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes o de acuerdo a lo señalado en el Título de la Emisión correspondiente. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización de los Certificados Bursátiles.

El pago de los intereses moratorios y cualesquier otros montos que no pueden ser pagados a través de Indeval, se realizará en el domicilio del Representante Común o mediante transferencia electrónica.

13.2 Amortización de los Certificados Bursátiles. La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo según se señale en el Título; *en el entendido* que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles conforme a lo que se señala a continuación.

13.2.1 Amortización Total Anticipada de Principal. El Fiduciario podrá, durante la vigencia de la Emisión respectiva, llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha a partir de la Fecha de Emisión respectiva, sin que ello constituya un

incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (**i**) el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes un requerimiento por escrito para tales efectos con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos en efectivo para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal, o (**ii**) si los Fideicomitentes aportan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos en efectivo suficientes para ello, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado y se contenga en el Título respectivo, o **(iii)** si, con los recursos provenientes de una nueva Emisión se paga el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles vigente en la Fecha de Emisión respectiva, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado y se contengan en el Título respectivo. El supuesto referido en el inciso (iii) anterior se entenderá como una obligación de parte del Fiduciario y la Amortización Total Anticipada de Principal será forzosa.

13.2.2 <u>Amortización Parcial de Principal</u>. En el supuesto de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial de Principal, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá **(i)** en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial de Principal descrito en el inciso A de la Sección 12.5, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, hasta donde baste y alcance y por cada vez que se presente el Evento de Amortización Parcial de Principal, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles, y **(ii)** en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial de Principal descrito en el inciso B de la Sección 12.5, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados a la Reserva para Nuevos Créditos para amortizar parcialmente, hasta donde baste y alcance y por única ocasión, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común (la "**Amortización Parcial de Principal**").

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles, una vez llegada la Fecha Inicial de Prepago **(i)** establecida en el acta de la Sesión del Comité Emisión, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago los Certificados Bursátiles por un monto equivalente a una sexta parte del monto original de la Emisión respectiva, hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad, con los recursos disponibles en el Fondo General después de haber hecho los pagos y restituido las reservas conforme a lo señalado en el presente Contrato, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, y **(ii)** en virtud de la actualización un Evento de Amortización Acelerada, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles con los recursos disponibles en el Fondo General después de haber hecho los pagos y restituido las reservas conforme a lo señalado en el presente Contrato, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común. La Amortización Parcial de Principal de los Certificados Bursátiles en los términos antes mencionados, no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación, y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de Amortización Parcial de Principal conforme al presente párrafo, no aplicará prima o premio alguno.

13.2.3 <u>Amortización Acelerada</u>. En caso de presentarte un Evento de Amortización Acelerada, el Fiduciario deberá iniciar la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación (la "**Amortización Acelerada**"). En tal supuesto, el Fiduciario deberá realizar las amortizaciones del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que al efecto se establezcan en el Título respectivo.

13.2.4 <u>Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles</u>. El Fiduciario deberá llevar a cabo la amortización y pago total de los Certificados Bursátiles, a más tardar en la Fecha de

Vencimiento, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente que el Representante Común notifique a todas las Partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decrete la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

DÉCIMA CUARTA. COMITÉ TÉCNICO.

14.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma al momento de la constitución del Fideicomiso: **(i)** los Fideicomitentes designarán conjuntamente a 1 (un) miembro propietario y uno o más suplentes; y **(ii)** el Representante Común designará 2 (dos) miembros propietarios y uno o más suplentes. Uno de los miembros designados por los Fideicomitentes deberán fungir como secretario del Comité Técnico.

Los Fideicomitentes y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato, los nombramientos que haya hecho conforme a lo anterior, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando a dicha comunicación el documento original del formato denominado "Certificación de Firmas de Comité Técnico" adjunto al presente Contrato como **Anexo "G"** en virtud del cual, se entregue al Fiduciario una muestra de las firmas y los datos de contacto de dichos miembros del Comité Técnico, indicando puntualmente el nombramiento del miembro propietario y el relativo miembro suplente.

Asimismo, podrá asistir a todas las sesiones un representante del Fiduciario, con voz pero sin derecho a voto, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate.

El Fiduciario, los Administradores y el Administrador Maestro, sólo darán cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a las notificaciones antes descritas. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico sólo podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

14.2 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los miembros del Comité Técnico

conforme a la Sección 14.3 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá por mayoría al Presidente de entre alguno de los miembros designados por los Fideicomitentes y que se encuentre presente, quien no contará con voto de calidad en caso de empate. Para que el Comité Técnico sesione válidamente, deberán estar presentes: **(i)** tratándose de sesiones que se reúnan para la toma de Decisiones Ordinarias, los dos Miembros Propietarios o Suplentes de los Fideicomitentes; y **(ii)** tratándose de sesiones que se reúnan para la toma de Decisiones Mayoritarias o Extraordinarias, por lo menos dos Miembros Propietarios o Suplentes del Representante Común y un Miembro Propietario o Suplente de los Fideicomitentes; y para que sus resoluciones sean válidas deberán ser adoptadas: **(i)** por unanimidad de los representantes de los Fideicomitentes cuando se trate de la toma de Decisiones Ordinarias; y **(ii)** por mayoría, cuando se trate de la toma de Decisiones Mayoritarias o Extraordinarias, siempre y cuando estén representados todos sus miembros; y por la totalidad de los miembros presentes cuando solamente estén representados tres de sus miembros.

El secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico que asistieron a la misma. Será responsabilidad del secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

14.3 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Fiduciario podrá realizar una convocatoria cuando lo estime pertinente, con por lo menos 2 (dos) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión. La convocatoria deberá realizarse por escrito, y señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión.

Para que una sesión del Comité Técnico se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella la mayoría de los miembros de dicho órgano, y sus decisiones serán válidas, salvo por casos específicos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso que una sesión del Comité Técnico se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

14.4 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como presidente y secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda. De conformidad con el mismo artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico, y deberá de cumplir con los términos de la Sección Vigésima Tercera de las instrucciones y notificaciones dirigidas al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

14.5 Atribuciones del Comité Técnico. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras Cláusulas del presente Contrato:

A. Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

B. Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico.

C. Recibir, analizar y aprobar, como Decisión Ordinaria, los reportes mensuales que entregue el Fiduciario.

D. Instruir, como Decisión Extraordinaria, al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los Fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato.

E. Instruir, como Decisión Ordinaria, al Fiduciario para que éste realice operaciones financieras, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, la celebración de contratos de cobertura exclusivamente con fines de cobertura.

F. En caso de que ocurra un incumplimiento del Contrato de Administración o un incumplimiento de los Administradores, y como consecuencia el Contrato de Administración, o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, como Decisión Extraordinaria, **(i)** designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, **(ii)** negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Sustituto, según sea el caso, e **(iii)** instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso.

G. Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación.

H. Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación.

I. Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia.

J. Girar instrucciones, como Decisión Extraordinaria, al Fiduciario para modificar el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario. Lo anterior, en el entendido que cualquier modificación al presente Contrato que tenga la intención de (**i)** salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, y/o **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, se considerará una Decisión Mayoritaria.

K. Instruir, como Decisión Mayoritaria, al Fiduciario para que otorgue los poderes generales y especiales que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya.

L. Instruir, como Decisión Extraordinaria, la sustitución del Fiduciario.

M. Designar, como Decisión Ordinaria, a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

N. Instruir, como Decisión Mayoritaria, al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

O. Instruir, como Decisión Extraordinaria, al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso.

P. Conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración o para el director general de las emisoras, según corresponda; en el entendido que, en este último caso, el Comité Técnico actuará a través de las personas que se encuentren facultadas para ello.

En general, todas aquellas otras facultades atribuidas en el presente Contrato y celebrar, de conformidad con una Decisión Extraordinaria, cualquier contrato o llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. FIDEICOMITENTES.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras Cláusula del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones de los Fideicomitentes las siguientes:

A. Contar con la autorización del Representante Común para realizar cualquier modificación del Fideicomiso Maestro que, a su juicio, no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores;

B. En su caso, notificar a las Empresarias la transmisión de los Créditos Transmitidos conforme a lo que se indica en la Cláusula Octava del presente Contrato y el Contrato de Factoraje respectivo;

C. Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Créditos Transmitidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a las Empresarias en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Crédito;

D. Actuar como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Créditos Transmitidos, y depositar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro a efecto de que este las deposite en la Cuenta General del Fideicomiso en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que los reciba;

E. Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Créditos Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos;

F. Coadyuvar con los Administradores o Administrador Sustituto (en caso de que el Administrador no sea cualesquiera de los Fideicomitentes) en todo lo que éste le requiera en relación con la cobranza de los Créditos Transmitidos en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso;

G. Hacer sus mejores esfuerzos para celebrar nuevos Contratos de Crédito que sustituyan a aquellos que hubiesen sido dados por terminado o rescindidos;

H. Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;

I. Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los Administradores (en caso de que el Administrador no sea cualesquiera de los Fideicomitentes), en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Contingencia algún dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello;

J. Proporcionar a las instituciones de crédito con las cuales se mantengan abiertas las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, la información que resulte necesaria para que, en su caso, éstas puedan llevar a cabo las retenciones que resulten aplicables de conformidad con las disposiciones legales; y

K. En los casos que sea procedente en relación con los Certificados Bursátiles, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información de los Fideicomitentes que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras.

DÉCIMA SEXTA. FIDUCIARIO.

El Fiduciario llevará a cabo cada Emisión de los Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cada Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito de los Fideicomitentes, del Administrador Maestro, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

El Fiduciario no será responsable de:

A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato;

B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato;

C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato;

D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común o del Comité Técnico, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato;

E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato;

F. La autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, los Administradores, el Auditor Externo o el Representante Común, y que la misma no sea formulada directamente por parte del propio Fiduciario; y

G. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, de los Fideicomitentes, del Administrador Maestro, o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido o sustituido por acuerdo del Comité Técnico, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

16.1 <u>Obligaciones del Fiduciario</u>. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras Cláusulas del presente Contrato, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

A. Elaborar y proporcionar a los Fideicomitentes, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato de Fideicomiso;

B. Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en términos del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;

C. Solicitar a los Fideicomitentes o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

D. Elaborar y entregar oportunamente, a los Fideicomitentes, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la Bolsa de Valores, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Contrato y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo, sin limitar la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la Bolsa de Valores, inclusive la información a que se refiere el Reglamento de la Bolsa de Valores respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcionen los Fideicomitentes y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada. Si el incumplimiento del Fiduciario a la entrega de la información a que hace referencia el presente apartado deriva del incumplimiento de los Administradores y/o de los Fideicomitentes de entregar al Fiduciario, la información a la que se encuentran obligados por virtud del presente Contrato, los Fideicomitentes estarán obligados a indemnizar al Fiduciario por un monto igual al de las sanciones, multas o medidas disciplinarias aplicadas;

E. Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso los Fideicomitentes, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; en el entendido que, en caso que ocurra lo anterior, el Fiduciario deberá notificar a la persona responsable del Evento de Dependencia y verificar que la misma reporte a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras;

F. Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, a los Fideicomitentes, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y a los Administradores, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;

G. Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar a los Fideicomitentes y al Representante Común, copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo;

H. Proporcionar a las personas que los Fideicomitentes autoricen por escrito acceso de consulta vía remota a través de Internet, a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato; en el entendido que, si así lo requieren los Fideicomitentes por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas, dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;

I. Entregar al Administrador Maestro, al Comité Técnico y a los Fideicomitentes, un reporte mensual de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el período mensual correspondiente y el balance final;

J. Exigir a los bancos que corresponda la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda;

K. Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Contrato, además de las demás actividades que le encomiende el Comité Técnico únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato;

L. Permitir que el Representante Común a través de un tercero que designe el Comité Técnico para tal efecto, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sea necesarias respecto de la documentación que ampare los Créditos Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones, del Fiduciario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Créditos Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría;

M. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;

N. Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruyan;

O. Verificar la información y cantidades que sean proporcionadas por los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, el fiduciario del Fideicomiso Maestro y el Representante Común, específicamente en lo que respecta a los reportes y flujo de recursos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

P. Verificar, en su caso, exclusivamente con los Reportes del Administrador Maestro y con los estados de cuenta que el Fiduciario emita conforme al presente Contrato, que las cantidades depositadas en la Cuenta General se derivan de los ingresos generados por los Créditos Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso;

Q. Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso en la fecha de la Lista Inicial y de cada Lista Periódica, única y exclusivamente a través del Administrador Maestro, y exclusivamente con los Reportes del Administrador Maestro;

R. Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria, con el consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomitentes, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Contrato y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios. En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, el Fiduciario deberá de informar dicha circunstancia a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras, o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, los Administradores conjuntamente con el Fiduciario solicitará a la Empresaria respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables;

S. Registrar, a través del Administrador Maestro en su carácter de comisionista y mandatario del Fiduciario, la inscripción de (i) el presente Contrato; (ii) los Contratos de Factoraje; y (iii) los Créditos que se transmitan por virtud de la Lista Inicial, y de tiempo en tiempo por virtud de las Listas Periódicas al Patrimonio del Fideicomiso, en el RUG, de conformidad con lo que al efecto se establece en el presente Contrato, en el Fideicomiso Maestro, y en el Contrato de Factoraje correspondiente, respectivamente y/o cualesquier registros públicos correspondientes cuyo registro sea necesario para surtir efectos ante terceros, dentro de los plazos que al efecto se establecen en los documentos antes mencionados, respectivamente;

T. (*sic*) Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con este Fideicomiso, se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes de conformidad con el Título correspondiente. Para lo anterior, el Fiduciario deberá dar aviso al Indeval con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o de acuerdo a lo señalado en el Título de la Emisión correspondiente;

U. Para cualquier amortización de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá divulgarlo a través de SEDI y STIV, con indicación de los requisitos para su cobro tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes o de acuerdo a lo señalado en el Título de la Emisión correspondiente. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización de los Certificados Bursátiles;

V. El pago de los intereses moratorios y cualesquier otros montos que no pueden ser pagados a través de Indeval, se realizará en el domicilio del Representante Común o mediante transferencia electrónica; y

W. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la CUAE que le sean aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato, constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

16.2 <u>Facultades del Fiduciario</u>. Para la administración del presente Contrato, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en éste, en términos del artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que

las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.

16.3 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y a los Fideicomitentes, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico, como Decisión Ordinaria. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Reserva de Gastos de Mantenimiento.

16.4 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y a los Fideicomitentes a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a de dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva de Gastos de Mantenimiento.

16.5 Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento de la Bolsa de Valores y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, a los Fideicomitentes y a aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la

prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la Bolsa de Valores dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, a los Fideicomitentes, y a los terceros señalados anteriormente, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

16.6 Obligaciones ante la Bolsa de Valores. El Fiduciario deberá proporcionar a la Bolsa de Valores, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere el Reglamento de la Bolsa de Valores, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso.

16.7 Actos no contemplados en el Fideicomiso. Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del Fideicomiso.

En todo caso, el Fiduciario informará al Representante Común para que éste dé aviso al Comité Técnico de tal situación y/o, en caso de ser necesario, convoque una Asamblea de Tenedores a fin de que se giren las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario.

16.8 Indemnización al Fiduciario. Los Fideicomitentes defenderán y sacarás en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fiduciario será responsable, no a título personal, sino única y exclusivamente con dicho carácter, ante las Partes del presente Fideicomiso y/o ante cualquier tercero, hasta por las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que las obligaciones de pago que debe de desempeñar conforme al cargo de agente de pago que desempeña bajo el presente Contrato, se realizará única y exclusivamente con los bienes y los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia con bienes de su propio patrimonio salvo por dolo o negligencia. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones de las Partes o de terceras personas que limiten su actuación para los efectos de este Contrato, en cuyo caso deberá hacer del conocimiento inmediato a los Fideicomitentes, del Representante Común y del Comité Técnico.

Para la realización de los actos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el mismo, a las instrucciones que reciba por la parte facultada para ello, según corresponda, y conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

16.9 Honorarios del Fiduciario. Por el desempeño de su cargo en el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar los honorarios que se indican en el **Anexo "H"** del presente Contrato. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad en el Anexo adjunto, serán considerados como Gastos de Emisión y Colocación, y serán pagados en la Fecha de Emisión respectiva con los recursos existentes en la Cuenta de Colocación. Por lo que respecta a los honorarios de administración por segunda y ulteriores anualidades, así los honorarios indicados en los incisos restantes del **Anexo "H"**, incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento. En caso de que bajo cualquier circunstancia dicha cuenta no llegar a contar con recursos o el pago de los mismos a través de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimientos se haga imposible, los Fideicomitentes se obligan a pagar directamente, con recursos propios, los honorarios que pudieran adeudársele al Fiduciario.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que debió de haberse realizado el pago de cualesquiera honorarios del Fiduciario, y el Fiduciario no haya recibido dicho pago de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario estará facultado a cobrar, intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos porcentuales que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, desde la fecha en que inicio la mora y hasta la fecha en que los honorarios correspondientes sean pagados.

DÉCIMA SÉPTIMA. REPRESENTANTE COMÚN.

17.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

17.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, así como sus obligaciones y facultades;

B. Facultad para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, los Fideicomitentes y del Administrador Maestro, específicamente en lo concerniente a la entrega de los distintos reportes y flujo de recursos, de conformidad con el presente Contrato y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

C. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

D. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso y el Título respectivo, lo requieran y cuando lo estime necesario, así como ejecutar sus decisiones;

E. Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y cada Emisión;

G. Notificar a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario;

H. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles;

I. Solicitar al Fiduciario y a los Fideicomitentes, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y los Fideicomitentes tendrán la obligación de proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Créditos Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;

J. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a las Agencias Calificadoras cuando así lo requieran, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad este Fideicomiso y que no constituyan información confidencial, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia de Indeval y el listado interno de posiciones correspondiente, así como un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 5 (cinco) días naturales, emitido por una institución financiera y, en el entendido que, únicamente se considerará como información confidencial aquella que hubiere sido identificada como tal;

K. Informar a la Bolsa de Valores a través de SEDI y a la CNBV a través de STIV, el monto de Amortización Parcial de Principal y/o importe de los intereses que serán pagados en dicha Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago o a lo señalado en el Título de la Emisión correspondiente;

L. Informar por escrito al Indeval (o a través de los medios que está determine) respecto de las amortizaciones parciales o totales del principal y/o el importe de los intereses que serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad y en los tiempos establecidos en el Título respectivo; y

M. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Lo anterior, en el entendido de que, para que el Representante Común pueda cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Fideicomitentes y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común o a las personas que éste indique la información relativa requerida por el mismo. Igualmente, en caso que el Representante Común lo considere necesario, previa emisión de cualquier autorización o instrucción de su parte, convocará a Asamblea de Tenedores para que éstos le instruyan al respecto.

17.3 Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al presente como **Anexo "I**", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme a este Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, en el entendido que, dichos pagos se realizaran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o en su defecto, con cargo a los Fideicomitentes. Los honorarios y dichos gastos del Representante Común serán considerados como Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, según resulte aplicable.

17.4 Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La Asamblea de Tenedores, según sea el caso, se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que representen, por lo menos, el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

Para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella los Tenedores de por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el párrafo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos presentes. En caso que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que en ella estén representados, y sus decisiones sean aprobadas por mayoría de votos presentes.

En adición a otros asuntos previstos en el presente Contrato, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 75% (setenta y cinco por ciento) los Certificados en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea: **(i)** cuando se trate de designar o sustituir al Representante Común de los Tenedores; **(ii)** cuando se trate de revocar o remover la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o de introducir cualesquiera modificaciones al Título. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados y votos computables.

Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán acreditar su tenencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 290 de la LMV, presentando al Representante Común dicha documentación en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea el Día Hábil siguiente, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. Los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Fiduciario, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Tenedores que corresponda, de forma gratuita y con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la dicha asamblea.

17.5 Indemnización al Representante Común. El Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, los Fideicomitentes, indemnizarán y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, equipo de trabajo y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso respectivo, los demás documentos base de cada una de las emisiones y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

17.6 Deber de supervisión del Representante Común. El Representante Común estará obligado a velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para lo cual revisará, verificando a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, de los Fideicomitentes, de los Administradores, del Administrador Maestro y demás personas que presten servicios que sean parte de los documentos base de la emisión al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones establecidas en los documentos que sirvan como base para la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo el presente Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la emisión que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles) Igualmente,

el Representante Común, en términos del presente Contrato y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás documentos de la emisión, revisará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores, al Administrador Maestro y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria, que sea relevante para el cumplimiento de sus obligaciones como Representante Común. En ese sentido el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste último le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, el Fiduciario deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados o en un plazo razonable adicional solicitado por las personas a quienes haya ido dirigida la solicitud de información, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento o retraso en la entrega de información sea justificado razonablemente, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Fideicomiso y la legislación aplicable, cualesquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como de los Fideicomitentes, de los Administradores, del Administrador Maestro y de las personas que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe la obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referida en la presente Cláusula o establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el Representante Común podrá a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás

obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores. El Representante Común, directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dentro del alcance de la legislación aplicable, tendrá la facultad de realizar, una vez al año las visitas y revisiones que sean necesarias respecto de los bienes, derechos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichas visitas y revisiones podrán realizarse de igual manera a los Administradores y al Administrador Maestro. Para dichos efectos, el Representante Común notificará por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a los Fideicomitentes y/o al Fiduciario, según corresponda, para que den acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos que soporten la integración del Patrimonio del Fideicomiso, auditoría que deberá practicarse en días y horas hábiles; sin que dichas auditorías, en ningún caso, liberen al Representante Común de sus obligaciones frente a los Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la contratación establecida en el presente párrafo, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de estas disposiciones o de las disposiciones legales aplicables.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la emisión de los Certificados Bursátiles. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores, del auditor externo, y las Agencias Calificadoras.

DÉCIMA OCTAVA. REPORTES; INFORMACIÓN.

18.1 Información de Eventos Relevantes. El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Fideicomitentes y a las Agencias Calificadoras, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la Bolsa de Valores, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Amortización Parcial de Principal, un Evento de Contingencia o un Evento de Dependencia, conforme a lo previsto en este Contrato. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

18.2 Reportes del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Reporte de Saldos en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (Diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso.

B. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (Diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Representante Común, un estado de cuenta de cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso en los que se reflejará el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

El Fiduciario preparará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información de todas las operaciones realizadas, incluyendo sin limitar, la descripción de la operación, monto, tasa, plazo, y aquella que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

C. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Mensualmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada período, el Fiduciario deberá entregar a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto, y al Representante Común, un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente.

D. Otros reportes: Cuando los Fideicomitentes, el Representante Común o el Administrador Maestro le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, éste entregará la información o documentación correspondiente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido dicha solicitud.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la Bolsa de Valores la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras los Fideicomitentes consideren como eventos relevantes, y entregará a la CNBV y a la Bolsa de Valores, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual, mensual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la Bolsa de Valores de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto, en su caso, y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que se la haya enviado a la CNBV y a la Bolsa de Valores.

La información de los Reportes del Fiduciario que se menciona en esta Sección, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Los miembros del Comité Técnico, los Fideicomitentes, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a dicha información. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable o sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable.

Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del presente Contrato que sea presentado a las partes del presente Contrato, por el Fiduciario, será preparado de conformidad con los formatos que han sido institucionalmente aprobados, y deberán contener toda la información que el Fiduciario determine, de conformidad con las políticas institucionales. Las partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y reportes correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes.

Asimismo, para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe entregar de conformidad con la presente Cláusula así como aquellas que debe dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las partes expresamente reconocen que el Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración, tendrá la obligación de entregar al Fiduciario con copia al Representante Común mensualmente o cuando así lo requiera el Fiduciario en cada Reporte Mensual, la información que indique el valor actualizado de los Créditos Transmitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de ser aplicable, la relación de los Créditos que, en términos del presente Contrato, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES.

Cualesquiera y todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal presentes o aquellas que deriven en virtud de nuevos pronunciamientos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra manera, impuestos por venta, impuestos al valor agregado y predial), contribuciones, derechos, aprovechamientos, o determinaciones de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación al Patrimonio del Fideicomiso y/o a este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato, desde su constitución hasta su extinción, serán de la estricta responsabilidad de los Fideicomitentes, en el entendido que, el Fiduciario no será responsables por el cálculo, entero, retención y/o pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.

Los Fideicomitentes sacarán en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

En el caso que los Fideicomitentes no cumplan con las obligaciones fiscales a su cargo, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Contrato fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualesquier acto relacionado con el mismo, las Partes en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, siempre y cuando se cuente con la autorización

expresa de los Fideicomitentes respecto de dichos abogados, consejeros y fiscalistas de acuerdo a cotizaciones razonables que se hayan presentado de distintos despachos.

Los Fideicomitentes deberán proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo que se relacionen con el presente Contrato han sido debida y totalmente cumplidas.

Las obligaciones de los Fideicomitentes previstas en la presente Sección Décima Novena continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

Este Contrato y sus anexos podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, los Fideicomitentes y el Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: **(i)** corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o **(iii)** modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Representante Común publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de SEDI, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, los Fideicomitentes y el Representante Común.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; **(iv)** el Fiduciario deberá dar aviso con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el artículo 391 de la LGTOC.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito de los Fideicomitentes y del Representante Común. Los Fideicomitentes, podrán ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios de los Fideicomitentes deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y con sus políticas institucionales.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras los Certificados Bursátiles no hayan sido amortizados en su totalidad o existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso. Una vez que ocurra la terminación del presente Contrato por cualquier causa, todos los Créditos Transmitidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser revertidos a los Fideicomitentes, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente soliciten. En caso de que sea necesario notificar dicha transmisión a las Empresarias, el Fiduciario firmará los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas notificaciones, a satisfacción del Fideicomisario en Segundo Lugar.

No obstante lo anterior, el término del presente Contrato en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

> *"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*
>
> *XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*
>
> ***a)** Se deroga;*
>
> ***b)** Responder al fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*
>
> *Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*
>
> *En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*
>
> ***c)** Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se*

emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Fideicomitentes:	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128 Atención: Sergio Antonio Hinojosa Perez Ramos Tel. 6678 464450 Fax. 6678 464450 Correo electrónico: sahinojosap@concredito.com.mx FinCrementar, S.A. de C.V. Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128 Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros Tel. 6678 464450 Fax. 6678 464450 Correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925

Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8
Calzada General Mariano Escobedo 595
Polanco V Sección, Rincón del Bosque
Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11580, Ciudad de México

Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925
Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937
Correo electrónico:
gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600
Ciudad de México

Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez
Tel. 5230 0200 Ext. 0161
Fax. (55) 52-31-01-75
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente contrato con la obligación de remitir el original dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable,

decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo "G"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del **Anexo "G"**; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por los Fideicomitentes y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor, o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato: F/00925.

3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato, de conformidad con el formato denominado como "Certificación de Firmas de las Partes", adjunto al presente Contrato como **Anexo "G"**.

4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).

5. Las instrucciones podrán ser entregadas por escrito al Fiduciario, en la misma fecha en que se requiera que éste cumpla con las instrucciones correspondientes.

6. En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: **(i)** número de cuenta, **(ii)** CLABE, **(iii)** institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, **(iv)** beneficiario, **(v)** sucursal, y **(vi)** referencia.

7. En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.

8. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato, salvo operaciones que sean autorizadas expresamente por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. <u>OTORGAMIENTO DE PODERES</u>.

24.1 El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, así como abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

24.2 Los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar de conformidad con el presente Fideicomiso siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para ser ejercidos única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

24.3 En todos los instrumentos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se deberán prever expresamente los siguientes requisitos:

A. La obligación de que en el ejercicio de los poderes que llegasen a otorgarse, los apoderados informen mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder, y en su caso, a la entrega de la documentación e información correspondiente que el Fiduciario les requiera.

B. Se deberá de transcribir en el instrumento en el que conste el poder otorgado, la estipulación expresa de que todos los gastos generados tanto por el otorgamiento del poder, como en todos aquellos actos que realicen, serán considerados como Gastos de Mantenimiento, o en su caso, con cubiertos directamente por los Fideicomitentes, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

C. En el supuesto de que se llegasen a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente autoridades administrativas, judiciales o tribunales arbitrales, se establecerá que para el ejercicio del poder, los apoderados deberán de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en la cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercerá el poder, así como la autoridad ante la cual se inicie el procedimiento correspondiente.

24.4 El incumplimiento de la obligación de informar y reportar por parte de los apoderados dará lugar a que el Fiduciario solicite se subsane el incumplimiento, en un margen no mayor a 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del Fiduciario. En caso de que el incumplimiento

no sea subsanado, el Fiduciario podrá, en la Fecha de Pago siguiente a que haya vencido el plazo anteriormente indicado, procederá a revocar el poder otorgado, quedando exclusivamente obligado a hacer del conocimiento de dicha situación a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro y al Comité Técnico.

VIGÉSIMA QUINTA. CAMBIO DE DIVISAS Y OPERACIONES QUE REQUIEREN CONFIRMACIÓN.

En el supuesto de que bajo cualquier circunstancia, el Fiduciario tuviese que realizar operaciones cambiaras, entendiendo por estas, la compra y/o venta de divisas, las Partes autorizan expresamente al Fiduciario a que las operaciones que sean realizadas para dichos efectos, sean realizadas al tipo de cambio vigente que ofrezca en ventanilla la institución bancaria correspondiente con la que al Fiduciario mantenga abierta las Cuentas y Reservas del Fideicomiso a través de la cual se vaya a realizar la operación respectiva, y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichas pérdida o menoscabos resulten de la negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada

En el supuesto de que el Fiduciario, para la operación del presente Fideicomiso, llegase a realizar cualquier pago a través de la Cuenta del Fideicomiso por cantidades superiores a los US$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil 00/100 Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional al momento de realizar la operación respectiva, el Fiduciario quedará obligado a realizar una llamada de confirmación con cualquiera de las personas autorizadas por los Fideicomitentes, el Administrador Maestro o el Comité Técnico, dependiendo de la persona que al efecto haya girado la instrucción respectivo, previo a la realización del pago o transferencia. Para esos efectos, sin excepción alguna, las partes en este acto autorizan al Fiduciario a que en caso de no concretar dicha llamada, la operación correspondiente no sea procesada.

VIGÉSIMA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la LIC, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas, autoridades y terceras personas con las que esté relacionado el propio Fiduciario, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.

Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

---------- *** ----------

ES TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente, a través de sus funcionarios y/o apoderados debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio.

[*SIGUE HOJA DE FIRMAS*]

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.



_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.



_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00925

Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Por: José Luis Urrea Sauceda

Cargo: Apoderado

Anexo A
Contrato de Administración

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

ENTRE

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,
COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR,

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR ADHERENTE,

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00925,

Y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO

14 DE AGOSTO DE 2024

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 (EL "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN" O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R. ("FIN ÚTIL"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HUGO ALBERTO LABRADA OLIVEROS; FINCREMENTAR, S.A. DE C.V. ("FINCREMENTAR" Y CONJUNTAMENTE CON FIN ÚTIL, LOS "ADMINISTRADORES"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR ADHERENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HUGO ALBERTO LABRADA OLIVEROS; POR OTRA PARTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO Y JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI; Y TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. (EL "ADMINISTRADOR MAESTRO" CONJUNTAMENTE CON LOS ADMINISTRADORES Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR MAESTRO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EDUARDO ETCHEGARAY CERÓN; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y de fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como representante común, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (según el mismo ha sido y sea modificado y/o re-expresado, el "**Contrato de Fideicomiso**").

B. Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, de conformidad con la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso, celebraron el Contrato de Administración, mismo que fue modificado con fecha 29 de marzo de 2017, modificado y re-expresado el 25 de septiembre de 2019, modificado y re-expresado el 21 de octubre de 2022 y que se modifica y se re-expresa por medio del presente Convenio.

C. Con fecha 29 de julio de 2024, la Asamblea de Tenedores de la Segunda Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) adoptó entre otras, la siguiente resolución: modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje y, según resulte aplicable, modificar y/o dar por terminado cualquier Documento de la Operación, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente (incluyendo el Contrato de Factoraje con

FinCrementar), a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dicha figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulte consistente y que no implique una modificación sustancialmente distinta a la planteada en esta Asamblea. Asimismo, se autoriza e instruye al Comité Técnico, Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, lleven a cabo todos los actos, trámites, gestiones, acuerdos y/o instrumentos necesarios y/o convenientes, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y las autoridades o instancias correspondientes, así como, en su caso, el trámite de actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, el canje y depósito del Título y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior**.**

D. Con fecha 14 de agosto de 2024, se adoptaron resoluciones unánimes del Comité Técnico del Fideicomiso mediante las cuales se instruyó al Fiduciario para que, entre otros, realice todos los actos jurídicos y materiales necesarios y/o convenientes para celebrar el convenio modificatorio al Fideicomiso, así como el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente, a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en términos sustancialmente similares a los proyectos que se presentaron a la Asamblea de Tenedores, y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dichas figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulten consistentes y que no impliquen una modificación sustancialmente distinta a la planteada**.**

E. Las Partes tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Administración a fin de evidenciar la adhesión de FinCrementar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Contrato de Fideicomiso y la adhesión de FinCrementar como administrador adherente bajo el Contrato de Administración, entre otras modificaciones al mismo.

DECLARACIONES

I. Declara Fin Útil, a través de sus representantes legales:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Créditos de los que es titular, no contraviene **(i)** su objeto social o sus estatutos sociales, **(ii)** cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que Fin Útil se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que el presente Convenio y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.

7. Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.

8. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

9. Que sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

II. Declara FinCrementar, a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Créditos de los que es titular, no contraviene **(i)** su objeto social o sus estatutos sociales, **(ii)** cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que FinCrementar se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que el presente Convenio y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.

7. Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.

8. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

9. Que sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

III. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:

1. Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

2. Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 de abril de 2014, el Fiduciario resolvió, como fusionante, aprobar la fusión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, acto que

fue formalizado en esa misma fecha mediante la escritura pública número 111,339, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en esa misma fecha ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles número 384235 y 66277.

3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

5. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

6. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

8. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

IV. Declara el Administrador Maestro, a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Convenio y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;

3. Que desea ofrecer a los Fideicomitentes y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Convenio en relación con los Créditos;

4. Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, quiebra, liquidación o figuras similares y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Convenio o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;

5. Que la celebración del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;

6. Que este Convenio y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;

7. Que ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación;

8. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio conforme a los términos y condiciones del mismo; y

9. Que su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. <u>TÉRMINOS DEL CONVENIO</u>.

1.1. ***Términos Definidos***. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Administración, según el mismo sea modificado y re-expresado mediante el presente Convenio, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

1.2. ***Adhesión del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador Adherente.*** Mediante la celebración del presente Convenio, FinCrementar se adhiere en todos sus términos al Contrato de Administración para que a partir de la fecha del presente asuma todos los derechos y obligaciones como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Administración (según el mismo quede modificado y re-expresado de conformidad con el presente Convenio) y los demás Documentos de la Operación.

1.3. ***Modificación y Re-expresión de los Términos y Condiciones del Contrato de Administración*.** Las Partes convienen en modificar y re-expresar en su totalidad el clausulado y los anexos del Contrato de Administración de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda

del presente Convenio y los anexos del presente Convenio, que serán los anexos correspondientes al Contrato de Administración.

1.4. ***Alcance de la Re-expresión.*** Las Partes acuerdan que la re-expresión total del clausulado del Contrato de Administración que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las Partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada del Contrato de Administración están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada del Contrato de Administración. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

1.5. ***Responsabilidad del Fiduciario***. El Fiduciario firma, celebra y otorga el presente Convenio no por su propio derecho, sino únicamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las autorizaciones e instrucciones que recibió, por lo que todos los derechos y obligaciones que deriven al Fiduciario conforme al presente Convenio, así como todos los pagos al capital, intereses, intereses ordinarios, intereses moratorios, intereses vencidos, pago de comisiones, seguros, indemnizaciones de cualquier tipo, así como los gastos, derechos, impuestos, inclusive gastos y honorarios de abogados, etc., serán cubiertos únicamente con y hasta donde alcancen los activos y demás bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no será personalmente responsable por el pago de cualquier adeudo, gasto o indemnización, sino sólo en su carácter de fiduciario del referido Contrato de Fideicomiso.

1.6. ***Gastos***. Las Partes convienen en que todos y cada uno de los gastos y costos en los que incurran las Partes para la preparación, celebración y ejecución del presente Convenio los pagarán los Administradores.

1.7. ***Ausencia de Novación***. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones, de las Partes del presente Convenio, contenidas en el Contrato de Administración.

1.8. ***Encabezados***. Los encabezados y subtítulos que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

1.9. ***Divisibilidad***. Las Partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

1.10. ***Ley Aplicable y Jurisdicción***. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México, México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

1.11. ***Ejemplares***. Este Convenio podrá ser suscrito por las Partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

1.12. ***Notificaciones***. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones realizadas o requeridas por, otorgadas de conformidad o relacionadas con el presente Convenio, deberán ser por escrito y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula 15.4 del Contrato de Administración, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todo lo que este último no prevea.

SEGUNDA. CLAUSULADO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

Las Partes acuerdan, con efectos a la fecha del presente Convenio, modificar y re-expresar el clausulado del Contrato de Administración para quedar redactado de conformidad con el clausulado que se incluye más adelante, firmando las Partes el presente Convenio de conformidad con dicha versión re-expresada del Contrato de Administración y sus Anexos.

N U E V O C L A U S U L A D O

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Servicios o en cada Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

"Contraparte"	Tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15.5 del presente Contrato.
"Contrato"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Contrato de Factoraje"	Significa cada uno de los contratos de factoraje de créditos que sea celebrado entre cualesquiera de los Fideicomitentes y el Fiduciario con motivo de cada Emisión, relativo a los Créditos respectivos, sustancialmente en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Fideicomiso"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente A del presente Contrato.
"Contrato de Servicios"	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre los Administradores y el Fiduciario, mediante el cual los Administradores estarán encargados de la administración y cobranza de los Créditos, así como cualquier modificación posterior al mismo o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el

	mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.
"Contratos Relacionados"	Significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.
"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro"	Significa el día 10 (diez) de cada mes, en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Reporte Semanal"	Significan los días martes y jueves de cada semana, en el entendido que en caso de que cualesquiera dichas fechas no sean un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Semanal" será el Día Hábil inmediato siguiente que corresponda. Dichas fechas podrán ser modificadas por acuerdo de las partes y del Representante Común previa notificación.
"Fideicomiso"	Significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitentes"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y FinCrementar, S.A. de C.V., así como sus causahabientes y cesionarios.
"Fiduciario"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Honorarios"	Significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme al presente Contrato.
"Incumplimiento del Administrador Maestro"	Significa: **(i)** la omisión del Administrador Maestro de entregar a los Fideicomitentes, al Representante Común, al Comité Técnico o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; *en el entendido, adicionalmente,* que el Administrador Maestro deberá informar a la brevedad al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; **(ii)** la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los Reportes del Fiduciario de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso;

(iii) la existencia de cualquier procedimiento de concurso mercantil, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;

(iv) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones que tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;

(v) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;

(vi) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;

(vii) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;

(viii) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o

(ix) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

"Lista Inicial" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Partes"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Parte que Compensa"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15.5 del presente Contrato.
"Persona"	Significa una persona física o moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Políticas de Crédito y Cobranza"	Significa las políticas de crédito y cobranza de los Administradores en relación con los Créditos existentes a la fecha del presente y que se resumen en el **Anexo "C"** del presente Contrato conforme a la versión vigente a la fecha de este Contrato.
"Reporte Mensual"	Significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro sustancialmente en términos del formato que se acompaña como **Anexo "A"** al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o de los Fideicomitentes; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá ser elaborado de conformidad con las normas internacionales de información financiera e incluir al menos la información contenida en el **Anexo "A"** y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras la cual deberá ser presentada a la CNBV a través del SEDI.
"Reporte Semanal"	Significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro sustancialmente en términos del formato que se acompaña como **Anexo "B"** a este Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o de los Fideicomitentes; en el entendido que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el **Anexo "B"**.
"Reportes del Administrador Maestro"	Significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro en términos de la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

1.2 Interpretación del Contrato. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

D. las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a "días" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDA. DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

Los Fideicomitentes y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), en este acto designan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el presente Contrato.

El Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en desempeñar la comisión de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.

TERCERA. VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

3.1 Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará hasta la Fecha de Vencimiento, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.2 Terminación con Causa por el Fiduciario y los Fideicomitentes. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como los Fideicomitentes, podrán dar por terminado el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Sección 12.2 del presente Contrato.

3.3 Terminación con Causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Sección 12.3 del presente Contrato.

3.4 Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Servicios. No obstante lo anterior, el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato hasta que se efectúe el pago total de los Certificados Bursátiles.

3.5 Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

4.1 Reportes. El Administrador Maestro elaborará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a los Administradores y a los Fideicomitentes, los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Créditos Transmitidos: **(i)** en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente al periodo inmediato anterior respecto al Reporte Semanal previo; **(ii)** en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte Mensual, y **(iii)** en aquellos casos en que los Fideicomitentes, el Representante Común, el Comité Técnico o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de un muestreo estadísticamente significativo de los Créditos Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos, ya sea a partir de que se originaron los Créditos Transmitidos o de su aportación al Fideicomiso, según lo soliciten. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas así como información provista por los Fideicomitentes.

Además, el Administrador Maestro deberá: **(i)** suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras; **(ii)** proporcionar a la BMV y la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable; e **(iii)** informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a los Fideicomitentes, cuando se presente un Evento de Dependencia.

4.2 Criterios de Elegibilidad. El Administrador Maestro tendrá la obligación de (**i**) realizar un muestreo estadísticamente significativo de la Lista Inicial y, con base en dicho muestreo, verificará y entregará un dictamen al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a los Créditos Transmitidos objeto de revisión, y (**ii**) en cada Fecha de Reporte Semanal, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el

Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Crédito Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

4.3 Administración de Cobranzas. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso Maestro correspondan a los Créditos Transmitidos, con la información que los Administradores le proporcionen para su determinación. El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y a los Administradores consultar los depósitos y saldos de la Cuenta General; en el entendido, sin embargo, que en caso de ser necesario el consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta General y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro o a los Administradores ciertas facultades, incluyendo sin limitar, la facultad de disponer de recursos de la Cuenta General, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto. En el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará la información provista por los Fideicomitentes o en su caso el Administrador Sustituto quién en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

En caso de que, por cualquier circunstancia, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en la presente cláusula o cualquier otra del presente Contrato, deberá hacer del conocimiento del Fiduciario dicha situación para que este último, a su vez, informe al público inversionista.

4.4 Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a los Fideicomitentes y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva para Pagos de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador Maestro tendrá la obligación de elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso.

4.5 Transferencia de las Cobranzas. En caso que el Administrador Maestro determine que en alguna Cuenta y Reserva del Fideicomiso se han depositado montos que corresponden a Cobros de Créditos que no han sido transferidos al Fiduciario, con la información que los Administradores le proporcionen para su determinación el Administrador Maestro tendrá la obligación de notificar dicho hecho a los Fideicomitentes y al Fiduciario, el Día Hábil siguiente a dicha determinación, e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico y al Representante Común) para que remita los montos correspondientes a los Fideicomitentes. El Fiduciario tendrá la obligación de remitir dichos montos inmediatamente después de que haya recibido instrucciones del Administrador Maestro.

4.6 Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá a los Fideicomitentes para que estos implementen oportunamente y mantengan los procedimientos administrativos a los que se refiere la Sección 9.2.C del presente Contrato.

Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que los Fideicomitentes tengan procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Créditos Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. El Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente a los Fideicomitentes, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico el resultado de su revisión, incluyendo el hecho de que los procedimientos no sean implementados.

4.7 Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos de los Fideicomitentes, los Documentos de los Créditos Transmitidos y otros registros relacionados con los Créditos Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Créditos a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos, de acuerdo con los términos indicados en el Contrato de Factoraje. En caso que los registros de los Fideicomitentes no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna a los Administradores, a los Fideicomitentes, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia. En caso que dicho incumplimiento no sea subsanado por los Fideicomitentes dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de que sean notificados del mismo, se considerará que han ocurrido un Incumplimiento de los Administradores, para los efectos del Contrato de Servicios.

4.8 Sustitución de los Administradores. En caso que sea necesario sustituir a cualquiera de los Administradores conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador correspondiente y fungirá como administrador sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación sobre la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Créditos Transmitidos dentro de dicho período, incluyendo el IVA correspondiente, conforme a los porcentajes que se indican a continuación:

Porcentaje de la cobranza efectivamente realizada	Estatus de cumplimiento del Crédito Transmitido
3% (tres por ciento)	Al corriente
5% (cinco por ciento)	<30 días naturales de atraso en el pago
8% (ocho por ciento)	30-60 días naturales de atraso en el pago
11% (once por ciento)	61-90 días naturales de atraso en el pago
15% (quince por ciento)	91+ días naturales de atraso en el pago

4.9 Supervisión. El Administrador Maestro supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por los Administradores de conformidad con el Contrato de Servicios.

4.10 Demás obligaciones. En general, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la obligación de revisar la existencia de los expedientes físicos o digitales, según corresponda, de los Créditos Transmitidos de conformidad con lo establecido en la cláusula Novena del Contrato de Factoraje, y todas las demás obligaciones que se mencionan en los Documentos de la Operación.

QUINTA. RESPONSABILIDADES CONFORME A LOS CONTRATOS RELACIONADOS.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio o no ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni a los Fideicomitentes de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Crédito Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados.

Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Crédito Transmitido en términos de los Contratos Relacionados, salvo lo expresamente estipulado en los mismos. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o de los Fideicomitentes conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro por medio del presente Contrato expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del presente Contrato que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

6.1 Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

6.2 Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

A. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato; y

B. Al cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que los Fideicomitentes violen cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte de los Fideicomitentes, el Representante Común o el

Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

SÉPTIMA. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

7.1 Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá la cantidad mensual de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 moneda nacional), en términos de lo establecido en el **Anexo "D"** del presente Contrato, en el entendido que dicha cantidad deberá ser facturada a los Fideicomitentes en la misma proporción que representen los Créditos Transmitidos por cada uno. Cualquier modificación a estas cantidades deberá ser acordada por los Fideicomitentes y el Fiduciario, previa resolución del Comité Técnico, y notificada a las Agencias Calificadoras oportunamente. El importe de los honorarios mensuales se revisará en el mes de enero de cada año de acuerdo al INPC del año anterior.

7.2 Requisitos de Facturación. El Administrador Maestro enviará a los Fideicomitentes una factura emitida a los Fideicomitentes por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o los Fideicomitentes podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

7.3 Impuesto al Valor Agregado. El IVA se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

7.4 Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

OCTAVA. PAGOS.

Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando los Fideicomitentes hayan recibido la factura referida en la Sección 7.2 de presente Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.

9.1. Notificaciones. Los Fideicomitentes notificarán por escrito al Administrador Maestro con copia al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

A. Sentencias y Procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia firme e inapelable en contra de cualesquiera de los Fideicomitentes, si el monto total de las mismas es superior a $10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional) dentro de un plazo de 10 (diez) días, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido suceso.

B. Cumplimiento con las Leyes. Si cualesquiera de los Fideicomitentes se encuentran en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.

C. Créditos. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos Transmitidos por un monto total igual o superior a $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

D. Avisos conforme al Fideicomiso. Los Fideicomitentes entregarán **(i)** al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y **(ii)** al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto de los Fideicomitentes y los Créditos Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

9.2 Otras Obligaciones de los Fideicomitentes.

A. Existencia. Los Fideicomitentes mantendrán su existencia y deberán contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en la que los Fideicomitentes sean propietarios o arrienden bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

B. Inspección.

(a) Los Fideicomitentes, durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), el Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Incumplimiento y ésta continúe, permitirá al Administrador Maestro al Fiduciario, al Representante Común y/o al Comité Técnico o las Personas que ellos designen: **(i)** realizar una revisión estadísticamente significativa de los registros relevantes en posesión o bajo el control de los Fideicomitentes que se relacionen con los Créditos Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y **(ii)** visitar las oficinas e instalaciones de los Fideicomitentes, con el

objeto de examinar los materiales que se describen en el punto (i) anterior conforme a la periodicidad que se establece en el inciso (b) siguiente, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Créditos Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro, al Fiduciario y/o al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

(b) El Administrador Maestro, el Fiduciario, el Representante Común y/o el Comité Técnico o las Personas que ellos designen tendrán la facultad de realizar una auditoría anual, o en cualquier otro momento, cuando así lo consideren necesario, respecto de los Créditos Transmitidos, en el entendido que, el Administrador Maestro estará obligado a realizar dicha auditoría anual en términos del Contrato de Factoraje. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro, al Representante Común y a el mismo los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido en relación con lo anterior, así como los costos y gastos razonables y documentados asociados a las Personas que estos, en su caso designen, para realizar la mencionada auditoría.

C. <u>Custodia y Marcado de Registros y Libros</u>.

(a) Los Fideicomitentes mantendrán e implementarán procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Créditos Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiarán y conservarán todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesario o conveniente para la cobranza de los Créditos Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Crédito Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Crédito Transmitido existente). Los Fideicomitentes notificarán al Administrador Maestro, con copia al Representante Común, sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.

(b) Los Fideicomitentes **(i)** a más tardar en la fecha del presente Contrato, rotularán sus registros maestros de procesamiento de datos, los Documentos de los Créditos Transmitidos y otros libros y registros relacionados con los Créditos Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Créditos Transmitidos al Fiduciario, y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos, de acuerdo con los términos indicados en el Contrato de Factoraje; y **(ii)** después de que ocurra un Evento de Amortización Anticipada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, cuando les sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, los Fideicomitentes reunirán y pondrán a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, a su costa, todos los Documentos de los Créditos Transmitidos.

D. <u>Cumplimiento con los Contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza</u>. Los Fideicomitentes en forma completa y oportuna: **(i)** cumplirán con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deban cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, **(ii)** cumplirán con las Políticas de Crédito y Cobranza vigentes en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Crédito Transmitido, y **(iii)** informarán al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras de cualquier cambio a las Políticas de Crédito y Cobranza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

E. **Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso.** Los Fideicomitentes cumplirán con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y transmitirán los Créditos al Fiduciario en cumplimiento con los términos del presente Contrato y del Contrato de Factoraje.

9.3 **Obligaciones de No Hacer de los Fideicomitentes.** En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles) los Fideicomitentes no realizarán cambio alguno a las instrucciones a las Distribuidoras y a los Usuarios, respecto de los pagos que estos deban realizar a las Cuentas de los Fideicomitentes, ni tomarán acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

DÉCIMO. RESPONSABILIDADES LABORALES.

10.1 **Personal.** Los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

A. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a los Fideicomitentes, al Representante Común y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas; y

B. Los Fideicomitentes indemnizarán y mantendrán al Administrador Maestro y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado de los Fideicomitentes.

10.2 **Instalaciones.** Los Fideicomitentes permitirán al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones que el Administrador Maestro les solicite de manera razonable, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas de los Fideicomitentes en relación con el acceso y uso de las instalaciones de los Fideicomitentes.

DÉCIMO PRIMERA. COOPERACIÓN.

Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS.

12.1 **Causas de Terminación.** Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "**Causas de Terminación**"):

A. **Falta de Pago.** Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario, los miembros del Comité Técnico y al Representante Común.

B. **Incumplimiento del Administrador Maestro.** Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte de los Fideicomitentes o del Fiduciario.

C. **Incumplimiento de otras Obligaciones.** Cuando cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro notifique por escrito a la Parte en incumplimiento.

D. **Autorizaciones y Consentimientos.** El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para **(i)** permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y **(ii)** para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Fideicomitentes o para el Administrador Maestro.

E. **Ilegalidad.** El hecho que el cumplimiento por cualquiera de las Partes a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

F. **Declaraciones Incorrectas o Falsas.** En caso que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o falsa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

12.2 **Derechos del Fiduciario y de los Fideicomitentes.** En caso que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o los Fideicomitentes tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y los Fideicomitentes hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido que en relación con los incumplimientos estipulados en los incisos B y C de la Sección 12.1, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y, según aplique a los Fideicomitentes y al Fiduciario, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y las Agencias Calificadoras; en el entendido que en caso que el Fiduciario y los Fideicomitentes así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas

sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

(a) En caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y los Fideicomitentes; y

(b) En caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

B. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.

C. Ejecutar cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el presente Contrato les conceda.

12.3 <u>Recursos del Administrador Maestro</u>. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o a los Fideicomitentes, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y a los Fideicomitentes, con copia para el Representante Común, el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido que tratándose de los incumplimientos estipulados en los incisos A y C de la Sección 12.1 del presente Contrato, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a las demás Partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

(a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, aceptable para el Comité Técnico, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos;

(b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y

(c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

B. Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula.

12.4 Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor **(i)** se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, **(ii)** no haya podido ser previsto, y **(iii)** no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por las partes y por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso de las Partes y del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO TERCERA. OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN.

13.1 Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador Maestro devolverá a los Fideicomitentes o al Fiduciario, según sea el caso, todos los Documentos de los Créditos Transmitidos, así como los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Créditos Transmitidos y cualquier otra información por escrito de los Fideicomitentes o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro.

13.2 Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, los Fideicomitentes deberán pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

13.3 Reembolso de Honorarios y Gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que los Fideicomitentes o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar a los Fideicomitentes o al Fiduciario, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran los Fideicomitentes y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte de los Fideicomitentes o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Representante Común y el Comité Técnico, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de SEDI, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, los Fideicomitentes y el Representante Común.

DÉCIMO QUINTA. DISPOSICIONES VARIAS.

15.1 Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

15.2 Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

15.3 Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la Ley.

15.4 **Avisos.** Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico, siempre que éstos últimos sean complementados con una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Dichos avisos, notificaciones o requerimientos deberán ser dirigidos a las direcciones que se establecen a continuación.

Las Partes en el presente convienen que cualquier aviso de terminación o de la existencia de un incumplimiento del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, el Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quién a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso.

A Fin Útil:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: sahinojosap@concredito.com.mx
Atención: Sergio Antonio Hinojosa Perez Ramos

A FinCrementar:

FinCrementar, S.A. de C.V.

Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925

Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8
Calzada General Mariano Escobedo 595
Polanco V Sección, Rincón del Bosque
Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11580, Ciudad de México

Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925

Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937
Correo electrónico: gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Blvd. Adolfo López Mateos 2235 Piso 8
Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01710, Ciudad de México
Tel.: (52-55) 52-81-09-28
Dirección de correo electrónico: mpalavicini@cxc.com.mx / eetchegaray@cxc.com.mx
Atención: Marvin A. Palavicini Arce / Eduardo Etchegaray Cerón

15.5 Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador Maestro (la "**Parte que Compensa**") tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a las otras Partes (la "**Contraparte**"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; en el entendido que **(i)** los Fideicomitentes expresamente renuncian a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por los Fideicomitentes al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso, **(ii)** el Administrador Maestro expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier motivo que no derive del presente Contrato o los Documentos de la Operación, y **(iii)** cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados a la Reserva de Gastos de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

15.6 Cesión. Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

15.7 Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio.

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

Por: _____
Nombre: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.

Por: _____
Nombre: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago número F/00925

Por: _____
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

Por: _____
Nombre: Eduardo Etchegaray Cerón
Cargo: Representante Legal

Anexo B
Contrato de Colocación

CONTRATO DE COLOCACIÓN

celebrado por y entre

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. F/00925
como EMISOR

y

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE,

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER

e

INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INVEX GRUPO FINANCIERO

como INTERMEDIARIOS COLOCADORES

con la comparecencia de
FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

[27] de [octubre] de 2022

ÍNDICE

Pg.

DECLARACIONES 1

CLÁUSULAS 7

CLÁUSULA 1 COLOCACIÓN 7

Cláusula 1.1. ***Colocación*** 7
Cláusula 1.2. ***Colocación mediante Cierre de Libro*** 7
Cláusula 1.3. ***Perfeccionamiento de la Suscripción*** 8

CLÁUSULA 2 MEJORES ESFUERZOS 8

Cláusula 2.1. ***Colocación mediante Mejores Esfuerzos*** 8
Cláusula 2.2. ***Cumplimiento con Legislación*** 8
Cláusula 2.3. ***Sindicato Colocador*** 8

CLÁUSULA 3 PRECIO 8

Cláusula 3.1. ***Precio*** 8

CLÁUSULA 4 FECHA DE EMISIÓN 9

Cláusula 4.1. ***Fecha de Emisión*** 9
Cláusula 4.2. ***Cruce*** 9

CLÁUSULA 5 LIQUIDACIÓN 9

Cláusula 5.1. ***Liquidación*** 9
Cláusula 5.2. ***Título*** 9

CLÁUSULA 6 COMISIÓN 10

Cláusula 6.1. ***Comisión*** 10
Cláusula 6.2. ***Deducción de la Comisión, impuestos, derechos y gastos*** 10

CLÁUSULA 7 PROSPECTO Y AVISOS; INFORMACIÓN 10

Cláusula 7.1. ***Prospecto y Suplemento*** 10
Cláusula 7.2. ***Avisos*** 11
Cláusula 7.3. ***Información*** 11

CLÁUSULA 8 CONDICIONES RESOLUTORIAS 11

Cláusula 8.1. ***Condiciones Resolutorias*** 11
Cláusula 8.2. ***Efecto de Condiciones*** 13

ÍNDICE
(cont.)

Pg.

CLÁUSULA 9 GASTOS, COSTOS Y HONORARIOS 13

Cláusula 9.1. ***Reembolso de Gastos, Costos y Honorarios*** 13
Cláusula 9.2. ***Obligación Continua*** 13

CLÁUSULA 10 INDEMNIZACIÓN 14

Cláusula 10.1. ***Indemnización*** 14
Cláusula 10.2. ***Obligación de Indemnizar*** 14

CLÁUSULA 11 TÉRMINO DEL CONTRATO 15

Cláusula 11.1. ***Vigencia*** 15
Cláusula 11.2. ***Subsistencia de Obligaciones*** 15

CLÁUSULA 12 AVISOS Y NOTIFICACIONES 15

Cláusula 12.1. ***Avisos y Notificaciones*** 15
Cláusula 12.2. ***Domicilios*** 15

CLÁUSULA 13 MISCELÁNEOS 16

Cláusula 13.1. ***Convenios Anteriores*** 16
Cláusula 13.2. ***Confidencialidad*** 17
Cláusula 13.3. ***Legislación Aplicable*** 17
Cláusula 13.4. ***Jurisdicción*** 17

CONTRATO DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (el "***Contrato***"), de fecha [27] de [octubre] de 2022, que celebran:

(A) **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** (el "***Fiduciario***" o el "***Emisor***"), como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago No. F/00925 (el "***Fideicomiso***");

(B) **CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE** ("***Banorte***");

(C) **ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** ("***Actinver***"); y

(D) **INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INVEX GRUPO FINANCIERO, ("*Invex*", y conjuntamente con Banorte y Actinver, los "*Intermediarios Colocadores*").**

(E) Con la comparecencia de **FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.** ("***Fin Útil***" o el "***Fideicomitente***").

Conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. El Emisor declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, en la fecha de este Contrato y en la Fecha de la Emisión (como se define más adelante), que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

(b) Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 de abril de 2014, el The Bank of New York Mellon, S.A, Institución de Banca Múltiple resolvió, como fusionante, aprobar la fusión con el Emisor, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, acto que fue formalizado en esa misma fecha mediante la escritura pública número 111,339, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en esa misma fecha ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles número 384235 y 66277.

(c) Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente constituyó con el Emisor un fideicomiso irrevocable al que se le asignó el número F/00925, mismo que fue modificado y re-expresado mediante un cuarto convenio modificatorio y de re-expresión de fecha 21 de octubre de 2022.

(d) La celebración y cumplimiento por parte del Emisor del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueren necesarios, y no

contravienen **(*i*)** los estatutos sociales del Emisor, ni **(*ii*)** ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

(e) Se han otorgado todas las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, y para la Emisión (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante y el cumplimiento de sus obligaciones con respecto de los mismos; tanto este Contrato como los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones válidas y exigibles en sus términos en contra del Emisor; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra del Emisor, por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.

(f) No requiere de autorización o aprobación por parte de autoridad alguna, para la celebración de este Contrato, para realizar la Emisión o para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o a los Certificados Bursátiles (excepto por las Autorizaciones).

(g) No es parte de ningún litigio en su contra, cuyo monto sea significativo o cuyo resultado pueda afectar, en forma significativa, sus negocios, situación financiera, resultados consolidados, o su capacidad de cumplir con sus obligaciones respecto de los Certificados Bursátiles.

(h) Ha obtenido la **(*i*)** autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "***CNBV***") para inscribir preventivamente en el Registro Nacional de Valores (el "***RNV***") y ofrecer públicamente los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de un programa de colocación de Certificados Bursátiles hasta por un monto revolvente de $3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y con una duración de 5 (cinco) años (el "***Programa***"), según consta en el oficio de la CNBV número 153/12110/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019; y **(*ii*)** opinión favorable de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "***Bolsa de Valores***") para que los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa estén listados en la Bolsa de Valores (referidas conjuntamente como las "***Autorizaciones***"). Conforme a los términos de las Autorizaciones, cada emisión de Certificados Bursátiles contará con las características que se determinen al efecto y que se contengan en el aviso de colocación, en el título y en el Suplemento (como se define más adelante).

(i) Es su intención realizar la segunda emisión (la "***Emisión***") de Certificados Bursátiles al amparo del Programa con un valor nominal de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, consistente en [hasta] [10,000,000] ([diez millones]) de certificados bursátiles fiduciarios (los "***Certificados Bursátiles***") y realizar la oferta pública de los mismos con las características que se indican en el aviso de oferta pública respectivo y en el suplemento informativo correspondiente (el "***Suplemento***"), y colocarlos entre el gran público inversionista a través de la Bolsa de Valores.

(j) Los Certificados Bursátiles obtuvieron una calificación por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V. de "HR AAA (E)"; y de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. de

"mxAAA (sf)", las cuales no han sido modificadas y continúan en vigor (las "***Calificaciones de los Certificados Bursátiles***").

(k) Los datos, cifras, descripciones jurídicas y de negocios, y demás información contenida en el Programa y en el Suplemento, correspondiente al Emisor, es correcta y completa por lo que respecta a aspectos relevantes para tomar una decisión de inversión, y el Emisor no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Programa ni en el Suplemento, o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

(l) A efecto de llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor desea contratar los servicios de los Intermediarios Colocadores para que le auxilien en la instrumentación de la oferta pública, la Emisión y la enajenación de los Certificados Bursátiles a través de la Bolsa de Valores.

(m) Los Intermediarios Colocadores le han informado el sentido y el alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, la CNBV, la Bolsa de Valores, el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("***Indeval***") y demás participantes en el mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores, y ha recibido la información relativa a la descripción del proceso de colocación y revelación de información relevante, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores (la "***LMV***") y las demás disposiciones emitidas al amparo de dicha ley.

(n) Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "***Representante Común***") de los tenedores de los Certificados Bursátiles, en términos de la Ley del Mercado de Valores.

(o) De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" emitidas por la CNBV (la "***Circular Única de Casas de Bolsa***"), el Emisor ha proporcionado a los Intermediarios Colocadores toda la información financiera, administrativa, económica y jurídica necesaria para cumplir con el principio de información relevante en términos de la LMV y requerida para que los Intermediarios Colocadores cumplan con sus obligaciones al amparo del artículo 177 Bis de la LMV, siendo esta información correcta y completa en todos sus aspectos relevantes así como auténtica, y el Emisor no ha omitido ningún dato, hecho o información relevante que hiciere legalmente necesaria su revelación en el Programa y documentos de la Emisión.

(p) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 111,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 30 de junio de 2015 bajo el folio mercantil número 384235*, y que dichas facultades no les han sido revocada en forma alguna o limitadas a la fecha del presente Contrato.

II. Declara Banorte, por conducto de sus apoderados, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida, autorizada para operar como casa de bolsa y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

(b) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración I(k) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a hacer las solicitudes ante la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval, que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.

(c) La celebración y cumplimiento por parte de Banorte del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueren necesarios, y no contravienen **(*i*)** los estatutos sociales de Banorte, ni **(*ii*)** ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

(d) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de Banorte; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra de Banorte, por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.

(e) Sus apoderados cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

III. Declara Actinver, por conducto de sus apoderados, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida, autorizada para operar como casa de bolsa y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

(b) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración I(k) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a hacer las solicitudes ante la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval, que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.

(c) La celebración y cumplimiento por parte de Actinver en su carácter de intermediario colocador bajo el presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los

actos que fueren necesarios, y no contravienen (***i***) los estatutos sociales de Actinver, ni (***ii***) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

(d) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de Actinver, en su carácter de intermediario colocador; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra de Actinver, por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.

(e) Sus apoderados cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

IV. Declara Invex, por conducto de sus apoderados, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida, autorizada para operar como casa de bolsa y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

(b) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración I(k) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a hacer las solicitudes ante la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval, que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.

(c) La celebración y cumplimiento por parte de Invex en su carácter de intermediario colocador bajo el presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueren necesarios, y no contravienen (***i***) los estatutos sociales de Invex, ni (***ii***) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

(d) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de Invex, en su carácter de intermediario colocador; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra de Invex, por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.

(e) Sus apoderados cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

V. Declara Fin Útil, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

(b) Sus apoderados cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

(c) Comparece a la celebración del presente Contrato, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, según se establece en el Fideicomiso y en los demás documentos del Programa, para obligarse y manifestar su conformidad con la celebración del presente contrato en todos sus términos.

(d) Que no hay información relevante relativa a ***(i)*** los activos que integran la cartera a fideicomitirse al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán utilizados para el pago de la deuda a emitirse a cargo del Fideicomiso; ***(ii)*** a sus procesos internos en relación a la gestión de la cartera fideicomitida en su carácter de administrador y fideicomitente, y ***(iii)*** la situación financiera y/o jurídica del propio Fin Útil, que se haya omitido revelar a los Intermediarios Colocadores, y que a su vez, no se haya hecho del conocimiento de los público inversionista en el Suplemento definitivo de la Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, hechos y/o condiciones que pudieran tener impacto en el desempeño de los Créditos Transmitidos (según dicho término se define en el Suplemento) y bienes afectados al Patrimonio del Fideicomiso, ni a la situación del propio Fideicomitente que pudiera tener un efecto material adverso en el desempeño de la administración de la cartera que a su vez, pudieran comprometer el pago de los Certificados Bursátiles.

(e) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, está permitida conforme sus estatutos sociales, han sido debidamente autorizadas y no contravienen dichos estatutos sociales, ni ley, circular, reglas generales, resoluciones, juicios, decretos, convenios, sentencias, o disposición contractual alguna que lo obligue, afecte o que le son aplicables.

(f) Se han obtenido todas las autorizaciones corporativas, gubernamentales y de cualquier otro tipo que son necesarias para llevar a cabo la Emisión.

(g) Se encuentra en cumplimiento sustancial con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le son aplicables, salvo por incumplimientos cuyo efecto no pueda afectar adversamente y de forma importante sus negocios, su situación financiera o sus resultados.

(h) No tiene conocimiento de algún procedimiento judicial o arbitral en su contra o en contra del Emisor cuyo monto sea significativo o cuyo resultado pueda afectar adversamente y de forma importante su capacidad y la del emisor para hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles.

(i) Los datos, cifras, descripciones jurídicas y de negocios, y demás información contenida en el Programa y Suplemento correspondiente a Fin Útil, es correcta y completa por lo que respecta a aspectos relevantes para tomar una decisión de inversión y no omite información relevante o contiene información relevante falsa o que pudiera inducir a error a los inversionistas.

(j) Este Contrato y los Certificados Bursátiles constituyen una obligación válida y exigible en sus términos en contra de Fin Útil; salvo que dicha exigibilidad se vea afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra conforme a la Ley de Concursos Mercantiles u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(k) Que conoce el contenido y el alcance del artículo 177 Bis de la LMV y el artículo 13 de la Circular de Casas de Bolsa, emitidas por la CNBV, por lo cual manifiesta su total colaboración para proporcionar a los Intermediarios Colocadores, la información financiera, administrativa económica y jurídica necesaria que le sea solicitada y/o requerida para dichos fines.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

COLOCACIÓN

Cláusula 1.1. ***Colocación***. Sujeto a los términos y condiciones que se convienen en el presente Contrato, el Emisor encomienda a los Intermediarios Colocadores, y los Intermediarios Colocadores, se obligan con el Emisor a colocar bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en la Cláusula 2.1 de este Contrato, y a través de un proceso de cierre de libro, al Precio por Certificado Bursátil (según dicho término se define más adelante), los Certificados Bursátiles, por suscripción que ofrezcan a inversionistas a los cuales se les permita adquirir los Certificados Bursátiles, en los términos de las Autorizaciones.

Las partes expresamente convienen que el presente Contrato no comprende la colocación de cualesquiera otros valores distintos a los Certificados Bursátiles de la Emisión. El Emisor y el Fideicomitente reconocen y acuerdan que si cualquiera de los Intermediarios Colocadores prestan servicios posteriormente para el Emisor o el Fideicomitente en cualquier otro caso no especificado en este Contrato no relacionados con la colocación de los Certificados Bursátiles mencionada en el párrafo anterior, dichas actividades constituirán obligaciones separadas, y los términos establecidos para éstas serán acordados por escrito.

Cláusula 1.2. ***Colocación mediante Cierre de Libro***. Los Intermediarios Colocadores se obligan a realizar la colocación de los Certificados Bursátiles, a través de un proceso de cierre de libro, con estricto apego a las disposiciones de la LMV y las disposiciones emitidas al amparo de la misma, y únicamente dentro de México.

Para efectos de lo anterior, los Intermediarios Colocadores enviarán al público en general, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la Bolsa de Valores ("***SEDI***"), un día hábil antes de la fecha de cierre de libro, para su publicación en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" de la página de Internet de la Bolsa de Valores, a la cual se puede acceder mediante la siguiente página de Internet www.bmv.com.mx, el aviso de oferta pública, en la que consten las características de la misma.

Cláusula 1.3. ***Perfeccionamiento de la Suscripción***. La compraventa de los Certificados Bursátiles se perfeccionará mediante operación de registro de éstos, que los Intermediarios Colocadores llevarán cabo en la Bolsa de Valores, el día [31] de [octubre] de 2022.

CLÁUSULA 2

MEJORES ESFUERZOS

Cláusula 2.1. ***Colocación mediante Mejores Esfuerzos***. Sujeto a las condiciones que se convienen en el presente Contrato y en términos del artículo 16 de la Circular Única de Casas de Bolsa, los Intermediarios Colocadores se obligan a colocar los Certificados Bursátiles al Precio Total (según dicho término se define más adelante) mediante la modalidad de mejores esfuerzos, al Precio por Certificado Bursátil (según dicho término se define más adelante), entre el público inversionista, en la Fecha de Emisión (según dicho término se define más adelante).

Cláusula 2.2. ***Cumplimiento con Legislación***. Los Intermediarios Colocadores se obligan, en todo tiempo, a actuar conforme a lo dispuesto por la LMV y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas por la CNBV y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el Emisor y el Fideicomitente se obligan a proporcionar a los Intermediarios Colocadores toda la información que estos le soliciten a efectos de que den cumplimiento al artículo 177 Bis de la LMV.

Cláusula 2.3. ***Sindicato Colocador***. Los Intermediarios Colocadores podrán, previa autorización por escrito del Emisor, acordar con cualesquiera otras casas de bolsa mexicanas un contrato de sindicación para determinar el alcance de su participación en la colocación y venta de los Certificados Bursátiles. En todo caso, los Certificados Bursátiles serán ofrecidos por los Intermediarios Colocadores en el periodo de la oferta pública y conforme a sus características. En dicho caso, los Intermediarios Colocadores actuarán como intermediarios colocadores líderes respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles y serán responsables de la integración y organización, así como de la distribución de la Comisión.

En este acto el Emisor autoriza a los Intermediarios Colocadores para proporcionar la información que las casas de bolsa miembro del sindicato colocador soliciten para dar cumplimiento a sus obligaciones al amparo de los artículos 13 y 15 Bis de la Circular Única de Casas de Bolsa.

CLÁUSULA 3

PRECIO

Cláusula 3.1. ***Precio***. Los Certificados Bursátiles se colocarán entre los inversionistas autorizados al precio de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil (el "***Precio por Certificado Bursátil***"), siendo el monto máximo de colocación de Certificados

Bursátiles la suma de hasta $[1,000,000,000.00] ([mil millones] de Pesos 00/100 M.N.) (el "***Precio Total***").

El Emisor en este acto reconoce y acepta, tanto el Precio por Certificado Bursátil como el Precio Total.

CLÁUSULA 4

FECHA DE EMISIÓN

Cláusula 4.1. ***Fecha de Emisión***. Convienen las partes que la Emisión de los Certificados Bursátiles se hará a más tardar el [31] de [octubre] de 2022 (la "***Fecha de Emisión***"), fecha que ha quedado autorizada por la CNBV.

Cláusula 4.2. ***Cruce***. Los Intermediarios Colocadores se obligan a llevar a cabo la operación de registro (*cruce*) respecto de los Certificados Bursátiles que correspondan en la Bolsa de Valores el día [31] de [octubre] de 2022.

CLÁUSULA 5

LIQUIDACIÓN

Cláusula 5.1. ***Liquidación***. Banorte se obliga a liquidar al Emisor la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado Bursátil por el número de Certificados Bursátiles efectivamente colocados entre los Intermediarios Colocadores (el "***Precio Recibido***"), el día [31] de [octubre] de 2022 (la "***Fecha de Liquidación***") menos la Comisión (según dicho término se define más adelante), los impuestos aplicables y los Gastos de Emisión (según este término se define más adelante).

El pago del Precio Recibido, menos la Comisión, los impuestos aplicables y los Gastos de Emisión en que se incurran, lo efectuará Banorte, siempre y cuando no se haya cumplido ninguna de las condiciones resolutorias a las que la eficacia del presente Contrato está sujeta, mediante transferencia electrónica de los recursos derivados de la Emisión en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 15:00 horas, hora de la Ciudad de México, de la Fecha de Liquidación, en la siguiente cuenta:

Beneficiario:	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO F/00925
Banco:	BBVA Bancomer
Número de cuenta:	[•]
CLABE:	[•]

Cláusula 5.2. ***Título***. El Emisor se obliga a poner a disposición de Banorte o de Indeval, según sea el caso, el título o títulos que representen los Certificados Bursátiles, a más tardar a las 9:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) de la Fecha de Emisión, para su depósito en la cuenta que al efecto mantenga Banorte en el Indeval.

CLÁUSULA 6

COMISIÓN

Cláusula 6.1. ***Comisión***. El Emisor se obliga a pagar a los Intermediarios Colocadores, con recursos provenientes de la colocación de los Certificados Bursátiles, la siguiente comisión, contra la factura respectiva que los Intermediarios Colocadores entreguen por la prestación de sus servicios (la "***Comisión***"):

Una Comisión de [1.50]% ([uno punto cincuenta] por ciento) a cada uno de los Intermediarios Colocadores, más el impuesto al valor agregado sobre el total de los Certificados Bursátiles efectivamente colocados por los Intermediarios Colocadores dividida de la siguiente manera:

(a) En el evento que los Intermediarios Colocadores coloquen los Certificados Bursátiles, directamente o de manera propia, a través de entidades afiliadas y/o partes relacionadas, tales como bancas privadas, bancas patrimoniales, bancas empresariales, aseguradoras, arrendadoras, mesas de dinero y tesorerías de los Grupos Financieros propios, cada uno de los Intermediarios Colocadores recibirán la totalidad de la comisión por colocación sobre el monto efectivamente colocado por cada uno de ellos. y

(b) En el evento que los Intermediarios Colocadores coloquen los Certificados Bursátiles con inversionistas distintos a los descritos en el apartado anterior, cada uno de los Intermediarios Colocadores recibirá la comisión por colocación distribuida en partes iguales sobre el monto efectivamente colocado por ambos.

Cláusula 6.2. ***Deducción de la Comisión, impuestos, derechos y gastos***. El Emisor autoriza expresamente a Banorte a deducir del Precio Recibido la Comisión que les corresponda de conformidad con el presente Contrato, más el correspondiente impuesto al valor agregado y Banorte entregará a Actinver e Invex la parte de la Comisión que le corresponda dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, mediante una transferencia electrónica a la cuenta que le notifiquen a Banorte por escrito.

En adición a lo anterior, el Emisor autoriza expresamente a los Intermediarios Colocadores de manera enunciativa más no limitativa a deducir del Precio Recibido los gastos de venta en los que incurran los Intermediarios Colocadores (*Roadshow*), siempre y cuando estos gastos sean autorizados con anterioridad por el Emisor (conjuntamente, los "***Gastos de Emisión***").

CLÁUSULA 7

PROSPECTO Y AVISOS; INFORMACIÓN

Cláusula 7.1. ***Prospecto y Suplemento***. Las partes convienen que los Intermediarios Colocadores, en sus esfuerzos de colocación, utilizarán el Prospecto y el Suplemento que les han sido proporcionados por el Emisor para efectos de la Emisión; *en el entendido* que los Intermediarios Colocadores únicamente distribuirán dicho Prospecto y Suplemento dentro de México.

Cláusula 7.2. ***Avisos***. El Emisor en este acto otorga su consentimiento para que los Intermediarios Colocadores publiquen el aviso de colocación de los Certificados Bursátiles a través del SEDI y de cualquier medio que se requiera conforme a las disposiciones vigentes.

Cláusula 7.3. ***Información***. Banorte se obliga a informar a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa de Valores, por lo menos con 1 (un) día hábil de anticipación a la Fecha de Emisión, el monto, la fecha de emisión y vencimiento de los Certificados Bursátiles. A efecto de llevar a cabo la mencionada notificación, el Emisor se obliga a proporcionar a Banorte toda la información que requiera. Las partes convienen que la colocación de los Certificados Bursátiles únicamente podrá llevarse a cabo si la notificación antes citada se hubiere dado y la CNBV aprobare los términos del aviso de colocación.

Los Intermediarios Colocadores se obligan a informar por escrito al Emisor, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación de los Certificados Bursátiles, el resultado de la Emisión, incluyendo el número de adquirentes de los Certificados Bursátiles, personas físicas y morales, así como la distribución geográfica de los mismos. De la misma manera, los Intermediarios Colocadores se obligan a informar dicho resultado a la CNBV y a la Bolsa de Valores, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación de los Certificados Bursátiles.

Las partes acuerdan que, previo a la determinación del precio de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá entregar debidamente llenado y firmado por un representante legal o apoderado del mismo el cuestionario que los Intermediarios Colocadores le hagan llegar o llevar a cabo una llamada con el Emisor (la "***Llamada de Due Diligence de la Oferta***") para contestar a los Intermediarios Colocadores aquellas preguntas o cuestionamientos necesarios para verificar que a dicha fecha no se hayan presentado cambios relevantes en la información divulgada por el Emisor en los avisos de oferta y colocación, el documento con información clave para la inversión, el Programa o el Suplemento. El Emisor otorga en este acto su autorización para que, en su caso, el Intermediario Colocador grabe la Llamada de Due Diligence de la Oferta. En virtud de lo anterior, los Intermediarios Colocadores se obligan a enviar previamente el cuestionario antes señalado y programar la Llamada de Due Diligence de la Oferta con el Emisor, con el suficiente tiempo de anticipación.

CLÁUSULA 8

CONDICIONES RESOLUTORIAS

Cláusula 8.1. ***Condiciones Resolutorias***. Las partes convienen que, de cumplirse en cualquier momento antes de la Fecha de Emisión cualesquiera de las condiciones que se indican a continuación, se resolverán sin responsabilidad las obligaciones que los Intermediarios Colocadores asumen en los términos del presente Contrato respecto a la Emisión y los Certificados Bursátiles, de así notificarlo los Intermediarios Colocadores al Emisor, quedando liberados los Intermediarios Colocadores del cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo, sin limitación, la obligación de colocar los Certificados Bursátiles y de pagar el Precio Recibido menos las deducciones previstas en la Cláusula 6.2 anterior, como si dichas obligaciones no hubieren existido:

(a) si el Emisor o los Intermediarios Colocadores se vieren imposibilitados por ley o por orden de autoridad competente, para colocar los Certificados Bursátiles, en los términos que se establecen en el presente Contrato;

(b) si se dan hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la colocación de los Certificados Bursátiles o que afecten sustancialmente a los Intermediarios Colocadores o al Emisor;

(c) si se dan situaciones anormales o desordenadas respecto del mercado de valores en general y que imposibiliten la colocación de los Certificados Bursátiles;

(d) si se suscitan cambios en los mercados de dinero o de capitales nacionales o internaciones o en los mercados de valores nacionales o internacionales, o crisis políticas o económicas, los cuales, en la opinión razonable de los Intermediarios Colocadores, modificarían de manera significativa la situación previamente existente y pondrían en peligro la posibilidad de colocar o vender los Certificados Bursátiles; en el entendido que no se entenderá que dicha condición se ha cumplido en el caso que los Certificados Bursátiles ya hayan sido vendidos a terceros.

(e) si se suspende o cancela la inscripción del Programa en el RNV o el listado en la Bolsa de Valores o si las Autorizaciones dejan de estar en vigor;

(f) si las Calificaciones de los Certificados Bursátiles fueren revocadas o disminuidas;

(g) si el Emisor incumpliere con su obligación de poner a disposición de los Intermediarios Colocadores o del Indeval el o los títulos representativos de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la Cláusula 5.2;

(h) si el aviso de oferta correspondiente no fueren aprobados por la CNBV a más tardar el segundo día hábil anterior a la Fecha de Emisión;

(i) en caso de concurso mercantil, quiebra, liquidación o disolución del Emisor o del Fideicomitente, o bien, cuando sea iniciada alguna acción judicial en su contra de tal naturaleza que impida su operación normal o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles;

(j) si las partes no hubieren suscrito documento escrito en el que se convengan los términos aplicables a los Certificados Bursátiles (que podrá ser el aviso de colocación debidamente firmado de la Emisión);

(k) en el supuesto que la situación financiera, jurídica, contable o fiscal consolidada del Fideicomiso o del Fideicomitente presente diferencias adversas substanciales a aquellas de que tuvieran conocimiento los Intermediarios Colocadores y que se incluyen en el Prospecto y en el Suplemento;

(l) en el caso de que surjan eventos económicos, políticos o de cualquier naturaleza que, por su gravedad, impidan, afecten o restrinjan de manera significativa la

capacidad de los Intermediarios Colocadores de cumplir con las obligaciones que aquí se pactan; y

(m) si, por cualquier razón, el Representante Común no pudiere actuar con tal carácter y no se nombra a otra entidad facultada para actuar como Representante Común antes de la Fecha de Emisión.

(n) en caso de que no se entregue el cuestionario o no se lleve a cabo la Llamada de Due Diligence indicada en la Cláusula 7.3 anterior.

Los Intermediarios Colocadores podrán salvar o modificar cualquiera de las condiciones resolutorias antes señaladas previa notificación por escrito al Emisor.

Cláusula 8.2. ***Efecto de Condiciones***. Convienen las partes que, en caso de cumplirse alguna de las condiciones antes señaladas, se resolverán las obligaciones pactadas en el presente Contrato respecto de la Emisión, salvo por la obligación del Emisor de reembolsar gastos razonables y justificados que se establecen en la Cláusula 9.1, así como la obligación de indemnizar que asume el Emisor en los términos de la Cláusula 10.1, las cuales continuarán con plena vigencia.

CLÁUSULA 9

GASTOS, COSTOS Y HONORARIOS

Cláusula 9.1. ***Reembolso de Gastos, Costos y Honorarios***. El Emisor se obliga a rembolsar a los Intermediarios Colocadores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (según se define en el Fideicomiso), todos y cada uno de los gastos y honorarios (incluyendo sin limitar, los gastos de venta en los que incurrirán los Intermediarios Colocadores (*Roadshow*), los honorarios legales y fiscales, así como gastos notariales), previamente autorizados por el Emisor, justificados, detallados y documentados, en que incurran o que sean debidos en relación con la celebración de este Contrato, el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo o la colocación de los Certificados Bursátiles.

Los gastos y honorarios a que se refiere el párrafo anterior, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (según se define en el Fideicomiso), a la parte que tenga derecho a ellos por el Emisor, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se le presente una relación por escrito de los mismos.

Cláusula 9.2. ***Obligación Continua***. La obligación que asume el Emisor en los términos de la presente Cláusula 9, se mantendrá con plena vigencia y efectos, a pesar de que se den por terminadas o se resuelvan las demás obligaciones que se convienen en el presente Contrato; *en el entendido* que dichos gastos, costos y honorarios se pagarán exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 10

INDEMNIZACIÓN

Cláusula 10.1. ***Indemnización***. El Fideicomitente y el Emisor, este último con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo, a los Intermediarios Colocadores, a las entidades integrantes del mismo grupo financiero al que pertenecen los Intermediarios Colocadores, así como a los consejeros, accionistas, funcionarios, empleados, representantes, apoderados y asesores de éstos y de sus subsidiarias y afiliadas, así como de cualquier persona que controle a los Intermediarios Colocadores o a sus afiliadas y subsidiarias (cada uno, una "***Persona Indemnizada***"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de cualquier Persona Indemnizada, en virtud de cualquiera de los actos que realicen los Intermediarios Colocadores en relación con el presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, o con la Emisión o derivados de la falta de entrega de información relevante para la Emisión, de cualquier omisión o declaración falsa o incorrecta, por parte del Fideicomitente o del Emisor, o bien por omisiones o información falsa o incorrecta, contenida en el Prospecto, el Suplemento o los avisos de oferta pública o en cualquier documento relacionado con la Emisión (u otro material de venta de los Certificados Bursátiles preparado u aprobado por el Emisor). Por lo tanto, el Fideicomitente y el Emisor, este último, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obligan a pagar o reembolsar, a cualquier Persona Indemnizada en caso de que alguna de éstas incurra en gastos o erogaciones de cualquier naturaleza (incluyendo gastos justificados relacionados con honorarios legales), o sufra daños o perjuicios, en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablado en contra de alguna Persona Indemnizada, en relación con cualesquiera de los actos que los Intermediarios Colocadores lleven a cabo en los términos del presente Contrato o de dichas omisiones o información falsa o incorrecta. Por su parte, el Fideicomitente y el Emisor, este último con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se comprometen y se obligan a sacar y mantener en paz y a salvo y a indemnizar a los Intermediarios Colocadores, a sus respectivas filiales, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y asesores por cualquier queja, reclamación, procedimiento, juicio, demanda, multa o acción que se ejecute en contra de los Intermediarios Colocadores con motivo de que el Fideicomitente y/o el Emisor hayan omitido proporcionar a los Intermediarios Colocadores información relevante que pudieran tener impacto en el desempeño de los Créditos Transmitidos y bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso, ni a la situación del Fideicomitente y/o del Emisor que pudiera tener un efecto material adverso en el desempeño de los Certificados Bursátiles, y/o a los mecanismos de administración que implementará el Fideicomitente en su carácter de administrador bajo el Contrato de Fideicomiso y el Emisor, con el carácter de Fiduciario, como propietario del Patrimonio del Fideicomiso y buen padre de familia en la gestión de su encargo. Lo anterior excepto por cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda derivada de la negligencia grave, dolo o mala fe de alguna de las Personas Indemnizadas, y esto sea así determinado en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

Cláusula 10.2. ***Obligación de Indemnizar***. La obligación que asumen el Fideicomitente y el Emisor en los términos de la presente Cláusula 10, se mantendrá con plena vigencia y efectos, a pesar de que se den por terminadas o se resuelvan las demás obligaciones que se convienen en el presente Contrato, en el entendido que el Emisor cumplirá con dicha obligación

exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance.

CLÁUSULA 11

TÉRMINO DEL CONTRATO

Cláusula 11.1. ***Vigencia***. La vigencia de este Contrato se inicia en esta fecha y concluye una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas en el mismo.

Cláusula 11.2. ***Subsistencia de Obligaciones***. Las obligaciones que asumen el Emisor y el Fideicomitente, respectivamente, en los términos de la Cláusula 9.1 y la Cláusula 10.1, se mantendrán con plena vigencia y efectos no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 12

AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cláusula 12.1. ***Avisos y Notificaciones***. Todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato deberán ser hechos por escrito y en idioma español (incluyendo comunicación a través de fax, y vía electrónica en los casos previstos en este Contrato) enviadas al domicilio o número de fax o dirección de correo electrónico (en los casos previstos en este Contrato) de cada una de las partes que se indican en la Cláusula 12.2 del presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique por escrito a las otras partes con 2 (dos) días naturales de anticipación, conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Cláusula 12.2. ***Domicilios***. Para todos los efectos del presente Contrato y, en particular, para efectos de lo señalado en la Cláusula 12.1, las partes señalan como sus domicilios para oír recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Emisor:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Avenida Cordillera de los Andes No. 265 piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención: Delegado Fiduciario del F/00925
Correo Electrónico: gibarrola@cibanco.com
Tel. (55) 5603-39-37
Fax. (55) 5063-39-39

Banorte:

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
Paseo de la Reforma No. 383, Piso 16

Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México, México

Atención: Alejandro Osorio Pérez
Correo Electrónico: alejandro.osorio@banorte.com
Teléfono: (55) 2469-2858

***Actinver*:**

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 3
Colonia Lomas de Chapultepec IV sección
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Gabriel Ramírez Vázquez
Correo Electrónico: gramirez@actinver.com.mx
Teléfono: (55) 1103-6693

***Invex*:**

Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 7,
Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Daniel Ibarra Hernández y Carlos Ibáñez Estens
Correo Electrónico: dibarra@invex.com; y cibanez@invexcapital.com.mx
Teléfono: (55) 53503333

***Fin Útil*:**

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Ave. Independencia No. 821
Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. C.P. 80128
Atención: José Luis Álvarez López
Tel. 6678 464450
Fax. 6678 464450
Correo electrónico: jlalvarezl@concredito.com.mx

CLÁUSULA 13

MISCELÁNEOS

Cláusula 13.1. ***Convenios Anteriores***. El presente Contrato contiene el convenio de las partes en relación con los derechos y obligaciones que cada una asume, dejando sin efecto a cualquier otro convenio o contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las mismas con

anterioridad a la fecha del presente Contrato.

Cláusula 13.2. ***Confidencialidad***. Las partes se obligan a que sus funcionarios y empleados mantengan en forma confidencial la información y documentación que reciban con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles. De igual forma, las partes quedan obligadas a que, sus subsidiarias y afiliadas se abstengan de divulgar información que le sea proporcionada por la otra parte con carácter de confidencial, salvo en el caso de requerimientos de información por parte de las autoridades competentes y la que se deba incluir en el Prospecto y en los Suplementos respectivos, en su caso, en términos de la LMV, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Cláusula 13.3. ***Legislación Aplicable***. El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México, México.

Cláusula 13.4. ***Jurisdicción***. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente e irrevocablemente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[*HOJAS DE FIRMA EN LA SIGUIENTE PÁGINA*]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago F/00925

Por: _____
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

_____

Por: Alejandro Osorio Pérez
Cargo: Apoderado

_____

Por: Erick Guadalupe Arroyo López
Cargo: Apoderado

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER

_____

Por: Gabriel Ramírez Vázquez
Cargo: Apoderado

INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INVEX GRUPO FINANCIERO

_____

Por: Daniel Ibarra Hernández
Cargo: Apoderado

_____

Por: Luis Armando Adames Paz
Cargo: Apoderado

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

_____

Por: José Luis Álvarez López
Cargo: Apoderado

_____

Por: Blanca Leticia Baez Soto
Cargo: Apoderado

Anexo C-1
Contrato de Factoraje Con Crédito

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO (EL "CONTRATO"), DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R. (EL "FACTORADO"), EN SU CARÁCTER DE FACTORADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ LUIS ÁLVAREZ LÓPEZ Y BLANCA LETICIA BAEZ SOTO; Y POR OTRA PARTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925 (EL "FACTORANTE"), EN SU CARÁCTER DE FACTORANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI Y GERARDO IBARROLA SAMANIEGO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como representante común, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (el "**Contrato de Fideicomiso Original**").

B. Con fecha 21 de julio de 2015, Fin Útil, su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Primer Convenio Modificatorio**").

C. Con fecha 29 de marzo de 2017, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como representante común sustituido, celebraron el segundo convenio modificatorio, mediante el cual, entre otros, se designó a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, (el "**Segundo Convenio Modificatorio**").

D. Con fecha 25 de septiembre de 2019, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Comfu, S.A. de C.V. ("**Comfu**"), en su carácter fideicomitente adherente y fideicomisario en segundo lugar adherente, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Tercer Convenio Modificatorio**").

E. Con fecha 21 de octubre de 2022, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Comfu, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Monex Casa

de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Cuarto Convenio Modificatorio**" y de manera conjunta con el Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**").

F. En el curso ordinario de sus operaciones, el Factorado se dedica al otorgamiento de líneas de crédito a las Empresarias quienes a su vez prestan el dinero obtenido a los Usuarios.

G. Los derechos de crédito derivados de los Créditos que se listan en la Lista Inicial y aquellos que se listen en las Listas Periódicas serán transmitidos al Factorante de conformidad con lo establecido en el presente Contrato por lo que el Factorante será el legítimo titular de dichos Créditos al momento de dicha transferencia.

H. El Factorado desea transmitir al Factorante la titularidad de todos los derechos de crédito derivados de los Créditos, presentes y futuros, con todos los derechos y accesorios que les correspondan, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés.

DECLARACIONES

I. Declara el Factorado a través de sus representantes legales:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Factoraje Financiero y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los derechos de crédito derivados de los Créditos de los que es titular, no contraviene **(i)** su objeto social o sus estatutos sociales, **(ii)** cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Factorado se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.

7. Que, el Factorante es el legítimo y único titular de los Créditos que se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo A**, mismos que constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos y están en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato, incluyendo en todos los casos sus Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Créditos a partir de la fecha de su transmisión al Factorante.

8. Que los derechos de crédito derivados de los Créditos que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Contratos de Crédito, Garantías y Pagarés y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión **(i)** se encontrarán libres de todo Gravamen, y **(ii)** serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra la correspondiente Empresaria y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Contratos de los Créditos Transmitidos; en el entendido que, el Factorado únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos.

9. Que conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con las autorizaciones, permisos y licencias suficientes para llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios de conformidad con prácticas pasadas en las jurisdicciones en donde dichos permisos se requieran para poder operar.

10. Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.

11. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

12. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarla en sus términos, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II. Declara el Factorante a través de sus delegados fiduciarios:

1. Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

2. Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 de abril de 2014, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple resolvió, como fusionante, aprobar la fusión con el Factorante, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, acto que fue formalizado en esa misma fecha mediante la escritura pública número 111,339, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en esa misma fecha ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles número 384235 y 66277.

3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Factorante, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

5. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Factorante se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

6. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Factoraje o la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

8. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Servicios o en el Contrato de Administración, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

"Contraprestación Inicial"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 4.1.
"Contraprestación Periódica"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 4.1.
"Contraprestación por los Créditos Transmitidos"	Significa la Contraprestación Inicial o la Contraprestación Periódica, según corresponda.
"Contrato"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925, y sus respectivos anexos, (según el mismo ha sido modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el Cuarto Convenio Modificatorio), en el que participan el Factorado, como Fideicomitente, el Factorante, como Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Monex Grupo Financiero como Representante Común.
"Fideicomiso Maestro"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración número CIB/591 celebrado el 24 de marzo de 2014, por y entre el Factorado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Factorante, como fiduciario maestro, con la comparecencia y aceptación del Administrador Maestro, como administrador maestro, según el mismo ha sido modificado.
"Documentos de los Créditos Transmitidos"	Significa los Contratos de Crédito, Pagarés, facturas y cualquier título de crédito no negociable o documento relacionado que se emita, suscriba o celebre en relación con los mismos (incluyendo los documentos, en su caso, en que consten las Garantías), así como sus respectivos anexos y modificaciones, según se acuerden de tiempo en tiempo.
"Evento de Terminación Anticipada del	Significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Factoraje"

"Factorado"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Factorante"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Fecha de Conciliación"	Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
"Fecha de Corte"	Significa el último Día Hábil de cada mes.
"Lista Inicial"	Significa la lista que se entregue al Factorante en la fecha de celebración del presente Contrato para identificar los derechos de crédito derivados de los Créditos transmitidos en esta fecha conforme al presente Contrato de Factoraje, y que consta en el **Anexo A**.
"Lista Periódica"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.7 de este Contrato.
"NIF"	Significa las Normas Mexicanas de Información Financiera (antes conocidas como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.
"RUG"	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.
"Tradicional"	Significa el tipo de perfil de una Empresaria que tenga experiencia en actividades comerciales, ventas por catálogo o ventas a través de un sistema de vales.

1.2 **Interpretación del Contrato.** En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

D. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a "días" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDA. FACTORAJE.

2.1 Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Factorado en este acto transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión y adquiere, todos los derechos de crédito derivados de los Créditos que se identifican en la Lista Inicial, mismos que el Factorado en este acto declara que cumplen los Criterios de Elegibilidad. Además, el Factorado se obliga a transmitir, y el Factorante se obliga a aceptar, la transmisión de derechos de crédito derivados de los Créditos adicionales del Factorado que se generen, conforme dichos Créditos se vayan identificando en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que establece en la presente Cláusula, ya sea que se trate de Créditos frente a Empresarias actuales o frente a Empresarias que se generen en el futuro.

El Factorado en este acto entrega al Factorante la Lista Inicial con las Empresarias cuyos Créditos son objeto del factoraje conforme al presente Contrato. No obstante lo anterior, el Factorado y el Factorante reconocen que los Créditos que se transmitan durante la vigencia del presente Contrato deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas.

El Factorado se obliga, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada Crédito sea transmitido al Factorante, a notificar a todas y cada una de las Empresarias de los Créditos Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Créditos a favor del Factorante y los datos de las cuentas del Fideicomiso Maestro en las que dichas Empresarias deberán efectuar los pagos con respecto a los Créditos Transmitidos. Dichas notificaciones deberán hacerse dentro del plazo antes indicado mediante la entrega a las Empresarias de una notificación realizada en términos del artículo 427 de la LGTOC.

El Factorado deberá obtener de las Empresarias las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Créditos y deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones y, en caso de terminación del Contrato de Servicios, entregar dichos originales al Factorante, con copia para el Administrador Maestro y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la terminación de dicho Contrato de Servicios surta efectos.

En caso que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a las Empresarias de los Créditos Transmitidos acerca de los datos de las cuentas del Fideicomiso Maestro en las que dichas Empresarias deberán efectuar los pagos con respecto a los Créditos Transmitidos en los términos que se señalan en los párrafos anteriores, el Factorante tendrá derecho de realizar esa notificación a las Empresarias respectivas de conformidad con lo que se establece en el Artículo 427 de la LGTOC.

No obstante lo anterior, en caso que las Empresarias continúen haciendo el pago de los Créditos Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente, o de cualquier otra forma al Factorado y no al Factorante, el Factorado se considerará como comisionista de cobro y depositario del Factorante por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del Artículo 430 de la LGTOC, deberá depositar dichas cantidades, así como los rendimientos que hubieren generado durante el tiempo en que los recursos hubieran estado depositados en las Cuentas del Fideicomitente, a las Cuentas y Reservas del Fideicomiso inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que las reciba.

En adición a lo anterior, en caso que el Factorante por cualquier razón reciba algún pago de Créditos que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Factorante, el Factorante deberá entregar dichas cantidades al Factorado a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro, de cuya notificación se enviará copia al Representante Común.

El Factorante firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarios o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y al Administrador consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso. En ningún caso el Administrador Maestro y el Administrador podrán disponer de los recursos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, por lo que en caso que para la consulta de los depósitos y saldos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso se requiera del consentimiento de la institución de crédito con la que se mantenga una cuenta, y dicha institución de crédito no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro o al Administrador más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Factorado podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito.

Todas las transmisiones de Créditos que se lleven a cabo conforme al presente Contrato comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Contratos de Crédito, los Cobros, las Garantías y los Pagarés, así como

todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Créditos, a partir de la fecha en que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Créditos.

El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de los Créditos en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante.

2.2 Identificaciones de Créditos Transmitidos. El Factorado deberá identificar, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Créditos Transmitidos que correspondan conforme a la Sección 2.7 del presente Contrato. Los Créditos que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad y podrán incluir Créditos frente a cualquiera de las Empresarias actuales o futuras del Factorado.

2.3 Condiciones Suspensivas. La transmisión de los Créditos descritos en la Lista Inicial, está sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el Factorante, previa autorización de la CNBV, emita y coloque a través de la Bolsa de Valores los Certificados Bursátiles correspondientes a la segunda Emisión al amparo del Programa a ser identificada con clave de pizarra FUTILCB 22.

Adicionalmente, la obligación del Factorante de adquirir los Créditos descritos en las Listas Periódicas, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Créditos de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas:

A. Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y

B. Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de Declaraciones de este Contrato que sean aplicables a los Créditos sean correctas en todos sus aspectos de importancia.

2.4 Existencia y Legitimidad de los Créditos. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, fracción I, 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Créditos Transmitidos.

2.5 Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad de cada uno de los Créditos Transmitidos.

2.6. Perfeccionamiento de la Transmisión. A fin de perfeccionar la transmisión de los Crédito a favor del Factorante, las Partes deberán cumplir con lo siguiente:

A. **Leyendas**. Todos los Documentos de los Créditos Transmitidos, incluyendo sin limitar, los Contratos de Crédito, Pagarés, estados de cuenta, relaciones de pago y cualquier título de crédito no negociable, de créditos otorgados con posterioridad a la firma del presente Contrato, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

> "*El presente Contrato de Crédito* [o documento que corresponda] *y los derechos al cobro que el mismo ampara han sido transmitidos en favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago No. F/00925, de fecha 20 de junio de 2013 (en dicho carácter, el "Fiduciario"). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquier de las siguientes cuentas, o en aquellas otras cuentas que en el futuro le sean notificadas por escrito.*
>
> *BBVA Bancomer*
> *CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB 591*
> *No. de Cuenta: 0196038832*
> *Clabe Interbancaria: 012180001960388326*
>
> *SANTANDER*
> *FIDEICOMISO CIB591*
> *No. de Cuenta: 65504460809*
> *Clabe Interbancaria: 014730655044608092*
>
> *Los pagos que se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento, por las cantidades así depositadas.*"

Aquellos Documentos de los Créditos Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

> "*Endoso en propiedad a favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el No. F/00925, de fecha 20 de junio de 2013.*"

El Factorado deberá entregar dichos títulos debidamente endosados al Factorante y el Factorante, a su vez, devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso que el Factorado, en su calidad de Administrador, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado

a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

B. **Garantías**. En el caso de Garantías cuya cesión requiera formalidades, notificaciones o requisitos adicionales para su perfeccionamiento y para surtir efectos frente a terceros, el Factorado se obliga a **(i)** suscribir un contrato de cesión con las formalidades requeridas para la cesión correspondiente; **(ii)** notificar a las partes correspondientes de la cesión de la Garantía (en caso de ser requerido por la legislación aplicable); y **(iii)** realizar la inscripción de la cesión en los registros públicos correspondientes.

C. **Inscripción en el RUG**. **(i)** a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el Factorante deberá inscribir el presente Contrato en la Sección Única del RUG, y **(ii)** a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el Factorado realice las transmisiones de los derechos de crédito derivados de los Créditos al Factorante por virtud de la Lista Inicial, y en su caso, las Listas Periódicas, respectivamente, el Factorante deberá inscribir dichas transmisiones en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 426 de la LGTOC, sin necesidad de que éstas sean otorgadas ante fedatario público.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que por cualquier motivo **(i)** no se lleve a cabo la inscripción del presente Contrato en el RUG, dicha omisión constituirá un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o **(ii)** no se lleve a cabo la inscripción de la Lista Inicial y en su caso, de las Listas Periódicas antes mencionadas en el RUG, los Créditos aportados por virtud de las mismas no serán considerados como Créditos Elegibles y por lo tanto no se considerarán para el cálculo del Aforo. Una vez transcurridos los 30 (treinta) días a que hace referencia el numeral (ii) del párrafo anterior, el Fideicomitente notificará dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes, en su caso, al Representante Común sobre los créditos que no fueron inscritos en el RUG conforme a lo establecido en este inciso.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente les solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión y oponibilidad ante terceros de los Créditos Transmitidos y las Garantías que les correspondan, en su caso.

2.7 **Listas Periódicas**. Periódicamente durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado deberá entregar al Factorante, a través del Administrador Maestro, una lista de los Créditos que en esa fecha el Factorado transmitirá al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación por los Créditos Transmitidos que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo B** (la "**Lista**

Periódica"). Cada Lista Periódica deberá incluir, por lo menos, el nombre, denominación o razón social del Factorado y de las Empresarias, así como los datos necesarios para identificar los documentos que amparen los Créditos, sus correspondientes importes y sus fechas de vencimiento. Los Créditos contenidos en la Lista Periódica deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad.

Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorante de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Créditos que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos así transmitidos serán válidos y vinculantes para las Partes del presente Contrato de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

El Factorado será considerado como depositario de los Documentos de los Créditos Transmitidos relacionados con los Créditos que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan. Asimismo, el Factorado entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, una copia de los Documentos de los Créditos Transmitidos que sean razonable y expresamente solicitados por el Factorante o el Administrador Maestro por escrito a más tardar en 10 (diez) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, dicho Factorado deberá entregar los Documentos de los Créditos Transmitidos al Administrador Sustituto que corresponda en términos del Contrato de Servicios. Todos los Documentos de los Créditos Transmitidos deberán **(i)** ser endosados a favor del Factorante, en términos de la Sección 2.6 anterior, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o **(ii)** contener una leyenda que indique la transmisión de los Créditos Transmitidos en favor del Fiduciario.

2.8 Periodo de Revolvencia. Durante el Periodo de Revolvencia el Factorante podrá adquirir derechos de crédito derivados de los Créditos mediante el pago de la Contraprestación que se determine conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre **(i)** la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, o **(ii)** la fecha en la que ocurra un Evento de Amortización Acelerada.

TERCERA. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

3.1 Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, para todos los Créditos que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro certificará de forma mensual que todos los Créditos reúnan los Criterios de Elegibilidad que se establecen en la Sección 3.2 siguiente, y entregará su dictamen por escrito al Factorante con copia al Representante Común.

3.2 Criterios de Elegibilidad. Para que cualquier Crédito pueda ser considerado como un Crédito Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Crédito deberá cumplir los siguientes criterios, así como los criterios establecidos en la Sección 3.3 siguiente (los "**Criterios de Elegibilidad**"):

A. Que la Empresaria respectiva no tenga un historial de más de 30 (treinta) días naturales de vencido conforme a los Contratos de Crédito celebrados con ConCrédito con anterioridad a la fecha de cesión correspondiente, o que en caso de que la Empresaria respectiva no tenga un historial de Contratos de Crédito previamente celebrados con ConCrédito, que hayan transcurrido cuando menos 2 (dos) pagos puntuales conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito respectivo;

B. Que el Crédito respectivo no constituya un Crédito en Incumplimiento;

C. Que el Crédito se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza vigentes en la fecha de aportación al Fideicomiso y contenga como mínimo las características establecidas en el **Anexo C**;

D. El saldo insoluto del principal dispuesto por cada Empresaria no podrá ser mayor a $400,000.00 (cuatrocientos mil Pesos 00/100), ya sea que esté documentado en uno o varios Pagarés;

E. Que cada Crédito esté denominado en Pesos;

F. Que la Empresaria correspondiente se encuentre al corriente en sus pagos, a la fecha de la aportación de dicho Crédito al Fideicomiso;

G. Que el Crédito venza al menos con 1 (un) mes de anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión; no obstante lo anterior, se podrán ceder al Fideicomiso derechos de crédito derivados de Créditos que tengan un vencimiento que exceda la fecha de vencimiento de la Emisión, en cuyo caso, se tomará para el Aforo únicamente las cantidades que se paguen por concepto de principal programado del Crédito Transmitido respectivo con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión;

H. Que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde deriven los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil sea de al menos 83.9% (ochenta y tres punto nueve por ciento) anual, *en el entendido, sin embargo*, que en caso de que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil se ubique por debajo de 83.9% (ochenta y tres punto nueve por ciento) anual, el único efecto será el incremento del Aforo Mínimo y del Aforo Límite para Distribuciones, conforme a la definición de dichos términos, sin que dichos Créditos dejen de ser considerados como Créditos Elegibles, y *en el entendido, adicionalmente*, que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil, en ningún momento podrá ubicarse por debajo de 60% (sesenta por ciento) anual;

I. Para el caso de que **(i)** dicho Crédito derive de un Contrato de Crédito celebrado con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, dichos contratos deberán

haberse celebrado en términos sustancialmente similares a los del formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo D**, y **(ii)** dicho Crédito derive de un Contrato de Crédito celebrado con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, y no cumpla con los términos del formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo D**, que el Factorado haya hecho la notificación correspondiente a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, y al Representante Común, con anterioridad a la fecha en la que el Fideicomitente pretenda llevar a cabo la transmisión de los Créditos; y

J. Que el perfil de la Empresaria sea tipo Tradicional.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Créditos conforme a lo anterior.

3.3 Responsabilidad del Factorado. Adicionalmente, el Factorado será responsable de que cada uno de los Créditos Transmitidos conforme a este Contrato cumpla con lo siguiente:

A. Que el Crédito se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones;

B. Que no se trate de un Crédito que derive de un Contrato de Crédito que haya sido dado por terminado o rescindido o que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza deba ser cancelado o clasificado como incobrable;

C. Que el Crédito haya sido generado en el curso normal de los negocios de ConCrédito y que derive de un Contrato de Crédito celebrado por personas debidamente autorizadas;

D. Que la transmisión del Crédito y los datos para el pago del mismo sean notificados a la Empresaria respectiva de acuerdo con el artículo 427 de la LGTOC, en los plazos establecidos en el presente Contrato;

E. Que los derechos de ConCrédito sobre el Crédito de que se trate se encuentren o queden libres de cualquier Gravamen en la fecha de la transmisión correspondiente, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, la Empresaria correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna; *en el entendido* que los Créditos a cargo de una Empresaria que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra de ConCrédito, cumplirán los Criterios de Elegibilidad, siempre y cuando la Empresaria firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Fiduciario, conforme al cual dicha Empresaria renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que ConCrédito le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Contrato de Crédito;

F. Que ConCrédito haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito correspondiente; y

G. Que el Contrato de Crédito y demás Documentos de los Créditos Transmitidos relativos a dicho Crédito sean completos y suficientes para ejercer acción judicial en contra de la

Empresaria respectiva, y que ConCrédito mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dichos Documentos de los Créditos Transmitidos.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

4.1 Monto de la Contraprestación. Como contraprestación por la transmisión de los Créditos Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al presente Contrato, el Factorante se obliga a pagar al Factorado la cantidad que resulte del valor nominal del capital que dichos Créditos Transmitidos tengan conforme a los Contratos de Crédito correspondientes, según se indique en la Lista Inicial (la "**Contraprestación Inicial**"), o en cada Lista Periódica ("**Contraprestación Periódica**").

4.2 Contraprestación Inicial. Las cantidades para el pago de los Créditos Transmitidos en la Fecha de Emisión provendrán de los recursos de la Emisión, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

El Factorante se obliga a entregar al Factorado la Contraprestación Inicial a más tardar en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión. En caso que el Factorante reciba los fondos obtenidos de la Emisión de los Certificados Bursátiles antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión, el Fiduciario hará dicha entrega precisamente en la Fecha de Emisión de conformidad con lo que establece el Contrato de Fideicomiso.

4.3 Contraprestación Periódica. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Créditos Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado durante el periodo de tiempo entre la Fecha de Emisión y la Fecha Inicial de Prepago respectivas, en la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva **(i)** *primero*, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** *segundo*, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Originación, con las cantidades depositadas en la Reserva para Nuevos Créditos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en ambos casos siempre que se hayan llevado a cabo los actos necesarios para perfeccionar la transmisión de los Créditos y que la misma sea oponible frente a terceros; *en el entendido* que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. En caso que el Aforo sea menor al Aforo de la Emisión, pero mayor al Aforo Mínimo, la Contraprestación Periódica se hará hasta donde alcance para regresar el Aforo al nivel del Aforo de la Emisión. El Aforo será determinado por el Factorante, a través del Administrador Maestro, en la Fecha de Emisión respectiva y en cada Fecha de Reporte Semanal.

4.4 Restablecimiento del Aforo. En caso que en alguna Fecha de Reporte Semanal el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado con copia al Representante Común, quien en tal caso podrá, sin estar obligado a ello, hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Créditos al Patrimonio del Fideicomiso de tal forma que después de que surta efectos dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con este Contrato.

4.5 Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme a este Contrato serán pagadas en Pesos. Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

QUINTA. DETERMINACIONES.

5.1 Aforo. El Administrador Maestro calculará el Aforo en cada Fecha de Reporte Semanal con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso que en cualquier Fecha de Reporte Semanal el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Administrador Maestro notificará de inmediato al Factorado por escrito con copia al Representante Común, y éste podrá restablecerlo, sin estar obligado a ello, a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

En caso que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en la suma del valor nominal de capital más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso o por una disminución en el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación al Factorado al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que **(i)** el nivel de Aforo sea igual o mayor al Aforo Mínimo, o **(ii)** se presente el evento señalado en el inciso C de la Sección 8.1 del presente Contrato.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase el Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario realizará distribuciones ya sea en efectivo o en especie, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.2(D) del Contrato de Fideicomiso, mediante la transmisión de Créditos Transmitidos en favor del Factorado, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, por las cantidades que resulten necesarias para que el Aforo se reestablezca y se mantenga en un nivel igual al Aforo Límite para Distribuciones.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

5.2 Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato, el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. IMPUESTOS.

Todos los impuestos y contribuciones que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el

Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos impuestos y contribuciones, y se obliga a rembolsar al Factorante, a la vista, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

En este acto el Factorado manifiesta su voluntad de ejercer la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como Administrador de los Créditos Transmitidos, la cobranza de los Créditos que el Factorado transmita quedará a su cargo, y por lo tanto de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FACTORADO.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta en algo distinto, en:

A. Existencia Social. Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines.

B. Contabilidad. Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIF.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FACTORAJE.

8.1 Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación, y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los párrafos A y C de esta Sección, en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un "**Evento de Terminación Anticipada del Factoraje**":

A. Evento de Amortización Acelerada. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada en los términos y condiciones establecidos al efecto en el Contrato de Fideicomiso.

B. Incumplimientos de la Transmisión. En caso que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y/o en su caso firmar, la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Créditos Transmitidos.

C. Incumplimiento de Aforo. En caso que en cualquier periodo de 3 (tres) semanas consecutivas durante la vigencia del presente Contrato, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso.

D. Contrato de Servicios y Contrato de Administración. En caso que el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos.

E. Validez. En caso que, en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

8.2 Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa notificación al Representante Común, podrá mediante notificación por escrito a las otras partes dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial; en el entendido que este Contrato terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos A y C de la Sección 8.1 anterior.

8.3 Terminación por parte del Factorado. En caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Créditos que le sean transmitidos, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, en la Sección 4.3 del presente Contrato, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

NOVENA. VIGILANCIA.

El Factorante y/o el Representante Común, a través del Administrador Maestro, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones del Factorado, e inspecciones a los Créditos Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los Contratos de Crédito de los Créditos Transmitidos, y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante y/o el Representante Común, así como por las personas con las que se atienda la visita, si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a los representantes del Factorante y del Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación correspondiente.

Aún y cuando el Factorante y/o el Representante Común no ejerzan su derecho a realizar visitas conforme al párrafo anterior, el Administrador Maestro estará obligado dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la firma de este Contrato y, posteriormente, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al aniversario de la fecha del presente Contrato, a realizar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con los criterios de revisión determinados por el Administrador Maestro, una revisión de expedientes físicos para ***(i)*** verificar la existencia

de los Créditos Transmitidos, y ***(ii)*** confirmar la existencia de los expedientes y de los instrumentos que documentan los Créditos Transmitidos. La revisión semestral de los expedientes físicos de los Créditos Transmitidos será sobre el número de expedientes y archivos que resulte menor entre (x) 100 (cien) expedientes, y (y) el número de expedientes que tenga como resultado que la revisión tenga un 90% (noventa por ciento) de nivel de confianza y un margen de error del 3% (tres por ciento). El Administrador Maestro informará al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de los resultados de dicha revisión en los Reportes Mensuales.

DÉCIMA. RENUNCIA DE DERECHOS.

Ni la omisión por parte del Factorante en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos, excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Factorante.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES; CESIÓN.

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Comité Técnico, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de EMISNET, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común.

Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, del Fiduciario y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente. El presente Contrato será obligatorio para las partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Factorado: Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128

Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico:
jlalvarezl@concredito.com.mx
Atención: José Luis Álvarez López

Factorante: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925

Av. Paseo de las Palmas No. 215 Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención: Mara Patricia Sandoval y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925
Tel. (55) 5603-39-37
Fax. (55) 5063-39-39
Correo electrónico: masandoval@cibanco.com

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, se deberá comunicar tal situación por escrito a la otra parte del presente Contrato y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. EJEMPLARES.

Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

[*SIGUE HOJA DE FIRMAS*]

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

Por: _____
Nombre: José Luis Álvarez López
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Blanca Leticia Baez Soto
Cargo: Apoderado

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago F/00925

Por: _____
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo C-2
Contrato de Factoraje FinCrementar

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

ENTRE

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.,
COMO FACTORADO

Y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00925
COMO FACTORANTE

14 DE AGOSTO DE 2024

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO (EL "CONTRATO"), DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FINCREMENTAR, S.A. DE C.V. (EL "FACTORADO" O "FINCREMENTAR"), EN SU CARÁCTER DE FACTORADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HUGO ALBERTO LABRADA OLIVEROS; Y POR OTRA PARTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925 (EL "FACTORANTE"), EN SU CARÁCTER DE FACTORANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO Y JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("**Fin Útil**"), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como representante común, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (el "**Contrato de Fideicomiso Original**").

B. Con fecha 21 de julio de 2015, Fin Útil, su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Primer Convenio Modificatorio**").

C. Con fecha 29 de marzo de 2017, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como representante común sustituido, celebraron el segundo convenio modificatorio, mediante el cual, entre otros, se designó a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, (el "**Segundo Convenio Modificatorio**").

D. Con fecha 25 de septiembre de 2019, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Comfu, S.A. de C.V. ("**Comfu**"), en su carácter fideicomitente adherente y fideicomisario en segundo lugar adherente, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Tercer Convenio Modificatorio**").

E. Con fecha 21 de octubre de 2022, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Comfu, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Cuarto Convenio Modificatorio**").

F. Con fecha 14 de agosto de 2024, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, FinCrementar, carácter fideicomitente adherente y fideicomisario en segundo lugar adherente, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el quinto convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Quinto Convenio Modificatorio**") y de manera conjunta con el Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el Cuarto Convenio Modificatorio, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**").

G. Con fecha 14 de agosto de 2024, el Factorado se adhirió al Contrato de Servicios, como fideicomitente y como administrador.

H. En el curso ordinario de sus operaciones, el Factorado se dedica al otorgamiento de líneas de crédito a las Empresarias quienes a su vez prestan el dinero obtenido a los Usuarios.

I. Los derechos de crédito derivados de los Créditos se listen en las Listas Periódicas serán transmitidos al Factorante de conformidad con lo establecido en el presente Contrato por lo que el Factorante será el legítimo titular de dichos Créditos al momento de dicha transferencia.

J. El Factorado desea transmitir al Factorante la titularidad de todos los derechos de crédito derivados de los Créditos, presentes y futuros, con todos los derechos y accesorios que les correspondan, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés.

DECLARACIONES

I. Declara el Factorado a través de sus representantes legales:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los derechos de crédito derivados de los Créditos de los que es titular, no contraviene **(i)** su objeto social o sus estatutos sociales, **(ii)** cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Factorado se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.

7. Que, el Factorante será el único legítimo y único titular de los Créditos que se describan las Listas Periódicas, mismos que constituirán obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos y estarán en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de Lista Periódica, incluyendo en todos los casos sus Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Créditos a partir de la fecha de su transmisión al Factorante.

8. Que los derechos de crédito derivados de los Créditos que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Contratos de Crédito, Garantías y Pagarés y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión **(i)** se encontrarán libres de todo Gravamen, y **(ii)** serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra la correspondiente Empresaria y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Contratos de los Créditos Transmitidos; en el entendido que, el Factorado únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos.

9. Que conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con las autorizaciones, permisos y licencias suficientes para llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios de conformidad con prácticas pasadas en las jurisdicciones en donde dichos permisos se requieran para poder operar.

10. Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.

11. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

12. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarla en sus términos, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II. Declara el Factorante a través de sus delegados fiduciarios:

1. Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

2. Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 de abril de 2014, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple resolvió, como fusionante, aprobar la fusión con el Factorante, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, acto que fue formalizado en esa misma fecha mediante la escritura pública número 111,339, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en esa misma fecha ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles número 384235 y 66277.

3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Factorante, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

5. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Factorante se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

6. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Factoraje o la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

8. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Servicios o en el Contrato de Administración, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

"Contraprestación Periódica"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 4.1.
"Contrato"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925, y sus respectivos anexos, (según el mismo ha sido modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio, el Cuarto Convenio Modificatorio y el Quinto Convenio Modificatorio), en el que participan el Factorado, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, Fin Útil como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Factorante, como Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Monex Grupo Financiero como Representante Común.
"Fideicomiso Maestro"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración número CIB/591 celebrado el 24 de marzo de 2014, por y entre Fin Útil, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Factorado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Factorante, como fiduciario maestro, con la comparecencia y aceptación del Administrador Maestro, como administrador maestro, según el mismo ha sido modificado.
"Documentos de los Créditos Transmitidos"	Significa los Contratos de Crédito, Pagarés y cualquier título de crédito no negociable o documento relacionado que se emita, suscriba o celebre en relación con los mismos (incluyendo los documentos, en su caso, en que consten las Garantías), así como sus respectivos anexos y modificaciones, según se acuerden de tiempo en tiempo.
"Evento de Terminación	Significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Anticipada del Factoraje"

"Factorado"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Factorante"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Fecha de Conciliación"	Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
"Fecha de Corte"	Significa el último Día Hábil de cada mes.
"Lista Periódica"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.7 de este Contrato.
"NIF"	Significa las Normas Mexicanas de Información Financiera (antes conocidas como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.
"RUG"	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.
"Tradicional"	Significa el tipo de perfil de una Empresaria que tenga experiencia en actividades comerciales, ventas por catálogo o ventas a través de un sistema de vales.

1.2 <u>Interpretación del Contrato</u>. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

D. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a "días" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDA. FACTORAJE.

2.1 Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Factorado se obliga a transmitir, y el Factorante se obliga a aceptar, la transmisión de derechos de crédito derivados de los Créditos del Factorado que se generen, conforme dichos Créditos se vayan identificando en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que establece en la presente Cláusula, ya sea que se trate de Créditos frente a Empresarias actuales o frente a Empresarias que se generen en el futuro.

El Factorado y el Factorante reconocen que los Créditos que se transmitan durante la vigencia del presente Contrato deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas.

El Factorado se obliga, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada Crédito sea transmitido al Factorante, a notificar a todas y cada una de las Empresarias de los Créditos Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Créditos a favor del Factorante y los datos de las cuentas del Fideicomiso Maestro en las que dichas Empresarias deberán efectuar los pagos con respecto a los Créditos Transmitidos. Dichas notificaciones deberán hacerse dentro del plazo antes indicado mediante la entrega a las Empresarias de una notificación realizada en términos del artículo 427 de la LGTOC.

El Factorado deberá obtener de las Empresarias las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Créditos y deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones y, en caso de terminación del Contrato de Servicios, entregar dichos originales al Factorante, con copia para el Administrador Maestro y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la terminación de dicho Contrato de Servicios surta efectos.

En caso que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a las Empresarias de los Créditos Transmitidos acerca de los datos de las cuentas del Fideicomiso Maestro en las que

dichas Empresarias deberán efectuar los pagos con respecto a los Créditos Transmitidos en los términos que se señalan en los párrafos anteriores, el Factorante tendrá derecho de realizar esa notificación a las Empresarias respectivas de conformidad con lo que se establece en el Artículo 427 de la LGTOC.

No obstante lo anterior, en caso que las Empresarias continúen haciendo el pago de los Créditos Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente, o de cualquier otra forma al Factorado y no al Factorante, el Factorado se considerará como comisionista de cobro y depositario del Factorante por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del Artículo 430 de la LGTOC, deberá depositar dichas cantidades, así como los rendimientos que hubieren generado durante el tiempo en que los recursos hubieran estado depositados en las Cuentas del Fideicomitente, a las Cuentas y Reservas del Fideicomiso inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que las reciba.

En adición a lo anterior, en caso que el Factorante por cualquier razón reciba algún pago de Créditos que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Factorante, el Factorante deberá entregar dichas cantidades al Factorado a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro, de cuya notificación se enviará copia al Representante Común.

El Factorante firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarios o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y a los Administradores consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso. En ningún caso el Administrador Maestro y los Administradores podrán disponer de los recursos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, por lo que en caso que para la consulta de los depósitos y saldos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso se requiera del consentimiento de la institución de crédito con la que se mantenga una cuenta, y dicha institución de crédito no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro o a los Administradores más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Factorado podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito.

Todas las transmisiones de Créditos que se lleven a cabo conforme al presente Contrato comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Contratos de Crédito, los Cobros, las Garantías y los Pagarés, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Créditos, a partir de la fecha en que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Créditos.

El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de los Créditos en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante.

2.2 Identificaciones de Créditos Transmitidos. El Factorado deberá identificar, en Listas Periódicas, los Créditos Transmitidos que correspondan conforme a la Sección 2.7 del presente Contrato. Los Créditos que se identifiquen en las Listas Periódicas deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad y podrán incluir Créditos frente a cualquiera de las Empresarias actuales o futuras del Factorado.

2.3 Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Créditos descritos en las Listas Periódicas, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Créditos de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas:

A. Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y

B. Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de Declaraciones de este Contrato que sean aplicables a los Créditos sean correctas en todos sus aspectos de importancia.

2.4 Existencia y Legitimidad de los Créditos. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, fracción I, 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Créditos Transmitidos.

2.5 Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad de cada uno de los Créditos Transmitidos.

2.6. Perfeccionamiento de la Transmisión. A fin de perfeccionar la transmisión de los Créditos a favor del Factorante, las Partes deberán cumplir con lo siguiente:

A. Leyendas. Todos los Documentos de los Créditos Transmitidos, incluyendo sin limitar, los Contratos de Crédito, Pagarés, estados de cuenta, relaciones de pago y cualquier título de crédito no negociable, de créditos otorgados con posterioridad a la firma del presente Contrato, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

> "*El presente Contrato de Crédito* [o documento que corresponda] *y los derechos al cobro que el mismo ampara han sido transmitidos en favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago No. F/00925, de fecha 20 de junio de 2013 (en dicho carácter, el "Fiduciario"). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquier de las siguientes cuentas, o en aquellas otras cuentas que en el futuro le sean notificadas por escrito.*

BBVA Bancomer
CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB 591
No. de Cuenta: 0196038832
Clabe Interbancaria: 012180001960388326

SANTANDER
FIDEICOMISO CIB591
No. de Cuenta: 65504460809
Clabe Interbancaria: 014730655044608092

> *Los pagos que se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento, por las cantidades así depositadas.*"

Aquellos Documentos de los Créditos Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

> "*Endoso en propiedad a favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el No. F/00925, de fecha 20 de junio de 2013.*"

El Factorado deberá entregar dichos títulos debidamente endosados al Factorante y el Factorante, a su vez, devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso que el Factorado, en su calidad de Administrador, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

B. **Garantías**. En el caso de Garantías cuya cesión requiera formalidades, notificaciones o requisitos adicionales para su perfeccionamiento y para surtir efectos frente a terceros, el Factorado se obliga a **(i)** suscribir un contrato de cesión con las formalidades requeridas para la cesión correspondiente; **(ii)** notificar a las partes correspondientes de la cesión de la Garantía (en caso de ser requerido por la legislación aplicable); y **(iii)** realizar la inscripción de la cesión en los registros públicos correspondientes.

C. **Inscripción en el RUG**. **(i)** a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el Factorante deberá inscribir el presente Contrato en la Sección Única del RUG, y **(ii)** a más tardar dentro de los 30 (treinta)

días siguientes a la fecha en la que el Factorado realice las transmisiones de los derechos de crédito derivados de los Créditos al Factorante por virtud de las Listas Periódicas, el Factorante deberá inscribir dichas transmisiones en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 426 de la LGTOC, sin necesidad de que éstas sean otorgadas ante fedatario público.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que por cualquier motivo **(i)** no se lleve a cabo la inscripción del presente Contrato en el RUG, dicha omisión constituirá un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o **(ii)** no se lleve a cabo la inscripción de las Listas Periódicas antes mencionadas en el RUG, los Créditos aportados por virtud de las mismas no serán considerados como Créditos Elegibles y por lo tanto no se considerarán para el cálculo del Aforo. Una vez transcurridos los 30 (treinta) días a que hace referencia el numeral (ii) del párrafo anterior, el Factorado notificará dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes, en su caso, al Representante Común sobre los créditos que no fueron inscritos en el RUG conforme a lo establecido en este inciso.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente les solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión y oponibilidad ante terceros de los Créditos Transmitidos y las Garantías que les correspondan, en su caso.

2.7 **Listas Periódicas**. Periódicamente durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado deberá entregar al Factorante, a través del Administrador Maestro, una lista de los Créditos que en esa fecha el Factorado transmitirá al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación Periódica que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo A** (la "**Lista Periódica**"). Cada Lista Periódica deberá incluir, por lo menos, el nombre, denominación o razón social del Factorado y de las Empresarias, así como los datos necesarios para identificar los documentos que amparen los Créditos, sus correspondientes importes y sus fechas de vencimiento. Los Créditos contenidos en la Lista Periódica deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad.

Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorante de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Créditos que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos así transmitidos serán válidos y vinculantes para las Partes del presente Contrato de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

El Factorado será considerado como depositario de los Documentos de los Créditos Transmitidos relacionados con los Créditos que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan. Asimismo, el Factorado entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, una copia de los Documentos de los Créditos Transmitidos que sean razonable y expresamente solicitados por el Factorante o el Administrador Maestro por escrito a más tardar en 10 (diez) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha

solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, dicho Factorado deberá entregar los Documentos de los Créditos Transmitidos al Administrador Sustituto que corresponda en términos del Contrato de Servicios. Todos los Documentos de los Créditos Transmitidos deberán **(i)** ser endosados a favor del Factorante, en términos de la Sección 2.6 anterior, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o **(ii)** contener una leyenda que indique la transmisión de los Créditos Transmitidos en favor del Fiduciario.

2.8 Periodo de Revolvencia. Durante el Periodo de Revolvencia el Factorante podrá adquirir derechos de crédito derivados de los Créditos mediante el pago de la Contraprestación que se determine conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre **(i)** la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, o **(ii)** la fecha en la que ocurra un Evento de Amortización Acelerada.

TERCERA. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

3.1 Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, para todos los Créditos que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro certificará de forma mensual que todos los Créditos reúnan los Criterios de Elegibilidad que se establecen en la Sección 3.2 siguiente, y entregará su dictamen por escrito al Factorante con copia al Representante Común.

3.2 Criterios de Elegibilidad. Para que cualquier Crédito pueda ser considerado como un Crédito Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Crédito deberá cumplir los siguientes criterios, así como los criterios establecidos en la Sección 3.3 siguiente (los "**Criterios de Elegibilidad**"):

A. Que la Empresaria respectiva no tenga un historial de más de 30 (treinta) días naturales de vencido conforme a los Contratos de Crédito celebrados con el Factorado con anterioridad a la fecha de cesión correspondiente, o que en caso de que la Empresaria respectiva no tenga un historial de Contratos de Crédito previamente celebrados con el Factorado, que hayan transcurrido cuando menos 2 (dos) pagos puntuales conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito respectivo;

B. Que el Crédito respectivo no constituya un Crédito en Incumplimiento;

C. Que el Crédito se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza vigentes en la fecha de aportación al Fideicomiso y contenga como mínimo las características establecidas en el **Anexo B**;

D. El saldo insoluto del principal dispuesto por cada Empresaria no podrá ser mayor a $400,000.00 (cuatrocientos mil Pesos 00/100), ya sea que esté documentado en uno o varios Pagarés;

E. Que cada Crédito esté denominado en Pesos;

F. Que la Empresaria correspondiente se encuentre al corriente en sus pagos, a la fecha

de la aportación de dicho Crédito al Fideicomiso;

G. Que el Crédito venza al menos con 1 (un) mes de anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión; no obstante lo anterior, se podrán ceder al Fideicomiso derechos de crédito derivados de Créditos que tengan un vencimiento que exceda la fecha de vencimiento de la Emisión, en cuyo caso, se tomará para el Aforo únicamente las cantidades que se paguen por concepto de principal programado del Crédito Transmitido respectivo con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión;

H. Que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por FinCrementar de donde deriven los Créditos que sean transmitidos por FinCrementar sea de al menos 83.9% (ochenta y tres punto nueve por ciento) anual, *en el entendido, sin embargo,* que en caso de que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por FinCrementar de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por FinCrementar se ubique por debajo de 83.9% (ochenta y tres punto nueve por ciento) anual, el único efecto será el incremento del Aforo Mínimo y del Aforo Límite para Distribuciones, conforme a la definición de dichos términos, sin que dichos Créditos dejen de ser considerados como Créditos Elegibles, y *en el entendido, adicionalmente*, que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por FinCrementar de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por FinCrementar, en ningún momento podrá ubicarse por debajo de 60% (sesenta por ciento) anual;

I. Para el caso de que **(i)** dicho Crédito derive de un Contrato de Crédito celebrado con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, dichos contratos deberán haberse celebrado en términos sustancialmente similares a los del formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo C**, y **(ii)** dicho Crédito derive de un Contrato de Crédito celebrado con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, y no cumpla con los términos del formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo C**, que el Factorado haya hecho la notificación correspondiente a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, y al Representante Común, con anterioridad a la fecha en la que el Factorado pretenda llevar a cabo la transmisión de los Créditos; y

J. Que el perfil de la Empresaria sea tipo Tradicional.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Créditos conforme a lo anterior.

3.3 Responsabilidad del Factorado. Adicionalmente, el Factorado será responsable de que cada uno de los Créditos Transmitidos conforme a este Contrato cumpla con lo siguiente:

A. Que el Crédito se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones;

B. Que no se trate de un Crédito que derive de un Contrato de Crédito que haya sido dado por terminado o rescindido o que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza deba ser cancelado o clasificado como incobrable;

C. Que el Crédito haya sido generado en el curso normal de los negocios de del

Factorado y que derive de un Contrato de Crédito celebrado por personas debidamente autorizadas;

D. Que la transmisión del Crédito y los datos para el pago del mismo sean notificados a la Empresaria respectiva de acuerdo con el artículo 427 de la LGTOC, en los plazos establecidos en el presente Contrato;

E. Que los derechos del Factorado sobre el Crédito de que se trate se encuentren o queden libres de cualquier Gravamen en la fecha de la transmisión correspondiente, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, la Empresaria correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna; *en el entendido* que los Créditos a cargo de una Empresaria que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra del Factorado, cumplirán los Criterios de Elegibilidad, siempre y cuando la Empresaria firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Fiduciario, conforme al cual dicha Empresaria renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que el Factorado le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Contrato de Crédito;

F. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito correspondiente; y

G. Que el Contrato de Crédito y demás Documentos de los Créditos Transmitidos relativos a dicho Crédito sean completos y suficientes para ejercer acción judicial en contra de la Empresaria respectiva, y que el Factorado mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dichos Documentos de los Créditos Transmitidos.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

4.1 Monto de la Contraprestación. Como contraprestación por la transmisión de los Créditos Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al presente Contrato, el Factorante se obliga a pagar al Factorado la cantidad que resulte del valor nominal del capital que dichos Créditos Transmitidos tengan conforme a los Contratos de Crédito correspondientes, en cada Lista Periódica ("**Contraprestación Periódica**").

4.2 Contraprestación Periódica. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Créditos Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado durante el periodo de tiempo entre la fecha del presente Contrato y la Fecha Inicial de Prepago respectivas, en la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva **(i)** *primero*, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** *segundo*, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Originación, con las cantidades depositadas en la Reserva para Nuevos Créditos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en ambos casos siempre que se hayan llevado a cabo los actos necesarios para perfeccionar la transmisión de los Créditos y que la misma sea oponible frente a terceros; *en el entendido* que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. En caso que el Aforo sea menor al Aforo de la Emisión, pero mayor al Aforo Mínimo, la Contraprestación Periódica se hará hasta donde alcance para regresar el Aforo al nivel del Aforo de la Emisión. El Aforo será determinado por el Factorante, a

través del Administrador Maestro, en la Fecha de Emisión respectiva y en cada Fecha de Reporte Semanal.

4.3 Restablecimiento del Aforo. En caso que en alguna Fecha de Reporte Semanal el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado con copia al Representante Común, quien en tal caso podrá, sin estar obligado a ello, hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Créditos al Patrimonio del Fideicomiso de tal forma que después de que surta efectos dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con este Contrato.

4.4 Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme a este Contrato serán pagadas en Pesos. Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

QUINTA. DETERMINACIONES.

5.1 Aforo. El Administrador Maestro calculará el Aforo en cada Fecha de Reporte Semanal con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso que en cualquier Fecha de Reporte Semanal el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Administrador Maestro notificará de inmediato al Factorado por escrito con copia al Representante Común, y éste podrá restablecerlo, sin estar obligado a ello, a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

En caso que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en la suma del valor nominal de capital más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso o por una disminución en el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación al Factorado al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que **(i)** el nivel de Aforo sea igual o mayor al Aforo Mínimo, o **(ii)** se presente el evento señalado en el inciso C de la Sección 8.1 del presente Contrato.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase el Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario realizará distribuciones ya sea en efectivo o en especie, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.2(D) del Contrato de Fideicomiso, mediante la transmisión de Créditos Transmitidos en favor del Factorado, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, por las cantidades que resulten necesarias para que el Aforo se reestablezca y se mantenga en un nivel igual al Aforo Límite para Distribuciones.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

5.2 **Fechas de Conciliación.** En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato, el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. IMPUESTOS.

Todos los impuestos y contribuciones que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos impuestos y contribuciones, y se obliga a rembolsar al Factorante, a la vista, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

En este acto el Factorado manifiesta su voluntad de ejercer la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como Administrador de los Créditos Transmitidos, la cobranza de los Créditos que el Factorado transmita quedará a su cargo, y por lo tanto de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FACTORADO.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta en algo distinto, en:

A. **Existencia Social.** Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines.

B. **Contabilidad.** Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIF.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FACTORAJE.

8.1 **Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje.** En caso que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación, y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los párrafos A y C de esta Sección, en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un "**Evento de Terminación Anticipada del Factoraje**":

A. **Evento de Amortización Acelerada.** Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada en los términos y condiciones establecidos al efecto en el Contrato de Fideicomiso.

B. Incumplimientos de la Transmisión. En caso que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y/o en su caso firmar, la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Créditos Transmitidos.

C. Incumplimiento de Aforo. En caso que en cualquier periodo de 3 (tres) semanas consecutivas durante la vigencia del presente Contrato, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso.

D. Contrato de Servicios y Contrato de Administración. En caso que el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos.

E. Validez. En caso que, en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

8.2 Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa notificación al Representante Común, podrá mediante notificación por escrito a las otras partes dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial; en el entendido que este Contrato terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos A y C de la Sección 8.1 anterior.

8.3 Terminación por parte del Factorado. En caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Créditos que le sean transmitidos, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, en la Sección 4.2 del presente Contrato, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

NOVENA. VIGILANCIA.

El Factorante y/o el Representante Común, a través del Administrador Maestro, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones del Factorado, e inspecciones a los Créditos Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por los Administradores y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los Contratos de Crédito de los Créditos Transmitidos, y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante y/o el Representante Común, así como por las personas con las que se atienda la visita,

si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a los representantes del Factorante y del Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación correspondiente.

Aún y cuando el Factorante y/o el Representante Común no ejerzan su derecho a realizar visitas conforme al párrafo anterior, el Administrador Maestro estará obligado dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la firma de este Contrato y, posteriormente, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al aniversario de la fecha del presente Contrato, a realizar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con los criterios de revisión determinados por el Administrador Maestro, una revisión de expedientes físicos para ***(i)*** verificar la existencia de los Créditos Transmitidos, y ***(ii)*** confirmar la existencia de los expedientes y de los instrumentos que documentan los Créditos Transmitidos. La revisión semestral de los expedientes físicos de los Créditos Transmitidos será sobre el número de expedientes y archivos que resulte menor entre (x) 100 (cien) expedientes, y (y) el número de expedientes que tenga como resultado que la revisión tenga un 90% (noventa por ciento) de nivel de confianza y un margen de error del 3% (tres por ciento). El Administrador Maestro informará al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de los resultados de dicha revisión en los Reportes Mensuales.

DÉCIMA. RENUNCIA DE DERECHOS.

Ni la omisión por parte del Factorante en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos, excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Factorante.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES; CESIÓN.

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Comité Técnico, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de EMISNET, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común.

Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, del Fiduciario y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente. El presente Contrato será obligatorio para las partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Factorado:	FinCrementar, S.A. Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128 Tel (667) 846 4450 Dirección de correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Factorante:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8 Calzada General Mariano Escobedo 595 Polanco V Sección, Rincón del Bosque Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo C.P. 11580, Ciudad de México Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937 Correo electrónico: gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, se deberá comunicar tal situación por escrito a la otra parte del presente Contrato y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. EJEMPLARES.

Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

[*SIGUE HOJA DE FIRMAS***]**

FINCREMENTAR, S.A.

Por: _____
Nombre: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago F/00925

Por: _____
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo D
Contrato de Servicios

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,
COMO ADMINISTRADOR

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR ADHERENTE

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00925

Y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.,
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO

14 de agosto de 2024

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS (EL "CONVENIO"), DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024 (EL "CONTRATO DE SERVICIOS"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R. (EL "FIN ÚTIL"), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HUGO ALBERTO LABRADA OLIVEROS; FINCREMENTAR, S.A. DE C.V. ("FINCREMENTAR" Y CONJUNTAMENTE CON FIN ÚTIL, LOS "ADMINISTRADORES"), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HUGO ALBERTO LABRADA OLIVEROS; POR OTRA PARTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADOS FIDUCIARIOS JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI Y GERARDO IBARROLA SAMANIEGO; Y TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. (EL "ADMINISTRADOR MAESTRO" Y CONJUNTAMENTE CON LOS ADMINISTRADORES Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR MAESTRO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EDUARDO ETCHEGARAY CERÓN; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como representante común, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (según el mismo ha sido y sea modificado y/o re-expresado, el "**Contrato de Fideicomiso**").

B. Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, en su carácter de administrador y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso, celebraron el Contrato de Servicios, mismo que fue modificado con fecha 29 de marzo de 2017, modificado y re-expresado el 25 de septiembre de 2019, modificado y re-expresado el 21 de octubre de 2022 y que se modifica y se re-expresa por medio del presente Convenio.

C. Con fecha 29 de julio de 2024, la Asamblea de Tenedores de la Segunda Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) adoptó entre otras, la siguiente resolución: modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje y, según resulte aplicable, modificar y/o dar por terminado cualquier Documento de la Operación, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente (incluyendo el Contrato de Factoraje con FinCrementar), a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en términos

sustancialmente similares a los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dicha figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulte consistente y que no implique una modificación sustancialmente distinta a la planteada en esta Asamblea. Asimismo, se autoriza e instruye al Comité Técnico, Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, lleven a cabo todos los actos, trámites, gestiones, acuerdos y/o instrumentos necesarios y/o convenientes, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y las autoridades o instancias correspondientes, así como, en su caso, el trámite de actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, el canje y depósito del Título y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

D. Con fecha 14 de de agosto de 2024, se adoptaron resoluciones unánimes del Comité Técnico del Fideicomiso mediante las cuales se instruyó al Fiduciario para que, entre otros, realice todos los actos jurídicos y materiales necesarios y/o convenientes para celebrar el convenio modificatorio al Fideicomiso, así como el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente, a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en términos sustancialmente similares a los proyectos que se presentaron a la Asamblea de Tenedores, y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dichas figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulten consistentes y que no impliquen una modificación sustancialmente distinta a la planteada**.**

E. Las Partes tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Servicios a fin de evidenciar la adhesión de FinCrementar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Contrato de Fideicomiso, y administrador adherente bajo el Contrato de Servicios, entre otras modificaciones al mismo.

DECLARACIONES

I. Declara Fin Útil por conducto de su representante:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Convenio está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales de Fin Útil o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual Fin Útil sea parte o por virtud del cual Fin Útil o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que Fin Útil se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

II. Declara FinCrementar por conducto de su representante:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Convenio está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales de FinCrementar o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual FinCrementar sea parte o por virtud del cual FinCrementar o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que FinCrementar se encuentre: **(i)** en estado de

insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

III. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

2. Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 de abril de 2014, el Fiduciario resolvió, como fusionante, aprobar la fusión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, acto que fue formalizado en esa misma fecha mediante la escritura pública número 111,339, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en esa misma fecha ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles número 384235 y 66277.

3. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

5. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

6. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

8. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

III. Declara el Administrador Maestro, a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública No. 101,598, de fecha 5 de abril del 2000, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público No. 30 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 284,039, de fecha 3 de octubre de 2001.

2. Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, quiebra, liquidación o figuras similares y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Convenio o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;

3. Que la celebración del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;

4. Que este Convenio y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;

5. Que ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación;

6. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio conforme a los términos y condiciones del mismo; y

7. Que representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. <u>TÉRMINOS DEL CONVENIO</u>.

1.1. ***Términos Definidos***. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Servicios, según el mismo sea modificado y re-expresado mediante el presente Convenio, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

1.2. ***Adhesión del Administrador Adherente.*** Mediante la celebración del presente Convenio, FinCrementar se adhiere en todos sus términos al Contrato de Servicios para que a partir de la fecha del presente asuma todos los derechos y obligaciones como administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Servicios (según el mismo quede modificado y re-expresado de conformidad con el presente Convenio) y los demás documentos de la Operación.

1.3. ***Modificación y Re-expresión de los Términos y Condiciones del Contrato de Servicios*.** Las Partes convienen en modificar y re-expresar en su totalidad el clausulado y los anexos del Contrato de Servicios de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio y los anexos del presente Convenio, que serán los anexos correspondientes al Contrato de Servicios.

1.4. ***Alcance de la Re-expresión*.** Las Partes acuerdan que la re-expresión total del clausulado del Contrato de Servicios que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las Partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada del Contrato de Servicios están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada del Contrato de Servicios. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

1.5. ***Responsabilidad del Fiduciario***. El Fiduciario firma, celebra y otorga el presente Convenio no por su propio derecho, sino únicamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las autorizaciones e instrucciones que recibió, por lo que todos los derechos y obligaciones que deriven al Fiduciario conforme al presente Convenio, así como todos los pagos al capital, intereses, intereses ordinarios, intereses moratorios, intereses vencidos, pago de comisiones, seguros, indemnizaciones de cualquier tipo, así como los gastos, derechos, impuestos, inclusive gastos y honorarios de abogados, etc., serán cubiertos únicamente con y hasta donde alcancen los activos y demás bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no será personalmente responsable por el pago de cualquier adeudo, gasto o indemnización, sino sólo en su carácter de fiduciario del referido Contrato de Fideicomiso.

1.6. ***Gastos***. Las Partes convienen en que todos y cada uno de los gastos y costos en los que incurran las Partes para la preparación, celebración y ejecución del presente Convenio los pagarán los Administradores.

1.7. ***Ausencia de Novación***. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones, de las Partes del presente Convenio, contenidas en el Contrato de Servicios.

1.8. ***Encabezados***. Los encabezados y subtítulos que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

1.9. ***Divisibilidad***. Las Partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

1.10. ***Ley Aplicable y Jurisdicción***. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México, México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

1.11. ***Ejemplares***. Este Convenio podrá ser suscrito por las Partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

1.12. ***Notificaciones***. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones realizadas o requeridas por, otorgadas de conformidad o relacionadas con el presente Convenio, deberán ser por escrito y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula 15.4 del Contrato de Servicios, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todo lo que este último no prevea.

SEGUNDA. CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS.

Las Partes acuerdan, con efectos a la fecha del presente Convenio, modificar y re-expresar el clausulado del Contrato de Servicios para quedar redactado de conformidad con el clausulado que se incluye más adelante, firmando las Partes el presente Convenio de conformidad con dicha versión re-expresada del Contrato de Servicios y sus Anexos.

N U E V O C L A U S U L A D O

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración o en cada Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

"Administradores"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Contrato"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Contrato de Fideicomiso"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente A del presente Contrato.
"Contratos Relacionados"	Significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración.
"Fideicomiso"	Significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Fiduciario"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Incumplimiento del Contrato de Servicios"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1 del presente Contrato.
"Partes"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Políticas de Crédito y Cobranza"	Significa las políticas de crédito y cobranza de los Administradores en relación con los Créditos existentes a la fecha del presente y que se resumen en el **Anexo "A"** del presente Contrato.
"Procedimientos de Cobranza"	Significa los procedimientos para exigir el pago de los Créditos Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Créditos Transmitidos.
"Reembolso a los Administradores"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

D. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a "días" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 Designación de los Administradores. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a Fin Útil, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R. y a FinCrementar, S.A. de C.V., como Administradores, para que en su carácter de comisionistas y en nombre y representación del Fiduciario, lleven a cabo las labores de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos. Los Administradores prestarán los servicios a los que se refiere el presente Contrato respecto de los Créditos originados por ellos mismos.

Los Administradores en este acto aceptan dicha designación y convienen en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Los Administradores prestarán los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estarán obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste les solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

3.2 Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

A. La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que, de tiempo en tiempo, se emitan al amparo del Programa hayan sido amortizados en su totalidad, a menos que se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

B. Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

C. El presente Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa.

D. Una vez terminado el presente Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CUARTA. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS.

4.1 Nivel de Servicio. Los Administradores prestarán, respecto de los Créditos que hayan originado, los siguientes servicios en relación con los Créditos Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato y en las Políticas de Crédito y Cobranza: **(i)** evaluación y asesoría crediticia; **(ii)** administración crediticia; **(iii)** generación y distribución de facturas; **(iv)** cobranza de los Créditos Transmitidos; **(v)** aplicación de efectivo; y **(vi)** servicios de resolución de controversias.

Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

A. Llevar a cabo la administración de los Créditos Transmitidos;

B. Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Créditos Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en la Cuenta General o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Créditos Transmitidos para su depósito en la Cuenta General, en términos de lo establecido en el presente Contrato;

C. Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Créditos Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;

D. Custodiar y fungir durante la vigencia del presente Contrato, como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto de los Documentos de los Créditos Transmitidos, administrar dichos Créditos Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza; y

E. En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Créditos Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Créditos Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, lo anterior, en el entendido

de que los Administradores renuncian expresamente en este acto a exigir retribución alguna por dicho depósito.

4.2 Servicios de Cobranza.

4.2.1 Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable los Administradores consideren que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Créditos Transmitidos, es necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes, de conformidad con los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes dispone la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

4.2.2 Cumplimiento con Leyes y Políticas de Crédito y Cobranza. Los Administradores prestarán los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

Los Administradores informarán al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras de cualquier cambio a las Políticas de Crédito y Cobranza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

4.2.3 Litigio de Créditos Transmitidos. Los Administradores deberán iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Empresaria en relación con cualquier Crédito Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a $1’000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 moneda nacional), los Administradores deberán informar de dicha situación al Administrador Maestro y al Comité Técnico, con copia para el Representante Común.

4.2.4 Otras obligaciones. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato y de los Documentos de la Operación, los Administradores deberán:

A. Entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito;

B. Si así lo solicitan el Administrador Maestro o el Fiduciario, los Administradores a su costo, iniciarán, conducirán o actuarán como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren convenientes de manera razonable para el cobro de los Créditos Transmitidos;

C. Los Administradores deberán notificar al Fiduciario y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, en caso que dicha reconvención o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del cliente respectivo de pagar los Créditos Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a los $300,000.00 (trescientos mil de Pesos 00/100 moneda nacional);

D. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Créditos Transmitidos, los Administradores deberán apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Créditos;

E. No otorgarán prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Créditos Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza;

F. Realizarán todos los actos necesarios o convenientes para obtener el pago de las indemnizaciones o montos asegurados de cualquier seguro relacionado con los Créditos Transmitidos; y

G. Realizarán todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Créditos Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

4.2.5 Obligación de Transferir Cobros. Cualesquier cantidades provenientes de Cobros de los Créditos Transmitidos que reciban los Administradores a partir de la Fecha de la Emisión **(i)** serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, **(ii)** serán mantenidas por los Administradores en carácter de mandatarios, comisionistas de cobro y depositarios de las mismas, y **(iii)** deberán ser depositadas en la Cuenta General, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que los Administradores las reciban; en el entendido que los Administradores deberán realizar todos los actos necesarios a fin de que las Empresarias depositen las cantidades debidas bajo los Créditos Transmitidos al Fideicomiso Maestro para que éste, a su vez, las deposite al Fiduciario.

4.2.6 Registro; Informes. Los Administradores mantendrán registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores y entregarán al Fiduciario y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten por escrito.

Los Administradores entregarán al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Créditos Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

4.3 Reportes del Auditor. Los Administradores deberán cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente les solicite el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

4.4 Lista Inicial y Listas Periódicas. Los Administradores deberán proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje y en el acuerdo de nivel de servicios que se incluye como **Anexo "B"**.

QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.

5.1 Nivel de Cuidado. Los Administradores cumplirán con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuarán con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tienen los Administradores conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

En adición a lo anterior, cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato y realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

5.2 Condiciones de las Obligaciones de los Administradores. Las obligaciones de los Administradores de conformidad con este Contrato estarán sujetas a lo siguiente:

A. Los Administradores se apoyarán en la opinión, asesoría o información que reciban de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información, no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad de los Administradores bajo el presente Contrato; y

B. Los Administradores, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutarán acción alguna que sepan, o que razonablemente deban saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados.

SEXTA. REEMBOLSO A LOS ADMINISTRADORES.

Los Administradores tendrán derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que hayan incurrido con motivo de la cobranza de los Créditos Transmitidos (el "**Reembolso a los Administradores**"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario y los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que cada uno de los Administradores indiquen. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar a los Administradores cantidad alguna en relación con otros costos, gastos derivados del presente Contrato.

Los Administradores enviarán al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, al Representante Común y al Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso a los Administradores, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual.

Todos los pagos de los Reembolsos a los Administradores conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe cada uno de los Administradores para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el párrafo anterior.

Toda vez que los Reembolsos a los Administradores no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que los Administradores son beneficiarios últimos de los servicios que

respectivamente prestan conforme al presente Contrato, los Administradores no emitirán facturas respecto de dichos reembolsos.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

7.1 Causas de Terminación Anticipada. Se considerará como "**Incumplimiento del Contrato de Servicios**" cualquiera de los siguientes:

A. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar a los Administradores conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los Administradores entreguen un aviso por escrito al Fiduciario.

B. Incumplimiento de los Administradores. Cualquier Incumplimiento de los Administradores que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que los Administradores reciban un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.

C. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que los Administradores notifiquen por escrito a la parte en incumplimiento.

D. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo, sin limitar, la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para **(i)** permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y **(ii)** para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Administradores.

E. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

F. Declaraciones Falsas y/o Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

7.2 Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente algún Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable a cualquiera de los Administradores, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fideicomiso haya notificado al Administrador respectivo el incumplimiento y el Administrador respectivo no lo haya subsanado; en el entendido que, en relación con los incumplimientos estipulados en los inciso B y C de la Sección 7.1 anterior, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

A. Dar por terminado este Contrato únicamente respecto al Administrador en incumplimiento mediante notificación por escrito al Administrador en incumplimiento, al Administrador Maestro y al Representante Común, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras; en el entendido que, en caso que el Fiduciario y/o el Representante Común por instrucciones de la Asamblea de Tenedores, así lo soliciten por escrito al Administrador en incumplimiento, dicho Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente: **(i)** en el caso que se localice a un Administrador Sustituto aceptable para el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos respecto del Administrador en incumplimiento, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario; y **(ii)** en caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Incumplimiento del Contrato de Servicios, y el Administrador correspondiente o los Administradores continuarán prestando sus servicios conforme al presente Contrato en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato;

B. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato; y

C. Ejercer cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el presente Contrato les conceda.

7.3 <u>Recursos de los Administradores</u>. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, los Administradores tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que los Administradores hayan notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado; en el entendido que, tratándose de los incumplimientos señalados en los incisos A y C de la Sección 7.1 anterior, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro y al Representante Común con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación; en el entendido que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación, y los Administradores deberán seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente: **(i)** los Administradores harán sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto aceptable para el Comité Técnico, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos; **(ii)** en caso que se localice a un Administrador Sustituto, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (i) anterior, entonces la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determinen los Administradores; y **(iii)** en caso que no se localice a un Administrador Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido

en el inciso (i) anterior, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Incumplimiento del Contrato de Servicios, y los Administradores continuarán prestando sus servicios conforme al presente Contrato en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos; y

B. Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Sección 7.3.

7.4 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor **(i)** se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, **(ii)** no haya podido ser previsto, y **(iii)** no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor. Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor, y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido que, dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico. Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

OCTAVA. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

8.1 Entrega de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, los Administradores devolverán al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Créditos Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión de los Administradores.

Asimismo, al momento de la terminación de este Contrato, los Administradores inmediatamente depositarán en la Cuenta General cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Créditos Transmitidos que se encuentren en posesión de los Administradores.

8.2 Reembolso de Gastos. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso de los Administradores que se encuentren pendientes de pago.

En adición a lo anterior, independientemente de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra de los Administradores conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del incumplimiento de los Administradores, los Administradores deberán reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones de los Administradores conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que hayan recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

NOVENA. IMPUESTOS.

Cada una de las Partes será responsable del pago de cualesquiera impuestos que les correspondan de conformidad con las leyes federales, estatales o municipales que resulten por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

DÉCIMA. ASUNTOS LABORALES.

Queda expresamente entendido que el Fiduciario no tendrá, bajo ninguna circunstancia, relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por los Administradores, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, los Administradores se obligan a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LOS ADMINISTRADORES.

Para todos los efectos del presente Contrato de Servicios y del Contrato de Fideicomiso, los Administradores deberán ser considerados como prestadores de servicios independientes y no tendrán autoridad para actuar en nombre de o representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente les sean conferidas conforme al presente Contrato de Servicios y al Contrato de Fideicomiso. Ninguna disposición del presente Contrato deberá entenderse en el sentido de que por este acto se constituya entre las Partes cualquier tipo de asociación, sindicato o cualquier otra entidad. Siendo así, cualquier pago que se realice a los Administradores conforme al presente deberá considerarse como contraprestación por los servicios prestados o reembolso por los gastos incurridos.

DÉCIMA SEGUNDA. COMISIÓN MERCANTIL.

En este acto, el Fiduciario actuando como comitente, otorga en favor de cada uno de los Administradores una comisión mercantil en términos del Título Tercero Capítulo Primero del Código de Comercio en vigor, quienes a su vez aceptan el cargo de comisionista para realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato de Servicios, incluyendo, sin limitar, para que en nombre y representación del Fiduciario presten los servicios de administración y cobranza en relación con los Créditos Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, por medio del presente, el Fiduciario autoriza a los Administradores para que subcontraten los servicios que conforme al presente Contrato de Servicios se obligan a prestar, con cualquier tercero, incluyendo aquellas personas que pertenezcan al mismo Consorcio que los Administradores. En este caso, los Administradores serán responsables en todo tiempo ante el Fiduciario y respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por la actuación de los terceros con los que hayan subcontratado, como si ellos mismos hubieren realizado los actos de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato de Servicios comenzará a partir de la fecha de su celebración y continuará hasta la fecha en que ocurra el primero de los siguientes supuestos: **(i)** la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que, de tiempo en tiempo, se emitan al amparo del Programa hayan sido amortizados en su totalidad; **(ii)** se dé por terminado y extinguido el Fideicomiso; **(iii)** se presente un Incumplimiento del Contrato de Servicios; o **(iv)** cuando las Partes del presente Contrato de Servicios acuerden en darlo por terminado.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES; CESIÓN.

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Comité Técnico, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: **(i)** corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o **(iii)** modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de SEDI, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común.

Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, del Fiduciario y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente.

DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Servicios constituye el acuerdo integral entre las Partes en relación con las obligaciones que aquí asume y sustituye cualquier otro acuerdo anterior entre las Partes en relación con lo dispuesto por el presente Contrato de Servicios.

Este Contrato constituye el vínculo entre las Partes sobre las disposiciones contenidas en el Fideicomiso respecto de las obligaciones y facultades de los Administradores conforme al mismo. Siendo así, ante cualquier inconsistencia o ambigüedad de interpretación entre los mismos, deberá prevalecer lo contenido en el Fideicomiso en lo que no sea contrario al presente.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA.

La renuncia a cualquier disposición del presente Contrato de Servicios deberá presentarse por escrito y firmada por la parte renunciante para considerarse válida. La falta de ejercicio de un derecho o facultad bajo el presente Contrato no constituirá una renuncia del derecho; asimismo, la renuncia de algún derecho en particular por una sola ocasión, no deberá considerarse como una renuncia respecto de cualquier ocasión posterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Fideicomiso deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Administradores:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico:
sahinojosap@concredito.com.mx
Atención: Sergio Antonio Hinojosa Perez Ramos

FinCrementar, S.A. de C.V.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico:
hlabrada@concredito.com.mx
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros

Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925
Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8
Calzada General Mariano Escobedo 595
Polanco V Sección, Rincón del Bosque
Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11580, Ciudad de México
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925
Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937
Correo electrónico:
gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com

Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos 2235 Piso 8
Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón,

C.P. 01710, Ciudad de México
Tel.: (52-55) 52-81-09-28
Dirección de correo electrónico:
mpalavicini@cxc.com.mx / eetchegaray@cxc.com.mx
Atención: Marvin A. Palavicini Arce / Eduardo Etchegaray Cerón

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, se deberá comunicar tal situación por escrito a la otra parte del presente Contrato y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. EJEMPLARES.

Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio.

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

Por: _____
Nombre: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.

Por: _____
Nombre: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

Por: _____
Nombre: Eduardo Etchegaray Cerón
Cargo: Representante Legal

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago número F/00925

Por: _____
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo E
Fideicomiso Maestro

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/591

ENTRE

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO CIB/591
COMO FIDUCIARIO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00925
COMO FIDEICOMISARIO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/01064
COMO FIDEICOMISARIO

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR

COMFU, S.A. DE C.V.
COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.
COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR ADHERENTE Y ADMINISTRADOR ADHERENTE

CON LA COMPARECENCIA DE

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO

14 DE AGOSTO DE 2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024 (el "***Convenio***"), al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número CIB/591, de fecha 24 de marzo de 2014 (el "***Fideicomiso***" o el "***Contrato de Fideicomiso***"), que celebran, **(*i*)** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en lo sucesivo el "***Fiduciario***"), como fiduciario en el Fideicomiso; **(*ii*)** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925, como fideicomisario del Fideicomiso (en dicho carácter, el "***Fideicomiso 925***"); **(*iii*)** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/01064, como fideicomisario del Fideicomiso (en dicho carácter, el "***Fideicomiso 01064***"); **(*iv*)** Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. ("***Fin Útil***"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador en el Fideicomiso; **(*v*)** Comfu, S.A. de C.V. ("***Comfu***"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador; **(*vi*)** FinCrementar, S.A. de C.V. (indistintamente, según corresponda, "***FinCrementar***" o el "***Fideicomitente y Administrador Adherente***", y conjuntamente con Fin Útil y Comfu, los "***Fideicomitentes***" o los "***Administradores***"), como fideicomitente adherente, fideicomisario en segundo lugar adherente y administrador adherente; y con la comparecencia de **(*vii*)** Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el "***Administrador Maestro***"), como administrador maestro del Fideicomiso; conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, el Fiduciario, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064 y el Administrador Maestro celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración número CIB/591 a efecto de implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza (según dicho término se define más adelante) y para servir de medio de pago de las obligaciones de Fin Útil a favor de cualquier fideicomisario (el "***Contrato de Fideicomiso Original***").

II. Con fecha 25 de septiembre de 2019, Fin Útil, el Fiduciario, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, Comfu y el Administrador Maestro celebraron el primer convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y administrador y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "***Primer Convenio Modificatorio***", y conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo sea modificado, re-expresado y/o adicionado de tiempo en tiempo, el "***Contrato de Fideicomiso***").

III. Fin Útil, Comfu y FinCrementar se dedican entre otras casas al otorgamiento de Créditos a Empresarias (según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso).

IV. Los Créditos a Empresarias se documentan mediante: **(*i*)** contratos de empresarias; y **(*ii*)** uno o más pagarés de Empresaria.

V. Actualmente cada Empresaria dispone de los Créditos a Empresarias mediante el otorgamiento de créditos individuales al sector popular (los "***Créditos Individuales***") celebrados con Personas (los "***Clientes***").

V. Mediante oficio número 153/12110/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("***CNBV***") autorizó al fiduciario del Fideicomiso 925 el establecimiento de un nuevo programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "***Certificados Bursátiles del Fideicomiso 925***") mismo que se encuentra inscrito en el RNV bajo el número 3239-4.15-2019-083-01.

VI. Mediante oficio número 153/10027118/2021, de fecha 1 de diciembre de 2021, la CNBV autorizó al fiduciario del Fideicomiso 01064 el establecimiento de un programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "***Certificados Bursátiles del Fideicomiso 01064***", conjuntamente con los Certificados Bursátiles del Fideicomiso 925, los "***Certificados Bursátiles***") mismo que se encuentra inscrito en el RNV bajo el número 3239-4.15-2021-094.

VII. Las Partes tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso a fin de evidenciar la adhesión de FinCrementar como fideicomitente y administrador bajo el Fideicomiso, entre otras modificaciones al mismo.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara Fin Útil por conducto de sus representantes:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

II. Declara Comfu por conducto de sus representantes:

(e) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(f) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(g) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara son ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(h) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

III. Declara FinCrementar por conducto de sus representantes:

(i) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(j) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(k) En este acto ratifica, en lo conducente, como suyas las declaraciones aplicables del "*Fideicomitente*" contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara son ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(l) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

IV. Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar el presente Convenio en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

V. Declara el fiduciario del Fideicomiso 925, por conducto de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario del Fideicomiso 925 conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar el presente Convenio en su nombre y para obligar al Fideicomiso 925 válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna; y

(c) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

VI. Declara el fiduciario del Fideicomiso 01064, por conducto de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario del Fideicomiso 01064 conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar el presente Convenio en su nombre y para obligar al Fideicomiso 01064 válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;

(c) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

VII. Declara el Administrador Maestro, por conducto de su apoderado:

(a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes de México;

(b) Que su apoderado cuenta con facultades suficientes para comparecer en los términos del presente Convenio y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso,

se entenderá que comprende los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal y válida exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Términos del Convenio.

1.1. ***Términos Definidos***. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado y re-expresado mediante el presente Convenio, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

1.2. ***Adhesión del Fideicomitente y Administrador Adherente*.** Mediante la celebración del presente Convenio, el Fideicomitente y Administrador Adherente se adhiere en todos sus términos al Fideicomiso para que a partir de la fecha del presente asuma todos los derechos y obligaciones como fideicomitente y administrador, en los términos establecidos en el Fideicomiso (según el mismo quede modificado y re-expresado de conformidad con el presente Convenio).

1.3. ***Modificación y Re-expresión de los Términos y Condiciones del Contrato de Fideicomiso*.** Las partes convienen en modificar y re-expresar en su totalidad el clausulado y los anexos del Contrato de Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio y los anexos del presente Convenio, que serán los anexos correspondientes al Contrato de Fideicomiso.

1.4. ***Alcance de la Re-expresión*.** Las partes acuerdan que la re-expresión total del Fideicomiso que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

1.5. ***Inscripción en el RUG***. El Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, contará con un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para inscribir el presente Convenio en la Sección única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC, obligándose este último a entregar evidencia a los Administradores, al Fiduciario, los Fideicomisarios y al Representante Común de dicha inscripción, en el entendido que el Fiduciario, podrá realizarlo directamente o a través de fedatario público, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

1.6. ***Responsabilidad del Fiduciario***. El Fiduciario firma, celebra y otorga el presente Convenio no por su propio derecho, sino únicamente como fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con las autorizaciones e instrucciones que recibió, por lo que todos los derechos y obligaciones que deriven al Fiduciario conforme al presente Convenio, así como todos los pagos al capital, intereses, intereses ordinarios, intereses moratorios, intereses vencidos, pago de comisiones, seguros, indemnizaciones de cualquier tipo, así como los gastos, derechos, impuestos, inclusive gastos y honorarios de abogados, etc., serán cubiertos únicamente con y hasta donde alcancen los activos y demás bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no será personalmente responsable por el pago de cualquier adeudo, gasto o indemnización, sino sólo en su carácter de Fiduciario del referido Fideicomiso.

1.7. ***Gastos***. Las partes convienen en que todos y cada uno de los gastos y costos en los que incurran las partes para la preparación, celebración y ejecución del presente Convenio los pagarán los Administradores.

1.8. ***Ausencia de Novación***. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones, de las partes del presente Convenio, contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

1.9. ***Encabezados***. Los encabezados y subtítulos que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

1.10. ***Divisibilidad***. Las partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

1.11. ***Ley Aplicable y Jurisdicción***. Las partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México, México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

1.12. ***Ejemplares***. Este Convenio podrá ser suscrito por las partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

1.13. ***Notificaciones***. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones realizadas o requeridas por, otorgadas de conformidad o relacionadas con el presente Convenio, deberán ser por escrito y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todo lo que este último no prevea.

Segunda. <u>Clausulado del Contrato de Fideicomiso</u>.

Las Partes acuerdan, modificar y re-expresar el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactado de conformidad con el clausulado que se incluye más adelante, firmando las partes el presente Convenio de conformidad con dicha versión re-expresada del Contrato de Fideicomiso y sus Anexos.

---------- *** ----------

N U E V O C L A U S U L A D O

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN.

(a) Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán el significado que se les otorga a continuación:

"*Administradores*"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y/o Comfu, S.A. de C.V., y/o FinCrementar, S.A. de C.V. o, en su caso, el Administrador Sustituto, o cualquier otra persona que los sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Servicios, en su carácter de administradores de la Cartera de Crédito.
"*Administrador Maestro*"	Significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., o, en su caso, el Administrador Maestro Sustituto, en su carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador de la Cartera de Crédito conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.
"*Administrador Maestro Sustituto*"	Significa cualquier Persona designada como tal de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Administración Maestra, en sustitución del Administrador Maestro, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador Maestro bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración Maestra, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.
"*Administrador Sustituto*"	Significa cualquier Persona que sustituya a cualquiera de los Administradores de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, quien asumirá todas las obligaciones y derechos de cualquiera de los Administradores bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.
"*Aportación Inicial*"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"*Autoridad Gubernamental*"	Significa cualquier organismo, dependencia, unidad, entidad, oficina, departamento o dirección (ya sea que forme parte del poder administrativo, legislativo o judicial) de cualquier nivel de gobierno (ya sea federal, estatal o municipal) de cualquier estado o nación u otra subdivisión política o administrativa del mismo.
"*Avalista*"	Significa cualquier tercero que avale cualquiera de los Pagarés de Empresaria.
"*Bolsa de Valores*"	Significa cualquier sociedad autorizada para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
"*Causa de Sustitución de los Administradores*"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.
"*Causa de Sustitución del Administrador Maestro*"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración Maestra.
"*Circular*"	Significa la Circular 1/2005, emitida por Banco de México, y que contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso.
"*Circular Única de Emisoras*"	Significa las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", emitidas por la CNBV.
"*Clientes*"	Significa cualquier Persona que celebre un Crédito Individual con cualquier Empresaria.
"*CNBV*"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"*Cobranza*"	Significa cualquier cantidad en efectivo derivada de cualesquiera Derechos de Crédito, que sean recibidos respecto de cualquier Crédito a Empresaria, ya sea que dicha cantidad sea **(*i*)** transferida por una Empresaria, Cliente, Avalista o, en su caso, los Fideicomitentes o los Administradores, a las Cuentas Concentradoras, o **(*ii*)** de cualquier otra forma depositada, por dichas Personas, en las Cuentas Concentradoras.

"*Cobranza Individualizada*"	Significa, respecto de la Cobranza, aquéllas cantidades que sean identificadas por el Administrador Maestro que correspondan a cada Portafolio de Créditos.
"*Constancia de Derechos*"	Significa las constancias de derechos emitidas por el Fiduciario en favor de un Fideicomisario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
"*Comfu*"	Significa Comfu, S.A. de C.V.
"*Contrato*" o "*Contrato de Fideicomiso*"	Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración número CIB/591, celebrado originalmente entre los Fideicomitentes, como fideicomitentes, administradores y·fideicomisarios en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; según el mismo sea posteriormente modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, así como todos sus anexos.
"*Contrato de Administración*"	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado o que será celebrado entre los Administradores, o, en su caso, el Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador Maestro en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**.
"*Contrato de Administración Maestra*"	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado o que será celebrado por los Administradores, el Administrador Maestro o, en su caso, el Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario, en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**.
"*Contratos de Empresarias*"	Significa cualquier contrato de crédito que haya sido celebrado entre los Fideicomitentes, en su carácter de acreedores, con una Empresari, en su carácter de deudor.
"*Crédito a Empresaria*"	Significa un crédito individual otorgado a la Empresaria, en su carácter de deudor, por los Fideicomitentes en su carácter de acreedores, a efecto de ser dispuesto mediante el otorgamiento de Créditos Individuales.
"*Crédito Individual*"	Significa un crédito individual otorgado por la Empresaria, en su carácter de acreedor, a un Cliente, en su carácter de deudor, como medio de disposición de los Contratos de Empresarias.
"*Cuentas Concentradoras*"	Significa las cuentas bancarias denominadas en Pesos establecidas por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le soliciten por escrito los Fideicomitentes, en las cuales el Fiduciario recibirá la Cobranza; en el entendido que, podrán existir tantas cuentas bancarias como los Fideicomitentes soliciten por escrito al Fiduciario; en el entendido también que, los Fideicomitentes podrán instruir, en

términos del presente Contrato, al Fiduciario la cancelación de una o más de dichas cuentas, según sus necesidades de operación.

"*Cuentas de Pagos*" Significa las cuentas bancarias abiertas a nombre de cada uno de los Fideicomisarios y que deberán ser notificadas por escrito al Fiduciario por cada uno de dichos Fideicomisarios, en las cuales el Fiduciario depositará la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Fideicomisario de conformidad con las Instrucciones de Distribución según se establece en el presente Contrato.

"*Derechos de Crédito*" Significa, respecto de cualquier Crédito a Empresaria, la totalidad de los derechos de los Fideicomitentes pero sin incluir sus obligaciones, derivados de **(*a*)** el Contrato de Crédito de Empresaria respectivo incluyendo, sin limitación, los derechos de cobro de los Fideicomitentes a cargo de las Empresarias respectivas; **(*b*)** los Pagarés de Empresaria respectivos; y **(*c*)** en su caso, los derechos de los Fideicomitentes como beneficiarios en primer lugar o preferente de los Seguros de Crédito respectivos.

"*Día Hábil*" Significa cualquier día del año distinto a sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones financieras, tal y como lo establezca, de tiempo en tiempo, la CNBV en el Diario Oficial de la Federación.

"*Empresarias*" Significa cualquier persona que califique como acreditado para el otorgamiento por parte de los Fideicomitentes de un Crédito a Empresarias.

"*Documentos de la Operación*" Significa la referencia conjunta al presente Contrato y sus respectivos anexos, al Contrato de Administración, al Contrato de Administración Maestra, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas conforme a los documentos listados en la presente definición, según los mismos sean modificados, renovados, prorrogados, reformados ya sea parcial o totalmente, o adicionado en cualquier momento.

"*Fideicomisarios*" Significa cualquier Persona que haya suscrito una Constancia de Derechos en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"*Fideicomitentes*" Significa, conjuntamente, Fin Útil, Comfu y FinCrementar.

"*Fiduciario*" Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

"*FinCrementar*"	Significa FinCrementar, S.A. de C.V.
"*Fin Útil*"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
"*Fines del Fideicomiso*"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
"*Impuestos*"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
"*Instrucción de Distribución*"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Octava del presente Contrato.
"*Instrucciones de Inversión*"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Novena del presente Contrato.
"*Instrucciones Irrevocables de Pago*"	Significa, respecto de cada Empresaria, las instrucciones irrevocables de los Fideicomitentes a dicha Empresaria para que ésta deposite toda la Cobranza que reciba en las Cuentas Concentradoras; en el entendido, que dichas Instrucciones Irrevocables de Pago serán sustancialmente similares al modelo que se adjunta como **Anexo C** y deberán tener el acuse de recibo de la Empresaria; y en el entendido, además, que de conformidad con dichas Instrucciones Irrevocables de Pago, las mismas no podrán ser revocadas o modificadas por los Fideicomitentes sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato, toda vez que se realizan como una estipulación en favor del Fiduciario para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los Artículos 1868 a 1871 y demás aplicables del Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México.
"*Inversiones Permitidas*"	Significa las inversiones que, en términos de la Cláusula Novena llevará a cabo el Fiduciario, a precios de mercado, con las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras, de conformidad con las Instrucciones de Inversión; en el entendido que, en tanto el Fiduciario no reciba Instrucciones de Inversión, realizará las inversiones en los instrumentos que a continuación se indican, cuyos plazos y condiciones de vencimiento sean tales que permitan una liquidez inmediata: **(*i*)** Instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. (ii) Pagaré bancario con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera calificada "AAA" o su equivalente en la escala local de S&P, con plazos de

	liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.
"*Ley*"	Significa cualquier ley de orden común, ley constitucional, cualquier estatuto, reglamento, resolución, regla, ordenanza, comunicado, edicto, sentencia, orden, código, decreto, directriz, requerimiento u otra regulación gubernamental y cualquier otra forma de decisión o de determinación por o interpretación de cualquiera de los anteriores (ya sea que tenga o no carácter de ley) de cualquier Autoridad Gubernamental, que le resulte aplicable al presente Contrato y a las partes que en él intervienen.
"*LGTOC*"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"*LMV*"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"*México*"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"*Pagaré de Empresaria*"	Significa, respecto a cada Contrato de Empresaria, cada uno de los pagarés suscritos por la Empresaria respectiva para documentar el crédito otorgado conforme al Contrato de Empresaria otorgado por los Fideicomitentes y avalado por un Avalista.
"*Patrimonio del Fideicomiso*"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
"*Persona*"	Significa cualquier persona física o moral (incluyendo cualquier sociedad civil o mercantil, convenio de asociación, asociación, convenio de coinversión (*joint venture*), fideicomiso, organización no constituida, Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza que cuente con capacidad jurídica.
"*Pesos*" y "*$*"	Significa la moneda de curso legal en México.
"*Portafolio de Créditos*"	Significa el conjunto de Derechos de Crédito de los cuales sea titular un Fideicomisario y que se describan en la Constancia de Derechos emitida por el Fiduciario en favor de dicho Fideicomisario conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato.
"*Registro de Constancias*"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
"*Seguro de Crédito*"	Significa el seguro de vida emitido por alguna institución de seguros a favor de cada Cliente para garantizar los Contratos de Crédito Individuales en caso de muerte de dicho Cliente.

(b) Interpretación del Contrato y de los Términos Definidos. Los términos definidos en la presente Cláusula aplicarán tanto a la forma singular como a la plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las referencias a Cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Cláusulas, se refieren a Cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Cláusulas del presente Contrato y todas las referencias a anexos se refieren a los anexos adjuntos al presente Contrato. Según se utilizan en el presente Contrato, las palabras o frases **(*i*)** "en el presente", "del presente", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras o frases de significado similar; cuando se usen en el presente Contrato, se entenderán que hacen referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral de Cláusula en particular del presente Contrato; y **(*ii*)** "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderán seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se establezca expresamente lo contrario.

(c) Otros. Asimismo, se considerará que cualquier referencia a **(*i*)** cualquier contrato, convenio o instrumento, incluye la referencia a dicho contrato, convenio o instrumento según el mismo sea modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y **(*ii*)** cualquier Ley, incluye las reformas a las mismas de tiempo en tiempo o a cualquier Ley que las sustituya.

SEGUNDA. CONFIRMACIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y DESIGNACIÓN DE FIDEICOMISARIOS.

(a) Constitución del Fideicomiso. Los Fideicomitentes en este acto confirman **(*i*)** la designación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario bajo el presente Contrato, y **(*ii*)** la propiedad y titularidad del Fiduciario de la cantidad de $1.00 (un Peso 00/100 M.N.) aportado por cada uno de los Fideicomitentes (la "***Aportación Inicial***"), que actualmente constituye el Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, libre de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia de cualquier naturaleza.

(b) Confirmación de Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto **(*i*)** acepta y confirma su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Ley aplicable; **(*ii*)** confirma la propiedad y titularidad de la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y **(*iii*)** reconoce y acepta la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y conviene en mantener dicha propiedad y titularidad exclusivamente en términos del presente Contrato. El Fiduciario, a falta de instrucción de quien, en términos del presente Contrato, tenga obligación de emitirla, queda autorizado para tomar todas y cualesquier acciones que sean necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto expresamente en el presente Contrato. El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, o cuando no exista cantidad alguna pendiente de pago por el Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles.

(c) Designación de los Fideicomisarios. Los Fideicomitentes en este acto designan y nombran expresa e irrevocablemente como Fideicomisarios de este Contrato a cualquier Persona que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de

Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", sea titular de una Constancia de Derechos, en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso se conformará de los activos descritos en el inciso (a) siguiente (conjuntamente, el "***Patrimonio del Fideicomiso***"):

(a) Patrimonio del Fideicomiso.

(i) la Aportación Inicial;

(ii) todas las cantidades que se depositen en las Cuentas Concentradoras;

(iii) todos los valores, títulos o instrumentos de inversión, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario adquiera con las cantidades en efectivo pertenecientes al Patrimonio del Fideicomiso, derivado de las Inversiones Permitidas;

(iv) todas las cantidades en efectivo que en un futuro aporten los Fideicomitentes para destinarlos a los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se prevé en, el presente Contrato; y

(v) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los subincisos (i) a (iv) anteriores.

(b) Inventario. De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular, las partes acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Fideicomiso, junto con su entrega, hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo **(*i*)** conforme se reciba cualquier cantidad en efectivo en las Cuentas Concentradoras; **(*ii*)** con los rendimientos que, en su caso, generen las Inversiones Permitidas del Patrimonio del Fideicomiso; **(*iii*)** con las distribuciones que, en términos de este Contrato, se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

CUARTA. PARTES DEL FIDEICOMISO. Las partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitentes	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Comfu, S.A. de C.V. y FinCrementar, S.A. de C.V.
Fiduciario	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
Fideicomisarios	Cualquier Persona, que sea titular de una Constancia de Derechos, incluyendo, en su caso, a los Fideicomitentes.
Fideicomisarios en Segundo Lugar	Los Fideicomitentes, en proporción a sus aportaciones al presente Fideicomiso.

QUINTA. <u>FINES DEL FIDEICOMISO</u>. Los fines del presente Contrato (los "***Fines del Fideicomiso***") son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza, mediante el cual **(*i*)** cada Empresaria deberá depositar en las Cuentas Concentradoras, todas las cantidades que haya recibido derivado de los Créditos Individuales, así como todas las cantidades que por cualquier concepto las Empresarias lleguen a adeudar a los Fideicomitentes, en especial por concepto de los Créditos a Empresarias **(*ii*)** cada Cliente que tenga la obligación de pagar directamente su Crédito Individual, deposite dicho pago correspondiente en las Cuentas Concentradoras, **(*iii*)** el Fiduciario reciba la Cobranza en las Cuentas Concentradoras y, una vez reciba del Administrador Maestro una Instrucción de Distribución, direccione dicha Cobranza a los Fideicomisarios titulares de las Constancias de Derechos correspondientes, y **(*iv*)** servir de medio de pago de las obligaciones de los Fideicomitentes a favor de cualquier Fideicomisario. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato;

(b) abrir y mantener tantas Cuentas Concentradoras, como lo soliciten los Fideicomitentes por escrito, así como administrar los montos depositados en las mismas, conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(c) **(*i*)** celebrar el Contrato de Administración con los Administradores en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, y **(*ii*)** celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**;

(d) celebrar cualesquier contratos y documentos que sean necesarios para formalizar la sustitución de los Administradores y/o del Administrador Maestro, según sea el caso, previa instrucción por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios (excepto los Fideicomitentes) que correspondan en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración o del Contrato de Administración Maestra, según corresponda;

(e) con cargo a los recursos depositados en las Cuentas Concentradoras, efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el presente Contrato a la Cuenta de Pagos que corresponda, de acuerdo con las Instrucciones de Distribución que reciba para tales efectos del Administrador Maestro conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(f) poner a disposición de cada uno de los Fideicomisarios los estados de cuenta mensuales a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima;

(g) en su caso, publicar, preparar, distribuir y entregar a los Fideicomisarios toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables, que dichos Fideicomisarios deban entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores, dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que, de tiempo en tiempo, le sea solicitada o deba entregar de conformidad con los establecido en el presente Contrato;

(h) permitir a los Fideicomisarios, a costo de cada uno de ellos, directamente o, a través del Administrador Maestro, el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, la Cobranza derivada de los Créditos a Empresarias relacionados con sus respectivos Portafolios de Créditos, según consta en sus Constancias de Derechos; en el

entendido, que el Fiduciario o, en su caso los Administradores, deberán ser notificados con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(i) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras, Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena;

(j) mantener y actualizar el Registro de Constancias de conformidad con lo previsto en este Contrato y expedir Constancias de Derechos conforme al procedimiento pactado en presente Contrato;

(k) llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones por escrito de los Fideicomitentes, con la conformidad por escrito de los Fideicomisarios, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, que sean necesarios apropiados o convenientes para cumplir con lo establecido en la presente Cláusula; y

(1) en general, llevar a cabo todas y cada una de las acciones que expresamente se establecen en el presente Contrato y, en su caso, en el Contrato de Administración y en el Contrato de Administración Maestra, de conformidad con los términos y condiciones expresamente previstos en los mismos.

SEXTA. REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.

(a) Constancias de Derechos. El Fiduciario, previa solicitud por escrito de los Fideicomitentes y validación del Administrador Maestro, expedirá Constancias de Derechos en favor de aquéllas Personas que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", adquieran o que sean titulares de un Portafolio de Créditos en virtud de los cuales el Fiduciario reconocerá la calidad de dichas Personas como Fideicomisarios bajo el presente Contrato respecto de la Cobranza que corresponda a dicho Portafolio de Créditos de conformidad con lo siguiente:

(i) Solicitud de Constancias de Derechos. Cada solicitud para la emisión de Constancias de Derechos que los Fideicomitentes presenten deberá estar dirigida al Fiduciario y al Administrador Maestro, y deberá adjuntar: **(*i*)** en caso de que la solicitud se refiera a un potencial Fideicomisario, es decir que no cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, **(*a*)** el documento en donde conste la titularidad del potencial Fideicomisario del Portafolio de Créditos respectivo, y **(*b*)** toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente"; **(*ii*)** en caso de que la solicitud se refiera a un Fideicomisario existente, es decir que cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, **(*a*)** la Constancia de Derechos previamente emitida para su cancelación y reexpedición, y **(*b*)** el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario propuesto del Portafolio de Créditos respectivo.

(ii) Aprobación del Administrador Maestro. Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Administrador Maestro reciba dicha solicitud, el Administrador Maestro verificará que el Fideicomisario (o Fideicomisario

propuesto) sea el titular del Portafolio de Créditos respectivo, e instruirá al Fiduciario por escrito para que emita la Constancia de Derechos a favor del Fideicomisario (o Fideicomisario propuesto) respecto del Portafolio de Créditos del que sea titular.

(iii) **Emisión de Constancia de Derechos.** Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción del Administrador Maestro, el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos respectiva; en el entendido, que el Fiduciario deberá confirmar que el candidato a Fideicomisario ha cumplido con sus políticas y lineamientos internos de "Conocimiento del Cliente" y "Prevención del Lavado de Dinero", dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la solicitud por escrito de los Fideicomitentes y la validación de la misma por parte del Administrador Maestro para la designación de Fideicomisario.

(b) **Requisitos de las Constancias de Derechos.** Las Constancias de Derechos deberán **(*i*)** ser expedidas por el Fiduciario sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**: **(*ii*)** estar firmadas por un delegado fiduciario debidamente facultado y el Fideicomisario que sea titular de la Constancia de Derechos respectiva; **(*iii*)** contener el nombre o denominación del Fideicomisario respectivo, así como su dirección, número telefónico, número de fax y correo electrónico de su representante legal o de la Persona que deba ser contactada en relación con la misma; **(*iv*)** contener la manifestación expresa del Fideicomisario respectivo de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del presente Contrato, y la aceptación expresa de las designaciones de los Administradores (o del Administrador Sustituto) y del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto) conforme a los términos del presente Contrato, del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra, según corresponda, reconociendo que los Administradores actuarán como comisionistas mercantiles con respecto a la Cobranza de la totalidad de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración; **(*v*)** describir la Cuenta de Pagos del Fideicomisario respectivo; y **(*vi*)** contener una lista de los Derechos de Crédito que conforman el Portafolio de Créditos respecto del cual el Fideicomisario correspondiente tiene derecho a recibir la Cobranza relacionada con el mismo.

(c) **Derechos derivados de las Constancias de Derechos.** Cada Constancia de Derechos representará para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:

(i) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos del Fideicomisario identificada en la Constancia de Derechos respectiva o que periódicamente le indique el Fideicomisario respectivo conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(ii) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (i) anterior conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(iii) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores; y

(iv) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el presente Contrato le corresponden a cada Fideicomisario.

(d) Registro de Constancias. El Fiduciario deberá mantener un registro de Constancias de Derechos (el "***Registro de Constancias***") en el cual registrará a los Fideicomisarios que sean titulares de una Constancia de Derechos. El Fiduciario no podrá modificar el Registro de Constancias respecto de algún Fideicomisario sin el consentimiento previo y por escrito de dicho Fideicomisario y del Administrador Maestro.

(e) Pagos Conforme a una Constancia de Derechos. Todas las cantidades que conforme a este Contrato deban ser pagadas al Fideicomisario que sea titular de una Constancia de Derechos serán pagadas por el Fiduciario mediante transferencia electrónica en fondos a la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario mantenga registrada en el Registro de Constancias, de conformidad con las Instrucciones de Distribución que para tales efectos reciba del Administrador Maestro. En caso de que la Ley aplicable imponga obligaciones fiscales sobre las distribuciones de recursos que reciba cualquier titular de una Constancia de Derechos, en la Cuenta de Pago respectiva, cada Fideicomisario correspondiente se obliga a cumplir con dichas obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario de cualquier obligación relacionada o derivada con las mismas y comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier situación legal (salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario determinada de forma inapelable por una Autoridad Gubernamental competente).

(f) División de Constancias de Derechos. Cada Fideicomisario únicamente podrá ser titular de una Constancia de Derechos, la cual se referirá a la totalidad del Portafolio de Créditos del cual sea titular dicho Fideicomisario. En caso de que algún Fideicomisario deje de ser titular de todo o parte de su Portafolio de Créditos, se obliga a entregar al Fiduciario la Constancia de Créditos de la que sea titular para su cancelación y eliminación del asiento de que se trate en el Registro de Constancias, y en su caso, reexpedición de una Constancia de Derechos que refleje el Portafolio de Créditos del que sea titular, efectuando de igual forma la anotación respectiva en el Registro de Constancias.

(g) Modificación o Cancelación de Constancias. El Fiduciario no podrá cancelar o modificar una Constancia de Derechos sin el consentimiento previo y por escrito del Fideicomisario titular de dicha Constancia de Derechos y del Administrador Maestro; en el entendido. sin embargo, que el Fideicomisario titular de Constancia de Derechos, tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma para solicitar alguna modificación o corrección a la misma, solicitud que deberá de entregar al Fiduciario quien validará la corrección de que se trate con el Administrador Maestro, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles a que le soliciten la modificación o corrección.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; ADMINISTRACIÓN MAESTRA.

(a) Administración del Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Términos de Administración. Los Administradores convienen expresa e irrevocablemente llevar a cabo la administración de la Cobranza, así como a proporcionar al Administrador Maestro toda la información que el Administrador Maestro le requiera en relación con los Créditos a Empresarias, de conformidad con el Contrato de Administración. En todo caso, el Administrador Maestro (de conformidad con los términos de las instrucciones escritas de algún Fideicomisario dirigidas al Fiduciario y al Administrador Maestro, respecto de los Derechos de

Crédito relacionados a su Constancia de Derechos) tendrá en todo momento el derecho de supervisar directamente la Cobranza llevada a cabo por los Administradores, en el entendido que dicha supervisión en ningún caso tendrá el alcance de supervisar las políticas de cobranza de los Administradores, según la misma se refleje en las Cuentas Concentradoras. Cualquier Administrador Sustituto quedará obligado en términos de la presente Cláusula.

(ii) Comisión Mercantil. Exclusivamente para los fines previstos en el inciso (i) anterior, los Fideicomitentes en este acto instruyen al Fiduciario, y se entiende que cada uno de los titulares de Constancias de Derechos, mediante su firma de dicha Constancia de Derechos y el Registro de Constancias, instruyen al Fiduciario, a celebrar el Contrato de Administración con los Administradores, o en su caso, al Administrador Sustituto, a fin de que funjan como comisionistas mercantiles, de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio, a efecto de que los Administradores, bajo la supervisión y vigilancia de la Cobranza por parte del Administrador Maestro, actuando en representación del Fiduciario y de dichos titulares de las Constancias de Derechos, pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración de la Cobranza.

(iii) Liberación de Responsabilidad. Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes (en caso que los Fideicomitentes sean los Administradores) asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio del Contrato de Administración o por cualquier otra causa, por lo que los Administradores en este acto se obligan a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio del Contrato de Administración o del presente Contrato.

(iv) Sustitución del Administrador. En caso de que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes (en caso que los Fideicomitentes sean los Administradores) tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración celebrado con los Administradores, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renuncias al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración con el Administrador Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente:

(x) se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza correspondiente a los Fideicomitentes) que se reciba en las Cuentas Concentradoras, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Maestro.

(y) al momento en que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador, los Fideicomisarios tendrán el derecho de instruir al Fiduciario (sujeto a los términos señalado en el inciso (x) anterior) para que dé por terminada la comisión mercantil otorgada en favor de los Administradores de conformidad con el Contrato de Administración, y otorgue una nueva comisión mercantil en los mismos términos a favor del Administrador Sustituto.

(b) Administración Maestra.

(i) Términos de la Administración Maestra. El Administrador Maestro llevará a cabo la supervisión y vigilancia de la Cobranza delegada a los Administradores en términos del Contrato de Administración Maestra y del Contrato de Administración.

(ii) Liberación de Responsabilidad. Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes (en caso que los Fideicomitentes sean los Administradores) asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones u omisiones llevadas a cabo por el Administrador Maestro, por lo que el Administrador Maestro en este acto se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por el Administrador Maestro.

(iii) Sustitución del Administrador Maestro. Al momento en que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración Maestra, los Fideicomisarios (distintos de los Fideicomitentes), tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración Maestra celebrado con el Administrador Maestro, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renuncias al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente.

(x) se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza correspondiente a los Fideicomitentes) que se reciba en las Cuentas Concentradoras, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Maestro.

OCTAVA. CUENTAS CONCENTRADORAS; CUENTAS DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS. El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones que le entreguen los Fideicomitentes, abrir las Cuentas Concentradoras, mismas que deberá mantener abiertas hasta el momento en que los Fideicomitentes le soliciten la cancelación de alguna de ellas, para lo cual los Fideicomitentes deberán poner a disposición del Fiduciario, previo a la cancelación de la cuenta respectiva, copia de los acuses de recibo firmados por las Empresarias de las notificaciones emitidas por el

Fiduciario, entregadas por los Fideicomitentes a las Empresarias, con acuse de recibo de las mismas, en las que se señalen las Cuentas Concentradoras disponibles para depositar la Cobranza, en el entendido que, durante la vigencia de este Contrato, en todo momento deberá permanecer cuando menos una Cuenta Concentradora por cada uno de los Fideicomitentes. El Fiduciario administrará las Cuentas Concentradoras de conformidad con lo siguiente:

(a) en este acto los Fideicomitentes instruyen al Fiduciario dar acceso electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula Décima de este Contrato, únicamente para consulta, a los Administradores y al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, a las Cuentas Concentradoras a efecto de que puedan consultar, en cualquier fecha, los saldos, depósitos, transferencias y retiros que se hagan de la misma, por lo que los Fideicomitentes autorizan expresamente al Fiduciario a requerir a los Administradores y al Administrador Maestro o, en su caso al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, cualquier documentación que sea requerida a efecto de realizar lo anterior, así como pagar, con cargo a las Cuentas Concentradoras, todos los gastos, costos y comisiones derivados de, o que se relacionen con dicho acceso electrónico;

(b) a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas Concentradoras, el Administrador Maestro deberá, con base en la validación y conciliación que realice de las Cuentas Concentradoras, **(*i*)** identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza que haya sido depositada en las Cuentas Concentradoras, e **(*ii*)** instruir al Fiduciario por escrito en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo E** (cada una, una "***Instrucción de Distribución***") para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Crédito en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias; y

(c) el Fiduciario hará las transferencias correspondientes a la o las Cuentas de Pago que corresponda el mismo Día Hábil en que reciba cada Instrucción de Distribución del Administrador Maestro, siempre y cuando éstas se reciban por el Fiduciario antes de las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México); en el entendido, que en caso de que dichas Instrucciones de Distribución no fueren recibidas por el Fiduciario en el horario establecido, el Fiduciario realizará dichas transferencias el Día Hábil siguiente.

NOVENA. INVERSIONES PERMITIDAS.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones por escrito de cualquiera de los Administradores (mismas que deberán tomar en cuenta respecto a su vencimiento las fechas en las cuales deberán hacerse transferencias por parte del Fiduciario) (las "***Instrucciones de Inversión***") y, ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas, en el entendido que los fondos que no sean invertidos de forma inmediata serán depositados en a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a Inversiones Permitidas, devengando la tasa más alta que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Para dichos efectos, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos. Las inversiones que se realicen de conformidad con esta Cláusula deberán ajustarse a lo que requieran las políticas institucionales de inversión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(b) Las Instrucciones de Inversión deberán emitirse por escrito mismas que deberán señalar expresamente: **(*i*)** el monto de los recursos líquidos a invertir; **(*ii*)** la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio en Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; **(*iii*)** los plazos máximos de las inversiones, y **(*iv*)** la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en el presente Contrato referente a las operaciones con la CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(c) El Fiduciario invertirá las cantidades en efectivo disponibles en las Cuentas Concentradoras en Inversiones Permitidas, en el mismo día en que reciba los fondos correspondientes.

(d) Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni los Fideicomisarios serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, determinada de manera inapelable por una Autoridad Gubernamental competente.

(e) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, se autoriza al Fiduciario a abrir, mantener y administrar, cuentas de inversión que sean necesarias, a nombre del Fiduciario, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con los lineamientos y políticas que el Fiduciario normalmente observa para este tipo de operaciones.

(f) Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario a lleva a cabo Inversiones Permitidas con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, que en ningún caso las obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., actuando en nombre propio, derivadas de o relacionadas con dichas Inversiones Permitidas, se extinguirán o considerarán extinguidas por confusión y que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., no ejercerán ningún derecho de compensación que pueda tener en relación con dichas Inversiones Permitidas.

(g) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios los contenidos de la sección 5.4 de la Circular, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su*

ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios las siguientes medidas preventivas, en adición a lo previsto en el inciso (g) anterior:

(i) Las operaciones a que se hace referencia en los incisos (d), (e) y (f) anteriores se permiten y autorizan expresamente por los Fideicomitentes y los Fideicomisarios.

(ii) De conformidad con el inciso (f) anterior, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios han autorizado al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a los términos del presente Contrato.

(iii) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., que mantenga cualquier cuenta de inversión, actuando en su propio nombre conforme a la presente Cláusula y como Fiduciario del presente Contrato no dependerán directamente el uno del otro.

(h) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario observará dichos lineamientos y políticas que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, tradicionalmente observa para operaciones similares.

(i) Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores, títulos o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos de este Contrato, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia, dolo o mala fe del propio Fiduciario, determinada en términos del presente Contrato.

(j) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otras erogaciones razonables que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligados los Fideicomitentes a cubrir dichas erogaciones.

(k) Las partes convienen que los Fideicomitentes no podrán incluir dentro de las Instrucciones de Inversión, instrucciones para celebrar operaciones con valores de renta variable.

Los Fideicomitentes reconocen y aceptan que cualquier instrucción que giren al Fiduciario para la celebración de operaciones relacionadas con valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del Fiduciario y los Fideicomitentes reconocen que liberarán al Fiduciario de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

DÉCIMA. <u>INSTRUCCIONES DE DISTRIBUCIÓN Y REPORTES DE SALDOS</u>.

(a) A más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas Concentradoras, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Distribución en los términos establecidos en la Cláusula Octava para que

distribuya la Cobranza Individualizada a los Fideicomisarios que sean titulares de las Constancias de Derechos relativas a dichos Portafolios de Créditos en las Cuentas de Pagos respectivas.

(b) El Fiduciario elaborará y subirá, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, al portal electrónico del Fiduciario la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará limitada en todo momento a los actos realizados por el Fiduciario, y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Convienen las partes que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios gozarán de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se encuentren publicados los estados de cuenta en el portal electrónico correspondiente, para hacer, en su caso, aclaraciones u observaciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados sin embargo si transcurrido dicho plazo se detectan observaciones, el Fiduciario seguirá siendo responsable de los mismos.

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios en este acto aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del Patrimonio del Fideicomiso (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del Banco, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas.

Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios, los Administradores y el Administrador Maestro, en su caso, deberán firmar a través de representante legal el contrato de prestación de servicios relacionados a estados de cuenta electrónicos que se adjunta al presente contrato como **Anexo F** y entregar dicho contrato firmado al Fiduciario con la finalidad de que puedan contar con los accesos correspondientes al portal electrónico y poder consultar los estados de cuenta antes señalados.

El Fiduciario conservará registros y documentos íntegros de todas las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y de todas las salidas y entradas de fondos y avisos recibidos y enviados bajo este Contrato. Tales registros y documentos estarán a disposición para su inspección por parte de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, durante días y horas hábiles en las oficinas del Fiduciario, previo aviso por escrito de cualquiera de ellos con cuando menos una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la inspección. El Fiduciario proporcionará a los Fideicomitentes y/o a los Fideicomisarios cualquier información relacionada con este Fideicomiso que cualquiera de ellos requiera de forma razonable.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a lo establecido en este Contrato y las instrucciones que en ejecución del presente Contrato reciba de la o las Partes que válidamente puedan entregarle dichas instrucciones, y de igual manera deberá verificar que la Persona de quien las reciba se encuentra

facultada conforme a este Contrato o en su defecto la ley aplicable a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la ley.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DEL FIDEICOMISO. Los Fideicomitentes serán responsables del pago oportuno de todos los gastos vinculados con la elaboración, celebración y cumplimiento del presente Contrato, del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra, incluyendo, sin limitación, los honorarios del Fiduciario, del Administrador Maestro, de los abogados que intervengan en dichas operaciones, y de fedatarios públicos, según sea el caso.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

(a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato, en cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a este Contrato de conformidad con los términos de este Contrato y como un buen padre de familia, de conformidad con las leyes de México.

(b) El Fiduciario no será responsable:

(i) de actos u omisiones de los Fideicomitentes, de los Fideicomisarios, de los Administradores, del Administrador Maestro, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(ii) de la falta de recursos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(c) En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso o que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes especiales para pleitos y cobranzas (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades de delegación o sustitución) en favor de la persona o personas físicas que designe por escrito el o los Fideicomisarios, siempre y cuando no haya oposición del Fiduciario, cuyos derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso se vean afectados; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos documentados incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos única y exclusivamente por los Fideicomitentes, sin que Fiduciario o los Fideicomisarios incurran en responsabilidad alguna en relación con lo anterior, en caso de que los Fideicomitentes no lo provean de fondos para cubrir los gastos y honorarios relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario los cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de no ser éste suficiente el Fideicomisario del que derive el portafolio correspondiente deberá proveerle, teniendo éstos todas las acciones administrativas, legales o judiciales para que los Fideicomitentes les reintegren dichos desembolsos.

(d) Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad de los Fideicomitentes, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario por lo menos cada dos meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

(e) En caso de que ocurra cualquier evento que pueda causar un daño a los derechos de algún Fideicomisario bajo este Contrato, el Fiduciario, en caso de tener conocimiento de ello, notificará la circunstancia respectiva a dicho Fideicomisario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento expreso y documentado de dicha circunstancia. El Fiduciario deberá entonces actuar de conformidad con las instrucciones escritas de dicho Fideicomisario y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna relacionada con la falta de dichas instrucciones; en el entendido, que si por cualquier causa no recibiere instrucciones, el Fiduciario deberá actuar siempre de conformidad con lo previsto en el inciso (a) y (b) de esta Cláusula; y en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas acciones, en la medida en que haya actuado de conformidad con la Ley aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única y exclusivamente por los Fideicomitentes.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES FISCALES. Los Fideicomitentes pagarán en tiempo, sin limitación, todos los impuestos (incluyendo el Impuesto Empresarial a Tasa Única), contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que en su caso sean derivados de pagos realizados bajo el presente Contrato y cualquier derecho, Gravamen, multa, penalización o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente todos los anteriores, son referidos como los "***Impuestos***"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichos Impuestos. Los Impuestos que se generen derivados de Ley aplicable deberán ser pagados en o antes de la fecha en que el Impuesto correspondiente resulte exigible y pagadero (salvo que sea disputado por los Fideicomitentes de buena fe de conformidad con la Ley aplicable y debidamente garantizado de conformidad con dichas leyes), y los Fideicomitentes, en caso de ser requeridos con la debida justificación, deberán entregar al Fiduciario la constancia correspondiente del pago total de los Impuestos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en el que este se cubrió. Si los Fideicomitentes no pagan cualquier Impuesto, o no le remiten al Fiduciario los recibos u otros documentos requeridos evidenciando el pago, dichos Fideicomitentes deberán indemnizar al Fiduciario y a sus administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes legales, asesores, agentes y empleados correspondientes por cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad, impuesto, interés o multa que dicha parte indemnizada tuviera que pagar como resultado de dicha omisión, excepto en el caso de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, determinada de conformidad con el presente Contrato. Los acuerdos previstos en esta Cláusula subsistirán por un periodo de 5 (cinco) años después de la terminación del presente Contrato y del pago de todas las demás cantidades pagaderas en términos de los mismos.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN.

(a) Este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que los Portafolios de Créditos hayan sido pagados en su totalidad o hayan sido declarados como incobrables por los Fideicomisarios titulares de dichos Portafolios de Crédito, y cada uno de los Fideicomisarios haya recibido todas las cantidades a las que tenga derecho de conformidad con el presente Contrato. No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá ser terminado mediante acuerdo por escrito conjunto de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios, previa notificación por escrito al Fiduciario, con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración del convenio de extinción respectivo.

(b) En la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario deberá revertir o transmitir todos los activos que en ese momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a los Fideicomitentes y/o a los Fideicomisarios según corresponda, de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro y los Fideicomisarios, por medio de la celebración del convenio de extinción a que se refiere el inciso (a) anterior, mismo que deberá ser ratificado ante fedatario público. De igual forma, en la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario revocará las instrucciones irrevocables de pago a las entidades.

DÉCIMA QUINTA. <u>PROHIBICIONES LEGALES</u>. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de la Circular, el Fiduciario hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato y especialmente de los Fideicomitentes, el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias en la ejecución de fideicomisos:

(a) De la LGTOC:

"*Artículo 382: Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.*

la institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses."

"Artículo 394. Quedan prohibidos:

i Los fideicomisos secretos;

ii Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y

iii Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia, sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

(b) <u>De la Ley de Instituciones de Crédito</u>:

"Artículo 106. 'A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los

emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones, los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la ley Federal de protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, Fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades…".

(c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

DÉCIMA SEXTA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el impuesto al valor agregado) previstos en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo H** y en los términos previstos en el mismo; en el entendido, que los Fideicomitentes serán responsables del pago oportuno de dichos honorarios.

Los honorarios previstos en la presente Cláusula se ajustarán cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según publicación del Banco de México por un período equivalente.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere el presente anexo, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el periodo en que permanezca insoluto el adeudo.

La tasa será la resultante de sumar 3 (tres) puntos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), entendiéndose por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación el último Día Hábil del mes anterior a la fecha en que debió efectuarse el pago de que se trate.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Fiduciario determine la tasa anteriormente referida con base en la TIIE, las Partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días, en emisión primaria, considerando la última conocida el último Día Hábil del mes anterior a la fecha en que debió efectuarse el pago de que se trate, en moneda nacional, más 2.5 puntos; y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México e representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial dela Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo de mora en moneda nacional, más 2.25 puntos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas dada a conocer por Banco de México, más 3.5 puntos.

Los honorarios de Fiduciario y los intereses moratorias previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

La omisión de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores libera al Fiduciario de la obligación de atender, acatar o ejecutar cualquier aviso, comunicado o instrucción, por lo que las

partes en este acto reconocen que el Fiduciario y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se dé cumplimiento a las obligaciones de pago antes mencionadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

(a) Cada Fideicomisario podrá ceder o transmitir sus derechos derivados del presente Contrato, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro; en el entendido, que previamente a dicha cesión o transmisión, el Fideicomisario respectivo, deberá cumplir con el procedimiento previsto en la Cláusula Sexta y entregar al Fiduciario las Constancias de Derechos de las que sea titular. para su debida cancelación.

(b) Los derechos y obligaciones del Fiduciario (excepto por lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera) y de los Fideicomitentes derivados de este Fideicomiso no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito de todos los Fideicomisarios.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Este Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario y la totalidad de los Fideicomisarios.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS. COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: **(*a*)** personalmente, con acuse de recibo; **(*b*)** por mensajería especializada, con acuse de recibo; o **(*c*)** correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar), seguido de su original, al confirmarse el recibo del mismo. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos (según se indica en los incisos (a), (b) y (c) anteriores) o bien se entenderán contestados como una negativa, al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el informe de la mensajería especializada:

Fideicomitentes:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128

Atención: Sergio Antonio Hinojosa Perez Ramos
Tel. 6678 464450
Fax. 6678 464450
Correo electrónico: sahinojosap@concredito.com.mx

Comfu, S.A. de C.V.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128

Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Tel. 6678 464450
Fax. 6678 464450
Correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx

	FinCrementar, S.A. de C.V. Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128 Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros Tel. 6678 464450 Fax. 6678 464450 Correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Fiduciario:	***CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple***, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8 Calzada General Mariano Escobedo 595 Polanco V Sección, Rincón del Bosque Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo C.P. 11580, Ciudad de México Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937 Correo electrónico: gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com
Administrador Maestro:	***Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.*** Blvd. Adolfo López Mateos 2235 Piso 8 Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01710, Ciudad de México Atención: Marvin A. Palavicini Arce / Eduardo Etchegaray Cerón Teléfono: 5255 528109281 Correo Electrónico: mpalavicini@cxc.com.mx / eetchegaray@cxc.com.mx
A cada Fideicomisario:	En el domicilio y dirección de correo electrónico que dicho Fideicomisario haya señalado para su inscripción en el Registro de Constancias.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios y al Administrador Maestro una copia de cualquier notificación que reciba de cualquier Fideicomisario, de los Administradores o del Administrador Maestro en relación con **(*i*)** cualquier demanda, acción o procedimiento en relación con el presente Contrato, el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra, **(*ii*)** la sustitución del Administrador, **(*iii*)** la sustitución del Administrador Maestro y **(*iv*)** la renuncia o sustitución del Fiduciario. Las copias de las notificaciones a que se refiere el presente párrafo deberán de ser entregadas por el Fiduciario a los Fideicomisarios y al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su recepción.

Todas las instrucciones que le sean dadas al Fiduciario deberán incluir los siguientes requisitos: **(*i*)** deberán ser dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; **(*ii*)** incluir el número que el Fiduciario le ha asignado al presente Contrato de Fideicomiso; **(*iii*)** estar firmadas por propio derecho o mediante representante legal de la parte que la emita, siempre que dicho representante previamente haya, a satisfacción del Fiduciario, acreditado su personalidad; **(*iv*)**

incluir una descripción clara y expresa de las actividades que dicha parte solicita al Fiduciario que ejecute. En caso de que cualquier instrucción entregada al Fiduciario no cumpla con lo previsto anteriormente, las partes en este acto expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción.

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que hayan sido entregadas al Fiduciario, por correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar), deberán entregarse al Fiduciario el original de dichas instrucciones dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su envío por medios electrónicos, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones. Si el Fiduciario no recibe el original de las instrucciones dentro del plazo establecido no estará obligado a operar nuevas instrucciones sino hasta que se le hubieren entregado los originales de las instrucciones anteriores.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni de cerciorarse de la identidad del remitente o, confirmante, por lo tanto, las partes aceptan expresamente que el Fiduciario estará obligado por cualquier instrucción o comunicación que le haya sido enviada conforme a los términos del presente Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Fiduciario **(*i*)** verificará que las firmas que aparezcan en cualesquiera de dichas instrucciones tengan, a su razonable discreción, similitud con aquellas firmas de las personas autorizadas para firmar dichas instrucciones conforme al presente Fideicomiso; y **(*ii*)** siempre y cuando exista duda o sospecha razonable en relación con la autenticidad de alguna instrucción enviada al Fiduciario conforme al presente Fideicomiso o de la identidad del remitente, podrá o no actuar conforme a dicha instrucción o comunicación, en cuyo caso, el Fiduciario deberá solicitar confirmación inmediata de dicha instrucción, así como notificar por escrito a la parte correspondiente, tan pronto como le sea posible, en caso de que el Fiduciario decida diferir el llevar a cabo las instrucciones correspondientes hasta en tanto no reciba la confirmación respectiva.

Salvo por aquellas instrucciones en las cuales el Fiduciario deba actuar en un plazo diferente conforme al presente Contrato, las demás instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes. La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactivadas hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios deberán designar a sus signatarios autorizados respectivos, cuyos nombres, identificaciones oficiales vigentes y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario de tiempo en tiempo.

VIGÉSIMA. ENCABEZADOS. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN; LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes del mismo se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian, de manera expresa e

irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIZACIÓN. Los Fideicomitentes y cada Fideicomisario, mediante la suscripción de la Constancia de Derechos, expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

(a) El Fiduciario no será responsable por:

(i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;

(ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas de los Fideicomitentes, de los Fideicomisarios, de los Administradores o del Administrador Maestro conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación; y

(v) cualquier hecho, acto u omisión de los Fideicomitentes, de cualquier Fideicomisario, de los Administradores, del Administrador Maestro, o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(vi) De la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(b) Los Fideicomitentes se obligan, salvo en los casos de responsabilidad por incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato o negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario determinados en términos del presente Contrato, a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, perjuicio, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o sean incurridos en relación con este Contrato, o cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, incluyendo aquellas reclamaciones que deriven del cumplimiento de las instrucciones giradas al Fiduciario conforme al presente Contrato.

(c) Los Fideicomitentes se obligan a pagar cualquier gasto o desembolso razonable y documentado de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales razonables y documentados) contraídos por el Fiduciario y sus representantes por cualquier daño sufrido derivado de o relacionado con cualquier reclamación, juicio, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario por cualquier Persona en México o en el extranjero, relacionada con cualquier

acción realizada por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de dichas reclamaciones, juicios, procedimientos o demandas, sean derivados del incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato por a la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario, determinada inapelablemente por una Autoridad Gubernamental competente.

(d) Los Fideicomitentes serán responsables de cualesquier Impuestos que no sean atribuibles exclusivamente a un Fideicomisario, y se obligan a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario del pago de cualesquier cantidades que el Fiduciario se encuentre obligado a cubrir por virtud de dichos Impuestos. Las obligaciones de los Fideicomitentes previstas en el presente párrafo (d), y en los párrafos (b) y (c) anteriores subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto aún después de la terminación del presente Contrato o sustitución del Fiduciario a su cargo, hasta por un plazo de 5 (cinco) años, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan originado antes de la fecha de terminación, renuncia o sustitución.

(e) el Fiduciario actúa exclusivamente en su carácter de fiduciario del presente Contrato y las obligaciones contraídas por el Fiduciario respecto del presente Contrato se limitan a las señaladas expresamente en este Contrato. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple deberá responder en ningún caso por dichas obligaciones con su propio patrimonio, salvo el caso de negligencia, dolo o mala fe de su parte y siempre y cuando dicha negligencia, dolo, o mala fe de su parte, se encuentren determinados de manera inapelable por la Autoridad Gubernamental competente.

VIGÉSIMA TERCERA. RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un Fiduciario sustituto deberá ser nombrado por la totalidad de dichos Fideicomisarios y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de no firmarse el convenio de sustitución respectivo en dicho plazo el Fiduciario continuará en funciones hasta en tanto el Patrimonio del Fideicomiso sea entregado a la institución fiduciaria sustituta y suscrito el convenio de sustitución respectivo.

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC, así como cuando base su renuncia en la falta de pago de honorarios y comisiones a que tenga derecho vencidos durante un plazo mayor a 3 (tres) meses; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por la mayoría numérica de los Fideicomisarios.

(c) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el Fiduciario para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) En caso que el Fiduciario deje de actuar como Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla a los Fideicomitentes, a los

Fideicomisarios, al Administrador Maestro y al fiduciario sustituto con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el convenio de sustitución fiduciaria; en el entendido, que el Fiduciario estará obligado también a realizar las aclaraciones que le soliciten los Fideicomitentes, los Fideicomisarios, el Administrador Maestro y el fiduciario sustituto respectivo, así como a actualizar dicha información a la fecha del convenio de sustitución fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS FIDEICOMITENTES. En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo de los Fideicomitentes establecidas en este Contrato, los Fideicomitentes se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) Notificar por escrito al Fiduciario y a cualquier Fideicomisario que se vea afectado por ello cualesquier rescisión, cancelación o terminación de cualquier Convenio de Colaboración elegible del que tenga conocimiento, explicando la razón de la misma, en su caso.

(b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme al presente Contrato, y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las demás partes del presente Contrato ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual.

(c) Notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial los derechos del Fiduciario y/o de cualquiera de los Fideicomisarios, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

(d) Los Fideicomitentes causarán que las Empresarias y los Clientes depositen todos los montos respecto de los Derechos de Crédito relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso a las Cuentas Concentradoras. En caso de que los Fideicomitentes reciban cualquier monto relacionado con cualquier Derecho de Crédito que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo recibirá en calidad de depósito por cuenta del Fiduciario y de los Fideicomisarios y deberá depositar dichas cantidades en las Cuentas Concentradoras a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a su recepción, e informar en esa misma fecha de dicha circunstancia al Fiduciario y a los Fideicomisarios; en el entendido, que en este acto los Fideicomitentes se constituyen en depositarios de cualesquiera de dichas cantidades hasta en tanto las mismas sean depositadas en las Cuentas Concentradoras.

Los Fideicomitentes se manifiestan en este acto enterados de las responsabilidades civiles y penales derivadas del incumplimiento de sus obligaciones como depositarios de conformidad con este Contrato.

(e) A solicitud de cualesquiera de los Fideicomisarios, los Fideicomitentes conciliarán con dicho Fideicomisario, con la periodicidad que los Fideicomisarios requieran, cantidades pagadas respecto de los Derechos de Crédito relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso que hayan sido recibidas fuera de las Cuentas Concentradoras, incluyendo sin limitación **(*i*)** las razones de que dichas cantidades hayan sido pagadas en cualquier lugar distinto a las Cuentas Concentradoras, **(*ii*)** los montos y fechas de dichos pagos, y **(*iii*)** periodos y Derechos de Crédito a los que se refieren dichos pagos.

VIGÉSIMA QUINTA. ESTIPULACIÓN EN FAVOR DEL FIDUCIARIO.

Las partes del presente Contrato acuerdan que las Notificaciones Irrevocables de Pago no podrán ser revocadas por los Fideicomitentes sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario, toda vez que se realizan como una estipulación en favor del Fiduciario para todos los efectos legales, incluyendo los de los Artículos 1868 a 1871 y demás aplicables del Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, estipulación que el Fiduciario aceptará en el momento que le sean entregadas las Notificaciones Irrevocables de Pago respectiva con el acuse de recibo de la Empresaria de que se trate. En relación con lo anterior, las partes del presente Contrato convienen que el Fiduciario no podrá consentir la revocación de las Instrucciones Irrevocables de Pago sin el consentimiento unánime de los Fideicomisarios.

VIGÉSIMA SEXTA. <u>CONFIDENCIALIDAD</u>.

Las partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a **(*i*)** mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "***Información Confidencial***"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a **(*a*)** información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados agentes, contadores, abogados u otros representantes, **(*b*)** información desarrollada en lo independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, **(*c*)** información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y **(*d*)** información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o de una orden emitida por autoridad competente; **(*ii*)** utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y **(*iii*)** no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "***Personas Relacionadas***"),en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: **(*i*)** de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; **(*ii*)** que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y **(*iii*)** que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra

responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualesquier otros derivados de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda **(*a*)** los Administradores no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios ni del Fiduciario; y **(*b*)** los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Administradores ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de los Administradores y de los Fideicomisarios, la información específica con respecto a este Contrato de Administración y los Documentos de Crédito. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a **(*a*)** los Fideicomisarios, **(*b*)** sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, **(*c*)** sus oficinas principales, **(*d*)** cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las Normas Legales, **(*e*)** las agencias calificadoras con las que cualquiera de las partes tenga una relación de negocios, siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, **(*f*)** inversionistas pero únicamente si los Administradores y los Fideicomisarios hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse o **(*g*)** cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información de dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra ley.

---------- *** ----------

ES TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio.

[*SIGUE HOJA DE FIRMAS*]

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.



_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

COMFU, S.A. DE C.V.



_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.



_____

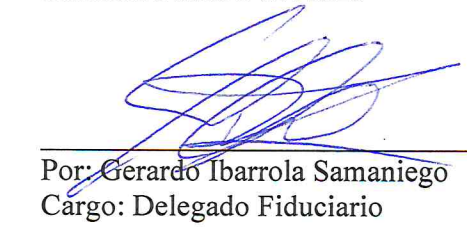
Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/591

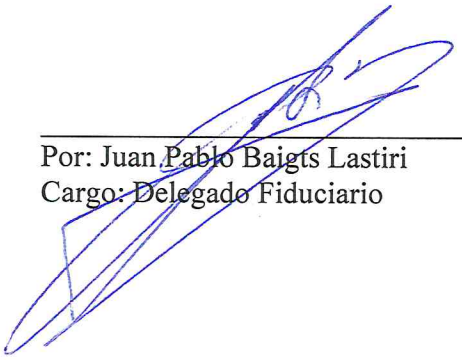
Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00925



Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario



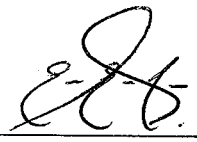
Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/01064

Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.



Por: Eduardo Etchegaray Cerón
Cargo: Apoderado

Anexo F
Convenio de Cesión Inversa

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE CRÉDITOS TRANSMITIDOS

ENTRE

[FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.] [FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.],
COMO CESIONARIO,

Y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00925,
COMO CEDENTE

[●] DE [●] DE 202[●]

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE CRÉDITOS TRANSMITIDOS (EL "CONVENIO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, [●] Y [●]; EN SU CARÁCTER DE CEDENTE (EL "CEDENTE"); Y POR OTRA PARTE [FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.] [FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.], REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●], EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO (EL "CESIONARIO"); AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("**Fin Útil**"), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como representante común, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (el "**Contrato de Fideicomiso Original**").

B. Con fecha 21 de julio de 2015, Fin Útil, su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Primer Convenio Modificatorio**").

C. Con fecha 29 de marzo de 2017, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como representante común sustituido, celebraron el segundo convenio modificatorio, mediante el cual, entre otros, se designó a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, (el "**Segundo Convenio Modificatorio**").

D. Con fecha 25 de septiembre de 2019, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Comfu, S.A. de C.V. ("**Comfu**"), en su carácter fideicomitente adherente y fideicomisario en segundo lugar adherente, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Tercer Convenio Modificatorio**").

E. Con fecha 21 de octubre de 2022, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Comfu, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Cuarto**

Convenio Modificatorio").

F. Con fecha 14 de agosto de 2024, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, FinCrementar, S.A. de C.V. ("**FinCrementar**"), en su carácter fideicomitente adherente y fideicomisario en segundo lugar adherente, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el quinto convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Quinto Convenio Modificatorio**") y de manera conjunta con el Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el Cuarto Convenio Modificatorio, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**").

G. Con fecha [●] de [●] de [●], el Cesionario, como factorado, y el Cedente, como factorante, celebraron el contrato de factoraje financiero, mediante el cual el Cesionario transmitió en favor del Cedente los Créditos Transmitidos, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Créditos Transmitidos (el "**Contrato de Factoraje**").

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Fideicomiso, el Cedente y el Cesionario desean celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el Cesionario a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable[, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada], debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

3. La celebración del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el mismo, no contraviene **(i)** su objeto social o sus estatutos sociales, **(ii)** cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable.

4. No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararla en estado de insolvencia, concurso mercantil o liquidación.

5. No tiene conocimiento de que se haya iniciado alguna acción o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que **(i)** afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de cualquiera de las obligaciones derivadas de o relacionadas con el mismo, y **(ii)** pudiera anular o impedir la cesión de Créditos Transmitidos conforme al presente Convenio.

6. No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Convenio que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio.

7. Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo.

8. No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha del presente Convenio; y

9. Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declara el Cedente a través de sus delegados fiduciarios:

1. Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

2. Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 de abril de 2014, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple resolvió, como fusionante, aprobar la fusión con el Cedente, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, acto que fue formalizado en esa misma fecha mediante la escritura pública número 111,339, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en esa misma fecha ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles número 384235 y 66277.

3. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

4. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

5. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

6. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

7. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

8. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o la capacidad del Cedente de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

1. Definiciones. Para los efectos del presente Convenio, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula inicial que se utilizan tendrán los significados señalados en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se les atribuya un significado distinto en el presente Convenio.

1.2 Interpretación integral del Convenio. Las partes acuerdan que los antecedentes, declaraciones, definiciones, Cláusulas y anexos de este Convenio, son parte integrante del presente Convenio.

Las palabras "*del presente*", "*en el presente*" y "*conforme al presente*", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio se referirán a este Convenio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural o al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Convenio, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. OBJETO.

Mediante la celebración de este Convenio y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Cedente en su carácter de cedente, en este acto revierte en favor del Cesionario, éste último en carácter de cesionario, la propiedad de los Créditos Transmitidos no considerados como Créditos Elegibles, que se describen en el documento que se acompaña al presente Convenio como **Anexo A**. En este mismo acto el Cesionario acepta y adquiere los Créditos Transmitidos antes mencionados.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

Como contraprestación por la transmisión de la propiedad de los Créditos Transmitidos, el Cesionario pagará un monto igual o mayor al valor nominal del capital de los Créditos Transmitidos en cuestión, salvo por los (i) Créditos que no cumplen con los Criterios de Elegibilidad, y (ii) Créditos que se transmiten al Cesionario para reestablecer el Aforo por debajo del Aforo Mínimo para Distribuciones, mismos que se transmiten de manera gratuita al Cesionario.

CUARTA. NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN.

El Cesionario tendrá derecho de notificar, a su propio costo, a los Deudores la cesión de los Créditos Transmitidos cedidos conforme al presente Convenio de conformidad con lo que se establece en los artículos 389 y 390 del Código de Comercio, 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana. El Cedente suscribirá y entregará los documentos que razonablemente le solicite el Cesionario para dar plenos efectos a la cesión objeto de este Convenio.

QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[*SIGUE HOJA DE FIRMAS*]

El presente Convenio de Cesión Inversa de Créditos Transmitidos, es suscrito por los representantes legales del Cesionario y del Cedente en la Ciudad de México, México, a los [●] días del mes de [●] del año 202[●], quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes.

[FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.]
[FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.]

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Representante Legal

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00925

Por:
_____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:
_____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:_____
Testigo
Nombre:

Por:_____
Testigo
Nombre:

Anexo G
Certificación de Firmas

[●] de [●] de [●]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Paseo de las Palmas No. 215 Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México

Atn: Mara Patricia Sandoval y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925.

Ref.: Fideicomiso No. F/00925

El que suscribe [●], apoderado de [●] en relación con el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago No. F/00925 (el "***Fideicomiso***"), mediante el cual CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple funge como Fiduciario (el "***Fiduciario***"), certifica que: **(*i*)** las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "***Personas Autorizadas***") se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso en referencia a través de "Telefax/Facsímil" y/o "Carta original en papel membretado"; **(*ii*)** la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; **(*iii*)** que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y **(*iv*)** que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas, siempre y cuando las mismas sean emitidas de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso:

[●] _____

[●] _____

[●] _____

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, y así lo considere conveniente el Fiduciario, las mismas sean confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono designados en el Fideicomiso.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

[●]

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

Enterado y Aceptado:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo H
Honorarios del Fiduciario

1. Por la administración del Fideicomiso, la cantidad anual de $260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 MN.), los cuales serán pagaderos por anualidad anticipada aplicable durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

   Las cantidades anteriores serán incrementadas anualmente conforme al INPC que determine Banco de México.

2. Por cada modificación al contrato de fideicomiso original, la cantidad de la cantidad de $20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)

3. Por Filings de documentos correspondientes a la emisión 2022 al amparo del Fideicomiso F/00925 ante la página de internet la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (STIV), la cantidad de $60,000.00 MN (Sesenta Mil Pesos 00/100 MN).

4. Por cualquier otro acto no previsto en la presente propuesta, serán pagados con el patrimonio del fideicomiso o por cuenta de los Fideicomitentes, estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Las cantidades anteriores causarán el IVA correspondiente, quedando el Fiduciario facultado para cobrarlos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Anexo I
Honorarios del Representante Común

GRUPO FINANCIERO
monex
Casa de Bolsa

Ciudad de México, a 21 de junio de 2019.

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE
ENTIDAD NO REGULADA

COMFU, S.A. DE C.V.

Avenida Independencia 821
Col. Centro Sinaloa
C.P. 80128, Culiacán, Sinaloa

At'n.: José Luis Álvarez L.

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero** (**"Monex"** o el **"Representante Común"**) en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los **"Certificados Bursátiles"**) que serán emitidos por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su calidad de fiduciario emisor (el **"Fiduciario Emisor"**) en el contrato de fideicomiso irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago número F/00925 de fecha 20 de junio de 2013, en las que participarían Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Comfu, S.A. de C.V. como fideicomitentes (las **"Fideicomitentes"**), emisión(es) que se llevará(n) a cabo al amparo de un programa de colocación a ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por un monto de hasta **$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Monto Autorizado**", en el entendido que, si la autorización se otorga por un momento menor, dicho monto será considerado el **Monto Autorizado** para los efectos de la presente propuesta).

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 3,500 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor´s**, con el grado de **"Superior al Estándar"**.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) $85,000.00 (ochenta y cinco noventa mil pesos 00/100 M.N.) por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la primera emisión que se haga al amparo del **Monto Autorizado** (el **"Honorario por Aceptación de la Primera Emisión"**), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

ii) En el supuesto de que se llegaren a efectuar emisiones adicionales al amparo del **Monto Autorizado** se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de **$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** (el "**Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**"), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma. No obstante lo anterior, en caso de que cualquiera de dichas emisiones adicionales de **Certificados Bursátiles** se pretenda realizar de forma simultánea a la primera emisión, el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** correspondiente se pagará en la misma fecha en que deba pagarse el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión.**

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 284
Ciudad de México C.P. 06600
T. (55) 5230 0200
F. (55) 5231 0000
www.monex.com.mx

EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión** y el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la emisión de que se trate, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una emisión existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

iii) 60,000 UDIS (sesenta mil Unidades de Inversión), como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por la primera emisión de **Certificados Bursátiles** realizada al amparo del **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

iv) En el supuesto de que se llegaren a efectuar emisiones adicionales al amparo del **Monto Autorizado**, se cobrará por cada una de ellas, un honorario anual por desempeño de **55,000 UDIS (Cincuenta y cinco mil Unidades de Inversión)**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada emisión, se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la o las emisiones que correspondan, impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los **Certificados Bursátiles** de la emisión o emisiones correspondientes o de que haya un incumplimiento en el pago de cualquier cantidad adeudada bajo los mismos, (ii) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (iii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como pudiera ser la contratación de terceros asesores, (iv) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (v) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado**, el **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por la **Fideicomitente**.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente cualquier emisión de **Certificados Bursátiles**.
2. Calcular y publicar en las fechas previstas, la tasa de interés, así como el aviso de pago de intereses y/o principal, en su caso, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 284
Ciudad de México C.P. 06600
T. (55) 5230 0200
F. (55) 5231 0000
www.monex.com.mx

Los honorarios del **Representante Común** establecidos en la presente propuesta no incluyen cualquier actividad que, en su caso, el **Representante Común** deba realizar para la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de aquellas garantías mobiliarias y/o actos en los que el **Representante Común** actúe como acreedor para beneficio de los tenedores de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión; por lo que en caso de otorgarse, se presentará una cotización adicional y/o modificará la presente.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el Representante Común participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **2,000 UDIS (dos mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de alguna de las emisiones de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común.**

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de cualquiera emisión de **Certificados Bursátiles** difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la primera emisión de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieran devengado todavía podrán ser ajustados por el representante común, con independencia de que se hubiera pagado el Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/o el Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente.

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 284
Ciudad de Mexico C.P. 06600
T. (55) 5230 0200
F. (55) 5231 0000
www.monex.com.mx

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos asociados a sus funciones a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

I. La identificación definitiva de los participantes en las emisiones.
II. La confirmación de las características definitivas de las emisiones de los **Certificados Bursátiles**.
III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un represente legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión** y/u **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, la **Fideicomitente**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común** o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso respectivo, los demás documentos base de cada una de las emisiones y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión, de acuerdo a los documentos base de la emisión de que se trate y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los **Certificados Bursátiles** de la emisión en cuestión que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 284
Ciudad de México C.P 06600
T. (55) 5230 0200
F. (55) 5231 0000
www.monex.com.mx

Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/u **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos de la emisión de los **Certificados Bursátiles**.

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles,** será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos por el **Representante Común**.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante Común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

Alejandra Tapia Jiménez
Apoderado

Firma de conformidad y aceptación:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

José Luis Álvarez López
Director de Finanzas

Comfu, S.A. de C.V.

José Luis Álvarez López
Director de Finanzas

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 284
Ciudad de México C.P. 06600
T. (55) 5230 0200
F. (55) 5231 0000
www.monex.com.mx

GRUPO FINANCIERO
monex

Casa de Bolsa

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex") como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 21 de junio de 2019 (la "Propuesta"). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el "Cliente"), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.

2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.

3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.

4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.

5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 284
Ciudad de Mexico C.P. 06600
T. (55) 5230 0200
F. (55) 5231 0000
www.monex.com.mx

EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE®

6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.

7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.

8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("**TIIE**") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "**Periodo de Incumplimiento**"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

   En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.

10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

    Se entenderá como información confidencial (la "**Información Confidencial**") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 284
Ciudad de México C.P. 06600
T. (55) 5230 0200
F. (55) 5231 0000
www.monex.com.mx

electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "**Personal**") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier a persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: **(i)** que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; **(ii)** que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquélla legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; **(iii)** que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 284
Ciudad de México C.P. 06600
T. (55) 5230 0200
F. (55) 5231 0000
www.monex.com.mx

cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsables del pago daños consecuenciales, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.

12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.

13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

_____
José Luis Álvarez López
Director de Finanzas

Comfu, S.A. de C.V.

_____
José Luis Alvarez López
Director de Finanzas

Lugar y fecha de firma: Ciudad de México, a 21 de junio de 2019.

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 284
Ciudad de México C.P. 06600
T. (55) 5230 0200
F. (55) 5231 0000
www.monex.com.mx

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rug registro único de garantías mobiliarias

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	49955646
Número de Garantía Mobiliaria:	26571347
Fecha y hora:	12/09/2024 - 19:49:27 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	31 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	77028*1, N-2024015959

DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Folio Electrónico:	77028*1
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
Nombre, Denominación o Razón Social:	FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.
Folio Electrónico:	N-2024015959
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO

DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
Teléfono:	11031076
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	hmedina@cibanco.com
Domicilio para efectos del RUG:	Paseo de las Palmas 215 Piso 7 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES
N/A

DATOS DE LOS DEUDORES
N/A

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	14/08/2024
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	$ 3000000000 Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Derechos, incluyendo derechos de cobro.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Derechos al cobro derivados de contratos de crédito originados por Fin Útil S. A de C.V., SOFOM, E.R., y por FinCrementar, S.A. DE C.V. y cantidades en efectivo.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:	N/A.
Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:	Fideicomiso de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, Administración y Pago que se constituyó con el objeto, entre otros, de establecer un programa para la oferta pública, emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios, cuyo pago estará respaldado por los bienes, recursos y derechos que formen parte del patrimonio del fideicomiso (entre los que se encuentran ciertos derechos al cobro).

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicit?? al otorgante de la garant??a manifestaci??n respecto de la NO existencia de garant??as otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garant??a	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	Quinto Convenio Modificatorio de Adhesión de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y de Re-Expresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago número F/00925 de fecha 14 de Agosto de 2024, entre CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/00925 como Fiduciario; Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; FinCrementar, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	14/08/2024
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	12/04/2027
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	Fideicomiso de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios, Administración y Pago que se constituyó con el objeto, entre otros, de establecer un programa para la oferta pública, emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios, cuyo pago estará respaldado por los bienes, recursos y derechos que formen parte del patrimonio del fideicomiso (entre los que se encuentran ciertos derechos al cobro).

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:	Eduardo Etchegaray Ceron
En su carácter de:	CIUDADANO

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):	N/A

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

b 2s4Zk5yejlndGI5b1hUVTRZbStHTFFKZklvPXw1NTYwNDk1N3w1MzcwMTQ1OHwyMDI0LTA4LTE0VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwzfEJOWTA4MDIwNlVSOXx8fEZVVDA3MDkyNEVRNnx8NzcwMjgqMXxGSU4yN DAyMjhCQTh8fE4tMjAyNDAxNTk1OQ==

Sello Solicitante

D advFyWMSfHDcuX7NpJcNiEb8nufO0hRQ1075hAP7B+OeptIP/SSlq0Xx/wxzJj8QYZx4cEYqi81EK91l
teInYQqs2HrYU5FHK/GKPZ+RVoBINFgrAcm+Ra6TjBqWctB9mKJn167Ly+Y9eTRSrOTfra8cXojvWdmK
tq5QbCYXkizN3k1MjqaiIbSrlGxn9ROOUYzfaG55cjmXhKJe+9dVoMocYfWf1vvabE06mtXMacAbvHa
K88lphTjPi5C8Cpd7XYxBon87mwQzWZbENtr8uGu1B/zXU/wXXhVtwyz7NPEzeYeJThLVnOv31FbEvy5 POp3dx2Q7EZ4hy3FDtQjQ==

Certificado Solicitante

S ERIALNUMBER=EECE860131HDFTRD00, OID.2.5.4.45=EECE860131V49, EMAILADDRESS=eetcheg aray@dendrocapital.com, C=MX, O=EDUARDO ETCHEGARAY CERON, OID.2.5.4.41=EDUARDO E TCHEGARAY CERON, CN=EDUARDO ETCHEGARAY CERON

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 20240912194927.055Z|Numero de secuencia:112656483906323|Digestion: S+upPegscf3NEOo27tldGT ResuM=

Cadena Original RUG

b 2s4Zk5yejlndGI5b1hUVTRZbStHTFFKZklvPXw1NTYwNDk1N3w1MzcwMTQ1OHwyMDI0LTA4LTE0VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwzfEJOWTA4MDIwNlVSOXx8fEZVVDA3MDkyNEVRNnx8NzcwMjgqMXxGSU4yN DAyMjhCQTh8fE4tMjAyNDAxNTk1OQ==|2|s

Sello RUG

M I6SLdmB80GoqUmnQI/tw8lzY5l+h+rifz4/RZmTFtPVx090Xf28GticbuWcJJRsb4JUSeMgr/f8 WLD+
t7bdGNuOd/LFYsDsTCE0BtEgvQ3wO26Ta0pZ3dHpd9BDlWkVwFKDMRBfBW+fKHvYed9JMRcA kRt6+xX
Rg8RqneN3kEGxWTrx6LcZSzq+QTqg6rnqZ8G80byjmDG7DyTxy/SaAYU3Jkgpr2TnDzDx AeZui9LNNN
K/aG2j0SX45tyPjr0BUlMXzu8KezCStXnXNc9ktRqnP8YXQ22Ol1e1y/iMVOauSde/ sFPpI7X8nH57D XhGnvsOOMwOWkxvpBP//ukvWQ==

Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

registro único de garantías mobiliarias

Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Administración

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

ENTRE

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,
COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR,

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR ADHERENTE,

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00925,

Y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO

14 DE AGOSTO DE 2024

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 (EL "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN" O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R. ("FIN ÚTIL"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HUGO ALBERTO LABRADA OLIVEROS; FINCREMENTAR, S.A. DE C.V. ("FINCREMENTAR" Y CONJUNTAMENTE CON FIN ÚTIL, LOS "ADMINISTRADORES"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR ADHERENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HUGO ALBERTO LABRADA OLIVEROS; POR OTRA PARTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO Y JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI; Y TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. (EL "ADMINISTRADOR MAESTRO" CONJUNTAMENTE CON LOS ADMINISTRADORES Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR MAESTRO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EDUARDO ETCHEGARAY CERÓN; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y de fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como representante común, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (según el mismo ha sido y sea modificado y/o re-expresado, el "**Contrato de Fideicomiso**").

B. Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, de conformidad con la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso, celebraron el Contrato de Administración, mismo que fue modificado con fecha 29 de marzo de 2017, modificado y re-expresado el 25 de septiembre de 2019, modificado y re-expresado el 21 de octubre de 2022 y que se modifica y se re-expresa por medio del presente Convenio.

C. Con fecha 29 de julio de 2024, la Asamblea de Tenedores de la Segunda Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) adoptó entre otras, la siguiente resolución: modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje y, según resulte aplicable, modificar y/o dar por terminado cualquier Documento de la Operación, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente (incluyendo el Contrato de Factoraje con

FinCrementar), a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dicha figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulte consistente y que no implique una modificación sustancialmente distinta a la planteada en esta Asamblea. Asimismo, se autoriza e instruye al Comité Técnico, Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, lleven a cabo todos los actos, trámites, gestiones, acuerdos y/o instrumentos necesarios y/o convenientes, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y las autoridades o instancias correspondientes, así como, en su caso, el trámite de actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, el canje y depósito del Título y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior**.**

D. Con fecha 14 de agosto de 2024, se adoptaron resoluciones unánimes del Comité Técnico del Fideicomiso mediante las cuales se instruyó al Fiduciario para que, entre otros, realice todos los actos jurídicos y materiales necesarios y/o convenientes para celebrar el convenio modificatorio al Fideicomiso, así como el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente, a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en términos sustancialmente similares a los proyectos que se presentaron a la Asamblea de Tenedores, y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dichas figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulten consistentes y que no impliquen una modificación sustancialmente distinta a la planteada**.**

E. Las Partes tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Administración a fin de evidenciar la adhesión de FinCrementar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Contrato de Fideicomiso y la adhesión de FinCrementar como administrador adherente bajo el Contrato de Administración, entre otras modificaciones al mismo.

DECLARACIONES

I. Declara Fin Útil, a través de sus representantes legales:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Créditos de los que es titular, no contraviene **(i)** su objeto social o sus estatutos sociales, **(ii)** cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que Fin Útil se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que el presente Convenio y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.

7. Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.

8. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

9. Que sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

II. Declara FinCrementar, a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Créditos de los que es titular, no contraviene **(i)** su objeto social o sus estatutos sociales, **(ii)** cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que FinCrementar se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que el presente Convenio y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.

7. Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.

8. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

9. Que sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

III. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:

1. Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

2. Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 de abril de 2014, el Fiduciario resolvió, como fusionante, aprobar la fusión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, acto que

fue formalizado en esa misma fecha mediante la escritura pública número 111,339, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en esa misma fecha ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles número 384235 y 66277.

3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

5. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

6. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

8. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

IV. Declara el Administrador Maestro, a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Convenio y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;

3. Que desea ofrecer a los Fideicomitentes y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Convenio en relación con los Créditos;

4. Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, quiebra, liquidación o figuras similares y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Convenio o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;

5. Que la celebración del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;

6. Que este Convenio y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;

7. Que ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación;

8. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio conforme a los términos y condiciones del mismo; y

9. Que su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. <u>TÉRMINOS DEL CONVENIO</u>.

1.1. ***Términos Definidos***. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Administración, según el mismo sea modificado y re-expresado mediante el presente Convenio, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

1.2. ***Adhesión del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador Adherente.*** Mediante la celebración del presente Convenio, FinCrementar se adhiere en todos sus términos al Contrato de Administración para que a partir de la fecha del presente asuma todos los derechos y obligaciones como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Administración (según el mismo quede modificado y re-expresado de conformidad con el presente Convenio) y los demás Documentos de la Operación.

1.3. ***Modificación y Re-expresión de los Términos y Condiciones del Contrato de Administración*.** Las Partes convienen en modificar y re-expresar en su totalidad el clausulado y los anexos del Contrato de Administración de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda

del presente Convenio y los anexos del presente Convenio, que serán los anexos correspondientes al Contrato de Administración.

1.4. ***Alcance de la Re-expresión.*** Las Partes acuerdan que la re-expresión total del clausulado del Contrato de Administración que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las Partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada del Contrato de Administración están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada del Contrato de Administración. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

1.5. ***Responsabilidad del Fiduciario***. El Fiduciario firma, celebra y otorga el presente Convenio no por su propio derecho, sino únicamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las autorizaciones e instrucciones que recibió, por lo que todos los derechos y obligaciones que deriven al Fiduciario conforme al presente Convenio, así como todos los pagos al capital, intereses, intereses ordinarios, intereses moratorios, intereses vencidos, pago de comisiones, seguros, indemnizaciones de cualquier tipo, así como los gastos, derechos, impuestos, inclusive gastos y honorarios de abogados, etc., serán cubiertos únicamente con y hasta donde alcancen los activos y demás bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no será personalmente responsable por el pago de cualquier adeudo, gasto o indemnización, sino sólo en su carácter de fiduciario del referido Contrato de Fideicomiso.

1.6. ***Gastos***. Las Partes convienen en que todos y cada uno de los gastos y costos en los que incurran las Partes para la preparación, celebración y ejecución del presente Convenio los pagarán los Administradores.

1.7. ***Ausencia de Novación***. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones, de las Partes del presente Convenio, contenidas en el Contrato de Administración.

1.8. ***Encabezados***. Los encabezados y subtítulos que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

1.9. ***Divisibilidad***. Las Partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

1.10. ***Ley Aplicable y Jurisdicción***. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México, México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

1.11. ***Ejemplares***. Este Convenio podrá ser suscrito por las Partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

1.12. ***Notificaciones***. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones realizadas o requeridas por, otorgadas de conformidad o relacionadas con el presente Convenio, deberán ser por escrito y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula 15.4 del Contrato de Administración, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todo lo que este último no prevea.

SEGUNDA. CLAUSULADO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

Las Partes acuerdan, con efectos a la fecha del presente Convenio, modificar y re-expresar el clausulado del Contrato de Administración para quedar redactado de conformidad con el clausulado que se incluye más adelante, firmando las Partes el presente Convenio de conformidad con dicha versión re-expresada del Contrato de Administración y sus Anexos.

N U E V O C L A U S U L A D O

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Servicios o en cada Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

"Contraparte"	Tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15.5 del presente Contrato.
"Contrato"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Contrato de Factoraje"	Significa cada uno de los contratos de factoraje de créditos que sea celebrado entre cualesquiera de los Fideicomitentes y el Fiduciario con motivo de cada Emisión, relativo a los Créditos respectivos, sustancialmente en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Fideicomiso"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente A del presente Contrato.
"Contrato de Servicios"	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre los Administradores y el Fiduciario, mediante el cual los Administradores estarán encargados de la administración y cobranza de los Créditos, así como cualquier modificación posterior al mismo o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el

	mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.
"Contratos Relacionados"	Significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.
"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro"	Significa el día 10 (diez) de cada mes, en el entendido que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Reporte Semanal"	Significan los días martes y jueves de cada semana, en el entendido que en caso de que cualesquiera dichas fechas no sean un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Semanal" será el Día Hábil inmediato siguiente que corresponda. Dichas fechas podrán ser modificadas por acuerdo de las partes y del Representante Común previa notificación.
"Fideicomiso"	Significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitentes"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y FinCrementar, S.A. de C.V., así como sus causahabientes y cesionarios.
"Fiduciario"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Honorarios"	Significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme al presente Contrato.
"Incumplimiento del Administrador Maestro"	Significa: **(i)** la omisión del Administrador Maestro de entregar a los Fideicomitentes, al Representante Común, al Comité Técnico o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; *en el entendido, adicionalmente,* que el Administrador Maestro deberá informar a la brevedad al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; **(ii)** la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los Reportes del Fiduciario de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso;

(iii) la existencia de cualquier procedimiento de concurso mercantil, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;

(iv) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones que tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;

(v) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;

(vi) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;

(vii) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;

(viii) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o

(ix) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

"Lista Inicial" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Partes"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Parte que Compensa"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15.5 del presente Contrato.
"Persona"	Significa una persona física o moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Políticas de Crédito y Cobranza"	Significa las políticas de crédito y cobranza de los Administradores en relación con los Créditos existentes a la fecha del presente y que se resumen en el **Anexo "C"** del presente Contrato conforme a la versión vigente a la fecha de este Contrato.
"Reporte Mensual"	Significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro sustancialmente en términos del formato que se acompaña como **Anexo "A"** al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o de los Fideicomitentes; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá ser elaborado de conformidad con las normas internacionales de información financiera e incluir al menos la información contenida en el **Anexo "A"** y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras la cual deberá ser presentada a la CNBV a través del SEDI.
"Reporte Semanal"	Significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro sustancialmente en términos del formato que se acompaña como **Anexo "B"** a este Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o de los Fideicomitentes; en el entendido que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el **Anexo "B"**.
"Reportes del Administrador Maestro"	Significa los reportes que deberá entregar el Administrador Maestro en términos de la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

1.2 Interpretación del Contrato. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

D. las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a "días" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDA. DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

Los Fideicomitentes y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), en este acto designan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el presente Contrato.

El Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en desempeñar la comisión de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.

TERCERA. VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

3.1 Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará hasta la Fecha de Vencimiento, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.2 Terminación con Causa por el Fiduciario y los Fideicomitentes. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como los Fideicomitentes, podrán dar por terminado el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Sección 12.2 del presente Contrato.

3.3 Terminación con Causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Sección 12.3 del presente Contrato.

3.4 Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Servicios. No obstante lo anterior, el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato hasta que se efectúe el pago total de los Certificados Bursátiles.

3.5 Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

4.1 Reportes. El Administrador Maestro elaborará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a los Administradores y a los Fideicomitentes, los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Créditos Transmitidos: **(i)** en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente al periodo inmediato anterior respecto al Reporte Semanal previo; **(ii)** en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte Mensual, y **(iii)** en aquellos casos en que los Fideicomitentes, el Representante Común, el Comité Técnico o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de un muestreo estadísticamente significativo de los Créditos Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos, ya sea a partir de que se originaron los Créditos Transmitidos o de su aportación al Fideicomiso, según lo soliciten. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas así como información provista por los Fideicomitentes.

Además, el Administrador Maestro deberá: **(i)** suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras; **(ii)** proporcionar a la BMV y la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable; e **(iii)** informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a los Fideicomitentes, cuando se presente un Evento de Dependencia.

4.2 Criterios de Elegibilidad. El Administrador Maestro tendrá la obligación de (**i**) realizar un muestreo estadísticamente significativo de la Lista Inicial y, con base en dicho muestreo, verificará y entregará un dictamen al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a los Créditos Transmitidos objeto de revisión, y (**ii**) en cada Fecha de Reporte Semanal, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el

Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Crédito Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

4.3 Administración de Cobranzas. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso Maestro correspondan a los Créditos Transmitidos, con la información que los Administradores le proporcionen para su determinación. El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y a los Administradores consultar los depósitos y saldos de la Cuenta General; en el entendido, sin embargo, que en caso de ser necesario el consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta General y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro o a los Administradores ciertas facultades, incluyendo sin limitar, la facultad de disponer de recursos de la Cuenta General, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto. En el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará la información provista por los Fideicomitentes o en su caso el Administrador Sustituto quién en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

En caso de que, por cualquier circunstancia, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en la presente cláusula o cualquier otra del presente Contrato, deberá hacer del conocimiento del Fiduciario dicha situación para que este último, a su vez, informe al público inversionista.

4.4 Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a los Fideicomitentes y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir la Reserva de Gastos de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva para Pagos de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador Maestro tendrá la obligación de elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso.

4.5 Transferencia de las Cobranzas. En caso que el Administrador Maestro determine que en alguna Cuenta y Reserva del Fideicomiso se han depositado montos que corresponden a Cobros de Créditos que no han sido transferidos al Fiduciario, con la información que los Administradores le proporcionen para su determinación el Administrador Maestro tendrá la obligación de notificar dicho hecho a los Fideicomitentes y al Fiduciario, el Día Hábil siguiente a dicha determinación, e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico y al Representante Común) para que remita los montos correspondientes a los Fideicomitentes. El Fiduciario tendrá la obligación de remitir dichos montos inmediatamente después de que haya recibido instrucciones del Administrador Maestro.

4.6 Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá a los Fideicomitentes para que estos implementen oportunamente y mantengan los procedimientos administrativos a los que se refiere la Sección 9.2.C del presente Contrato.

Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que los Fideicomitentes tengan procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Créditos Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. El Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente a los Fideicomitentes, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico el resultado de su revisión, incluyendo el hecho de que los procedimientos no sean implementados.

4.7 Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos de los Fideicomitentes, los Documentos de los Créditos Transmitidos y otros registros relacionados con los Créditos Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Créditos a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos, de acuerdo con los términos indicados en el Contrato de Factoraje. En caso que los registros de los Fideicomitentes no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna a los Administradores, a los Fideicomitentes, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia. En caso que dicho incumplimiento no sea subsanado por los Fideicomitentes dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de que sean notificados del mismo, se considerará que han ocurrido un Incumplimiento de los Administradores, para los efectos del Contrato de Servicios.

4.8 Sustitución de los Administradores. En caso que sea necesario sustituir a cualquiera de los Administradores conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador correspondiente y fungirá como administrador sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación sobre la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Créditos Transmitidos dentro de dicho período, incluyendo el IVA correspondiente, conforme a los porcentajes que se indican a continuación:

Porcentaje de la cobranza efectivamente realizada	Estatus de cumplimiento del Crédito Transmitido
3% (tres por ciento)	Al corriente
5% (cinco por ciento)	<30 días naturales de atraso en el pago
8% (ocho por ciento)	30-60 días naturales de atraso en el pago
11% (once por ciento)	61-90 días naturales de atraso en el pago
15% (quince por ciento)	91+ días naturales de atraso en el pago

4.9 Supervisión. El Administrador Maestro supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por los Administradores de conformidad con el Contrato de Servicios.

4.10 Demás obligaciones. En general, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran, para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la obligación de revisar la existencia de los expedientes físicos o digitales, según corresponda, de los Créditos Transmitidos de conformidad con lo establecido en la cláusula Novena del Contrato de Factoraje, y todas las demás obligaciones que se mencionan en los Documentos de la Operación.

QUINTA. RESPONSABILIDADES CONFORME A LOS CONTRATOS RELACIONADOS.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio o no ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni a los Fideicomitentes de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Crédito Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados.

Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Crédito Transmitido en términos de los Contratos Relacionados, salvo lo expresamente estipulado en los mismos. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o de los Fideicomitentes conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro por medio del presente Contrato expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del presente Contrato que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

6.1 Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

6.2 Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

A. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato; y

B. Al cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que los Fideicomitentes violen cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte de los Fideicomitentes, el Representante Común o el

Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

SÉPTIMA. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

7.1 Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá la cantidad mensual de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 moneda nacional), en términos de lo establecido en el **Anexo "D"** del presente Contrato, en el entendido que dicha cantidad deberá ser facturada a los Fideicomitentes en la misma proporción que representen los Créditos Transmitidos por cada uno. Cualquier modificación a estas cantidades deberá ser acordada por los Fideicomitentes y el Fiduciario, previa resolución del Comité Técnico, y notificada a las Agencias Calificadoras oportunamente. El importe de los honorarios mensuales se revisará en el mes de enero de cada año de acuerdo al INPC del año anterior.

7.2 Requisitos de Facturación. El Administrador Maestro enviará a los Fideicomitentes una factura emitida a los Fideicomitentes por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o los Fideicomitentes podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

7.3 Impuesto al Valor Agregado. El IVA se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

7.4 Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

OCTAVA. PAGOS.

Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando los Fideicomitentes hayan recibido la factura referida en la Sección 7.2 de presente Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.

9.1. Notificaciones. Los Fideicomitentes notificarán por escrito al Administrador Maestro con copia al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

A. Sentencias y Procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia firme e inapelable en contra de cualesquiera de los Fideicomitentes, si el monto total de las mismas es superior a $10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional) dentro de un plazo de 10 (diez) días, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido suceso.

B. Cumplimiento con las Leyes. Si cualesquiera de los Fideicomitentes se encuentran en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.

C. Créditos. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos Transmitidos por un monto total igual o superior a $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

D. Avisos conforme al Fideicomiso. Los Fideicomitentes entregarán **(i)** al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y **(ii)** al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto de los Fideicomitentes y los Créditos Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

9.2 Otras Obligaciones de los Fideicomitentes.

A. Existencia. Los Fideicomitentes mantendrán su existencia y deberán contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en la que los Fideicomitentes sean propietarios o arrienden bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

B. Inspección.

(a) Los Fideicomitentes, durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), el Fiduciario, el Representante Común o el Comité Técnico mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Incumplimiento y ésta continúe, permitirá al Administrador Maestro al Fiduciario, al Representante Común y/o al Comité Técnico o las Personas que ellos designen: **(i)** realizar una revisión estadísticamente significativa de los registros relevantes en posesión o bajo el control de los Fideicomitentes que se relacionen con los Créditos Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y **(ii)** visitar las oficinas e instalaciones de los Fideicomitentes, con el

objeto de examinar los materiales que se describen en el punto (i) anterior conforme a la periodicidad que se establece en el inciso (b) siguiente, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Créditos Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro, al Fiduciario y/o al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

(b) El Administrador Maestro, el Fiduciario, el Representante Común y/o el Comité Técnico o las Personas que ellos designen tendrán la facultad de realizar una auditoría anual, o en cualquier otro momento, cuando así lo consideren necesario, respecto de los Créditos Transmitidos, en el entendido que, el Administrador Maestro estará obligado a realizar dicha auditoría anual en términos del Contrato de Factoraje. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro, al Representante Común y a el mismo los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido en relación con lo anterior, así como los costos y gastos razonables y documentados asociados a las Personas que estos, en su caso designen, para realizar la mencionada auditoría.

C. <u>Custodia y Marcado de Registros y Libros</u>.

(a) Los Fideicomitentes mantendrán e implementarán procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Créditos Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiarán y conservarán todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesario o conveniente para la cobranza de los Créditos Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Crédito Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Crédito Transmitido existente). Los Fideicomitentes notificarán al Administrador Maestro, con copia al Representante Común, sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.

(b) Los Fideicomitentes **(i)** a más tardar en la fecha del presente Contrato, rotularán sus registros maestros de procesamiento de datos, los Documentos de los Créditos Transmitidos y otros libros y registros relacionados con los Créditos Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Créditos Transmitidos al Fiduciario, y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos, de acuerdo con los términos indicados en el Contrato de Factoraje; y **(ii)** después de que ocurra un Evento de Amortización Anticipada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, cuando les sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, los Fideicomitentes reunirán y pondrán a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, a su costa, todos los Documentos de los Créditos Transmitidos.

D. <u>Cumplimiento con los Contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza</u>. Los Fideicomitentes en forma completa y oportuna: **(i)** cumplirán con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deban cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, **(ii)** cumplirán con las Políticas de Crédito y Cobranza vigentes en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Crédito Transmitido, y **(iii)** informarán al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras de cualquier cambio a las Políticas de Crédito y Cobranza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

E. **Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso.** Los Fideicomitentes cumplirán con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y transmitirán los Créditos al Fiduciario en cumplimiento con los términos del presente Contrato y del Contrato de Factoraje.

9.3 **Obligaciones de No Hacer de los Fideicomitentes.** En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles) los Fideicomitentes no realizarán cambio alguno a las instrucciones a las Distribuidoras y a los Usuarios, respecto de los pagos que estos deban realizar a las Cuentas de los Fideicomitentes, ni tomarán acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

DÉCIMO. RESPONSABILIDADES LABORALES.

10.1 **Personal.** Los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

A. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a los Fideicomitentes, al Representante Común y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas; y

B. Los Fideicomitentes indemnizarán y mantendrán al Administrador Maestro y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado de los Fideicomitentes.

10.2 **Instalaciones.** Los Fideicomitentes permitirán al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones que el Administrador Maestro les solicite de manera razonable, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas de los Fideicomitentes en relación con el acceso y uso de las instalaciones de los Fideicomitentes.

DÉCIMO PRIMERA. COOPERACIÓN.

Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS.

12.1 **Causas de Terminación.** Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "**Causas de Terminación**"):

A. **Falta de Pago.** Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario, los miembros del Comité Técnico y al Representante Común.

B. **Incumplimiento del Administrador Maestro.** Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte de los Fideicomitentes o del Fiduciario.

C. **Incumplimiento de otras Obligaciones.** Cuando cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro notifique por escrito a la Parte en incumplimiento.

D. **Autorizaciones y Consentimientos.** El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para **(i)** permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y **(ii)** para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Fideicomitentes o para el Administrador Maestro.

E. **Ilegalidad.** El hecho que el cumplimiento por cualquiera de las Partes a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

F. **Declaraciones Incorrectas o Falsas.** En caso que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o falsa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

12.2 **Derechos del Fiduciario y de los Fideicomitentes.** En caso que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o los Fideicomitentes tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y los Fideicomitentes hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido que en relación con los incumplimientos estipulados en los incisos B y C de la Sección 12.1, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y, según aplique a los Fideicomitentes y al Fiduciario, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y las Agencias Calificadoras; en el entendido que en caso que el Fiduciario y los Fideicomitentes así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas

sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

(a) En caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y los Fideicomitentes; y

(b) En caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

B. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.

C. Ejecutar cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el presente Contrato les conceda.

12.3 <u>Recursos del Administrador Maestro</u>. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o a los Fideicomitentes, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y a los Fideicomitentes, con copia para el Representante Común, el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido que tratándose de los incumplimientos estipulados en los incisos A y C de la Sección 12.1 del presente Contrato, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a las demás Partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el entendido que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

(a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, aceptable para el Comité Técnico, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos;

(b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y

(c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

B. Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula.

12.4 Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor **(i)** se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, **(ii)** no haya podido ser previsto, y **(iii)** no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por las partes y por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso de las Partes y del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO TERCERA. OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN.

13.1 Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador Maestro devolverá a los Fideicomitentes o al Fiduciario, según sea el caso, todos los Documentos de los Créditos Transmitidos, así como los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Créditos Transmitidos y cualquier otra información por escrito de los Fideicomitentes o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro.

13.2 Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, los Fideicomitentes deberán pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

13.3 Reembolso de Honorarios y Gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que los Fideicomitentes o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar a los Fideicomitentes o al Fiduciario, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran los Fideicomitentes y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte de los Fideicomitentes o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Representante Común y el Comité Técnico, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de SEDI, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, los Fideicomitentes y el Representante Común.

DÉCIMO QUINTA. DISPOSICIONES VARIAS.

15.1 Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

15.2 Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

15.3 Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la Ley.

15.4 **Avisos.** Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico, siempre que éstos últimos sean complementados con una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Dichos avisos, notificaciones o requerimientos deberán ser dirigidos a las direcciones que se establecen a continuación.

Las Partes en el presente convienen que cualquier aviso de terminación o de la existencia de un incumplimiento del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, el Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quién a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso.

A Fin Útil:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: sahinojosap@concredito.com.mx
Atención: Sergio Antonio Hinojosa Perez Ramos

A FinCrementar:

FinCrementar, S.A. de C.V.

Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925

Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8
Calzada General Mariano Escobedo 595
Polanco V Sección, Rincón del Bosque
Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11580, Ciudad de México

Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925

Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937
Correo electrónico: gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Blvd. Adolfo López Mateos 2235 Piso 8
Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01710, Ciudad de México
Tel.: (52-55) 52-81-09-28
Dirección de correo electrónico: mpalavicini@cxc.com.mx / eetchegaray@cxc.com.mx
Atención: Marvin A. Palavicini Arce / Eduardo Etchegaray Cerón

15.5 Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador Maestro (la "**Parte que Compensa**") tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a las otras Partes (la "**Contraparte**"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; en el entendido que **(i)** los Fideicomitentes expresamente renuncian a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por los Fideicomitentes al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso, **(ii)** el Administrador Maestro expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier motivo que no derive del presente Contrato o los Documentos de la Operación, y **(iii)** cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados a la Reserva de Gastos de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en la Reserva de Gastos de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

15.6 Cesión. Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

15.7 Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio.

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

Por: _____
Nombre: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.



Por: _____
Nombre: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago número F/00925

Por: _____
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

Por: _____

Nombre: Eduardo Etchegaray Cerón

Cargo: Representante Legal

Anexo A

[Formato del Reporte Mensual]

[Se adjunta]

FUTILCB 24 - Reporte Mensual

Ciudad de México, a dd de mm de aaaa

Actividad del mes de aaaa
Contrato de Fideicomiso No. F/[ ]
FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
FINCREMENTAR, S.A. DE C.V

Análisis del Colateral

A continuación, se muestra el saldo de la cartera, fondos del Fideicomiso y nivel de aforo al cierre del mes de mes del aaaa

	Valor Nominal del Capital	Valor Integrado
Créditos Cedidos Fin Útil (Informativo)	-	-
Créditos Cedidos FinCrementar (Informativo)	-	-
Saldo Total de Créditos Cedidos (Informativo)	**-**	**-**
Saldo Inicial Créditos Fin Útil	-	-
Saldo Inicial Créditos FinCrementar	-	-
Saldo Inicial Total de Créditos Cedidos	**-**	**-**
Cobranza y/o Créditos por Aplicar Fin Útil	-	-
Cobranza y/o Créditos por Aplicar FinCrementar	-	-
Saldo Final Total de Créditos Cedidos	**-**	**-**
Créditos a distribuidoras inelegibles		
Flujos que exceden la Fecha de Vencimiento (t-1)	-	-
Distribuidoras en Incumplimiento > 30 días	-	-
Créditos a distribuidoras inelegibles Fin Útil > $400,000.00 (Valor Capital)	-	-
Saldo Total de Créditos Elegibles	**-**	**-**

Monto de la Emisión	**-**
Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles	**-**

Cuentas y Reservas del Fideicomiso

Cuenta General y Fondo General antes de fondeo	-

Reserva de Gastos de Mantenimiento	1,025,662.49
Reserva de Intereses	-
Reserva de Pagos	-
Reserva para Nuevos Créditos	-

Total de Fondos para los Fideicomitentes por Cesión	**-**
Monto a pagar Fin Útil	-
Monto a pagar FinCrementar	-
Total de Fondos para los Fideicomitentes por Revolvencia	**-**
Monto a pagar Fin Útil	-
Monto a pagar FinCrementar	-
Monto a Devolver a los Fideicomitentes por Cartera No Cedida al Fideicomiso	**-**
Monto a devolver Fin Útil	-
Monto a devolver Fincrementar	-
Fondo General Después del Fondeo	-

Aforo Reportado	**0.0000**

Aforo de la Emisión	**0.0000**
Aforo Mínimo	**0.0000**
Aforo Límite para Distribuciones	**0.0000**

Tasa de Interés Bruta Anual	**13.6600%**

La información aquí contenida ha sido preparada para asistir a las partes interesadas a realizar su propia evaluación sobre el comportamiento del portafolio analizado.

Cálculo de Aforo

En términos del Contrato de Fideicomiso significa, Significa, para cada periodo, el resultado de (i) la suma de (a) el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, más (b) el valor nominal del capital de los Créditos Transmitidos que califiquen como Créditos Elegibles y que cumplan con los demás requisitos previstos en la cláusula Tercera del Contrato de Factoraje respectivo, menos (c) el valor nominal del capital de los Créditos en Incumplimiento, entre (ii) Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.

Cálculo de Aforo		
(+) Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso	-	**(a)**
(+) Valor Nominal de Capital de los Créditos Elegibles y que cumplan con los demás requisitos previstos en la C. 3ra del C.F.	-	**(b)**
(-) Valor Nominal de Capital de los Créditos en Incumplimiento	-	
Activo (a) + (b)	**-**	**(i)**
Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles	**-**	**(ii)**
Aforo Reportado (i) / (ii)	**1.200**	

Comportamiento del Colateral

	Total	Capital	Intereses	IVA
Saldo Total al Inicio del período DD/MM/AAAA	**XXX,XXX,XXX**	**XXX,XXX,XXX**	**XXX,XXX,XXX**	**XXX,XXX,XXX**
Saldo Total de los Créditos Transmitidos	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
Revolvencia de los Créditos Transmitidos	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Cobranza aplicada en el periodo	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
Saldo Total de los Créditos Retirados	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Reembolsos, Bonifiaciones y Cancelaciones	-	-	-	-
Saldo Total de los Créditos Sustituidos	-	-	-	-
Saldo Total al Final del período DD/MM/AAAA	**XXX,XXX,XXX**	**XXX,XXX,XXX**	**XXX,XXX,XXX**	**XXX,XXX,XXX**

Comportamiento de los Créditos a Empresarias

	Total	Capital	Intereses	IVA
Saldo Créditos al cierre del período	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
Saldo Créditos Vigentes	XXX,XXX,XXX			
Saldo Créditos Cedidos	XX,XXX,XXX			
Saldo Créditos Sustitutos	XX,XXX,XXX			
Saldo Créditos Sustituidos	XX,XXX,XXX			
Saldo Créditos Retirados	X,XXX,XXX			
Número Distribuidoras en el período	X,XXX			
Número Distribuidoras con Saldo Vigente	X,XXX			
Número Distribuidoras Cedidas	XXX			
Número Distribuidoras Sustitutas	XXX			
Número Distribuidoras Sustituidas	XXX			
Número Distribuidoras Retiradas	XX			
Número de Flujos Totales	XX,XXX			

					Cobranza Otros
Cobranza aplicada del período	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	X,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
Cobranza aplicada de créditos vigentes	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	X,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
Cobranza aplicada de créditos retirados	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	X,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
Cobranza de créditos liquidados anticipadamente	-	-	-	-	
Cobranza de créditos incumplidos	-	-	-	-	

Saldo final de créditos	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
Saldo final de créditos vigentes	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
Saldo final de créditos morosos	-	-	-	-
Saldo final de créditos incumplidos	-	-	-	-

Número de créditos a Distribuidoras	X,XXX
Número de créditos con Saldo Vigente	X,XXX
Número de créditos morosos	-
Número de créditos incumplidos	-

Tasa promedio ponderada de interés de los créditos	XXX.XX%
Plazo remanente promedio de los créditos (días)	XXX
Plazo remanente promedio de los créditos (quincenas)	XX

Saldo en Cartera al Inicio del Período DD/MM/AAAA		XXX,XXX,XXX
Créditos Transmitidos en el período		XX,XXX,XXX
Revolvencia de los créditos		XX,XXX,XXX
Saldo de los Créditos Retirados		(XX,XXX,XXX)
Cobranza aplicada		(XXX,XXX,XXX)
Ingresos cobranza cartera	XXX,XXX,XXX	
Ingresos por Cobranza de periodos anteriores	XX,XXX,XXX	
Cobranza traspasada pendiente de aplicar	(XX,XXX,XXX)	
Saldo en Cartera al Final del Período DD/MM/AAAA		**XXX,XXX,XXX**

El saldo de la cartera corresponde al Valor Nominal de los Créditos Transmitidos por rentas y cualesquier otras cantidades pagaderas cedidos por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso y cuyo término no sea posterior a la fecha de vencimiento de la Emisión

Criterios de Elegibilidad.

En nuestra calidad de Administrador Maestro, certificamos que el total de los derechos de cobro que se marcan como elegibles, derivados de los contratos de crédito a Empresarias originados por Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., y FinCrementar, S.A. de C.V. y transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso No. F/00925 cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el Inciso 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato de Factoraje.

Créditos en Incumplimiento:

Que el Crédito respectivo no constituya un Crédito en Incumplimiento, que significa cualquier crédito que tenga más de 30 días naturales de atraso en el pago conforme al contrato de crédito respectivo.

A continuación, se presenta la Antigüedad de saldos por Valor Nominal y Capital al último reporte semanal del periodo, sobre el valor de la cartera Vigente.

No. Empresaria	Nombre de la Empresaria	Saldo Cartera Valor Integrado
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 1	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 2	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 3	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 4	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 5	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 6	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 7	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 8	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 9	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 10	XXX,XXX.XX

Número de Empresaria	Nombre Empresaria	Saldo Cartera Valor Capital
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 1	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 2	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 3	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 4	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 5	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 6	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 7	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 8	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 9	XXX,XXX.XX
XXXXXXXXXX	DISTRIBUIDORA 10	XXX,XXX.XX

Concentración por Empresaria

De acuerdo con la Cláusula Tercera de los Contratos de Factoraje, el Saldo Insoluto del principal dispuesto por cada Empresaria no podrá ser mayor a $400,000.00, ya sea que esté documentado en uno o varios Pagarés.

A continuación, se presenta la concentración de las 10 principales Empresarias.

Número de Distribuidora	Nombre Distribuidora	Valor Integrado	Valor Nominal del Capital	%	Sum %
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
	10 Distribuidoras de # representan	**-**	**-**	**0.00%**	
	Total Cartera de Créditos Elegible	**310,441.63**	**256,622.38**	**100.00%**	

Derechos de Crédito Inelegibles por Exceso en el Plazo de la Emisión

Que el Crédito venza al menos con 1 mes de anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión; no obstante, lo anterior, se podrán ceder al Fideicomiso derechos de crédito derivados de Créditos que tengan un vencimiento que exceda la fecha de vencimiento de la Emisión, en cuyo caso, se tomará para el Aforo únicamente las cantidades que se paguen por concepto de principal programado del Crédito Transmitido respectivo con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión.

Al cierre del período no/se presentaron cantidades por concepto de principal de los créditos transmitidos que excedan el plazo de la Emisión.

Tasa Activa Promedio del Portafolio

Que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde deriven los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil sea de al menos 83.9% anual, en el entendido, sin embargo, que en caso de que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil se ubique por debajo de 83.9% anual, el único efecto será el incremento del Aforo Mínimo y del Aforo Límite para Distribuciones, conforme a la definición de dichos términos, sin que dichos Créditos dejen de ser considerados como Créditos Elegibles, y en el entendido, adicionalmente, que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por Fin Útil de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por Fin Útil, en ningún momento podrá ubicarse por debajo de 60% anual.

Tasa Activa Promedio del Portafolio	
Tasa Mínima	XX.X%
Tasa Actual	XX.X%
	Cumple / No Cumple

Fondo General

En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 30% o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles. Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en cada Fecha de Pago para amortizar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles hasta pagar la totalidad de principal de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso. Una vez amortizados en su totalidad los Certificados Bursátiles y cumplidas todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la terminación del Contrato de Fideicomiso.

Fondo General	
Saldo Máximo Fondo General	XXX,XXX,XXX.XX
Saldo al Último Reporte Semanal	XXX,XXX,XXX.XX
	Cumple / No Cumple

Cartera Objeto de Readquisición Voluntaria

El Fideicomitente tendrá el derecho más no la obligación de (i) readquirir uno o más Créditos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso que no sean considerados como Créditos Elegibles en cualquier momento sin pena ni premio alguno, y (ii) Transmitir Créditos para restablecer el aforo por debajo del Aforo Mínimo para Distribuciones respecto de los cuales el Fideicomitente no deberá pagar Contraprestación alguna; el precio de la Readquisición de la Cartera objeto de Requisición Voluntaria será igual al Valor Nominal del Capital del Crédito de que se trate.

Durante el período No/se registraron las siguientes Readquisiciones de Créditos.

Honorarios pagados – dd.de mes del yyyy

	Importe + I.V.A.
Razón Social	XXX,XXX,XXX.XX
Total Honorarios	**XXX,XXX,XXX.XX**

Intereses pagados – dd de mes del yyyy

Monto de la Emisión	xxx,xxx,xxx
Tasa de interés bruto anual	%
Período (dd/mm/yyyy al dd/mm/yyyy)	-
Total de Intereses	**xxx,xxx,xxx**

Corresponde al pago del Cupón No.XX de acuerdo con el Título de la Emisión de los Certificados Bursátiles FUTILCB XX.

Movimientos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso

	M.N.
Saldo Inicial Bancos e Inversiones al dd mes del yyyy	**XXX,XXX,XXX.XX**
Ingresos:	
Ingresos por Cobranza de Cartera	XXX,XXX,XXX.XX
Ingresos por Cobranza de Cartera no Cedida al Fideicomiso	XXX,XXX,XXX.XX
Intereses Ganados	XXX,XXX,XXX.XX
Total Ingresos	**XXX,XXX,XXX.XX**
Egresos:	
Fondos para el Fideicomitente	XXX,XXX,XXX.XX
Amortización Parcial Anticipada	XXX,XXX,XXX.XX
Intereses Pagados	XXX,XXX,XXX.XX
Honorarios	XXX,XXX,XXX.XX
Impuestos Pagados	XXX,XXX,XXX.XX
Comisiones Bancarias	XXX,XXX,XXX.XX
Total Egresos	**XXX,XXX,XXX.XX**
Saldo Bancos e Inversiones al dd de mes del yyyy	**XXX,XXX,XXX.XX**

Pago a efectuar el dd de mes del yyyy

Honorarios Administrador Maestro - Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V.

	Importe M.N.
Importe de Honorarios	XXX,XXX,XXX.XX
I.V.A. 16%	XXX,XXX,XXX.XX
Total Honorarios	**XXX,XXX,XXX.XX**

Se anexa copia de la factura xxxx emitida a nombre de Fin Útil, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. la cual incluye las instrucciones de pago.

Intereses por pagar - dd de mes del yyyy

Monto de la Emisión	xxx,xxx,xxx
Tasa de interés bruto anual	%
Período (dd/mm/yyyy al dd/mm/yyyy)	-
Total de Intereses	**xxx,xxx,xxx**

Corresponde al pago del Cupón No. XX de acuerdo con el Título de la Emisión de los Certificados Bursátiles FUTILCB XX.

Anexo B

[Formato del Reporte Semanal]

Aforo y efectivo Liberado

Reporte Semanal

CXC

		XX-XX-XXXX
	Valor Nominal del	Valor Integrado
Créditos Cedidos Fin Útil (Informativo)	-	-
Créditos Cedidos FinCrementar (Informativo)	-	-
Saldo Total de Créditos Cedidos (Informativo)	**-**	**-**
Saldo Inicial Créditos Fin Útil	-	-
Saldo Inicial Créditos FinCrementar	-	-
Saldo Inicial Total de Créditos Cedidos	**-**	**-**
Cobranza y/o Créditos por Aplicar Fin Útil	-	-
Cobranza y/o Créditos por Aplicar FinCrementar	-	-
Saldo Final Total de Créditos Cedidos	**-**	**-**
Créditos a distribuidoras inelegibles		
Flujos que exceden la Fecha de Vencimiento (t-1)	-	-
Distribuidoras en Incumplimiento > 30 días	-	-
Créditos a distribuidoras inelegibles Fin Útil > $400,000.00 (Valor Capital)	-	-
Saldo Total de Créditos Elegibles	**-**	**-**

Monto de la Emisión	**-**
Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles	**-**

Cuentas y Reservas del Fideicomiso

Cuenta General y Fondo General antes de fondeo	-

Reserva de Gastos de Mantenimiento	1,025,662.49
Reserva de Intereses	-
Reserva de Pagos	-
Reserva para Nuevos Créditos	-

Total de Fondos para los Fideicomitentes por Cesión	**-**
Monto a pagar Fin Útil	-
Monto a pagar FinCrementar	-
Total de Fondos para los Fideicomitentes por Revolvencia	**-**
Monto a pagar Fin Útil	-
Monto a pagar FinCrementar	-
Monto a Devolver a los Fideicomitentes por Cartera No Cedida al Fideicomiso	**-**
Monto a devolver Fin Útil	-
Monto a devolver Fincrementar	-
Fondo General Después del Fondeo	-

Aforo Reportado	**1.2000**

Aforo de la Emisión	**0.0000**
Aforo Mínimo	**0.0000**
Aforo Límite para Distribuciones	**0.0000**

Tasa de Interés Bruta Anual	**13.6600%**

La información aquí contenida ha sido preparada para asistir a las partes interesadas a realizar su propia evaluación sobre el comportamiento del portafolio analizado.

Cálculo de Aforo

Cálculo de Aforo		
(+) Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso	-	(a)
(+) Valor Nominal de Capital de los Créditos Elegibles y que cumplan con los demás requisitos previstos en la C. 3ra del C.F.	-	(b)
(-) Valor Nominal de Capital de los Créditos en Incumplimiento	-	
Activo (a) + (b)	**-**	(i)
Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles	**-**	(ii)
Aforo Reportado (i) / (ii)	**1.200**	

Cálculo de Intereses

Período	2024-04-22
Inicio de Periodo	2024-04-22
Fin de Periodo	2024-05-12
Días de Periodo	20
Tasa de Periodo	13.66%
Intereses a pagar en el periodo (FUTILCB 23)	-

Información Relevante

Fecha de Emisión	12/11/2023
Fecha de Vencimiento de la Emisión	12/04/2027
Fecha Fin del Peridodo de Revolvencia	12/05/2026

Fondos y cuentas del Fideicomiso

Cuentas y Reservas del Fideicomiso	Saldos Actuales	Saldos Requeridos	(Retención) /
Cuenta de colocación	-	-	-
Cuenta General Ingresos	-	-	-
Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento	-	-	-
Cuenta de Intereses	-	-	-
Cuenta de Pago	-	-	-
Cuenta de Nuevos Creditos	-	-	-
Cuenta de Fondo General	-	-	-
Total	-	-	-
Comprobación	-		
Diferencia	-		

Gastos de Mantenimiento

Concepto	Total	USD / UDIS
Agencias Calificadoras / S&P	-	17.11
Agencias Calificadoras / HR	-	8.13
CNBV	-	
BMV: Cuota Anual	-	
Representante Común	-	
Fiduciario Emisor	-	
Auditor Externo	-	
Administrador Maestro	-	
2H	-	
Total Anual	**-**	
Total Mensual	**-**	
Total x3 Reserva	**0.00**	

Las hojas de Crédito se dividirán entre Finútil y Fincrementar,a excepción de la concentración y la Antigüedad de Saldos. La presentación de las mismas dependerá si se presentan los casos.

Fin Útil - Créditos Vigentes

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fin Útil - Cobranza por Aplicar

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fin Útil - Créditos Transmitidos

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fin Útil - Créditos Sustitutos

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fin Útil - Créditos Retirados

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fin Útil - Créditos Revertidos

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fin Útil - Flujos Excedentes

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fincrementar - Créditos Vigentes

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fincrementar - Cobranza por Aplicar

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fincrementar - Créditos Transmitidos

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fincrementar - Créditos Sustitutos

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fincrementar - Créditos Retirados

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fincrementar - Créditos Revertidos

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Fincrementar - Flujos Excedentes

Número de Distribuidora	Nombre de Distribuidora	Tasa	Fecha Vencimiento	Valor Nominal del Capital	Interés	IVA	Valor Integrado
			Total	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-
xxxxxxxxx	xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx	xx.xx%	xx/xx/xxxx	-	-	-	-

Concentración 10 Principales Distribuidoras

Número de Distribuidora	Nombre Distribuidora	Valor Integrado	Valor Nominal del Capital	%	Sum %
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
XXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	-	-	0.00%	0.00%
	10 Distribuidoras de # representan	**-**	**-**	**0.00%**	
	Total Cartera de Créditos Elegible	**310,441.63**	**256,622.38**	**100.00%**	

Antigüedad de saldos - Capital

Distribuidora	Número de Distribuidora	Total	Vigente	1 - 30 días	31 - 60 días	61 - 90 días	91 - 120 días	+ 120 días
		-	-	-	-	-	-	-
XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	-	-	-	-	-	-	-
XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	-	-	-	-	-	-	-
XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	-	-	-	-	-	-	-

Antigüedad de saldos - Saldo Integrado

Distribuidora	Número de Distribuidora	Total	Vigente	1 - 30 días	31 - 60 días	61 - 90 días	91 - 120 días	+ 120 días
		-	-	-	-	-	-	-
XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	-	-	-	-	-	-	-
XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	-	-	-	-	-	-	-
XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	-	-	-	-	-	-	-

Otros Conceptos

Créditos Incumplidos

A la fecha de este Reporte Semanal no se registran créditos incumplidos.

Plazo Remanente

Plazo Remanente Máximo de los Créditos - Fin Útil	

Plazo Remanente Máximo de los Créditos - Fincrementar	

Límites de Concentración

En terminos de los Contratos de la Operación, se determino Límite de Concentración.	

Número de Distribuidoras - Fin Útil

Vigentes con Saldo	Saldo Cero	Total Vigentes	Vigente c/saldo y por aplicar	por Aplicar	Total Por Aplicar	Total	Retirados
0	0	0	0	0	0	0	0

Número de Distribuidoras – FinCrementar

Vigentes con Saldo	Saldo Cero	Total Vigentes	Vigente c/saldo y por aplicar	por Aplicar	Total Por Aplicar	Total	Retirados
0	0	0	0	0	0	0	0

Anexo C

Políticas de Crédito y Cobranza

Originación De Crédito

Autorizaciones

Elaboró	**Jose Oscar Lizarraga Valenzuela** **Gerente de Riesgos Crédito**	
Revisó:	**Jesús Ofelia Gámez Camacho** **Director de Riesgos y Control**	
Autorizó:	**David Ramírez Cárdenas** **Director Control Interno**	

“El contenido de este documento pertenece enteramente a FinCrementar S.A. de C.V. y es de carácter estrictamente confidencial. Este material deberá permanecer en todo momento en el ambiente interno de FinCrementar S.A. de C.V.

FinCrementar S.A. de C.V. podrá ejercer acción legal en contra de él o los individuos que hagan uso indebido de la información contenida en este documento, o que hayan facilitado dicho uso indebido”.

El presente documento, es parte integrante del Sistema de Control Interno de FinCrementar S.A. de C.V.

Bitácora de control de cambios

Versión	Fecha de actualización	Sección modificada	Descripción del cambio
0	No aplica.	Todas.	Creación del Documento

Índice

Bitácora de control de cambios..... 2
1. Introducción..... 4
2. Objetivo..... 4
3. Alcance..... 4
4. Normatividad aplicable..... 4
5. Documentos ligados..... 4
6. Glosario..... 5
7. Políticas..... 6
8. Mapa de proceso..... 15
9. Descripción del proceso..... 15
10. Indicadores de Proceso/ KPI..... 16
11. Anexos..... 16

1. Introducción

FinCrementar S.A. de C.V. (de aquí en adelante denominada la "Sociedad") establece este manual como una herramienta de apoyo para conocer el funcionamiento operativo de la "Sociedad", permitiendo un claro entendimiento del flujo del proceso operativo de la originación de una linea de crédito; apegado también a las políticas ya establecidas en el ***MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito***, asegurando la calidad y funcionamiento de su ejecución

2. Objetivo

Establecer la metodología y criterios a los cuales la "Sociedad" debe apegarse, siguiendo de manera secuenciada cada etapa con la finalidad de mantener activa la integración de Prospectos y futuros Acreditados(as).

3. Alcance

Aplica para todas las áreas de la “Sociedad” involucradas en el proceso de Originación de la línea de crédito como lo son Operaciones, y el área de Originación. Es decir, todas las áreas que realizan actividades desde que se realiza la prospección de interesados, se evalúa el crédito hasta la autorización del Expediente Legal.

4. Normatividad aplicable

Ley de Instituciones de Crédito.
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

5. Documentos ligados

EST-DIR-06 Delegación de funciones del Director General a Funcionarios
MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito
MN-PLD-01 Manual Prevención de Lavado de Dinero
MPR-SEG-05 Atención y Respuesta a Solicitud ARCO
MPO-CN-02 Documentación Enviada a la Sociedad de Información Crediticia
MPO-CRE-02 Score de Evaluación de Crédito
MPO-CRE-04 Evaluación del historial crediticio consultado ante la Sociedad de Información Crediticia
PR-CNE-01 Administrar Plan de Continuidad del Negocio
PR-COM-01 Gestión y Administración del Crédito
PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito
PR-MDC-01 Integrar Expediente Legal
PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal
PR-OPE-01 Integrar Prospectos

6. Glosario

Término/ Acrónimo	Definición / Descripción
Acreditado(a):	Persona evaluada y autorizada por la “Sociedad” para disponer de una línea de crédito concedida en la forma y términos pactados.
App de Activación:	Aplicación que utilizan los colaboradores de la “Sociedad” encargados de identificar y documentar a los posibles Acreditados (as) (también llamados "Prospectos") que deseen iniciar el trámite de una solicitud de una línea de crédito.
App de Gestión de Crédito:	Aplicación que utilizan los colaboradores de la “Sociedad” para gestionar y administrar el Expediente Legal del Acreditado(a) denominada "123"
Círculo de Crédito o SIC:	Sociedad de Información Crediticia que recibe información de cada banco, entidades financieras y comerciales que otorgan créditos para conocer el historial y nombre de la persona física o moral que solicita un crédito.
Compartamos Banco:	Compañía relacionada Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Crédito Grupal Solidario:	Créditos otorgados por una entidad financiera a un grupo de personas, que son solidariamente responsables por las obligaciones crediticias adquiridas, siendo el “grupo”, el sujeto pasivo del crédito.
Contingencia:	Cualquier evento que dificulte, limite o impida a la “Sociedad” prestar sus servicios o realizar aquellos procesos que pudieran tener una afectación al Acreditado(a).
Credex:	Sistema utilizado por la “Sociedad” para gestionar y administrar diferentes operaciones desde la originación, administración y recuperación de las líneas de crédito.
CURP:	Clave Única de Registro de Población
Equipo de Asesores Empresariales:	Colaboradores de la “Sociedad” que apoyan y asesoran a los Acreditados (as) en la administración y gestión de las líneas de crédito.
Equipo de Promotoría:	Conjunto de colaboradores de la “Sociedad” que realizan actividades de prospección, es decir de identificar y contactar “Prospectos”, con el objetivo de otorgar líneas de crédito.
Expediente Legal:	Se refiere al conjunto de documentos donde se integra toda la información para que un "Prospecto" se convierta en Acreditado(a).
Hora del TE:	Reunión denominada “Hora del Trabajo en Equipo” que se lleva a cabo todos los días por las mañanas con el Equipo de Promotoría para revisar Plan de Trabajo diario, indicadores y capacitaciones.
Giro Negro:	Establecimientos vinculados con diferentes conductas delictivas, así como transgresiones a la normatividad: lenocinio, presencia de menores de edad,

	contaminación por ruido, adulteración de bebida, escándalo en la vía pública, violación de horarios, riñas, robos, portación de armas prohibidas y venta de drogas.
PEC 20:	Sistema de Evaluación de Crédito.
Perfil Mujer Emprendedora:	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditadas sin experiencia en ventas de vales, catálogos o establecimientos comerciales, a los cuales se les enseña cultura financiera a través de un plan para mantener su línea de crédito sana.
Perfil Referidos:	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditados(as) que vienen referenciados por Compartamos Banco.
Perfil Tradicional:	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditados (as) que cuentan con experiencia en ventas.
Perfil Grupo Solidario:	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditados (as) que pertenecen a un grupo solidario o crédito grupal.
Préstamo Personal:	Nombre comercial de la línea de crédito para apoyo financiero personal del Acreditado(a) que tiene el beneficio de una tasa de interés preferencial y fija.
Prospecto:	Persona con potencial para reunir las condiciones preestablecidas por la “Sociedad” con la finalidad de autorizarle una línea de crédito.
Ticket de Remesa:	Son una forma de pago o cobro que consiste en la emisión de un importe correspondiente a una factura de una venta o de un servicio prestado.
RFC:	Registro Federal de Contribuyentes.
Score de Evaluación de Crédito:	Proceso que se ejecuta automáticamente en el sistema PEC 20 de acuerdo a los métodos paramétricos autorizados por la “Sociedad” para calificar y finalizar con la evaluación de un Prospecto.
Sujeto de Crédito:	Persona con potencial para reunir las condiciones preestablecidas por la “Sociedad” con la finalidad de autorizarle una línea de crédito.
Telemarketing:	Llamadas mediante las cuales el Equipo de Promotoría intenta comunicarse con posibles Prospectos a través de un contacto telefónico.
ValeDinero:	Nombre comercial de la línea de crédito que se autoriza al Acreditado (a).

7. Políticas

7.1. Todo crédito debe ser evaluado y analizado acorde a lo descrito en este documento.
7.2. Toda la información solicitada al Prospecto debe ser capturada por medio de la App de Activación.

7.3. El área de Cumplimiento Normativo es la responsable que se ingrese la información de la base de datos de cartera de la "Sociedad" obtenida del sistema Credex y se envíe dentro del esquema solicitado a la SIC de acuerdo con el ***MPO-CN-02 Documentación Enviada a la Sociedad de Información Crediticia***.

7.4. Para solicitar el acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación del consentimiento del tratamiento de datos personales, el Prospecto debe apegarse a lo establecido por el área de Seguridad de acuerdo a lo indicado en el ***MPR-SEG-05 Atención y Respuesta a Solicitud ARCO.***

7.5. Antes de que se establezca o inicie el proceso para la apertura de una línea de crédito con el Prospecto, el Equipo de Promotoría debe celebrar una entrevista personal con este, a fin de recabar sus datos, identificación autorizada y documentos aplicables para los perfiles establecidos en este documento.

7.6. Los documentos solicitados al Prospecto deben ser capturados a través de la App de Activación directamente del documento original, estos deben ser legibles, de lo contrario se deben rechazar para cargarlos nuevamente.

7.7. El Gerente de Originación debe gestionar la validación de las solicitudes para la autorización de una línea de crédito en la "Sociedad" determinando si estas cumplen las políticas, condiciones y requerimientos establecidos en el presente manual, como se le faculta en el ***EST-DIR-06 Delegación de funciones del Director General a Funcionarios.*** Así mismo es responsable de validar los criterios de evaluación automática por Score de Crédito y los criterios de evaluación automática ante la SIC del historial del Prospecto que determinan la autorización de la línea de crédito.

7.8. Todo el seguimiento para la Originación de un Crédito así como las responsabilidades de los diferentes puestos participantes de la "Sociedad" debe llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en los siguientes documentos: ***PR-OPE-01 Integrar Prospectos***, ***PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito*** y ***PR-MDC-01 Integrar Expediente Legal***.

7.9. Previo a la disposición del crédito el Líder de Asesores Empresariales y/o el Asesor Empresarial deben realizar a los nuevos Acreditados(as) de la "Sociedad" un curso de "Bienvenida", tal como establece el ***PR-COM-01 Gestión y Administración del Crédito.***

Integrar Prospectos

7.10. Se debe ejecutar la prospección de acuerdo a las actividades establecidas en ***PR-OPE-01 Integrar Prospectos***.

7.11. El Asesor Jr debe informar al Prospecto que para recibir la línea de crédito debe cumplir con todos los requisitos estipulados, así como enfatizar que la entrega de documentos y el levantamiento de datos no implica de ninguna forma que la línea de crédito será otorgada, puesto que éstos se deben evaluar de acuerdo a las políticas de la "Sociedad".

a. Sujetos de Crédito:

7.12. Para poder ser candidato a una línea de crédito los Prospectos deben clasificarse en uno de los siguientes perfiles:

- Perfil Tradicional.
- Perfil Referidos.
- Perfil Mujer Emprendedora.
- Perfil Grupo Solidario.

7.13. Para que sea autorizada la solicitud de crédito del Prospecto, éste debe contar con un mínimo de 25 años hasta un máximo de 70 años y 364 días de edad, exceptuando los Prospectos clasificados con

Perfil Mujer Emprendedora, que deben contar con mínimo 36 años hasta un máximo de 70 años y 364 días de edad y del Perfil Grupo Solidario que debe contar con mínimo de 30 años hasta un máximo de 70 años y 364 días.

7.14. En la “Sociedad” sólo se deben otorgar líneas de crédito a las personas establecidas en el ***MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito***.

7.15. Los Prospectos que se encuentren en los supuestos descritos en el apartado denominado "Suspensión del proceso de identificación de Clientes" del ***MN-PLD-01 Manual Prevención de Lavado de Dinero*** deben ser exceptuados como Sujetos de Crédito.

7.16. Todo Prospecto debe cumplir con los criterios y procedimientos de políticas de identificación y conocimiento del Cliente establecido en el ***MN-PLD-01 Manual Prevención de Lavado de Dinero.***

7.17. Se debe evitar que sean sujetos de crédito los Prospectos que presenten las siguientes situaciones:
- Cuando se detecta que el Prospecto, tenga vicios (tales como: drogas, alcohol, apuestas).
- Cuando se detecta que el Prospecto, trabaja para las fuerzas armadas (policías, militares), abogados en el ejercicio de su profesión o dentro de algún negocio denominado como “Giro Negro”.
- Cuando viva en el mismo domicilio que un Acreditado(a).

7.18. Los motivos para cancelación definitiva de la solicitud de la línea de crédito, deben ser los siguientes:
- Si el Prospecto se encuentra bloqueado en el sistema interno de la “Sociedad”.
- Si el Prospecto es identificado con estatus de positivo en listas negras descritas en el ***MN-PLD-01 Manual Prevención de Lavado de Dinero***.

b. Consulta del historial crediticio ante la SIC:

7.19. El Prospecto debe dar su autorización expresa para la consulta ante la SIC de su historial crediticio, dicha autorización debe ser digital por medio de la App de Activación y gestionada de manera correcta por el Asesor Jr.

7.20. Únicamente en caso de estar inhabilitada la autorización digital de la consulta de historial crediticio, el Prospecto debe llenar de manera física la ***Carta de Autorización de Consulta de Círculo de Crédito,*** la cual debe ser impresa y proporcionada por el Asesor Jr tal como es ilustrada en el ***Anexo 11.8***. El llenado de dicha carta, debe ser con nombre completo y firma autógrafa del Prospecto y debe coincidir con la firma de la identificación de identidad presentada a la “Sociedad”.

Nota: *En caso de ser capturada de manera física, dicha carta debe ser enviada vía valija al área de Originación por el Líder de Activación.*

7.21. No deben transcurrir más de 3 meses una vez que se ejecuta la primera consulta ante la SIC del historial crediticio de un Prospecto y este último no ha firmado el Expediente Legal para el otorgamiento de su Crédito, consecuente a lo dicho, se debe ejecutar una nueva consulta ante la SIC del actual historial del Prospecto.

7.22. Toda consulta o anteriores consultas ante la SIC del historial crediticio, debe realizarse sólo durante un periodo de 3 años a partir de la autorización digital ***(Política 7.19)*** o firma física de la ***Carta de Autorización de Consulta de Círculo de Crédito,*** y en todo caso durante el tiempo en que se mantenga una relación jurídica con la “Sociedad”***.***

7.23. En caso de que la “Sociedad” genere un nuevo producto para ofertar a los acreditados (as) activos (as) deberá contar con la autorización expresa para realizar una nueva consulta ante la SIC de su historial crediticio, de este nuevo producto para su aprobación.

7.24. Se debe resguardar las Cartas de Autorización del Círculo de Crédito de los Prospectos, que son capturadas en la App de Activación, dentro de las bases de datos de la Sociedad por un tiempo mínimo de 10 años. Además, las cartas de autorización de los Acreditados (as) deben ser guardadas durante toda la duración de la línea de crédito y, como mínimo, durante 10 años después de la terminación de la relación.

7.25. Se debe realizar una evaluación del historial crediticio del Prospecto una vez que haya sido consultado ante la SIC, esta debe realizarse de forma automática en la App de Activación para obtener un resultado con un nivel de riesgo aprobatorio o un resultado de rechazo. Los criterios de la evaluación son establecidos en el ***MPO-CRE-04 Evaluación del historial crediticio consultado ante la Sociedad de Información Crediticia.***

7.26. El Nivel de Riesgo, como resultado de la consulta ante la SIC del historial crediticio de un Prospecto, debe ser clasificado *Bajo, Medio, Alto o Rechazo* como está establecido en el ***MPO-CRE-04 Evaluación del historial crediticio consultado ante la Sociedad de Información Crediticia.***

7.27. El Prospecto catalogado como Perfil Grupo Solidario debe tener como resultado de la SIC riesgo Bajo o Medio, y del Perfil Mujer Emprendedora únicamente riesgo Bajo.

c. Comprobante de Identidad:

7.28. El Prospecto debe presentar al Equipo de Promotoría uno de los siguientes documentos como comprobante de identidad:

- Credencial de elector vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Licencia de conducir vigente.
- Pasaporte mexicano vigente.
- Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública vigente (no sea mayor a diez años).

7.29. El Asesor Jr debe capturar el documento que el Prospecto presente como comprobante de identidad adjuntando evidencia de cotejo con su firma, esto debe realizarse con el método indicado en el ***PR-OPE-01 Integrar Prospectos*** para avalar que dicho Asesor Jr tuvo en su poder y vista el documento original.

d. Comprobante de Domicilio:

7.30. El Prospecto debe presentar al Equipo de Promotoría para su digitalización un comprobante de domicilio no mayor de tres meses de antigüedad a la fecha de solicitud. Dicho comprobante debe especificar mínimamente la colonia, el código postal y el municipio, así mismo debe coincidir la información del domicilio con el asentado en la solicitud de crédito aunque no esté a nombre del Prospecto, los documentos deben ser tomados directamente del original y son elegibles los que se establecen en el siguiente listado:

- Recibo de agua (Con formato oficial del organismo local de agua potable).
- Recibo de luz o duplicado de recibo oficial de la Comisión Federal de Electricidad.
- Recibo de gas (Con formato oficial de la compañía, solo aplican estados de cuenta con el domicilio impreso, no aplican servicios de recarga a tanques estacionarios).
- Recibo de telefonía fija (Con formato oficial de la compañía, ej. Telmex, Megacable, etc.)
- Recibo de telefonía Móvil (Con formato oficial de la compañía, ej. Telcel, Movistar, Iusacell, etc.).
- Recibo de televisión de paga (Con formato oficial de la compañía, ej. Megacable, Cablemas, Sky, Dish, etc.).
- Credencial de elector cuando especifique el domicilio (sólo en caso que la persona habite en el domicilio descrito en el mismo documento).

7.31. El comprobante de domicilio presentado por el Prospecto debe ser rechazado si cuenta con saldo vencido de $1,001 pesos o más.

7.32. El Asesor Jr debe capturar el documento que el Prospecto presente como comprobante de domicilio adjuntando evidencia de cotejo con su firma, esto debe realizarse con el método indicado en el ***PR-OPE-01 Integrar Prospectos,*** para avalar que dicho Asesor Jr tuvo en su poder y vista el documento original.

e. Requisitos y documentación por perfil de crédito:

Perfil Tradicional

7.33. El Prospecto del Perfil Tradicional debe demostrar una experiencia mínima de 6 meses en ventas, según lo establecido en el ***Anexo 11.1 Matriz de requisitos por perfil de Acreditado(a)***. La experiencia debe ser en alguna de las siguientes actividades:

- **Manejo de vales de otras empresas:** Distribución de vales de empresas que ofrecen productos como calzado, ropa, dinero, etc**.**
- **Venta de productos a través de catálogos:** Venta a crédito de productos como calzado, cosméticos, enseres domésticos, productos para la salud, etc, utilizando catálogos de empresas establecidas.
- **Administración de un establecimiento comercial:** Ser propietario o copropietario (junto a familiares en línea directa como padres, hijos o cónyuge) de un local comercial fijo (no móvil) atendido personalmente por el prospecto.

7.34. Para comprobar experiencia en ventas el Prospecto del Perfil Tradicional debe presentar la siguiente documentación dependiendo de su actividad:

- **Experiencia en vales:**
  - La última o penúltima relación de cobro donde distribuye vales, con su respectiva ficha de depósito y/o comprobante de pago.

  El documento presentado para cumplir con el requisito de **experiencia en vales** debe tener el **logo oficial de la empresa así como también mostrar el nombre del prospecto.**

- **Experiencia en catálogo:**
  - Hoja de levantamiento de pedidos con logo de la empresa.
  - Facturas, Historial de compras, notas de remisión, nota de venta o ticket de compra.

  El documento presentado para cumplir con el requisito de **experiencia en catálogo** debe tener el **logo oficial de la empresa así como también mostrar el nombre del prospecto**.

- **Experiencia administrando un comercio:**
  - Fotografías donde se muestre la solidez del establecimiento comercial, se requiere un mínimo de tres fotografías que muestren lo siguiente:

    i. **Exterior del establecimiento:** Debe mostrar la fachada del comercio, incluyendo (en caso de contar) el rótulo o letrero comercial que identifique claramente el nombre y giro del mismo así como también los alrededores del establecimiento.
    ii. **Interior del establecimiento:** Debe mostrar un área representativa del interior del comercio, como el mostrador, vitrinas o pasillos con productos.
    iii. **Surtido del establecimiento:** Debe mostrar una cantidad significativa de productos a la venta, ya sea en estantes, vitrinas o exhibidores, evidenciando la variedad y el volumen del surtido que ofrece el comercio.

Nota: *Las fotografías deben ser claras, nítidas y estar enfocadas, permitiendo una adecuada visualización de los detalles requeridos.* ***Es motivo de regreso*** *del expediente que las fotografías estén borrosas, oscuras o con elementos que obstruyan la vista del establecimiento o sus productos.*

7.35. Se debe validar la antigüedad mínima requerida de 6 meses en la actividad a través de una llamada al Prospecto realizada por el área de Originación.

Perfil Referidos

7.36. El Prospecto debe contar con una línea de crédito en Compartamos Banco y debe ser referido de acuerdo al manejo de su línea de crédito y/o buen historial crediticio por medio del listado compartido por Compartamos Banco.

7.37. El Prospecto del Perfil Referidos no requiere comprobar ingresos como se indica en el ***Anexo 11.1 Matriz de requisitos por perfil de Acreditado(a).***

Perfil Mujer Emprendedora

7.38. Debe ser un Prospecto que no cuente con la experiencia mínima en ventas (vales, catálogo, establecimiento comercial) y que pueda demostrar ingresos de al menos $4,300.00 pesos mensuales, a través de alguna de las siguientes dos opciones:

- **Evidencia de Emprendimiento:**
    - Presentar al menos tres fotografías que muestren su negocio el cual puede ser de salud y belleza, venta de comida, venta de snacks, venta en mercados locales, etc.
    - Las fotografías deben de mostrar que el negocio y/o el producto que venden genera un ingreso de al menos $4,300 pesos.

Nota: *Las fotografías deben ser claras, nítidas y estar enfocadas, permitiendo una adecuada visualización de los detalles requeridos de la variedad y el volumen del surtido que ofrece el prospecto en su emprendimiento.* ***Es motivo de regreso*** *del expediente que las fotografías estén borrosas, oscuras o con elementos que obstruyan la vista del emprendimiento y/o sus productos.*

- **Comprobante de ingreso**: Mediante alguno de los siguientes documentos con vigencia no mayor a 3 meses:
    - Recibo de nómina.
    - Carta laboral membretada, firmada por el jefe inmediato y con el número de contacto.
    - Estado de cuenta bancario.
    - Lista de nómina con el nombre y logo de la Empresa.
    - Ticket de Remesa.
    - La última o penúltima relación de cobro donde distribuye vales, con su respectiva ficha de depósito y/o comprobante de pago.

7.39. El Prospecto de Perfil Mujer Emprendedora que sea trabajadora doméstica puede presentar como comprobante de ingresos una carta informal firmada por su jefe inmediato con teléfono de contacto, adjuntando tanto fotografías como verificación laboral.

7.40. El Prospecto del Perfil Mujer Emprendedora que acredite un estado civil de casado o unión libre en su solicitud de crédito, puede considerar los ingresos de su cónyuge para cumplir con el requisito de ingresos mínimo de $4,300 pesos. Para comprobar los ingresos del cónyuge, son válidos los mismos documentos establecidos en la ***Política 7.38*** así como también adjuntando tanto fotografías como verificación laboral de la actividad del cónyuge.

Perfil Grupo Solidario

7.41. Para ser considerado como Prospecto del Perfil Grupo Solidario, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **Antigüedad:** Demostrar una antigüedad mínima de 6 meses en un Grupo Solidario o crédito grupal.
- **Estar al corriente:** Demostrar que se encuentra al corriente con los pagos del Grupo Solidario o crédito grupal.

7.42. Para comprobar el cumplimiento de la **antigüedad en un Grupo Solidario o crédito grupal**, el Prospecto debe presentar uno de los siguientes documentos:

- Tabla de pagos
- Lista de integrantes.
- Control de pagos.
- Hoja de resumen del grupo.

7.43. El documento presentado para cumplir con el requisito de **antigüedad** debe tener el logo oficial de la empresa a la que pertenece el Grupo Solidario o crédito grupal y debe incluir:

- Nombre del grupo.
- Listado completo de los integrantes.
- Nombre del Prospecto como miembro activo.
- Número de ciclos o fecha de inicio del grupo.

7.44. Para comprobar que se encuentra **al corriente en los pagos de su Grupo Solidario o crédito grupa**l, el Prospecto debe presentar el comprobante del último pago, el cual debe cumplir con lo siguiente:

- **Pago Puntual**: El pago debe haberse realizado en la fecha de vencimiento establecida.
- **Monto total**: El pago debe ser por el monto total correspondiente al ciclo o período de pago.
- **Relación con el monto a pagar**: El monto del pago debe poder relacionarse con el monto de pago total solicitado al Grupo Solidario o crédito grupal y/o al Prospecto en alguno de los documentos correspondientes a la **Política 7.42**.
- El comprobante debe tener una antigüedad menor a 15 días desde la integración o edición del expediente.

7.45. El Grupo Solidario al que pertenece el Prospecto puede tener pendiente como máximo un pago por parte de alguno de sus integrantes, en el caso de que alguno de ellos no haya adquirido el préstamo.

Nota: *Todos los documentos que se agreguen tanto para comprobar la antigüedad y el pago no pueden ser llenados de* ***manera manual****.*

f. Referencias Personales:

7.46. El Asesor Jr debe capturar la información para el contacto de mínimo 2 personas como referencias personales del Prospecto. Las personas de referencia deben tener un parentesco familiar o de amistad con el Prospecto y por ningún motivo debe incluirse el cónyuge del Prospecto.

Evaluar Crédito

7.47. Toda evaluación de crédito al Prospecto debe ser de acuerdo a lo establecido en el ***PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito***.

a. Evaluación de datos y documentación

7.48. El área de Originación debe revisar que los datos capturados y documentación recibida correspondan al Prospecto, y cumplan con los requisitos previamente establecidos.

7.49. El área de Originación debe realizar las etapas de preevaluación y postevaluación para autorizar una línea de crédito, las cuales son:

- **Preevaluación:** Etapa del proceso donde se verifica el cumplimiento de la documentación, en esta se realiza un análisis íntegro y profundo de las capturas digitales de los documentos y se valida si la información contenida en ellos es adecuada para la autorización del crédito, además se coteja la información capturada del Prospecto en el sistema PEC 20 contra la documentación presentada y por último se realiza una llamada al titular para validar la información.
- **Postevaluación**: Etapa del proceso donde se realizan llamadas a las referencias personales del Prospecto para corroborar la información brindada.

7.50. Las variables que el Score de Crédito evalúa y los puntos que otorga para determinar la aprobación o rechazo de la línea de crédito deben ser de forma automátizada de acuerdo a lo establecido en el ***MPO-CRE-02 Score de Evaluación de Crédito***.

7.51. Para los casos en que surjan dudas acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Prospecto para efectos de su identificación, de su comportamiento transaccional, se deben reportar por medio de un correo electrónico al Oficial de Cumplimiento, Jurídico y Auditoría Interna o por medio del sitio web https://denunciacc.lineaetica.info/.

b. Verificación Domiciliaria

7.52. Se debe realizar una verificación domiciliaria a todos los Prospectos, dicha visita debe ser presencial y la información obtenida debe ser capturada bajo responsabilidad de los puestos indicados en el ***PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito*** aplicando a todos los tipos de perfil.

7.53. El Asesor Empresarial debe realizar la verificación domiciliaria del Prospecto en un plazo máximo de 24 horas una vez asignada.

7.54. Se debe realizar un resguardo de las verificaciones domiciliarias, dando seguimiento a lo indicado en las políticas del ***PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito***.

7.55. Toda eventualidad que derive de una Contingencia para llevar a cabo una verificación domiciliaria debe ser autorizada por la Comisión de Crisis y actuar conforme a lo indicado en el ***PR-CNE-01 Administrar Plan de Continuidad del Negocio.***

c. Rechazos

7.56. **Rechazo por historial crediticio en SIC:** Los Prospectos que sean rechazados por no alcanzar el mínimo aprobatorio por la evaluación automática del historial consultado ante la SIC, deben esperar noventa días para someterse a una nueva evaluación.

7.57. **Rechazo por Score de Crédito:** Los Prospectos que no alcancen el puntaje mínimo de crédito establecido en el Procedimiento **PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito,** deberán esperar seis meses para volver a solicitar un crédito.

7.58. **Rechazo por bajas condiciones de la vivienda:** El área de Originación tiene la facultad de rechazar una solicitud de crédito si las condiciones de la vivienda del Prospecto no cumplen con los siguientes estándares mínimos:

- La vivienda debe contar con puertas y ventanas en buen estado.
- La estructura de la vivienda debe ser sólida y estar en condiciones seguras para habitarla.
- La vivienda debe estar ubicada en una zona urbanizada o semi urbanizada con acceso a servicios básicos como agua potable, drenaje y electricidad.

- No se aceptan viviendas ubicadas en remolques, casas en obra negra o invasiones.

7.59. **Documentación incompleta o no válida:** En caso de que los documentos presentados por el Prospecto contengan tachaduras, enmendaduras o no se encuentren vigentes, el expediente será devuelto al equipo de Promotoría para su corrección o sustitución.

Integrar Expediente Legal

7.60. Todo Prospecto cuya información haya sido revisada y aprobada por el área de Originación y se le haya aplicado la verificación domiciliaria, se le debe generar un Expediente Legal el cual debe ser leído y firmado de manera digital por el Prospecto tal como se establece en el ***PR-MDC-01 Integrar Expediente Legal***.

7.61. El área de Originación debe realizar una revisión del Expediente Legal una vez que sea firmado por el Prospecto, cotejando los datos personales, datos domiciliarios y validando el contenido y firma de los documentos previamente integrados según detalla la etapa de "Validación" establecida en el ***PR-MDC-01 Integrar Expediente Legal***.

7.62. Se debe generar la solicitud de crédito de manera digital para integrarse en el Expediente Legal. Los datos capturados en la solicitud de crédito se deben avalar con el comprobante de identidad del Prospecto, los datos son:

- Nombre y apellidos.
- Fecha y Lugar de nacimiento.
- Género.
- Nacionalidad.
- RFC
- CURP
- Domicilio.
- Teléfonos de contacto
- Estado civil.
- Ocupación
- Características de la vivienda
- Experiencia en ventas
- Datos económicos

***Nota**: En caso de indicar estado civil casado debe agregar régimen y nombre del cónyuge.*

7.63. El Expediente Legal del Acreditado(a) debe integrarse por los siguientes documentos:

- Pagarés de la "Sociedad" (ValeDinero y Préstamo Personal), de acuerdo al ***Anexo 11.2 Pagarés para ValeDinero y Préstamo Personal***.
- Carátula de Contrato (ValeDinero y Préstamo Personal), de acuerdo al ***Anexo 11.3* Carátula del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Valedinero y Préstamo Personal**.
- Contrato de Crédito (ValeDinero y Préstamo Personal), de acuerdo al ***Anexo 11.4 Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente ValeDinero y Préstamo Personal***.
- Contrato de Mandato, de acuerdo al ***Anexo 11.5 Contrato de Mandato***.
- Solicitudes de Crédito (ValeDinero y Préstamo Personal), de acuerdo al ***Anexo 11.6 Solicitud de Crédito***.
- Reporte de Información Crediticia del acreditado***.***
- Identificación oficial cotejada.
- Comprobante de domicilio cotejado.
- Autorización expresa de consulta de historial crediticio antes la SIC tanto de Prospectos como Acreditados (as) de acuerdo al ***Anexo 11.8 Carta de Autorización de Consulta de Círculo de Crédito*.**

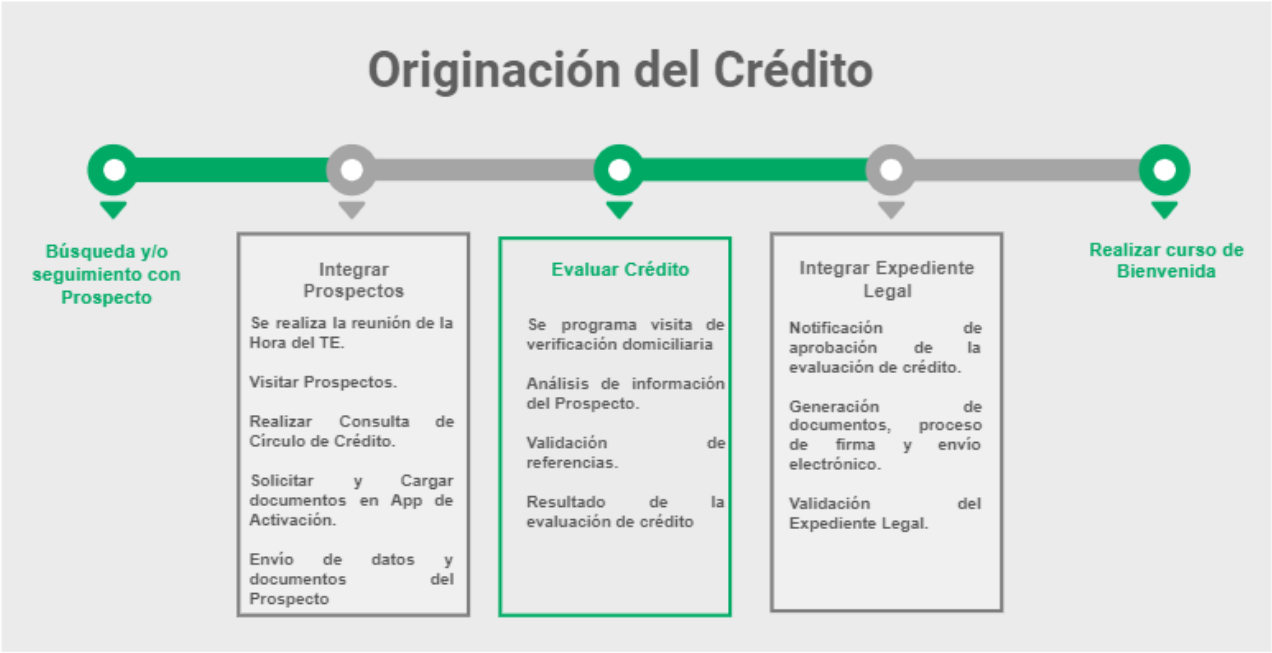
7.64. En caso de estar inhabilitada la generación o firma del Expediente Legal de forma digital, se debe imprimir dicho expediente para ser leído en físico y firmado de forma autógrafa por el Prospecto como indica el ***PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal***.

7.65. Todos los Expedientes Legales Físicos, que se generen de conformidad con la ***Política 7.64*** del presente Manual, deben ser enviados a oficinas corporativas para su resguardo y deben cumplir con lo que establecen las políticas del ***PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal***.

7.66. En caso de robo o extravío de documentos, el Analista de Originación debe solicitar al Equipo de Asesores Empresariales la recuperación de los mismos y dejarlos en estatus “Incompleto” en sistema.

7.67. En caso de robo o extravío de los pagarés, el Analista de Originación debe bloquear el Expediente Legal en sistema y solicitar al Equipo de Asesores Empresariales correspondiente a su recuperación.

8. Mapa de proceso



9. Descripción del proceso

Integrar Prospectos
Se realiza la reunión de la Hora del TE en la cual se planifica la actividad para generar nuevos Prospectos. Dependiendo del Plan de Trabajo del día, se realizan llamadas de Telemarketing y de seguimiento a citas pendientes, se dirigen a la primera ubicación y comienzan a ejecutar la actividad del día. Una vez que se encuentra con un posible Prospecto se ofrecen los Productos y Servicios de la "Sociedad". Si el Prospecto se muestra interesado, se capturan sus datos por medio de la App de Activación, se ejecuta automáticamente la consulta de riesgo de Círculo de Crédito y dependiendo del resultado se continúa a integrar fotografías de sus documentos. Se finaliza con la visita y se envía la solicitud de evaluación a Crédito.

Evaluar Crédito
Una vez que la solicitud de evaluación llega al sistema PEC 20, el departamento de Crédito realiza la evaluación de los datos ingresados cotejando con la documentación ingresada y validando que esta cumple con todo lo requerido en el presente manual. Se le realiza una llamada al Prospecto y posteriormente se le llama a las referencias personales para corroborar la información brindada.

Se programa la visita con el Prospecto para realizar la verificación domiciliaria en la cual se valida la situación real del Prospecto y se captura la información en la App de Gestión de Crédito.

Integrar Expediente Legal
Una vez que es capturada la verificación domiciliaria durante la visita con el Prospecto, se realiza la generación y firma del Expediente Legal por medio de la App de Gestión de Crédito. En ella, el Prospecto visualiza el Expediente Legal, se verifica su identidad con la captura de identificación y fotografía del rostro y posteriormente el Prospecto realiza la firma digital de dicho expediente. Se formaliza la relación crediticia y se envía el Expediente Legal al departamento de Originación para su validación.

Realizar curso de Bienvenida
Una vez que se genera el Alta del Acreditado (a), la Líder de Asesores Empresariales y/o la Asesora Empresarial imparte la primera capacitación o curso de Bienvenida al Acreditado (a), en el cual se capacita sobre el flujo de negocio de la "Sociedad". Este curso se imparte de manera presencial o a través de videoconferencia.

10. Indicadores de Proceso/ KPI

No aplica.

11. Anexos

11.1. Matriz de requisitos por perfil de Acreditado (a)

	Perfil Tradicional	Perfil Grupo Solidario	Perfil Referidos	Perfil Mujer Emprendedora
Edad	De 25 años a 70 años con 364 días	De 30 años a 70 años con 364 días	De 25 años a 70 años con 364 días	De 36 años a 70 años con 364 días
Políticamente expuesto	No			

Experiencia en ventas	6 meses	Recomendado por Compartamos Banco	Sin experiencia
Comprobante de identidad	Sí		
Comprobante de domicilio	Sí		
Círculo de Crédito	Sí		
Comprobante de experiencia en ventas	Sí	No	
Comprobante de ingresos	Sí	No	Sí
Verificación domiciliaria	Sí		

11.2. Pagaré para ValeDinero y Préstamo Personal

ConCrédito

PAGARÉ

Bueno por: $_____

Lugar y fecha de expedición: En _____ A: _____

Debo(emos) y pagaré(emos) incondicionalmente por este pagaré a la orden de:

FinCrementar, S.A. de C.V.

Nombre de la persona a quien ha de pagarse

En: _____ El: _____

Lugar de pago *Fecha de pago*

La cantidad de:

DATOS DEUDOR

Nombre _____

Dirección: _____

Población: _____

Teléfono/Celular: _____

Acepto(amos):

Firma(s):

El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o

11.3. Carátula del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente ValeDinero y Préstamo Personal

CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE

Nombre comercial del Producto: VALEDINERO
Tipo de Crédito: Revolvente

CAT (Costo Anual Total) Sin IVA Para fines informativos y de comparación	TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO	MINIMO A PAGAR	PLAZO DEL CRÉDITO
132.96 %	83.93% Fijo Más IVA	_____M.N.	No aplica.	18 meses

Metodología de cálculo de interés:
Los intereses se calcularán multiplicando el saldo insoluto de capital del crédito por la tasa de interés anual fija antes referida, dividiendo lo que resulte entre 24 (veinticuatro).

INFORMACIÓN RELEVANTE:	**Autorización:**
Fecha límite de pago: Señalada en la relación de cobro Fecha de corte: Señalada en la relación de cobro Periodo sin generar intereses: No aplica	Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo: X SI O NO

COMISIONES RELEVANTES

Sin Comisiones

ADVERTENCIAS
1. Incumplir tus obligaciones te pueden generar comisiones e intereses moratorios.
2. Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio.
3. Cuide su capacidad de pago, generalmente sus pagos por créditos no debe de exceder en conjunto del 35% de sus ingresos periódicos, los costos por mora son muy elevados.

SEGUROS

Seguros:	Aseguradora:	Cláusula:
1. Seguro de Saldo Deudor 2. Seguro contra Robo	Mapfre México S.A.	Décima Cuarta

"LA ACREDITADA" autoriza a "LA ACREDITANTE", para que contrate a su nombre los seguros mencionados en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.

ESTADO DE CUENTA CON PERIODICIDAD Mensual
Enviar a: Domicilio __ Consulta vía internet: __ Envío por correo electrónico: ___ Aplicación MiOficina: X

Aclaraciones y reclamaciones:
Para cualquier duda, aclaración o reclamación favor de dirigirse a: Avenida Independencia 821, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80 000, Culiacán Sinaloa.
Teléfono: (667) 846-4370 Ext. 145
Correo electrónico: une@concredito.com.mx
Página de Internet:
O en su caso a PROFECO:
Teléfono: 800 4688 722, Página de internet www.profeco.gob.mx

CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE

Nombre comercial del Producto: PRÉSTAMO PERSONAL
Tipo de Crédito: Revolvente

CAT (Costo Anual Total) Sin IVA Para fines informativos y de comparación	**TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL**	**MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO**	**MINIMO A PAGAR**	**PLAZO DEL CRÉDITO**
87.20 %	63.53% Fijo Más IVA	_____M.N.	No aplica.	18 meses

Metodología de cálculo de interés:
Los intereses se calcularán multiplicando el saldo insoluto de capital del crédito por la tasa de interés anual fija antes referida, dividiendo lo que resulte entre 24 (veinticuatro).

INFORMACIÓN RELEVANTE:	**Autorización:**
Fecha límite de pago: Señalada en la relación de cobro Fecha de corte: Señalada en la relación de cobro Periodo sin generar intereses: No aplica	Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo: X SI O NO

COMISIONES RELEVANTES

Sin Comisiones

ADVERTENCIAS
1. Incumplir tus obligaciones te pueden generar comisiones e intereses moratorios.
2. Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio.
3. Cuide su capacidad de pago, generalmente sus pagos por créditos no debe de exceder en conjunto del 35% de sus ingresos periódicos, los costos por mora son muy elevados.

SEGUROS

Seguros:	Aseguradora:	Cláusula:
1. Seguro de Saldo Deudor 2. Seguro contra Robo	Mapfre México S.A.	Décima Cuarta

"LA ACREDITADA" autoriza a "LA ACREDITANTE", para que contrate a su nombre los seguros mencionados en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.

ESTADO DE CUENTA CON PERIODICIDAD Mensual
Enviar a: Domicilio __ Consulta vía internet: __ Envío por correo electrónico: ___ Aplicación MiOficina: X

Aclaraciones y reclamaciones:
Para cualquier duda, aclaración o reclamación favor de dirigirse a: Avenida Independencia 821, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80 000, Culiacán Sinaloa.
Teléfono: (667) 846-4370 Ext. 145
Correo electrónico: une@concredito.com.mx
Página de Internet:
O en su caso a PROFECO:
Teléfono: 800 4688 722, Página de internet www.profeco.gob.mx

11.4. Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente ValeDinero y Préstamo Personal

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.,** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN ADELANTE COMO **"LA ACREDITANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ACREDITADA",** Y DE MANERA CONJUNTA CON "LA ACREDITANTE" SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "**PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "LA ACREDITANTE" QUE:

a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, en los términos previstos en el Capítulo V y el artículo 214 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
b) Dentro de su objeto social se encuentra la realización habitual y profesional de operaciones de crédito. Sus oficinas principales se ubican en Avenida Independencia 821, Col. Centro Sinaloa, C.P. 80 000, Ciudad de Culiacán, Sinaloa
c) Para su constitución y operación como S.A de C.V., no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin embargo, está sujeta a la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.
d) Previamente a la celebración del presente contrato, informó a **"LA ACREDITADA"** el Costo Anual Total (CAT) promedio, así como su cálculo y utilización de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Banco de México en la circular número 15/2007 de fecha 29 de noviembre de 2007, considerando que el CAT es para fines informativos y de comparación exclusivamente.
e) Previamente a la celebración del presente acto, estimó la viabilidad de pago de **"LA ACREDITADA"** valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa que permite establecer su solvencia crediticia y capacidad de pago.
f) **"LA ACREDITANTE"** entregará a **"LA ACREDITADA"** una copia del presente Contrato, sus Anexos y documentos que formen parte integrante del mismo.
g) Considerando las declaraciones de **"LA ACREDITADA"**, podrá, y está dispuesto a otorgarle el Crédito.
h) Podrá intervenir en la contratación de seguros que realice **"LA ACREDITADA"** con las instituciones autorizadas para ello.
i) Podrá en cualquier momento, rechazar la realización de cualquier operación y/o servicio al amparo del presente Contrato en los casos en que **"LA ACREDITADA"** se encuentre en las listas restrictivas que para tales efectos opera **"LA ACREDITANTE"**.
j) Acepta que el presente Contrato será vigente a partir de la fecha en que se timbre el mismo, en cumplimiento a la "Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016".

II.- DECLARA "LA ACREDITADA", POR SU PROPIO DERECHO:

a) Es una persona física que cuenta con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.
b) Sus datos de identificación son los descritos en la Solicitud del presente Contrato de adhesión, ser de nacionalidad mexicana y mayor de edad; que tiene como su domicilio y su Registro Federal de Contribuyentes como el que señala en la Solicitud de Crédito, y que su actividad económica es el ejercicio del comercio en forma independiente y lícita.
c) Que la información contenida en el presente Contrato, así como en la Solicitud de Crédito y cualquier otro documento que haya entregado a **"LA ACREDITANTE"**, es verídica y carece de toda falsedad, lo cual confirma bajo protesta de decir verdad, con la firma digital que otorga.
d) Con la firma del presente Contrato se obliga a mantener una actividad económica productiva, lícita y rentable, que provea su subsistencia personal y familiar, así como su capacidad de pago y elegibilidad crediticia.
e) El destino del Crédito objeto del presente Contrato será para fines lícitos, manifestando que entiende plenamente las disposiciones relativas a operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.
f) Actúa en nombre y por cuenta propia, manifestando que tiene conocimiento de que actuar en nombre y por cuenta de un tercero sin declararlo a **"LA ACREDITANTE"** o proporcionar datos y documentación falsa constituye un delito.
g) A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como en las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, **"LA ACREDITADA"** declara que es la persona que en última instancia se beneficiará del crédito otorgado y que en caso de tener información acerca de la existencia del "Dueño Beneficiario", proporcionará a **"LA ACREDITANTE"** la información correspondiente antes de que le sean entregados los recursos derivados del crédito otorgado.
h) Conoce y acepta que **"LA ACREDITANTE"** puede rechazar la realización de cualquier operación y/o servicio al amparo del presente Contrato en los casos en que **"LA ACREDITADA"** se encuentre en alguna de las listas restrictivas que para tales efectos opera **"LA ACREDITANTE"**.
i) Para cumplir con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de carácter general relativas a las medidas y procedimientos mínimos que las Sociedades Mercantiles que sean Actividades Vulnerables deben observar para prevenir, detectar y/o reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo, ha declarado que es la persona que en última instancia se beneficiará del crédito otorgado y que en caso de tener información acerca de la existencia del "Dueño Beneficiario y ha exhibido a **"LA ACREDITANTE",** copias de los documentos que se relacionan a

11.4.1. Anexo A ValeDinero y Préstamo Personal

"ANEXO A"

ANEXO DE DISPOSICONES LEGALES DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.,** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN ADELANTE COMO **"LA ACREDITANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECEN EN LA SOLICITUD DEL PRESENTE CONTRATO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ACREDITADA",** Y DE MANERA CONJUNTA CON "LA ACREDITANTE" SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "**PARTES**".

A continuación, se transcriben las Disposiciones Legales a que se hace referencia en el Contrato:

- **Artículo 214, de la Ley General de Sociedades Mercantiles:**

*"**Artículo 214**.- Las sociedades de capital variable se regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo."*

- **Artículo 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal:**

*"**Artículo 139.-** Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:*

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona".

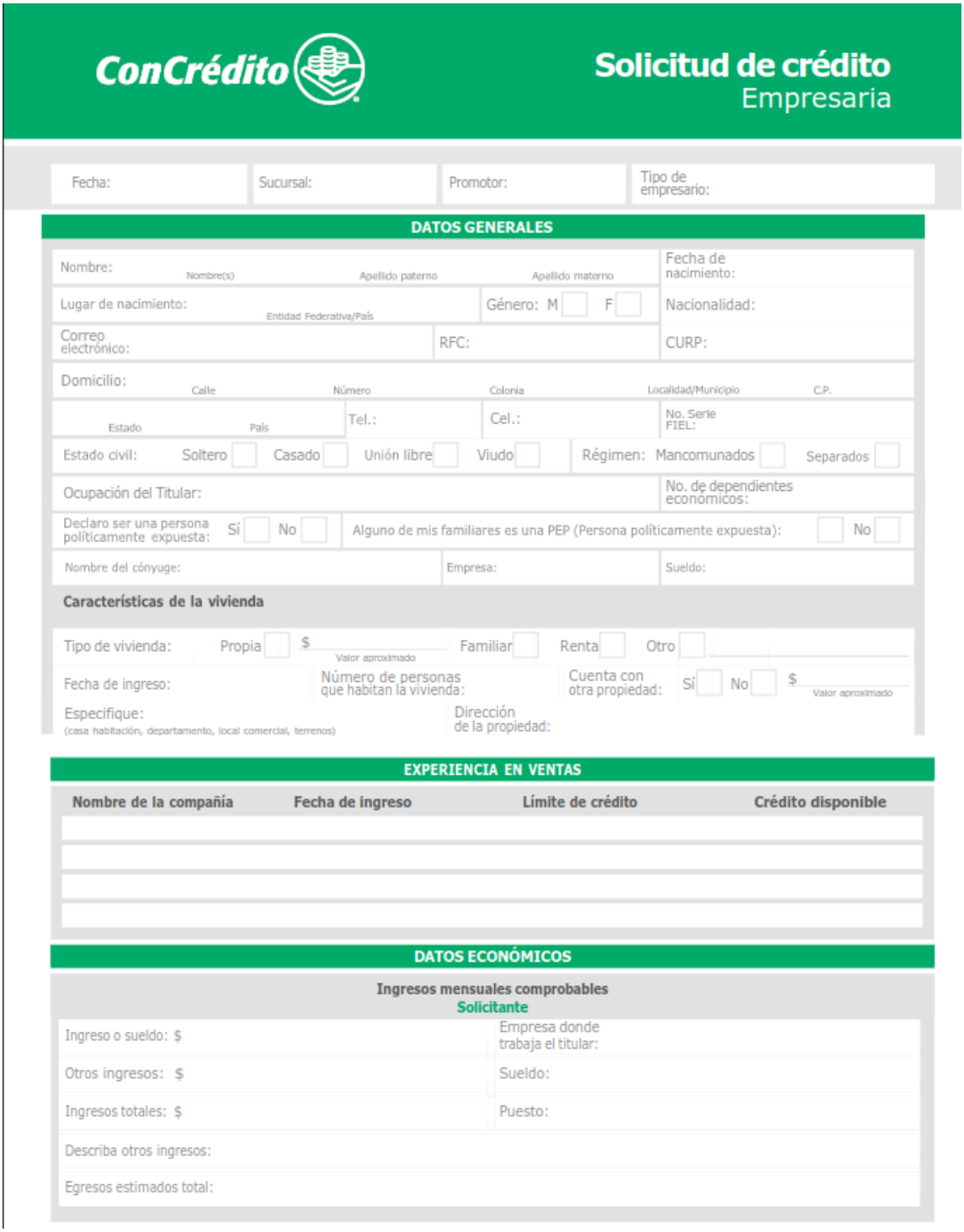
*"**Artículo 148 Bis. -** Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:*

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;
II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;
III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o
IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el

**Solo se muestra la hoja inicial del Anexo A.*

11.5. Solicitud de Crédito



ConCrédito

Solicitud de crédito
Empresaria

Fecha: | Sucursal: | Promotor: | Tipo de empresario:

DATOS GENERALES

Nombre: (Nombre(s) / Apellido paterno / Apellido materno) | Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento: (Entidad Federativa/País) | Género: M F | Nacionalidad:

Correo electrónico: | RFC: | CURP:

Domicilio: (Calle / Número / Colonia / Localidad/Municipio / C.P.)

(Estado / País) | Tel.: | Cel.: | No. Serie FIEL:

Estado civil: Soltero Casado Unión libre Viudo | Régimen: Mancomunados Separados

Ocupación del Titular: | No. de dependientes económicos:

Declaro ser una persona políticamente expuesta: Sí No | Alguno de mis familiares es una PEP (Persona políticamente expuesta): No

Nombre del cónyuge: | Empresa: | Sueldo:

Características de la vivienda

Tipo de vivienda: Propia $ (Valor aproximado) Familiar Renta Otro

Fecha de ingreso: | Número de personas que habitan la vivienda: | Cuenta con otra propiedad: Sí No $ (Valor aproximado)

Especifique: (casa habitación, departamento, local comercial, terrenos) | Dirección de la propiedad:

EXPERIENCIA EN VENTAS

Nombre de la compañía	Fecha de ingreso	Límite de crédito	Crédito disponible

DATOS ECONÓMICOS

Ingresos mensuales comprobables
Solicitante

Ingreso o sueldo: $	Empresa donde trabaja el titular:
Otros ingresos: $	Sueldo:
Ingresos totales: $	Puesto:
Describa otros ingresos:	
Egresos estimados total:	

11.6. Carta de Autorización de Consulta de Círculo de Crédito

Carta de autorización de consulta
Círculo de Crédito

a de del

Autorización para solicitar Reportes de Crédito
Personas Físicas

Por este conducto autorizo expresamente a FINCREMENTAR S.A. DE C.V. para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo Investigaciones, sobre mi comportamiento e historial crediticio, así como de cualquier otra información de naturaleza análoga, en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente.

Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que FINCREMENTAR S.A. DE C.V. hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un período de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo en que mantengamos una relación jurídica.

Nombre:

Fecha de consulta:

Folio de consulta:

Firma del solicitante

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de FINCREMENTAR S.A. DE C.V. para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

ConCrédito

Gestión y Administración del Crédito

Autorizaciones

Elaboró y Revisó:	**María Teresa López Murillo** **Director Comercial**	
Autorizó:	**David Ramírez Cárdenas** **Director Control Interno**	

“El contenido de este documento pertenece enteramente a FinCrementar S.A. de C.V. y es de carácter estrictamente confidencial. Este material deberá permanecer en todo momento en el ambiente interno de FinCrementar S.A. de C.V.FinCrementar S.A. de C.V. podrá ejercer acción legal en contra de él o los individuos que hagan uso indebido de la información contenida en este documento, o que hayan facilitado dicho uso indebido”.

El presente documento, es parte integrante del Sistema de Control Interno de FinCrementar S.A. de C.V.

Bitácora de control de cambios

Versión	Fecha de actualización	Sección modificada	Descripción del cambio
0	No aplica.	Todas	Creación del Documento

Índice

Bitácora de control de cambios 2
1. Introducción 4
2. Objetivo 4
3. Alcance 4
4. Normatividad aplicable 4
5. Documentos ligados 4
6. Glosario 5
7. Políticas 6
8. Mapa de proceso 8
9. Descripción del proceso 8
10. Indicadores de Proceso/ KPI 9
11. Anexos 10

1. Introducción

El presente manual es una herramienta de apoyo para conocer el funcionamiento operativo de FinCrementar S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada (de aquí en adelante denominada la "Sociedad") , permitiendo un claro entendimiento del flujo del proceso desde que el Acreditado (a) utiliza su línea de crédito y obtiene acompañamiento continuo de la "Sociedad" para asegurar una correcta administración y gestión del crédito apegado también a las políticas ya establecidas en el **MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito**, asegurando la calidad y funcionamiento de su ejecución.

2. Objetivo

Establecer lineamientos a cumplir para las diferentes etapas en el desarrollo, continuidad y crecimiento del Acreditado (a), tomando como estrategia el acompañamiento continuo para el uso de la línea del crédito, con el fin de lograr el correcto desarrollo de la actividad crediticia.

3. Alcance

Este documento abarca desde que se realiza la primera disposición de la línea de crédito, la cual se considera como un crédito activo en ese momento, hasta la Cobranza Preventiva del crédito.

Aplica para todos los colaboradores de la "Sociedad" de las áreas que participan y tiene responsabilidades repartidas en la gestión y administración de los créditos de los Acreditados (as), como lo son las áreas de:

- Operaciones
- Crecimiento
- Crédito
- Mesa de Control
- Desarrollo de negocios
- Plataformas Digitales

4. Normatividad aplicable

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.
Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

5. Documentos ligados

MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito.
MPO-CRE-01 Límites del Crédito.
MPO-EXD-01 Uso General de MiOficina.
PR-ORG-01 Originación de Crédito.
MPR-REC-01 Recuperación del Crédito.
PR-DEM-01 Aplicar Visitas de Desarrollo.
PR-DEM-02 Ejecutar Cobranza Preventiva.
PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal.
PR-TSR-04 Administrar Recepción de Cobranza.
GP-PPE-01 Préstamo Personal.
GP-VD-01 ValeDinero.
GU-DEM-04 Visualizar Indicadores de Coordinación Desde App de Gestión de Crédito.

6. Glosario

Término/ Acrónimo	Definición / Descripción
Acreditado (a)	Persona evaluada y autorizada por la "Sociedad" para disponer de una línea de crédito concedida en la forma y términos pactados.
Aseguradora	Compañía de seguros que funge como proveedor de seguro de vida y de robo de los Acreditados (as) de la Sociedad.
Asesor Empresarial	Colaboradores de la "Sociedad" que apoyan y asesoran a los Acreditados (as) en la administración y gestión de las líneas de crédito.
App de Gestión del Crédito	Aplicación que utilizan los colaboradores de la "Sociedad" para gestionar y administrar la evidencia de cobranza, el expediente legal del Acreditado (a), así como capacitarlo, denominada "1,2,3 PorMí".
Cobranza Preventiva	Es la cobranza que se realiza al Acreditado (a) cuando se encuentra vigente y paga en tiempo.
Credex	Sistema utilizado por la "Sociedad" para gestionar y administrar diferentes operaciones desde la originación, administración y recuperación de las líneas de crédito.
Expediente Legal	Se refiere al conjunto de documentos donde se integra toda la información para que un "Prospecto" se convierta en Acreditado (a).
MiOficina	Aplicación móvil de la "Sociedad" que ayuda al Acreditado (a) a administrar su línea de crédito desde su teléfono celular.
Mora	Es la periodicidad considerada por la "Sociedad" para catalogar un estado de incumplimiento el cual puede ser por impuntualidad o retraso en el pago que está obligado el Acreditado (a).
PEC 20	Sistema de Evaluación de Crédito.
Perfil Emprendedor	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditados (as) sin experiencia en ventas de vales, catálogos o establecimientos comerciales, a los cuales se les enseña cultura financiera a través de un plan de crecimiento para mantener su línea de crédito sana.
Préstamo Personal	Nombre comercial de la línea de crédito para apoyo financiero personal del Acreditado (a) que tiene el beneficio de una tasa de interés preferencial y fija.
Riesgo Común	Situación de dependencia económica de un Acreditado(a) con otro Acreditado(a).
Score de Crédito	Proceso que se ejecuta automáticamente en el sistema PEC 20 de acuerdo a los métodos paramétricos autorizados por la "Sociedad" para calificar y finalizar con la evaluación de un Prospecto.

Siniestro	Es un hecho o daño cubierto dentro del seguro obtenido por el Acreditado (a), el cual puede ser indemnizado por la aseguradora.
ValeDinero	Nombre comercial de la línea de crédito que se autoriza al Acreditado (a).

7. Políticas

Generales

7.1. Todo colaborador de la "Sociedad" se debe dirigir al Acreditado (a) en todo momento de manera respetuosa y educada, por ningún motivo se puede usar lenguaje vulgar, o insultante.

7.2. Todos los colaboradores de la "Sociedad" que realicen visitas con los Acreditados, deben portar el uniforme de acuerdo al **Código de Vestimenta (Uso interno)** de la "Sociedad".

7.3. El Asesor Empresarial debe realizar, a los nuevos Acreditados (as) de la "Sociedad", una sesión de “Bienvenida” y realizar la encuesta de Riesgo Común. Véase **Anexo 11.1 Encuesta de Riesgo Común en App de Gestión del Crédito.**

7.4. El Asesor Empresarial debe capacitar a los Acreditados (as) que ingresan a la "Sociedad", de acuerdo al tipo de perfil establecido en el **PR-ORG-01 Originación de Crédito**.

7.5. Cada Acreditado (a) de la "Sociedad" debe tener un límite de crédito establecido de acuerdo al tipo de perfil de Acreditado (a) y a su Score de Crédito, establecido en el documento **MPO-CRE-01 Límites del Crédito.**

7.6. El Asesor Empresarial debe asegurar el seguimiento y cumplimiento de los indicadores relacionados al Crecimiento, Gestión y Administración del Crédito de los Acreditados (as) que conforman su grupo, la información se consulta de acuerdo a lo establecido en la **GU-DEM-04 Visualizar Indicadores de Coordinación Desde App de Gestión de Crédito**.

De la Activación de la línea de Crédito

7.7. El Acreditado (a) debe ser capacitado por el Líder de Asesor Empresarial o por el Asesor Empresarial, para utilizar la aplicación de MiOficina y ser conocedor de las políticas establecidas en el **MPO-EXD-01 Uso General de MiOficina.**

7.8. Para la primera disposición o subsecuentes de la línea de crédito, el Acreditado (a) debe cumplir con los requisitos generales y específicos que se establecen en la **GP-VD-01 ValeDinero**.

De la Gestión de actualización de Expediente Legal

7.9. De acuerdo al **PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal**, el Asesor Empresarial debe llevar el seguimiento para la gestión y actualización del Expediente Legal del Acreditado (a), con el fin de no generar contratiempos en la utilización de su línea de crédito y de que la "Sociedad" cuente con toda la documentación para la adecuada gestión de las líneas de crédito.

7.10. La actualización de la documentación (ej. pagaré vencido, documentación oficial vencida, etc.) que conforma el Expediente Legal, debe ser validada por el Área de Mesa de Control en el tiempo

establecido por la "Sociedad" de acuerdo al **PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal,** con el fin de obtener aprobación o rechazo de la actualización del Expediente Legal del Acreditado (a).

Del Incremento de límite del crédito

7.11. El incremento de límite crédito se debe generar de manera automática y aplica para todos los perfiles, esto debe realizarse según los criterios de elegibilidad establecidos en el **MPO-CRE-01 Límites de Crédito.**

Nota: Los incrementos manuales de límite de crédito existen para los casos especificados en las políticas del **MPO-CRE-01 Límites de Crédito.**

7.12. Se debe realizar un ajuste automático desde el sistema PEC 20 al saldo disponible a los Acreditados(as) cuando éste supere el 40% de su límite de crédito autorizado y que además tengan 3 quincenas consecutivas sin disponer del crédito, este ajuste de saldo es establecido y detallado en el **MPO-CRE-01 Límites de Crédito.**

De la Gestión de Siniestros

7.13. El Área de Seguros y Nuevos Negocios debe realizar el seguimiento de los Siniestros presentados con los Acreditados (as), tal como establece el **MPR-DN-01 Reclamación de Seguros del Acreditado** con el fin de obtener un dictamen por parte de la Aseguradora.

7.14. El Asesor Empresarial debe iniciar y dar seguimiento el proceso de reclamación del seguro contra asalto, presentando los requisitos y formatos de reclamación autorizados por el asegurador tal como establece el **MPR-DN-01 Reclamación de Seguros del Acreditado.**

7.15. El Asesor Empresarial debe iniciar el proceso de reclamación del seguro de crédito en caso de presentarse un Siniestro referente al fallecimiento del Acreditado (a), presentando los requisitos y formatos de reclamación autorizados por el asegurador tal como establece el **MPR-DN-01 Reclamación de Seguros del Acreditado**.

Del Uso del Préstamo Personal

7.16. Para hacer uso del Préstamo Personal, el Acreditado (a) debe realizar su solicitud desde la aplicación de MiOficina, siempre y cuando cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en la **GP-PPE-01 Préstamo Personal.**

7.17. Para realizar una liquidación anticipada del Préstamo Personal, el Acreditado (a) debe solicitarlo al Asesor Empresarial quien debe ejecutar la operación desde el sistema Credex.

De la Gestión del Crédito

7.18. Para asegurar el crecimiento, desarrollo y correcto uso de la línea de crédito del Acreditado (a), el Asesor Empresarial debe realizar visitas y capacitaciones continuas a los Acreditados como se indica en el **PR-DEM-01 Aplicar Visitas de Desarrollo.**

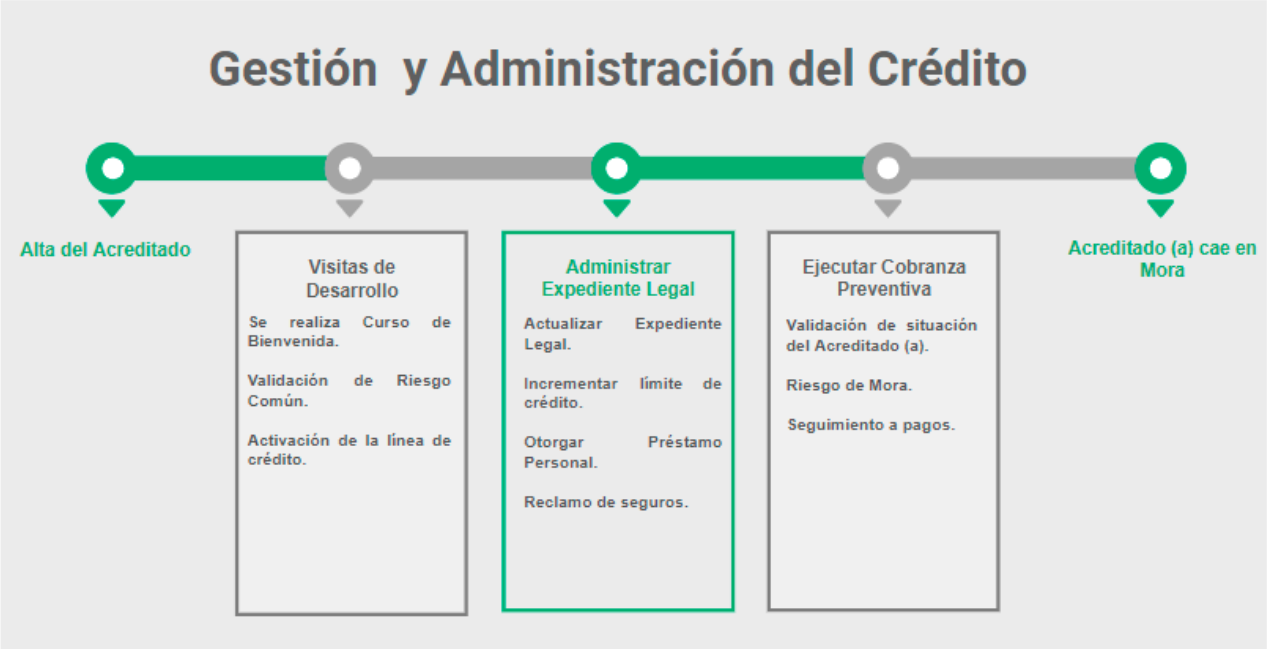
7.19. La Cobranza Preventiva debe realizarse de acuerdo a las actividades establecidas en el **PR-DEM-02 Ejecutar Cobranza Preventiva** y los pagos realizados por el Acreditado (a) deben ser administrados por las áreas de Tesorería, Contabilidad y Administración de Fideicomisos de acuerdo al **PR-TSR-04 Administrar Recepción de Cobranza**.

7.20. Cada colaborador de la "Sociedad" que participa en el proceso de gestión y administración del crédito debe ser responsable del uso y cuidado de las herramientas de trabajo proporcionadas para la

realización de sus actividades, como son: vehículo, teléfono celular (smartphone), tableta electrónica y uso de los datos móviles. Lo anterior debe ejecutarse cumpliendo con lo establecido en el **PR-DEM-01 Aplicar Visitas de Desarrollo.**

7.21. Se debe llevar registro y seguimiento de las gestiones de Cobranza Preventiva en los medios autorizados por la "Sociedad", una vez que el Acreditado (a) cae en mora el crédito se debe gestionar como se establece en el **MPR-REC-01 Recuperación del Crédito.**

8. Mapa de proceso



9. Descripción del proceso

Realizar curso de Bienvenida
Una vez que se genera el Alta del Acreditado (a), se imparte la primera capacitación de Bienvenida al Acreditado (a), en el cual se explica sobre el flujo de negocio de la "Sociedad". Este curso se imparte de manera presencial.

Activación de la línea de crédito
Una vez que el Acreditado (a) recibe su capacitación de Bienvenida, debe generar la primera disposición de la línea de crédito a través de la aplicación de MiOficina.

Administrar de Expediente Legal
Tal como establece el **PR-CRE-02 Administrar Expediente Legal,** cada 18 o 12 meses de acuerdo a la ciudad correspondiente se debe realizar la actualización del Expediente Legal de los Acreditados(as). Así mismo se debe realizar una actualización sumado a una reevaluación de crédito para todos los casos de Acreditados(as) que requieran cambio de datos personales o cambio de domicilio. La documentación del Expediente Legal se genera en la App de Gestión de Crédito y se debe firmar por el Acreditado(a) de forma digital, esto con el fin que el área de Mesa de Control realice la revisión, autorización o rechazo de la documentación a actualizar.

Incrementos de límite de crédito
Consiste en el análisis quincenal del comportamiento transaccional de los Acreditados (as), considerando los lineamientos y criterios de la "Sociedad" para determinar el incremento óptimo en la línea de crédito del Acreditado (a), el cual se genera de manera automática.

Préstamo Personal
Establece el otorgamiento de un Préstamo Personal al Acreditado (a) mediante la evaluación de los criterios y las características establecidas por la "Sociedad". El Préstamo Personal es solicitado por el Acreditado (a). Al contar con la disposición activa, el Acreditado (a) puede solicitar su liquidación al Asesor Empresarial.

Reclamación de seguros
Al presentarse algún Siniestro se debe recabar la documentación de acuerdo al tipo de Siniestro, así como notificar al área de Seguros y Nuevos Negocios y hacer entrega de la documentación gestionando el seguimiento con la Aseguradora para el pago del Siniestro presentado.

Visitas de Negocio y Desarrollo
El Acreditado (a) debe recibir Visitas de Negocio y/o Desarrollo cada quincena por su Asesor Empresarial con el fin de asegurar el crecimiento del Acreditado (a) dentro de la "Sociedad". En cada visita de desarrollo realizada se imparte un módulo de capacitación los cuales se enfocan en dar claridad al Acreditado (a) sobre la utilización de su línea de crédito.

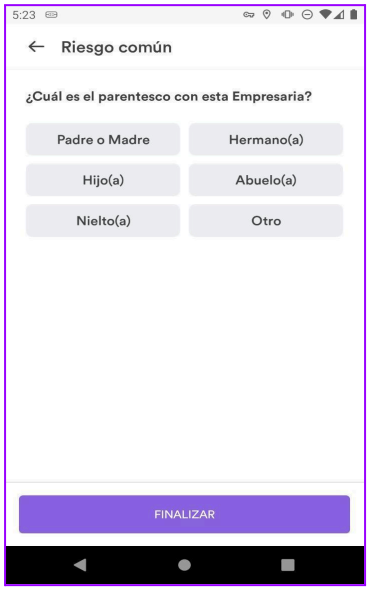
Cobranza Preventiva
En el momento que el Acreditado (a) disponga de su línea de crédito, el Asesor Empresarial debe realizar labor de Cobranza Preventiva en llamadas o visitas preventivas, esto con el fin de recuperar parte del monto utilizado, de tal forma que el Acreditado (a) continúe disponiendo de forma subsecuente de su línea de crédito.

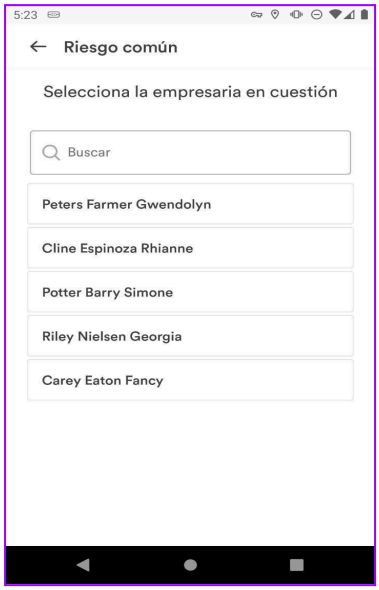
10. Indicadores de Proceso/ KPI

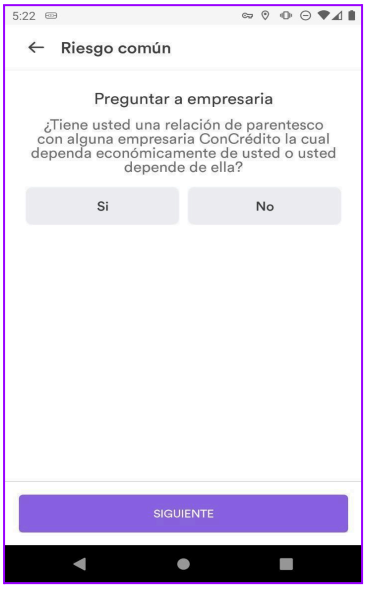
No aplica.

11. Anexos

11.1 Encuesta de Riesgo Común en App de Gestión del Crédito


5:23
Riesgo común
¿Cuál es el parentesco con esta Empresaria?
Padre o Madre
Hermano(a)
Hijo(a)
Abuelo(a)
Nielto(a)
Otro
FINALIZAR


5:23
Riesgo común
Selecciona la empresaria en cuestión
Buscar
Peters Farmer Gwendolyn
Cline Espinoza Rhianne
Potter Barry Simone
Riley Nielsen Georgia
Carey Eaton Fancy


5:22
Riesgo común
Preguntar a empresaria
¿Tiene usted una relación de parentesco con alguna empresaria ConCrédito la cual dependa económicamente de usted o usted depende de ella?
Si
No
SIGUIENTE

Anexo D

Propuesta de Honorarios del Administrador Maestro

Tecnología en
Cuentas por Cobrar

12 de agosto de 2024

Fin Útil, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R.,
Av. Independencia 821, Colonia Centro Sinaloa
Culiacán, Sinaloa

Blvd. Adolfo López Mateos 2235,
Piso 8, Col. Flor de María,
Álvaro Obregón, 01710, CDMX

Referencia: Propuesta de Servicios.

Estimados,

Agradecemos la oportunidad que nos brindan de poder presentarles la presente propuesta para que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("CXC"), participe como Administrador Maestro en la línea de financiamiento de Fin Útil, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R., ("Finutil") a través del fideicomiso F/00925. Consideramos que nuestra vasta experiencia en este tipo de operaciones ayudará a lograr el éxito de la misma.

En relación con lo anterior, a continuación, presentamos para su consideración la descripción de los servicios que prestaríamos y nuestra propuesta de honorarios correspondiente.

Acerca de CXC.

Con más de 19 años de experiencia, CXC proporciona información y servicios especializados de cumplimiento y auditoría conocidos como Administración Maestra, Administración de Respaldo, Administración Primaria, Agente de Garantías y Agente de Auditoría y Verificación típicamente solicitados en transacciones de financiamiento estructurado respaldadas por activos.

Actualmente somos el administrador maestro más grande en México por número de transacciones, el único en Colombia en donde abrimos oficinas en 2020, el único en Centro América en donde iniciamos operaciones en 2021 y recientemente en Perú. A la fecha administramos entre esos 4 países más de 250 estructuras de financiamiento con una cartera de $9.5 Billones de dólares en colateral.

Contamos con una calificación AAFC2(mex) con Perspectiva Positiva como Administrador de Activos otorgada por la calificadora Fitch Ratings y certificaciones ISO 9001 y 27001.

copyright©

Administración Maestra.

Validación de Cartera.

Descripción del Servicio.

Como Administrador Maestro de un fideicomiso de garantía, el alcance de nuestros servicios consiste en llevar un control detallado de la cartera cedida al fideicomiso, mediante la ejecución de actividades de validación y seguimiento, conforme a lo siguiente:

- Auditorías de expedientes digitales. CXC se encargará de realizar previo a la aportación de la cartera o en caso de sustitución de la misma, una auditoría digital sobre una muestra representativa seleccionada con un 95% de nivel de confianza y un 5% de margen de error y limitada hasta 1,000 expedientes al mes, a fin de realizar las siguientes validaciones.

    - **Documentación Completa.** Asegurar que la documentación incluida en el expediente cumple con el mínimo indispensable definido por FinÚtil en sus políticas de originación de contratos, y que dichos documentos son consistentes entre sí.

    - **Expediente vs Tape de Cartera.** Validar que las características e información principal del deudor contenida en el contrato, es consistente con la información entregada por FinÚtil en el Tape de Cartera.

- Requisitos de Elegibilidad. CXC se encargará de verificar que la cartera otorgada en garantía cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en los documentos de la transacción.

- Límites de Concentración. CXC se encargará de verificar que la cartera otorgada en garantía no exceda los límites de concentración acordados en los documentos de la transacción tales como monto, producto, geografía, etc.

Entregable

- **Reporte de Auditoría.** CXC emitirá un reporte de auditoría en cada cesión o sustitución de cartera que indique que los créditos cedidos al fideicomiso cumplen con los criterios de elegibilidad, los límites de concentración, y que cuentan con la documentación completa y la autorización de parte de FinÚtil en el momento de la aportación.

Seguimiento de Cartera.

Descripción del Servicio.

Adicionalmente, CXC como Administrador Maestro realizará un seguimiento continuo de la cartera aportada en garantía al fideicomiso, que nos permita entender y monitorear a detalle la operación. Estas actividades consisten en lo siguiente:

- Identificación de ingresos por cada uno de los activos que forman parte del patrimonio del fideicomiso.
- Conciliación de la información entregada por FinÚtil con los saldos reportados en los estados de cuenta bancarios.
- Monitoreo de los niveles de cobranza por créditos y confirmación de las antigüedades de saldos de la cartera.
- Monitoreo de los montos retirados de la línea de crédito.
- Cálculos de los montos para el servicio de la deuda.
- Monitoreo y supervisión de la creación de las reservas acordadas en los contratos (reserva de intereses, reserva de mantenimiento, etc.).
- Supervisión de umbrales de morosidad y monitoreo de eventos de amortización anticipada.

Entregable.

- **Reporte de Cartera.** CXC emitirá un reporte mensual sobre la operación del fideicomiso correspondiente al período inmediato anterior, con el detalle de la cartera, criterios de elegibilidad, concentraciones, conciliación de cartera y pagos, cálculo de reservas, cálculo de aforo, cálculo del servicio de deuda y de pagos a realizar por el fideicomiso.

- **Reporte Semanal.** Dos reportes a la semana con el detalle de los créditos subyacentes, criterios de elegibilidad, concentraciones, conciliación de cartera y pagos, cálculo de reservas, cálculo de aforo, cálculo de distribuciones.

- **Reportes CUE.** Prepararemos en conjunto con el fiduciario un reporte mensual (Anexo T) y uno anual (Anexo N-bis), así como cualquier otro reporte aplicable, que sea necesario para cumplir con lo requerido en la Circular Única de Emisoras.

RUG

Descripción del Servicio.

Como Administrador Maestro, CXC también puede llevar a cabo las inscripciones y cancelaciones de los activos aportados en garantía al fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de la Secretaría de Economía de México normalmente conocido como RUG. En caso de ser necesario, CXC podría proporcionar estos servicios de registro para la transacción.

Entregable.

- **Boleta.** CXC entregará las boletas de inscripción en el RUG emitidas por la Secretaría de Economía como comprobante de las inscripciones llevadas a cabo.

Administración Sustituta.

El servicio de Administración Sustituta busca reducir la fricción que se pueda derivar de la sustitución del FinÚtil como administrador de la cartera que actúa como colateral y fuente de pago en la emisión de deuda. La Administración Sustituta aumenta la certeza de cobro de los créditos fideicomitidos, aún y cuando FinÚtil deje de existir, o bien, que por decisión de los tenedores, se destituya a FinÚtil como administrador de los créditos cedidos como garantía al fideicomiso.

Como Administrador Sustituto, CXC apalancará la interfaz de intercambio de información, que se construirá para el servicio de Administración Maestra, y la complementará con algunos campos adicionales que le permitan tener el detalle completo de la información del deudor, así como de los créditos y los métodos de cobro para cada uno (e.g. domiciliación, pago referenciado – OXXO Pay -, entre otros).

Adicionalmente, CXC conservará en todo momento una copia electrónica de cada expediente de crédito que integra la cartera el cual se mantendrá en infraestructura tecnológica independiente del originador.

Propuesta de Honorarios.

Conforme a su solicitud ponemos a su consideración la siguiente propuesta de honorarios para prestar los servicios descritos:

Gastos legales y configuración sistemas.	MX$0	Pago único a la firma de la operación.
Administración Maestra – Honorario Fijo	MX$101,350	Honorario fijo pagadero en forma mensual por una línea de hasta MX$1,000.
RUG	MX$5,200	Cuota fija mensual.
Costo por Expediente Adicional	$50 por expediente	Cuota a variable, a ser cobrada por cada expediente que deba ser revisado en el transcurso del mes, por encima de los 1,000 expedientes mensuales incluidos en el honorario por "Funciones de Administración Maestra".
Plazo mínimo del Contrato	24 meses	En caso de cancelación anticipada, penalización de 3 meses de honorarios.
Administración Sustituta *(En caso de sustitución)*	Porcentaje del importe recaudado durante cada mes. • 3% | Actual • 5% | Morosidad <30 días • 8% | Morosidad 31 - 60 días • 11% | Morosidad 61 - 90 días • 15% | Morosidad 91+ días	En caso de evento de sustitución, adicional al fee de Administración Maestra, CXC cobrará un porcentaje sobre el monto efectivamente recaudado por CXC en cada periodo.

Los montos antes enlistados podrán variar en el supuesto de que las características de la transacción o que nuestros servicios tengan cambios significativos, incluyendo el aumento de periodicidad en el reporteo, lo anterior, en el entendido que cualquier modificación en nuestros honorarios se enviara previamente para su aprobación. La presente propuesta tendrá una vigencia de 30 días naturales contados a partir de su emisión.

A los importes mencionados se les deberá adicionar el impuesto al valor agregado correspondiente. Asimismo, es importante mencionar que el importe de los honorarios mensuales se revisará en enero de cada año de acuerdo al INPC del año en curso. Finalmente, como es normal, los gastos extraordinarios, en su caso, como gastos legales, deberán ser cubiertos en adición a nuestros honorarios.

Agradecemos el que hayan considerado a CXC en el proceso de selección de asesores para este proyecto. Les reiteramos que contamos con una amplia experiencia en este tipo de operaciones y que contamos con un equipo calificado y eficiente para asumir la responsabilidad de esta operación.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.



Atentamente,
Eduardo Etchegaray
Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Firma de conformidad
Fin Útil, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R.

Nombre:

Puesto:

Fecha:

Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Servicios

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,
COMO ADMINISTRADOR

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR ADHERENTE

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00925

Y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.,
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO

14 de agosto de 2024

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS (EL "CONVENIO"), DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024 (EL "CONTRATO DE SERVICIOS"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R. (EL "FIN ÚTIL"), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HUGO ALBERTO LABRADA OLIVEROS; FINCREMENTAR, S.A. DE C.V. ("FINCREMENTAR" Y CONJUNTAMENTE CON FIN ÚTIL, LOS "ADMINISTRADORES"), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HUGO ALBERTO LABRADA OLIVEROS; POR OTRA PARTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADOS FIDUCIARIOS JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI Y GERARDO IBARROLA SAMANIEGO; Y TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. (EL "ADMINISTRADOR MAESTRO" Y CONJUNTAMENTE CON LOS ADMINISTRADORES Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR MAESTRO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EDUARDO ETCHEGARAY CERÓN; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como representante común, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (según el mismo ha sido y sea modificado y/o re-expresado, el "**Contrato de Fideicomiso**").

B. Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, en su carácter de administrador y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso, celebraron el Contrato de Servicios, mismo que fue modificado con fecha 29 de marzo de 2017, modificado y re-expresado el 25 de septiembre de 2019, modificado y re-expresado el 21 de octubre de 2022 y que se modifica y se re-expresa por medio del presente Convenio.

C. Con fecha 29 de julio de 2024, la Asamblea de Tenedores de la Segunda Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) adoptó entre otras, la siguiente resolución: modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje y, según resulte aplicable, modificar y/o dar por terminado cualquier Documento de la Operación, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente (incluyendo el Contrato de Factoraje con FinCrementar), a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en términos

sustancialmente similares a los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dicha figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulte consistente y que no implique una modificación sustancialmente distinta a la planteada en esta Asamblea. Asimismo, se autoriza e instruye al Comité Técnico, Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, lleven a cabo todos los actos, trámites, gestiones, acuerdos y/o instrumentos necesarios y/o convenientes, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y las autoridades o instancias correspondientes, así como, en su caso, el trámite de actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, el canje y depósito del Título y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

D. Con fecha 14 de de agosto de 2024, se adoptaron resoluciones unánimes del Comité Técnico del Fideicomiso mediante las cuales se instruyó al Fiduciario para que, entre otros, realice todos los actos jurídicos y materiales necesarios y/o convenientes para celebrar el convenio modificatorio al Fideicomiso, así como el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración y, en su caso, los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente, a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en términos sustancialmente similares a los proyectos que se presentaron a la Asamblea de Tenedores, y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dichas figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulten consistentes y que no impliquen una modificación sustancialmente distinta a la planteada**.**

E. Las Partes tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Servicios a fin de evidenciar la adhesión de FinCrementar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Contrato de Fideicomiso, y administrador adherente bajo el Contrato de Servicios, entre otras modificaciones al mismo.

DECLARACIONES

I. Declara Fin Útil por conducto de su representante:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Convenio está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales de Fin Útil o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual Fin Útil sea parte o por virtud del cual Fin Útil o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que Fin Útil se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

II. Declara FinCrementar por conducto de su representante:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Convenio está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales de FinCrementar o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual FinCrementar sea parte o por virtud del cual FinCrementar o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que FinCrementar se encuentre: **(i)** en estado de

insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

III. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

2. Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 de abril de 2014, el Fiduciario resolvió, como fusionante, aprobar la fusión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, acto que fue formalizado en esa misma fecha mediante la escritura pública número 111,339, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en esa misma fecha ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles número 384235 y 66277.

3. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

5. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

6. Que las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

8. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

III. Declara el Administrador Maestro, a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública No. 101,598, de fecha 5 de abril del 2000, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público No. 30 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 284,039, de fecha 3 de octubre de 2001.

2. Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, quiebra, liquidación o figuras similares y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Convenio o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;

3. Que la celebración del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;

4. Que este Convenio y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;

5. Que ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación;

6. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio conforme a los términos y condiciones del mismo; y

7. Que representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. <u>TÉRMINOS DEL CONVENIO</u>.

1.1. ***Términos Definidos***. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Servicios, según el mismo sea modificado y re-expresado mediante el presente Convenio, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

1.2. ***Adhesión del Administrador Adherente.*** Mediante la celebración del presente Convenio, FinCrementar se adhiere en todos sus términos al Contrato de Servicios para que a partir de la fecha del presente asuma todos los derechos y obligaciones como administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Servicios (según el mismo quede modificado y re-expresado de conformidad con el presente Convenio) y los demás documentos de la Operación.

1.3. ***Modificación y Re-expresión de los Términos y Condiciones del Contrato de Servicios*.** Las Partes convienen en modificar y re-expresar en su totalidad el clausulado y los anexos del Contrato de Servicios de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio y los anexos del presente Convenio, que serán los anexos correspondientes al Contrato de Servicios.

1.4. ***Alcance de la Re-expresión*.** Las Partes acuerdan que la re-expresión total del clausulado del Contrato de Servicios que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las Partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada del Contrato de Servicios están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada del Contrato de Servicios. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

1.5. ***Responsabilidad del Fiduciario***. El Fiduciario firma, celebra y otorga el presente Convenio no por su propio derecho, sino únicamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las autorizaciones e instrucciones que recibió, por lo que todos los derechos y obligaciones que deriven al Fiduciario conforme al presente Convenio, así como todos los pagos al capital, intereses, intereses ordinarios, intereses moratorios, intereses vencidos, pago de comisiones, seguros, indemnizaciones de cualquier tipo, así como los gastos, derechos, impuestos, inclusive gastos y honorarios de abogados, etc., serán cubiertos únicamente con y hasta donde alcancen los activos y demás bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no será personalmente responsable por el pago de cualquier adeudo, gasto o indemnización, sino sólo en su carácter de fiduciario del referido Contrato de Fideicomiso.

1.6. ***Gastos***. Las Partes convienen en que todos y cada uno de los gastos y costos en los que incurran las Partes para la preparación, celebración y ejecución del presente Convenio los pagarán los Administradores.

1.7. ***Ausencia de Novación***. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones, de las Partes del presente Convenio, contenidas en el Contrato de Servicios.

1.8. ***Encabezados***. Los encabezados y subtítulos que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

1.9. ***Divisibilidad***. Las Partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

1.10. ***Ley Aplicable y Jurisdicción***. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México, México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

1.11. ***Ejemplares***. Este Convenio podrá ser suscrito por las Partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

1.12. ***Notificaciones***. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones realizadas o requeridas por, otorgadas de conformidad o relacionadas con el presente Convenio, deberán ser por escrito y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula 15.4 del Contrato de Servicios, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todo lo que este último no prevea.

SEGUNDA. CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS.

Las Partes acuerdan, con efectos a la fecha del presente Convenio, modificar y re-expresar el clausulado del Contrato de Servicios para quedar redactado de conformidad con el clausulado que se incluye más adelante, firmando las Partes el presente Convenio de conformidad con dicha versión re-expresada del Contrato de Servicios y sus Anexos.

N U E V O C L A U S U L A D O

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración o en cada Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

"Administradores"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Contrato"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Contrato de Fideicomiso"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente A del presente Contrato.
"Contratos Relacionados"	Significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración.
"Fideicomiso"	Significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Fiduciario"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Incumplimiento del Contrato de Servicios"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1 del presente Contrato.
"Partes"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Políticas de Crédito y Cobranza"	Significa las políticas de crédito y cobranza de los Administradores en relación con los Créditos existentes a la fecha del presente y que se resumen en el **Anexo "A"** del presente Contrato.
"Procedimientos de Cobranza"	Significa los procedimientos para exigir el pago de los Créditos Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Créditos Transmitidos.
"Reembolso a los Administradores"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

D. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a "días" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 Designación de los Administradores. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a Fin Útil, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R. y a FinCrementar, S.A. de C.V., como Administradores, para que en su carácter de comisionistas y en nombre y representación del Fiduciario, lleven a cabo las labores de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos. Los Administradores prestarán los servicios a los que se refiere el presente Contrato respecto de los Créditos originados por ellos mismos.

Los Administradores en este acto aceptan dicha designación y convienen en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Los Administradores prestarán los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estarán obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste les solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

3.2 Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

A. La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que, de tiempo en tiempo, se emitan al amparo del Programa hayan sido amortizados en su totalidad, a menos que se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

B. Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

C. El presente Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa.

D. Una vez terminado el presente Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CUARTA. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS.

4.1 Nivel de Servicio. Los Administradores prestarán, respecto de los Créditos que hayan originado, los siguientes servicios en relación con los Créditos Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato y en las Políticas de Crédito y Cobranza: **(i)** evaluación y asesoría crediticia; **(ii)** administración crediticia; **(iii)** generación y distribución de facturas; **(iv)** cobranza de los Créditos Transmitidos; **(v)** aplicación de efectivo; y **(vi)** servicios de resolución de controversias.

Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

A. Llevar a cabo la administración de los Créditos Transmitidos;

B. Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Créditos Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en la Cuenta General o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Créditos Transmitidos para su depósito en la Cuenta General, en términos de lo establecido en el presente Contrato;

C. Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Créditos Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;

D. Custodiar y fungir durante la vigencia del presente Contrato, como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto de los Documentos de los Créditos Transmitidos, administrar dichos Créditos Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza; y

E. En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Créditos Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Créditos Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, lo anterior, en el entendido

de que los Administradores renuncian expresamente en este acto a exigir retribución alguna por dicho depósito.

4.2 Servicios de Cobranza.

4.2.1 Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable los Administradores consideren que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Créditos Transmitidos, es necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes, de conformidad con los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes dispone la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

4.2.2 Cumplimiento con Leyes y Políticas de Crédito y Cobranza. Los Administradores prestarán los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

Los Administradores informarán al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras de cualquier cambio a las Políticas de Crédito y Cobranza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

4.2.3 Litigio de Créditos Transmitidos. Los Administradores deberán iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Empresaria en relación con cualquier Crédito Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a $1’000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 moneda nacional), los Administradores deberán informar de dicha situación al Administrador Maestro y al Comité Técnico, con copia para el Representante Común.

4.2.4 Otras obligaciones. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato y de los Documentos de la Operación, los Administradores deberán:

A. Entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito;

B. Si así lo solicitan el Administrador Maestro o el Fiduciario, los Administradores a su costo, iniciarán, conducirán o actuarán como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren convenientes de manera razonable para el cobro de los Créditos Transmitidos;

C. Los Administradores deberán notificar al Fiduciario y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, en caso que dicha reconvención o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del cliente respectivo de pagar los Créditos Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a los $300,000.00 (trescientos mil de Pesos 00/100 moneda nacional);

D. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Créditos Transmitidos, los Administradores deberán apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Créditos;

E. No otorgarán prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Créditos Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza;

F. Realizarán todos los actos necesarios o convenientes para obtener el pago de las indemnizaciones o montos asegurados de cualquier seguro relacionado con los Créditos Transmitidos; y

G. Realizarán todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Créditos Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

4.2.5 Obligación de Transferir Cobros. Cualesquier cantidades provenientes de Cobros de los Créditos Transmitidos que reciban los Administradores a partir de la Fecha de la Emisión **(i)** serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, **(ii)** serán mantenidas por los Administradores en carácter de mandatarios, comisionistas de cobro y depositarios de las mismas, y **(iii)** deberán ser depositadas en la Cuenta General, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que los Administradores las reciban; en el entendido que los Administradores deberán realizar todos los actos necesarios a fin de que las Empresarias depositen las cantidades debidas bajo los Créditos Transmitidos al Fideicomiso Maestro para que éste, a su vez, las deposite al Fiduciario.

4.2.6 Registro; Informes. Los Administradores mantendrán registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores y entregarán al Fiduciario y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten por escrito.

Los Administradores entregarán al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Créditos Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

4.3 Reportes del Auditor. Los Administradores deberán cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente les solicite el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

4.4 Lista Inicial y Listas Periódicas. Los Administradores deberán proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje y en el acuerdo de nivel de servicios que se incluye como **Anexo "B"**.

QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.

5.1 Nivel de Cuidado. Los Administradores cumplirán con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuarán con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tienen los Administradores conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

En adición a lo anterior, cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato y realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

5.2 Condiciones de las Obligaciones de los Administradores. Las obligaciones de los Administradores de conformidad con este Contrato estarán sujetas a lo siguiente:

A. Los Administradores se apoyarán en la opinión, asesoría o información que reciban de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información, no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad de los Administradores bajo el presente Contrato; y

B. Los Administradores, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutarán acción alguna que sepan, o que razonablemente deban saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados.

SEXTA. REEMBOLSO A LOS ADMINISTRADORES.

Los Administradores tendrán derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que hayan incurrido con motivo de la cobranza de los Créditos Transmitidos (el "**Reembolso a los Administradores**"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario y los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que cada uno de los Administradores indiquen. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar a los Administradores cantidad alguna en relación con otros costos, gastos derivados del presente Contrato.

Los Administradores enviarán al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, al Representante Común y al Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso a los Administradores, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual.

Todos los pagos de los Reembolsos a los Administradores conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe cada uno de los Administradores para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el párrafo anterior.

Toda vez que los Reembolsos a los Administradores no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que los Administradores son beneficiarios últimos de los servicios que

respectivamente prestan conforme al presente Contrato, los Administradores no emitirán facturas respecto de dichos reembolsos.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

7.1 Causas de Terminación Anticipada. Se considerará como "**Incumplimiento del Contrato de Servicios**" cualquiera de los siguientes:

A. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar a los Administradores conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los Administradores entreguen un aviso por escrito al Fiduciario.

B. Incumplimiento de los Administradores. Cualquier Incumplimiento de los Administradores que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que los Administradores reciban un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.

C. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que los Administradores notifiquen por escrito a la parte en incumplimiento.

D. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo, sin limitar, la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para **(i)** permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente, y **(ii)** para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Administradores.

E. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

F. Declaraciones Falsas y/o Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

7.2 Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente algún Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable a cualquiera de los Administradores, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fideicomiso haya notificado al Administrador respectivo el incumplimiento y el Administrador respectivo no lo haya subsanado; en el entendido que, en relación con los incumplimientos estipulados en los inciso B y C de la Sección 7.1 anterior, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

A. Dar por terminado este Contrato únicamente respecto al Administrador en incumplimiento mediante notificación por escrito al Administrador en incumplimiento, al Administrador Maestro y al Representante Común, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras; en el entendido que, en caso que el Fiduciario y/o el Representante Común por instrucciones de la Asamblea de Tenedores, así lo soliciten por escrito al Administrador en incumplimiento, dicho Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente: **(i)** en el caso que se localice a un Administrador Sustituto aceptable para el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos respecto del Administrador en incumplimiento, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario; y **(ii)** en caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Incumplimiento del Contrato de Servicios, y el Administrador correspondiente o los Administradores continuarán prestando sus servicios conforme al presente Contrato en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato;

B. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato; y

C. Ejercer cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la ley o el presente Contrato les conceda.

7.3 <u>Recursos de los Administradores</u>. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, los Administradores tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que los Administradores hayan notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado; en el entendido que, tratándose de los incumplimientos señalados en los incisos A y C de la Sección 7.1 anterior, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

A. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro y al Representante Común con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación; en el entendido que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación, y los Administradores deberán seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente: **(i)** los Administradores harán sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto aceptable para el Comité Técnico, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referidos; **(ii)** en caso que se localice a un Administrador Sustituto, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (i) anterior, entonces la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determinen los Administradores; y **(iii)** en caso que no se localice a un Administrador Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido

en el inciso (i) anterior, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Incumplimiento del Contrato de Servicios, y los Administradores continuarán prestando sus servicios conforme al presente Contrato en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos; y

B. Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Sección 7.3.

7.4 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor **(i)** se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, **(ii)** no haya podido ser previsto, y **(iii)** no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor. Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor, y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido que, dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico. Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

OCTAVA. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

8.1 Entrega de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, los Administradores devolverán al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Créditos Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión de los Administradores.

Asimismo, al momento de la terminación de este Contrato, los Administradores inmediatamente depositarán en la Cuenta General cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Créditos Transmitidos que se encuentren en posesión de los Administradores.

8.2 Reembolso de Gastos. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso de los Administradores que se encuentren pendientes de pago.

En adición a lo anterior, independientemente de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra de los Administradores conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del incumplimiento de los Administradores, los Administradores deberán reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones de los Administradores conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que hayan recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

NOVENA. IMPUESTOS.

Cada una de las Partes será responsable del pago de cualesquiera impuestos que les correspondan de conformidad con las leyes federales, estatales o municipales que resulten por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

DÉCIMA. ASUNTOS LABORALES.

Queda expresamente entendido que el Fiduciario no tendrá, bajo ninguna circunstancia, relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por los Administradores, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, los Administradores se obligan a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LOS ADMINISTRADORES.

Para todos los efectos del presente Contrato de Servicios y del Contrato de Fideicomiso, los Administradores deberán ser considerados como prestadores de servicios independientes y no tendrán autoridad para actuar en nombre de o representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente les sean conferidas conforme al presente Contrato de Servicios y al Contrato de Fideicomiso. Ninguna disposición del presente Contrato deberá entenderse en el sentido de que por este acto se constituya entre las Partes cualquier tipo de asociación, sindicato o cualquier otra entidad. Siendo así, cualquier pago que se realice a los Administradores conforme al presente deberá considerarse como contraprestación por los servicios prestados o reembolso por los gastos incurridos.

DÉCIMA SEGUNDA. COMISIÓN MERCANTIL.

En este acto, el Fiduciario actuando como comitente, otorga en favor de cada uno de los Administradores una comisión mercantil en términos del Título Tercero Capítulo Primero del Código de Comercio en vigor, quienes a su vez aceptan el cargo de comisionista para realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato de Servicios, incluyendo, sin limitar, para que en nombre y representación del Fiduciario presten los servicios de administración y cobranza en relación con los Créditos Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, por medio del presente, el Fiduciario autoriza a los Administradores para que subcontraten los servicios que conforme al presente Contrato de Servicios se obligan a prestar, con cualquier tercero, incluyendo aquellas personas que pertenezcan al mismo Consorcio que los Administradores. En este caso, los Administradores serán responsables en todo tiempo ante el Fiduciario y respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por la actuación de los terceros con los que hayan subcontratado, como si ellos mismos hubieren realizado los actos de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato de Servicios comenzará a partir de la fecha de su celebración y continuará hasta la fecha en que ocurra el primero de los siguientes supuestos: **(i)** la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que, de tiempo en tiempo, se emitan al amparo del Programa hayan sido amortizados en su totalidad; **(ii)** se dé por terminado y extinguido el Fideicomiso; **(iii)** se presente un Incumplimiento del Contrato de Servicios; o **(iv)** cuando las Partes del presente Contrato de Servicios acuerden en darlo por terminado.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES; CESIÓN.

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Comité Técnico, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: **(i)** corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o **(iii)** modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de SEDI, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común.

Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, del Fiduciario y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente.

DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Servicios constituye el acuerdo integral entre las Partes en relación con las obligaciones que aquí asume y sustituye cualquier otro acuerdo anterior entre las Partes en relación con lo dispuesto por el presente Contrato de Servicios.

Este Contrato constituye el vínculo entre las Partes sobre las disposiciones contenidas en el Fideicomiso respecto de las obligaciones y facultades de los Administradores conforme al mismo. Siendo así, ante cualquier inconsistencia o ambigüedad de interpretación entre los mismos, deberá prevalecer lo contenido en el Fideicomiso en lo que no sea contrario al presente.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA.

La renuncia a cualquier disposición del presente Contrato de Servicios deberá presentarse por escrito y firmada por la parte renunciante para considerarse válida. La falta de ejercicio de un derecho o facultad bajo el presente Contrato no constituirá una renuncia del derecho; asimismo, la renuncia de algún derecho en particular por una sola ocasión, no deberá considerarse como una renuncia respecto de cualquier ocasión posterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Fideicomiso deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Administradores:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico:
sahinojosap@concredito.com.mx
Atención: Sergio Antonio Hinojosa Perez Ramos

FinCrementar, S.A. de C.V.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico:
hlabrada@concredito.com.mx
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros

Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925
Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8
Calzada General Mariano Escobedo 595
Polanco V Sección, Rincón del Bosque
Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11580, Ciudad de México
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925
Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937
Correo electrónico:
gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com

Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos 2235 Piso 8
Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón,

C.P. 01710, Ciudad de México
Tel.: (52-55) 52-81-09-28
Dirección de correo electrónico:
mpalavicini@cxc.com.mx / eetchegaray@cxc.com.mx
Atención: Marvin A. Palavicini Arce / Eduardo Etchegaray Cerón

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, se deberá comunicar tal situación por escrito a la otra parte del presente Contrato y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. EJEMPLARES.

Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio.

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

Por: _____
Nombre: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.



Por: _____
Nombre: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

Por: 

Nombre: Eduardo Etchegaray Cerón
Cargo: Representante Legal

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago número F/00925

Por: _____
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo A

Políticas de Crédito y Cobranza

Originación De Crédito

Autorizaciones

Elaboró	**Jose Oscar Lizarraga Valenzuela** **Gerente de Riesgos Crédito**	
Revisó:	**Jesús Ofelia Gámez Camacho** **Director de Riesgos y Control**	
Autorizó:	**David Ramírez Cárdenas** **Director Control Interno**	

“El contenido de este documento pertenece enteramente a FinCrementar S.A. de C.V. y es de carácter estrictamente confidencial. Este material deberá permanecer en todo momento en el ambiente interno de FinCrementar S.A. de C.V.

FinCrementar S.A. de C.V. podrá ejercer acción legal en contra de él o los individuos que hagan uso indebido de la información contenida en este documento, o que hayan facilitado dicho uso indebido”.

El presente documento, es parte integrante del Sistema de Control Interno de FinCrementar S.A. de C.V.

Bitácora de control de cambios

Versión	Fecha de actualización	Sección modificada	Descripción del cambio
0	No aplica.	Todas.	Creación del Documento

Índice

Bitácora de control de cambios..... 2
1. Introducción..... 4
2. Objetivo..... 4
3. Alcance..... 4
4. Normatividad aplicable..... 4
5. Documentos ligados..... 4
6. Glosario..... 5
7. Políticas..... 6
8. Mapa de proceso..... 15
9. Descripción del proceso..... 15
10. Indicadores de Proceso/ KPI..... 16
11. Anexos..... 16

1. Introducción

FinCrementar S.A. de C.V. (de aquí en adelante denominada la "Sociedad") establece este manual como una herramienta de apoyo para conocer el funcionamiento operativo de la "Sociedad", permitiendo un claro entendimiento del flujo del proceso operativo de la originación de una linea de crédito; apegado también a las políticas ya establecidas en el ***MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito***, asegurando la calidad y funcionamiento de su ejecución

2. Objetivo

Establecer la metodología y criterios a los cuales la "Sociedad" debe apegarse, siguiendo de manera secuenciada cada etapa con la finalidad de mantener activa la integración de Prospectos y futuros Acreditados(as).

3. Alcance

Aplica para todas las áreas de la “Sociedad” involucradas en el proceso de Originación de la línea de crédito como lo son Operaciones, y el área de Originación. Es decir, todas las áreas que realizan actividades desde que se realiza la prospección de interesados, se evalúa el crédito hasta la autorización del Expediente Legal.

4. Normatividad aplicable

Ley de Instituciones de Crédito.
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

5. Documentos ligados

EST-DIR-06 Delegación de funciones del Director General a Funcionarios
MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito
MN-PLD-01 Manual Prevención de Lavado de Dinero
MPR-SEG-05 Atención y Respuesta a Solicitud ARCO
MPO-CN-02 Documentación Enviada a la Sociedad de Información Crediticia
MPO-CRE-02 Score de Evaluación de Crédito
MPO-CRE-04 Evaluación del historial crediticio consultado ante la Sociedad de Información Crediticia
PR-CNE-01 Administrar Plan de Continuidad del Negocio
PR-COM-01 Gestión y Administración del Crédito
PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito
PR-MDC-01 Integrar Expediente Legal
PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal
PR-OPE-01 Integrar Prospectos

6. Glosario

Término/ Acrónimo	Definición / Descripción
Acreditado(a):	Persona evaluada y autorizada por la “Sociedad” para disponer de una línea de crédito concedida en la forma y términos pactados.
App de Activación:	Aplicación que utilizan los colaboradores de la “Sociedad” encargados de identificar y documentar a los posibles Acreditados (as) (también llamados "Prospectos") que deseen iniciar el trámite de una solicitud de una línea de crédito.
App de Gestión de Crédito:	Aplicación que utilizan los colaboradores de la “Sociedad” para gestionar y administrar el Expediente Legal del Acreditado(a) denominada "123"
Círculo de Crédito o SIC:	Sociedad de Información Crediticia que recibe información de cada banco, entidades financieras y comerciales que otorgan créditos para conocer el historial y nombre de la persona física o moral que solicita un crédito.
Compartamos Banco:	Compañía relacionada Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Crédito Grupal Solidario:	Créditos otorgados por una entidad financiera a un grupo de personas, que son solidariamente responsables por las obligaciones crediticias adquiridas, siendo el “grupo”, el sujeto pasivo del crédito.
Contingencia:	Cualquier evento que dificulte, limite o impida a la “Sociedad” prestar sus servicios o realizar aquellos procesos que pudieran tener una afectación al Acreditado(a).
Credex:	Sistema utilizado por la “Sociedad” para gestionar y administrar diferentes operaciones desde la originación, administración y recuperación de las líneas de crédito.
CURP:	Clave Única de Registro de Población
Equipo de Asesores Empresariales:	Colaboradores de la “Sociedad” que apoyan y asesoran a los Acreditados (as) en la administración y gestión de las líneas de crédito.
Equipo de Promotoría:	Conjunto de colaboradores de la “Sociedad” que realizan actividades de prospección, es decir de identificar y contactar “Prospectos”, con el objetivo de otorgar líneas de crédito.
Expediente Legal:	Se refiere al conjunto de documentos donde se integra toda la información para que un "Prospecto" se convierta en Acreditado(a).
Hora del TE:	Reunión denominada “Hora del Trabajo en Equipo” que se lleva a cabo todos los días por las mañanas con el Equipo de Promotoría para revisar Plan de Trabajo diario, indicadores y capacitaciones.
Giro Negro:	Establecimientos vinculados con diferentes conductas delictivas, así como transgresiones a la normatividad: lenocinio, presencia de menores de edad,

	contaminación por ruido, adulteración de bebida, escándalo en la vía pública, violación de horarios, riñas, robos, portación de armas prohibidas y venta de drogas.
PEC 20:	Sistema de Evaluación de Crédito.
Perfil Mujer Emprendedora:	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditadas sin experiencia en ventas de vales, catálogos o establecimientos comerciales, a los cuales se les enseña cultura financiera a través de un plan para mantener su línea de crédito sana.
Perfil Referidos:	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditados(as) que vienen referenciados por Compartamos Banco.
Perfil Tradicional:	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditados (as) que cuentan con experiencia en ventas.
Perfil Grupo Solidario:	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditados (as) que pertenecen a un grupo solidario o crédito grupal.
Préstamo Personal:	Nombre comercial de la línea de crédito para apoyo financiero personal del Acreditado(a) que tiene el beneficio de una tasa de interés preferencial y fija.
Prospecto:	Persona con potencial para reunir las condiciones preestablecidas por la “Sociedad” con la finalidad de autorizarle una línea de crédito.
Ticket de Remesa:	Son una forma de pago o cobro que consiste en la emisión de un importe correspondiente a una factura de una venta o de un servicio prestado.
RFC:	Registro Federal de Contribuyentes.
Score de Evaluación de Crédito:	Proceso que se ejecuta automáticamente en el sistema PEC 20 de acuerdo a los métodos paramétricos autorizados por la “Sociedad” para calificar y finalizar con la evaluación de un Prospecto.
Sujeto de Crédito:	Persona con potencial para reunir las condiciones preestablecidas por la “Sociedad” con la finalidad de autorizarle una línea de crédito.
Telemarketing:	Llamadas mediante las cuales el Equipo de Promotoría intenta comunicarse con posibles Prospectos a través de un contacto telefónico.
ValeDinero:	Nombre comercial de la línea de crédito que se autoriza al Acreditado (a).

7. Políticas

7.1. Todo crédito debe ser evaluado y analizado acorde a lo descrito en este documento.
7.2. Toda la información solicitada al Prospecto debe ser capturada por medio de la App de Activación.

7.3. El área de Cumplimiento Normativo es la responsable que se ingrese la información de la base de datos de cartera de la "Sociedad" obtenida del sistema Credex y se envíe dentro del esquema solicitado a la SIC de acuerdo con el ***MPO-CN-02 Documentación Enviada a la Sociedad de Información Crediticia***.

7.4. Para solicitar el acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación del consentimiento del tratamiento de datos personales, el Prospecto debe apegarse a lo establecido por el área de Seguridad de acuerdo a lo indicado en el ***MPR-SEG-05 Atención y Respuesta a Solicitud ARCO.***

7.5. Antes de que se establezca o inicie el proceso para la apertura de una línea de crédito con el Prospecto, el Equipo de Promotoría debe celebrar una entrevista personal con este, a fin de recabar sus datos, identificación autorizada y documentos aplicables para los perfiles establecidos en este documento.

7.6. Los documentos solicitados al Prospecto deben ser capturados a través de la App de Activación directamente del documento original, estos deben ser legibles, de lo contrario se deben rechazar para cargarlos nuevamente.

7.7. El Gerente de Originación debe gestionar la validación de las solicitudes para la autorización de una línea de crédito en la "Sociedad" determinando si estas cumplen las políticas, condiciones y requerimientos establecidos en el presente manual, como se le faculta en el ***EST-DIR-06 Delegación de funciones del Director General a Funcionarios.*** Así mismo es responsable de validar los criterios de evaluación automática por Score de Crédito y los criterios de evaluación automática ante la SIC del historial del Prospecto que determinan la autorización de la línea de crédito.

7.8. Todo el seguimiento para la Originación de un Crédito así como las responsabilidades de los diferentes puestos participantes de la "Sociedad" debe llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en los siguientes documentos: ***PR-OPE-01 Integrar Prospectos***, ***PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito*** y ***PR-MDC-01 Integrar Expediente Legal***.

7.9. Previo a la disposición del crédito el Líder de Asesores Empresariales y/o el Asesor Empresarial deben realizar a los nuevos Acreditados(as) de la "Sociedad" un curso de "Bienvenida", tal como establece el ***PR-COM-01 Gestión y Administración del Crédito.***

Integrar Prospectos

7.10. Se debe ejecutar la prospección de acuerdo a las actividades establecidas en ***PR-OPE-01 Integrar Prospectos***.

7.11. El Asesor Jr debe informar al Prospecto que para recibir la línea de crédito debe cumplir con todos los requisitos estipulados, así como enfatizar que la entrega de documentos y el levantamiento de datos no implica de ninguna forma que la línea de crédito será otorgada, puesto que éstos se deben evaluar de acuerdo a las políticas de la "Sociedad".

a. Sujetos de Crédito:

7.12. Para poder ser candidato a una línea de crédito los Prospectos deben clasificarse en uno de los siguientes perfiles:

- Perfil Tradicional.
- Perfil Referidos.
- Perfil Mujer Emprendedora.
- Perfil Grupo Solidario.

7.13. Para que sea autorizada la solicitud de crédito del Prospecto, éste debe contar con un mínimo de 25 años hasta un máximo de 70 años y 364 días de edad, exceptuando los Prospectos clasificados con

Perfil Mujer Emprendedora, que deben contar con mínimo 36 años hasta un máximo de 70 años y 364 días de edad y del Perfil Grupo Solidario que debe contar con mínimo de 30 años hasta un máximo de 70 años y 364 días.

7.14. En la “Sociedad” sólo se deben otorgar líneas de crédito a las personas establecidas en el ***MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito***.

7.15. Los Prospectos que se encuentren en los supuestos descritos en el apartado denominado "Suspensión del proceso de identificación de Clientes" del ***MN-PLD-01 Manual Prevención de Lavado de Dinero*** deben ser exceptuados como Sujetos de Crédito.

7.16. Todo Prospecto debe cumplir con los criterios y procedimientos de políticas de identificación y conocimiento del Cliente establecido en el ***MN-PLD-01 Manual Prevención de Lavado de Dinero.***

7.17. Se debe evitar que sean sujetos de crédito los Prospectos que presenten las siguientes situaciones:
- Cuando se detecta que el Prospecto, tenga vicios (tales como: drogas, alcohol, apuestas).
- Cuando se detecta que el Prospecto, trabaja para las fuerzas armadas (policías, militares), abogados en el ejercicio de su profesión o dentro de algún negocio denominado como “Giro Negro”.
- Cuando viva en el mismo domicilio que un Acreditado(a).

7.18. Los motivos para cancelación definitiva de la solicitud de la línea de crédito, deben ser los siguientes:
- Si el Prospecto se encuentra bloqueado en el sistema interno de la “Sociedad”.
- Si el Prospecto es identificado con estatus de positivo en listas negras descritas en el ***MN-PLD-01 Manual Prevención de Lavado de Dinero***.

b. Consulta del historial crediticio ante la SIC:

7.19. El Prospecto debe dar su autorización expresa para la consulta ante la SIC de su historial crediticio, dicha autorización debe ser digital por medio de la App de Activación y gestionada de manera correcta por el Asesor Jr.

7.20. Únicamente en caso de estar inhabilitada la autorización digital de la consulta de historial crediticio, el Prospecto debe llenar de manera física la ***Carta de Autorización de Consulta de Círculo de Crédito,*** la cual debe ser impresa y proporcionada por el Asesor Jr tal como es ilustrada en el ***Anexo 11.8***. El llenado de dicha carta, debe ser con nombre completo y firma autógrafa del Prospecto y debe coincidir con la firma de la identificación de identidad presentada a la “Sociedad”.

Nota: *En caso de ser capturada de manera física, dicha carta debe ser enviada vía valija al área de Originación por el Líder de Activación.*

7.21. No deben transcurrir más de 3 meses una vez que se ejecuta la primera consulta ante la SIC del historial crediticio de un Prospecto y este último no ha firmado el Expediente Legal para el otorgamiento de su Crédito, consecuente a lo dicho, se debe ejecutar una nueva consulta ante la SIC del actual historial del Prospecto.

7.22. Toda consulta o anteriores consultas ante la SIC del historial crediticio, debe realizarse sólo durante un periodo de 3 años a partir de la autorización digital ***(Política 7.19)*** o firma física de la ***Carta de Autorización de Consulta de Círculo de Crédito,*** y en todo caso durante el tiempo en que se mantenga una relación jurídica con la “Sociedad”***.***

7.23. En caso de que la “Sociedad” genere un nuevo producto para ofertar a los acreditados (as) activos (as) deberá contar con la autorización expresa para realizar una nueva consulta ante la SIC de su historial crediticio, de este nuevo producto para su aprobación.

7.24. Se debe resguardar las Cartas de Autorización del Círculo de Crédito de los Prospectos, que son capturadas en la App de Activación, dentro de las bases de datos de la Sociedad por un tiempo mínimo de 10 años. Además, las cartas de autorización de los Acreditados (as) deben ser guardadas durante toda la duración de la línea de crédito y, como mínimo, durante 10 años después de la terminación de la relación.

7.25. Se debe realizar una evaluación del historial crediticio del Prospecto una vez que haya sido consultado ante la SIC, esta debe realizarse de forma automática en la App de Activación para obtener un resultado con un nivel de riesgo aprobatorio o un resultado de rechazo. Los criterios de la evaluación son establecidos en el ***MPO-CRE-04 Evaluación del historial crediticio consultado ante la Sociedad de Información Crediticia.***

7.26. El Nivel de Riesgo, como resultado de la consulta ante la SIC del historial crediticio de un Prospecto, debe ser clasificado *Bajo, Medio, Alto o Rechazo* como está establecido en el ***MPO-CRE-04 Evaluación del historial crediticio consultado ante la Sociedad de Información Crediticia.***

7.27. El Prospecto catalogado como Perfil Grupo Solidario debe tener como resultado de la SIC riesgo Bajo o Medio, y del Perfil Mujer Emprendedora únicamente riesgo Bajo.

c. Comprobante de Identidad:

7.28. El Prospecto debe presentar al Equipo de Promotoría uno de los siguientes documentos como comprobante de identidad:

- Credencial de elector vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Licencia de conducir vigente.
- Pasaporte mexicano vigente.
- Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública vigente (no sea mayor a diez años).

7.29. El Asesor Jr debe capturar el documento que el Prospecto presente como comprobante de identidad adjuntando evidencia de cotejo con su firma, esto debe realizarse con el método indicado en el ***PR-OPE-01 Integrar Prospectos*** para avalar que dicho Asesor Jr tuvo en su poder y vista el documento original.

d. Comprobante de Domicilio:

7.30. El Prospecto debe presentar al Equipo de Promotoría para su digitalización un comprobante de domicilio no mayor de tres meses de antigüedad a la fecha de solicitud. Dicho comprobante debe especificar mínimamente la colonia, el código postal y el municipio, así mismo debe coincidir la información del domicilio con el asentado en la solicitud de crédito aunque no esté a nombre del Prospecto, los documentos deben ser tomados directamente del original y son elegibles los que se establecen en el siguiente listado:

- Recibo de agua (Con formato oficial del organismo local de agua potable).
- Recibo de luz o duplicado de recibo oficial de la Comisión Federal de Electricidad.
- Recibo de gas (Con formato oficial de la compañía, solo aplican estados de cuenta con el domicilio impreso, no aplican servicios de recarga a tanques estacionarios).
- Recibo de telefonía fija (Con formato oficial de la compañía, ej. Telmex, Megacable, etc.)
- Recibo de telefonía Móvil (Con formato oficial de la compañía, ej. Telcel, Movistar, Iusacell, etc.).
- Recibo de televisión de paga (Con formato oficial de la compañía, ej. Megacable, Cablemas, Sky, Dish, etc.).
- Credencial de elector cuando especifique el domicilio (sólo en caso que la persona habite en el domicilio descrito en el mismo documento).

7.31. El comprobante de domicilio presentado por el Prospecto debe ser rechazado si cuenta con saldo vencido de $1,001 pesos o más.

7.32. El Asesor Jr debe capturar el documento que el Prospecto presente como comprobante de domicilio adjuntando evidencia de cotejo con su firma, esto debe realizarse con el método indicado en el ***PR-OPE-01 Integrar Prospectos,*** para avalar que dicho Asesor Jr tuvo en su poder y vista el documento original.

e. Requisitos y documentación por perfil de crédito:

Perfil Tradicional

7.33. El Prospecto del Perfil Tradicional debe demostrar una experiencia mínima de 6 meses en ventas, según lo establecido en el ***Anexo 11.1 Matriz de requisitos por perfil de Acreditado(a)***. La experiencia debe ser en alguna de las siguientes actividades:

- **Manejo de vales de otras empresas:** Distribución de vales de empresas que ofrecen productos como calzado, ropa, dinero, etc**.**
- **Venta de productos a través de catálogos:** Venta a crédito de productos como calzado, cosméticos, enseres domésticos, productos para la salud, etc, utilizando catálogos de empresas establecidas.
- **Administración de un establecimiento comercial:** Ser propietario o copropietario (junto a familiares en línea directa como padres, hijos o cónyuge) de un local comercial fijo (no móvil) atendido personalmente por el prospecto.

7.34. Para comprobar experiencia en ventas el Prospecto del Perfil Tradicional debe presentar la siguiente documentación dependiendo de su actividad:

- **Experiencia en vales:**
  - La última o penúltima relación de cobro donde distribuye vales, con su respectiva ficha de depósito y/o comprobante de pago.

  El documento presentado para cumplir con el requisito de **experiencia en vales** debe tener el **logo oficial de la empresa así como también mostrar el nombre del prospecto.**

- **Experiencia en catálogo:**
  - Hoja de levantamiento de pedidos con logo de la empresa.
  - Facturas, Historial de compras, notas de remisión, nota de venta o ticket de compra.

  El documento presentado para cumplir con el requisito de **experiencia en catálogo** debe tener el **logo oficial de la empresa así como también mostrar el nombre del prospecto**.

- **Experiencia administrando un comercio:**
  - Fotografías donde se muestre la solidez del establecimiento comercial, se requiere un mínimo de tres fotografías que muestren lo siguiente:

    i. **Exterior del establecimiento:** Debe mostrar la fachada del comercio, incluyendo (en caso de contar) el rótulo o letrero comercial que identifique claramente el nombre y giro del mismo así como también los alrededores del establecimiento.
    ii. **Interior del establecimiento:** Debe mostrar un área representativa del interior del comercio, como el mostrador, vitrinas o pasillos con productos.
    iii. **Surtido del establecimiento:** Debe mostrar una cantidad significativa de productos a la venta, ya sea en estantes, vitrinas o exhibidores, evidenciando la variedad y el volumen del surtido que ofrece el comercio.

Nota: *Las fotografías deben ser claras, nítidas y estar enfocadas, permitiendo una adecuada visualización de los detalles requeridos.* ***Es motivo de regreso*** *del expediente que las fotografías estén borrosas, oscuras o con elementos que obstruyan la vista del establecimiento o sus productos.*

7.35. Se debe validar la antigüedad mínima requerida de 6 meses en la actividad a través de una llamada al Prospecto realizada por el área de Originación.

Perfil Referidos

7.36. El Prospecto debe contar con una línea de crédito en Compartamos Banco y debe ser referido de acuerdo al manejo de su línea de crédito y/o buen historial crediticio por medio del listado compartido por Compartamos Banco.

7.37. El Prospecto del Perfil Referidos no requiere comprobar ingresos como se indica en el ***Anexo 11.1 Matriz de requisitos por perfil de Acreditado(a).***

Perfil Mujer Emprendedora

7.38. Debe ser un Prospecto que no cuente con la experiencia mínima en ventas (vales, catálogo, establecimiento comercial) y que pueda demostrar ingresos de al menos $4,300.00 pesos mensuales, a través de alguna de las siguientes dos opciones:

- **Evidencia de Emprendimiento:**
    - Presentar al menos tres fotografías que muestren su negocio el cual puede ser de salud y belleza, venta de comida, venta de snacks, venta en mercados locales, etc.
    - Las fotografías deben de mostrar que el negocio y/o el producto que venden genera un ingreso de al menos $4,300 pesos.

Nota: *Las fotografías deben ser claras, nítidas y estar enfocadas, permitiendo una adecuada visualización de los detalles requeridos de la variedad y el volumen del surtido que ofrece el prospecto en su emprendimiento.* ***Es motivo de regreso*** *del expediente que las fotografías estén borrosas, oscuras o con elementos que obstruyan la vista del emprendimiento y/o sus productos.*

- **Comprobante de ingreso**: Mediante alguno de los siguientes documentos con vigencia no mayor a 3 meses:
    - Recibo de nómina.
    - Carta laboral membretada, firmada por el jefe inmediato y con el número de contacto.
    - Estado de cuenta bancario.
    - Lista de nómina con el nombre y logo de la Empresa.
    - Ticket de Remesa.
    - La última o penúltima relación de cobro donde distribuye vales, con su respectiva ficha de depósito y/o comprobante de pago.

7.39. El Prospecto de Perfil Mujer Emprendedora que sea trabajadora doméstica puede presentar como comprobante de ingresos una carta informal firmada por su jefe inmediato con teléfono de contacto, adjuntando tanto fotografías como verificación laboral.

7.40. El Prospecto del Perfil Mujer Emprendedora que acredite un estado civil de casado o unión libre en su solicitud de crédito, puede considerar los ingresos de su cónyuge para cumplir con el requisito de ingresos mínimo de $4,300 pesos. Para comprobar los ingresos del cónyuge, son válidos los mismos documentos establecidos en la ***Política 7.38*** así como también adjuntando tanto fotografías como verificación laboral de la actividad del cónyuge.

Perfil Grupo Solidario

7.41. Para ser considerado como Prospecto del Perfil Grupo Solidario, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **Antigüedad:** Demostrar una antigüedad mínima de 6 meses en un Grupo Solidario o crédito grupal.
- **Estar al corriente:** Demostrar que se encuentra al corriente con los pagos del Grupo Solidario o crédito grupal.

7.42. Para comprobar el cumplimiento de la **antigüedad en un Grupo Solidario o crédito grupal**, el Prospecto debe presentar uno de los siguientes documentos:

- Tabla de pagos
- Lista de integrantes.
- Control de pagos.
- Hoja de resumen del grupo.

7.43. El documento presentado para cumplir con el requisito de **antigüedad** debe tener el logo oficial de la empresa a la que pertenece el Grupo Solidario o crédito grupal y debe incluir:

- Nombre del grupo.
- Listado completo de los integrantes.
- Nombre del Prospecto como miembro activo.
- Número de ciclos o fecha de inicio del grupo.

7.44. Para comprobar que se encuentra **al corriente en los pagos de su Grupo Solidario o crédito grupa**l, el Prospecto debe presentar el comprobante del último pago, el cual debe cumplir con lo siguiente:

- **Pago Puntual**: El pago debe haberse realizado en la fecha de vencimiento establecida.
- **Monto total**: El pago debe ser por el monto total correspondiente al ciclo o período de pago.
- **Relación con el monto a pagar**: El monto del pago debe poder relacionarse con el monto de pago total solicitado al Grupo Solidario o crédito grupal y/o al Prospecto en alguno de los documentos correspondientes a la **Política 7.42**.
- El comprobante debe tener una antigüedad menor a 15 días desde la integración o edición del expediente.

7.45. El Grupo Solidario al que pertenece el Prospecto puede tener pendiente como máximo un pago por parte de alguno de sus integrantes, en el caso de que alguno de ellos no haya adquirido el préstamo.

Nota: *Todos los documentos que se agreguen tanto para comprobar la antigüedad y el pago no pueden ser llenados de* ***manera manual****.*

f. Referencias Personales:

7.46. El Asesor Jr debe capturar la información para el contacto de mínimo 2 personas como referencias personales del Prospecto. Las personas de referencia deben tener un parentesco familiar o de amistad con el Prospecto y por ningún motivo debe incluirse el cónyuge del Prospecto.

Evaluar Crédito

7.47. Toda evaluación de crédito al Prospecto debe ser de acuerdo a lo establecido en el ***PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito***.

a. Evaluación de datos y documentación

7.48. El área de Originación debe revisar que los datos capturados y documentación recibida correspondan al Prospecto, y cumplan con los requisitos previamente establecidos.

7.49. El área de Originación debe realizar las etapas de preevaluación y postevaluación para autorizar una línea de crédito, las cuales son:

- **Preevaluación:** Etapa del proceso donde se verifica el cumplimiento de la documentación, en esta se realiza un análisis íntegro y profundo de las capturas digitales de los documentos y se valida si la información contenida en ellos es adecuada para la autorización del crédito, además se coteja la información capturada del Prospecto en el sistema PEC 20 contra la documentación presentada y por último se realiza una llamada al titular para validar la información.
- **Postevaluación**: Etapa del proceso donde se realizan llamadas a las referencias personales del Prospecto para corroborar la información brindada.

7.50. Las variables que el Score de Crédito evalúa y los puntos que otorga para determinar la aprobación o rechazo de la línea de crédito deben ser de forma automátizada de acuerdo a lo establecido en el ***MPO-CRE-02 Score de Evaluación de Crédito***.

7.51. Para los casos en que surjan dudas acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Prospecto para efectos de su identificación, de su comportamiento transaccional, se deben reportar por medio de un correo electrónico al Oficial de Cumplimiento, Jurídico y Auditoría Interna o por medio del sitio web https://denunciacc.lineaetica.info/.

b. Verificación Domiciliaria

7.52. Se debe realizar una verificación domiciliaria a todos los Prospectos, dicha visita debe ser presencial y la información obtenida debe ser capturada bajo responsabilidad de los puestos indicados en el ***PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito*** aplicando a todos los tipos de perfil.

7.53. El Asesor Empresarial debe realizar la verificación domiciliaria del Prospecto en un plazo máximo de 24 horas una vez asignada.

7.54. Se debe realizar un resguardo de las verificaciones domiciliarias, dando seguimiento a lo indicado en las políticas del ***PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito***.

7.55. Toda eventualidad que derive de una Contingencia para llevar a cabo una verificación domiciliaria debe ser autorizada por la Comisión de Crisis y actuar conforme a lo indicado en el ***PR-CNE-01 Administrar Plan de Continuidad del Negocio.***

c. Rechazos

7.56. **Rechazo por historial crediticio en SIC:** Los Prospectos que sean rechazados por no alcanzar el mínimo aprobatorio por la evaluación automática del historial consultado ante la SIC, deben esperar noventa días para someterse a una nueva evaluación.

7.57. **Rechazo por Score de Crédito:** Los Prospectos que no alcancen el puntaje mínimo de crédito establecido en el Procedimiento **PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito,** deberán esperar seis meses para volver a solicitar un crédito.

7.58. **Rechazo por bajas condiciones de la vivienda:** El área de Originación tiene la facultad de rechazar una solicitud de crédito si las condiciones de la vivienda del Prospecto no cumplen con los siguientes estándares mínimos:

- La vivienda debe contar con puertas y ventanas en buen estado.
- La estructura de la vivienda debe ser sólida y estar en condiciones seguras para habitarla.
- La vivienda debe estar ubicada en una zona urbanizada o semi urbanizada con acceso a servicios básicos como agua potable, drenaje y electricidad.

- No se aceptan viviendas ubicadas en remolques, casas en obra negra o invasiones.

7.59. **Documentación incompleta o no válida:** En caso de que los documentos presentados por el Prospecto contengan tachaduras, enmendaduras o no se encuentren vigentes, el expediente será devuelto al equipo de Promotoría para su corrección o sustitución.

Integrar Expediente Legal

7.60. Todo Prospecto cuya información haya sido revisada y aprobada por el área de Originación y se le haya aplicado la verificación domiciliaria, se le debe generar un Expediente Legal el cual debe ser leído y firmado de manera digital por el Prospecto tal como se establece en el ***PR-MDC-01 Integrar Expediente Legal***.

7.61. El área de Originación debe realizar una revisión del Expediente Legal una vez que sea firmado por el Prospecto, cotejando los datos personales, datos domiciliarios y validando el contenido y firma de los documentos previamente integrados según detalla la etapa de "Validación" establecida en el ***PR-MDC-01 Integrar Expediente Legal***.

7.62. Se debe generar la solicitud de crédito de manera digital para integrarse en el Expediente Legal. Los datos capturados en la solicitud de crédito se deben avalar con el comprobante de identidad del Prospecto, los datos son:

- Nombre y apellidos.
- Fecha y Lugar de nacimiento.
- Género.
- Nacionalidad.
- RFC
- CURP
- Domicilio.
- Teléfonos de contacto
- Estado civil.
- Ocupación
- Características de la vivienda
- Experiencia en ventas
- Datos económicos

***Nota**: En caso de indicar estado civil casado debe agregar régimen y nombre del cónyuge.*

7.63. El Expediente Legal del Acreditado(a) debe integrarse por los siguientes documentos:

- Pagarés de la "Sociedad" (ValeDinero y Préstamo Personal), de acuerdo al ***Anexo 11.2 Pagarés para ValeDinero y Préstamo Personal***.
- Carátula de Contrato (ValeDinero y Préstamo Personal), de acuerdo al ***Anexo 11.3* Carátula del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Valedinero y Préstamo Personal**.
- Contrato de Crédito (ValeDinero y Préstamo Personal), de acuerdo al ***Anexo 11.4 Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente ValeDinero y Préstamo Personal***.
- Contrato de Mandato, de acuerdo al ***Anexo 11.5 Contrato de Mandato***.
- Solicitudes de Crédito (ValeDinero y Préstamo Personal), de acuerdo al ***Anexo 11.6 Solicitud de Crédito***.
- Reporte de Información Crediticia del acreditado***.***
- Identificación oficial cotejada.
- Comprobante de domicilio cotejado.
- Autorización expresa de consulta de historial crediticio antes la SIC tanto de Prospectos como Acreditados (as) de acuerdo al ***Anexo 11.8 Carta de Autorización de Consulta de Círculo de Crédito*.**

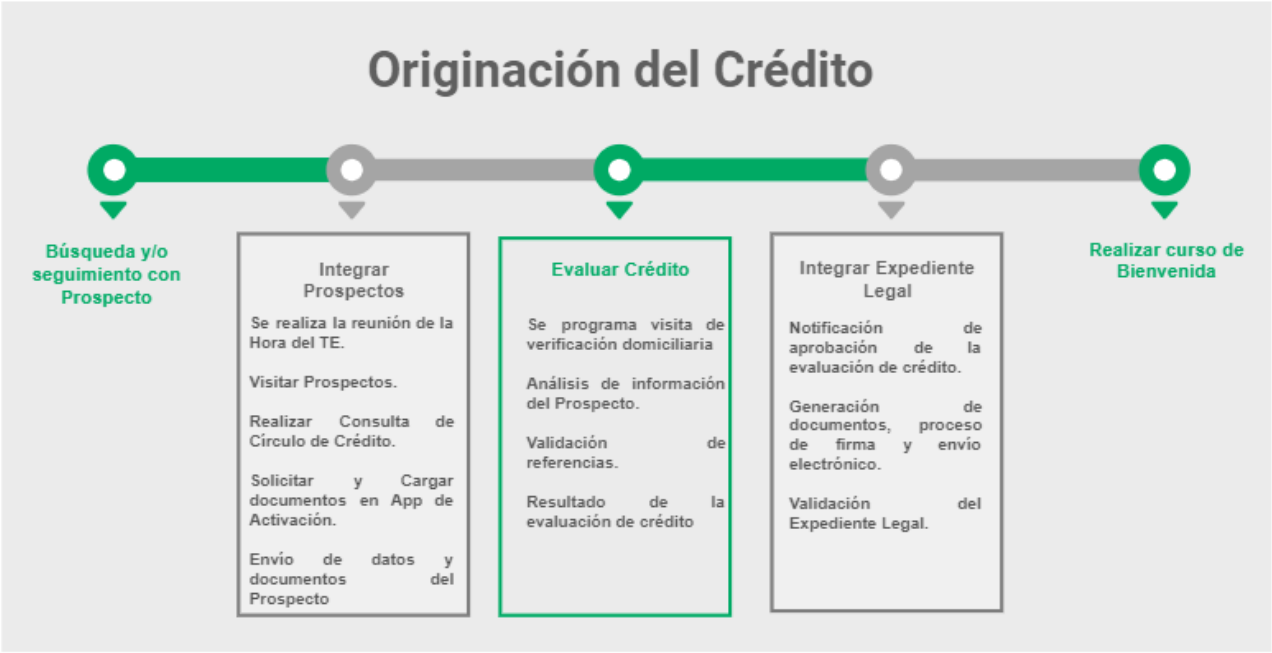
7.64. En caso de estar inhabilitada la generación o firma del Expediente Legal de forma digital, se debe imprimir dicho expediente para ser leído en físico y firmado de forma autógrafa por el Prospecto como indica el ***PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal***.

7.65. Todos los Expedientes Legales Físicos, que se generen de conformidad con la ***Política 7.64*** del presente Manual, deben ser enviados a oficinas corporativas para su resguardo y deben cumplir con lo que establecen las políticas del ***PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal***.

7.66. En caso de robo o extravío de documentos, el Analista de Originación debe solicitar al Equipo de Asesores Empresariales la recuperación de los mismos y dejarlos en estatus “Incompleto” en sistema.

7.67. En caso de robo o extravío de los pagarés, el Analista de Originación debe bloquear el Expediente Legal en sistema y solicitar al Equipo de Asesores Empresariales correspondiente a su recuperación.

8. Mapa de proceso



9. Descripción del proceso

Integrar Prospectos
Se realiza la reunión de la Hora del TE en la cual se planifica la actividad para generar nuevos Prospectos. Dependiendo del Plan de Trabajo del día, se realizan llamadas de Telemarketing y de seguimiento a citas pendientes, se dirigen a la primera ubicación y comienzan a ejecutar la actividad del día. Una vez que se encuentra con un posible Prospecto se ofrecen los Productos y Servicios de la "Sociedad". Si el Prospecto se muestra interesado, se capturan sus datos por medio de la App de Activación, se ejecuta automáticamente la consulta de riesgo de Círculo de Crédito y dependiendo del resultado se continúa a integrar fotografías de sus documentos. Se finaliza con la visita y se envía la solicitud de evaluación a Crédito.

Evaluar Crédito
Una vez que la solicitud de evaluación llega al sistema PEC 20, el departamento de Crédito realiza la evaluación de los datos ingresados cotejando con la documentación ingresada y validando que esta cumple con todo lo requerido en el presente manual. Se le realiza una llamada al Prospecto y posteriormente se le llama a las referencias personales para corroborar la información brindada.

Se programa la visita con el Prospecto para realizar la verificación domiciliaria en la cual se valida la situación real del Prospecto y se captura la información en la App de Gestión de Crédito.

Integrar Expediente Legal
Una vez que es capturada la verificación domiciliaria durante la visita con el Prospecto, se realiza la generación y firma del Expediente Legal por medio de la App de Gestión de Crédito. En ella, el Prospecto visualiza el Expediente Legal, se verifica su identidad con la captura de identificación y fotografía del rostro y posteriormente el Prospecto realiza la firma digital de dicho expediente. Se formaliza la relación crediticia y se envía el Expediente Legal al departamento de Originación para su validación.

Realizar curso de Bienvenida
Una vez que se genera el Alta del Acreditado (a), la Líder de Asesores Empresariales y/o la Asesora Empresarial imparte la primera capacitación o curso de Bienvenida al Acreditado (a), en el cual se capacita sobre el flujo de negocio de la "Sociedad". Este curso se imparte de manera presencial o a través de videoconferencia.

10. Indicadores de Proceso/ KPI

No aplica.

11. Anexos

11.1. Matriz de requisitos por perfil de Acreditado (a)

	Perfil Tradicional	Perfil Grupo Solidario	Perfil Referidos	Perfil Mujer Emprendedora
Edad	De 25 años a 70 años con 364 días	De 30 años a 70 años con 364 días	De 25 años a 70 años con 364 días	De 36 años a 70 años con 364 días
Políticamente expuesto	No			

Experiencia en ventas	6 meses	Recomendado por Compartamos Banco	Sin experiencia
Comprobante de identidad	Sí		
Comprobante de domicilio	Sí		
Círculo de Crédito	Sí		
Comprobante de experiencia en ventas	Sí	No	
Comprobante de ingresos	Sí	No	Sí
Verificación domiciliaria	Sí		

11.2. Pagaré para ValeDinero y Préstamo Personal

ConCrédito

PAGARÉ

Bueno por: $_____

Lugar y fecha de expedición: En _____ A: _____

Debo(emos) y pagaré(emos) incondicionalmente por este pagaré a la orden de:

FinCrementar, S.A. de C.V.

Nombre de la persona a quien ha de pagarse

En: _____ El: _____

Lugar de pago *Fecha de pago*

La cantidad de:

DATOS DEUDOR

Nombre _____

Dirección: _____

Población: _____

Teléfono/Celular: _____

Acepto(amos):

Firma(s):

El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o

11.3. Carátula del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente ValeDinero y Préstamo Personal

CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE

Nombre comercial del Producto: VALEDINERO
Tipo de Crédito: Revolvente

CAT (Costo Anual Total) Sin IVA Para fines informativos y de comparación	TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO	MINIMO A PAGAR	PLAZO DEL CRÉDITO
132.96 %	83.93% Fijo Más IVA	_____M.N.	No aplica.	18 meses

Metodología de cálculo de interés:
Los intereses se calcularán multiplicando el saldo insoluto de capital del crédito por la tasa de interés anual fija antes referida, dividiendo lo que resulte entre 24 (veinticuatro).

INFORMACIÓN RELEVANTE:	**Autorización:**
Fecha límite de pago: Señalada en la relación de cobro Fecha de corte: Señalada en la relación de cobro Periodo sin generar intereses: No aplica	Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo: X SI O NO

COMISIONES RELEVANTES

Sin Comisiones

ADVERTENCIAS
1. Incumplir tus obligaciones te pueden generar comisiones e intereses moratorios.
2. Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio.
3. Cuide su capacidad de pago, generalmente sus pagos por créditos no debe de exceder en conjunto del 35% de sus ingresos periódicos, los costos por mora son muy elevados.

SEGUROS

Seguros:	Aseguradora:	Cláusula:
1. Seguro de Saldo Deudor 2. Seguro contra Robo	Mapfre México S.A.	Décima Cuarta

"LA ACREDITADA" autoriza a "LA ACREDITANTE", para que contrate a su nombre los seguros mencionados en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.

ESTADO DE CUENTA CON PERIODICIDAD Mensual
Enviar a: Domicilio __ Consulta vía internet: __ Envío por correo electrónico: ___ Aplicación MiOficina: X

Aclaraciones y reclamaciones:
Para cualquier duda, aclaración o reclamación favor de dirigirse a: Avenida Independencia 821, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80 000, Culiacán Sinaloa.
Teléfono: (667) 846-4370 Ext. 145
Correo electrónico: une@concredito.com.mx
Página de Internet:
O en su caso a PROFECO:
Teléfono: 800 4688 722, Página de internet www.profeco.gob.mx

CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE

Nombre comercial del Producto: PRÉSTAMO PERSONAL
Tipo de Crédito: Revolvente

CAT (Costo Anual Total) Sin IVA Para fines informativos y de comparación	**TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL**	**MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO**	**MINIMO A PAGAR**	**PLAZO DEL CRÉDITO**
87.20 %	63.53% Fijo Más IVA	_____M.N.	No aplica.	18 meses

Metodología de cálculo de interés:
Los intereses se calcularán multiplicando el saldo insoluto de capital del crédito por la tasa de interés anual fija antes referida, dividiendo lo que resulte entre 24 (veinticuatro).

INFORMACIÓN RELEVANTE:	**Autorización:**
Fecha límite de pago: Señalada en la relación de cobro Fecha de corte: Señalada en la relación de cobro Periodo sin generar intereses: No aplica	Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo: X SI O NO

COMISIONES RELEVANTES

Sin Comisiones

ADVERTENCIAS
1. Incumplir tus obligaciones te pueden generar comisiones e intereses moratorios.
2. Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio.
3. Cuide su capacidad de pago, generalmente sus pagos por créditos no debe de exceder en conjunto del 35% de sus ingresos periódicos, los costos por mora son muy elevados.

SEGUROS

Seguros:	Aseguradora:	Cláusula:
1. Seguro de Saldo Deudor 2. Seguro contra Robo	Mapfre México S.A.	Décima Cuarta

"LA ACREDITADA" autoriza a "LA ACREDITANTE", para que contrate a su nombre los seguros mencionados en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.

ESTADO DE CUENTA CON PERIODICIDAD Mensual
Enviar a: Domicilio __ Consulta vía internet: __ Envío por correo electrónico: ___ Aplicación MiOficina: X

Aclaraciones y reclamaciones:
Para cualquier duda, aclaración o reclamación favor de dirigirse a: Avenida Independencia 821, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80 000, Culiacán Sinaloa.
Teléfono: (667) 846-4370 Ext. 145
Correo electrónico: une@concredito.com.mx
Página de Internet:
O en su caso a PROFECO:
Teléfono: 800 4688 722, Página de internet www.profeco.gob.mx

11.4. Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente ValeDinero y Préstamo Personal

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.,** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN ADELANTE COMO **"LA ACREDITANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ACREDITADA",** Y DE MANERA CONJUNTA CON "LA ACREDITANTE" SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "**PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "LA ACREDITANTE" QUE:

a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, en los términos previstos en el Capítulo V y el artículo 214 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
b) Dentro de su objeto social se encuentra la realización habitual y profesional de operaciones de crédito. Sus oficinas principales se ubican en Avenida Independencia 821, Col. Centro Sinaloa, C.P. 80 000, Ciudad de Culiacán, Sinaloa
c) Para su constitución y operación como S.A de C.V., no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin embargo, está sujeta a la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.
d) Previamente a la celebración del presente contrato, informó a **"LA ACREDITADA"** el Costo Anual Total (CAT) promedio, así como su cálculo y utilización de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Banco de México en la circular número 15/2007 de fecha 29 de noviembre de 2007, considerando que el CAT es para fines informativos y de comparación exclusivamente.
e) Previamente a la celebración del presente acto, estimó la viabilidad de pago de **"LA ACREDITADA"** valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa que permite establecer su solvencia crediticia y capacidad de pago.
f) **"LA ACREDITANTE"** entregará a **"LA ACREDITADA"** una copia del presente Contrato, sus Anexos y documentos que formen parte integrante del mismo.
g) Considerando las declaraciones de **"LA ACREDITADA"**, podrá, y está dispuesto a otorgarle el Crédito.
h) Podrá intervenir en la contratación de seguros que realice **"LA ACREDITADA"** con las instituciones autorizadas para ello.
i) Podrá en cualquier momento, rechazar la realización de cualquier operación y/o servicio al amparo del presente Contrato en los casos en que **"LA ACREDITADA"** se encuentre en las listas restrictivas que para tales efectos opera **"LA ACREDITANTE"**.
j) Acepta que el presente Contrato será vigente a partir de la fecha en que se timbre el mismo, en cumplimiento a la "Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016".

II.- DECLARA "LA ACREDITADA", POR SU PROPIO DERECHO:

a) Es una persona física que cuenta con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.
b) Sus datos de identificación son los descritos en la Solicitud del presente Contrato de adhesión, ser de nacionalidad mexicana y mayor de edad; que tiene como su domicilio y su Registro Federal de Contribuyentes como el que señala en la Solicitud de Crédito, y que su actividad económica es el ejercicio del comercio en forma independiente y lícita.
c) Que la información contenida en el presente Contrato, así como en la Solicitud de Crédito y cualquier otro documento que haya entregado a **"LA ACREDITANTE"**, es verídica y carece de toda falsedad, lo cual confirma bajo protesta de decir verdad, con la firma digital que otorga.
d) Con la firma del presente Contrato se obliga a mantener una actividad económica productiva, lícita y rentable, que provea su subsistencia personal y familiar, así como su capacidad de pago y elegibilidad crediticia.
e) El destino del Crédito objeto del presente Contrato será para fines lícitos, manifestando que entiende plenamente las disposiciones relativas a operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.
f) Actúa en nombre y por cuenta propia, manifestando que tiene conocimiento de que actuar en nombre y por cuenta de un tercero sin declararlo a **"LA ACREDITANTE"** o proporcionar datos y documentación falsa constituye un delito.
g) A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como en las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, **"LA ACREDITADA"** declara que es la persona que en última instancia se beneficiará del crédito otorgado y que en caso de tener información acerca de la existencia del "Dueño Beneficiario", proporcionará a **"LA ACREDITANTE"** la información correspondiente antes de que le sean entregados los recursos derivados del crédito otorgado.
h) Conoce y acepta que **"LA ACREDITANTE"** puede rechazar la realización de cualquier operación y/o servicio al amparo del presente Contrato en los casos en que **"LA ACREDITADA"** se encuentre en alguna de las listas restrictivas que para tales efectos opera **"LA ACREDITANTE"**.
i) Para cumplir con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de carácter general relativas a las medidas y procedimientos mínimos que las Sociedades Mercantiles que sean Actividades Vulnerables deben observar para prevenir, detectar y/o reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo, ha declarado que es la persona que en última instancia se beneficiará del crédito otorgado y que en caso de tener información acerca de la existencia del "Dueño Beneficiario y ha exhibido a **"LA ACREDITANTE",** copias de los documentos que se relacionan a

11.4.1. Anexo A ValeDinero y Préstamo Personal

"ANEXO A"

ANEXO DE DISPOSICONES LEGALES DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.,** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN ADELANTE COMO **"LA ACREDITANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECEN EN LA SOLICITUD DEL PRESENTE CONTRATO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ACREDITADA",** Y DE MANERA CONJUNTA CON "LA ACREDITANTE" SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "**PARTES**".

A continuación, se transcriben las Disposiciones Legales a que se hace referencia en el Contrato:

- **Artículo 214, de la Ley General de Sociedades Mercantiles:**

*"**Artículo 214**.- Las sociedades de capital variable se regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo."*

- **Artículo 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal:**

*"**Artículo 139.-** Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:*

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona".

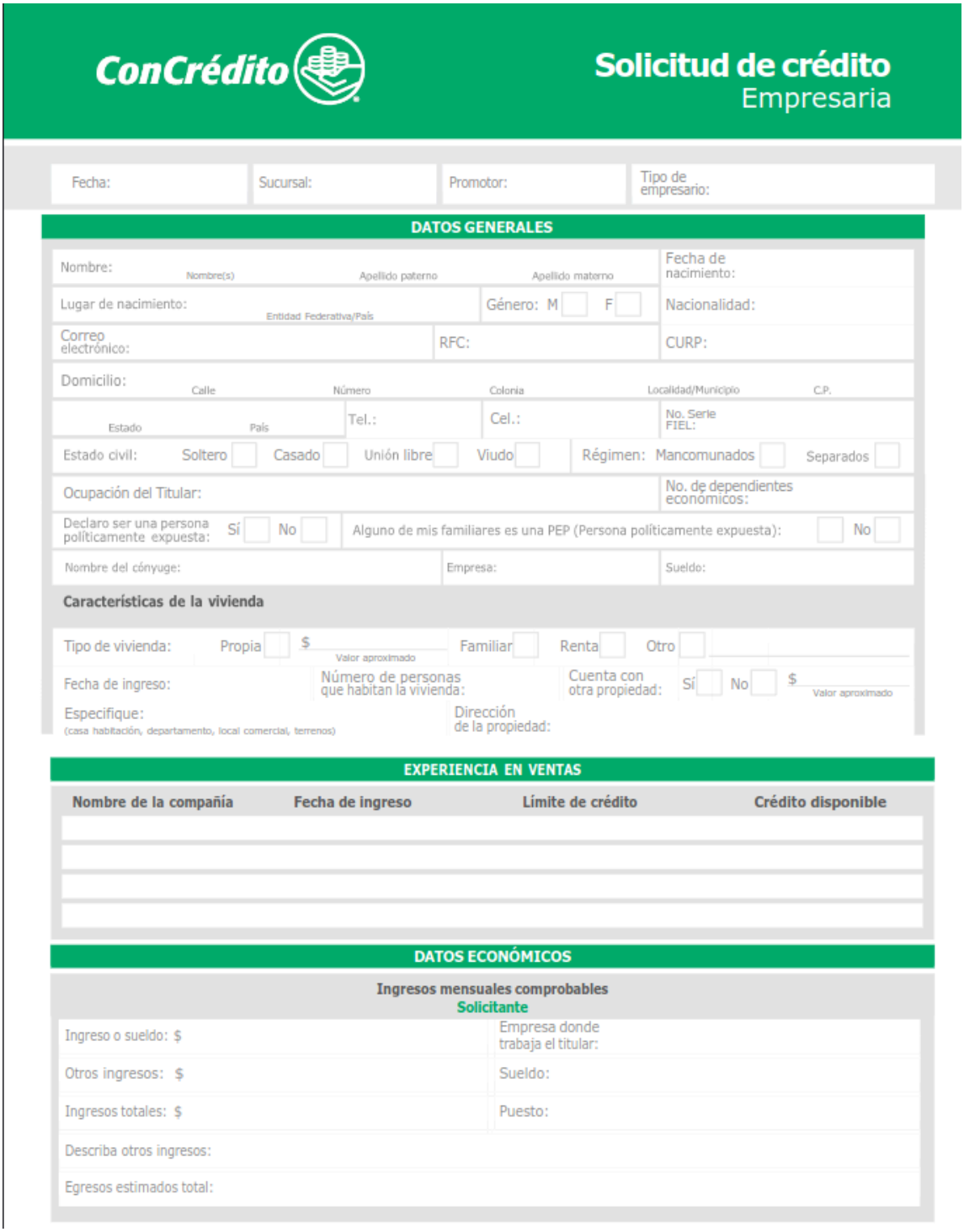
*"**Artículo 148 Bis. -** Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:*

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;
II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;
III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o
IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el

**Solo se muestra la hoja inicial del Anexo A.*

11.5. Solicitud de Crédito



ConCrédito

Solicitud de crédito
Empresaria

Fecha: | Sucursal: | Promotor: | Tipo de empresario:

DATOS GENERALES

Nombre: (Nombre(s) / Apellido paterno / Apellido materno) | Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento: (Entidad Federativa/País) | Género: M F | Nacionalidad:

Correo electrónico: | RFC: | CURP:

Domicilio: (Calle / Número / Colonia / Localidad/Municipio / C.P.)

(Estado / País) | Tel.: | Cel.: | No. Serie FIEL:

Estado civil: Soltero Casado Unión libre Viudo | Régimen: Mancomunados Separados

Ocupación del Titular: | No. de dependientes económicos:

Declaro ser una persona políticamente expuesta: Sí No | Alguno de mis familiares es una PEP (Persona políticamente expuesta): No

Nombre del cónyuge: | Empresa: | Sueldo:

Características de la vivienda

Tipo de vivienda: Propia $ (Valor aproximado) Familiar Renta Otro

Fecha de ingreso: | Número de personas que habitan la vivienda: | Cuenta con otra propiedad: Sí No $ (Valor aproximado)

Especifique: (casa habitación, departamento, local comercial, terrenos) | Dirección de la propiedad:

EXPERIENCIA EN VENTAS

Nombre de la compañía	Fecha de ingreso	Límite de crédito	Crédito disponible

DATOS ECONÓMICOS

Ingresos mensuales comprobables
Solicitante

Ingreso o sueldo: $	Empresa donde trabaja el titular:
Otros ingresos: $	Sueldo:
Ingresos totales: $	Puesto:
Describa otros ingresos:	
Egresos estimados total:	

11.6. Carta de Autorización de Consulta de Círculo de Crédito

Carta de autorización de consulta
Círculo de Crédito

a de del

Autorización para solicitar Reportes de Crédito
Personas Físicas

Por este conducto autorizo expresamente a FINCREMENTAR S.A. DE C.V. para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo Investigaciones, sobre mi comportamiento e historial crediticio, así como de cualquier otra información de naturaleza análoga, en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente.

Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que FINCREMENTAR S.A. DE C.V. hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un período de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo en que mantengamos una relación jurídica.

Nombre:

Fecha de consulta:

Folio de consulta:

Firma del solicitante

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de FINCREMENTAR S.A. DE C.V. para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

ConCrédito

Gestión y Administración del Crédito

Autorizaciones

Elaboró y Revisó:	**María Teresa López Murillo** **Director Comercial**	
Autorizó:	**David Ramírez Cárdenas** **Director Control Interno**	

“El contenido de este documento pertenece enteramente a FinCrementar S.A. de C.V. y es de carácter estrictamente confidencial. Este material deberá permanecer en todo momento en el ambiente interno de FinCrementar S.A. de C.V.FinCrementar S.A. de C.V. podrá ejercer acción legal en contra de él o los individuos que hagan uso indebido de la información contenida en este documento, o que hayan facilitado dicho uso indebido”.

El presente documento, es parte integrante del Sistema de Control Interno de FinCrementar S.A. de C.V.

Bitácora de control de cambios

Versión	Fecha de actualización	Sección modificada	Descripción del cambio
0	No aplica.	Todas	Creación del Documento

Índice

Bitácora de control de cambios 2
1. Introducción 4
2. Objetivo 4
3. Alcance 4
4. Normatividad aplicable 4
5. Documentos ligados 4
6. Glosario 5
7. Políticas 6
8. Mapa de proceso 8
9. Descripción del proceso 8
10. Indicadores de Proceso/ KPI 9
11. Anexos 10

1. Introducción

El presente manual es una herramienta de apoyo para conocer el funcionamiento operativo de FinCrementar S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada (de aquí en adelante denominada la "Sociedad") , permitiendo un claro entendimiento del flujo del proceso desde que el Acreditado (a) utiliza su línea de crédito y obtiene acompañamiento continuo de la "Sociedad" para asegurar una correcta administración y gestión del crédito apegado también a las políticas ya establecidas en el **MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito**, asegurando la calidad y funcionamiento de su ejecución.

2. Objetivo

Establecer lineamientos a cumplir para las diferentes etapas en el desarrollo, continuidad y crecimiento del Acreditado (a), tomando como estrategia el acompañamiento continuo para el uso de la línea del crédito, con el fin de lograr el correcto desarrollo de la actividad crediticia.

3. Alcance

Este documento abarca desde que se realiza la primera disposición de la línea de crédito, la cual se considera como un crédito activo en ese momento, hasta la Cobranza Preventiva del crédito.

Aplica para todos los colaboradores de la "Sociedad" de las áreas que participan y tiene responsabilidades repartidas en la gestión y administración de los créditos de los Acreditados (as), como lo son las áreas de:

- Operaciones
- Crecimiento
- Crédito
- Mesa de Control
- Desarrollo de negocios
- Plataformas Digitales

4. Normatividad aplicable

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.
Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

5. Documentos ligados

MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito.
MPO-CRE-01 Límites del Crédito.
MPO-EXD-01 Uso General de MiOficina.
PR-ORG-01 Originación de Crédito.
MPR-REC-01 Recuperación del Crédito.
PR-DEM-01 Aplicar Visitas de Desarrollo.
PR-DEM-02 Ejecutar Cobranza Preventiva.
PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal.
PR-TSR-04 Administrar Recepción de Cobranza.
GP-PPE-01 Préstamo Personal.
GP-VD-01 ValeDinero.
GU-DEM-04 Visualizar Indicadores de Coordinación Desde App de Gestión de Crédito.

6. Glosario

Término/ Acrónimo	Definición / Descripción
Acreditado (a)	Persona evaluada y autorizada por la "Sociedad" para disponer de una línea de crédito concedida en la forma y términos pactados.
Aseguradora	Compañía de seguros que funge como proveedor de seguro de vida y de robo de los Acreditados (as) de la Sociedad.
Asesor Empresarial	Colaboradores de la "Sociedad" que apoyan y asesoran a los Acreditados (as) en la administración y gestión de las líneas de crédito.
App de Gestión del Crédito	Aplicación que utilizan los colaboradores de la "Sociedad" para gestionar y administrar la evidencia de cobranza, el expediente legal del Acreditado (a), así como capacitarlo, denominada "1,2,3 PorMí".
Cobranza Preventiva	Es la cobranza que se realiza al Acreditado (a) cuando se encuentra vigente y paga en tiempo.
Credex	Sistema utilizado por la "Sociedad" para gestionar y administrar diferentes operaciones desde la originación, administración y recuperación de las líneas de crédito.
Expediente Legal	Se refiere al conjunto de documentos donde se integra toda la información para que un "Prospecto" se convierta en Acreditado (a).
MiOficina	Aplicación móvil de la "Sociedad" que ayuda al Acreditado (a) a administrar su línea de crédito desde su teléfono celular.
Mora	Es la periodicidad considerada por la "Sociedad" para catalogar un estado de incumplimiento el cual puede ser por impuntualidad o retraso en el pago que está obligado el Acreditado (a).
PEC 20	Sistema de Evaluación de Crédito.
Perfil Emprendedor	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditados (as) sin experiencia en ventas de vales, catálogos o establecimientos comerciales, a los cuales se les enseña cultura financiera a través de un plan de crecimiento para mantener su línea de crédito sana.
Préstamo Personal	Nombre comercial de la línea de crédito para apoyo financiero personal del Acreditado (a) que tiene el beneficio de una tasa de interés preferencial y fija.
Riesgo Común	Situación de dependencia económica de un Acreditado(a) con otro Acreditado(a).
Score de Crédito	Proceso que se ejecuta automáticamente en el sistema PEC 20 de acuerdo a los métodos paramétricos autorizados por la "Sociedad" para calificar y finalizar con la evaluación de un Prospecto.

Siniestro	Es un hecho o daño cubierto dentro del seguro obtenido por el Acreditado (a), el cual puede ser indemnizado por la aseguradora.
ValeDinero	Nombre comercial de la línea de crédito que se autoriza al Acreditado (a).

7. Políticas

Generales

7.1. Todo colaborador de la "Sociedad" se debe dirigir al Acreditado (a) en todo momento de manera respetuosa y educada, por ningún motivo se puede usar lenguaje vulgar, o insultante.

7.2. Todos los colaboradores de la "Sociedad" que realicen visitas con los Acreditados, deben portar el uniforme de acuerdo al **Código de Vestimenta (Uso interno)** de la "Sociedad".

7.3. El Asesor Empresarial debe realizar, a los nuevos Acreditados (as) de la "Sociedad", una sesión de “Bienvenida” y realizar la encuesta de Riesgo Común. Véase **Anexo 11.1 Encuesta de Riesgo Común en App de Gestión del Crédito.**

7.4. El Asesor Empresarial debe capacitar a los Acreditados (as) que ingresan a la "Sociedad", de acuerdo al tipo de perfil establecido en el **PR-ORG-01 Originación de Crédito**.

7.5. Cada Acreditado (a) de la "Sociedad" debe tener un límite de crédito establecido de acuerdo al tipo de perfil de Acreditado (a) y a su Score de Crédito, establecido en el documento **MPO-CRE-01 Límites del Crédito.**

7.6. El Asesor Empresarial debe asegurar el seguimiento y cumplimiento de los indicadores relacionados al Crecimiento, Gestión y Administración del Crédito de los Acreditados (as) que conforman su grupo, la información se consulta de acuerdo a lo establecido en la **GU-DEM-04 Visualizar Indicadores de Coordinación Desde App de Gestión de Crédito**.

De la Activación de la línea de Crédito

7.7. El Acreditado (a) debe ser capacitado por el Líder de Asesor Empresarial o por el Asesor Empresarial, para utilizar la aplicación de MiOficina y ser conocedor de las políticas establecidas en el **MPO-EXD-01 Uso General de MiOficina.**

7.8. Para la primera disposición o subsecuentes de la línea de crédito, el Acreditado (a) debe cumplir con los requisitos generales y específicos que se establecen en la **GP-VD-01 ValeDinero**.

De la Gestión de actualización de Expediente Legal

7.9. De acuerdo al **PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal**, el Asesor Empresarial debe llevar el seguimiento para la gestión y actualización del Expediente Legal del Acreditado (a), con el fin de no generar contratiempos en la utilización de su línea de crédito y de que la "Sociedad" cuente con toda la documentación para la adecuada gestión de las líneas de crédito.

7.10. La actualización de la documentación (ej. pagaré vencido, documentación oficial vencida, etc.) que conforma el Expediente Legal, debe ser validada por el Área de Mesa de Control en el tiempo

establecido por la "Sociedad" de acuerdo al **PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal,** con el fin de obtener aprobación o rechazo de la actualización del Expediente Legal del Acreditado (a).

Del Incremento de límite del crédito

7.11. El incremento de límite crédito se debe generar de manera automática y aplica para todos los perfiles, esto debe realizarse según los criterios de elegibilidad establecidos en el **MPO-CRE-01 Límites de Crédito.**

Nota: Los incrementos manuales de límite de crédito existen para los casos especificados en las políticas del **MPO-CRE-01 Límites de Crédito.**

7.12. Se debe realizar un ajuste automático desde el sistema PEC 20 al saldo disponible a los Acreditados(as) cuando éste supere el 40% de su límite de crédito autorizado y que además tengan 3 quincenas consecutivas sin disponer del crédito, este ajuste de saldo es establecido y detallado en el **MPO-CRE-01 Límites de Crédito.**

De la Gestión de Siniestros

7.13. El Área de Seguros y Nuevos Negocios debe realizar el seguimiento de los Siniestros presentados con los Acreditados (as), tal como establece el **MPR-DN-01 Reclamación de Seguros del Acreditado** con el fin de obtener un dictamen por parte de la Aseguradora.

7.14. El Asesor Empresarial debe iniciar y dar seguimiento el proceso de reclamación del seguro contra asalto, presentando los requisitos y formatos de reclamación autorizados por el asegurador tal como establece el **MPR-DN-01 Reclamación de Seguros del Acreditado.**

7.15. El Asesor Empresarial debe iniciar el proceso de reclamación del seguro de crédito en caso de presentarse un Siniestro referente al fallecimiento del Acreditado (a), presentando los requisitos y formatos de reclamación autorizados por el asegurador tal como establece el **MPR-DN-01 Reclamación de Seguros del Acreditado**.

Del Uso del Préstamo Personal

7.16. Para hacer uso del Préstamo Personal, el Acreditado (a) debe realizar su solicitud desde la aplicación de MiOficina, siempre y cuando cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en la **GP-PPE-01 Préstamo Personal.**

7.17. Para realizar una liquidación anticipada del Préstamo Personal, el Acreditado (a) debe solicitarlo al Asesor Empresarial quien debe ejecutar la operación desde el sistema Credex.

De la Gestión del Crédito

7.18. Para asegurar el crecimiento, desarrollo y correcto uso de la línea de crédito del Acreditado (a), el Asesor Empresarial debe realizar visitas y capacitaciones continuas a los Acreditados como se indica en el **PR-DEM-01 Aplicar Visitas de Desarrollo.**

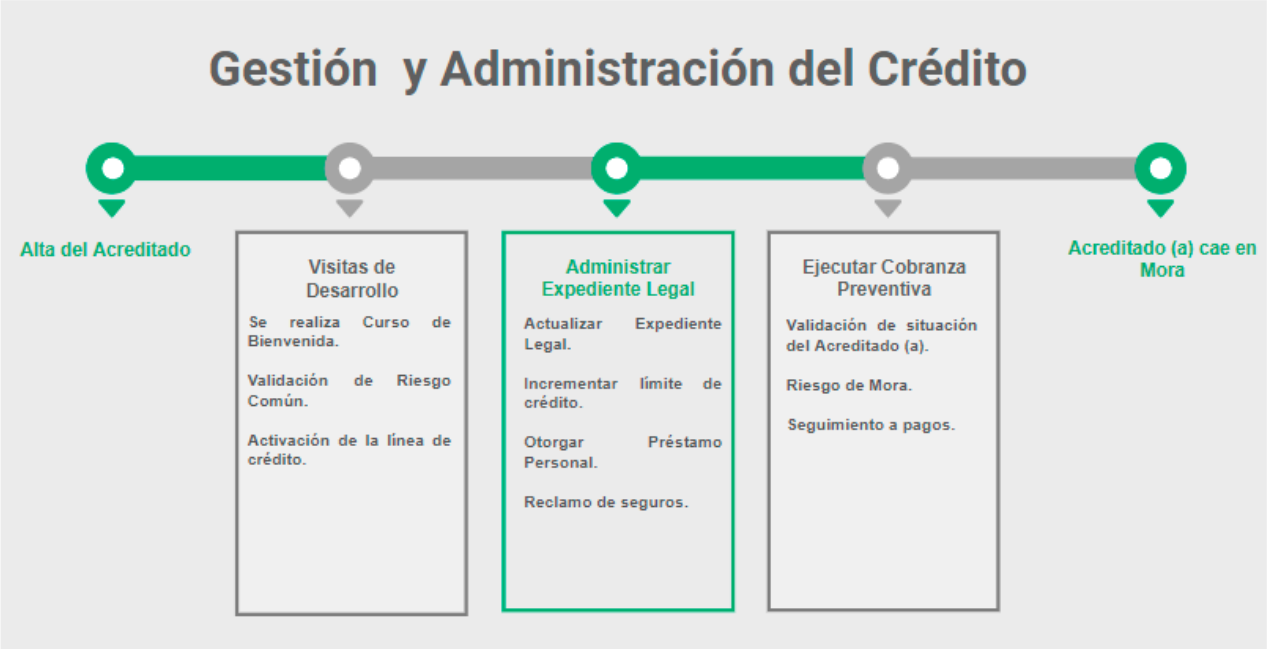
7.19. La Cobranza Preventiva debe realizarse de acuerdo a las actividades establecidas en el **PR-DEM-02 Ejecutar Cobranza Preventiva** y los pagos realizados por el Acreditado (a) deben ser administrados por las áreas de Tesorería, Contabilidad y Administración de Fideicomisos de acuerdo al **PR-TSR-04 Administrar Recepción de Cobranza**.

7.20. Cada colaborador de la "Sociedad" que participa en el proceso de gestión y administración del crédito debe ser responsable del uso y cuidado de las herramientas de trabajo proporcionadas para la

realización de sus actividades, como son: vehículo, teléfono celular (smartphone), tableta electrónica y uso de los datos móviles. Lo anterior debe ejecutarse cumpliendo con lo establecido en el **PR-DEM-01 Aplicar Visitas de Desarrollo.**

7.21. Se debe llevar registro y seguimiento de las gestiones de Cobranza Preventiva en los medios autorizados por la "Sociedad", una vez que el Acreditado (a) cae en mora el crédito se debe gestionar como se establece en el **MPR-REC-01 Recuperación del Crédito.**

8. Mapa de proceso



9. Descripción del proceso

Realizar curso de Bienvenida
Una vez que se genera el Alta del Acreditado (a), se imparte la primera capacitación de Bienvenida al Acreditado (a), en el cual se explica sobre el flujo de negocio de la "Sociedad". Este curso se imparte de manera presencial.

Activación de la línea de crédito
Una vez que el Acreditado (a) recibe su capacitación de Bienvenida, debe generar la primera disposición de la línea de crédito a través de la aplicación de MiOficina.

Administrar de Expediente Legal
Tal como establece el **PR-CRE-02 Administrar Expediente Legal,** cada 18 o 12 meses de acuerdo a la ciudad correspondiente se debe realizar la actualización del Expediente Legal de los Acreditados(as). Así mismo se debe realizar una actualización sumado a una reevaluación de crédito para todos los casos de Acreditados(as) que requieran cambio de datos personales o cambio de domicilio. La documentación del Expediente Legal se genera en la App de Gestión de Crédito y se debe firmar por el Acreditado(a) de forma digital, esto con el fin que el área de Mesa de Control realice la revisión, autorización o rechazo de la documentación a actualizar.

Incrementos de límite de crédito
Consiste en el análisis quincenal del comportamiento transaccional de los Acreditados (as), considerando los lineamientos y criterios de la "Sociedad" para determinar el incremento óptimo en la línea de crédito del Acreditado (a), el cual se genera de manera automática.

Préstamo Personal
Establece el otorgamiento de un Préstamo Personal al Acreditado (a) mediante la evaluación de los criterios y las características establecidas por la "Sociedad". El Préstamo Personal es solicitado por el Acreditado (a). Al contar con la disposición activa, el Acreditado (a) puede solicitar su liquidación al Asesor Empresarial.

Reclamación de seguros
Al presentarse algún Siniestro se debe recabar la documentación de acuerdo al tipo de Siniestro, así como notificar al área de Seguros y Nuevos Negocios y hacer entrega de la documentación gestionando el seguimiento con la Aseguradora para el pago del Siniestro presentado.

Visitas de Negocio y Desarrollo
El Acreditado (a) debe recibir Visitas de Negocio y/o Desarrollo cada quincena por su Asesor Empresarial con el fin de asegurar el crecimiento del Acreditado (a) dentro de la "Sociedad". En cada visita de desarrollo realizada se imparte un módulo de capacitación los cuales se enfocan en dar claridad al Acreditado (a) sobre la utilización de su línea de crédito.

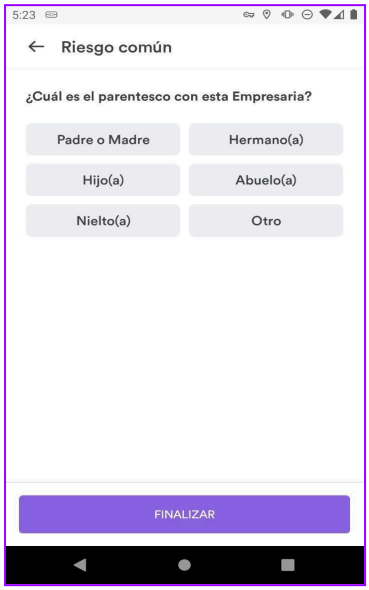
Cobranza Preventiva
En el momento que el Acreditado (a) disponga de su línea de crédito, el Asesor Empresarial debe realizar labor de Cobranza Preventiva en llamadas o visitas preventivas, esto con el fin de recuperar parte del monto utilizado, de tal forma que el Acreditado (a) continúe disponiendo de forma subsecuente de su línea de crédito.

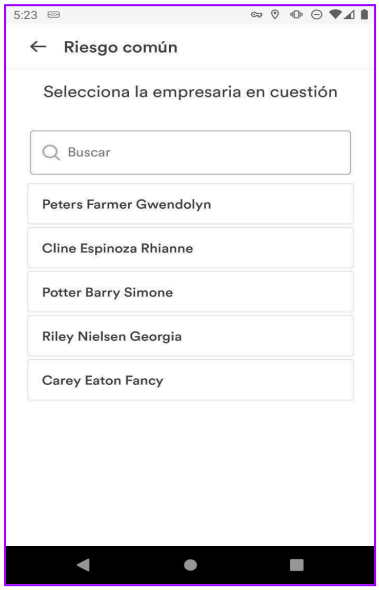
10. Indicadores de Proceso/ KPI

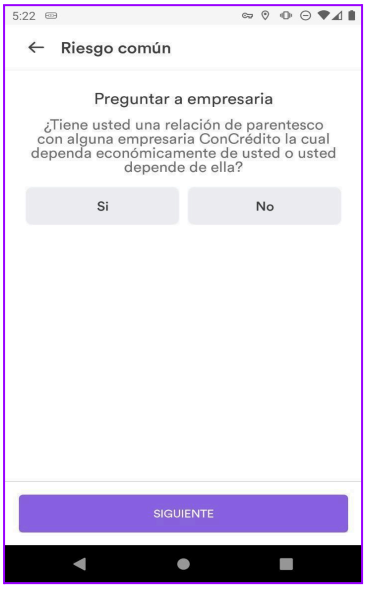
No aplica.

11. Anexos

11.1 Encuesta de Riesgo Común en App de Gestión del Crédito


5:23
Riesgo común
¿Cuál es el parentesco con esta Empresaria?
Padre o Madre
Hermano(a)
Hijo(a)
Abuelo(a)
Nielto(a)
Otro
FINALIZAR


5:23
Riesgo común
Selecciona la empresaria en cuestión
Buscar
Peters Farmer Gwendolyn
Cline Espinoza Rhianne
Potter Barry Simone
Riley Nielsen Georgia
Carey Eaton Fancy


5:22
Riesgo común
Preguntar a empresaria
¿Tiene usted una relación de parentesco con alguna empresaria ConCrédito la cual dependa económicamente de usted o usted depende de ella?
Si
No
SIGUIENTE

Anexo B

Acuerdo de Nivel de Servicio

FIN ÚTIL, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y FinCrementar, S.A. de C.V. (en adelante "Los Clientes") y el Fiduciario han designado a Tecnología en Cuentas por Cobrar S.A.P.I. de C.V. como Administrador Maestro del Contrato de Administración (el "Administrador Maestro") para que preste servicios de administración, comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, en este acto acepta dicha designación y conviene en desempeñar la comisión de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Operación en relación con la Cartera de Crédito durante la vigencia del mismo, y el Administrador Maestro ha aceptado dicha designación y convenido en prestar dichos servicios conforme a los términos y condiciones del Contrato.

Los términos con letra mayúscula inicial utilizados en el presente Acuerdo de Nivel de Servicio, que no se encuentren expresamente definidos en el mismo, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Administración. El presente Acuerdo de Nivel de Servicio establece los compromisos y expectativas del Fiduciario, los Clientes y el Administrador Maestro, necesarios para el cumplimiento satisfactorio de sus respectivas funciones durante la vigencia del Contrato de Administración. A lo largo del presente, se hacen referencias a apéndices específicos, que se localizan al final del presente documento. A continuación se presenta un resumen de las principales responsabilidades de las Partes:

A. Como originador, "Los Clientes" proporcionarán información y datos al Administrador Maestro de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato de Servicios y en este Acuerdo de Nivel de Servicio.

B. El Administrador Maestro supervisará la administración de la Cartera de Crédito de conformidad con los requisitos establecidos en este Acuerdo de Nivel de Servicio, garantizando que el servicio que se preste a la cartera de "Los Clientes" cumplan con los estándares del mercado, para una operación de bursatilización de la Cartera de Crédito.

C. El ámbito de las responsabilidades del Administrador Maestro incluye: Verificación de Cumplimiento de Criterios de Elegibilidad, Generación de Listas Periódicas (Semanales), Generación de Reportes Mensuales, Verificación de traspasos de la Cobranza de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso y Supervisión de la administración de la Cartera de Crédito.

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

A. Generación de Listas Periódicas

De acuerdo al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro, generará las listas periódicas, sustancialmente en la forma que se adjunta como Anexo B del mismo y que contiene la siguiente información:

1. El detalle, a la fecha de cálculo, del total de los derechos de crédito cedidos denominados en Pesos mexicanos al Contrato de Fideicomiso
2. El importe de la Cartera de Créditos inelegibles y Créditos en Incumplimiento, de acuerdo a los distintos criterios fijados en el Contrato de Factoraje
3. El importe de las reservas requeridas a la fecha de cálculo.
4. Los importes en efectivo retenidos para constitución de reservas de acuerdo al Contrato de Factoraje
5. El cálculo del Aforo, del Aforo de la Emisión, del Aforo Limite para las Distribuciones y Aforo Mínimo.
6. El importe de los anticipos o contraprestaciones a otorgarse en dicha fecha de cálculo.

B. Generación de Reportes Mensuales

De acuerdo al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, generará los Reportes del Administrador Maestro; una vez conciliada la cartera (hasta donde lo permitan los archivos de los

Clientes) y habiendo recibido los reportes de los Clientes, el Administrador Maestro generará los Reportes del Administrador Maestro que contendrán la siguiente información:

1. El resumen de la operatividad del fideicomiso en términos del total de la Cartera de Crédito, la cobranza del período y el saldo al cierre del período de cálculo respecto a los Créditos Elegibles, Créditos en Incumplimiento y los Créditos inelegibles.
2. Detalle de las principales Empresarias y su comportamiento respecto a los límites de concentración.
3. En su caso instrucciones de pago a prestadores de servicios del Contrato de Fideicomiso y de Intereses y Capital en su caso.
4. El importe de las reservas requeridas al cierre del periodo de cálculo.
5. Revisión de cumplimiento de Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Contingencia y Eventos de Dependencia.

Para efectos de conciliar los registros del Administrador Maestro con los de los Clientes y asegurar el correcto cálculo de los indicadores de la transacción, los clientes proporcionarán:

1. Dentro de los cinco días posteriores a cada Fecha de Corte, los Clientes enviarán al Administrador Maestro un reporte que contenga:
    a. El detalle del Saldo Pendiente de cada uno de los Créditos de la Cartera de Créditos transmitidos, incluyendo la fecha de originación y vencimiento de acuerdo a sus registros.
    b. El detalle de las notas de crédito pendientes de aplicar a dicha Fecha de Corte, incluyendo la fecha de su originación.
    c. El detalle de todas las partidas de Cobranza pendientes de aplicar a dicha Fecha de Corte incluyendo la fecha de su originación.
2. Dentro de los diez días posteriores a cada Fecha de Corte, los Clientes enviarán al Administrador Maestro un reporte que contenga la conciliación contable de acuerdo a los registros de los Clientes, calculado de la siguiente manera:

    Saldo Inicial; integrado por detalle descrito en el inciso 1 anterior a la Fecha de Corte del período de cálculo anterior

    + Cartera de Créditos; integrado por el total de los Créditos transmitidos durante el período de cálculo de que se trate.

    + Ajustes u otros ingresos (separándolos por rubros y poniendo títulos para saber su naturaleza)

    – Cobranza

    – Dilución del período de cálculo; integrado por el valor total de notas de crédito generadas en dicho período de cálculo (en su caso, separadas en contractuales y no contractuales);

    – Ajustes u Otros Gastos; integrado por el valor total de las Cobranzas asumidas en el período de cálculo menos la dilución de dicho período de cálculo (separándolos por rubros y poniendo títulos para saber su naturaleza)

    = Saldo Final; integrado por el detalle descrito en el inciso 1 anterior al corte del período de cálculo.

3. Dentro de los diez días posteriores a cada Fecha de Corte, un reporte de antigüedad de saldos; integrado por el saldo pendiente del cada uno de la Cartera de Créditos transmitidos, agrupados por Empresaria. El total de este reporte, deberá conciliar con el valor del saldo final arriba descrito.

C. Supervisión de la Administración de los Créditos

a. Verificación de traspasos de la Cobranza de las cuentas de ingresos de "los Clientes" a la cuenta de cobranza del Fideicomiso

1. Conciliación diaria respecto al traspaso de las cuentas de ingresos del Originador a las cuentas de ingresos del Contrato de Fideicomiso, con base en la información que los Clientes le proporcionen.

2. En su caso, conciliación del efectivo en tránsito, para verificar que los movimientos de efectivo coincidan con los movimientos de cartera.

3. En caso de discrepancias que no sean subsanadas en los plazos establecidos en los contratos, dicha situación será reportada al Fiduciario y al Representante Común.

D. Proceso de Verificación de Contratos

El Administrador Maestro seguirá el proceso descrito a continuación para la verificación de los contratos:

1. Para verificar la validez de un Crédito, "los Clientes" enviarán al Administrador Maestro una solicitud vía correo electrónico, solicitando que las siguientes partidas relacionadas con cada Crédito sean enviadas para su revisión y aceptación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a dicha solicitud:

a) Copia del Contrato.

b) Copia del Pagaré debidamente endosado.

c) Copia del estudio y la autorización del crédito.

d) Copia de la notificación.

e) Copia del histórico de pagos del Deudor / Contrato.

2. El Administrador Maestro revisará la documentación correspondiente y se pondrá en contacto con el Gerente de Cobranzas de "los Clientes" o cualquier otra persona con otro cargo que "los Clientes" designeb por escrito, para tratar las cuestiones pertinentes a la discreción razonable del Administrador Maestro.

3. El Administrador Maestro enviará una constancia de la elegibilidad del contrato para su transmisión al Contrato de Fideicomiso en la siguiente fecha de emisión de una lista periódica.

OBLIGACIONES DE "los Clientes"

A. ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITO

"Los Clientes" llevarán a cabo funciones de administración de crédito, incluyendo todas las decisiones de manejo de riesgos; seguirán las Políticas de Crédito y Cobranza adjuntas al Contrato como Anexo A, según sean modificadas de tiempo en tiempo por "los Clientes", previo acuerdo con el Representante Común.

SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE CRÉDITO

"Los Clientes", proporcionarán servicios de evaluación de Crédito en relación con la Cartera de Crédito, según se describe más adelante. En caso de conflicto entre los términos y condiciones del Contrato de Administración y esta sección del Acuerdo de Nivel de Servicio, prevalecerá lo dispuesto en el Acuerdo de Nivel de Servicio. "Los Clientes":

i. Obtendrán y revisarán la información financiera de los Clientes y evaluará la solvencia económica de dichos Clientes, de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y con las herramientas de análisis de crédito que consideren adecuadas, y

ii. Asignarán un nivel de riesgo a cada Cliente utilizando la metodología contenida en sus políticas de crédito.

iii. Para los efectos de este Acuerdo de Nivel de Servicio, las actividades descritas en los párrafos i y ii anteriores se identifican conjuntamente como el "Proceso de Evaluación de Crédito".

i. "Los Clientes" llevarán a cabo el Proceso de Evaluación de Crédito para cada Cliente;

ii. Antes de realizar la transmisión de la Cartera de Créditos, notificará su intención al Administrador Maestro y enviará la información del proceso de evaluación de crédito de manera digital para su revisión como se indica arriba.

iii. El Administrador Maestro emitirá el dictamen una vez verificados los Créditos respecto a la elegibilidad de los derechos al cobro previa a la transmisión de datos mencionada.

B. GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS

a. Generación "Los Clientes" serán responsables de generar las facturas, notas de crédito y todos los demás documentos requeridos para los servicios de administración y cobro en relación con la Cartera de Crédito conforme al Contrato.

b. Distribución. "Los Clientes" serán responsables de presentar y distribuir entre los Clientes todas las Órdenes de Compra, facturas, conocimientos de embarque, comprobantes de entrega, los documentos que requieran los Clientes y todos los demás documentos razonablemente requeridos para el pago o resolución de deducciones o controversias.

c. Plazos Los niveles de servicio serán convenidos por "los Clientes" y el Administrador Maestro en términos razonables, tomando en consideración el tiempo de ciclo, el tiempo de generación y distribución de las facturas, así como el método mediante el cual se entreguen las facturas.

C. MANEJO Y APLICACIÓN DE EFECTIVO

a) Pagos del Deudor

1. "Los Clientes" instruirán a todos los Clientes que realicen todos los pagos de la Cartera de Créditos transmitidos a la Cuenta General establecida para fines de la bursatilización.

2. El Fiduciario proporcionará a "los Clientes" y al Administrador Maestro acceso a la Cuenta General, pero únicamente para fines de monitoreo.

b) Transferencia de Pagos Mal Dirigidos

1. "Los Clientes" fungirán como depositaria del Fiduciario y transferirá a la Cuenta General todos los montos cobrados de la Cartera de Créditos transmitidos que reciba.

2. La transferencia de los pagos mal dirigidos se realizará en un plazo no mayor de 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la identificación de dichos pagos.

3. En caso de que cualquiera de las Partes determine que se han depositado en la Cuenta General cantidades que no sean montos cobrados de la Cartera de Créditos transmitidos, dicha Parte deberá informarlo a "Los Clientes" y, en el Día Hábil posterior a dicha identificación, el Administrador Maestro remitirá o hará que el Fiduciario remita a "Los Clientes" todas las cantidades depositadas.

C. Aplicación de Efectivo.

"Los Clientes" serán responsable por:

a) toda aplicación de efectivo, y

b) las actividades de conciliación de las cuentas por cobrar con los diferentes deudores.

c) La aplicación de efectivo de "Los Clientes" se basará en los siguientes criterios:

i. Todos los depósitos de efectivo que se identifiquen, serán aplicados a la(s) factura(s), de conformidad con la remesa proporcionada por el Cliente dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que dichos depósitos se reciban.

ii. Todo el efectivo será aplicado de conformidad con las facturas señaladas por el Cliente en el aviso de la remesa.

iii. Las Partes convienen y acuerdan que el Administrador Maestro no estará autorizado para firmar ninguna cuenta bancaria ni manejar de manera alguna, efectivo ni ningún otro recurso relativo a las cuentas por cobrar.

iv. Toda la documentación de respaldo perteneciente a cada pago deberá conservarse (obtenida por correo electrónico, correo o fax) en sitio, durante un plazo mínimo de 12 (doce) meses (se aceptan imágenes electrónicas).

D. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

a. Además de los servicios de cobranza que "Los Clientes" prestarán de conformidad con el Contrato de Administración, resolverá todas las controversias (que surjan del cobro de facturas y la aplicación de efectivo a facturas) con respecto a la Cartera de Créditos. Lo anterior incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, deducciones contractuales, dilución que surja de errores y controversias de clientes. "Los Clientes" tratarán de involucrar a todos los departamentos pertinentes dentro de la organización en el esfuerzo para atender en forma pro-activa las controversias.

b. "Los Clientes" mantendrán toda la documentación de respaldo relativa a cada controversia en el sitio por un periodo mínimo de 90 (noventa) días.

c. Los registros archivados con una antigüedad mayor a 90 (noventa) días serán almacenados durante el período de la operación.

E. SERVICIOS DE COBRANZA

Los servicios de cobranza que proporcionará "Los Clientes" al Fiduciario se especifican en la Cláusula 3 del Contrato de Servicios.

F. AUDITORÍA Y CAMBIOS DE SISTEMA

"Los Clientes" enviarán al Administrador Maestro los comentarios de auditoría (interna y/o externa) relativos específicamente a la calidad de las cuentas por cobrar, incluyendo, pero no limitándose a, sistemas de facturación, exactitud y controles, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la realización de la auditoría.

"Los Clientes" notificarán al Administrador Maestro sobre cualesquiera mejoras, modificaciones y/o alteraciones a cualquier Software de "Los Clientes" con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la puesta en marcha de dichas mejoras, modificaciones y/o alteraciones.

G. CONSERVACIÓN Y ETIQUETADO DE REGISTROS Y LIBROS

A. Procedimientos Administrativos y Operativos. "Los Clientes" mantendrán e implementará procedimientos administrativos y operativos, incluyendo sin limitación, la conservación y custodia de todos los documentos y demás información que sea razonablemente necesaria o recomendable para el cobro de la Cartera de Créditos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, registros adecuados que permitan la identificación inmediata de cada Crédito nuevo, así como los cobros y ajustes a la Cartera de Créditos existentes. El Administrador notificará al Administrador Maestro y al Fiduciario (o a sus cesionarios permitidos) cualquier cambio en la administración y operatividad antes señalada. Adicionalmente, cada mes calendario el Administrador Maestro determinará si "Los Clientes" han llevado a cabo procedimientos que permiten la recreación de registros que documentan la Cartera de Créditos, en caso de que los originales sean destruidos. Si dichos procedimientos no han sido implementados, el Administrador Maestro informará inmediatamente por escrito a "Los Clientes".

B. Etiquetado y Leyendas. En esta fecha y en cada mes calendario durante la vigencia del Contrato de Servicios, el Administrador Maestro determinará si los registros maestros de procesamiento de datos y los demás registros relacionados con la Cartera de Créditos transmitidos están etiquetados con una leyenda que describa la cesión de dichos Créditos cedidos al Fiduciario. En caso de que los registros de "Los Clientes" no estén etiquetados conforme a lo anterior, el Administrador Maestro lo informará inmediatamente por escrito al Fiduciario.

Transferencia de Datos de Créditos

"Los Clientes" establecerán mecanismos y procesos que permitan la transferencia continua al Administrador Maestro de los datos de la Cartera de Créditos específicos:

1. Transferencias Periódicas de Datos

a) "Los Clientes" proporcionarán al Administrador Maestro archivos de operación de la Cartera de Créditos en la forma en que se señala en el documento que contiene los requisitos de diseño de aplicación "Procedimientos para la carga y proceso de archivos" que se adjunta al presente como *Anexo 1*.

b) La sección 6 del documento (Archivo "CXC"), detalla todas las actividades de la Cartera de Créditos del período inmediato anterior. Entre las actividades se incluirán la generación de nuevas facturas, notas de crédito y notas de cargo, pagos recibidos; para la aplicación de créditos y efectivo a las facturas y todos y cualesquiera otros ajustes a las partidas de cuentas por cobrar se hará mediante el archivo "COB".

c) "Los Clientes" proporcionarán un Archivo de Clientes al Administrador Maestro en la forma que se señala en la sección 5 del documento (Archivo "CLI"), detallando cualesquiera adiciones, eliminaciones y cambios a la información de Clientes que se realicen en el sistema de la Cartera de Créditos de "Los Clientes" durante el período inmediato anterior.

2. Momento de Transferencias de Archivos

El Administrador Maestro recibirá todas las transferencias de datos a más tardar a las 8:00 a.m. hora central de la República Mexicana del Día Hábil siguiente al de la fecha de las actividades que se incluyan en el archivo transmitido de que se trate.

3. Notificación de Instancias de Producción

"Los Clientes" notificarán al Administrador Maestro de cualquier "instancia de producción" que tenga como resultado un retraso y/o una transmisión errónea de archivos. "Los Clientes" harán su mayor esfuerzo para proporcionar dicha notificación al Administrador Maestro a las 6:00 a.m., hora central de la República Mexicana del Día Hábil inmediato siguiente al de la fecha de las actividades que se incluyan en el archivo transmitido de que se trate.

4. Requisito de Integridad de Datos al Finalizar el Programa.

"Los Clientes" designarán un funcionario responsable de la integridad de los datos. Esta persona certificará mensualmente que los datos de los Créditos transmitidos al Administrador Maestro durante el mes anterior son exactos.

Para efectos de asegurar la correcta transferencia de datos de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, "Los Clientes", proporcionarán al menos mensualmente, un archivo conteniendo la siguiente información de saldos del total de las cuentas por cobrar.

5. Almacenamiento/Eliminación de Datos

"Los Clientes" conservarán todos los archivos de datos durante 30 (treinta) días naturales, periodo después del cual se podrán borrar dichos archivos.

6. Transmisión según sea Necesaria

a) Con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda establecer su uso en una transferencia de archivos, "Los Clientes" informarán al Administrador Maestro de cualesquier código de ajuste que hayan sido creados.

b) “Los Clientes” informarán oportunamente al Administrador Maestro si existe cualquier incumplimiento en relación con la Cartera de Créditos o cualquier situación que afecte los Criterios de Elegibilidad, etc.

c) A solicitud del Administrador Maestro, “Los Clientes” proporcionarán copias (electrónicas o impresas) y/o acceso electrónico a toda la información relacionada con los avisos de remesas y a la documentación de apoyo relativa al pago de cada Cliente.

d) “Los Clientes” se encargarán de que el Administrador Maestro tenga la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones mediante la transmisión de archivos tal como se establece en los “Procedimientos para la carga y proceso de archivos” que se adjunta al presente como *Anexo 1*, conforme a las normas actuales de “Los Clientes”.

Anexo 1 al Acuerdo de Nivel de Servicio

“Procedimientos para la carga y proceso de archivos”

Tecnología en
Cuentas por Cobrar

Términos y Condiciones para la Entrega de los Archivos de Datos
Administración de Fideicomiso de Garantía
FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
FINCREMENTAR, S.A. DE C.V

Contenido

Propósito 3

1. Nomenclatura 3
2. Transferencia de los archivos 4
3. Formato de los archivos 4
4. Revisión de Expedientes.....5
5. Características de los Archivos.....5
6. Archivo CLIP 6
7. Archivo CXC 9

PROPÓSITO

El propósito de este documento es establecer las especificaciones a cubrir en los archivos de administración de cartera enviados por parte de Fin Útil, S.A. de C.V. SOFOM E.R. (FINÚTIL) FinCrementar, S.A. de C.V. (Fincrementar), a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (CXC) para la supervisión de Fideicomisos de Garantía.

1. NOMENCLATURA

Los nombres de los archivos tendrán el siguiente formato, **FXXXXAAAAMMDD.txt**

FFFF indica el número de Fideicomiso Emisor.

XXXX indica el tipo de documento que se está enviando.

AAAAMMDD indica la fecha (año/mes/día) de la actividad de ese día.

CLIP	Será el archivo que contendra la onformación relvante de las Empresarias aportadas.
CXC	Archivo que contiene la información de las Cuentas pagadas y cobradas de las Empresarias

(1) Nota : En tanto el Administrador Maestro no cuente con accesos y tokens de consulta a las Cuentas de los Fideicomisos Emisores, el Fideicomitente proporcionará la información correspondiente a los movimientos bancarios periódicamente.

2. TRANSFERENCIA DE LOS ARCHIVOS

FinÚtil / Fincrementar enviará a una dirección SFTP del servidor de CxC los archivos descritos en el apartado de “Nomenclatura”, los cuales serán enviados periódicamente y en los horarios acordados con el personal de sistemas de FinÚtil / Fincrementar

Usuario:

Contraseña:

Por seguridad los datos de acceso a la dirección SFTP (IP, usuario y contraseña) serán enviados mediante correo electrónico al Fideicomitente, favor de hacérnoslo saber en caso de requerir algún tipo de encriptación.

3. FORMATO DE LOS ARCHIVOS

Todos los archivos enviados a CxC, deberán cumplir con las siguientes características:
Tipo de Archivo: Archivo de texto (txt), Excel (xlsx) o (CSV)

Si el tipo de archivo fuese Archivo de texto (.txt), deberá contar con las siguientes características:

Separador: “|” (pipes)
Tipos de campo:

A = Alfanumérico.

En los campos alfanuméricos, no deben incluir comas “,” ni comillas “”

N = Numérico.

No deberán contener ni signos, ni comas “,”

La longitud de algunos campos es variable, no es rígida.

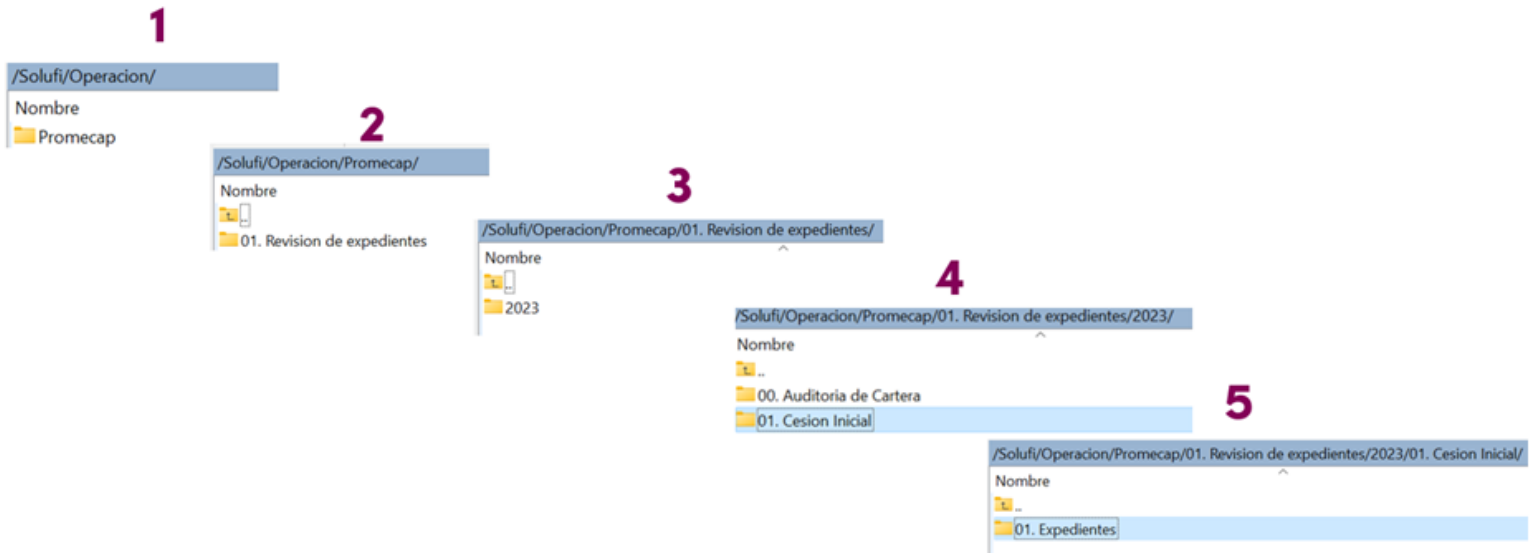
El separador pipe “|” deberá ponerse inmediato al terminar la longitud de los campos.

Los saltos de línea indican un nuevo registro de información en la base de datos o el equivalente a una fila distinta en Excel.

4. REVISIÓN DE EXPEDIENTES.

Los archivos de nuevos contratos de crédito (CLIP) deberán cargarse varios días previos a cada fecha de cesión según el método de intercambio de información que se acuerde entre ambas partes.

FinÚtil / Fincrementar deberá subir al SFTP designado los expedientes digitales para su revisión. Estos deberán colocarte en una carpeta manteniendo la siguiente estructura.



Paso 4: Cuando se realice una nueva cesión, crear una carpeta por mes y el año correspondiente a la información.

Paso 5: Para nombrar cada carpeta de expediente se debe utilizar el número de arrendamiento y el mes de aportación correspondiente. A modo de ejemplo: "numerodearrendamiento_09_2023".

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS

La información deberá contener la información mensual de la identificación de cobranza, sin duplicidad.

CXC, espera recibir la información definida en la tabla CLIP, CXC, periódicamente para poder dar seguimiento a los Contratos cedidos al Fideicomiso, esto quiere decir, que la entrega "**CXC20230525.txt**" contiene todas las transacciones del 01 al 25 de mayo de 2023.

En la medida que la información sea correcta, la diferencia entre los registros de **FinÚtil / Fincrementar** y **CXC** será menor, por lo que la conciliación será más sencilla.

En caso de que **CXC** no reciba información de manera satisfactoria en un día determinado, se notificará a **FinÚtil / Fincrementar** para que este último realice los pasos necesarios para su retransmisión. No se enviarán acuses de recibo cuando la información haya sido transmitida de manera exitosa.

Archivos de Aplicaciones.

- Las tablas de aplicaciones (CXC, SLD y CRB) deberán entregarse en cada fecha de corte a través del SFTP designado.

5. ARCHIVO CLIP

El archivo CLIP contiene el listado de Contratos de Crédito cedidos al Fideicomiso.

Nombre del Campo	Tipo de Campo	Longitud del Campo	Descripción del Campo
ID Identificador	N	2	Identificador de las Empresarias Vigentes
No. Empresaria	N	10	No. Con el que FinUtil / Fincrementar identificar a sus empresarias
ID Identificador	N	10	Identificador Interno Finútil / Fincrementar
Nombre Cliente	A	250	Nombre completo Cliente
Fecha Firma Contrato	A	10	dd/mm/aaaa. Fecha firma del Contrato Fecha
Tasa	N	6	Nomenclatura xx.xx % El porcentaje debe de tener separador decimal (punto) e incluirse el signo '%'.
Monto total del contrato	N	12	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
Sucursal	A	30	Sucursal ubicada Empresaria
Entidad Federativa	A	30	Entidad ubicada Empresaria
ID Fideicomisario	N	2	Id con el que se identifica a que Fideicomisario pertenece la Empresaria
Fideicomitente	A	20	Fideicomitente al que pertenece la empresaria Finutil / Fincrementar

7. ARCHIVO CXC

El archivo CXC contiene las aplicaciones a los flujos relativos a cada Contrato de Crédito cedido al Fideicomiso.

Nombre del Campo	Tipo de Campo	Longitud del Campo	Descripción del Campo
Tipo de Cesión	A	2	N: Créditos Transmitidos NA: Créditos Sustitutos H: Créditos Retirados S: Créditos Revertidos A: Créditos Activos
No. Empresaria	N	10	No. Con el que FinUtil / Fincrementar identificar a sus empresarias
Pago Total Aplicado	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
Monto total Aplicado	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
Capital aplicado	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
Interes aplicado	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
IVA aplicado	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
Otros conceptos Aplicados	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
Monto del documento Total Vigente	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
Importe del documento a Capital Vigente	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
Importe del documento Interes Vigente	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
IVA del documento Vigente	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
Año vencimiento	N	4	Año vencimiento del contrato de la Empresaria
Mes Vencimiento	N	2	Mes vencimiento del contrato de la Empresaria
Importe del documento a Capital antes de aplicación de Pagos	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
Importe del documento Interes antes de aplicación de Pagos	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
IVA del documento antes de aplicación de Pagos	N	10	Nomenclatura xxxxxxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y debe de tener dos decimales.
Fideicomitente	A	20	Fideicomitente al que pertenece la empresaria Finutil / Fincrementar

CONTACTO

Eduardo Etchegaray Cerón
O:+52 (55) 5281 0928
C: +52 (55) 6194-3324
eetchegaray@cxc.com.mx

Laura Bustamante Jímenez
O: +52 (55) 8976 6191
C: +52 (55) 4447 0389
lbustamante@cxc.com.mx

Pilar Cortes Santibañez
O: +52 (55) 8976 6191
C: +52 (55) 557991 2679
pcortes@cxc.com.mx

www.cxc.com.mx
Blvd. Adolfo López Mateos
2235 Piso 8
Col. Las Águilas, 01710
CDMX, México

Acta de Asamblea de Tenedores

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **FUTILCB 23S** CELEBRADA EL **29 DE JULIO DE 2024** (LA "**ASAMBLEA**"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00925, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **6 (SEIS)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – INFORME DEL FIDUCIARIO.

7 (SIETE) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A **5 DE AGOSTO DE 2024**.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



_____

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM

ACTA DE LA ASAMBLEA DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FUTILCB 23S" EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00925, CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 2024.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 29 de julio de 2024, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "FUTILCB 23S" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") en el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago, identificado con el número F/00925 de fecha 20 de junio de 2013 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado a esta fecha, el "**Fideicomiso**") en el que Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., actúa en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Fideicomitente**" y/o "**Administrador**") y el Representante Común, en su carácter de representante común de los Tenedores, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**") a la cual fueron previa y debidamente convocados mediante segunda convocatoria publicada el día 17 de julio de 2024 en el periódico "El Financiero", de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como con lo establecido en la Cláusula 17.4 del Fideicomiso, así como en el título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por la licenciada Lucila Adriana Arredondo Gastélum y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Marisol Osuna Hernández (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitada del Representante Común. Se contó asimismo con la participación de los licenciados Hugo Alberto Labrada Oliveros, Sergio Antonio Hinojosa Ramos, Zurihe Sylvia Manzur García, Luis Ricardo Robert Fernández y Enrique Barrera Flores por parte del Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso, de los licenciados Andrés Rojo Asunsolo y Romeo Vizzani Fuentes, por parte de los asesores del Administrador, del licenciado Víctor Manuel Llantada Ibarra como representante del Fiduciario, de los licenciados Rodrigo Argueta Blanca y José Andrés Cuervo Gómez como invitados de los Tenedores presentes, así como del licenciado Edgar Javier García Aguilar, como invitado del Representante Común. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de los Tenedores, la participación vía remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de los licenciados Jerusha Ximena Cruz González por parte del Fiduciario y del licenciado Alejandro Chávez Hernández como invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a la licenciada Marisol Osuna Hernández y al licenciado Edgar Javier García Aguilar (los "**Escrutadores**") quienes, después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **2,410,190 (dos millones cuatrocientos diez mil ciento noventa)** Certificados Bursátiles, de un total de **6,000,000 (seis millones)** de Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **40.17% (cuarenta punto diecisiete por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que, de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo

todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea la participación vía remota a través de medios digitales y en forma presencial, de invitados del Fideicomitente, del Fiduciario, del Representante Común y de los Tenedores, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. Informe del Fiduciario con relación al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

II. Informe del Administrador respecto al estado que guarda la administración del Patrimonio del Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje y, según resulte aplicable, modificar y/o dar por terminado cualquier otro Documento de la Operación, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente, a efecto de, entre otros, agregar a la estructura a FinCrementar, S.A. de C.V., empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador. Acciones y resoluciones al respecto.

IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

I. Informe del Fiduciario con relación al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Jerusha Ximena Cruz Gonzalez quien, en representación del Fiduciario y con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma digital de *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando vía remota, la cual se adjunta a la presente como **Anexo II**, rindió el informe del Fiduciario respecto al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, el cual incluye los ingresos mensuales de los recursos recibidos en la Cuenta General, detalle de Gastos del Fideicomiso, los saldos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso y los saldos de los Créditos al cierre del mes de junio de 2024.

Al respecto, el Secretario preguntó si existían dudas y/o comentarios por parte de los Tenedores presentes respecto del informe del Fiduciario, a lo que estos últimos manifestaron no tener dudas y/o comentarios adicionales.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea con la conformidad de los Tenedores presentes hizo constar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se toma conocimiento del informe del Fiduciario en relación con el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos que fueron presentados por este último a la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Informe del Administrador respecto al estado que guarda la administración del Patrimonio del Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Hugo Alberto Labrada Oliveros quien, en representación del Administrador y con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en que tuvo lugar la Asamblea y través de la plataforma digital de *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando vía remota, misma que por contener información confidencial no se agrega a la presente acta, sino que se pone a disposición de los Tenedores que así lo soliciten en las oficinas del Representante Común para su posterior consulta, expuso a los presentes el estado que guarda la administración del Patrimonio del Fideicomiso.

Al respecto, el representante del Administrador explicó el comportamiento del Aforo, la calidad de la cartera y el comportamiento de la garantía, precisando que por lo que se refiere al comportamiento del Aforo, el mismo se había mantenido entre 1.20x (uno punto veinte) y 1.24x (uno punto veinticuatro), desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de la presente Asamblea sin haber llegado al Aforo Mínimo, lo anterior, derivado a que el valor presente neto de la cartera ha mostrado niveles superiores a los del valor de la deuda de los Certificados Bursátiles y, por lo que se refería a la calidad de la cartera, desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de la presente Asamblea, precisó que, se tiene un promedio de 97.40% (noventa y siete punto cuarenta por ciento) de Créditos que se encuentran sin morosidad alguna y, únicamente un promedio del 2.60% (dos punto sesenta por ciento) de Créditos presentan una morosidad de 1 (uno) a 30 (treinta) días, cumpliendo con ello los Criterios de Elegibilidad establecidos en los Documentos de la Operación. Asimismo, agregó que derivado del comportamiento de la cartera y la disponibilidad del Efectivo Fideicomitido, se ha logrado obtener dichos niveles de Aforo en los meses presentados.

Por último, el Secretario preguntó si existían dudas y/o comentarios por parte de los Tenedores presentes respecto del informe del Administrador, a lo que estos últimos manifestaron no tener dudas y/o comentarios adicionales.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea con la conformidad de los Tenedores presentes hizo constar el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se toma conocimiento del informe del Administrador respecto del estado que guarda la administración del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que fueron presentados por este último a la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje y, según resulte aplicable, modificar y/o dar por terminado cualquier otro Documento de la Operación, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente, a efecto de, entre otros, agregar a la estructura a FinCrementar, S.A. de C.V., empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra nuevamente al licenciado Hugo Alberto Labrada Oliveros quien, en representación del Administrador y con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en que tuvo lugar la Asamblea y través de la plataforma digital de *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando vía remota, misma que por contener información confidencial no se agrega a la presente acta, sino que se pone a disposición de los Tenedores que así lo soliciten en las oficinas del Representante Común para su posterior consulta, propuso a la Asamblea, la modificación del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de

Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje y/o cualquier otro Documento de la Operación, según resultase aplicable, a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, S.A. de C.V., una sociedad de nueva creación del grupo económico del Administrador, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, añadiendo que dicha sociedad se creó, con el fin de mantener la capacidad de agilidad y flexibilidad que demanda el mercado.

Al respecto, se presentó un breve resumen respecto a la historia, estructura accionaria y gobierno corporativo de FinCrementar, S.A. de C.V., precisando que la misma opera con las mismas políticas y controles operativos y de riesgo, tiene la misma estructura accionaria y de gobierno corporativo que el Fideicomitente, así como los mismos comités de auditoría, riesgos, comunicación y control.

Asimismo, el representante del Administrador agregó que las modificaciones propuestas a los Documentos de la Operación no constituyen ningún riesgo para el Patrimonio del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles, añadiendo que, se había obtenido por parte de las Agencias Calificadoras una confirmación sobre las Calificaciones de "**AAA**" a los Certificados Bursátiles, añadiendo que así se mantendrán después de la inclusión de Fincrementar, S.A. de C.V., a la estructura. De la misma manera, el representante del Administrador comentó que se había obtenido una confirmación especto de la calificación de FinCrementar, S.A. de C.V., la cual es "**HR AP2**".

Adicionalmente, el representante del Administrador indicó que los Créditos se seguirán originando bajo los mismos estándares de calidad y controles internos que hoy en día aplican al Fideicomitente, precisando que FinCrementar S.A. de C.V., seguirá siendo parte del mismo grupo empresarial que el Fideicomitente y estará sujeta a las reglas y a los controles que aplican a las empresas que forman parte de dicho grupo.

Derivado de lo anterior, el Secretario precisó que previó a la celebración de la presente Asamblea, se habían circulado a los Tenedores los proyectos de convenios modificatorios a los Documentos de la Operación y preguntó si existían dudas y/o comentarios por parte de los Tenedores presentes respecto de los mismos.

Al respecto, uno de los Tenedores preguntó si la intención de dichas modificaciones era realizar una sustitución de Fin Útil S.A. de C.V., SOFOM, E.R., por Fincrementar, S.A. de C.V., a lo que el Administrador respondió de manera negativa, precisando que se estaría adhiriendo a Fincrementar, S.A. de C.V. a la estructura como sociedad adicional, a fin de que la cartera que se origine a través de Fincrementar, S.A. de C.V., sea transmitida al Fideicomiso mediante un contrato de factoraje, mientras que, Fin Útil S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se mantendrá en la estructura hasta que se amortice la totalidad de la cartera vigente que se encuentra actualmente transmitida por Fin Útil S.A. de C.V., SOFOM, E.R. al Patrimonio del Fideicomiso.

En uso de la palabra, el licenciado Andrés Rojo Asunsolo quien se encontraba presente por parte del asesor del Administrador, precisó que la cartera que será transmitida por Fincrementar, S.A. de C.V. al Patrimonio del Fideicomiso, mantendrá las mismas características que la cartera transmitida actualmente al Fideicomiso por parte del Fideicomitente y cumplirá con los Criterios de Elegibilidad que actualmente se encuentran establecidos en los Documentos de la Operación.

Por último, el Secretario preguntó si existían dudas y/o comentarios por parte de los Tenedores presentes respecto del informe del Administrador, a lo que estos últimos manifestaron no tener dudas y/o comentarios adicionales.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por mayoría de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se aprueba modificar el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje y, según resulte aplicable, modificar y/o dar por terminado cualquier Documento de la Operación, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente (incluyendo el Contrato de Factoraje con FinCrementar), a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, S.A. de C.V., empresa del grupo económico del Administrador, en su calidad

de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea y en consecuencia, modificar todo apartado, definición o clausulado donde se haga mención a dicha figuras, incluyendo, cualquier modificación sugerida o requerida por la CNBV, BMV, Indeval o cualquier autoridad, en la medida en que resulte consistente y que no implique una modificación sustancialmente distinta a la planteada en esta Asamblea. Asimismo, se autoriza e instruye al Comité Técnico, Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, lleven a cabo todos los actos, trámites, gestiones, acuerdos y/o instrumentos necesarios y/o convenientes, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y las autoridades o instancias correspondientes, así como, en su caso, el trámite de actualización de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, el canje y depósito del Título y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

En desahogo del cuarto y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por mayoría de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

CUARTO. Se designan como delegados especiales de la presente Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Daniel Hernández Torres, Mariel Martínez Chávez, Fernanda Calleros de la Cruz, Claudia Alicia García Ramírez, Cesar David Hernández Sánchez, Marisol Osuna Hernández, Edgar Javier García Aguilar, Alejandro Chávez Hernández y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que conjunta o separadamente realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta, en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar trámites que se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y las autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:36 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente

El Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. Lucila Adriana Arredondo
Gastélum
Apoderado

Secretario



Lic. Marisol Osuna Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra “FUTILCB 23S”, celebrada el 29 de julio de 2024, la cual consta de 6 (seis) hojas únicamente con texto en el anverso, incluyendo la presente y sin considerar sus anexos.

Anexo I

Anexo II

Asamblea de Tenedores

Fideicomiso F/00925

FUTILCB 23S

Estatus de la Emisión
Octubre 2023 – Junio 2024



CI Banco

Orden del día

- Reporte de Ingresos Mensuales Cuentas del Fideicomiso.
- Detalle de Gastos Representativos
- Saldos de las cuentas al cierre de junio 2024
- Saldo de créditos al cierre del junio 2024

Emisión

FUTILCB 23S

CI Banco

Reporte de Ingresos Mensuales

Mes	Monto recibido de la Emisión	Ingresos por Cobranza Cartera Cedida	Ingresos por Cobranza No Cedida	Intereses Ganados Banorte	Intereses Ganados Santander	Remanentes Cuentas Santander	Total Ingresos
	Importe MXN	Importe MXN	Importe MXN	Importe MXN	Importe MXN	Importe MXN	Importe MXN
oct-23	587,472,000	125,334,388	15,783,669	0	0	0	**728,590,056**
nov-23	0	176,333,108	27,508,673	40,652	23,942	0	**203,906,374**
dic-23	0	199,776,381	29,840,028	337,514	23,302	0	**229,977,225**
ene-24	0	202,327,936	31,964,443	564,068	25,082	3,592,779	**238,474,308**
feb-24	0	187,842,466	32,163,303	550,959	0	0	**220,556,728**
mar-24	0	186,582,496	32,459,570	494,152	0	0	**219,536,217**
abr-24	0	210,153,578	33,709,819	548,498	0	0	**244,411,895**
may-24	0	197,506,298	34,593,896	411,300	0	0	**232,511,494**
jun-24	0	177,572,162	18,378,156	340,874	0	0	**196,291,191**
Total	**587,472,000**	**1,663,428,812**	**256,401,556**	**3,288,016**	**72,326**	**3,592,779**	**2,514,255,489**

Saldos relacionados a los recursos recibidos en la Cuenta General

CIBanco

Detalle de Gastos

GASTOS DIRECTOS DEL FIDEICOMISO										
Concepto	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	Total por concepto
STANDAR & POORS (Calificadora)	415,505.04									**415,505.04**
WHITE & CASE (Asesor Legal Colocación)	2,366,968.62									**2,366,968.62**
BOUS ASESORES (Agente Estructurador)	6,960,000.00									**6,960,000.00**
MERCADO ELECTRONICO INSTITUCIONAL (Plataforma Construcción de Libro)	63,800.00									**63,800.00**
CIBANCO (Fiduciario)	92,800.00		301,600.00							**394,400.00**
MONEX CASA DE BOLSA (Rep Común)	673,067.94									**673,067.94**
FIN ÚTIL (Recursos Emisión)	610,281,557.99									**610,281,557.99**
CXC (Admon Maestro)		116,000.00	116,000.00	116,000.00	117,566.00	117,566.00	117,566.00	117,566.00	117,566.00	**935,830.00**
INDEVAL (Intereses CB's)		7,280,000.00	6,830,000.00	6,830,000.00	7,057,666.67	6,597,500.00	7,047,333.33	6,923,333.33	6,695,000.00	**55,260,833.33**
FIN UTIL (Reecursos para Revolvencia)	49,265,134.85	222,307,119.36	204,499,505.71	215,724,142.63	214,827,188.66	224,034,548.38	214,550,088.71	243,826,862.53	215,446,938.38	**1,804,481,529.21**
2H SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGIA (Suscripción Cloud Abax XBRL)		29,316.10								**29,316.10**
KPMG (Auditor)						193,049.52				**193,049.52**
BOLSA MEXICANA DE VALORES				315,943.40						**315,943.40**
CNBV						543,937.00				**543,937.00**
INMEDIATA PUBLICIDAD (Publicación convocatoria)									13,483.84	**13,483.84**
Total	**670,118,834.44**	**229,732,435.46**	**211,747,105.71**	**222,986,086.03**	**222,002,421.33**	**231,486,600.90**	**221,714,988.04**	**250,867,761.86**	**222,272,988.22**	**2,482,929,221.99**

Saldo de las Cuentas del Fideicomiso

Nombre de la cuenta.	Número de Cuenta Banorte	Saldo Final chequera	Saldo Final inversión
CUENTA GENERAL	1203295840	$ 20,693.40	$ 3,281,186.00
CUENTA RVA GATOS MTTO	1203295868	$ 20,437.05	$ 1,022,681.33
CUENTA DE INTERESES	1203295895	$ 29,171.22	$ 20,103,393.33
CUENTA DE PAGOS	1203295907	$ 20,386.93	$ 6,700,464.00
CUENTA DE NUEVOS CRÉDITOS	1203295916	$ 15,000.00	$ -
CUENTA DE FONDO GENERAL	1203295925	$ 15,000.00	$ -
TOTAL FONDOS		**$ 120,688.60**	**$ 31,107,724.66**

Saldos de las Cuentas al cierre de junio 2024:

CI Banco

Saldo Cartera de Créditos a junio-2024

		2024-06-27
	Valor Capital	Valor Integrado
Saldo Total de Créditos Cedidos (Informativo)	**42,888,396.97**	**53,596,251.02**
Saldo Inicial Total de Créditos	**725,719,996.94**	**905,557,255.53**
Cobranza y/o Créditos por Aplicar	(5,211,605.60)	(4,165,799.65)
Saldo Final Total de Créditos	**720,508,391.34**	**901,391,455.88**
Flujos que exceden la Fecha de Vencimiento (t-1)	-	-
Distribuidoras en Incumplimiento > 30 días	-	-
Créditos a distribuidoras inelegibles Fin Útil > $400,000.00 (Valor Capital)	-	-
Total de Créditos Elegibles	**720,508,391.34**	**901,391,455.88**

Monto de la Emisión	**600,000,000.00**
Saldo Insoluto de la Emisión	**600,000,000.00**

Aforo de la Emisión	**1.2000**
Aforo Mínimo	**1.1500**

Saldo Cartera de Créditos

CI Banco

Conclusión

FUTILCB 23S

La operación del Fideicomiso funciona conforme a contrato sin que existan problemas o eventos que reportar.

FUTILCB 23S

Opinión legal

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad de México, México

Estimados señores:

Hago referencia a **(*i*)** la segunda emisión (la "***Segunda Emisión***") de certificados bursátiles fiduciarios (los "***Certificados Bursátiles***") emitidos al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios por un monto revolvente de hasta $3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (el "***Programa***"), a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "***Fiduciario***" o el "***Emisor***"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925 (el "***Fideicomiso Emisor***"), de fecha 20 de junio de 2013 (según el mismo ha sido modificado y sea modificado de tiempo en tiempo), celebrado por el Fiduciario con Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. ("***FinÚtil***"), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y **(*ii*)** la solicitud de autorización (la "***Solicitud***") presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "***CNBV***") para **(*a*)** la actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores ("***RNV***") de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, derivada de los acuerdos aprobados por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión celebrada el 29 de julio de 2024 (la "***Asamblea de Tenedores***"), a efecto de, entre otros, agregar a la estructura a FinCrementar, S.A. de C.V. ("***FinCrementar***" y conjuntamente con FinÚtil, los "***Fideicomitentes***"), en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador; y **(*b*)** la publicación y difusión del aviso con fines informativos.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente opinión, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Emisor.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2 y 14, fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las "***Disposiciones***").

Para efectos de la presente opinión, he revisado exclusivamente los siguientes documentos:

a. Escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 384,235, el 25 de julio de 2008, que contiene la constitución del Emisor.

b. Escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo los folios mercantiles número 384,235 y 66,277, de fecha 23 de abril de 2013, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor celebrada el día 23 de abril de 2014, en la que se resolvió, entre otras cosas, la fusión, como fusionante, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, así como el cambio en la denominación social del Emisor.

c. Escritura pública número 193,137 de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con fecha 13 de noviembre de 2023 bajo el folio mercantil número 384,235, en la cual consta el otorgamiento de poderes hecho por el Fiduciario, para ser ejercidos de manera conjunta, por dos apoderados firmas "A" o por un apoderado firma "A" junto con un apoderado firma "B", incluyendo el poder general para actos de administración, así como para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor, entre otros, de los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Carlos Flores Salinas, Luis Alberto Pérez González, Marco Ariel Álvarez Reyez, Joanna Alitzel Jinich Tovar y Josu Moreras Santisteban, como firmantes "A", y a, entre otros, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Alejandra Gutiérrez Medal, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio

Valle Goenaga y Pablo Herrera Lasso Jiménez, como firmantes "B" (conjuntamente, los "***Delegados Fiduciarios***").

d. Escritura pública número 9,194 de fecha 7 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Óscar Ariel Carrillo Echegaray, titular de la notaría pública número 195 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán bajo el folio mercantil número 77028, el 27 de octubre de 2023, misma que contiene la protocolización parcial del acta de la sesión del consejo de administración de FinÚtil de fecha 25 de julio de 2023, mediante la cual se aprobó, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes generales para actos de administración a favor de Hugo Alberto Labrada Oliveros (el "***Apoderado de FinÚtil***").

e. Escritura pública número 28,752 de fecha 28 de febrero de 2024, otorgada ante Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 de Culiacán, Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, bajo el folio mercantil número N-2024015959, el 5 de marzo de 2024, que contiene (***i***) la constitución de FinCrementar, y (***ii***) los poderes generales para actos de administración otorgados por FinCrementar en favor de Oscar Blanco Torres, Juan Carlos Torres Cisneros, Enrique Majós Ramírez, Manuel de la Fuente Morales, Ramón Antonio Velarde Ibarra, Zurihe Sylvia Manzur García, Jesús Ofelia Gámez Camacho y Hugo Alberto Labrada Oliveros (los "***Apoderados de FinCrementar***" y, conjuntamente con el Apoderado de FinÚtil, los "***Apoderados de los Fideicomitentes***").

f. Escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686-1 el 22 de noviembre de 2022, en las cuales constan los poderes generales para actos de administración y para para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgados por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "***Representante Común***") en favor de, entre otros, los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres; Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, César David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García (conjuntamente, los "***Apoderados del Representante Común***"), para ser ejercidos de manera conjunta o separadamente.

g. Escritura pública número 62,017, de fecha 20 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 284,039, el 7 de junio de 2010, misma que contiene los poderes generales para actos de administración otorgados por Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el "***Administrador Maestro***"), a favor de Fernando José Casares González y Eduardo Etchegaray Cerón (los "***Apoderados del Administrador Maestro***").

h. Escritura pública número 28,544, de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, titular de la notaría pública número 167 de Culiacán, Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, bajo el folio mercantil electrónico número 84729, el 17 de noviembre de 2023, que contiene la protocolización parcial del acta de la sesión del consejo de administración de Comfu, S.A. de C.V. ("***Comfu***") de fecha 25 de julio de 2023, mediante la cual se aprobó, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes generales para actos de administración a favor de Hugo Alberto Labrada Oliveros (el "***Apoderado de Comfu***").

i. La Solicitud.

j. El quinto convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y de re-expresión al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925, de fecha 14 de agosto de 2024 (el "***Fideicomiso Emisor***").

k. El segundo convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y administrador y de re-expresión al contrato de fideicomiso irrevocable de administración número CIB/591, de fecha 14 de agosto de 2024 (el "***Fideicomiso Maestro***").

l. El cuarto convenio modificatorio, de adhesión de administrador y de re-expresión al contrato de prestación de servicios de administración, de fecha 14 de agosto de 2024 (el "***Contrato de Administración***").

m. El cuarto convenio modificatorio, de adhesión de administrador y de re-expresión del contrato de servicios, de fecha 14 de agosto de 2024 (el "***Contrato de Servicios***").

n. El contrato de factoraje, de fecha 12 de octubre de 2023 celebrado entre FinÚtil, como factorado, y el Fiduciario, como factorante (el "***Contrato de Factoraje FinÚtil***").

o. El contrato de factoraje, de fecha 14 de agosto de 2024 celebrado entre FinCrementar, como factorado, y el Fiduciario como factorante (el "***Contrato de***

Factoraje FinCrementar" y, conjuntamente con el Contrato de Factoraje FinÚtil, los "***Contratos de Factoraje***").

p. El formato de convenio de cesión inversa (el "***Convenio de Cesión Inversa***" y, conjuntamente con el Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso Emisor, los Contratos de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y el Convenio de Cesión Inversa, los "***Contratos de la Emisión***").

q. El proyecto del título que amparará los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión (el "***Título***").

r. Copia certificada por el Representante Común del acta de la Asamblea de Tenedores, en la cual se encontraban representados el 40.17% (cuarenta punto diecisiete por ciento) de los Certificados Bursátiles, en virtud de la cual, por mayoría de los presentes, se aprobó, entre otros asuntos, (***i***) tomar conocimiento del informe del Fiduciario respecto al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, (***ii***) tomar conocimiento del informe de FinÚtil respecto del estado que guarda la administración del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos presentados por el mismo a la Asamblea; y (***iii***) modificar el Fideicomiso Emisor, el Título, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Factoraje y, según resulte aplicable, modificar y/o dar por terminado cualquier otro documento de la operación, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente (incluyendo el Contrato de Factoraje FinCrementar), a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, empresa del grupo económico de FinÚtil, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, (el "***Acta de la Asamblea de Tenedores***").

s. El acta de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 14 de agosto de 2024, en virtud de la cual se aprobó, de forma unánime por la totalidad de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, entre otros temas, instruir al Fiduciario para que realice todos los actos jurídicos y materiales necesarios y/o convenientes para celebrar el convenio modificatorio al Fideicomiso Emisor, así como el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración y, en su caso, los demás documentos de la operación que resulten aplicables, así como celebrar cualquier otro contrato o convenio que resulte conveniente, a efecto de agregar a la estructura a FinCrementar, en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (las "***Resoluciones del Comité Técnico***").

He asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

I. Que los documentos que revisé son auténticos y que han sido debidamente suscritos.

II. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisé eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha.

III. Que desde la fecha en que me fueron proporcionados y a la fecha en que se suscriba el Título, los estatutos sociales del Fiduciario y de los Fideicomitentes no han sufrido modificaciones.

IV. Que desde la fecha en que me fueron proporcionados y a la fecha de firma de los Contratos de la Emisión, los poderes otorgados a las personas que firmaron dichos no habían sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;

V. Que desde la fecha en que me fueron proporcionados y a la fecha en que se suscriba el Título, los poderes otorgados por el Fiduciario a los Delegados Fiduciarios y por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;

VI. Que los Contratos de Factoraje y las transmisiones de Créditos que se hagan al Fideicomiso Emisor, ya sea a la firma de los Contratos de Factoraje, o subsecuentemente, en términos de los mismos Contratos de Factoraje, se inscribirán en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

VII. Que todas las declaraciones de los Fideicomitentes contenidas en los Contratos de la Emisión respecto de los Créditos son válidas, ciertas y suficientes en la fecha en que se celebren los Contratos de la Emisión; y

VIII. Que, a la fecha en que se suscriba el Título, los Fideicomitentes serán solventes y no se encontrarán en concurso o en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Mi opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que he participado en mi asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Fiduciario y/o los Fideicomitentes. Mi asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa Comisión que a mi leal saber y entender:

1. Que el Fiduciario se encuentra debidamente constituido y es una entidad que existe legalmente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("***México***") y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para emitir, en su carácter de fiduciario, los Certificados Bursátiles y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.

2. Que los Fideicomitentes se encuentran debidamente constituidos y son entidades que existen legalmente, de conformidad con las leyes de México y se encuentran autorizados para celebrar los Contratos de la Emisión de los que son parte.

3. Que a esta fecha, los Delegados Fiduciarios, de forma mancomunada por dos Delegados Fiduciarios con Firma "A" o por un Delegado Fiduciario con Firma "A" y un Delegado con Firma "B", en representación del Emisor: (***i***) cuentan con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (***ii***) tienen facultades y están autorizados para suscribir el Título, y (***iii***) tienen facultades y están autorizados para celebrar los Contratos de la Emisión de los que es parte el Fiduciario.

4. A esta fecha el Apoderado de FinÚtil: (***i***) cuenta con poderes para pleitos y cobranzas y para celebrar actos de administración en términos del primero y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana, de manera individual; (***ii***) cuenta con poderes para que conjuntamente con cualquier otro apoderado con las mismas facultades puedan girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y celebrar actos de dominio en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana; y (***iii***) tiene facultades y está autorizado para celebrar los Contratos de la Emisión de los que es parte FinÚtil y realizar los actos descritos en dichos contratos, incluyendo la afectación del Patrimonio del Fideicomiso.

5. A esta fecha los Apoderados de FinCrementar: (***i***) cuentan con poderes para pleitos y cobranzas y para celebrar actos de administración en términos del primero y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana, de manera individual; (***ii***) cuentan con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de manera conjunta; y (***iii***) tienen facultades y están autorizados para celebrar los Contratos de la Emisión de los que es parte FinCrementar y realizar los actos descritos en dichos contratos, incluyendo la afectación del Patrimonio del Fideicomiso.

6. A esta fecha el Apoderado de Comfu: (***i***) cuenta con poderes para pleitos y cobranzas y para celebrar actos de administración en términos del primero y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana, de manera individual; (***ii***) cuenta con poderes para que conjuntamente con cualquier otro apoderado con las mismas facultades puedan girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

y celebrar actos de dominio en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana; y (***iii***) tiene facultades y está autorizado para celebrar los Contratos de la Emisión de los que es parte Comfu.

7. Los Apoderados del Representante Común tienen facultades para actos de administración y están autorizados para suscribir conjunta o individualmente el Título, y para celebrar los Contratos de la Emisión de los que es parte.

8. El Fideicomiso Emisor:

(a) Se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y los Fideicomitentes;

(b) El Fiduciario está facultado para: (***i***) recibir los Créditos; (***ii***) recibir cualesquier cantidades derivadas de dichos Créditos; (***iii***) una vez recibida la autorización correspondiente de la Comisión, suscribir el Título, y (***iv***) celebrar los Contratos de Factoraje; y

(c) Considerando que (***i***) se realicen todos los actos necesarios para transmitir los Créditos en favor del Fiduciario, como factorante, y hacer que dicha transmisión sea oponible a terceros en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje y en la LGTOC, y (***ii***) se realicen todos los actos necesarios a fin de transmitir los derechos derivados de cualesquier garantías y demás derechos accesorios en favor del Fiduciario, como factorante; los actos en virtud de los cuales los Créditos sean trasmitidos al Fiduciario serían válidos y exigibles en contra de las partes de los Contratos de Factoraje y, por lo tanto, el Fiduciario sería el legítimo titular de Créditos y, en consecuencia, dichos Créditos serían parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y el Patrimonio del Fideicomiso se encontraría debidamente constituido y existente conforme al Fideicomiso Emisor.

9. El Fideicomiso Maestro:

(a) Ha sido debidamente suscrito, se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en sus términos en contra de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario maestro; y

(b) Asumiendo que se realicen todos los actos que sean necesarios para que cada Empresaria deposite en las cuentas del Fideicomiso Maestro todas las cantidades debidas bajo sus Créditos, el patrimonio del Fideicomiso Maestro se encontraría debidamente constituido y sería existente conforme al Fideicomiso Maestro.

10. Los Contratos de Factoraje son contratos válidos y exigibles en contra del Fiduciario y de los Fideicomitentes, según resulte aplicable;

11. El Convenio de Cesión Inversa, una vez suscrito por el Fiduciario y los Fideicomitentes, constituirá un convenio válido y exigible en contra del Fiduciario y los Fideicomitentes;

12. El Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, constituyen contratos válidos y exigibles en contra del Fiduciario, los Fideicomitentes y el Administrador Maestro, respectivamente;

13. Las resoluciones de la Asamblea de Tenedores en términos del Acta de Asamblea de Tenedores han sido válidamente adoptadas de acuerdo al Fideicomiso Emisor y son exigibles en sus términos en contra del Fideicomiso Emisor;

14. Las Resoluciones del Comité Técnico han sido válidamente adoptadas y son exigibles en sus términos en contra del Fideicomiso Emisor, y

15. Una vez que (***i***) la Comisión haya otorgado la actualización de inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y (***ii***) el Título sea debidamente suscrito por el Emisor y por el Representante Común y sea depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; *entonces* los Certificados Bursátiles cumplirán con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores y habrán sido emitidos válidamente por el Fiduciario y las obligaciones consignadas en los mismos serán exigibles en contra del Fiduciario por cualquier persona con título válido sobre los Certificados Bursátiles.

Mis opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

A. Se basa exclusivamente en documentación que me ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador Maestro, Comfu y los Fideicomitentes para efectos de rendir la presente opinión, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.

B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, así como tampoco expreso opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México.

C. Únicamente he asesorado al Fiduciario en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión. Asimismo, no he realizado ningún tipo de revisión o auditoría respecto de la propiedad, naturaleza, existencia, legalidad, prelación de pagos o de garantías, posibilidades de cobro, existencia de derechos a quitas o dispensas o cualquier otro aspecto relacionado con los Créditos y asumo que dichos Créditos no contienen disposiciones que pudieran afectar las opiniones expresadas en la presente.

D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de los Certificados Bursátiles, al Fiduciario, a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada.

E. Todas las obligaciones de los Fideicomitentes habrán sido cumplidas en su totalidad en la fecha en que se realice la transmisión y cesión de los Créditos al Fiduciario, por lo que no existirá obligación alguna a cargo de los Fideicomitentes pendiente de cumplimiento.

F. El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los Contratos de Factoraje y/o del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o afectado por prelaciones legales o disposiciones establecidas por ***(i)*** leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por, una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; ***(ii)*** leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los Contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y ***(iii)*** concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado independiente para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13 y 14, fracción II de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones

antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión emitida en relación con la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Eduardo Flores Herrera
Socio (Licenciado en derecho
responsable de la presente opinión legal)
White & Case, S.C.
Número de cédula profesional: 4382004

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Carta de Independencia

White & Case, S.C.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2024

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Calzada Mariano Escobedo 595 Torre B
Col. Bosques de Chapultepec
C.P. 11580, Ciudad de México

Estimados señores:

Hago referencia a (***i***) la segunda emisión (la "***Segunda Emisión***") de certificados bursátiles fiduciarios (los "***Certificados Bursátiles***") emitidos al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios por un monto revolvente de hasta $3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (el "***Programa***"), a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "***Fiduciario***" o el "***Emisor***"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925 (el "***Fideicomiso Emisor***"), de fecha 20 de junio de 2013 (según el mismo ha sido modificado y sea modificado de tiempo en tiempo), celebrado por el Fiduciario con Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. ("***FinÚtil***"), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (***ii***) la solicitud de autorización presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "***Comisión***") para (***a***) la actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, derivada de los acuerdos a ser aprobados por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión a efecto de, entre otros, agregar a la estructura a FinCrementar, S.A. de C.V. ("***FinCrementar***" y conjuntamente con FinÚtil, los "***Fideicomitentes***"), en su calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador; y (***b***) la publicación y difusión del aviso con fines informativos.

Al respecto, en cumplimiento con las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores" (las "***Disposiciones***"), emitidas por la Comisión, bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 87 de las Disposiciones, manifiesto lo siguiente:

I. Que otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario y de los Fideicomitentes.

II. Que me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de

juicio utilizados para elaborar la opinión correspondiente y a proporcionarla a la Comisión.

III. Que otorgo mi consentimiento para que el Emisor incluya en el aviso con fines informativos a que hace referencia el último párrafo de la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones, la opinión legal que rinda, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada opinión legal.

Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la verifique.

Atentamente,

Eduardo Flores Herrera
Socio (Licenciado en derecho responsable de la opinión legal)
White & Case, S.C.
Número de cédula profesional:
4382004

Ratificación de Calificaciones

FUTILCB 23S

Fin Útil, S.A. de C.V. / FinCrementar, S.A. de C.V.

FUTILCB 23S
HR AAA (E)
Perspectiva Estable

Instituciones Financieras
6 de junio de 2024

Septiembre 2023	Diciembre 2023	Junio 2024
HR AAA (E)	**HR AAA (E)**	**HR AAA (E)**
Perspectiva Estable	Perspectiva Estable	Perspectiva Estable



Roberto Soto
roberto.soto@hrratings.com
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
Analista Responsable



Mikel Saavedra
mikel.saavedra@hrratings.com
Analista Sr.



Angel García
angel.garcia@hrratings.com
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS

HR Ratings ratificó la calificación de HR AAA (E) con Perspectiva Estable para FUTILCB 23S por un monto de P$600.0m tras la posible adhesión de un nuevo Fideicomitente

La ratificación de la calificación para los CEBURS Fiduciarios con clave de pizarra FUTILCB 23S[1] por un monto de P$600.0 millones (m) considera la intención de actualizar los documentos legales de la Emisión, para contemplar la integración de FinCrementar[2] como Fideicomitente adherente del Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925. En ese sentido, se establecería que además de Fin Útil[3], el Fideicomiso contaría con un Fideicomitente adicional, siendo este FinCrementar, mismo que fungiría también como Fideicomisario en segundo lugar. Es importante mencionar que FinCrementar cuenta con una calificación vigente de administrador primario de HR AP2 con Perspectiva Estable, determinada el 3 de junio de 2024, la cual puede ser consultada en www.hrratings.com. La calificación de administrador primario de Fincrementar considera que esta entidad cuenta con la misma estructura de Gobierno Corporativo, procesos de originación y seguimiento de cartera, así como manuales y procedimientos que Fin Útil. Por lo anterior, HR Ratings considera que la integración de FinCrementar no implicaría alguna modificación sobre la calidad crediticia de la transacción. En adición, cabe señalar que el pasado 5 de diciembre de 2023, HR Ratings realizó la última acción de calificación de la Emisión, en donde se mostró una Mora Máxima (MM) que soporta el escenario de estrés de 32.9%, que al compararse con la Tasa de Incumplimiento Histórica (TIH) de 5.0%, resulta en una Veces Tasa de Incumplimiento (VTI) de 6.6 veces (x), lo cual es equivalente a HR AAA (E) con Perspectiva Estable. Es importante mencionar que las posibles modificaciones a los documentos de la transacción se encuentran sujetas a las aprobaciones correspondientes.

[1] Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra FUTILCB 23S (CEBURS Fiduciarios y/o la Emisión).
[2] FinCrementar, S.A. de C.V. (FinCrementar).
[3] Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (Fin Útil).

Características de la Transacción

La Emisión de CEBURS Fiduciarios con clave de pizarra FUTILCB 23S se realizó por un monto de P$600.0m el 12 de octubre de 2023 a un plazo legal de 42 meses o 1,278 días. Asimismo, la Emisión cuenta con un aforo mínimo, el cual es dinámico, entre 1.15x y 1.22x dependiendo de la tasa activa promedio ponderada que mantengan los Derechos de Cobro de la transacción. Asimismo, la Emisión cuenta con un Aforo de Distribuciones dinámico entre 1.20x y 1.27x. La Emisión cuenta con un Periodo de Revolvencia de 36 meses. A partir del periodo 31 y hasta el periodo 36, la Emisión comenzaría con un Periodo de Prepago, en donde se realizaría el pago de 1/6 del Saldo inicial de los CEBURS Fiduciarios. El Fideicomiso Emisor fue constituido con CIBanco[4], que actúa como Fiduciario, Fin Útil como Fideicomitente, Monex[5] como Representante Común y Tecnología en Cuentas por Cobrar[6] como Administrador Maestro.

[4] CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (CIBanco).
[5] Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (Monex).
[6] Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (Tecnología en Cuentas por Cobrar).

Glosario

Aforo. (Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles + Efectivo Fideicomitido) / (Saldo Insoluto de Principal de los CEBURS Fiduciarios al cierre del Periodo de Cálculo).

Aforo Mínimo (en caso de Tasa Activa < 83.9%). Máximo (1.15, 1.33 – (0.19 * Tasa Activa Promedio Ponderada)).

Aforo Límite para Distribuciones (en caso de Tasa Activa < 83.9%). Aforo Mínimo + 0.05x.

Mora Máxima (MM). Saldo de Capital Vencido del Periodo de Amortización / Saldo Capital Total Esperado.

Tasa de Incumplimiento Histórica (TIH). Promedio del Incumplimiento de las Cosechas Maduras, ponderado por la Originación de cada Cosecha Madura.

Veces Tasa de Incumplimiento (VTI). MM / TIH.

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Metodología de Calificación para la Emisión de Deuda Respaldada por Flujos Generados por un conjunto de Activos Financieros (México), Enero 2023
Calificación anterior	HR AAA (E) / Perspectiva Estable
Fecha de última acción de calificación	5 de diciembre de 2023
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	Enero 2011 a marzo de 2024
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera, de cartera y legal proporcionada por el Agente Estructurador.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	n.a.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	n.a.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	n.a.

***Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/**

HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US$1,000 a US$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US$5,000 y US$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com

S&P Global
Ratings

Av. Javier Barros Sierra 540 Torre 2-PH2
Col. Santa Fe
C.P. 01219, Ciudad de México, México

T 52 (55) 5081 4400
F 52 (55) 5081 4434
spglobal.com

Ciudad de México, a 2 de abril de 2024

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Av. Independencia 821
Colonia Centro Sinaloa
Culiacán, Sinaloa, C.P. 80128
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros, Director de Administración y Finanzas

Re: Segunda emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de un programa autorizado por hasta 3,000 millones de pesos mexicanos (MXN) o su equivalente en unidades de inversión, con clave de pizarra FUTILCB 23S, emitidos el 12 de octubre de 2023 por el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, Administración y Pago número F/00925, constituido en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, por MXN600 millones, respaldados por una cartera de créditos originados y administrados por Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Los certificados pagan intereses mensualmente a una tasa de TIIE a un plazo de hasta 29 días capitalizada más una sobretasa de 2.15%, y se amortizarán mensualmente a partir de la fecha inicial de prepago, siendo la obligación de pago al vencimiento.

Estimado Sr. Labrada Oliveros:

En respuesta a su solicitud para obtener nuestra opinión respecto de la propuesta de modificar los documentos legales de la transacción para agregar a la estructura a FinCrementar, S.A. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que, en su opinión, esta propuesta, en y por sí misma, no afectaría la calificación de 'mxAAA (sf)' de los certificados bursátiles.

Instrumento sin impacto:

Instrumento / Clave	Saldo Insoluto	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Certificados Bursátiles Fiduciarios FUTILCB 23S	MXN600 Millones	12 de abril de 2027	mxAAA (sf)

La calificación asignada a los certificados bursátiles fiduciarios señala la probabilidad de pago en tiempo y forma de los intereses mensuales a los inversionistas y del pago del principal en la fecha de vencimiento. La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings depende de usted y de sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información importante como parte del proceso de vigilancia. Por favor envíenos toda la información de manera electrónica a: S&P_SF_Surveillance_Mexico@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor envíenos copias físicas a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V, Javier Barros Sierra # 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Ciudad de México, Atención: Vigilancia de Financiamiento Estructurado de América Latina.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia de la emisión calificada y no constituyen una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones adjuntos a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad que nos da de ofrecerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com. Si tiene preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir a S&P Global Ratings.

Sinceramente,

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos:
Nombre: Daniela Ragatuso, Associate Director
Teléfono #: +52 (55) 5081-4437
Email: daniela.ragatuso@spglobal.com

Nombre: Antonio Zellek, CFA
Teléfono #: (52) 55-5081-4484
Email: antonio.zellek@spglobal.com

S&P Global
Ratings

S&P Global Ratings
Términos y Condiciones (México)
Aplicables a Calificaciones Crediticias

Usted entiende y acepta que:

General. Las calificaciones crediticias y otros puntos de vista de S&P Global Ratings constituyen declaraciones de opiniones y no declaraciones de hechos. Las calificaciones crediticias y otros puntos de vista de S&P Global Ratings no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún tipo de instrumento o título valor y no constituyen comentarios sobre el precio de mercado, comerciabilidad, preferencia de los inversionistas o conveniencia de ningún título valor o instrumento. Aunque S&P Global Ratings basa sus calificaciones crediticias y otros puntos de vista en información provista por los emisores y por sus agentes y asesores, y en otra información obtenida de fuentes que S&P Global Ratings considera confiables, S&P Global Ratings no efectúa auditoría y no asume ninguna obligación de "due diligence" ni de verificación independiente de información alguna que recibe. Ninguna decisión de inversión deberá depender de tal información ni de las opiniones de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings no está actuando como "fiduciario" o asesor de inversiones. S&P Global Ratings no recomienda ni recomendará cómo un emisor puede o debe alcanzar una calificación crediticia específica ni proporciona, ni proporcionará recomendaciones de consultoría o de asesoría o de finanzas o de estructuración. S&P Global Ratings es propietario y por el presente reserva todos los derechos, títulos e intereses sobre (i) las calificaciones crediticias, reportes analíticos y otros puntos de vista, opiniones, datos e información provista amparada por estos términos y condiciones y sobre (ii) sus marcas registradas y marcas de servicio.

Todas las Acciones de Calificaciones Crediticias son a Entera Discreción de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings puede asignar, subir, bajar, suspender, colocar en el listado de Revisión Especial (*CreditWatch*) o retirar una calificación crediticia, y asignar o revisar una Perspectiva/Tendencia (*Outlook*), en cualquier momento, a su sola discreción. S&P Global Ratings puede tomar cualquiera de las acciones antes mencionadas independientemente de cualquier solicitud de una calificación crediticia confidencial o privada, o del retiro de una calificación crediticia, o de la terminación de este Acuerdo.

Publicaciones. S&P Global Ratings se reserva el derecho de usar, publicar, diseminar u otorgar licencias a otros para usar, publicar o diseminar la calificación crediticia provista en virtud del presente y cualesquiera reportes analíticos / informes de calificación crediticia, incluyendo los fundamentos de la calificación crediticia, a menos que Usted requiera específicamente en relación con la calificación crediticia inicial que ésta sea asignada y mantenida en forma confidencial o privada. Sin embargo, si una calificación crediticia confidencial o privada o la existencia de la misma posteriormente se hacen públicas de un modo distinto a un acto de S&P Global Ratings o sus afiliadas, S&P Global Ratings se reserva el derecho de tratar dicha calificación crediticia como pública, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, la publicación de la misma y de cualquier reporte / informe analítico relacionado. Los reportes / informes analíticos publicados por S&P Global Ratings no se emiten a petición de Usted o en su nombre o a su solicitud. No obstante cualquier otra disposición en contrario contenida aquí, S&P Global Ratings se reserva el derecho de usar, publicar, diseminar u otorgar licencias a terceros para que publiquen o diseminen los reportes analíticos / informes relacionados con calificaciones crediticias públicas que han sido retiradas, independientemente de la razón de dicho retiro. S&P Global Ratings puede publicar ocasionalmente explicaciones de sus criterios de calificación crediticia y nada en este Acuerdo debe considerarse como una limitación de su facultad para modificar o refinar sus criterios de calificación crediticia en cualquier momento que lo considere apropiado. Las disposiciones de este párrafo se sujetan a las restricciones sobre la divulgación de Información Confidencial estipuladas en este Acuerdo.

Información a ser Proporcionada por Usted. En tanto este Acuerdo se mantenga en vigor, en relación con la calificación crediticia a la que se refiere, Usted proporcionará o hará que se proporcioné, tan pronto como sea factible, a S&P Global Ratings, toda la información solicitada de acuerdo con sus criterios de calificación crediticia aplicables publicados. La calificación crediticia, y el mantenimiento de la misma pueden ser afectados por la opinión de S&P Global Ratings sobre la información recibida de Usted o de sus agentes y asesores autorizados. Salvo la Información Excluida conforme se define más adelante, toda la información proporcionada a S&P Global Ratings

por Usted o sus agentes y asesores autorizados respecto de la calificación crediticia, o si es aplicable, en relación con el monitoreo de la calificación crediticia, será a la fecha en que la información sea entregada, no contendrá ninguna declaración material de hechos falsa u omitirá los hechos materiales necesarios para asegurar que dicha información, a la luz de las circunstancias en que fue proporcionada, no conduzca a error o confusión. Información Excluida significa toda la información que Usted hará que sus agentes y asesores autorizados proporcionen de conformidad con la primera frase de este párrafo respecto de la cual dicho agente o asesor haya acordado por escrito con S&P Global Ratings las mismas estipulaciones establecidas en este párrafo y que será responsable ante S&P Global Ratings por el incumplimiento de tales estipulaciones en la misma medida como si la información hubiera sido provista directamente por Usted a S&P Global Ratings. El incumplimiento de las estipulaciones establecidas en este párrafo constituirá un incumplimiento de este Acuerdo.

Responsabilidad Relacionada con la Información a ser Proporcionada por Usted. En la medida permitida por la legislación aplicable, Usted será responsable ante S&P Global Ratings y sus afiliadas, por todas Pérdidas incurridas y resultantes directamente de (x) un incumplimiento esencial de las estipulaciones en el párrafo que inmediatamente precede el presente o (y) un reclamo que la provisión de información por Usted o por sus agentes y asesores autorizados a S&P Global Ratings bajo el presente que, infringe o viola los derechos de propiedad intelectual de un tercero. Para efectos de este párrafo "Pérdidas" significa pérdidas, daños, determinaciones responsabilidad, sentencias, costos, cargos y gastos razonables de honorarios legales, incluyendo cualesquiera pérdidas que surjan de reclamos afirmados por terceras partes ante S&P Global Ratings, en cada caso, conforme fuera establecido por sentencia en firme dictada por un tribunal competente en un procedimiento en el cual Usted sea parte. Pérdidas no incluye montos resultantes de la culpa grave, ilícito intencional, o dolo de S&P Global Ratings según sea determinado por sentencia en firme dictada por un tribunal competente en un procedimiento en el cual Usted sea parte.

Información Confidencial. A los fines de este Acuerdo "Información Confidencial" significará información oral o escrita que Usted o sus agentes y asesores autorizados y que haya proporcionado a S&P Global Ratings y, que en relación con proveer tal información, haya(n) indicado por escrito que tal información es "Confidencial". Sin perjuicio de lo anterior, la información entregada por Usted o sus agentes y asesores autorizados no se considerará Información Confidencial, y S&P Global Ratings no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial, si tal información: (i) era conocida por S&P Global Ratings al tiempo de tal difusión y no era de conocimiento de S&P Global Ratings que dicha información estuviera sujeta a prohibición de difusión, (ii) era conocida por el público al tiempo de tal difusión, (iii) deviene conocida por el público (sin intervención de S&P Global Ratings o sus afiliadas) con posterioridad a tal difusión, (iv) es divulgada a S&P Global Ratings por un tercero con posterioridad a tal difusión y S&P Global Ratings razonablemente considera que tal difusión no estaba prohibida, (v) es desarrollada independientemente por S&P Global Ratings o sus afiliadas sin referencia a la Información Confidencial, o (vi) fuera autorizada por Usted o sus agentes y asesores autorizados para difusión pública. S&P Global Ratings reconoce estar al tanto de que la legislación de títulos valores de Estados Unidos de América y de los estados imponen restricciones a la intermediación de instrumentos cuando se está en posesión de información material no pública, y ha adoptado políticas de intermediación de valores para tal efecto.

Uso de la Información por S&P Global Ratings. Excepto que se requiera por ley o regulación aplicable o se indique de otra manera en el presente Acuerdo, S&P Global Ratings no difundirá Información Confidencial a terceros.

S&P Global Ratings puede: (i) usar Información Confidencial para sus actividades de calificación crediticia, incluyendo, sin limitación, para asignar, subir, bajar, suspender, colocar en el listado de Revisión Especial (*CreditWatch*) o retirar una calificación crediticia, y para asignar o revisar una Perspectiva/Tendencia (*Outlook*), así como para hacer determinaciones internas respecto a arreglos comerciales para sus actividades de calificación crediticia, y (ii) compartir Información Confidencial con sus afiliadas o agentes que participan en actividades de calificación crediticia y que estén obligadas por obligaciones de confidencialidad apropiadas ("Afiliadas y Agentes Calificadores").

Sujeto a las disposiciones aquí contenidas, S&P Global Ratings también puede usar y compartir Información Confidencial con cualesquiera de sus afiliadas o agentes que participan en otros negocios de servicios financieros que están obligadas por obligaciones de confidencialidad apropiadas ("Otras Afiliadas y Agentes", u junto con Afiliadas y Agentes Calificadores, "Afiliadas y Agentes"), con fines de confeccionar modelos, establecer parámetros e investigación.

Sujeto a las otras disposiciones aquí contenidas, S&P Global Ratings puede publicar y/o compartir con sus Afiliadas y Agentes, quienes también podrán publicar, datos agregados o derivados de la Información Confidencial, excluyendo los datos que sean específicos y que identifiquen a deudores individuales o clientes.

S&P Global Ratings reconoce, en nombre propio y en nombre de sus afiliadas, que Usted puede tener derecho a requerir la adopción de medidas cautelares u otras medidas para remediar la difusión por S&P Global Ratings o sus afiliadas de Información Confidencial, en infracción a este Acuerdo. S&P Global Ratings y sus Afiliadas y Agentes se reservan el derecho de usar, publicar, difundir, o licenciar a terceros el uso, publicación o divulgación de cualquier información que no sea Información Confidencial proporcionada por Usted o sus agentes y asesores autorizados.

S&P Global Ratings No es un Experto, Colocador o Intermediario en términos de las Leyes de Valores. S&P Global Ratings no ha consentido ni consentirá a ser nombrado un "experto" o cualquier otra denominación similar conforme a las leyes en materia de valores aplicables o de otras regulaciones, normas o recomendaciones, y no acepta responsabilidad alguna derivada de cualquier parte de, ni autoriza el contenido de, cualquier folleto o prospecto relacionado con una oferta de valores. S&P Global Ratings no es un "colocador" o "intermediario", conforme dichos términos se definen en las leyes de valores u otras regulaciones, normas o recomendaciones aplicables y no asumirá responsabilidad alguna en carácter de "experto", "colocador" o "intermediario". S&P Global Ratings no es un "asesor de inversión" según dicho término se define conforme a las leyes de valores aplicables, y no proporciona ni ha proporcionado asesoramiento alguno de esa u otra naturaleza. S&P Global Ratings no revisa ni emite opinión alguna respecto de la validez o exigibilidad de cualquier documento de oferta o documentos relacionados con el mismo, de cualquier naturaleza.

Sanciones Económicas y Comerciales. A la fecha de este Acuerdo, (a) ni usted ni la emisora (si usted no es la emisora) o cualquiera de sus subsidiarias o las de la emisora, o cualquier director o funcionario de cualquiera de las entidades mencionadas anteriormente, es sujeto de sanción de Estados Unidos de América impuesta por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Asset Control u "OFAC") dependiente del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América("Sanciones"), (b) ni usted ni la emisora (si usted no es la emisora) es propiedad de o se encuentra controlada, en un 50% más, directa o indirectamente, individual o colectivament, por una o mas personas o entidades que se encuentra(n) sujeta(s) a Sanciones, y (c) hasta donde es de su conocimiento, ninguna entidad propiedad de o controlada por, en un 50% o más, directa o indirectamente, cualquier controladora de usted o de la emisora (si usted no es la emisora) se encuentra sujeta a Sanciones. Para efectos de la clausula (c) en esta sección, "controladora" significa una persona o entidad tenedora o controladora, directa o indirectamente, de un 50% o mas de usted o del emisor (si usted no es el emisor). Durante la vigencia del presente Acuerdo, usted se obliga a notificar a S&P Global Ratings cualquier cambio a las declaraciones anteriores.

Uso de Calificaciones Crediticias Confidenciales y Privadas por parte de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings puede usar calificaciones crediticias confidenciales y privadas en su análisis de deuda emitida mediante obligaciones de deuda garantizada (CDO, por sus siglas en inglés, para collateralized debt obligation) y otros vehículos de inversión. S&P Global Ratings puede difundir una calificación crediticia confidencial o privada en forma de una estimación o evaluación crediticia confidencial a los administradores del CDO y de vehículos de inversión similares. S&P Global Ratings puede permitir que los administradores del CDO usen y difundan estimaciones o evaluaciones crediticias de manera limitada y sujeto a diversas restricciones; sin embargo, S&P Global Ratings no puede controlar tal uso o difusión.

S&P Global Ratings puede proporcionar calificaciones crediticias privadas y las correspondientes cartas y reportes de calificación crediticia, incluyendo cualesquier actualización a la misma y a cualquier Información Confidencial contenida en dichas cartas o reportes a la National Association of Insurance Commissioners y cualquiera de sus oficinas ("NAIC") para uso en una base limitada a condición de que medien los acuerdos de confidencialidad apropiados; sin embargo, S&P Global Ratings no puede controlar su uso. Asimismo, S&P Global Ratings puede proporcionar ciertos datos de identificación sobre la deuda calificada, tales como los identificadores CUSIP o ISIN a NAIC.

Acuerdo Completo. Ninguna de las cláusulas de este Acuerdo debe impedir que Usted, el emisor (si Usted no es el emisor) o S&P Global Ratings actúe en concordancia con las legislaciones y regulaciones aplicables. Sujeto a lo anterior, este Acuerdo, incluyendo cualquier modificación hecha de acuerdo con lo aquí previsto, constituye el acuerdo completo y total entre las partes sobre todos los asuntos relacionados con la calificación crediticia a la que se refiere el mismo. Los términos de este Acuerdo sustituyen y dejan sin efecto a cualesquiera otros términos y condiciones relacionados con la información proporcionada a S&P Global Ratings por parte de Usted o de sus agentes y asesores autorizados en virtud del presente Acuerdo, incluyendo, sin limitación, los términos y condiciones que se encontrarán en, o fueran aplicables a, sitios web u otros medios mediante los cuales Usted o sus agentes y asesores autorizados pongan a disposición de S&P Global Ratings dicha información, independientemente de si tales términos y condiciones fueran aceptados antes o después de la fecha de este Acuerdo. Tales términos y condiciones deben considerarse nulos y sin efecto en lo que respecta a S&P Global Ratings.

Limitación de Responsabilidad. S&P Global Ratings no garantiza ni puede garantizar la precisión, exhaustividad u oportunidad de la información utilizada en relación con una calificación crediticia o de los resultados obtenidos del uso de dicha información. S&P GLOBAL RATINGS NO OTORGA GARANTÍA ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, GARANTÍAS DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO PARTICULAR. S&P Global Ratings y/o sus afiliadas y/o sus licenciantes y/o sus directores, funcionarios, accionistas, empleados o representantes, ninguno de ellos será responsable frente a Usted, sus afiliadas o terceros que presenten reclamos en su nombre, directa o indirectamente, por imprecisiones, errores u omisiones, en cada caso independientemente de la causa, acciones, daños (consecuenciales, especiales, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares u otros) reclamos, responsabilidad, costos, gastos honorarios de asesores legales (incluyendo, sin limitación alguna, pérdida de ingresos o pérdida de ganancias y costos de oportunidad) en manera alguna que se derive o relacione con la calificación crediticia proporcionada de acuerdo con lo establecido aquí o con los servicios analíticos relacionados, incluso si se notificó sobre la posibilidad de tales daños o de otros montos excepto en la medida en que tales daños u otros montos sean finalmente determinados por un tribunal de justicia competente en un procedimiento en el que sean parte Usted y S&P Global Ratings, como resultado de culpa grave, ilícito intencional, o dolo por parte de S&P Global Ratings. Adicionalmente a, y no en limitación de, lo precedente, S&P Global Ratings no será responsable ante Usted, sus afiliadas o cualquier otra persona que presente reclamo en su nombre, en relación a cualquier decisión adoptada por persona alguna sobre la base de cualquier elemento que aparentara constituir asesoramiento o recomendación. En caso de que S&P Global Ratings fuera, sin embargo, responsable ante Usted, sus afiliadas, o cualquier persona que efectúe reclamos en su nombre por daños y perjuicios en virtud del presente Acuerdo, en ningún caso S&P Global Ratings será responsable por un monto total superior a siete veces los honorarios totales pagados por la calificación crediticia que dio lugar a la causa de la acción hasta un máximo de US$5.000.000, salvo en el caso de ilícito intencional o dolo atribuible a S&P Global Ratings. Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida, ya sea derivada por responsabilidad contractual y contrato, legal, extracontractual (incluyendo, sin limitación, la negligencia), o de cualquier otra manera. Ninguna de las partes renuncia a cualesquier protecciones, privilegios, o las defensas que pueda tener bajo la ley, incluyendo pero sin limitación alguna, la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Terminación del Acuerdo. Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las partes en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte. Excepto por lo que expresamente se limita al plazo de este Acuerdo, estos Términos y Condiciones persistirán tras la terminación del mismo.

Inexistencia de Terceros Beneficiarios. Nada en este Acuerdo, o la calificación crediticia cuando fuere asignada, constituye o debe ser interpretada como si constituyera cualquier derecho a favor de terceros, incluyendo, sin limitación, cualquier destinatario de la calificación crediticia. Ninguna persona será considerada tercero beneficiario de este Acuerdo o de la calificación crediticia cuando ésta fuere emitida.

Efecto Vinculante. Este Acuerdo será vinculante y tendrá efectos a beneficio a las partes del mismo, sus sucesores o cesionarios. Sujeto a las limitaciones contenidas en el presente Acuerdo, S&P Global Ratings se responsabilizará por la conducta de sus afiliadas que constituiría un incumplimiento del presente Acuerdo sí S&P Global Ratings hubiese participado en tal conducta por sí misma.

Invalidez de Cláusulas. En caso de que cualquier disposición de este Acuerdo fuera considerada inválida, nula, o inexigible, el resto del Acuerdo no será afectado, anulado o invalidado, y cada disposición restante será válida y ejecutable en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

Enmiendas. Este Acuerdo no podrá ser modificado o remplazado excepto mediante modificación por escrito que haga referencia específica a este Acuerdo y firmada manual o electrónicamente por los representantes autorizados de ambas partes.

Ley Aplicable. El presente Acuerdo y la(s) carta(s) de calificación crediticia otorgadas conforme al mismo, se regirán por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten en forma irrevocable a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, para resolver cualquier controversia que surja de, o se relacione con, el presente Acuerdo, y renuncian a cualquier derecho que pudiere corresponderles en virtud de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

S&P Global
Ratings

S&P Global Ratings
Apéndice sobre Protección de Datos en Términos y Condiciones

1. **Este Apéndice:** Este Apéndice sobre Protección de Datos ("**Apéndice**") está incorporado en la Carta Compromiso y en los Términos y Condiciones de S&P Global Ratings (en conjunto, el "**Acuerdo**") entre S&P Global Ratings y usted. En caso de conflicto, este Apéndice tiene prioridad sobre las disposiciones del Acuerdo, pero únicamente respecto al conflicto en cuestión.

2. **Definiciones:** Todas las palabras, términos o frases, cuyo significado esté definido en el Acuerdo, tendrán el mismo significado al emplearse en este Apéndice. En este Apéndice, los siguientes términos tienen los significados indicados a continuación:

   "**responsable**", "**encargado**", "**datos personales de interesados**", "**datos personales**", "**tratamiento**", "**tratar**", "**categorías especiales de datos personales**" y "corresponsable del tratamiento" tendrán los significados contenidos en la Ley aplicable de Protección de Datos; cuando estos términos no estén definidos en la Ley aplicable de Protección de Datos, tendrán el significado que se les otorga en el GDPR;

   "**Datos analíticos**" se refieren a los datos personales subyacentes contenidos dentro de la información que se proporciona a S&P Global Ratings con fines de proveer los Servicios, tales como los datos personales de individuos que tienen productos financieros que son relevantes para la emisión de una calificación;

   "**Ley aplicable de Protección de Datos**" significa, según corresponda, la **Reglamentación General de la Unión Europea sobre Protección de Datos** (***EU General Data Protection Regulation*** **(Reglamento 2016/679)** (con sus enmiendas, sustituciones y reemplazos) ("GDPR") y todas las demás leyes complementarias o en proceso de implementación relacionadas con la privacidad de la información en los estados miembros correspondientes de la Unión Europea, incluyendo cuando sea aplicable, los lineamientos y códigos de práctica emitidos por las autoridades de supervisión correspondientes, y/o todas las leyes de privacidad análogas aplicables de otros países;

   "**Datos de Cliente**" significa la información de las personas que correspondan, tales como sus empleados, asociados o socios, que se entrega a S&P Global Ratings durante la provisión que le hace S&P Global Ratings de Servicios, tales como nombre, cargo, nombre del empleador, dirección de correo electrónico (email) de la oficina, dirección física de la oficina, dirección de protocolo de internet, número telefónico de la oficina y selección de idioma (y excluye categorías especiales de datos personales);

   "**Datos**" significa Datos Analíticos y Datos de Cliente;

   "**Propósito Permitido**" significa el tratamiento:

   (A) Por parte de empleados, ejecutivos, consultores, agentes y asesores de S&P Global Ratings o de sus afiliadas de datos: (i) para proveerle calificaciones y otros productos y servicios (los "**Servicios**"), (ii) para comunicarse con usted respecto de los Servicios que podrían ser de su interés, (iii) como se describe en la sección de Uso de Información del Acuerdo de S&P Global Ratings y (iv) de cualquier otra manera permitida en el Acuerdo;

   (B) de parte suya de sus datos personales a fin de acceder y usar los Servicios;

   "**Cláusulas Contractuales Tipo**" se refiere a las Cláusulas Contractuales Tipo (adoptadas por la Decisión de la Comisión Europea 2004/915/EC el 27 de Diciembre de 2004) para la transferencia de información personal de los responsables en la Unión Europea a responsables en jurisdicciones fuera del Área Económica Europea (AEE), una copia de la versión actual está disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32004D0915 y debe considerarse como incorporada en este Apéndice, por referencia únicamente a los fines de la Cláusula 8 de este Apéndice, y dentro de la cual usted es el "**Exportador de Datos**" y S&P Global Ratings es el "**Importador de Datos**".

3. **Divulgación de la información:** Cada parte solamente divulgará la información personal a alguna otra para tratarla estrictamente para el Propósito Permitido.

   Relación de las partes: Excepto por lo que se acuerde específicamente de otra manera, las partes reconocen que usted es un **responsable** de los Datos que divulga a S&P Global Ratings, y que S&P Global Ratings tratará esos Datos que divulga a S&P Global Ratings como un **responsable** separado e independiente

estrictamente para el Propósito Permitido. En ningún caso las partes tratarán los Datos como responsables conjuntos. Cada parte será responsable, de manera individual y separada, del cumplimiento con las obligaciones que le aplican como un responsable bajo la Ley Aplicable de Protección de Datos.

4. Por favor vea nuestra Política de Privacidad para clientes (disponible en https://www.spglobal.com/corporate-privacy-policy) y Aviso sobre cookies (disponible en https://www.spglobal.com/corporate-privacy-policy/corporate-privacy-and-cookie-notice) para mayor información sobre cómo usaremos y mantendremos los datos personales que proporciona a S&P Global Ratings en conexión con los Servicios.

5. **Investigaciones:** Excepto cuando y en la medida en que esté prohibido por la legislación aplicable, cada parte ("**Notificador**") informará al otro de manera expedita, y en cualquier caso dentro de un periodo de tres (3) días hábiles, sobre cualquier investigación, comunicación, solicitud o queja en relación con el tratamiento de parte del Notificador de la información personal que la otra parte le transfirió bajo este Acuerdo, que se haya recibido de: (i) cualquier autoridad gubernamental, regulatoria o de supervisión, (ii) cualquier persona a la que se refieren los datos o (iii) cualquier otra persona o entidad que alegue tratamiento ilegal o no autorizado.

6. **Uso y Restricciones sobre el Uso:** Independientemente de la información que está autorizado a usar de los Servicios y distribuir a terceros en la medida permitida por el Acuerdo, no debe distribuir o usar ninguna información personal a la que haya tenido acceso al recibir los Servicios excepto por lo que corresponda al Propósito Permitido.

7. **Seguridad:** Las partes deben implementar medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger los Datos de: (i) destrucción accidental, no autorizada o ilegal y (ii) pérdida, alteración, divulgación de o acceso no autorizado a los mismos.

8. **Transferencias internacionales de datos fuera del Área Económica Europea:**

8.1 Esta Cláusula y las Cláusulas Contractuales Tipo se aplicarán únicamente con respecto a los Datos transferidos del Área Económica Europea (AEE) a S&P Global Ratings y sus afiliadas en un territorio fuera del AEE, siempre que tales transferencias cumplan con las Cláusulas Contractuales Tipo que se consideran incorporadas en este Apéndice.

8.2 S&P Global Ratings puede tratar (o permitir que se trate) cualquier Dato transferido del AEE a S&P Global Ratings y sus afiliadas en un territorio fuera del AEE, siempre que tales transferencias cumplan con las Cláusulas Contractuales Tipo. Al aplicar e interpretar las Cláusulas Contractuales Tipo, las partes acuerdan que se aplicará el **Anexo A**, y que por ello, el **Anexo B** debe completarse de la siguiente manera:

(1) ***Personas a las que se refieren los datos:***

(i) Personas que son empleados, ejecutivos, contratistas, agentes o asesores del Exportador de Datos y/o empresa afiliadas al mismo que participan en la decisión para entablar el Acuerdo y/o que participan en el Acuerdo con el Importador de Datos para la entrega de los Servicios del Importador de Datos; y

(ii) personas respecto de las cuales el Exportador de Datos o sus agentes o asesores han entregado datos personales al Importador de Datos para permitir que este provea los Servicios.

(2) ***Propósitos con los que se realiza la transferencia de datos:***

El Propósito Permitido.

(3) ***Categorías de datos personales transferidos:***

Datos de clientes y datos analíticos.

(4) ***Categorías de destinatarios a los que se les transfiere o da a conocer los datos personales:***

Empleados, ejecutivos, consultores, agentes y asesores del Importador de Datos o sus afiliadas y terceras partes, incluyendo entidades públicas, reguladores y autoridades, en la medida en que se le requiera a S&P Global Ratings que divulgue los Datos mediante contrato, regulación, litigio o por ley.

(5) ***Datos sensibles o categorías de información sensible a ser transferida (categoría especial de datos personales):***

No aplicable.

(6) ***Contacto para el Importador de Datos:***

RatingsGDPR@spglobal.com

8.3 Las partes acuerdan que la siguiente cláusula opcional a las Cláusulas Contractuales Tipo les será aplicable:

" (1) Cada parte debe cumplir con sus obligaciones establecidas en estas cláusulas bajo su propio costo."

9. **Subsistencia:** Este Apéndice seguirá en vigor a la terminación o expiración del Acuerdo. Tras la terminación o expiración del Acuerdo, S&P Global Ratings debe continuar procesando los Datos proporcionados en manera tal que cumpla con los requerimientos de este Apéndice y de la Ley aplicable de Protección de Datos.

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Maestro

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/591

ENTRE

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO CIB/591
COMO FIDUCIARIO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00925
COMO FIDEICOMISARIO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/01064
COMO FIDEICOMISARIO

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR

COMFU, S.A. DE C.V.
COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.
COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR ADHERENTE Y ADMINISTRADOR ADHERENTE

CON LA COMPARECENCIA DE

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO

14 DE AGOSTO DE 2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024 (el "***Convenio***"), al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número CIB/591, de fecha 24 de marzo de 2014 (el "***Fideicomiso***" o el "***Contrato de Fideicomiso***"), que celebran, **(*i*)** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en lo sucesivo el "***Fiduciario***"), como fiduciario en el Fideicomiso; **(*ii*)** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925, como fideicomisario del Fideicomiso (en dicho carácter, el "***Fideicomiso 925***"); **(*iii*)** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/01064, como fideicomisario del Fideicomiso (en dicho carácter, el "***Fideicomiso 01064***"); **(*iv*)** Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. ("***Fin Útil***"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador en el Fideicomiso; **(*v*)** Comfu, S.A. de C.V. ("***Comfu***"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador; **(*vi*)** FinCrementar, S.A. de C.V. (indistintamente, según corresponda, "***FinCrementar***" o el "***Fideicomitente y Administrador Adherente***", y conjuntamente con Fin Útil y Comfu, los "***Fideicomitentes***" o los "***Administradores***"), como fideicomitente adherente, fideicomisario en segundo lugar adherente y administrador adherente; y con la comparecencia de **(*vii*)** Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el "***Administrador Maestro***"), como administrador maestro del Fideicomiso; conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, el Fiduciario, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064 y el Administrador Maestro celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración número CIB/591 a efecto de implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza (según dicho término se define más adelante) y para servir de medio de pago de las obligaciones de Fin Útil a favor de cualquier fideicomisario (el "***Contrato de Fideicomiso Original***").

II. Con fecha 25 de septiembre de 2019, Fin Útil, el Fiduciario, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, Comfu y el Administrador Maestro celebraron el primer convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y administrador y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "***Primer Convenio Modificatorio***", y conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo sea modificado, re-expresado y/o adicionado de tiempo en tiempo, el "***Contrato de Fideicomiso***").

III. Fin Útil, Comfu y FinCrementar se dedican entre otras casas al otorgamiento de Créditos a Empresarias (según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso).

IV. Los Créditos a Empresarias se documentan mediante: **(*i*)** contratos de empresarias; y **(*ii*)** uno o más pagarés de Empresaria.

V. Actualmente cada Empresaria dispone de los Créditos a Empresarias mediante el otorgamiento de créditos individuales al sector popular (los "***Créditos Individuales***") celebrados con Personas (los "***Clientes***").

V. Mediante oficio número 153/12110/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("***CNBV***") autorizó al fiduciario del Fideicomiso 925 el establecimiento de un nuevo programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "***Certificados Bursátiles del Fideicomiso 925***") mismo que se encuentra inscrito en el RNV bajo el número 3239-4.15-2019-083-01.

VI. Mediante oficio número 153/10027118/2021, de fecha 1 de diciembre de 2021, la CNBV autorizó al fiduciario del Fideicomiso 01064 el establecimiento de un programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "***Certificados Bursátiles del Fideicomiso 01064***", conjuntamente con los Certificados Bursátiles del Fideicomiso 925, los "***Certificados Bursátiles***") mismo que se encuentra inscrito en el RNV bajo el número 3239-4.15-2021-094.

VII. Las Partes tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso a fin de evidenciar la adhesión de FinCrementar como fideicomitente y administrador bajo el Fideicomiso, entre otras modificaciones al mismo.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara Fin Útil por conducto de sus representantes:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

II. Declara Comfu por conducto de sus representantes:

(e) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(f) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(g) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara son ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(h) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

III. Declara FinCrementar por conducto de sus representantes:

(i) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(j) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(k) En este acto ratifica, en lo conducente, como suyas las declaraciones aplicables del "*Fideicomitente*" contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara son ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(l) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

IV. Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar el presente Convenio en su nombre y para obligar al Fiduciario válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

V. Declara el fiduciario del Fideicomiso 925, por conducto de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario del Fideicomiso 925 conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar el presente Convenio en su nombre y para obligar al Fideicomiso 925 válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna; y

(c) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

VI. Declara el fiduciario del Fideicomiso 01064, por conducto de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario del Fideicomiso 01064 conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar el presente Convenio en su nombre y para obligar al Fideicomiso 01064 válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;

(c) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

VII. Declara el Administrador Maestro, por conducto de su apoderado:

(a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes de México;

(b) Que su apoderado cuenta con facultades suficientes para comparecer en los términos del presente Convenio y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Fideicomiso,

se entenderá que comprende los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal y válida exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Términos del Convenio.

1.1. ***Términos Definidos***. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado y re-expresado mediante el presente Convenio, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

1.2. ***Adhesión del Fideicomitente y Administrador Adherente*.** Mediante la celebración del presente Convenio, el Fideicomitente y Administrador Adherente se adhiere en todos sus términos al Fideicomiso para que a partir de la fecha del presente asuma todos los derechos y obligaciones como fideicomitente y administrador, en los términos establecidos en el Fideicomiso (según el mismo quede modificado y re-expresado de conformidad con el presente Convenio).

1.3. ***Modificación y Re-expresión de los Términos y Condiciones del Contrato de Fideicomiso*.** Las partes convienen en modificar y re-expresar en su totalidad el clausulado y los anexos del Contrato de Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio y los anexos del presente Convenio, que serán los anexos correspondientes al Contrato de Fideicomiso.

1.4. ***Alcance de la Re-expresión*.** Las partes acuerdan que la re-expresión total del Fideicomiso que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

1.5. ***Inscripción en el RUG***. El Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, contará con un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para inscribir el presente Convenio en la Sección única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC, obligándose este último a entregar evidencia a los Administradores, al Fiduciario, los Fideicomisarios y al Representante Común de dicha inscripción, en el entendido que el Fiduciario, podrá realizarlo directamente o a través de fedatario público, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

1.6. ***Responsabilidad del Fiduciario***. El Fiduciario firma, celebra y otorga el presente Convenio no por su propio derecho, sino únicamente como fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con las autorizaciones e instrucciones que recibió, por lo que todos los derechos y obligaciones que deriven al Fiduciario conforme al presente Convenio, así como todos los pagos al capital, intereses, intereses ordinarios, intereses moratorios, intereses vencidos, pago de comisiones, seguros, indemnizaciones de cualquier tipo, así como los gastos, derechos, impuestos, inclusive gastos y honorarios de abogados, etc., serán cubiertos únicamente con y hasta donde alcancen los activos y demás bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no será personalmente responsable por el pago de cualquier adeudo, gasto o indemnización, sino sólo en su carácter de Fiduciario del referido Fideicomiso.

1.7. ***Gastos***. Las partes convienen en que todos y cada uno de los gastos y costos en los que incurran las partes para la preparación, celebración y ejecución del presente Convenio los pagarán los Administradores.

1.8. ***Ausencia de Novación***. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones, de las partes del presente Convenio, contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

1.9. ***Encabezados***. Los encabezados y subtítulos que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

1.10. ***Divisibilidad***. Las partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

1.11. ***Ley Aplicable y Jurisdicción***. Las partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México, México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

1.12. ***Ejemplares***. Este Convenio podrá ser suscrito por las partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

1.13. ***Notificaciones***. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones realizadas o requeridas por, otorgadas de conformidad o relacionadas con el presente Convenio, deberán ser por escrito y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todo lo que este último no prevea.

Segunda. <u>Clausulado del Contrato de Fideicomiso</u>.

Las Partes acuerdan, modificar y re-expresar el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactado de conformidad con el clausulado que se incluye más adelante, firmando las partes el presente Convenio de conformidad con dicha versión re-expresada del Contrato de Fideicomiso y sus Anexos.

---------- *** ----------

N U E V O C L A U S U L A D O

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN.

(a) Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán el significado que se les otorga a continuación:

"*Administradores*"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y/o Comfu, S.A. de C.V., y/o FinCrementar, S.A. de C.V. o, en su caso, el Administrador Sustituto, o cualquier otra persona que los sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Servicios, en su carácter de administradores de la Cartera de Crédito.
"*Administrador Maestro*"	Significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., o, en su caso, el Administrador Maestro Sustituto, en su carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador de la Cartera de Crédito conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.
"*Administrador Maestro Sustituto*"	Significa cualquier Persona designada como tal de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Administración Maestra, en sustitución del Administrador Maestro, quien asumirá todas las obligaciones y derechos del Administrador Maestro bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración Maestra, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.
"*Administrador Sustituto*"	Significa cualquier Persona que sustituya a cualquiera de los Administradores de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, quien asumirá todas las obligaciones y derechos de cualquiera de los Administradores bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo sus convenios y cualquier otro documento del que emanen obligaciones para éste.
"*Aportación Inicial*"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"*Autoridad Gubernamental*"	Significa cualquier organismo, dependencia, unidad, entidad, oficina, departamento o dirección (ya sea que forme parte del poder administrativo, legislativo o judicial) de cualquier nivel de gobierno (ya sea federal, estatal o municipal) de cualquier estado o nación u otra subdivisión política o administrativa del mismo.
"*Avalista*"	Significa cualquier tercero que avale cualquiera de los Pagarés de Empresaria.
"*Bolsa de Valores*"	Significa cualquier sociedad autorizada para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
"*Causa de Sustitución de los Administradores*"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.
"*Causa de Sustitución del Administrador Maestro*"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración Maestra.
"*Circular*"	Significa la Circular 1/2005, emitida por Banco de México, y que contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso.
"*Circular Única de Emisoras*"	Significa las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", emitidas por la CNBV.
"*Clientes*"	Significa cualquier Persona que celebre un Crédito Individual con cualquier Empresaria.
"*CNBV*"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"*Cobranza*"	Significa cualquier cantidad en efectivo derivada de cualesquiera Derechos de Crédito, que sean recibidos respecto de cualquier Crédito a Empresaria, ya sea que dicha cantidad sea **(*i*)** transferida por una Empresaria, Cliente, Avalista o, en su caso, los Fideicomitentes o los Administradores, a las Cuentas Concentradoras, o **(*ii*)** de cualquier otra forma depositada, por dichas Personas, en las Cuentas Concentradoras.

"*Cobranza Individualizada*"	Significa, respecto de la Cobranza, aquéllas cantidades que sean identificadas por el Administrador Maestro que correspondan a cada Portafolio de Créditos.
"*Constancia de Derechos*"	Significa las constancias de derechos emitidas por el Fiduciario en favor de un Fideicomisario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
"*Comfu*"	Significa Comfu, S.A. de C.V.
"*Contrato*" o "*Contrato de Fideicomiso*"	Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración número CIB/591, celebrado originalmente entre los Fideicomitentes, como fideicomitentes, administradores y·fideicomisarios en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; según el mismo sea posteriormente modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, así como todos sus anexos.
"*Contrato de Administración*"	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado o que será celebrado entre los Administradores, o, en su caso, el Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador Maestro en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**.
"*Contrato de Administración Maestra*"	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado o que será celebrado por los Administradores, el Administrador Maestro o, en su caso, el Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario, en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**.
"*Contratos de Empresarias*"	Significa cualquier contrato de crédito que haya sido celebrado entre los Fideicomitentes, en su carácter de acreedores, con una Empresari, en su carácter de deudor.
"*Crédito a Empresaria*"	Significa un crédito individual otorgado a la Empresaria, en su carácter de deudor, por los Fideicomitentes en su carácter de acreedores, a efecto de ser dispuesto mediante el otorgamiento de Créditos Individuales.
"*Crédito Individual*"	Significa un crédito individual otorgado por la Empresaria, en su carácter de acreedor, a un Cliente, en su carácter de deudor, como medio de disposición de los Contratos de Empresarias.
"*Cuentas Concentradoras*"	Significa las cuentas bancarias denominadas en Pesos establecidas por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le soliciten por escrito los Fideicomitentes, en las cuales el Fiduciario recibirá la Cobranza; en el entendido que, podrán existir tantas cuentas bancarias como los Fideicomitentes soliciten por escrito al Fiduciario; en el entendido también que, los Fideicomitentes podrán instruir, en

términos del presente Contrato, al Fiduciario la cancelación de una o más de dichas cuentas, según sus necesidades de operación.

"*Cuentas de Pagos*" Significa las cuentas bancarias abiertas a nombre de cada uno de los Fideicomisarios y que deberán ser notificadas por escrito al Fiduciario por cada uno de dichos Fideicomisarios, en las cuales el Fiduciario depositará la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Fideicomisario de conformidad con las Instrucciones de Distribución según se establece en el presente Contrato.

"*Derechos de Crédito*" Significa, respecto de cualquier Crédito a Empresaria, la totalidad de los derechos de los Fideicomitentes pero sin incluir sus obligaciones, derivados de **(*a*)** el Contrato de Crédito de Empresaria respectivo incluyendo, sin limitación, los derechos de cobro de los Fideicomitentes a cargo de las Empresarias respectivas; **(*b*)** los Pagarés de Empresaria respectivos; y **(*c*)** en su caso, los derechos de los Fideicomitentes como beneficiarios en primer lugar o preferente de los Seguros de Crédito respectivos.

"*Día Hábil*" Significa cualquier día del año distinto a sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones financieras, tal y como lo establezca, de tiempo en tiempo, la CNBV en el Diario Oficial de la Federación.

"*Empresarias*" Significa cualquier persona que califique como acreditado para el otorgamiento por parte de los Fideicomitentes de un Crédito a Empresarias.

"*Documentos de la Operación*" Significa la referencia conjunta al presente Contrato y sus respectivos anexos, al Contrato de Administración, al Contrato de Administración Maestra, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas conforme a los documentos listados en la presente definición, según los mismos sean modificados, renovados, prorrogados, reformados ya sea parcial o totalmente, o adicionado en cualquier momento.

"*Fideicomisarios*" Significa cualquier Persona que haya suscrito una Constancia de Derechos en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"*Fideicomitentes*" Significa, conjuntamente, Fin Útil, Comfu y FinCrementar.

"*Fiduciario*" Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

"*FinCrementar*"	Significa FinCrementar, S.A. de C.V.
"*Fin Útil*"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
"*Fines del Fideicomiso*"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
"*Impuestos*"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
"*Instrucción de Distribución*"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Octava del presente Contrato.
"*Instrucciones de Inversión*"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Novena del presente Contrato.
"*Instrucciones Irrevocables de Pago*"	Significa, respecto de cada Empresaria, las instrucciones irrevocables de los Fideicomitentes a dicha Empresaria para que ésta deposite toda la Cobranza que reciba en las Cuentas Concentradoras; en el entendido, que dichas Instrucciones Irrevocables de Pago serán sustancialmente similares al modelo que se adjunta como **Anexo C** y deberán tener el acuse de recibo de la Empresaria; y en el entendido, además, que de conformidad con dichas Instrucciones Irrevocables de Pago, las mismas no podrán ser revocadas o modificadas por los Fideicomitentes sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato, toda vez que se realizan como una estipulación en favor del Fiduciario para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los Artículos 1868 a 1871 y demás aplicables del Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México.
"*Inversiones Permitidas*"	Significa las inversiones que, en términos de la Cláusula Novena llevará a cabo el Fiduciario, a precios de mercado, con las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras, de conformidad con las Instrucciones de Inversión; en el entendido que, en tanto el Fiduciario no reciba Instrucciones de Inversión, realizará las inversiones en los instrumentos que a continuación se indican, cuyos plazos y condiciones de vencimiento sean tales que permitan una liquidez inmediata: **(*i*)** Instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. (ii) Pagaré bancario con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera calificada "AAA" o su equivalente en la escala local de S&P, con plazos de

	liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.
"*Ley*"	Significa cualquier ley de orden común, ley constitucional, cualquier estatuto, reglamento, resolución, regla, ordenanza, comunicado, edicto, sentencia, orden, código, decreto, directriz, requerimiento u otra regulación gubernamental y cualquier otra forma de decisión o de determinación por o interpretación de cualquiera de los anteriores (ya sea que tenga o no carácter de ley) de cualquier Autoridad Gubernamental, que le resulte aplicable al presente Contrato y a las partes que en él intervienen.
"*LGTOC*"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"*LMV*"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"*México*"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"*Pagaré de Empresaria*"	Significa, respecto a cada Contrato de Empresaria, cada uno de los pagarés suscritos por la Empresaria respectiva para documentar el crédito otorgado conforme al Contrato de Empresaria otorgado por los Fideicomitentes y avalado por un Avalista.
"*Patrimonio del Fideicomiso*"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
"*Persona*"	Significa cualquier persona física o moral (incluyendo cualquier sociedad civil o mercantil, convenio de asociación, asociación, convenio de coinversión (*joint venture*), fideicomiso, organización no constituida, Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza que cuente con capacidad jurídica.
"*Pesos*" y "*$*"	Significa la moneda de curso legal en México.
"*Portafolio de Créditos*"	Significa el conjunto de Derechos de Crédito de los cuales sea titular un Fideicomisario y que se describan en la Constancia de Derechos emitida por el Fiduciario en favor de dicho Fideicomisario conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato.
"*Registro de Constancias*"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
"*Seguro de Crédito*"	Significa el seguro de vida emitido por alguna institución de seguros a favor de cada Cliente para garantizar los Contratos de Crédito Individuales en caso de muerte de dicho Cliente.

(b) Interpretación del Contrato y de los Términos Definidos. Los términos definidos en la presente Cláusula aplicarán tanto a la forma singular como a la plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las referencias a Cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Cláusulas, se refieren a Cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Cláusulas del presente Contrato y todas las referencias a anexos se refieren a los anexos adjuntos al presente Contrato. Según se utilizan en el presente Contrato, las palabras o frases **(*i*)** "en el presente", "del presente", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras o frases de significado similar; cuando se usen en el presente Contrato, se entenderán que hacen referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral de Cláusula en particular del presente Contrato; y **(*ii*)** "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderán seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se establezca expresamente lo contrario.

(c) Otros. Asimismo, se considerará que cualquier referencia a **(*i*)** cualquier contrato, convenio o instrumento, incluye la referencia a dicho contrato, convenio o instrumento según el mismo sea modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y **(*ii*)** cualquier Ley, incluye las reformas a las mismas de tiempo en tiempo o a cualquier Ley que las sustituya.

SEGUNDA. CONFIRMACIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y DESIGNACIÓN DE FIDEICOMISARIOS.

(a) Constitución del Fideicomiso. Los Fideicomitentes en este acto confirman **(*i*)** la designación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario bajo el presente Contrato, y **(*ii*)** la propiedad y titularidad del Fiduciario de la cantidad de $1.00 (un Peso 00/100 M.N.) aportado por cada uno de los Fideicomitentes (la "***Aportación Inicial***"), que actualmente constituye el Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, libre de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna o derechos de preferencia de cualquier naturaleza.

(b) Confirmación de Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto **(*i*)** acepta y confirma su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Ley aplicable; **(*ii*)** confirma la propiedad y titularidad de la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y **(*iii*)** reconoce y acepta la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y conviene en mantener dicha propiedad y titularidad exclusivamente en términos del presente Contrato. El Fiduciario, a falta de instrucción de quien, en términos del presente Contrato, tenga obligación de emitirla, queda autorizado para tomar todas y cualesquier acciones que sean necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto expresamente en el presente Contrato. El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, o cuando no exista cantidad alguna pendiente de pago por el Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles.

(c) Designación de los Fideicomisarios. Los Fideicomitentes en este acto designan y nombran expresa e irrevocablemente como Fideicomisarios de este Contrato a cualquier Persona que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de

Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", sea titular de una Constancia de Derechos, en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del fideicomiso se conformará de los activos descritos en el inciso (a) siguiente (conjuntamente, el "***Patrimonio del Fideicomiso***"):

(a) Patrimonio del Fideicomiso.

(i) la Aportación Inicial;

(ii) todas las cantidades que se depositen en las Cuentas Concentradoras;

(iii) todos los valores, títulos o instrumentos de inversión, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario adquiera con las cantidades en efectivo pertenecientes al Patrimonio del Fideicomiso, derivado de las Inversiones Permitidas;

(iv) todas las cantidades en efectivo que en un futuro aporten los Fideicomitentes para destinarlos a los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se prevé en, el presente Contrato; y

(v) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los subincisos (i) a (iv) anteriores.

(b) Inventario. De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular, las partes acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Fideicomiso, junto con su entrega, hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo **(*i*)** conforme se reciba cualquier cantidad en efectivo en las Cuentas Concentradoras; **(*ii*)** con los rendimientos que, en su caso, generen las Inversiones Permitidas del Patrimonio del Fideicomiso; **(*iii*)** con las distribuciones que, en términos de este Contrato, se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

CUARTA. PARTES DEL FIDEICOMISO. Las partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitentes	Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Comfu, S.A. de C.V. y FinCrementar, S.A. de C.V.
Fiduciario	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
Fideicomisarios	Cualquier Persona, que sea titular de una Constancia de Derechos, incluyendo, en su caso, a los Fideicomitentes.
Fideicomisarios en Segundo Lugar	Los Fideicomitentes, en proporción a sus aportaciones al presente Fideicomiso.

QUINTA. <u>FINES DEL FIDEICOMISO</u>. Los fines del presente Contrato (los "***Fines del Fideicomiso***") son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza, mediante el cual **(*i*)** cada Empresaria deberá depositar en las Cuentas Concentradoras, todas las cantidades que haya recibido derivado de los Créditos Individuales, así como todas las cantidades que por cualquier concepto las Empresarias lleguen a adeudar a los Fideicomitentes, en especial por concepto de los Créditos a Empresarias **(*ii*)** cada Cliente que tenga la obligación de pagar directamente su Crédito Individual, deposite dicho pago correspondiente en las Cuentas Concentradoras, **(*iii*)** el Fiduciario reciba la Cobranza en las Cuentas Concentradoras y, una vez reciba del Administrador Maestro una Instrucción de Distribución, direccione dicha Cobranza a los Fideicomisarios titulares de las Constancias de Derechos correspondientes, y **(*iv*)** servir de medio de pago de las obligaciones de los Fideicomitentes a favor de cualquier Fideicomisario. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato;

(b) abrir y mantener tantas Cuentas Concentradoras, como lo soliciten los Fideicomitentes por escrito, así como administrar los montos depositados en las mismas, conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(c) **(*i*)** celebrar el Contrato de Administración con los Administradores en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, y **(*ii*)** celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**;

(d) celebrar cualesquier contratos y documentos que sean necesarios para formalizar la sustitución de los Administradores y/o del Administrador Maestro, según sea el caso, previa instrucción por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios (excepto los Fideicomitentes) que correspondan en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración o del Contrato de Administración Maestra, según corresponda;

(e) con cargo a los recursos depositados en las Cuentas Concentradoras, efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el presente Contrato a la Cuenta de Pagos que corresponda, de acuerdo con las Instrucciones de Distribución que reciba para tales efectos del Administrador Maestro conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(f) poner a disposición de cada uno de los Fideicomisarios los estados de cuenta mensuales a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima;

(g) en su caso, publicar, preparar, distribuir y entregar a los Fideicomisarios toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables, que dichos Fideicomisarios deban entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores, dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que, de tiempo en tiempo, le sea solicitada o deba entregar de conformidad con los establecido en el presente Contrato;

(h) permitir a los Fideicomisarios, a costo de cada uno de ellos, directamente o, a través del Administrador Maestro, el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, la Cobranza derivada de los Créditos a Empresarias relacionados con sus respectivos Portafolios de Créditos, según consta en sus Constancias de Derechos; en el

entendido, que el Fiduciario o, en su caso los Administradores, deberán ser notificados con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(i) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras, Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena;

(j) mantener y actualizar el Registro de Constancias de conformidad con lo previsto en este Contrato y expedir Constancias de Derechos conforme al procedimiento pactado en presente Contrato;

(k) llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones por escrito de los Fideicomitentes, con la conformidad por escrito de los Fideicomisarios, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, que sean necesarios apropiados o convenientes para cumplir con lo establecido en la presente Cláusula; y

(1) en general, llevar a cabo todas y cada una de las acciones que expresamente se establecen en el presente Contrato y, en su caso, en el Contrato de Administración y en el Contrato de Administración Maestra, de conformidad con los términos y condiciones expresamente previstos en los mismos.

SEXTA. REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.

(a) Constancias de Derechos. El Fiduciario, previa solicitud por escrito de los Fideicomitentes y validación del Administrador Maestro, expedirá Constancias de Derechos en favor de aquéllas Personas que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente", adquieran o que sean titulares de un Portafolio de Créditos en virtud de los cuales el Fiduciario reconocerá la calidad de dichas Personas como Fideicomisarios bajo el presente Contrato respecto de la Cobranza que corresponda a dicho Portafolio de Créditos de conformidad con lo siguiente:

(i) Solicitud de Constancias de Derechos. Cada solicitud para la emisión de Constancias de Derechos que los Fideicomitentes presenten deberá estar dirigida al Fiduciario y al Administrador Maestro, y deberá adjuntar: **(*i*)** en caso de que la solicitud se refiera a un potencial Fideicomisario, es decir que no cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, **(*a*)** el documento en donde conste la titularidad del potencial Fideicomisario del Portafolio de Créditos respectivo, y **(*b*)** toda la información y/o documentación que éste solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a sus políticas internas de "Conocimiento del Cliente"; **(*ii*)** en caso de que la solicitud se refiera a un Fideicomisario existente, es decir que cuente con alguna Constancia de Derechos emitida a su favor, **(*a*)** la Constancia de Derechos previamente emitida para su cancelación y reexpedición, y **(*b*)** el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario propuesto del Portafolio de Créditos respectivo.

(ii) Aprobación del Administrador Maestro. Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Administrador Maestro reciba dicha solicitud, el Administrador Maestro verificará que el Fideicomisario (o Fideicomisario

propuesto) sea el titular del Portafolio de Créditos respectivo, e instruirá al Fiduciario por escrito para que emita la Constancia de Derechos a favor del Fideicomisario (o Fideicomisario propuesto) respecto del Portafolio de Créditos del que sea titular.

(iii) **Emisión de Constancia de Derechos.** Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción del Administrador Maestro, el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos respectiva; en el entendido, que el Fiduciario deberá confirmar que el candidato a Fideicomisario ha cumplido con sus políticas y lineamientos internos de "Conocimiento del Cliente" y "Prevención del Lavado de Dinero", dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la solicitud por escrito de los Fideicomitentes y la validación de la misma por parte del Administrador Maestro para la designación de Fideicomisario.

(b) **Requisitos de las Constancias de Derechos.** Las Constancias de Derechos deberán **(*i*)** ser expedidas por el Fiduciario sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**: **(*ii*)** estar firmadas por un delegado fiduciario debidamente facultado y el Fideicomisario que sea titular de la Constancia de Derechos respectiva; **(*iii*)** contener el nombre o denominación del Fideicomisario respectivo, así como su dirección, número telefónico, número de fax y correo electrónico de su representante legal o de la Persona que deba ser contactada en relación con la misma; **(*iv*)** contener la manifestación expresa del Fideicomisario respectivo de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del presente Contrato, y la aceptación expresa de las designaciones de los Administradores (o del Administrador Sustituto) y del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto) conforme a los términos del presente Contrato, del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra, según corresponda, reconociendo que los Administradores actuarán como comisionistas mercantiles con respecto a la Cobranza de la totalidad de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración; **(*v*)** describir la Cuenta de Pagos del Fideicomisario respectivo; y **(*vi*)** contener una lista de los Derechos de Crédito que conforman el Portafolio de Créditos respecto del cual el Fideicomisario correspondiente tiene derecho a recibir la Cobranza relacionada con el mismo.

(c) **Derechos derivados de las Constancias de Derechos.** Cada Constancia de Derechos representará para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:

(i) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos del Fideicomisario identificada en la Constancia de Derechos respectiva o que periódicamente le indique el Fideicomisario respectivo conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(ii) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (i) anterior conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(iii) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores; y

(iv) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el presente Contrato le corresponden a cada Fideicomisario.

(d) Registro de Constancias. El Fiduciario deberá mantener un registro de Constancias de Derechos (el "***Registro de Constancias***") en el cual registrará a los Fideicomisarios que sean titulares de una Constancia de Derechos. El Fiduciario no podrá modificar el Registro de Constancias respecto de algún Fideicomisario sin el consentimiento previo y por escrito de dicho Fideicomisario y del Administrador Maestro.

(e) Pagos Conforme a una Constancia de Derechos. Todas las cantidades que conforme a este Contrato deban ser pagadas al Fideicomisario que sea titular de una Constancia de Derechos serán pagadas por el Fiduciario mediante transferencia electrónica en fondos a la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario mantenga registrada en el Registro de Constancias, de conformidad con las Instrucciones de Distribución que para tales efectos reciba del Administrador Maestro. En caso de que la Ley aplicable imponga obligaciones fiscales sobre las distribuciones de recursos que reciba cualquier titular de una Constancia de Derechos, en la Cuenta de Pago respectiva, cada Fideicomisario correspondiente se obliga a cumplir con dichas obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario de cualquier obligación relacionada o derivada con las mismas y comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier situación legal (salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario determinada de forma inapelable por una Autoridad Gubernamental competente).

(f) División de Constancias de Derechos. Cada Fideicomisario únicamente podrá ser titular de una Constancia de Derechos, la cual se referirá a la totalidad del Portafolio de Créditos del cual sea titular dicho Fideicomisario. En caso de que algún Fideicomisario deje de ser titular de todo o parte de su Portafolio de Créditos, se obliga a entregar al Fiduciario la Constancia de Créditos de la que sea titular para su cancelación y eliminación del asiento de que se trate en el Registro de Constancias, y en su caso, reexpedición de una Constancia de Derechos que refleje el Portafolio de Créditos del que sea titular, efectuando de igual forma la anotación respectiva en el Registro de Constancias.

(g) Modificación o Cancelación de Constancias. El Fiduciario no podrá cancelar o modificar una Constancia de Derechos sin el consentimiento previo y por escrito del Fideicomisario titular de dicha Constancia de Derechos y del Administrador Maestro; en el entendido. sin embargo, que el Fideicomisario titular de Constancia de Derechos, tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma para solicitar alguna modificación o corrección a la misma, solicitud que deberá de entregar al Fiduciario quien validará la corrección de que se trate con el Administrador Maestro, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles a que le soliciten la modificación o corrección.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; ADMINISTRACIÓN MAESTRA.

(a) Administración del Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Términos de Administración. Los Administradores convienen expresa e irrevocablemente llevar a cabo la administración de la Cobranza, así como a proporcionar al Administrador Maestro toda la información que el Administrador Maestro le requiera en relación con los Créditos a Empresarias, de conformidad con el Contrato de Administración. En todo caso, el Administrador Maestro (de conformidad con los términos de las instrucciones escritas de algún Fideicomisario dirigidas al Fiduciario y al Administrador Maestro, respecto de los Derechos de

Crédito relacionados a su Constancia de Derechos) tendrá en todo momento el derecho de supervisar directamente la Cobranza llevada a cabo por los Administradores, en el entendido que dicha supervisión en ningún caso tendrá el alcance de supervisar las políticas de cobranza de los Administradores, según la misma se refleje en las Cuentas Concentradoras. Cualquier Administrador Sustituto quedará obligado en términos de la presente Cláusula.

(ii) Comisión Mercantil. Exclusivamente para los fines previstos en el inciso (i) anterior, los Fideicomitentes en este acto instruyen al Fiduciario, y se entiende que cada uno de los titulares de Constancias de Derechos, mediante su firma de dicha Constancia de Derechos y el Registro de Constancias, instruyen al Fiduciario, a celebrar el Contrato de Administración con los Administradores, o en su caso, al Administrador Sustituto, a fin de que funjan como comisionistas mercantiles, de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio, a efecto de que los Administradores, bajo la supervisión y vigilancia de la Cobranza por parte del Administrador Maestro, actuando en representación del Fiduciario y de dichos titulares de las Constancias de Derechos, pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración de la Cobranza.

(iii) Liberación de Responsabilidad. Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes (en caso que los Fideicomitentes sean los Administradores) asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio del Contrato de Administración o por cualquier otra causa, por lo que los Administradores en este acto se obligan a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por los Administradores en el ejercicio del Contrato de Administración o del presente Contrato.

(iv) Sustitución del Administrador. En caso de que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes (en caso que los Fideicomitentes sean los Administradores) tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración celebrado con los Administradores, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renuncias al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración con el Administrador Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente:

(x) se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza correspondiente a los Fideicomitentes) que se reciba en las Cuentas Concentradoras, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Maestro.

(y) al momento en que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador, los Fideicomisarios tendrán el derecho de instruir al Fiduciario (sujeto a los términos señalado en el inciso (x) anterior) para que dé por terminada la comisión mercantil otorgada en favor de los Administradores de conformidad con el Contrato de Administración, y otorgue una nueva comisión mercantil en los mismos términos a favor del Administrador Sustituto.

(b) Administración Maestra.

(i) Términos de la Administración Maestra. El Administrador Maestro llevará a cabo la supervisión y vigilancia de la Cobranza delegada a los Administradores en términos del Contrato de Administración Maestra y del Contrato de Administración.

(ii) Liberación de Responsabilidad. Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes (en caso que los Fideicomitentes sean los Administradores) asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones u omisiones llevadas a cabo por el Administrador Maestro, por lo que el Administrador Maestro en este acto se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por el Administrador Maestro.

(iii) Sustitución del Administrador Maestro. Al momento en que ocurra una Causa de Sustitución del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración Maestra, los Fideicomisarios (distintos de los Fideicomitentes), tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato de Administración Maestra celebrado con el Administrador Maestro, sin que dicha autorización de terminación implique la facultad de otorgar la liberación de responsabilidades o renuncias al ejercicio de acciones legales, las cuales podrán ser otorgadas previo consentimiento escrito de los Fideicomisarios, y para que celebre un nuevo Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro Sustituto que ellos mismos designen, de conformidad con lo siguiente.

(x) se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar de la Cobranza correspondiente a los Fideicomitentes) que se reciba en las Cuentas Concentradoras, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Maestro.

OCTAVA. CUENTAS CONCENTRADORAS; CUENTAS DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS. El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones que le entreguen los Fideicomitentes, abrir las Cuentas Concentradoras, mismas que deberá mantener abiertas hasta el momento en que los Fideicomitentes le soliciten la cancelación de alguna de ellas, para lo cual los Fideicomitentes deberán poner a disposición del Fiduciario, previo a la cancelación de la cuenta respectiva, copia de los acuses de recibo firmados por las Empresarias de las notificaciones emitidas por el

Fiduciario, entregadas por los Fideicomitentes a las Empresarias, con acuse de recibo de las mismas, en las que se señalen las Cuentas Concentradoras disponibles para depositar la Cobranza, en el entendido que, durante la vigencia de este Contrato, en todo momento deberá permanecer cuando menos una Cuenta Concentradora por cada uno de los Fideicomitentes. El Fiduciario administrará las Cuentas Concentradoras de conformidad con lo siguiente:

(a) en este acto los Fideicomitentes instruyen al Fiduciario dar acceso electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula Décima de este Contrato, únicamente para consulta, a los Administradores y al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, a las Cuentas Concentradoras a efecto de que puedan consultar, en cualquier fecha, los saldos, depósitos, transferencias y retiros que se hagan de la misma, por lo que los Fideicomitentes autorizan expresamente al Fiduciario a requerir a los Administradores y al Administrador Maestro o, en su caso al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, cualquier documentación que sea requerida a efecto de realizar lo anterior, así como pagar, con cargo a las Cuentas Concentradoras, todos los gastos, costos y comisiones derivados de, o que se relacionen con dicho acceso electrónico;

(b) a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas Concentradoras, el Administrador Maestro deberá, con base en la validación y conciliación que realice de las Cuentas Concentradoras, **(*i*)** identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza que haya sido depositada en las Cuentas Concentradoras, e **(*ii*)** instruir al Fiduciario por escrito en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo E** (cada una, una "***Instrucción de Distribución***") para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario que sea el titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Crédito en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias; y

(c) el Fiduciario hará las transferencias correspondientes a la o las Cuentas de Pago que corresponda el mismo Día Hábil en que reciba cada Instrucción de Distribución del Administrador Maestro, siempre y cuando éstas se reciban por el Fiduciario antes de las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México); en el entendido, que en caso de que dichas Instrucciones de Distribución no fueren recibidas por el Fiduciario en el horario establecido, el Fiduciario realizará dichas transferencias el Día Hábil siguiente.

NOVENA. INVERSIONES PERMITIDAS.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones por escrito de cualquiera de los Administradores (mismas que deberán tomar en cuenta respecto a su vencimiento las fechas en las cuales deberán hacerse transferencias por parte del Fiduciario) (las "***Instrucciones de Inversión***") y, ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Permitidas, en el entendido que los fondos que no sean invertidos de forma inmediata serán depositados en a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a Inversiones Permitidas, devengando la tasa más alta que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Para dichos efectos, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos. Las inversiones que se realicen de conformidad con esta Cláusula deberán ajustarse a lo que requieran las políticas institucionales de inversión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(b) Las Instrucciones de Inversión deberán emitirse por escrito mismas que deberán señalar expresamente: **(*i*)** el monto de los recursos líquidos a invertir; **(*ii*)** la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio en Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; **(*iii*)** los plazos máximos de las inversiones, y **(*iv*)** la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en el presente Contrato referente a las operaciones con la CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(c) El Fiduciario invertirá las cantidades en efectivo disponibles en las Cuentas Concentradoras en Inversiones Permitidas, en el mismo día en que reciba los fondos correspondientes.

(d) Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni los Fideicomisarios serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, determinada de manera inapelable por una Autoridad Gubernamental competente.

(e) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, se autoriza al Fiduciario a abrir, mantener y administrar, cuentas de inversión que sean necesarias, a nombre del Fiduciario, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con los lineamientos y políticas que el Fiduciario normalmente observa para este tipo de operaciones.

(f) Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario a lleva a cabo Inversiones Permitidas con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; en el entendido, que en ningún caso las obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., actuando en nombre propio, derivadas de o relacionadas con dichas Inversiones Permitidas, se extinguirán o considerarán extinguidas por confusión y que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., no ejercerán ningún derecho de compensación que pueda tener en relación con dichas Inversiones Permitidas.

(g) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios los contenidos de la sección 5.4 de la Circular, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su*

ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios las siguientes medidas preventivas, en adición a lo previsto en el inciso (g) anterior:

(i) Las operaciones a que se hace referencia en los incisos (d), (e) y (f) anteriores se permiten y autorizan expresamente por los Fideicomitentes y los Fideicomisarios.

(ii) De conformidad con el inciso (f) anterior, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios han autorizado al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a los términos del presente Contrato.

(iii) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., que mantenga cualquier cuenta de inversión, actuando en su propio nombre conforme a la presente Cláusula y como Fiduciario del presente Contrato no dependerán directamente el uno del otro.

(h) Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario observará dichos lineamientos y políticas que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, tradicionalmente observa para operaciones similares.

(i) Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores, títulos o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos de este Contrato, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia, dolo o mala fe del propio Fiduciario, determinada en términos del presente Contrato.

(j) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otras erogaciones razonables que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligados los Fideicomitentes a cubrir dichas erogaciones.

(k) Las partes convienen que los Fideicomitentes no podrán incluir dentro de las Instrucciones de Inversión, instrucciones para celebrar operaciones con valores de renta variable.

Los Fideicomitentes reconocen y aceptan que cualquier instrucción que giren al Fiduciario para la celebración de operaciones relacionadas con valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del Fiduciario y los Fideicomitentes reconocen que liberarán al Fiduciario de toda responsabilidad derivada de dichas inversiones.

DÉCIMA. <u>INSTRUCCIONES DE DISTRIBUCIÓN Y REPORTES DE SALDOS</u>.

(a) A más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que se reciban depósitos en las Cuentas Concentradoras, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Distribución en los términos establecidos en la Cláusula Octava para que

distribuya la Cobranza Individualizada a los Fideicomisarios que sean titulares de las Constancias de Derechos relativas a dichos Portafolios de Créditos en las Cuentas de Pagos respectivas.

(b) El Fiduciario elaborará y subirá, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, al portal electrónico del Fiduciario la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará limitada en todo momento a los actos realizados por el Fiduciario, y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Convienen las partes que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios gozarán de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se encuentren publicados los estados de cuenta en el portal electrónico correspondiente, para hacer, en su caso, aclaraciones u observaciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados sin embargo si transcurrido dicho plazo se detectan observaciones, el Fiduciario seguirá siendo responsable de los mismos.

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios en este acto aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del Patrimonio del Fideicomiso (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del Banco, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas.

Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios, los Administradores y el Administrador Maestro, en su caso, deberán firmar a través de representante legal el contrato de prestación de servicios relacionados a estados de cuenta electrónicos que se adjunta al presente contrato como **Anexo F** y entregar dicho contrato firmado al Fiduciario con la finalidad de que puedan contar con los accesos correspondientes al portal electrónico y poder consultar los estados de cuenta antes señalados.

El Fiduciario conservará registros y documentos íntegros de todas las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y de todas las salidas y entradas de fondos y avisos recibidos y enviados bajo este Contrato. Tales registros y documentos estarán a disposición para su inspección por parte de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, durante días y horas hábiles en las oficinas del Fiduciario, previo aviso por escrito de cualquiera de ellos con cuando menos una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la inspección. El Fiduciario proporcionará a los Fideicomitentes y/o a los Fideicomisarios cualquier información relacionada con este Fideicomiso que cualquiera de ellos requiera de forma razonable.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a lo establecido en este Contrato y las instrucciones que en ejecución del presente Contrato reciba de la o las Partes que válidamente puedan entregarle dichas instrucciones, y de igual manera deberá verificar que la Persona de quien las reciba se encuentra

facultada conforme a este Contrato o en su defecto la ley aplicable a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la ley.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DEL FIDEICOMISO. Los Fideicomitentes serán responsables del pago oportuno de todos los gastos vinculados con la elaboración, celebración y cumplimiento del presente Contrato, del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra, incluyendo, sin limitación, los honorarios del Fiduciario, del Administrador Maestro, de los abogados que intervengan en dichas operaciones, y de fedatarios públicos, según sea el caso.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

(a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato, en cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a este Contrato de conformidad con los términos de este Contrato y como un buen padre de familia, de conformidad con las leyes de México.

(b) El Fiduciario no será responsable:

(i) de actos u omisiones de los Fideicomitentes, de los Fideicomisarios, de los Administradores, del Administrador Maestro, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(ii) de la falta de recursos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(c) En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso o que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará los poderes especiales para pleitos y cobranzas (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades de delegación o sustitución) en favor de la persona o personas físicas que designe por escrito el o los Fideicomisarios, siempre y cuando no haya oposición del Fiduciario, cuyos derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso se vean afectados; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; en el entendido además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos documentados incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos única y exclusivamente por los Fideicomitentes, sin que Fiduciario o los Fideicomisarios incurran en responsabilidad alguna en relación con lo anterior, en caso de que los Fideicomitentes no lo provean de fondos para cubrir los gastos y honorarios relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario los cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de no ser éste suficiente el Fideicomisario del que derive el portafolio correspondiente deberá proveerle, teniendo éstos todas las acciones administrativas, legales o judiciales para que los Fideicomitentes les reintegren dichos desembolsos.

(d) Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad de los Fideicomitentes, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario por lo menos cada dos meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

(e) En caso de que ocurra cualquier evento que pueda causar un daño a los derechos de algún Fideicomisario bajo este Contrato, el Fiduciario, en caso de tener conocimiento de ello, notificará la circunstancia respectiva a dicho Fideicomisario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento expreso y documentado de dicha circunstancia. El Fiduciario deberá entonces actuar de conformidad con las instrucciones escritas de dicho Fideicomisario y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna relacionada con la falta de dichas instrucciones; en el entendido, que si por cualquier causa no recibiere instrucciones, el Fiduciario deberá actuar siempre de conformidad con lo previsto en el inciso (a) y (b) de esta Cláusula; y en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas acciones, en la medida en que haya actuado de conformidad con la Ley aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única y exclusivamente por los Fideicomitentes.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES FISCALES. Los Fideicomitentes pagarán en tiempo, sin limitación, todos los impuestos (incluyendo el Impuesto Empresarial a Tasa Única), contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que en su caso sean derivados de pagos realizados bajo el presente Contrato y cualquier derecho, Gravamen, multa, penalización o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente todos los anteriores, son referidos como los "***Impuestos***"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichos Impuestos. Los Impuestos que se generen derivados de Ley aplicable deberán ser pagados en o antes de la fecha en que el Impuesto correspondiente resulte exigible y pagadero (salvo que sea disputado por los Fideicomitentes de buena fe de conformidad con la Ley aplicable y debidamente garantizado de conformidad con dichas leyes), y los Fideicomitentes, en caso de ser requeridos con la debida justificación, deberán entregar al Fiduciario la constancia correspondiente del pago total de los Impuestos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en el que este se cubrió. Si los Fideicomitentes no pagan cualquier Impuesto, o no le remiten al Fiduciario los recibos u otros documentos requeridos evidenciando el pago, dichos Fideicomitentes deberán indemnizar al Fiduciario y a sus administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes legales, asesores, agentes y empleados correspondientes por cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad, impuesto, interés o multa que dicha parte indemnizada tuviera que pagar como resultado de dicha omisión, excepto en el caso de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, determinada de conformidad con el presente Contrato. Los acuerdos previstos en esta Cláusula subsistirán por un periodo de 5 (cinco) años después de la terminación del presente Contrato y del pago de todas las demás cantidades pagaderas en términos de los mismos.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN.

(a) Este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que los Portafolios de Créditos hayan sido pagados en su totalidad o hayan sido declarados como incobrables por los Fideicomisarios titulares de dichos Portafolios de Crédito, y cada uno de los Fideicomisarios haya recibido todas las cantidades a las que tenga derecho de conformidad con el presente Contrato. No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá ser terminado mediante acuerdo por escrito conjunto de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios, previa notificación por escrito al Fiduciario, con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración del convenio de extinción respectivo.

(b) En la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario deberá revertir o transmitir todos los activos que en ese momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a los Fideicomitentes y/o a los Fideicomisarios según corresponda, de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro y los Fideicomisarios, por medio de la celebración del convenio de extinción a que se refiere el inciso (a) anterior, mismo que deberá ser ratificado ante fedatario público. De igual forma, en la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario revocará las instrucciones irrevocables de pago a las entidades.

DÉCIMA QUINTA. <u>PROHIBICIONES LEGALES</u>. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de la Circular, el Fiduciario hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato y especialmente de los Fideicomitentes, el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias en la ejecución de fideicomisos:

(a) De la LGTOC:

"*Artículo 382: Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.*

la institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses."

"Artículo 394. Quedan prohibidos:

i Los fideicomisos secretos;

ii Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y

iii Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia, sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

(b) <u>De la Ley de Instituciones de Crédito</u>:

"Artículo 106. 'A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los

emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones, los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la ley Federal de protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, Fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades…".

(c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

DÉCIMA SEXTA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el impuesto al valor agregado) previstos en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo H** y en los términos previstos en el mismo; en el entendido, que los Fideicomitentes serán responsables del pago oportuno de dichos honorarios.

Los honorarios previstos en la presente Cláusula se ajustarán cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según publicación del Banco de México por un período equivalente.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere el presente anexo, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el periodo en que permanezca insoluto el adeudo.

La tasa será la resultante de sumar 3 (tres) puntos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), entendiéndose por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación el último Día Hábil del mes anterior a la fecha en que debió efectuarse el pago de que se trate.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Fiduciario determine la tasa anteriormente referida con base en la TIIE, las Partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días, en emisión primaria, considerando la última conocida el último Día Hábil del mes anterior a la fecha en que debió efectuarse el pago de que se trate, en moneda nacional, más 2.5 puntos; y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México e representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial dela Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo de mora en moneda nacional, más 2.25 puntos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas dada a conocer por Banco de México, más 3.5 puntos.

Los honorarios de Fiduciario y los intereses moratorias previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

La omisión de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores libera al Fiduciario de la obligación de atender, acatar o ejecutar cualquier aviso, comunicado o instrucción, por lo que las

partes en este acto reconocen que el Fiduciario y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se dé cumplimiento a las obligaciones de pago antes mencionadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

(a) Cada Fideicomisario podrá ceder o transmitir sus derechos derivados del presente Contrato, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro; en el entendido, que previamente a dicha cesión o transmisión, el Fideicomisario respectivo, deberá cumplir con el procedimiento previsto en la Cláusula Sexta y entregar al Fiduciario las Constancias de Derechos de las que sea titular. para su debida cancelación.

(b) Los derechos y obligaciones del Fiduciario (excepto por lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera) y de los Fideicomitentes derivados de este Fideicomiso no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito de todos los Fideicomisarios.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Este Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario y la totalidad de los Fideicomisarios.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS. COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: **(*a*)** personalmente, con acuse de recibo; **(*b*)** por mensajería especializada, con acuse de recibo; o **(*c*)** correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar), seguido de su original, al confirmarse el recibo del mismo. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos (según se indica en los incisos (a), (b) y (c) anteriores) o bien se entenderán contestados como una negativa, al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el informe de la mensajería especializada:

Fideicomitentes:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128

Atención: Sergio Antonio Hinojosa Perez Ramos
Tel. 6678 464450
Fax. 6678 464450
Correo electrónico: sahinojosap@concredito.com.mx

Comfu, S.A. de C.V.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128

Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Tel. 6678 464450
Fax. 6678 464450
Correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx

	FinCrementar, S.A. de C.V. Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128 Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros Tel. 6678 464450 Fax. 6678 464450 Correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Fiduciario:	***CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple***, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8 Calzada General Mariano Escobedo 595 Polanco V Sección, Rincón del Bosque Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo C.P. 11580, Ciudad de México Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937 Correo electrónico: gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com
Administrador Maestro:	***Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.*** Blvd. Adolfo López Mateos 2235 Piso 8 Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01710, Ciudad de México Atención: Marvin A. Palavicini Arce / Eduardo Etchegaray Cerón Teléfono: 5255 528109281 Correo Electrónico: mpalavicini@cxc.com.mx / eetchegaray@cxc.com.mx
A cada Fideicomisario:	En el domicilio y dirección de correo electrónico que dicho Fideicomisario haya señalado para su inscripción en el Registro de Constancias.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios y al Administrador Maestro una copia de cualquier notificación que reciba de cualquier Fideicomisario, de los Administradores o del Administrador Maestro en relación con **(*i*)** cualquier demanda, acción o procedimiento en relación con el presente Contrato, el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra, **(*ii*)** la sustitución del Administrador, **(*iii*)** la sustitución del Administrador Maestro y **(*iv*)** la renuncia o sustitución del Fiduciario. Las copias de las notificaciones a que se refiere el presente párrafo deberán de ser entregadas por el Fiduciario a los Fideicomisarios y al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su recepción.

Todas las instrucciones que le sean dadas al Fiduciario deberán incluir los siguientes requisitos: **(*i*)** deberán ser dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; **(*ii*)** incluir el número que el Fiduciario le ha asignado al presente Contrato de Fideicomiso; **(*iii*)** estar firmadas por propio derecho o mediante representante legal de la parte que la emita, siempre que dicho representante previamente haya, a satisfacción del Fiduciario, acreditado su personalidad; **(*iv*)**

incluir una descripción clara y expresa de las actividades que dicha parte solicita al Fiduciario que ejecute. En caso de que cualquier instrucción entregada al Fiduciario no cumpla con lo previsto anteriormente, las partes en este acto expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción.

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que hayan sido entregadas al Fiduciario, por correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar), deberán entregarse al Fiduciario el original de dichas instrucciones dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su envío por medios electrónicos, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones. Si el Fiduciario no recibe el original de las instrucciones dentro del plazo establecido no estará obligado a operar nuevas instrucciones sino hasta que se le hubieren entregado los originales de las instrucciones anteriores.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni de cerciorarse de la identidad del remitente o, confirmante, por lo tanto, las partes aceptan expresamente que el Fiduciario estará obligado por cualquier instrucción o comunicación que le haya sido enviada conforme a los términos del presente Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Fiduciario **(*i*)** verificará que las firmas que aparezcan en cualesquiera de dichas instrucciones tengan, a su razonable discreción, similitud con aquellas firmas de las personas autorizadas para firmar dichas instrucciones conforme al presente Fideicomiso; y **(*ii*)** siempre y cuando exista duda o sospecha razonable en relación con la autenticidad de alguna instrucción enviada al Fiduciario conforme al presente Fideicomiso o de la identidad del remitente, podrá o no actuar conforme a dicha instrucción o comunicación, en cuyo caso, el Fiduciario deberá solicitar confirmación inmediata de dicha instrucción, así como notificar por escrito a la parte correspondiente, tan pronto como le sea posible, en caso de que el Fiduciario decida diferir el llevar a cabo las instrucciones correspondientes hasta en tanto no reciba la confirmación respectiva.

Salvo por aquellas instrucciones en las cuales el Fiduciario deba actuar en un plazo diferente conforme al presente Contrato, las demás instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes. La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactivadas hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios deberán designar a sus signatarios autorizados respectivos, cuyos nombres, identificaciones oficiales vigentes y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario de tiempo en tiempo.

VIGÉSIMA. ENCABEZADOS. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN; LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes del mismo se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian, de manera expresa e

irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIZACIÓN. Los Fideicomitentes y cada Fideicomisario, mediante la suscripción de la Constancia de Derechos, expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

(a) El Fiduciario no será responsable por:

(i) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;

(ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas de los Fideicomitentes, de los Fideicomisarios, de los Administradores o del Administrador Maestro conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(iv) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación; y

(v) cualquier hecho, acto u omisión de los Fideicomitentes, de cualquier Fideicomisario, de los Administradores, del Administrador Maestro, o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(vi) De la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice cada Fideicomisario al que se le entreguen.

(b) Los Fideicomitentes se obligan, salvo en los casos de responsabilidad por incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato o negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario determinados en términos del presente Contrato, a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus subsidiarias, afiliadas y sociedades relacionadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y asesores, de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, perjuicio, costo o gasto de cualquier naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otra clase (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que surjan de o sean incurridos en relación con este Contrato, o cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, incluyendo aquellas reclamaciones que deriven del cumplimiento de las instrucciones giradas al Fiduciario conforme al presente Contrato.

(c) Los Fideicomitentes se obligan a pagar cualquier gasto o desembolso razonable y documentado de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales razonables y documentados) contraídos por el Fiduciario y sus representantes por cualquier daño sufrido derivado de o relacionado con cualquier reclamación, juicio, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario por cualquier Persona en México o en el extranjero, relacionada con cualquier

acción realizada por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de dichas reclamaciones, juicios, procedimientos o demandas, sean derivados del incumplimiento del Fiduciario a los términos de este Contrato por a la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario, determinada inapelablemente por una Autoridad Gubernamental competente.

(d) Los Fideicomitentes serán responsables de cualesquier Impuestos que no sean atribuibles exclusivamente a un Fideicomisario, y se obligan a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario del pago de cualesquier cantidades que el Fiduciario se encuentre obligado a cubrir por virtud de dichos Impuestos. Las obligaciones de los Fideicomitentes previstas en el presente párrafo (d), y en los párrafos (b) y (c) anteriores subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto aún después de la terminación del presente Contrato o sustitución del Fiduciario a su cargo, hasta por un plazo de 5 (cinco) años, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan originado antes de la fecha de terminación, renuncia o sustitución.

(e) el Fiduciario actúa exclusivamente en su carácter de fiduciario del presente Contrato y las obligaciones contraídas por el Fiduciario respecto del presente Contrato se limitan a las señaladas expresamente en este Contrato. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple deberá responder en ningún caso por dichas obligaciones con su propio patrimonio, salvo el caso de negligencia, dolo o mala fe de su parte y siempre y cuando dicha negligencia, dolo, o mala fe de su parte, se encuentren determinados de manera inapelable por la Autoridad Gubernamental competente.

VIGÉSIMA TERCERA. RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucciones por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por escrito de dicha remoción con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un Fiduciario sustituto deberá ser nombrado por la totalidad de dichos Fideicomisarios y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de no firmarse el convenio de sustitución respectivo en dicho plazo el Fiduciario continuará en funciones hasta en tanto el Patrimonio del Fideicomiso sea entregado a la institución fiduciaria sustituta y suscrito el convenio de sustitución respectivo.

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC, así como cuando base su renuncia en la falta de pago de honorarios y comisiones a que tenga derecho vencidos durante un plazo mayor a 3 (tres) meses; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por la mayoría numérica de los Fideicomisarios.

(c) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el Fiduciario para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) En caso que el Fiduciario deje de actuar como Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla a los Fideicomitentes, a los

Fideicomisarios, al Administrador Maestro y al fiduciario sustituto con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el convenio de sustitución fiduciaria; en el entendido, que el Fiduciario estará obligado también a realizar las aclaraciones que le soliciten los Fideicomitentes, los Fideicomisarios, el Administrador Maestro y el fiduciario sustituto respectivo, así como a actualizar dicha información a la fecha del convenio de sustitución fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS FIDEICOMITENTES. En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo de los Fideicomitentes establecidas en este Contrato, los Fideicomitentes se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) Notificar por escrito al Fiduciario y a cualquier Fideicomisario que se vea afectado por ello cualesquier rescisión, cancelación o terminación de cualquier Convenio de Colaboración elegible del que tenga conocimiento, explicando la razón de la misma, en su caso.

(b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme al presente Contrato, y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las demás partes del presente Contrato ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual.

(c) Notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial los derechos del Fiduciario y/o de cualquiera de los Fideicomisarios, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

(d) Los Fideicomitentes causarán que las Empresarias y los Clientes depositen todos los montos respecto de los Derechos de Crédito relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso a las Cuentas Concentradoras. En caso de que los Fideicomitentes reciban cualquier monto relacionado con cualquier Derecho de Crédito que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo recibirá en calidad de depósito por cuenta del Fiduciario y de los Fideicomisarios y deberá depositar dichas cantidades en las Cuentas Concentradoras a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a su recepción, e informar en esa misma fecha de dicha circunstancia al Fiduciario y a los Fideicomisarios; en el entendido, que en este acto los Fideicomitentes se constituyen en depositarios de cualesquiera de dichas cantidades hasta en tanto las mismas sean depositadas en las Cuentas Concentradoras.

Los Fideicomitentes se manifiestan en este acto enterados de las responsabilidades civiles y penales derivadas del incumplimiento de sus obligaciones como depositarios de conformidad con este Contrato.

(e) A solicitud de cualesquiera de los Fideicomisarios, los Fideicomitentes conciliarán con dicho Fideicomisario, con la periodicidad que los Fideicomisarios requieran, cantidades pagadas respecto de los Derechos de Crédito relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso que hayan sido recibidas fuera de las Cuentas Concentradoras, incluyendo sin limitación **(*i*)** las razones de que dichas cantidades hayan sido pagadas en cualquier lugar distinto a las Cuentas Concentradoras, **(*ii*)** los montos y fechas de dichos pagos, y **(*iii*)** periodos y Derechos de Crédito a los que se refieren dichos pagos.

VIGÉSIMA QUINTA. ESTIPULACIÓN EN FAVOR DEL FIDUCIARIO.

Las partes del presente Contrato acuerdan que las Notificaciones Irrevocables de Pago no podrán ser revocadas por los Fideicomitentes sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario, toda vez que se realizan como una estipulación en favor del Fiduciario para todos los efectos legales, incluyendo los de los Artículos 1868 a 1871 y demás aplicables del Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, estipulación que el Fiduciario aceptará en el momento que le sean entregadas las Notificaciones Irrevocables de Pago respectiva con el acuse de recibo de la Empresaria de que se trate. En relación con lo anterior, las partes del presente Contrato convienen que el Fiduciario no podrá consentir la revocación de las Instrucciones Irrevocables de Pago sin el consentimiento unánime de los Fideicomisarios.

VIGÉSIMA SEXTA. <u>CONFIDENCIALIDAD</u>.

Las partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a **(*i*)** mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "***Información Confidencial***"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a **(*a*)** información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados agentes, contadores, abogados u otros representantes, **(*b*)** información desarrollada en lo independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, **(*c*)** información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y **(*d*)** información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o bolsa de valores o de una orden emitida por autoridad competente; **(*ii*)** utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y **(*iii*)** no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "***Personas Relacionadas***"),en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: **(*i*)** de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; **(*ii*)** que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y **(*iii*)** que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra

responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualesquier otros derivados de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda **(*a*)** los Administradores no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios ni del Fiduciario; y **(*b*)** los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Administradores ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de los Administradores y de los Fideicomisarios, la información específica con respecto a este Contrato de Administración y los Documentos de Crédito. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a **(*a*)** los Fideicomisarios, **(*b*)** sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, **(*c*)** sus oficinas principales, **(*d*)** cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las Normas Legales, **(*e*)** las agencias calificadoras con las que cualquiera de las partes tenga una relación de negocios, siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, **(*f*)** inversionistas pero únicamente si los Administradores y los Fideicomisarios hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse o **(*g*)** cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información de dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra ley.

---------- *** ----------

ES TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio.

[*SIGUE HOJA DE FIRMAS*]

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.



_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

COMFU, S.A. DE C.V.



_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.



_____

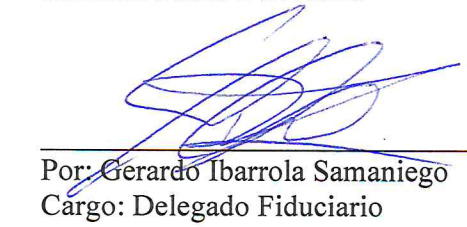
Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/591

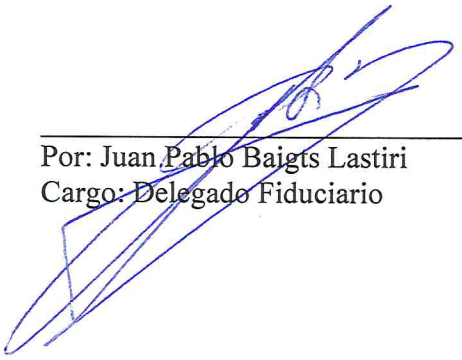
Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00925



Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario



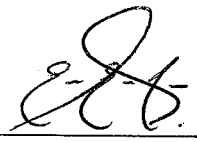
Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/01064

Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.



Por: Eduardo Etchegaray Cerón
Cargo: Apoderado

Anexo A
Formato de Contrato de Administración

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

(*FIDEICOMISO MAESTRO CIB/591*)

ENTRE

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
COMO ADMINISTRADOR

COMFU, S.A. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR ADHERENTE

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO CIB/591
COMO FIDUCIARIO

Y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO

14 DE AGOSTO DE 2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024 (el "***Convenio***") al Contrato de Prestación de Servicios de Administración de fecha 24 de marzo de 2014 (el "***Contrato de Administración***"), que celebran **(*i*)** Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. ("***Fin Útil***"), en su carácter de administrador; **(*ii*)** Comfu, S.A. de C.V. ("***Comfu***"), en su carácter de administrador; **(*iii*)** FinCrementar, S.A. de C.V. ("***FinCrementar***" y conjuntamente con Fin Útil y Comfu, los "***Administradores***"), en su carácter de administrador adherente; **(*iv*)** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "***Fiduciario***"), en su carácter de fiduciario del fideicomiso número CIB/591; y **(*v*)** Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I.. de C.V. (el "***Administrador Maestro***"), en su carácter de administrador maestro; al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

A. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y administrador y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925, como fideicomisario (en dicho carácter, el "***Fideicomiso 925***"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/01064, como fideicomisario (en dicho carácter, el "***Fideicomiso 01064***"), con la comparecencia del Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número CIB/591 (el "***Contrato de Fideicomiso Maestro Original***").

B. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, en su carácter de administrador, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, y el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el Contrato de Administración, mismo que fue modificado y re-expresado el 25 de septiembre de 2019 y que se modifica y re-expresa por medio del presente Convenio.

C. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, en su carácter de administrador, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, y el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el Contrato de Administración Maestra, mismo que se modificó y re-expresó el 25 de septiembre de 2019 y con esta misma fecha (el "***Contrato de Administración Maestra***")

D. Con fecha 25 de septiembre de 2019, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y administrador, Comfu, en su carácter de fideicomitente adherente y administrador adherente y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, con la comparecencia del Administrador Maestro, celebraron el primer convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y administrador y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Maestro Original (el "***Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro***").

E. Con fecha 14 de agosto de 2024, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y administrador, Comfu, en su carácter de fideicomitente y administrador, FinCrementar, en su carácter de fideicomitente adherente y administrador adherente y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, con la comparecencia del Administrador Maestro, celebraron el primer convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y administrador y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Maestro Original (el "***Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro***" y de manera conjunta con el Contrato de Fideicomiso Maestro Original y el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, según el mismo sea modificado, re-expresado y/o adicionado de tiempo en tiempo, el "***Contrato de Fideicomiso Maestro***").

F. Las Partes tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Administración a fin de evidenciar la adhesión de FinCrementar como fideicomitente y administrador bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro, entre otras modificaciones al mismo.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara Fin Útil, por conducto de sus apoderados:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

II. Declara Comfu, por conducto de sus apoderados:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, mismas que declara son ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este

Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Administración según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

III. <u>Declara FinCrementar, por conducto de sus apoderados</u>:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica, en lo conducente, como suyas las declaraciones aplicables del "*Administrador*" contenidas en el Contrato de Administración, mismas que declara son ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Administración según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

IV. <u>Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios</u>:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

V. <u>Declara el Administrador Maestro, a través de su representante legal</u>:

(a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

(b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, para obligarla en sus términos, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Términos del Convenio.

1.1. ***Términos Definidos***. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Administración, según el mismo quede modificado y re-expresado de mediante el presente Convenio), salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

1.2. ***Adhesión de FinCrementar como Administrador*.** Mediante la celebración del presente Convenio, FinCrementar se adhiere en todos sus términos al Contrato de Administración para que a partir de la fecha del presente asuma todos los derechos y obligaciones como administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Administración (según el mismo quede modificado y re-expresado de conformidad con el presente Convenio) y los demás Documentos de la Operación.

1.3. ***Modificación y Re-expresión de los Términos y Condiciones del Contrato de Administración***. Las partes convienen modificar y re-expresar en su totalidad el clausulado del Contrato de Administración de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los anexos al Contrato de Administración que se incluyen como anexos al presente Convenio.

1.4. ***Alcance de la Re-expresión*.** Las partes acuerdan que la re-expresión total del Contrato de Administración que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada del Contrato de Administración están pendientes de ejecución (o que

ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada del Contrato de Administración. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

1.5. ***Responsabilidad del Fiduciario***. El Fiduciario firma, celebra y otorga el presente Convenio no por su propio derecho, sino únicamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, de conformidad con las autorizaciones e instrucciones que recibió, por lo que todos los derechos y obligaciones que deriven al Fiduciario conforme al presente Convenio, así como todos los pagos al capital, intereses, intereses ordinarios, intereses moratorios, intereses vencidos, pago de comisiones, seguros, indemnizaciones de cualquier tipo, así como los gastos, derechos, impuestos, inclusive gastos y honorarios de abogados, etc., serán cubiertos únicamente con y hasta donde alcancen los activos y demás bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no será personalmente responsable por el pago de cualquier adeudo, gasto o indemnización, sino sólo en su carácter de fiduciario del referido Fideicomiso Maestro.

1.6. ***Gastos***. Las partes convienen en que todos y cada uno de los gastos y costos en los que incurran las partes para la preparación, celebración y ejecución del presente Convenio los pagarán los Administradores.

1.7. ***Ausencia de Novación***. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones de las partes del presente Convenio contenidas en el Contrato de Administración.

1.8. ***Encabezados***. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

1.9. ***Divisibilidad***. Las partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

1.10. ***Ley Aplicable y Jurisdicción***. Las partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México, México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Segunda. <u>Clausulado del Contrato de Administración</u>.

Las Partes acuerdan modificar y re-expresar el Contrato de Administración, para quedar redactado de conformidad con el clausulado que se incluye más adelante, firmando las partes el presente Convenio de conformidad con dicha versión re-expresada del Contrato de Administración y sus anexos.

---------- *** ----------

N U E V O C L A U S U L A D O

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato; tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras **(*i*)** "*del presente*", "*en el presente*", "*de este*", "*en este*", "*conforme al presente*", "*más adelante en el presente*" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato, **(*ii*)** "*incluyen*", "*incluye*" e "*incluyendo*" se entenderá que van seguidas de la frase "*sin limitación alguna*", salvo que se exprese lo contrario, y **(*iii*)** "*activo*" y/o "*propiedad*" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen siguientes significados:

"Administradores"	Significa, conjuntamente, Fin Útil, Comfu y FinCrementar.
"Administrador Maestro"	Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.
"Administrador Sustituto"	Significa cualquier tercero que sustituya a los Administradores conforme a lo previsto en el presente Contrato.
"Aviso de Terminación"	Tiene el significado que se le otorga a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
"Causa de Sustitución de los Administradores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
"Comfu"	Significa Comfu, S.A. de C.V.
"Contrato"	Significa el presente contrato de prestación de servicios de administración de Cobranza y sus Anexos, según sea reformado o modificado en cualquier momento.
"Contrato de Administración Maestra"	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente C del Contrato.
"Contrato de Fideicomiso Maestro"	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente E del Contrato.

"Derecho de Crédito Moroso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
"Fecha de Sustitución"	Significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual los Administradores dejarán de prestar los servicios bajo el presente Contrato, y el Administrador Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.
"Fiduciario"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, e incluye a sus causahabientes y cesionarios.
"FinCrementar"	Significa FinCremenatar, S.A. de C.V.
"Fin Útil"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
"Información Confidencial"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Partes"	Significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Administradores.
"Pesos" y "$"	Significa la moneda de curso legal en México.
"Políticas de los Administradores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

SEGUNDA. <u>Nombramiento y Aceptación de los Administradores</u>.

(a) El Fiduciario en este acto contrata a los Administradores, y los Administradores en este acto aceptan prestar, los servicios de administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito, en el entendido que, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador Maestro supervisará y vigilará la Cobranza que efectúen los Administradores, en los términos del Contrato de Administración Maestra; en el entendido que, dicha supervisión no libera a los Administradores de sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Con la finalidad de que los Administradores cumplan con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario en este acto le otorga a los Administradores una comisión mercantil, y los Administradores por este medio aceptan dicha comisión, por medio de la cual se autoriza a los Administradores a actuar por cuenta del Fiduciario, con las facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, y el Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, exclusivamente para que los Administradores cumplan con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración e individualización de la Cobranza. Cuando lo requieran por escrito los Administradores, para el debido cumplimiento de las obligaciones de los Administradores derivadas del presente Contrato, el Fiduciario se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que los Administradores requieran de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula. El Fiduciario tendrá derecho a revocar la comisión mercantil y cualquier poder otorgado a los Administradores mediante notificación previa y por escrito a los Administradores.

(c) El Fiduciario en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario otorgue en términos del párrafo anterior.

TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios de administración de la Cobranza a cargo de los Administradores objeto de este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Derechos de Crédito originados por cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

(a) Responsabilidad del Administrador Maestro. El Administrador Maestro será responsable, en los términos y conforme a los alcances del Contrato de Administración Maestra, de vigilar la Cobranza que lleven a cabo los Administradores en virtud del presente Contrato, sin que ello implique obligación alguna de supervisar el cumplimiento de las políticas de cobranza de los Administradores.

(b) Ejecución de los Servicios. Los Administradores, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y de los Fideicomisarios, llevarán a cabo la administración y cobro de la Cobranza de los Derechos de Crédito utilizando un grado adecuado de cuidado, diligencia y atención similar al que los Administradores ejercen con respecto a las carteras de cuentas por cobrar y pagarés relacionados que administra para sí o para otros, así como a las prácticas de otros administradores de activos similares a aquéllos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y de conformidad con las políticas y procedimientos de los Administradores para la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito, mismas que se adjuntan al presente como **Anexo A** (las "***Políticas de los Administradores***"). En caso de que los Administradores decidan modificar dichas Políticas de los Administradores, requerirán del consentimiento del Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios, distintos a los Fideicomisarios).

(c) Discrecionalidad. Los Administradores, dentro del marco de sus Políticas de los Administradores, tendrán discrecionalidad en la administración y cobro de la Cobranza de los Derechos de Crédito, en el entendido que, siempre deberán cumplir con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en el presente Contrato. En todo caso, los Administradores deberán actuar de conformidad con la Ley, así como con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en materia de administración y cobranza de cartera de créditos con características similares a los Créditos Individuales y a los Créditos a Empresarias.

(d) Facultades. Los Administradores estarán plenamente facultados para llevar a cabo todas las acciones previstas en las Políticas de los Administradores, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario.

(e) Relaciones Laborales. Los Administradores serán los únicos responsables de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. Los Administradores declaran y reconocen que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, el Administrador Maestro o los Fideicomisarios, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación de los Administradores, por lo que el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Fideicomisarios no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(f) Maximización de la Cobranza. Los Administradores prestarán los servicios descritos actuando como si fuesen los propietarios de los Derechos de Crédito y en todo momento maximizarán la Cobranza.

(g) Diligencia. Los Administradores deberán dedicar el tiempo y atención necesarios, y ejercerán cualquier habilidad, cuidado y diligencia que sea necesaria para garantizar el cumplimiento y desarrollo adecuado de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(h) Existencia y Autorizaciones. Los Administradores deberán obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones y concesiones que sean necesarias para la prestación de los servicios descritos y para el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato y en particular cualquier licencia o registro necesario de conformidad con cualquier Ley.

(i) Identificación de la Cobranza. Cobranza Individualizada que corresponda a cada Portafolio de Créditos en los registros que implementen así como en los reportes de Cobranza que para tales efectos entreguen.

(j) Sujeción al Contrato de Fideicomiso Maestro. Los Administradores serán responsables de ejercer todos los derechos establecidos en los Derechos de Crédito sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario, en el entendido, sin embargo, que, en todo momento estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(k) Imparcialidad. Los Administradores se obligan a prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato sin dar algún trato selectivo a cualquier Derecho de Crédito, o preferencia a la Cobranza de Derechos de Crédito cuyo titular sea cualquiera de los Administradores.

CUARTA. Obligaciones y Facultades Específicas de los Administradores. Los Administradores, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrán las siguientes obligaciones y facultades específicas:

(a) De forma semanal, los Administradores deberán preparar y entregar al Administrador Maestro el Reporte del Administrador en términos del modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso Maestro como Anexo G, el cual deberá reflejar, respecto de la Cobranza depositada en la Cuenta Concentradora, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos que deberá depositarse a cada Fideicomisario en la Cuenta de Pagos que tenga registrada en el Registro de Constancias.

(b) Los Administradores llevarán y conservarán en sus instalaciones, o en aquéllas instalaciones que consideren apropiadas, a efecto de integrar los registros contables que requiera el Fiduciario, los archivos y registros, en los que constarán cada uno de los pagos recibidos por concepto de Cobranza de los Derechos de Crédito, el saldo insoluto de principal e intereses de los Derechos de Crédito, la fecha y el monto de cada pago o su incumplimiento, el plazo, en su caso las cantidades debidas y no pagadas y por ende los meses en mora, la tasa aplicable, y cualquier otra información relacionada con cada Derecho de Crédito (todo ya sea en forma física o a través de registros electrónicos).

(c) Los Administradores, durante la vigencia del presente Contrato deberán, **(*i*)** mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la

consecución de su objeto social, en el entendido que, de no hacerlo se podría causar un daño al Patrimonio del Fideicomiso; y **(*ii*)** llevar a cabo todas los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que los Administradores estén facultados para conducir sus negocios conforme a la Ley.

(d) Conservar y mantener de manera individual registros de los Derechos de Crédito, a fin de identificar en todo momento cualquier monto adeudado conforme a cada Contrato de Empresaria, cualquier monto que reciba de o por cuenta de un Derecho de Crédito y el saldo principal y, en caso de ser distinto, el saldo total insoluto que de tiempo en tiempo esté pendiente en cada Contrato de Empresaria.

(e) Mantener sistemas de cómputo que, en todo momento y en tiempo real, permitan al Fiduciario y al Administrador Maestro evaluar toda la información relacionada con los Derechos de Crédito, según lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, los Administradores conservarán, a su propio costo, sistemas de respaldo y de recuperación de información que les permitan prestar sus servicios sobre una base continua, y que específicamente les permitan identificar la Cobranza, según se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

(f) A petición del Fiduciario, entregarle una notificación la cual certifique que los Clientes se encuentran al corriente y en total cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos de Empresarias.

(g) Tomar todas las acciones necesarias y realizar todos los registros y asientos necesarios para garantizar que sus libros, registros, sistemas de cómputo, software y cualquier otra información correspondiente a los Derechos de Crédito señalen claramente que la Cobranza es propiedad única y exclusiva del Fiduciario, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y para los fines establecidos en el mismo.

(h) Asumir la responsabilidad de cualquier reclamación por parte de cualquier Cliente derivada del Contrato de Empresaria que corresponda.

(i) Respecto a cualquier Derecho de Crédito que sea incumplido, iniciar los procedimientos judiciales correspondientes para obtener el pago por parte de los Clientes de los montos vencidos y pagaderos de conformidad con el mismo.

(j) Respecto a cada Crédito Individual, instruir a cada Empresarias a que remitan las cantidades pagaderas correspondientes a los Contratos de Empresarias a la Cuenta Concentradora conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(k) Llevar a cabo la cobranza judicial o extrajudicial de cualesquiera cantidades vencidas y pagaderas bajo los Contratos de Empresarias y/o los Créditos Individuales, en cada caso, de conformidad con los términos de dichos documentos y las Leyes aplicables; en el entendido que, los Administradores deberán ejercer, en nombre del Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, todos y cada uno de los derechos, acciones y recursos derivados de o en relación con dichos Contratos de Empresarias con el propósito de maximizar la Cobranza relacionada con los mismos en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

(l) Realizar cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para la administración y cobro de la Cobranza, así como para proteger los Derechos de Crédito.

(m) En caso de recibirlas directamente, actuar como depositario de las cantidades derivadas de la Cobranza desde el momento que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean entregadas a la Cuenta Concentradora de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(n) Notificar al Fiduciario ya los Fideicomisarios respecto de cualquier Causa de Sustitución de los Administradores.

(o) Cumplir con todas sus obligaciones establecidas en el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(p) Sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario (según se lo instruyan los Fideicomisarios, distintos a los Fideicomitentes), los Administradores no llevarán a cabo ninguno de los siguientes actos:

(i) modificar los términos y condiciones de los Contratos de Empresarias o los Créditos Individuales, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los términos que rigen las tasas de interés, los pagos programados, el monto principal o las obligaciones solidarias o garantías de los Clientes u otras Personas;

(ii) otorgar una prórroga a cualquier Empresaria o Cliente bajo los Contratos de Empresarias o los Créditos Individuales;

(iii) otorgar descuentos a las Empresarias o a los Clientes o liberarlos de cualquiera de sus obligaciones de conformidad con los Contratos de Empresarias o los Créditos Individuales;

(iv) renunciar al pago de intereses moratorios en el caso de pagos atrasados, o renunciar al pago de cualquier cantidad pagadera bajo los Contratos de Empresarias o los Créditos Individuales;

(v) liberar cualesquiera garantías existentes respecto de los Contratos de Crédito Empresarias o los Créditos Individuales y cualquier Derecho de Crédito que no hayan sido pagados en su totalidad; y

(vi) retener cualquier parte de la Cobranza o instruir a las Empresarias o los Clientes a depositar la Cobranza en cualquier lugar que no sea la Cuenta Concentradora.

(q) En general, realizar cualquier acto o servicio que consideren necesario o conveniente para lograr una eficiente administración de los Derechos de Crédito, y llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo la Cobranza de los Derechos de Crédito.

QUINTA. <u>Cobranza</u>.

(a) Los Administradores deberán causar que las Empresarias y/o en su caso, los Clientes, depositen la Cobranza en la Cuenta Concentradora. En caso de que los Administradores, por cualquier causa, recibieren directamente cualquier monto que represente Cobranza, dicho Administrador deberá inmediatamente transferir dicha Cobranza a alguna Cuenta Concentradora a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a su recepción.

(b) Si los Administradores no transfieren la Cobranza según se establece en el párrafo anterior, pagarán intereses moratorios al Fiduciario, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, sobre los montos no transferidos a razón de una tasa anual de 30% (treinta por ciento), por el número de días naturales transcurridos a partir de la fecha en la que dichos montos debieron haber sido depositados en la Cuenta Concentradora y la fecha en la que fueron efectivamente depositados en dicha Cuenta Concentradora.

(c) Los Administradores estarán obligados a enviar una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios cuando depositen fondos en la Cuenta Concentradora de acuerdo a los párrafos anteriores.

(d) En caso de que una Empresaria o un Cliente no realice algún pago al momento de ser pagadero conforme a su respectivo Contrato de Empresaria o de Crédito Individual, o que la Empresaria respectiva, no deposite dichas cantidades en la Cuenta Concentradora (cada uno, un "***Derecho de Crédito Moroso***"), entonces los Administradores podrán, en cualquier momento posterior, a su entera discreción basándose en las Políticas de los Administradores, iniciar cualquier procedimiento judicial para conseguir el cumplimiento y satisfacción en su totalidad de dichos Derechos de Crédito Morosos (incluyendo, sin limitación, ejercer cualesquier acciones ejecutables para exigir el cumplimiento de dichos Derechos de Crédito Morosos). Para cada procedimiento judicial iniciado con respecto a cada Derecho de Crédito Moroso, los Administradores podrán, con la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios (distintos a los Fideicomitentes), basándose en las Políticas de los Administradores, contratar asesores legales o análogos que se requieran para que actúen, en nombre y representación del Fiduciario, en cualquiera de dichos procedimientos judiciales para la cobranza de dicho Derecho de Crédito Moroso.

SEXTA. <u>No Subcontratación</u>. Los Administradores no podrán subcontratar la prestación de diversos servicios relacionados con la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito a menos que, cuenten con la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios (distintos a los Fideicomitentes).

SÉPTIMA. <u>Reportes e Información de los Administradores.</u>

(a) De conformidad con los plazos y términos establecidos en la Cláusula Cuarta anterior, los Administradores deberán entregar al Administrador Maestro el Reporte de los Administradores.

(b) Adicionalmente, dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución de los Administradores conforme a la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, los Administradores enviarán al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, un certificado que describa y especifique la Causa de Sustitución de los Administradores ocurrida y los actos que se estén realizando, a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución de los Administradores. Asimismo, los Administradores deberán enviar al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios un certificado que describa cualesquier litigios, auditorias y demás procedimientos legales iniciados en contra de cualquiera de los Administradores, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoria o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto adverso en contra de cualquiera de los Administradores o la Cobranza.

(c) Adicionalmente, los Administradores pondrán a disposición del Administrador Maestro, del Fiduciario y de los Fideicomisarios, toda aquella información y documentación que razonablemente soliciten por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

OCTAVA. Contraprestación. Toda vez que los Administradores celebran el presente Contrato a fin de crear una estructura que les permita fondear sus operaciones de originación de Créditos a Empresarias, están de acuerdo en no recibir algún beneficio adicional en términos de los servicios que prestarán bajo este Contrato, por lo que expresamente renuncian a recibir una comisión por administración. No obstante lo anterior, los Administradores están de acuerdo que, en caso de ser sustituidos, el Administrador Sustituto sí podrá, en su caso, cobrar una comisión por administración a ser pactada con el Fiduciario y los Fideicomisarios en su momento.

NOVENA. Costos y Gastos. Las Partes acuerdan que, los Administradores pagarán los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Todos los gastos en que puedan incurrir los Administradores al administrar la Cobranza de los Derechos de Crédito y por el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa, gastos y costos que se causen en relación a los reportes que deban entregarse conforme a la Cláusula Séptima anterior, serán por cuenta de los Administradores.

DÉCIMA. Responsabilidad de los Administradores.

(a) Los Administradores serán responsables de su actuación y de la actuación de cualquier subcontratista respecto a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(b) Los Administradores se obligan a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier consejero, funcionario, delegado fiduciario, empleado o agente de cualquiera de ellos de y contra cualquier acción, demanda, pérdida, gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

(c) Los Administradores indemnizarán y mantendrán en paz y a salvo al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos contra cualquier responsabilidad en relación con gastos, daños, pérdidas o las responsabilidades que surjan de, o que se impongan al Administrador Maestro, al Fiduciario o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por los Administradores.

(d) Los Administradores se obligan a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Administrador Maestro, al Fiduciario, o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude de los Administradores en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte de los Administradores de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información prevista por los Administradores bajo este Contrato y el contenido del Reporte del Administrador.

(e) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables en los que incurra el Administrador Maestro, el Fiduciario, los o Fideicomisarios y sus asesores, directores, empleados, o agentes, y serán adicionales a los demás recursos que el Administrador Maestro, el Fiduciario y/o los Fideicomisarios y sus asesores, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, representantes o agentes, pudiesen tener contra los Administradores, según se prevé en este Contrato o en las leyes aplicables.

(f) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Administrador Maestro, el Fiduciario, o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra los Administradores, o que los Administradores serán liberados de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(g) Los Administradores serán responsables de su actuación bajo el presente Contrato y de la actuación de cualquier persona que subcontraten para cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes en relación con las obligaciones asumidas por los Administradores en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Los Administradores convienen en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción de los Administradores, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. Los Administradores en ningún caso serán responsables por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

DÉCIMA PRIMERA. Causas de Sustitución de los Administradores. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución de los Administradores (cada uno, una "***Causa de Sustitución de los Administradores***"):

(a) Si cualquiera de los Administradores dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en términos del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento subsista por un período de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(b) Si cualquier declaración, información o certificación hecha por cualquiera de los Administradores en el presente Contrato, o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo el presente Contrato, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación.

(c) Si cualquiera de los Administradores es sujeto de cualquier procedimiento de concurso mercantil bajo las Leyes aplicables o si cualquiera de los Administradores es intervenido por cualquier Autoridad Gubernamental bajo cualquier Ley que resulte aplicable.

(d) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes de cualquiera de los Administradores, dicho Administrador se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(e) Si cualquiera de los Administradores pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(f) Si cualquiera de los Administradores incumple con cualquiera de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(g) Si cualquiera de los Administradores no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado a entregar (incluyendo los Reportes del Administrador) en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado los mismos.

(h) Si cualquiera de los Administradores (o cualquier Administrador Sustituto) incumple los términos de cualquier contrato de administración de Derechos de Crédito (o comisión mercantil), celebrado con cualquiera de los Fideicomisarios para la administración y cobranza de Derechos de Crédito cedidos por los Fideicomitentes a dichos Fideicomisarios.

DÉCIMA SEGUNDA. <u>Procedimiento de Sustitución de los Administradores</u>. En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución de los Administradores previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario (previa instrucción otorgada por los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro), mediante un aviso a los Administradores con copia al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios (el "***Aviso de Terminación***"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución de los Administradores respectivos bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución de conformidad con lo siguiente:

(a) Para efectos de que el Fiduciario entregue un Aviso de Terminación a cualquiera de los Administradores conforme a la presente Cláusula, se requerirá de la instrucción previa y por escrito de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar la Cobranza correspondiente a los Fideicomitentes) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador.

(b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Administrador Maestro deberá proponer tres instituciones para desempeñarse como Administrador Sustituto y se lo notificará por escrito a los Fideicomisarios. En todo caso, las instituciones identificadas por el Administrador Maestro para ser nombradas como Administrador Sustituto deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera. Los Fideicomisarios, conforme al inciso (a) anterior, contarán con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles para enviar al Fiduciario el nombre del Administrador Sustituto elegido. Si dichos Fideicomisarios objetan la selección dentro del plazo previsto, dichos Fideicomisarios deberán acordar la selección de otra institución dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, y notificar al Administrador Maestro y al Fiduciario de su selección, a efecto de que el Fiduciario celebre con dicha institución el contrato de prestación de servicios de administración correspondiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador sustituido bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador respectivo continuará desempeñando sus funciones hasta la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un contrato de prestación de servicios de administración con el Fiduciario. A partir de la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un contrato de prestación

de servicios de administración con el Fiduciario, el Administrador respectivo dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima anterior).

(d) El Administrador Maestro y el Administrador sustituido deberán cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador sustituido.

(e) El Administrador sustituido, en la fecha de sustitución entregará física y jurídicamente, en presencia del Administrador Maestro, al Administrador Sustituto toda la información correspondiente a la Cobranza de los Derechos de Crédito y su administración.

(f) En el evento de sustitución de cualquiera de los Administradores, el Administrador Maestro verificará que el Administrador sustituido entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Administrador Maestro, el Administrador sustituido, y el Administrador Sustituto, subscribirán en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que sea entregada conforme a los términos contenidos en los párrafos anteriores.

(h) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuar en sustitución del Administrador y firmar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador sustituido o del Administrador Maestro, previas instrucciones de los Fideicomisarios.

(i) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador sustituido, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Sustituto, y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador sustituido de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y el presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador al que sustituya.

El Administrador Maestro, el Fiduciario y los Fideicomisarios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar la Cobranza correspondiente a los Fideicomitentes) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador podrán modificar los términos de contratación del Administrador Sustituto, circunstancia que en su caso harán saber al Fiduciario.

DÉCIMA TERCERA. <u>Requisitos del Administrador Sustituto</u>. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Sustituto, en el

entendido de que el Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características, mismas que los Fideicomisarios al instruir al Fiduciario debieron haber verificado, salvo que se cuente con la resolución de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro:

(a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las Leyes de México;

(b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito;

(c) contar a juicio del Administrador Maestro, de los Fideicomisarios que correspondan términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro, con amplia experiencia para cumplir, individualmente y como Administrador Sustituto, en la administración de cobranza de cartera comparable a la Cobranza de los Derechos de Crédito; y

(d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Renuncia de los Administradores.

(a) Los Administradores solamente podrán renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para cualquiera de los Administradores continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato por **(*x*)** la modificación de leyes, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables, o **(*y*)** la interpretación de dichas leyes, reglamentos o disposiciones, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Tercera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador respectivo acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia de cualquiera de los supuestos contenidos en el inciso (a) anterior.

(c) La renuncia de cualquiera de los Administradores conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución que no podrá ser anterior a 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación.· El proceso de sustitución del Administrador respectivo en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda anterior.

DÉCIMA QUINTA. Auditoría. Durante la vigencia de este Contrato y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con la Ley, el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Fideicomisarios y cualquiera de sus representantes, empleados o terceros designados por el Fiduciario tendrán derecho a:

(a) En cualquier tiempo, auditar, inspeccionar y revisar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionado con los Derechos de Crédito y con el cumplimiento de los Administradores de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo los libros, registros y cuentas relacionadas a los Derechos de Crédito, y cualquier información al respecto contenida en los sistemas de cómputo de los Administradores, las políticas, y los manuales y procedimientos de los Administradores en relación a la administración de los Derechos de Crédito.

(b) Entrevistar al personal de los Administradores a cargo de la administración de los Derechos de Crédito.

(c) Auditar o revisar la información relacionada con los Derechos de Crédito generados por los sistemas de cómputo y los sistemas de respaldo y de recuperación de información de los Administradores.

(d) Solicitar a los Administradores que proporcionen cualquier otra información con respecto a la custodia y administración de cualquier documento relacionado con los Derechos de Crédito.

(e) Los Fideicomisarios únicamente tendrán derechos de inspección en términos de esta Cláusula respecto de la Cobranza Individualizada y los Derechos de Crédito relacionados con dicha Cobranza Individualizada que se describan en las Constancias de Derechos de las cuales sean titulares y las inspecciones y auditorías solo serán dentro de las instalaciones de los Fideicomitentes.

DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad. Las Partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a **(*i*)** mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "***Información Confidencial***"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a **(*a*)** información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, **(*b*)** información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, **(*c*)** información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y **(*d*)** información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o Bolsa de Valores o de una orden emitida por autoridad competente; **(*ii*)** utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y **(*iii*)** no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeaores, empleados y funcionarios (las "***Personas Relacionadas***"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: **(*i*)** de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; **(*ii*)** que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y **(*iii*)** que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualesquiera otros derivados de dicho incumplimiento.

Ninguna de las Partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda **(*a*)** los Administradores no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios ni del Fiduciario; y **(*b*)** los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Administradores ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de los Administradores y de los Fideicomisarios, la información específica con respecto a este Contrato de Administración y los Documentos de la Operación. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a **(*a*)** los Fideicomisarios, **(*b*)** sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, **(*c*)** sus oficinas principales, **(*d*)** cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las Normas Legales, **(*e*)** las agencias calificadoras con las que cualquiera de las partes tenga una relación de negocios, siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, **(*f*)** inversionistas pero únicamente si los Administradores y los Fideicomisarios hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse o **(*g*)** a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. <u>Notificaciones</u>. Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente Contrato (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos 2235 Piso 8
Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01710, Ciudad de México
Tel.: (52-55) 52-81-09-28
Dirección de correo electrónico: mpalavicini@cxc.com.mx / eetchegaray@cxc.com.mx
Atención: Marvin A. Palavicini Arce / Eduardo Etchegaray Cerón

A Fin Útil:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: sahinojosap@concredito.com.mx
Atención: Sergio Antonio Hinojosa Perez Ramos

A Comfu:

Comfu, S.A. de C.V.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros

A FinCrementar:

FinCrementar, S.A. de C.V.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso CIB/591
Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8
Calzada General Mariano Escobedo 595
Polanco V Sección, Rincón del Bosque

Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11580, Ciudad de México
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925
Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937
Correo electrónico: gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com

***A los Fideicomisarios*:**
Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar a los Administradores estos datos a la firma de este Contrato, misma que actualizará el Fiduciario cada vez que la misma cambie o se incluya un nuevo Fideicomisario.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio. Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

DÉCIMA NOVENA. Cesionarios. Los Administradores no podrán ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios, según lo establecido en el presente Contrato. Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno de los Administradores, actuando en términos del Fideicomiso.

VIGÉSIMA. Renuncia de Derechos. Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes y con el consentimiento previo por escrito de los Fideicomisarios (excepto los Fideicomitentes).

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ejemplares. El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Divisibilidad. Cualquier disposición del presente Contrato que este prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

VIGÉSIMA CUARTA. Encabezados. Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

VIGÉSIMA QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA SEXTA. Relación Laboral. El Fiduciario no tendrá relación laboral alguna o asociación de ningún tipo con las personas físicas o morales a las que contraten los Administradores por su cuenta para la realización de los Fines del Fideicomiso. En consecuencia, el Fiduciario nunca se constituirá como patrón, en los términos del artículo diez de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos catorce y quince de dicho ordenamiento, por lo tanto, el prestador de servicios no tendrá derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario. El Fiduciario es una entidad independiente y, por lo tanto, responderá por si solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. Los Administradores serán los únicos responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las personas que estos emplean o contraten para la realización de los Fines del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Impuestos.

(a) Las Partes acuerdan y reconocen que cualesquiera montos adeudados bajo los Derechos de Crédito serán pagaderos libres de cualquier impuesto, deducción o retención. En virtud de ello, los Administradores deberán entregar al Fiduciario todos los montos que éste en su caso cobre por cuenta del Fiduciario, libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención.

(b) En caso de que en el futuro, por virtud de cualquier disposición legal, los Administradores estén obligados a deducir o retener cualquier impuesto de los montos transferibles en términos del presente Contrato, los Administradores **(*i*)** deberán deducir o retener dicho monto, **(*ii*)** efectuarán el pago correspondiente a las autoridades respectivas, y **(*iii*)** entregarán al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de dichos impuestos o contribuciones, copia certificada de las declaraciones (o cualquier otro documento a satisfacción del Fiduciario) que documente el correspondiente pago de impuestos o contribuciones.

---------- *** ----------

ES TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio.

[*SIGUE HOJA DE FIRMAS***]**

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

COMFU, S.A. DE C.V.

_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.

_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

_____

Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

_____

Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

Por: _____
Nombre: Eduardo Etchegaray Cerón
Cargo: Representante Legal

Anexo B
Formato de Contrato de Administración Maestra

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA
(*FIDEICOMISO MAESTRO CIB/591*)

ENTRE

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
COMO ADMINISTRADOR

COMFU, S.A. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR ADHERENTE

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO CIB/591
COMO FIDUCIARIO

Y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO

14 DE AGOSTO DE 2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024 (el "***Convenio***") al Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra de fecha 24 de marzo de 2014 (el "***Contrato de Administración Maestra***"), que celebran **(*i*)** Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("***Fin Útil***"), en su carácter de administrador; **(*ii*)** Comfu, S.A. de C.V. ("***Comfu***"), en su carácter de administrador; **(*iii*)** FinCrementar, S.A. de C.V. ("***FinCrementar***", y conjuntamente con Fin Útil y Comfu, los "***Administradores***"), en su carácter de administrador adherente; **(*iv*)** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "***Fiduciario***"), en su carácter de fiduciario del fideicomiso número CIB/591; y **(*v*)** Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el "***Administrador Maestro***"), en su carácter de administrador maestro; al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

A. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y administrador y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925, como fideicomisario (en dicho carácter, el "***Fideicomiso 925***"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/01064, como fideicomisario (en dicho carácter, el "***Fideicomiso 01064***"), con la comparecencia del Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número CIB/591 (el "***Contrato de Fideicomiso Maestro Original***").

B. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, en su carácter de administrador, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, y el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el Contrato de Administración Maestra, mismo que fue modificado y re-expresado el 25 de septiembre de 2019 y que se modifica y re-expresa por medio del presente Convenio.

C. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, en su carácter de administrador, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, y el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el Contrato de Administración, mismo que se modificó y re-expresó el 25 de septiembre de 2019 y con esta misma fecha (el "***Contrato de Administración***").

D. Con fecha 25 de septiembre de 2019, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y administrador, Comfu, en su carácter de fideicomitente adherente y administrador adherente y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, con la comparecencia del Administrador Maestro, celebraron el primer convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y administrador y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Maestro Original (el "***Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro***").

E. Con fecha 14 de agosto de 2024, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y administrador, Comfu, en su carácter de fideicomitente y administrador, FinCrementar, en su carácter de fideicomitente adherente y administrador adherente y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, con la comparecencia del Administrador Maestro, celebraron el primer convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y administrador y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Maestro Original (el "***Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro***" y de manera conjunta con el Contrato de Fideicomiso Maestro Original y el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "***Contrato de Fideicomiso Maestro***").

F. Las Partes tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Administración Maestra a fin de evidenciar la adhesión de FinCrementar como fideicomitente y administrador bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro, entre otras modificaciones al mismo.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara Fin Útil, por conducto de sus apoderados:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración Maestra, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración Maestra, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración Maestra según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

II. Declara Comfu, por conducto de sus apoderados:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración Maestra, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración Maestra, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración Maestra según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

III. <u>Declara FinCrementar, por conducto de sus apoderados</u>:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica, en lo conducente, como suyas las declaraciones aplicables del "*Administrador*" contenidas en el Contrato de Administración Maestra, mismas que declara son ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración Maestra, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Administración Maestra según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

IV. <u>Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios</u>:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración Maestra, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración Maestra, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración Maestra según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

V. Declara el Administrador Maestro, a través de su representante legal:

(a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

(b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, para obligarla en sus términos, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración Maestra, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración Maestra, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración Maestra según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Términos del Convenio.

1.1. ***Términos Definidos***. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Administración Maestra, según el mismo sea modificado y re-expresado mediante el presente Convenio, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

1.2. ***Adhesión de FinCrementar como Administrador*.** Mediante la celebración del presente Convenio, FinCrementar se adhiere en todos sus términos al Contrato de Administración Maestra para que a partir de la fecha del presente asuma todos los derechos y obligaciones como administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Administración Maestra (según el mismo quede modificado y re-expresado de conformidad con el presente Convenio) y los demás Documentos de la Operación.

1.3. ***Modificación y Re-expresión de los Términos y Condiciones del Contrato de Administración Maestra***. Las partes convienen modificar y re-expresar en su totalidad el clausulado del Contrato de Administración Maestra de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los anexos al Contrato de Administración Maestra que se incluyen como anexos al presente Convenio.

1.4. ***Alcance de la Re-expresión*.** Las partes acuerdan que la re-expresión total del Contrato de Administración Maestra que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente

Convenio, ya han sido ejecutados y consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada del Contrato de Administración Maestra están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada del Contrato de Administración Maestra. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

1.5. ***Responsabilidad del Fiduciario***. El Fiduciario firma, celebra y otorga el presente Convenio no por su propio derecho, sino únicamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, de conformidad con las autorizaciones e instrucciones que recibió, por lo que todos los derechos y obligaciones que deriven al Fiduciario conforme al presente Convenio, así como todos los pagos al capital, intereses, intereses ordinarios, intereses moratorios, intereses vencidos, pago de comisiones, seguros, indemnizaciones de cualquier tipo, así como los gastos, derechos, impuestos, inclusive gastos y honorarios de abogados, etc., serán cubiertos únicamente con y hasta donde alcancen los activos y demás bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no será personalmente responsable por el pago de cualquier adeudo, gasto o indemnización, sino sólo en su carácter de fiduciario del referido Fideicomiso Maestro.

1.6. ***Gastos***. Las partes convienen en que todos y cada uno de los gastos y costos en los que incurran las partes para la preparación, celebración y ejecución del presente Convenio los pagarán los Administradores.

1.7. ***Ausencia de Novación***. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones de las partes del presente Convenio contenidas en el Contrato de Administración Maestra.

1.8. ***Encabezados***. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

1.9. ***Divisibilidad***. Las partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

1.10. ***Ley Aplicable y Jurisdicción***. Las partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México, México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

1.11. ***Notificaciones***. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones realizadas o requeridas por, otorgadas de conformidad o relacionadas con el presente Convenio, deberán ser por escrito y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula Vigésima del Contrato de Administración Maestra, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todo lo que este último no prevea.

Segunda. <u>Clausulado del Contrato de Administración Maestra</u>.

Las Partes acuerdan modificar y re-expresar el clausulado del Contrato de Administración Maestra, para quedar redactado de conformidad con el clausulado que se incluye más adelante, firmando las partes el presente Convenio de conformidad con dicha versión re-expresada del Contrato de Administración Maestra y sus anexos.

---------- *** ----------

<u>N U E V O C L A U S U L A D O</u>

PRIMERA. <u>TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN</u>.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato; tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras **(*i*)** "*del presente*", "*en el presente*", "*de este*", "*en este*", "*conforme al presente*", "*más adelante en el presente*" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato, **(*ii*)** "*incluyen*", "*incluye*" e "*incluyendo*" se entenderá que van seguidas de la frase "*sin limitación alguna*", salvo que se exprese lo contrario, y **(*iii*)** "*activo*" y/o "*propiedad*" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen siguientes significados:

"Administradores"	Significa, conjuntamente, Fin Útil, Comfu y FinCrementar.
"Administrador Maestro"	Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.
"Administrador Maestro Sustituto"	Significa cualquier tercero que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el presente Contrato.
"Aviso de Terminación"	Tiene el significado que se le otorga a dicho término en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
"Causa de Sustitución de los Administradores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Administración.

"Causa de Sustitución del Administrador Maestro"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato.
"Comfu"	Significa Comfu, S.A. de C.V.
"Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
"Contrato"	Significa el presente contrato de prestación de servicios de administración maestra y sus Anexos, según sea reformado o modificado en cualquier momento.
"Contrato de Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente C del Contrato.
"Contrato de Fideicomiso Maestro"	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente E del Contrato.
"Fecha de Sustitución"	Significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual el Administrador Maestro dejará de prestar los servicios bajo el presente Contrato, y el Administrador Maestro Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.
"Fiduciario"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, e incluye a sus causahabientes y cesionarios.
"FinCrementar"	Significa FinCrementar, S.A. de C.V.
"Fin Útil"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
"Información Confidencial"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Partes"	Significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Administradores.
"Pesos" y "$"	Significa la moneda de curso legal en México.

SEGUNDA. <u>Nombramiento y Aceptación del Administrador Maestro</u>. El Fiduciario en este acto designa y contrata al Administrador Maestro para que:

(a) supervise, revise y verifique toda la información generada por los Administradores que esté relacionada con la administración e identificación de la Cobranza en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro y del Contrato de Administración;

(b) identifique dentro de la totalidad de la Cobranza que haya sido depositada en la Cuenta Concentradora en cada Periodo de Cobranza, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos;

(c) emita las Instrucciones de Distribución correspondientes al Fiduciario, informando de ello a los Fideicomisarios, en términos de la Cláusulas Octava y Décima del Contrato de Fideicomiso Maestro; y

(d) en general y según lo dispuesto en el presente Contrato, preste los servicios de supervisión y vigilancia de todas las funciones que desempeñen los Administradores en

términos del Contrato de Administración, y cumpla con cualquier obligación a su cargo bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro.

TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios.

(a) Alcance de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios del Administrador Maestro descritos en el presente Contrato se enfocarán en la administración e identificación de la Cobranza que lleven a cabo los Administradores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en el Contrato de Administración; en el entendido, que los servicios de supervisión y vigilancia a cargo del Administrador Maestro descritos en este Contrato abarcarán la totalidad de los servicios y facultades de los Administradores descritos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Ejecución de los Servicios. El Administrador Maestro, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para realizar los servicios descritos en el presente Contrato de manera independiente, profesional y responsable. El Administrador Maestro supervisará y vigilará que los Administradores actúen de conformidad con las políticas generales de administración y cobranza de cartera de los Administradores vigentes en la fecha de celebración del presente Contrato, así como también de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en materia de administración de cobranza de cartera de créditos que tengan características similares a los Créditos Individuales.

(c) Manual de Operaciones. Para el desempeño de sus funciones de supervisión y vigilancia, el Administrador Maestro cumplirá con los términos de sus manuales de operaciones.

(d) Relaciones Laborales. El Administrador Maestro será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus empleados, funcionarios o trabajadores. El Administrador Maestro en este acto declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, los Administradores o los Fideicomisarios, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección y subordinación del Administrador Maestro, por lo que el Fiduciario, los Administradores y los Fideicomisarios no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(e) Existencia y Autorizaciones. El Administrador Maestro, durante la vigencia del presente Contrato deberá, **(*i*)** mantener su existencia legal conforme a las Leyes aplicables; **(*ii*)** obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones y concesiones que sean necesarias para la consecución de su objeto social; y **(*iii*)** llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador Maestro esté facultado para conducir sus negocios conforme a las Leyes aplicables.

(f) Procesos, Sistemas y Patentes. Todos los servicios que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por los Administradores, deberán estar soportados en procesos, sistemas y plataformas desarrolladas íntegramente por el Administrador Maestro. Todos los servicios que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato deberán

contar en todo momento con los permisos y licencias de patentes, marcas, derechos de autor, software y de cómputo que sean necesarios para la prestación de dichos servicios, por lo que el Administrador Maestro se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a los Fideicomisarios y a los Administradores, así como a sus accionistas, consejeros, directores, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, representantes, agentes o asesores de cualquiera de ellos, de cualesquier pérdida o gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo de cualquier demanda o reclamación derivada del incumplimiento del Administrador Maestro a sus obligaciones conforme al presente inciso (f).

(g) Falta de Información. En caso de que, el Administrador Maestro no reciba por parte de los Administradores la información necesaria, incluyendo el Reporte del Administrador, para revisar, validar y confirmar las cantidades que correspondan a cada Portafolio de Créditos y para preparar las Instrucciones de Distribución, el Administrador Maestro deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia al Fiduciario y a los Fideicomisarios, y habiéndolo así notificado quedará eximido de toda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los plazos y obligaciones previstos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro; en el entendido, que a partir del momento en que al Administrador Maestro le sea proporcionada dicha información, éste contará con los plazos señalados para la determinación de la Cobranza Individualizada y la subsecuente emisión de las Instrucciones de Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro; en el entendido, sin embargo, que si el Administrador Maestro puede hacerse de la información necesaria para la determinación de la Cobranza Individualizada y la subsecuente emisión de las Instrucciones de Distribución en virtud de tener acceso a la Cuenta Concentradora o a los sistemas de los Administradores, el Administrador Maestro deberá cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato utilizando dicha información, debiendo dar aviso de dicha circunstancia al Fiduciario y a los Fideicomisarios. Para efectos del presente inciso (g), los Administradores en este acto se obligan a entregar y/o a dar acceso en tiempo real al Administrador Maestro (ya sea electrónica o físicamente en las oficinas de los Administradores) a toda la información relacionada con la Cobranza que sea necesaria para que el Administrador Maestro preste sus servicios en términos de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso Maestro, incluyendo, sin limitación, a los documentos en los que consten los Derechos de Crédito respectivos y a los sistemas de los Administradores.

(h) Validación de Información. En caso de que el Administrador Maestro identifique cualquier anomalía en la información entregada por cualquiera de los Administradores, lo notificará al Fiduciario y a los Fideicomisarios y se realizarán, por lo menos, dos tipos de conciliaciones **(*a*)** la conciliación de movimientos periódicos, que involucre las interfaces relacionadas con la Cobranza, los prepagos, cargos y castigos de, o a cargo de, los Clientes; y **(*b*)** la conciliación de estados de cuenta del Fideicomiso Maestro, en relación al saldo de los Derechos de Crédito.

CUARTA. Obligaciones y Facultades del Administrador Maestro. El Administrador Maestro, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador Maestro reciba un Reporte del Administrador, el Administrador Maestro deberá, con base en la validación y conciliación que realice de dicho Reporte del Administrador, **(*i*)** identificar dentro de la totalidad de la Cobranza que haya sido depositada en la Cuenta Concentradora durante el Periodo de Cobranza inmediato anterior, la Cobranza Individualizada

correspondiente a cada Portafolio de Créditos, y **(*ii*)** entregar al Fiduciario una Instrucción de Distribución para que distribuya la Cobranza Individualizada a los Fideicomisarios que sean titulares de las Constancias de Derechos relativas a dichos Portafolios de Créditos en las Cuentas de Pagos respectivas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Supervisar que los Administradores lleven a cabo la administración de la Cobranza de conformidad con **(*i*)** el Contrato de Administración y las Políticas de los Administradores, y **(*ii*)** de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles que resulten aplicables en materia de administración y cobro de cobranza de cartera de créditos que tengan características similares a los Créditos Individuales.

(c) Validar la información generada por los Administradores que esté relacionada con la administración de la Cobranza, con el objetivo de detectar inconsistencias y verificar la integridad de dicha información a fin de preparar y emitir las Instrucciones de Distribución.

(d) Conciliar con los Administradores la información sobre el comportamiento de la Cobranza que éste le proporcione, utilizando para ello la información generada por los sistemas propios del Administrador Maestro.

(e) Revisar la información generada por los Administradores con el fin de validar y confirmar la aplicación correcta de la Cobranza e identificación como parte de un Portafolio de Crédito.

(f) Supervisar los gastos en que incurran los Administradores en términos del Contrato de Administración.

(g) Realizar auditorías, en cualquier tiempo, en las oficinas de los Administradores para verificar la veracidad de los reportes y el cumplimiento de las obligaciones de los Administradores bajo el Contrato de Administración.

QUINTA. No Subcontratación. El Administrador Maestro no podrá subcontratar la prestación de los diversos servicios a los que está obligado conforme a este Contrato sin la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios.

SEXTA. Reportes e Información del Administrador Maestro.

(a) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución del Administrador Maestro conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios, una constancia que describa y especifique la Causa de Sustitución del Administrador ocurrida y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución del Administrador. Asimismo, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios una constancia que describa cualesquier litigios, auditorias y demás procedimientos legales iniciados en contra de cualquiera de los Administradores y/o del Administrador Maestro, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoria o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto material adverso en contra de cualquiera de los Administradores, del Administrador Maestro, del Patrimonio del Fideicomiso o respecto del proceso de recepción de la Cobranza o identificación de la Cobranza Individualizada.

(b) Adicionalmente, el Administrador Maestro pondrá a disposición del Fiduciario y de los Fideicomisarios (respecto de la Cobranza Individualizada y del Portafolio de Créditos que les corresponda o del que sean titulares), a costo de cada uno de ellos, toda aquella información y documentación que razonablemente y que de conformidad con las obligaciones del Administrador Maestro previstas en este Contrato, soliciten por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

SÉPTIMA. Comisión del Administrador Maestro.

(a) Como contraprestación por los servicios de administración que se establecen en el presente Contrato, el Administrador Maestro tendrá derecho a recibir de los Fideicomitentes la Comisión por Administración que se describe en el **Anexo A** del presente Contrato (la "***Comisión por Administración***"). El Administrador Maestro en este acto reconoce que ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios asumen obligación alguna de pagar la Comisión por Administración. No obstante lo anterior, el Administrador Maestro reconoce que, los servicios a que se refiere el presente Contrato los prestará frente a y en favor del Fiduciario para beneficio de los Fideicomisarios.

(b) No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que el Administrador Maestro no podrá cobrar la contraprestación a que se refiere la presente Cláusula, hasta en tanto no sea realizado el primer depósito de la Cobranza en la Cuenta Concentradora.

OCTAVA. Costos y Gastos. Las Partes acuerdan que, los Administradores pagarán todos los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Adicionalmente, todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador Maestro en relación con la ejecución de sus derechos y obligaciones objeto del presente Contrato serán por cuenta de los Administradores.

NOVENA. Responsabilidad del Administrador Maestro.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador Maestro sea deudor, garante u obligado solidario de los Administradores.

(b) El Administrador Maestro será responsable de su actuación conforme al presente Contrato, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

(c) El Administrador Maestro no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por los Administradores, el Fiduciario, o cualquier Fideicomisario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato o haya seguido las instrucciones por escrito que le haya dado el Fiduciario (y/o los Fideicomisarios) si así está previsto en el presente Contrato.

(d) El Administrador Maestro se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, delegado fiduciario, funcionario, empleado, representante o agente de cualquiera de ellos, de y contra cualquier pérdida, gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

(e) El Administrador Maestro se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director,

delegado fiduciario, funcionario, empleado, representante o agente de éstos, respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualesquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Fiduciario, a los Fideicomisarios o a, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude del Administrador Maestro en la prestación de los servicios del presente Contrato, la violación por parte del Administrador Maestro de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador Maestro bajo este Contrato.

(f) El Administrador Maestro no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por Fiduciario o los Fideicomisarios, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor, o si el incumplimiento por parte del Administrador Maestro fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de la parte antes mencionada que corresponda.

(g) El Administrador Maestro conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula Novena subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador Maestro, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador Maestro por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

DÉCIMA. <u>Causas de Sustitución del Administrador Maestro</u>. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución del Administrador Maestro (cada una, una "***Causa de Sustitución del Administrador Maestro***"):

(a) Si el Administrador Maestro dejare de prestar correctamente los servicios contratados por medio del presente Contrato, a juicio del Fiduciario o de los Fideicomisarios, sin causa justificada expresamente establecida en este Contrato.

(b) Cualquier incumplimiento por parte del Administrador Maestro de sus obligaciones bajo el presente Contrato, cuyo incumplimiento subsista por un periodo de 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(c) Si cualquier declaración, información o certificación hecha por el Administrador Maestro en el presente Contrato o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo el presente Contrato o documento relacionado con el mismo, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación.

(d) Si el Administrador Maestro es sujeto de cualquier procedimiento de insolvencia, liquidación, concurso mercantil o quiebra bajo cualquier Ley aplicable, o si el Administrador Maestro es intervenido por cualquier autoridad gubernamental bajo cualquier Ley aplicable.

(e) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador Maestro, el Administrador Maestro se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(f) Si el Administrador Maestro pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) Si el Administrador Maestro no entrega a cualquier Persona cualquier información en la forma y plazos que conforme a este Contrato o cualquier otro documento relacionado esté obligado a entregar, incluyendo sin limitación, las Instrucciones de Distribución.

DÉCIMA PRIMERA. <u>Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro</u>. En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución del Administrador Maestro previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario (previa instrucción otorgada por los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso Maestro), mediante un aviso al Administrador Maestro con copia a los Administradores y a los Fideicomisarios (el "***Aviso de Terminación***"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador Maestro bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para efectos de que el Fiduciario entregue un Aviso de Terminación al Administrador Maestro conforme a la presente Cláusula Décima Primera, **(*i*)** se requerirá de la instrucción previa y por escrito de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar la Cobranza correspondiente a los Fideicomitentes) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador, y **(*ii*)** se requerirá en todos los casos el consentimiento previo y por escrito de los Fideicomitentes, o cualquiera de sus cesionarios respectivos, en caso de que le correspondan Derechos de Crédito (directa o indirectamente) de conformidad con el último Reporte del Administrador.

(b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario, en seguimiento a instrucciones que reciba de los Fideicomisarios conforme al inciso (a) anterior, deberá identificar una institución para desempeñar dicha función; en el entendido, que la institución seleccionada será nombrada Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario celebrará un contrato de prestación de servicios de administración maestra con dicho Administrador Maestro Sustituto. El Administrador Maestro Sustituto deberá ser nombrado de conformidad con la Cláusula Décima Segunda siguiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Maestro Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador Maestro bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Maestro Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador Maestro continuará desempeñando sus funciones hasta que el Administrador Maestro Sustituto haya celebrado un contrato de prestación de servicios de administración maestra con el Fiduciario. A partir de la fecha en la que el Fiduciario y el Administrador Maestro Sustituto hayan celebrado un contrato de prestación de servicios de administración maestra, el Administrador Maestro dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena anterior).

(d) Los Administradores y el Administrador Maestro sustituido deberán cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Maestro Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y

gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Maestro Sustituto de todas las facultades derechos y obligaciones del Administrador Maestro.

(e) El Administrador Maestro, en la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente, en presencia del Fiduciario, al Administrador Maestro Sustituto toda la información y documentación correspondiente a la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

(f) En el evento de sustitución del Administrador Maestro, el Fiduciario verificará que el Administrador Maestro entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Maestro Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Administrador Maestro Sustituto, los Administradores, y el Administrador Maestro sustituido subscribirán en la Fecha de Sustitución un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los incisos anteriores.

(h) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador Maestro, se entenderán hechas a la entidad que actuará como Administrador Maestro Sustituto y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador Maestro de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Maestro Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador Maestro al que sustituya.

(i) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuaren sustitución del Administrador Maestro y firmar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador Maestro.

(j) El Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración devengada a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

DÉCIMA SEGUNDA. <u>Requisitos del Administrador Maestro Sustituto</u>. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Maestro Sustituto, en el entendido de que el Administrador Maestro Sustituto deberá reunir las siguientes características:

(a) ser una Persona legítimamente existente;

(b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para cumplir con las obligaciones objeto del presente Contrato; y

(c) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del Contrato de Administración Maestra.

DÉCIMA TERCERA. <u>Renuncia del Administrador Maestro</u>.

(a) El Administrador Maestro solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en cualquiera de los siguientes supuestos: **(*i*)** que no se le pague oportunamente la Comisión por Administración en términos del presente Contrato durante tres o más periodos de pago consecutivos, o **(*ii*)** llegue a ser ilegal para el Administrador Maestro continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato debido a **(*x*)** la modificación de Leyes aplicables, o **(*y*)** la interpretación de dichas Leyes aplicables, en cuyo caso un Administrador Maestro Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Segunda anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador Maestro acompañará una opinión de un despacho de contadores en el supuesto señalado en el inciso (i) anterior, y la opinión de un despacho de abogados en el supuesto señalado en el inciso (ii) anterior, ambos despachos deberán ser de reconocido prestigio a fin de certificar la existencia de cualquiera de los supuestos ahí contenidos.

(c) La renuncia del Administrador Maestro conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el presente Contrato, señalando en dicha notificación la Fecha de Sustitución que no podrá ser anterior a 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador Maestro en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera anterior.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado conjuntamente por el acuerdo por escrito del Administrador Maestro y el Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios que correspondan) de conformidad con lo siguiente:

(a) Se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza (sin contar la Cobranza correspondiente a los Fideicomitentes) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador.

(b) Se requerirá en todos los casos el consentimiento previo y por escrito de, o cualquiera de sus cesionarios respectivos, en caso de que le correspondan Derechos de Crédito (directa o indirectamente) de conformidad con el último Reporte del Administrador.

DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad. Las Partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a **(*i*)** mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "***Información Confidencial***"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a **(*a*)** información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, **(*b*)** información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, **(*c*)** información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros

representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y **(*d*)** información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o Bolsa de Valores o de una orden emitida por autoridad competente; **(*ii*)** utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y **(*iii*)** no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "***Personas Relacionadas***"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: **(*i*)** de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; **(*ii*)** que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y **(*iii*)** que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualesquiera otros derivados de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda **(*a*)** los Administradores no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios ni del Fiduciario; y **(*b*)** los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Administradores ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de los Administradores y de los Fideicomisarios, la información específica con respecto a este Contrato de Administración Maestra y los Documentos de la Operación. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a **(*a*)** los Fideicomisarios, **(*b*)** sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, **(*c*)** sus oficinas principales, **(*d*)** cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las Normas Legales, **(*e*)** las agencias calificadoras con las que cualquiera de las partes tenga una relación de negocios, siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas,

(*f*) inversionistas pero únicamente si los Administradores y los Fideicomisarios hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse o **(*g*)** a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra ley.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos. Todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que los genere, en el entendido que, la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso Maestro aplicará por lo que se refiere a las responsabilidades fiscales derivadas de la Cobranza.

DÉCIMO SÉPTIMA. Renuncias. Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. Inicio de Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes del mismo, siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

DÉCIMA NOVENA. Cesión. Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de las demás Partes. No será necesario consentimiento alguno en caso de que por cualquier causa el Fiduciario deje de desempeñar el cargo de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro, en cuyo caso el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como tal para todos los efectos del mismo.

VIGÉSIMA. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente Contrato (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos 2235 Piso 8
Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01710, Ciudad de México
Tel.: (52-55) 52-81-09-28

Dirección de correo electrónico: mpalavicini@cxc.com.mx / eetchegaray@cxc.com.mx
Atención: Marvin A. Palavicini Arce / Eduardo Etchegaray Cerón

A Fin Útil:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: sahinojosap@concredito.com.mx
Atención: Sergio Antonio Hinojosa Perez Ramos

A Comfu:

Comfu, S.A. de C.V.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros

A FinCrementar:

FinCrementar, S.A. de C.V.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso CIB/591
Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8
Calzada General Mariano Escobedo 595
Polanco V Sección, Rincón del Bosque
Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11580, Ciudad de México
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925
Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937
Correo electrónico: gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com

***A los Fideicomisarios*:**
Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar a los Administradores estos datos a la firma de este Contrato, mismos que actualizará el Fiduciario cada vez que los mismos cambien o se incluya un nuevo Fideicomisario.

(a) En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se

realice dicho cambio. El Fiduciario será responsable de actualizar los domicilios de los Fideicomisarios en caso de que estos cambien.

(b) Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier Parte del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo, se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Relación Laboral. El Fiduciario no tendrá relación laboral alguna asociación de ningún tipo con las personas físicas o morales a las que contrate el Administrador Maestro por su cuenta para la realización de los Fines del Fideicomiso. En consecuencia, el Fiduciario nunca se constituirá como patrón, en los términos del artículo diez de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos catorce y quince de dicho ordenamiento, por lo tanto, el prestador de servicios no tendrá derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario. El Fiduciario es una entidad independiente y, por lo tanto, responderá por si solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. El Administrador Maestro será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las personas que éste emplea o contrate para la realización de los Fines del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

---------- *** ----------

ES TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio.

[*SIGUE HOJA DE FIRMAS***]**

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

COMFU, S.A. DE C.V.

_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.

_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

_____
Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

Por: _____
Nombre: Eduardo Etchegaray Cerón
Cargo: Representante Legal

Anexo C

Modelo de Instrucciones Irrevocables de Pago

Anexo "C"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número CIB/591
Modelo de Instrucciones Irrevocables de Pago

[*], [*], a [*] de [*] de 20[*].

CIBanco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria, en su carácter
de fiduciario del fideicomiso número CIB/591

Fin Útil, S.A. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

PRESENTES

Ref.: Aceptación de Cesión.

En términos de lo dispuesto en el Artículo 1,920 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como el Artículo 2,038 del Código Civil Federal y demás correlativos en los Estados de la República, aun no estando presente al momento de la cesión, por medio de la presente acepto la cesión del contrato de crédito que tengo celebrado con Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Cedente"), a favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), exclusivamente como fiduciario del fideicomiso número CIB/591, de fecha 24 de marzo de 2014 (el "Fideicomiso"), como cesionario.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Artículo 1,923 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como el Artículo 2,041 del Código Civil Federal y demás correlativos en los Estados de la República, reconozco y acepto que únicamente me libero de mis obligaciones de pago, mediante el depósito que efectúe a la cuenta del Fideicomiso, en [*], S.A., [*] Grupo Financiero [*], identificada con el número [*], sucursal [*], a nombre de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso [*].

De igual forma reconozco y acepto que el único autorizado para instruirme algún cambio en las instrucciones de pago, es el Fiduciario.

Atentamente,

_____

Nombre: [*]
Identificación de Cuenta: [*]

LA PRESENTE ES CONSTANCIA DE QUE HE ACEPTADO Y ENTIENDO QUE FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO CEDENTE HA CEDIDO A CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMRO CIB/591, LA TOTALIDAD DE DERECHOS SOBRE EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE TENGO CELEBRADO CON FIN ÚLTIL, S.A. DE C.V.

ENTIENDO QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA MODIFICAR LAS INSTRUCCIONES DE PAGO ES CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

ENTIENDO TAMBIÉN QUE EN CASO DE QUE PAGUE EN CUENTAS DISTINTAS A LAS INDICADAS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, NO ME LIBERO DE MI OBLIGACIÓN DE PAGO, POR LO QUE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA ME PODRÁ REQUERIR CUALQUIER PAGO EFECTUADO EN CUENTAS DISTINTAS A LAS DEL FIDEICOMISO.

Anexo D
Formato de Constancias de Derechos

Anexo "D"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número CIB/591
Formato de Constancias de Derechos

[Insertar nombre del Fideicomisario]
[Insertar domicilio del Fideicomisario]
Atención: [●]

Asunto: Constancia de Derechos

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. CIB/591 de fecha 24 de marzo de 2014 (según el mismo sea modificado o reexpresado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario, como fideicomisario en primer lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario (según el mismo sea modificado, el "Fiduciario"), con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro. Salvo que se definan en la presente, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en esta Constancia de Derechos, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

En mi carácter de Delegado Fiduciario y en términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso Maestro, hago constar que:

(i) [***nombre del Fideicomisario***] es titular de los derechos fideicomisarios relacionados con los flujos derivados de los Contratos de Distribuidora, Pagaré de Distribuidora, Contratos de Crédito Individuales y Pagarés Individuales que se identifican en el Anexo "1" de la presente Constancia de Derechos, los cuales constituyen el Portafolio de Créditos amparado por la presente Constancia de Derechos.

(ii) La presente Constancia de Derechos representa para su titular los siguientes derechos fideicomisarios:

(a) el derecho a recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos identificada en el Anexo "1" de la presente Constancia de Derechos;
(b) el derecho a recibir los rendimientos o ganancias de las Inversiones Permitidas que correspondan a la Cobranza Individualizada a la que se refiere el inciso (a) anterior conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro;
(c) el derecho a todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores; y
(d) todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro le corresponden a cada Fideicomisario.

El Fiduciario manifiesta que a la entrega física de esta constancia de derechos, su titular ha quedado debidamente registrado en el Registro de Constancias del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.

Por su aceptación a la presente, el titular (i) declara conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro, (ii) aceptar el nombramiento del Administrador y del Administrador Maestro, y (iii) reconoce que el Administrador actuará como comisionista mercantil respecto a la Cobranza de todos los Créditos Individuales, de conformidad con el Contrato de Administración.

El Fideicomisario [___] , señala que su Cuenta de Pago es la cuenta número [__], clabe [__], sucursal [__], Banco [___], a nombre de [__]-

Atentamente,

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. CIB/591

_____

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario
Dirección: [•]
Atención: [•]
Tel: [•]

Aceptado por:
[Titular de la Constancia de Derechos]

_____

Nombre: [•]
Cargo: [•]
Dirección: [•]
Atención: [•]
Tel: [•]
Fax: [•]
E-mail: [•]
Cuenta de Pagos: [•] a nombre de [•]

Anexo "1"
Contratos de Crédito de Distribuidoras y Pagarés Distribuidora

[***Este listado deberá incluir el nombre de las Entidades Públicas pagadoras de la Cobranza***]

Anexo E
Formato de Instrucción de Distribución

Anexo "E"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número CIB/591
Formato de Instrucción de Distribución

México, Distrito Federal, a [•] de [•] de [•].

CIBanco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria.
Paseo de las Palmas 215 piso 7.
Col. Lomas de Chapultepec.
C.P. 11000
México, D.F.
Atención: División Fiduciaria
Asunto: Instrucción de Distribución
Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. CIB/591 de fecha 24 de marzo de 2014 (según el mismo sea modificado o reexpresado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario (el "Fideicomitente"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario (el "Fiduciario"), con la comparecencia y aceptación de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro. Salvo que se definan en la presente, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en esta Instrucción de Distribución, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

De conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso Maestro, por medio de la presente, el suscrito, en mi carácter de Administrador Maestro, le instruyo para que deposite a los siguientes Fideicomisarios en la Cuenta de Pagos que tengan registrada en el Registro de Constancias, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos según se lista a continuación.

	Fideicomisario	Monto de la Cobranza Individualizada
1.		
2.		

Atentamente,

El Administrador Maestro,
Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: [•]

Anexo G
Formato de Reporte del Administrador

Anexo "G"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número CIB/591
Formato de Reporte del Administrador

No. de Crédito / obigacion	Monto Total Pago	Monto capital Pago	Monto intereses Pago	Monto intereses moratorios Pago	Monto IVA Pago	Pagos Adicionales

Otros Cargos	Fecha de Movimientos	Observaciones	Dependencia/ Quien paga	Quincena / Vencimiento pago	Tipo de pago

Anexo H
Honorarios del Fiduciario

Anexo "G"
Contrato de Fideicomiso Irrevocable
de Administración número CIB/591
Honorarios del Fiduciario

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

El Fideicomitente pagará al Fiduciario por su intervención los siguientes honorarios:

a) Por concepto de honorarios iniciales, la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso.

b) Por la administración anual del Fideicomiso la cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en semestres adelantados.

En el supuesto que el Fiduciario tuviera que comparecer a cualquier proceso judicial con motivo de la administración del presente Fideicomiso los honorarios anuales previstos en el presente inciso b) se incrementarán a $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales. Estos honorarios serán adicionales a los gastos y honorarios previstos para la defensa del Fideicomiso.

c) Por cualquier modificación al Fideicomiso, la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) pagadera cada vez que realicen los cambios al Contrato.

d) Por la celebración de cualquier Convenio de Aportación, la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagadera cada vez que se suscriba algún Convenio de Aportación.

e) Por cualquier otro acto jurídico que deba ser formalizado en escritura pública o escrito privado, la cantidad de $2,000.00. (Dos mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en el momento que deba comparecer el Fiduciario.

f) Por otros servicios bancarios o fiduciarios (cheques de caja, giros bancarios, etc.) que realice el Fiduciario, ésta tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio

g) Los gastos y honorarios generados por la defensa del Patrimonio del Fideicomiso serán a cargo del Fideicomitente y lo consignará el Fiduciario en los poderes que otorgue.

Estas cantidades se actualizarán anualmente cada mes de enero, con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso.

Los honorarios que reciba el Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente, pagará al Fiduciario un interés moratorio equivalente a la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se publique de forma mensual en el Diario Oficial de la Federación más 2 puntos.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Octava, en caso de que éste no sea suficiente, se cobrarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Las partes que otorgan el presente Contrato de Fideicomiso, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor del Fiduciario y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que el Fiduciario de por terminado el presente Contrato de Fideicomiso, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del Patrimonio del Fideicomiso; en ese sentido, el Fideicomitente, asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al Patrimonio del Fideicomiso y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del Patrimonio del Fideicomiso en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; asimismo, expresamente manifiestan que no se reservan derecho o acción alguna de la naturaleza que fuere a ejercitar en contra del Fiduciario, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el Fiduciario a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

Para efectos de que proceda cualquier pago de los honorarios a favor del Fiduciario, éste deberá enviar a la Fideicomitente la factura que ampare dichos pagos con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que éstos deban realizarse.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a realizar cancelaciones totales o parciales de este Fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a su favor.

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración del Fideicomiso Maestro

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

(*FIDEICOMISO MAESTRO CIB/591*)

ENTRE

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
COMO ADMINISTRADOR

COMFU, S.A. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR ADHERENTE

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO CIB/591
COMO FIDUCIARIO

Y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO

14 DE AGOSTO DE 2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024 (el "***Convenio***") al Contrato de Prestación de Servicios de Administración de fecha 24 de marzo de 2014 (el "***Contrato de Administración***"), que celebran **(*i*)** Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. ("***Fin Útil***"), en su carácter de administrador; **(*ii*)** Comfu, S.A. de C.V. ("***Comfu***"), en su carácter de administrador; **(*iii*)** FinCrementar, S.A. de C.V. ("***FinCrementar***" y conjuntamente con Fin Útil y Comfu, los "***Administradores***"), en su carácter de administrador adherente; **(*iv*)** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "***Fiduciario***"), en su carácter de fiduciario del fideicomiso número CIB/591; y **(*v*)** Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I.. de C.V. (el "***Administrador Maestro***"), en su carácter de administrador maestro; al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

A. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y administrador y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925, como fideicomisario (en dicho carácter, el "***Fideicomiso 925***"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/01064, como fideicomisario (en dicho carácter, el "***Fideicomiso 01064***"), con la comparecencia del Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número CIB/591 (el "***Contrato de Fideicomiso Maestro Original***").

B. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, en su carácter de administrador, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, y el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el Contrato de Administración, mismo que fue modificado y re-expresado el 25 de septiembre de 2019 y que se modifica y re-expresa por medio del presente Convenio.

C. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, en su carácter de administrador, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, y el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el Contrato de Administración Maestra, mismo que se modificó y re-expresó el 25 de septiembre de 2019 y con esta misma fecha (el "***Contrato de Administración Maestra***")

D. Con fecha 25 de septiembre de 2019, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y administrador, Comfu, en su carácter de fideicomitente adherente y administrador adherente y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, con la comparecencia del Administrador Maestro, celebraron el primer convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y administrador y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Maestro Original (el "***Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro***").

E. Con fecha 14 de agosto de 2024, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y administrador, Comfu, en su carácter de fideicomitente y administrador, FinCrementar, en su carácter de fideicomitente adherente y administrador adherente y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, con la comparecencia del Administrador Maestro, celebraron el primer convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y administrador y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Maestro Original (el "***Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro***" y de manera conjunta con el Contrato de Fideicomiso Maestro Original y el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, según el mismo sea modificado, re-expresado y/o adicionado de tiempo en tiempo, el "***Contrato de Fideicomiso Maestro***").

F. Las Partes tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Administración a fin de evidenciar la adhesión de FinCrementar como fideicomitente y administrador bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro, entre otras modificaciones al mismo.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara Fin Útil, por conducto de sus apoderados:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

II. Declara Comfu, por conducto de sus apoderados:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, mismas que declara son ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este

Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Administración según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

III. <u>Declara FinCrementar, por conducto de sus apoderados</u>:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica, en lo conducente, como suyas las declaraciones aplicables del "*Administrador*" contenidas en el Contrato de Administración, mismas que declara son ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Administración según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

IV. <u>Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios</u>:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

V. <u>Declara el Administrador Maestro, a través de su representante legal</u>:

(a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

(b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, para obligarla en sus términos, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Términos del Convenio.

1.1. ***Términos Definidos***. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Administración, según el mismo quede modificado y re-expresado de mediante el presente Convenio), salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

1.2. ***Adhesión de FinCrementar como Administrador*.** Mediante la celebración del presente Convenio, FinCrementar se adhiere en todos sus términos al Contrato de Administración para que a partir de la fecha del presente asuma todos los derechos y obligaciones como administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Administración (según el mismo quede modificado y re-expresado de conformidad con el presente Convenio) y los demás Documentos de la Operación.

1.3. ***Modificación y Re-expresión de los Términos y Condiciones del Contrato de Administración***. Las partes convienen modificar y re-expresar en su totalidad el clausulado del Contrato de Administración de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los anexos al Contrato de Administración que se incluyen como anexos al presente Convenio.

1.4. ***Alcance de la Re-expresión*.** Las partes acuerdan que la re-expresión total del Contrato de Administración que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada del Contrato de Administración están pendientes de ejecución (o que

ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada del Contrato de Administración. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

1.5. ***Responsabilidad del Fiduciario***. El Fiduciario firma, celebra y otorga el presente Convenio no por su propio derecho, sino únicamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, de conformidad con las autorizaciones e instrucciones que recibió, por lo que todos los derechos y obligaciones que deriven al Fiduciario conforme al presente Convenio, así como todos los pagos al capital, intereses, intereses ordinarios, intereses moratorios, intereses vencidos, pago de comisiones, seguros, indemnizaciones de cualquier tipo, así como los gastos, derechos, impuestos, inclusive gastos y honorarios de abogados, etc., serán cubiertos únicamente con y hasta donde alcancen los activos y demás bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no será personalmente responsable por el pago de cualquier adeudo, gasto o indemnización, sino sólo en su carácter de fiduciario del referido Fideicomiso Maestro.

1.6. ***Gastos***. Las partes convienen en que todos y cada uno de los gastos y costos en los que incurran las partes para la preparación, celebración y ejecución del presente Convenio los pagarán los Administradores.

1.7. ***Ausencia de Novación***. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones de las partes del presente Convenio contenidas en el Contrato de Administración.

1.8. ***Encabezados***. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

1.9. ***Divisibilidad***. Las partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

1.10. ***Ley Aplicable y Jurisdicción***. Las partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México, México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Segunda. <u>Clausulado del Contrato de Administración</u>.

Las Partes acuerdan modificar y re-expresar el Contrato de Administración, para quedar redactado de conformidad con el clausulado que se incluye más adelante, firmando las partes el presente Convenio de conformidad con dicha versión re-expresada del Contrato de Administración y sus anexos.

---------- *** ----------

N U E V O C L A U S U L A D O

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato; tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras **(*i*)** "*del presente*", "*en el presente*", "*de este*", "*en este*", "*conforme al presente*", "*más adelante en el presente*" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato, **(*ii*)** "*incluyen*", "*incluye*" e "*incluyendo*" se entenderá que van seguidas de la frase "*sin limitación alguna*", salvo que se exprese lo contrario, y **(*iii*)** "*activo*" y/o "*propiedad*" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen siguientes significados:

"Administradores"	Significa, conjuntamente, Fin Útil, Comfu y FinCrementar.
"Administrador Maestro"	Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.
"Administrador Sustituto"	Significa cualquier tercero que sustituya a los Administradores conforme a lo previsto en el presente Contrato.
"Aviso de Terminación"	Tiene el significado que se le otorga a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
"Causa de Sustitución de los Administradores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
"Comfu"	Significa Comfu, S.A. de C.V.
"Contrato"	Significa el presente contrato de prestación de servicios de administración de Cobranza y sus Anexos, según sea reformado o modificado en cualquier momento.
"Contrato de Administración Maestra"	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente C del Contrato.
"Contrato de Fideicomiso Maestro"	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente E del Contrato.

"Derecho de Crédito Moroso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
"Fecha de Sustitución"	Significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual los Administradores dejarán de prestar los servicios bajo el presente Contrato, y el Administrador Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.
"Fiduciario"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, e incluye a sus causahabientes y cesionarios.
"FinCrementar"	Significa FinCremenatar, S.A. de C.V.
"Fin Útil"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
"Información Confidencial"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Partes"	Significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Administradores.
"Pesos" y "$"	Significa la moneda de curso legal en México.
"Políticas de los Administradores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

SEGUNDA. <u>Nombramiento y Aceptación de los Administradores</u>.

(a) El Fiduciario en este acto contrata a los Administradores, y los Administradores en este acto aceptan prestar, los servicios de administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito, en el entendido que, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador Maestro supervisará y vigilará la Cobranza que efectúen los Administradores, en los términos del Contrato de Administración Maestra; en el entendido que, dicha supervisión no libera a los Administradores de sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Con la finalidad de que los Administradores cumplan con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario en este acto le otorga a los Administradores una comisión mercantil, y los Administradores por este medio aceptan dicha comisión, por medio de la cual se autoriza a los Administradores a actuar por cuenta del Fiduciario, con las facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, y el Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, exclusivamente para que los Administradores cumplan con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración e individualización de la Cobranza. Cuando lo requieran por escrito los Administradores, para el debido cumplimiento de las obligaciones de los Administradores derivadas del presente Contrato, el Fiduciario se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que los Administradores requieran de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula. El Fiduciario tendrá derecho a revocar la comisión mercantil y cualquier poder otorgado a los Administradores mediante notificación previa y por escrito a los Administradores.

(c) El Fiduciario en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario otorgue en términos del párrafo anterior.

TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios de administración de la Cobranza a cargo de los Administradores objeto de este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Derechos de Crédito originados por cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

(a) Responsabilidad del Administrador Maestro. El Administrador Maestro será responsable, en los términos y conforme a los alcances del Contrato de Administración Maestra, de vigilar la Cobranza que lleven a cabo los Administradores en virtud del presente Contrato, sin que ello implique obligación alguna de supervisar el cumplimiento de las políticas de cobranza de los Administradores.

(b) Ejecución de los Servicios. Los Administradores, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y de los Fideicomisarios, llevarán a cabo la administración y cobro de la Cobranza de los Derechos de Crédito utilizando un grado adecuado de cuidado, diligencia y atención similar al que los Administradores ejercen con respecto a las carteras de cuentas por cobrar y pagarés relacionados que administra para sí o para otros, así como a las prácticas de otros administradores de activos similares a aquéllos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y de conformidad con las políticas y procedimientos de los Administradores para la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito, mismas que se adjuntan al presente como **Anexo A** (las "***Políticas de los Administradores***"). En caso de que los Administradores decidan modificar dichas Políticas de los Administradores, requerirán del consentimiento del Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios, distintos a los Fideicomisarios).

(c) Discrecionalidad. Los Administradores, dentro del marco de sus Políticas de los Administradores, tendrán discrecionalidad en la administración y cobro de la Cobranza de los Derechos de Crédito, en el entendido que, siempre deberán cumplir con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en el presente Contrato. En todo caso, los Administradores deberán actuar de conformidad con la Ley, así como con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en materia de administración y cobranza de cartera de créditos con características similares a los Créditos Individuales y a los Créditos a Empresarias.

(d) Facultades. Los Administradores estarán plenamente facultados para llevar a cabo todas las acciones previstas en las Políticas de los Administradores, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario.

(e) Relaciones Laborales. Los Administradores serán los únicos responsables de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. Los Administradores declaran y reconocen que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, el Administrador Maestro o los Fideicomisarios, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación de los Administradores, por lo que el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Fideicomisarios no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(f) Maximización de la Cobranza. Los Administradores prestarán los servicios descritos actuando como si fuesen los propietarios de los Derechos de Crédito y en todo momento maximizarán la Cobranza.

(g) Diligencia. Los Administradores deberán dedicar el tiempo y atención necesarios, y ejercerán cualquier habilidad, cuidado y diligencia que sea necesaria para garantizar el cumplimiento y desarrollo adecuado de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(h) Existencia y Autorizaciones. Los Administradores deberán obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones y concesiones que sean necesarias para la prestación de los servicios descritos y para el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato y en particular cualquier licencia o registro necesario de conformidad con cualquier Ley.

(i) Identificación de la Cobranza. Cobranza Individualizada que corresponda a cada Portafolio de Créditos en los registros que implementen así como en los reportes de Cobranza que para tales efectos entreguen.

(j) Sujeción al Contrato de Fideicomiso Maestro. Los Administradores serán responsables de ejercer todos los derechos establecidos en los Derechos de Crédito sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario, en el entendido, sin embargo, que, en todo momento estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(k) Imparcialidad. Los Administradores se obligan a prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato sin dar algún trato selectivo a cualquier Derecho de Crédito, o preferencia a la Cobranza de Derechos de Crédito cuyo titular sea cualquiera de los Administradores.

CUARTA. Obligaciones y Facultades Específicas de los Administradores. Los Administradores, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrán las siguientes obligaciones y facultades específicas:

(a) De forma semanal, los Administradores deberán preparar y entregar al Administrador Maestro el Reporte del Administrador en términos del modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso Maestro como Anexo G, el cual deberá reflejar, respecto de la Cobranza depositada en la Cuenta Concentradora, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos que deberá depositarse a cada Fideicomisario en la Cuenta de Pagos que tenga registrada en el Registro de Constancias.

(b) Los Administradores llevarán y conservarán en sus instalaciones, o en aquéllas instalaciones que consideren apropiadas, a efecto de integrar los registros contables que requiera el Fiduciario, los archivos y registros, en los que constarán cada uno de los pagos recibidos por concepto de Cobranza de los Derechos de Crédito, el saldo insoluto de principal e intereses de los Derechos de Crédito, la fecha y el monto de cada pago o su incumplimiento, el plazo, en su caso las cantidades debidas y no pagadas y por ende los meses en mora, la tasa aplicable, y cualquier otra información relacionada con cada Derecho de Crédito (todo ya sea en forma física o a través de registros electrónicos).

(c) Los Administradores, durante la vigencia del presente Contrato deberán, **(*i*)** mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la

consecución de su objeto social, en el entendido que, de no hacerlo se podría causar un daño al Patrimonio del Fideicomiso; y **(*ii*)** llevar a cabo todas los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que los Administradores estén facultados para conducir sus negocios conforme a la Ley.

(d) Conservar y mantener de manera individual registros de los Derechos de Crédito, a fin de identificar en todo momento cualquier monto adeudado conforme a cada Contrato de Empresaria, cualquier monto que reciba de o por cuenta de un Derecho de Crédito y el saldo principal y, en caso de ser distinto, el saldo total insoluto que de tiempo en tiempo esté pendiente en cada Contrato de Empresaria.

(e) Mantener sistemas de cómputo que, en todo momento y en tiempo real, permitan al Fiduciario y al Administrador Maestro evaluar toda la información relacionada con los Derechos de Crédito, según lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, los Administradores conservarán, a su propio costo, sistemas de respaldo y de recuperación de información que les permitan prestar sus servicios sobre una base continua, y que específicamente les permitan identificar la Cobranza, según se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

(f) A petición del Fiduciario, entregarle una notificación la cual certifique que los Clientes se encuentran al corriente y en total cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos de Empresarias.

(g) Tomar todas las acciones necesarias y realizar todos los registros y asientos necesarios para garantizar que sus libros, registros, sistemas de cómputo, software y cualquier otra información correspondiente a los Derechos de Crédito señalen claramente que la Cobranza es propiedad única y exclusiva del Fiduciario, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y para los fines establecidos en el mismo.

(h) Asumir la responsabilidad de cualquier reclamación por parte de cualquier Cliente derivada del Contrato de Empresaria que corresponda.

(i) Respecto a cualquier Derecho de Crédito que sea incumplido, iniciar los procedimientos judiciales correspondientes para obtener el pago por parte de los Clientes de los montos vencidos y pagaderos de conformidad con el mismo.

(j) Respecto a cada Crédito Individual, instruir a cada Empresarias a que remitan las cantidades pagaderas correspondientes a los Contratos de Empresarias a la Cuenta Concentradora conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(k) Llevar a cabo la cobranza judicial o extrajudicial de cualesquiera cantidades vencidas y pagaderas bajo los Contratos de Empresarias y/o los Créditos Individuales, en cada caso, de conformidad con los términos de dichos documentos y las Leyes aplicables; en el entendido que, los Administradores deberán ejercer, en nombre del Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, todos y cada uno de los derechos, acciones y recursos derivados de o en relación con dichos Contratos de Empresarias con el propósito de maximizar la Cobranza relacionada con los mismos en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

(l) Realizar cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para la administración y cobro de la Cobranza, así como para proteger los Derechos de Crédito.

(m) En caso de recibirlas directamente, actuar como depositario de las cantidades derivadas de la Cobranza desde el momento que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean entregadas a la Cuenta Concentradora de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(n) Notificar al Fiduciario ya los Fideicomisarios respecto de cualquier Causa de Sustitución de los Administradores.

(o) Cumplir con todas sus obligaciones establecidas en el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(p) Sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario (según se lo instruyan los Fideicomisarios, distintos a los Fideicomitentes), los Administradores no llevarán a cabo ninguno de los siguientes actos:

(i) modificar los términos y condiciones de los Contratos de Empresarias o los Créditos Individuales, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los términos que rigen las tasas de interés, los pagos programados, el monto principal o las obligaciones solidarias o garantías de los Clientes u otras Personas;

(ii) otorgar una prórroga a cualquier Empresaria o Cliente bajo los Contratos de Empresarias o los Créditos Individuales;

(iii) otorgar descuentos a las Empresarias o a los Clientes o liberarlos de cualquiera de sus obligaciones de conformidad con los Contratos de Empresarias o los Créditos Individuales;

(iv) renunciar al pago de intereses moratorios en el caso de pagos atrasados, o renunciar al pago de cualquier cantidad pagadera bajo los Contratos de Empresarias o los Créditos Individuales;

(v) liberar cualesquiera garantías existentes respecto de los Contratos de Crédito Empresarias o los Créditos Individuales y cualquier Derecho de Crédito que no hayan sido pagados en su totalidad; y

(vi) retener cualquier parte de la Cobranza o instruir a las Empresarias o los Clientes a depositar la Cobranza en cualquier lugar que no sea la Cuenta Concentradora.

(q) En general, realizar cualquier acto o servicio que consideren necesario o conveniente para lograr una eficiente administración de los Derechos de Crédito, y llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo la Cobranza de los Derechos de Crédito.

QUINTA. <u>Cobranza</u>.

(a) Los Administradores deberán causar que las Empresarias y/o en su caso, los Clientes, depositen la Cobranza en la Cuenta Concentradora. En caso de que los Administradores, por cualquier causa, recibieren directamente cualquier monto que represente Cobranza, dicho Administrador deberá inmediatamente transferir dicha Cobranza a alguna Cuenta Concentradora a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a su recepción.

(b) Si los Administradores no transfieren la Cobranza según se establece en el párrafo anterior, pagarán intereses moratorios al Fiduciario, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, sobre los montos no transferidos a razón de una tasa anual de 30% (treinta por ciento), por el número de días naturales transcurridos a partir de la fecha en la que dichos montos debieron haber sido depositados en la Cuenta Concentradora y la fecha en la que fueron efectivamente depositados en dicha Cuenta Concentradora.

(c) Los Administradores estarán obligados a enviar una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios cuando depositen fondos en la Cuenta Concentradora de acuerdo a los párrafos anteriores.

(d) En caso de que una Empresaria o un Cliente no realice algún pago al momento de ser pagadero conforme a su respectivo Contrato de Empresaria o de Crédito Individual, o que la Empresaria respectiva, no deposite dichas cantidades en la Cuenta Concentradora (cada uno, un "***Derecho de Crédito Moroso***"), entonces los Administradores podrán, en cualquier momento posterior, a su entera discreción basándose en las Políticas de los Administradores, iniciar cualquier procedimiento judicial para conseguir el cumplimiento y satisfacción en su totalidad de dichos Derechos de Crédito Morosos (incluyendo, sin limitación, ejercer cualesquier acciones ejecutables para exigir el cumplimiento de dichos Derechos de Crédito Morosos). Para cada procedimiento judicial iniciado con respecto a cada Derecho de Crédito Moroso, los Administradores podrán, con la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios (distintos a los Fideicomitentes), basándose en las Políticas de los Administradores, contratar asesores legales o análogos que se requieran para que actúen, en nombre y representación del Fiduciario, en cualquiera de dichos procedimientos judiciales para la cobranza de dicho Derecho de Crédito Moroso.

SEXTA. <u>No Subcontratación</u>. Los Administradores no podrán subcontratar la prestación de diversos servicios relacionados con la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito a menos que, cuenten con la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios (distintos a los Fideicomitentes).

SÉPTIMA. <u>Reportes e Información de los Administradores.</u>

(a) De conformidad con los plazos y términos establecidos en la Cláusula Cuarta anterior, los Administradores deberán entregar al Administrador Maestro el Reporte de los Administradores.

(b) Adicionalmente, dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución de los Administradores conforme a la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, los Administradores enviarán al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, un certificado que describa y especifique la Causa de Sustitución de los Administradores ocurrida y los actos que se estén realizando, a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución de los Administradores. Asimismo, los Administradores deberán enviar al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios un certificado que describa cualesquier litigios, auditorias y demás procedimientos legales iniciados en contra de cualquiera de los Administradores, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoria o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto adverso en contra de cualquiera de los Administradores o la Cobranza.

(c) Adicionalmente, los Administradores pondrán a disposición del Administrador Maestro, del Fiduciario y de los Fideicomisarios, toda aquella información y documentación que razonablemente soliciten por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

OCTAVA. Contraprestación. Toda vez que los Administradores celebran el presente Contrato a fin de crear una estructura que les permita fondear sus operaciones de originación de Créditos a Empresarias, están de acuerdo en no recibir algún beneficio adicional en términos de los servicios que prestarán bajo este Contrato, por lo que expresamente renuncian a recibir una comisión por administración. No obstante lo anterior, los Administradores están de acuerdo que, en caso de ser sustituidos, el Administrador Sustituto sí podrá, en su caso, cobrar una comisión por administración a ser pactada con el Fiduciario y los Fideicomisarios en su momento.

NOVENA. Costos y Gastos. Las Partes acuerdan que, los Administradores pagarán los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Todos los gastos en que puedan incurrir los Administradores al administrar la Cobranza de los Derechos de Crédito y por el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa, gastos y costos que se causen en relación a los reportes que deban entregarse conforme a la Cláusula Séptima anterior, serán por cuenta de los Administradores.

DÉCIMA. Responsabilidad de los Administradores.

(a) Los Administradores serán responsables de su actuación y de la actuación de cualquier subcontratista respecto a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(b) Los Administradores se obligan a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier consejero, funcionario, delegado fiduciario, empleado o agente de cualquiera de ellos de y contra cualquier acción, demanda, pérdida, gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

(c) Los Administradores indemnizarán y mantendrán en paz y a salvo al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos contra cualquier responsabilidad en relación con gastos, daños, pérdidas o las responsabilidades que surjan de, o que se impongan al Administrador Maestro, al Fiduciario o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de los actos u omisiones de terceros designados por los Administradores.

(d) Los Administradores se obligan a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Administrador Maestro, al Fiduciario, o a los Fideicomisarios, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude de los Administradores en la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la violación por parte de los Administradores de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información prevista por los Administradores bajo este Contrato y el contenido del Reporte del Administrador.

(e) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables en los que incurra el Administrador Maestro, el Fiduciario, los o Fideicomisarios y sus asesores, directores, empleados, o agentes, y serán adicionales a los demás recursos que el Administrador Maestro, el Fiduciario y/o los Fideicomisarios y sus asesores, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, representantes o agentes, pudiesen tener contra los Administradores, según se prevé en este Contrato o en las leyes aplicables.

(f) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Administrador Maestro, el Fiduciario, o los Fideicomisarios no podrán iniciar cualquier acción contra los Administradores, o que los Administradores serán liberados de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones del presente Contrato.

(g) Los Administradores serán responsables de su actuación bajo el presente Contrato y de la actuación de cualquier persona que subcontraten para cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes en relación con las obligaciones asumidas por los Administradores en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Los Administradores convienen en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción de los Administradores, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. Los Administradores en ningún caso serán responsables por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

DÉCIMA PRIMERA. Causas de Sustitución de los Administradores. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución de los Administradores (cada uno, una "***Causa de Sustitución de los Administradores***"):

(a) Si cualquiera de los Administradores dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en términos del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento subsista por un período de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(b) Si cualquier declaración, información o certificación hecha por cualquiera de los Administradores en el presente Contrato, o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo el presente Contrato, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación.

(c) Si cualquiera de los Administradores es sujeto de cualquier procedimiento de concurso mercantil bajo las Leyes aplicables o si cualquiera de los Administradores es intervenido por cualquier Autoridad Gubernamental bajo cualquier Ley que resulte aplicable.

(d) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes de cualquiera de los Administradores, dicho Administrador se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(e) Si cualquiera de los Administradores pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(f) Si cualquiera de los Administradores incumple con cualquiera de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(g) Si cualquiera de los Administradores no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado a entregar (incluyendo los Reportes del Administrador) en la forma y plazos que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, o en cualquier otro documento relacionado los mismos.

(h) Si cualquiera de los Administradores (o cualquier Administrador Sustituto) incumple los términos de cualquier contrato de administración de Derechos de Crédito (o comisión mercantil), celebrado con cualquiera de los Fideicomisarios para la administración y cobranza de Derechos de Crédito cedidos por los Fideicomitentes a dichos Fideicomisarios.

DÉCIMA SEGUNDA. Procedimiento de Sustitución de los Administradores. En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución de los Administradores previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario (previa instrucción otorgada por los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro), mediante un aviso a los Administradores con copia al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios (el "***Aviso de Terminación***"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución de los Administradores respectivos bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución de conformidad con lo siguiente:

(a) Para efectos de que el Fiduciario entregue un Aviso de Terminación a cualquiera de los Administradores conforme a la presente Cláusula, se requerirá de la instrucción previa y por escrito de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar la Cobranza correspondiente a los Fideicomitentes) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador.

(b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Administrador Maestro deberá proponer tres instituciones para desempeñarse como Administrador Sustituto y se lo notificará por escrito a los Fideicomisarios. En todo caso, las instituciones identificadas por el Administrador Maestro para ser nombradas como Administrador Sustituto deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera. Los Fideicomisarios, conforme al inciso (a) anterior, contarán con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles para enviar al Fiduciario el nombre del Administrador Sustituto elegido. Si dichos Fideicomisarios objetan la selección dentro del plazo previsto, dichos Fideicomisarios deberán acordar la selección de otra institución dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, y notificar al Administrador Maestro y al Fiduciario de su selección, a efecto de que el Fiduciario celebre con dicha institución el contrato de prestación de servicios de administración correspondiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador sustituido bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador respectivo continuará desempeñando sus funciones hasta la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un contrato de prestación de servicios de administración con el Fiduciario. A partir de la fecha en la que el Administrador Sustituto haya celebrado un contrato de prestación

de servicios de administración con el Fiduciario, el Administrador respectivo dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima anterior).

(d) El Administrador Maestro y el Administrador sustituido deberán cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador sustituido.

(e) El Administrador sustituido, en la fecha de sustitución entregará física y jurídicamente, en presencia del Administrador Maestro, al Administrador Sustituto toda la información correspondiente a la Cobranza de los Derechos de Crédito y su administración.

(f) En el evento de sustitución de cualquiera de los Administradores, el Administrador Maestro verificará que el Administrador sustituido entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Administrador Maestro, el Administrador sustituido, y el Administrador Sustituto, subscribirán en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que sea entregada conforme a los términos contenidos en los párrafos anteriores.

(h) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuar en sustitución del Administrador y firmar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador sustituido o del Administrador Maestro, previas instrucciones de los Fideicomisarios.

(i) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador sustituido, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Sustituto, y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador sustituido de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y el presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador al que sustituya.

El Administrador Maestro, el Fiduciario y los Fideicomisarios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar la Cobranza correspondiente a los Fideicomitentes) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador podrán modificar los términos de contratación del Administrador Sustituto, circunstancia que en su caso harán saber al Fiduciario.

DÉCIMA TERCERA. <u>Requisitos del Administrador Sustituto</u>. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Sustituto, en el

entendido de que el Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características, mismas que los Fideicomisarios al instruir al Fiduciario debieron haber verificado, salvo que se cuente con la resolución de los Fideicomisarios que correspondan en términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro:

(a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las Leyes de México;

(b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza de los Derechos de Crédito;

(c) contar a juicio del Administrador Maestro, de los Fideicomisarios que correspondan términos de la Cláusula Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro, con amplia experiencia para cumplir, individualmente y como Administrador Sustituto, en la administración de cobranza de cartera comparable a la Cobranza de los Derechos de Crédito; y

(d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Renuncia de los Administradores.

(a) Los Administradores solamente podrán renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para cualquiera de los Administradores continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato por **(*x*)** la modificación de leyes, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables, o **(*y*)** la interpretación de dichas leyes, reglamentos o disposiciones, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Tercera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador respectivo acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia de cualquiera de los supuestos contenidos en el inciso (a) anterior.

(c) La renuncia de cualquiera de los Administradores conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución que no podrá ser anterior a 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación.· El proceso de sustitución del Administrador respectivo en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda anterior.

DÉCIMA QUINTA. Auditoría. Durante la vigencia de este Contrato y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con la Ley, el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Fideicomisarios y cualquiera de sus representantes, empleados o terceros designados por el Fiduciario tendrán derecho a:

(a) En cualquier tiempo, auditar, inspeccionar y revisar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionado con los Derechos de Crédito y con el cumplimiento de los Administradores de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo los libros, registros y cuentas relacionadas a los Derechos de Crédito, y cualquier información al respecto contenida en los sistemas de cómputo de los Administradores, las políticas, y los manuales y procedimientos de los Administradores en relación a la administración de los Derechos de Crédito.

(b) Entrevistar al personal de los Administradores a cargo de la administración de los Derechos de Crédito.

(c) Auditar o revisar la información relacionada con los Derechos de Crédito generados por los sistemas de cómputo y los sistemas de respaldo y de recuperación de información de los Administradores.

(d) Solicitar a los Administradores que proporcionen cualquier otra información con respecto a la custodia y administración de cualquier documento relacionado con los Derechos de Crédito.

(e) Los Fideicomisarios únicamente tendrán derechos de inspección en términos de esta Cláusula respecto de la Cobranza Individualizada y los Derechos de Crédito relacionados con dicha Cobranza Individualizada que se describan en las Constancias de Derechos de las cuales sean titulares y las inspecciones y auditorías solo serán dentro de las instalaciones de los Fideicomitentes.

DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad. Las Partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a **(*i*)** mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "***Información Confidencial***"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a **(*a*)** información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, **(*b*)** información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, **(*c*)** información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y **(*d*)** información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o Bolsa de Valores o de una orden emitida por autoridad competente; **(*ii*)** utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y **(*iii*)** no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeaores, empleados y funcionarios (las "***Personas Relacionadas***"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: **(*i*)** de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; **(*ii*)** que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y **(*iii*)** que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualesquiera otros derivados de dicho incumplimiento.

Ninguna de las Partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda **(*a*)** los Administradores no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios ni del Fiduciario; y **(*b*)** los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Administradores ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de los Administradores y de los Fideicomisarios, la información específica con respecto a este Contrato de Administración y los Documentos de la Operación. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a **(*a*)** los Fideicomisarios, **(*b*)** sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, **(*c*)** sus oficinas principales, **(*d*)** cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las Normas Legales, **(*e*)** las agencias calificadoras con las que cualquiera de las partes tenga una relación de negocios, siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, **(*f*)** inversionistas pero únicamente si los Administradores y los Fideicomisarios hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse o **(*g*)** a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. <u>Notificaciones</u>. Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente Contrato (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos 2235 Piso 8
Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01710, Ciudad de México
Tel.: (52-55) 52-81-09-28
Dirección de correo electrónico: mpalavicini@cxc.com.mx / eetchegaray@cxc.com.mx
Atención: Marvin A. Palavicini Arce / Eduardo Etchegaray Cerón

A Fin Útil:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: sahinojosap@concredito.com.mx
Atención: Sergio Antonio Hinojosa Perez Ramos

A Comfu:

Comfu, S.A. de C.V.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros

A FinCrementar:

FinCrementar, S.A. de C.V.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso CIB/591
Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8
Calzada General Mariano Escobedo 595
Polanco V Sección, Rincón del Bosque

Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11580, Ciudad de México
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925
Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937
Correo electrónico: gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com

***A los Fideicomisarios*:**
Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar a los Administradores estos datos a la firma de este Contrato, misma que actualizará el Fiduciario cada vez que la misma cambie o se incluya un nuevo Fideicomisario.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio. Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

DÉCIMA NOVENA. Cesionarios. Los Administradores no podrán ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios, según lo establecido en el presente Contrato. Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno de los Administradores, actuando en términos del Fideicomiso.

VIGÉSIMA. Renuncia de Derechos. Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes y con el consentimiento previo por escrito de los Fideicomisarios (excepto los Fideicomitentes).

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ejemplares. El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Divisibilidad. Cualquier disposición del presente Contrato que este prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

VIGÉSIMA CUARTA. Encabezados. Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

VIGÉSIMA QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA SEXTA. Relación Laboral. El Fiduciario no tendrá relación laboral alguna o asociación de ningún tipo con las personas físicas o morales a las que contraten los Administradores por su cuenta para la realización de los Fines del Fideicomiso. En consecuencia, el Fiduciario nunca se constituirá como patrón, en los términos del artículo diez de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos catorce y quince de dicho ordenamiento, por lo tanto, el prestador de servicios no tendrá derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario. El Fiduciario es una entidad independiente y, por lo tanto, responderá por si solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. Los Administradores serán los únicos responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las personas que estos emplean o contraten para la realización de los Fines del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Impuestos.

(a) Las Partes acuerdan y reconocen que cualesquiera montos adeudados bajo los Derechos de Crédito serán pagaderos libres de cualquier impuesto, deducción o retención. En virtud de ello, los Administradores deberán entregar al Fiduciario todos los montos que éste en su caso cobre por cuenta del Fiduciario, libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención.

(b) En caso de que en el futuro, por virtud de cualquier disposición legal, los Administradores estén obligados a deducir o retener cualquier impuesto de los montos transferibles en términos del presente Contrato, los Administradores **(*i*)** deberán deducir o retener dicho monto, **(*ii*)** efectuarán el pago correspondiente a las autoridades respectivas, y **(*iii*)** entregarán al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de dichos impuestos o contribuciones, copia certificada de las declaraciones (o cualquier otro documento a satisfacción del Fiduciario) que documente el correspondiente pago de impuestos o contribuciones.

---------- *** ----------

ES TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio.

[*SIGUE HOJA DE FIRMAS***]**

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.



_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

COMFU, S.A. DE C.V.



_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

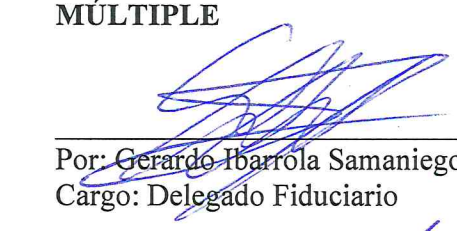
FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.



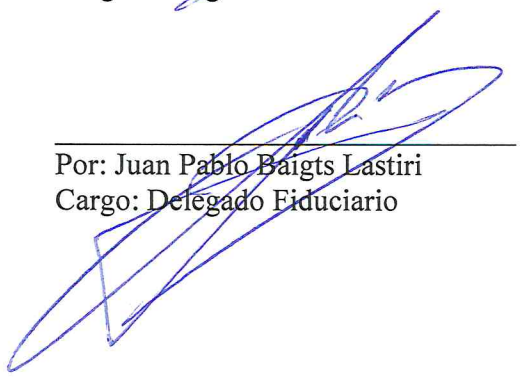
_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

Por: 

Nombre: Eduardo Etchegaray Cerón
Cargo: Representante Legal

Anexo A

Políticas de los Administradores

Originación De Crédito

Autorizaciones

Elaboró	**Jose Oscar Lizarraga Valenzuela** **Gerente de Riesgos Crédito**	
Revisó:	**Jesús Ofelia Gámez Camacho** **Director de Riesgos y Control**	
Autorizó:	**David Ramírez Cárdenas** **Director Control Interno**	

“El contenido de este documento pertenece enteramente a FinCrementar S.A. de C.V. y es de carácter estrictamente confidencial. Este material deberá permanecer en todo momento en el ambiente interno de FinCrementar S.A. de C.V.

FinCrementar S.A. de C.V. podrá ejercer acción legal en contra de él o los individuos que hagan uso indebido de la información contenida en este documento, o que hayan facilitado dicho uso indebido”.

El presente documento, es parte integrante del Sistema de Control Interno de FinCrementar S.A. de C.V.

Bitácora de control de cambios

Versión	Fecha de actualización	Sección modificada	Descripción del cambio
0	No aplica.	Todas.	Creación del Documento

Índice

Bitácora de control de cambios..... 2
1. Introducción..... 4
2. Objetivo..... 4
3. Alcance..... 4
4. Normatividad aplicable..... 4
5. Documentos ligados..... 4
6. Glosario..... 5
7. Políticas..... 6
8. Mapa de proceso..... 15
9. Descripción del proceso..... 15
10. Indicadores de Proceso/ KPI..... 16
11. Anexos..... 16

1. Introducción

FinCrementar S.A. de C.V. (de aquí en adelante denominada la "Sociedad") establece este manual como una herramienta de apoyo para conocer el funcionamiento operativo de la "Sociedad", permitiendo un claro entendimiento del flujo del proceso operativo de la originación de una linea de crédito; apegado también a las políticas ya establecidas en el ***MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito***, asegurando la calidad y funcionamiento de su ejecución

2. Objetivo

Establecer la metodología y criterios a los cuales la "Sociedad" debe apegarse, siguiendo de manera secuenciada cada etapa con la finalidad de mantener activa la integración de Prospectos y futuros Acreditados(as).

3. Alcance

Aplica para todas las áreas de la “Sociedad” involucradas en el proceso de Originación de la línea de crédito como lo son Operaciones, y el área de Originación. Es decir, todas las áreas que realizan actividades desde que se realiza la prospección de interesados, se evalúa el crédito hasta la autorización del Expediente Legal.

4. Normatividad aplicable

Ley de Instituciones de Crédito.
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

5. Documentos ligados

EST-DIR-06 Delegación de funciones del Director General a Funcionarios
MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito
MN-PLD-01 Manual Prevención de Lavado de Dinero
MPR-SEG-05 Atención y Respuesta a Solicitud ARCO
MPO-CN-02 Documentación Enviada a la Sociedad de Información Crediticia
MPO-CRE-02 Score de Evaluación de Crédito
MPO-CRE-04 Evaluación del historial crediticio consultado ante la Sociedad de Información Crediticia
PR-CNE-01 Administrar Plan de Continuidad del Negocio
PR-COM-01 Gestión y Administración del Crédito
PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito
PR-MDC-01 Integrar Expediente Legal
PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal
PR-OPE-01 Integrar Prospectos

6. Glosario

Término/ Acrónimo	Definición / Descripción
Acreditado(a):	Persona evaluada y autorizada por la “Sociedad” para disponer de una línea de crédito concedida en la forma y términos pactados.
App de Activación:	Aplicación que utilizan los colaboradores de la “Sociedad” encargados de identificar y documentar a los posibles Acreditados (as) (también llamados "Prospectos") que deseen iniciar el trámite de una solicitud de una línea de crédito.
App de Gestión de Crédito:	Aplicación que utilizan los colaboradores de la “Sociedad” para gestionar y administrar el Expediente Legal del Acreditado(a) denominada "123"
Círculo de Crédito o SIC:	Sociedad de Información Crediticia que recibe información de cada banco, entidades financieras y comerciales que otorgan créditos para conocer el historial y nombre de la persona física o moral que solicita un crédito.
Compartamos Banco:	Compañía relacionada Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Crédito Grupal Solidario:	Créditos otorgados por una entidad financiera a un grupo de personas, que son solidariamente responsables por las obligaciones crediticias adquiridas, siendo el “grupo”, el sujeto pasivo del crédito.
Contingencia:	Cualquier evento que dificulte, limite o impida a la “Sociedad” prestar sus servicios o realizar aquellos procesos que pudieran tener una afectación al Acreditado(a).
Credex:	Sistema utilizado por la “Sociedad” para gestionar y administrar diferentes operaciones desde la originación, administración y recuperación de las líneas de crédito.
CURP:	Clave Única de Registro de Población
Equipo de Asesores Empresariales:	Colaboradores de la “Sociedad” que apoyan y asesoran a los Acreditados (as) en la administración y gestión de las líneas de crédito.
Equipo de Promotoría:	Conjunto de colaboradores de la “Sociedad” que realizan actividades de prospección, es decir de identificar y contactar “Prospectos”, con el objetivo de otorgar líneas de crédito.
Expediente Legal:	Se refiere al conjunto de documentos donde se integra toda la información para que un "Prospecto" se convierta en Acreditado(a).
Hora del TE:	Reunión denominada “Hora del Trabajo en Equipo” que se lleva a cabo todos los días por las mañanas con el Equipo de Promotoría para revisar Plan de Trabajo diario, indicadores y capacitaciones.
Giro Negro:	Establecimientos vinculados con diferentes conductas delictivas, así como transgresiones a la normatividad: lenocinio, presencia de menores de edad,

	contaminación por ruido, adulteración de bebida, escándalo en la vía pública, violación de horarios, riñas, robos, portación de armas prohibidas y venta de drogas.
PEC 20:	Sistema de Evaluación de Crédito.
Perfil Mujer Emprendedora:	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditadas sin experiencia en ventas de vales, catálogos o establecimientos comerciales, a los cuales se les enseña cultura financiera a través de un plan para mantener su línea de crédito sana.
Perfil Referidos:	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditados(as) que vienen referenciados por Compartamos Banco.
Perfil Tradicional:	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditados (as) que cuentan con experiencia en ventas.
Perfil Grupo Solidario:	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditados (as) que pertenecen a un grupo solidario o crédito grupal.
Préstamo Personal:	Nombre comercial de la línea de crédito para apoyo financiero personal del Acreditado(a) que tiene el beneficio de una tasa de interés preferencial y fija.
Prospecto:	Persona con potencial para reunir las condiciones preestablecidas por la “Sociedad” con la finalidad de autorizarle una línea de crédito.
Ticket de Remesa:	Son una forma de pago o cobro que consiste en la emisión de un importe correspondiente a una factura de una venta o de un servicio prestado.
RFC:	Registro Federal de Contribuyentes.
Score de Evaluación de Crédito:	Proceso que se ejecuta automáticamente en el sistema PEC 20 de acuerdo a los métodos paramétricos autorizados por la “Sociedad” para calificar y finalizar con la evaluación de un Prospecto.
Sujeto de Crédito:	Persona con potencial para reunir las condiciones preestablecidas por la “Sociedad” con la finalidad de autorizarle una línea de crédito.
Telemarketing:	Llamadas mediante las cuales el Equipo de Promotoría intenta comunicarse con posibles Prospectos a través de un contacto telefónico.
ValeDinero:	Nombre comercial de la línea de crédito que se autoriza al Acreditado (a).

7. Políticas

7.1. Todo crédito debe ser evaluado y analizado acorde a lo descrito en este documento.
7.2. Toda la información solicitada al Prospecto debe ser capturada por medio de la App de Activación.

7.3. El área de Cumplimiento Normativo es la responsable que se ingrese la información de la base de datos de cartera de la "Sociedad" obtenida del sistema Credex y se envíe dentro del esquema solicitado a la SIC de acuerdo con el ***MPO-CN-02 Documentación Enviada a la Sociedad de Información Crediticia***.

7.4. Para solicitar el acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación del consentimiento del tratamiento de datos personales, el Prospecto debe apegarse a lo establecido por el área de Seguridad de acuerdo a lo indicado en el ***MPR-SEG-05 Atención y Respuesta a Solicitud ARCO.***

7.5. Antes de que se establezca o inicie el proceso para la apertura de una línea de crédito con el Prospecto, el Equipo de Promotoría debe celebrar una entrevista personal con este, a fin de recabar sus datos, identificación autorizada y documentos aplicables para los perfiles establecidos en este documento.

7.6. Los documentos solicitados al Prospecto deben ser capturados a través de la App de Activación directamente del documento original, estos deben ser legibles, de lo contrario se deben rechazar para cargarlos nuevamente.

7.7. El Gerente de Originación debe gestionar la validación de las solicitudes para la autorización de una línea de crédito en la "Sociedad" determinando si estas cumplen las políticas, condiciones y requerimientos establecidos en el presente manual, como se le faculta en el ***EST-DIR-06 Delegación de funciones del Director General a Funcionarios.*** Así mismo es responsable de validar los criterios de evaluación automática por Score de Crédito y los criterios de evaluación automática ante la SIC del historial del Prospecto que determinan la autorización de la línea de crédito.

7.8. Todo el seguimiento para la Originación de un Crédito así como las responsabilidades de los diferentes puestos participantes de la "Sociedad" debe llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en los siguientes documentos: ***PR-OPE-01 Integrar Prospectos***, ***PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito*** y ***PR-MDC-01 Integrar Expediente Legal***.

7.9. Previo a la disposición del crédito el Líder de Asesores Empresariales y/o el Asesor Empresarial deben realizar a los nuevos Acreditados(as) de la "Sociedad" un curso de "Bienvenida", tal como establece el ***PR-COM-01 Gestión y Administración del Crédito.***

Integrar Prospectos

7.10. Se debe ejecutar la prospección de acuerdo a las actividades establecidas en ***PR-OPE-01 Integrar Prospectos***.

7.11. El Asesor Jr debe informar al Prospecto que para recibir la línea de crédito debe cumplir con todos los requisitos estipulados, así como enfatizar que la entrega de documentos y el levantamiento de datos no implica de ninguna forma que la línea de crédito será otorgada, puesto que éstos se deben evaluar de acuerdo a las políticas de la "Sociedad".

a. Sujetos de Crédito:

7.12. Para poder ser candidato a una línea de crédito los Prospectos deben clasificarse en uno de los siguientes perfiles:

- Perfil Tradicional.
- Perfil Referidos.
- Perfil Mujer Emprendedora.
- Perfil Grupo Solidario.

7.13. Para que sea autorizada la solicitud de crédito del Prospecto, éste debe contar con un mínimo de 25 años hasta un máximo de 70 años y 364 días de edad, exceptuando los Prospectos clasificados con

Perfil Mujer Emprendedora, que deben contar con mínimo 36 años hasta un máximo de 70 años y 364 días de edad y del Perfil Grupo Solidario que debe contar con mínimo de 30 años hasta un máximo de 70 años y 364 días.

7.14. En la “Sociedad” sólo se deben otorgar líneas de crédito a las personas establecidas en el ***MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito***.

7.15. Los Prospectos que se encuentren en los supuestos descritos en el apartado denominado "Suspensión del proceso de identificación de Clientes" del ***MN-PLD-01 Manual Prevención de Lavado de Dinero*** deben ser exceptuados como Sujetos de Crédito.

7.16. Todo Prospecto debe cumplir con los criterios y procedimientos de políticas de identificación y conocimiento del Cliente establecido en el ***MN-PLD-01 Manual Prevención de Lavado de Dinero.***

7.17. Se debe evitar que sean sujetos de crédito los Prospectos que presenten las siguientes situaciones:
- Cuando se detecta que el Prospecto, tenga vicios (tales como: drogas, alcohol, apuestas).
- Cuando se detecta que el Prospecto, trabaja para las fuerzas armadas (policías, militares), abogados en el ejercicio de su profesión o dentro de algún negocio denominado como “Giro Negro”.
- Cuando viva en el mismo domicilio que un Acreditado(a).

7.18. Los motivos para cancelación definitiva de la solicitud de la línea de crédito, deben ser los siguientes:
- Si el Prospecto se encuentra bloqueado en el sistema interno de la “Sociedad”.
- Si el Prospecto es identificado con estatus de positivo en listas negras descritas en el ***MN-PLD-01 Manual Prevención de Lavado de Dinero***.

b. Consulta del historial crediticio ante la SIC:

7.19. El Prospecto debe dar su autorización expresa para la consulta ante la SIC de su historial crediticio, dicha autorización debe ser digital por medio de la App de Activación y gestionada de manera correcta por el Asesor Jr.

7.20. Únicamente en caso de estar inhabilitada la autorización digital de la consulta de historial crediticio, el Prospecto debe llenar de manera física la ***Carta de Autorización de Consulta de Círculo de Crédito,*** la cual debe ser impresa y proporcionada por el Asesor Jr tal como es ilustrada en el ***Anexo 11.8***. El llenado de dicha carta, debe ser con nombre completo y firma autógrafa del Prospecto y debe coincidir con la firma de la identificación de identidad presentada a la “Sociedad”.

Nota: *En caso de ser capturada de manera física, dicha carta debe ser enviada vía valija al área de Originación por el Líder de Activación.*

7.21. No deben transcurrir más de 3 meses una vez que se ejecuta la primera consulta ante la SIC del historial crediticio de un Prospecto y este último no ha firmado el Expediente Legal para el otorgamiento de su Crédito, consecuente a lo dicho, se debe ejecutar una nueva consulta ante la SIC del actual historial del Prospecto.

7.22. Toda consulta o anteriores consultas ante la SIC del historial crediticio, debe realizarse sólo durante un periodo de 3 años a partir de la autorización digital ***(Política 7.19)*** o firma física de la ***Carta de Autorización de Consulta de Círculo de Crédito,*** y en todo caso durante el tiempo en que se mantenga una relación jurídica con la “Sociedad”***.***

7.23. En caso de que la “Sociedad” genere un nuevo producto para ofertar a los acreditados (as) activos (as) deberá contar con la autorización expresa para realizar una nueva consulta ante la SIC de su historial crediticio, de este nuevo producto para su aprobación.

7.24. Se debe resguardar las Cartas de Autorización del Círculo de Crédito de los Prospectos, que son capturadas en la App de Activación, dentro de las bases de datos de la Sociedad por un tiempo mínimo de 10 años. Además, las cartas de autorización de los Acreditados (as) deben ser guardadas durante toda la duración de la línea de crédito y, como mínimo, durante 10 años después de la terminación de la relación.

7.25. Se debe realizar una evaluación del historial crediticio del Prospecto una vez que haya sido consultado ante la SIC, esta debe realizarse de forma automática en la App de Activación para obtener un resultado con un nivel de riesgo aprobatorio o un resultado de rechazo. Los criterios de la evaluación son establecidos en el ***MPO-CRE-04 Evaluación del historial crediticio consultado ante la Sociedad de Información Crediticia.***

7.26. El Nivel de Riesgo, como resultado de la consulta ante la SIC del historial crediticio de un Prospecto, debe ser clasificado *Bajo, Medio, Alto o Rechazo* como está establecido en el ***MPO-CRE-04 Evaluación del historial crediticio consultado ante la Sociedad de Información Crediticia.***

7.27. El Prospecto catalogado como Perfil Grupo Solidario debe tener como resultado de la SIC riesgo Bajo o Medio, y del Perfil Mujer Emprendedora únicamente riesgo Bajo.

c. Comprobante de Identidad:

7.28. El Prospecto debe presentar al Equipo de Promotoría uno de los siguientes documentos como comprobante de identidad:

- Credencial de elector vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Licencia de conducir vigente.
- Pasaporte mexicano vigente.
- Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública vigente (no sea mayor a diez años).

7.29. El Asesor Jr debe capturar el documento que el Prospecto presente como comprobante de identidad adjuntando evidencia de cotejo con su firma, esto debe realizarse con el método indicado en el ***PR-OPE-01 Integrar Prospectos*** para avalar que dicho Asesor Jr tuvo en su poder y vista el documento original.

d. Comprobante de Domicilio:

7.30. El Prospecto debe presentar al Equipo de Promotoría para su digitalización un comprobante de domicilio no mayor de tres meses de antigüedad a la fecha de solicitud. Dicho comprobante debe especificar mínimamente la colonia, el código postal y el municipio, así mismo debe coincidir la información del domicilio con el asentado en la solicitud de crédito aunque no esté a nombre del Prospecto, los documentos deben ser tomados directamente del original y son elegibles los que se establecen en el siguiente listado:

- Recibo de agua (Con formato oficial del organismo local de agua potable).
- Recibo de luz o duplicado de recibo oficial de la Comisión Federal de Electricidad.
- Recibo de gas (Con formato oficial de la compañía, solo aplican estados de cuenta con el domicilio impreso, no aplican servicios de recarga a tanques estacionarios).
- Recibo de telefonía fija (Con formato oficial de la compañía, ej. Telmex, Megacable, etc.)
- Recibo de telefonía Móvil (Con formato oficial de la compañía, ej. Telcel, Movistar, Iusacell, etc.).
- Recibo de televisión de paga (Con formato oficial de la compañía, ej. Megacable, Cablemas, Sky, Dish, etc.).
- Credencial de elector cuando especifique el domicilio (sólo en caso que la persona habite en el domicilio descrito en el mismo documento).

7.31. El comprobante de domicilio presentado por el Prospecto debe ser rechazado si cuenta con saldo vencido de $1,001 pesos o más.

7.32. El Asesor Jr debe capturar el documento que el Prospecto presente como comprobante de domicilio adjuntando evidencia de cotejo con su firma, esto debe realizarse con el método indicado en el ***PR-OPE-01 Integrar Prospectos,*** para avalar que dicho Asesor Jr tuvo en su poder y vista el documento original.

e. Requisitos y documentación por perfil de crédito:

Perfil Tradicional

7.33. El Prospecto del Perfil Tradicional debe demostrar una experiencia mínima de 6 meses en ventas, según lo establecido en el ***Anexo 11.1 Matriz de requisitos por perfil de Acreditado(a)***. La experiencia debe ser en alguna de las siguientes actividades:

- **Manejo de vales de otras empresas:** Distribución de vales de empresas que ofrecen productos como calzado, ropa, dinero, etc**.**
- **Venta de productos a través de catálogos:** Venta a crédito de productos como calzado, cosméticos, enseres domésticos, productos para la salud, etc, utilizando catálogos de empresas establecidas.
- **Administración de un establecimiento comercial:** Ser propietario o copropietario (junto a familiares en línea directa como padres, hijos o cónyuge) de un local comercial fijo (no móvil) atendido personalmente por el prospecto.

7.34. Para comprobar experiencia en ventas el Prospecto del Perfil Tradicional debe presentar la siguiente documentación dependiendo de su actividad:

- **Experiencia en vales:**
  - La última o penúltima relación de cobro donde distribuye vales, con su respectiva ficha de depósito y/o comprobante de pago.

  El documento presentado para cumplir con el requisito de **experiencia en vales** debe tener el **logo oficial de la empresa así como también mostrar el nombre del prospecto.**

- **Experiencia en catálogo:**
  - Hoja de levantamiento de pedidos con logo de la empresa.
  - Facturas, Historial de compras, notas de remisión, nota de venta o ticket de compra.

  El documento presentado para cumplir con el requisito de **experiencia en catálogo** debe tener el **logo oficial de la empresa así como también mostrar el nombre del prospecto**.

- **Experiencia administrando un comercio:**
  - Fotografías donde se muestre la solidez del establecimiento comercial, se requiere un mínimo de tres fotografías que muestren lo siguiente:

    i. **Exterior del establecimiento:** Debe mostrar la fachada del comercio, incluyendo (en caso de contar) el rótulo o letrero comercial que identifique claramente el nombre y giro del mismo así como también los alrededores del establecimiento.
    ii. **Interior del establecimiento:** Debe mostrar un área representativa del interior del comercio, como el mostrador, vitrinas o pasillos con productos.
    iii. **Surtido del establecimiento:** Debe mostrar una cantidad significativa de productos a la venta, ya sea en estantes, vitrinas o exhibidores, evidenciando la variedad y el volumen del surtido que ofrece el comercio.

Nota: *Las fotografías deben ser claras, nítidas y estar enfocadas, permitiendo una adecuada visualización de los detalles requeridos.* ***Es motivo de regreso*** *del expediente que las fotografías estén borrosas, oscuras o con elementos que obstruyan la vista del establecimiento o sus productos.*

7.35. Se debe validar la antigüedad mínima requerida de 6 meses en la actividad a través de una llamada al Prospecto realizada por el área de Originación.

Perfil Referidos

7.36. El Prospecto debe contar con una línea de crédito en Compartamos Banco y debe ser referido de acuerdo al manejo de su línea de crédito y/o buen historial crediticio por medio del listado compartido por Compartamos Banco.

7.37. El Prospecto del Perfil Referidos no requiere comprobar ingresos como se indica en el ***Anexo 11.1 Matriz de requisitos por perfil de Acreditado(a).***

Perfil Mujer Emprendedora

7.38. Debe ser un Prospecto que no cuente con la experiencia mínima en ventas (vales, catálogo, establecimiento comercial) y que pueda demostrar ingresos de al menos $4,300.00 pesos mensuales, a través de alguna de las siguientes dos opciones:

- **Evidencia de Emprendimiento:**
    - Presentar al menos tres fotografías que muestren su negocio el cual puede ser de salud y belleza, venta de comida, venta de snacks, venta en mercados locales, etc.
    - Las fotografías deben de mostrar que el negocio y/o el producto que venden genera un ingreso de al menos $4,300 pesos.

Nota: *Las fotografías deben ser claras, nítidas y estar enfocadas, permitiendo una adecuada visualización de los detalles requeridos de la variedad y el volumen del surtido que ofrece el prospecto en su emprendimiento.* ***Es motivo de regreso*** *del expediente que las fotografías estén borrosas, oscuras o con elementos que obstruyan la vista del emprendimiento y/o sus productos.*

- **Comprobante de ingreso**: Mediante alguno de los siguientes documentos con vigencia no mayor a 3 meses:
    - Recibo de nómina.
    - Carta laboral membretada, firmada por el jefe inmediato y con el número de contacto.
    - Estado de cuenta bancario.
    - Lista de nómina con el nombre y logo de la Empresa.
    - Ticket de Remesa.
    - La última o penúltima relación de cobro donde distribuye vales, con su respectiva ficha de depósito y/o comprobante de pago.

7.39. El Prospecto de Perfil Mujer Emprendedora que sea trabajadora doméstica puede presentar como comprobante de ingresos una carta informal firmada por su jefe inmediato con teléfono de contacto, adjuntando tanto fotografías como verificación laboral.

7.40. El Prospecto del Perfil Mujer Emprendedora que acredite un estado civil de casado o unión libre en su solicitud de crédito, puede considerar los ingresos de su cónyuge para cumplir con el requisito de ingresos mínimo de $4,300 pesos. Para comprobar los ingresos del cónyuge, son válidos los mismos documentos establecidos en la ***Política 7.38*** así como también adjuntando tanto fotografías como verificación laboral de la actividad del cónyuge.

Perfil Grupo Solidario

7.41. Para ser considerado como Prospecto del Perfil Grupo Solidario, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **Antigüedad:** Demostrar una antigüedad mínima de 6 meses en un Grupo Solidario o crédito grupal.
- **Estar al corriente:** Demostrar que se encuentra al corriente con los pagos del Grupo Solidario o crédito grupal.

7.42. Para comprobar el cumplimiento de la **antigüedad en un Grupo Solidario o crédito grupal**, el Prospecto debe presentar uno de los siguientes documentos:

- Tabla de pagos
- Lista de integrantes.
- Control de pagos.
- Hoja de resumen del grupo.

7.43. El documento presentado para cumplir con el requisito de **antigüedad** debe tener el logo oficial de la empresa a la que pertenece el Grupo Solidario o crédito grupal y debe incluir:

- Nombre del grupo.
- Listado completo de los integrantes.
- Nombre del Prospecto como miembro activo.
- Número de ciclos o fecha de inicio del grupo.

7.44. Para comprobar que se encuentra **al corriente en los pagos de su Grupo Solidario o crédito grupa**l, el Prospecto debe presentar el comprobante del último pago, el cual debe cumplir con lo siguiente:

- **Pago Puntual**: El pago debe haberse realizado en la fecha de vencimiento establecida.
- **Monto total**: El pago debe ser por el monto total correspondiente al ciclo o período de pago.
- **Relación con el monto a pagar**: El monto del pago debe poder relacionarse con el monto de pago total solicitado al Grupo Solidario o crédito grupal y/o al Prospecto en alguno de los documentos correspondientes a la **Política 7.42**.
- El comprobante debe tener una antigüedad menor a 15 días desde la integración o edición del expediente.

7.45. El Grupo Solidario al que pertenece el Prospecto puede tener pendiente como máximo un pago por parte de alguno de sus integrantes, en el caso de que alguno de ellos no haya adquirido el préstamo.

Nota: *Todos los documentos que se agreguen tanto para comprobar la antigüedad y el pago no pueden ser llenados de* ***manera manual****.*

f. Referencias Personales:

7.46. El Asesor Jr debe capturar la información para el contacto de mínimo 2 personas como referencias personales del Prospecto. Las personas de referencia deben tener un parentesco familiar o de amistad con el Prospecto y por ningún motivo debe incluirse el cónyuge del Prospecto.

Evaluar Crédito

7.47. Toda evaluación de crédito al Prospecto debe ser de acuerdo a lo establecido en el ***PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito***.

a. Evaluación de datos y documentación

7.48. El área de Originación debe revisar que los datos capturados y documentación recibida correspondan al Prospecto, y cumplan con los requisitos previamente establecidos.

7.49. El área de Originación debe realizar las etapas de preevaluación y postevaluación para autorizar una línea de crédito, las cuales son:

- **Preevaluación:** Etapa del proceso donde se verifica el cumplimiento de la documentación, en esta se realiza un análisis íntegro y profundo de las capturas digitales de los documentos y se valida si la información contenida en ellos es adecuada para la autorización del crédito, además se coteja la información capturada del Prospecto en el sistema PEC 20 contra la documentación presentada y por último se realiza una llamada al titular para validar la información.
- **Postevaluación**: Etapa del proceso donde se realizan llamadas a las referencias personales del Prospecto para corroborar la información brindada.

7.50. Las variables que el Score de Crédito evalúa y los puntos que otorga para determinar la aprobación o rechazo de la línea de crédito deben ser de forma automátizada de acuerdo a lo establecido en el ***MPO-CRE-02 Score de Evaluación de Crédito***.

7.51. Para los casos en que surjan dudas acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Prospecto para efectos de su identificación, de su comportamiento transaccional, se deben reportar por medio de un correo electrónico al Oficial de Cumplimiento, Jurídico y Auditoría Interna o por medio del sitio web https://denunciacc.lineaetica.info/.

b. Verificación Domiciliaria

7.52. Se debe realizar una verificación domiciliaria a todos los Prospectos, dicha visita debe ser presencial y la información obtenida debe ser capturada bajo responsabilidad de los puestos indicados en el ***PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito*** aplicando a todos los tipos de perfil.

7.53. El Asesor Empresarial debe realizar la verificación domiciliaria del Prospecto en un plazo máximo de 24 horas una vez asignada.

7.54. Se debe realizar un resguardo de las verificaciones domiciliarias, dando seguimiento a lo indicado en las políticas del ***PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito***.

7.55. Toda eventualidad que derive de una Contingencia para llevar a cabo una verificación domiciliaria debe ser autorizada por la Comisión de Crisis y actuar conforme a lo indicado en el ***PR-CNE-01 Administrar Plan de Continuidad del Negocio.***

c. Rechazos

7.56. **Rechazo por historial crediticio en SIC:** Los Prospectos que sean rechazados por no alcanzar el mínimo aprobatorio por la evaluación automática del historial consultado ante la SIC, deben esperar noventa días para someterse a una nueva evaluación.

7.57. **Rechazo por Score de Crédito:** Los Prospectos que no alcancen el puntaje mínimo de crédito establecido en el Procedimiento **PR-CRE-01 Evaluar Solicitudes de Crédito,** deberán esperar seis meses para volver a solicitar un crédito.

7.58. **Rechazo por bajas condiciones de la vivienda:** El área de Originación tiene la facultad de rechazar una solicitud de crédito si las condiciones de la vivienda del Prospecto no cumplen con los siguientes estándares mínimos:

- La vivienda debe contar con puertas y ventanas en buen estado.
- La estructura de la vivienda debe ser sólida y estar en condiciones seguras para habitarla.
- La vivienda debe estar ubicada en una zona urbanizada o semi urbanizada con acceso a servicios básicos como agua potable, drenaje y electricidad.

- No se aceptan viviendas ubicadas en remolques, casas en obra negra o invasiones.

7.59. **Documentación incompleta o no válida:** En caso de que los documentos presentados por el Prospecto contengan tachaduras, enmendaduras o no se encuentren vigentes, el expediente será devuelto al equipo de Promotoría para su corrección o sustitución.

Integrar Expediente Legal

7.60. Todo Prospecto cuya información haya sido revisada y aprobada por el área de Originación y se le haya aplicado la verificación domiciliaria, se le debe generar un Expediente Legal el cual debe ser leído y firmado de manera digital por el Prospecto tal como se establece en el ***PR-MDC-01 Integrar Expediente Legal***.

7.61. El área de Originación debe realizar una revisión del Expediente Legal una vez que sea firmado por el Prospecto, cotejando los datos personales, datos domiciliarios y validando el contenido y firma de los documentos previamente integrados según detalla la etapa de "Validación" establecida en el ***PR-MDC-01 Integrar Expediente Legal***.

7.62. Se debe generar la solicitud de crédito de manera digital para integrarse en el Expediente Legal. Los datos capturados en la solicitud de crédito se deben avalar con el comprobante de identidad del Prospecto, los datos son:

- Nombre y apellidos.
- Fecha y Lugar de nacimiento.
- Género.
- Nacionalidad.
- RFC
- CURP
- Domicilio.
- Teléfonos de contacto
- Estado civil.
- Ocupación
- Características de la vivienda
- Experiencia en ventas
- Datos económicos

***Nota**: En caso de indicar estado civil casado debe agregar régimen y nombre del cónyuge.*

7.63. El Expediente Legal del Acreditado(a) debe integrarse por los siguientes documentos:

- Pagarés de la "Sociedad" (ValeDinero y Préstamo Personal), de acuerdo al ***Anexo 11.2 Pagarés para ValeDinero y Préstamo Personal***.
- Carátula de Contrato (ValeDinero y Préstamo Personal), de acuerdo al ***Anexo 11.3* Carátula del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Valedinero y Préstamo Personal**.
- Contrato de Crédito (ValeDinero y Préstamo Personal), de acuerdo al ***Anexo 11.4 Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente ValeDinero y Préstamo Personal***.
- Contrato de Mandato, de acuerdo al ***Anexo 11.5 Contrato de Mandato***.
- Solicitudes de Crédito (ValeDinero y Préstamo Personal), de acuerdo al ***Anexo 11.6 Solicitud de Crédito***.
- Reporte de Información Crediticia del acreditado***.***
- Identificación oficial cotejada.
- Comprobante de domicilio cotejado.
- Autorización expresa de consulta de historial crediticio antes la SIC tanto de Prospectos como Acreditados (as) de acuerdo al ***Anexo 11.8 Carta de Autorización de Consulta de Círculo de Crédito*.**

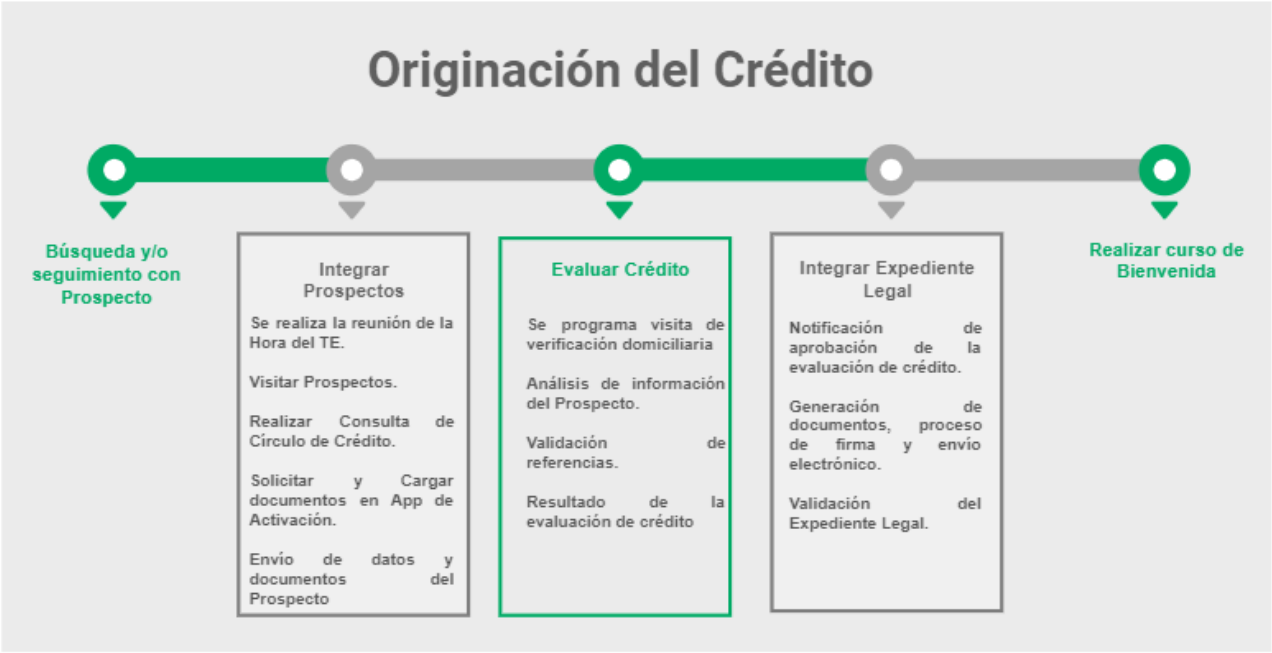
7.64. En caso de estar inhabilitada la generación o firma del Expediente Legal de forma digital, se debe imprimir dicho expediente para ser leído en físico y firmado de forma autógrafa por el Prospecto como indica el ***PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal***.

7.65. Todos los Expedientes Legales Físicos, que se generen de conformidad con la ***Política 7.64*** del presente Manual, deben ser enviados a oficinas corporativas para su resguardo y deben cumplir con lo que establecen las políticas del ***PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal***.

7.66. En caso de robo o extravío de documentos, el Analista de Originación debe solicitar al Equipo de Asesores Empresariales la recuperación de los mismos y dejarlos en estatus “Incompleto” en sistema.

7.67. En caso de robo o extravío de los pagarés, el Analista de Originación debe bloquear el Expediente Legal en sistema y solicitar al Equipo de Asesores Empresariales correspondiente a su recuperación.

8. Mapa de proceso



9. Descripción del proceso

Integrar Prospectos
Se realiza la reunión de la Hora del TE en la cual se planifica la actividad para generar nuevos Prospectos. Dependiendo del Plan de Trabajo del día, se realizan llamadas de Telemarketing y de seguimiento a citas pendientes, se dirigen a la primera ubicación y comienzan a ejecutar la actividad del día. Una vez que se encuentra con un posible Prospecto se ofrecen los Productos y Servicios de la "Sociedad". Si el Prospecto se muestra interesado, se capturan sus datos por medio de la App de Activación, se ejecuta automáticamente la consulta de riesgo de Círculo de Crédito y dependiendo del resultado se continúa a integrar fotografías de sus documentos. Se finaliza con la visita y se envía la solicitud de evaluación a Crédito.

Evaluar Crédito
Una vez que la solicitud de evaluación llega al sistema PEC 20, el departamento de Crédito realiza la evaluación de los datos ingresados cotejando con la documentación ingresada y validando que esta cumple con todo lo requerido en el presente manual. Se le realiza una llamada al Prospecto y posteriormente se le llama a las referencias personales para corroborar la información brindada.

Se programa la visita con el Prospecto para realizar la verificación domiciliaria en la cual se valida la situación real del Prospecto y se captura la información en la App de Gestión de Crédito.

Integrar Expediente Legal
Una vez que es capturada la verificación domiciliaria durante la visita con el Prospecto, se realiza la generación y firma del Expediente Legal por medio de la App de Gestión de Crédito. En ella, el Prospecto visualiza el Expediente Legal, se verifica su identidad con la captura de identificación y fotografía del rostro y posteriormente el Prospecto realiza la firma digital de dicho expediente. Se formaliza la relación crediticia y se envía el Expediente Legal al departamento de Originación para su validación.

Realizar curso de Bienvenida
Una vez que se genera el Alta del Acreditado (a), la Líder de Asesores Empresariales y/o la Asesora Empresarial imparte la primera capacitación o curso de Bienvenida al Acreditado (a), en el cual se capacita sobre el flujo de negocio de la "Sociedad". Este curso se imparte de manera presencial o a través de videoconferencia.

10. Indicadores de Proceso/ KPI

No aplica.

11. Anexos

11.1. Matriz de requisitos por perfil de Acreditado (a)

	Perfil Tradicional	Perfil Grupo Solidario	Perfil Referidos	Perfil Mujer Emprendedora
Edad	De 25 años a 70 años con 364 días	De 30 años a 70 años con 364 días	De 25 años a 70 años con 364 días	De 36 años a 70 años con 364 días
Políticamente expuesto	No			

Experiencia en ventas	6 meses	Recomendado por Compartamos Banco	Sin experiencia
Comprobante de identidad	Sí		
Comprobante de domicilio	Sí		
Círculo de Crédito	Sí		
Comprobante de experiencia en ventas	Sí	No	
Comprobante de ingresos	Sí	No	Sí
Verificación domiciliaria	Sí		

11.2. Pagaré para ValeDinero y Préstamo Personal

ConCrédito

PAGARÉ

Bueno por: $_____

Lugar y fecha de expedición: En _____ A: _____

Debo(emos) y pagaré(emos) incondicionalmente por este pagaré a la orden de:

FinCrementar, S.A. de C.V.

Nombre de la persona a quien ha de pagarse

En: _____ El: _____

Lugar de pago *Fecha de pago*

La cantidad de:

DATOS DEUDOR

Nombre _____

Dirección: _____

Población: _____

Teléfono/Celular: _____

Acepto(amos):

Firma(s):

El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o

11.3. Carátula del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente ValeDinero y Préstamo Personal

CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE

Nombre comercial del Producto: VALEDINERO
Tipo de Crédito: Revolvente

CAT (Costo Anual Total) Sin IVA Para fines informativos y de comparación	TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO	MINIMO A PAGAR	PLAZO DEL CRÉDITO
132.96 %	83.93% Fijo Más IVA	_____M.N.	No aplica.	18 meses

Metodología de cálculo de interés:
Los intereses se calcularán multiplicando el saldo insoluto de capital del crédito por la tasa de interés anual fija antes referida, dividiendo lo que resulte entre 24 (veinticuatro).

INFORMACIÓN RELEVANTE:	**Autorización:**
Fecha límite de pago: Señalada en la relación de cobro Fecha de corte: Señalada en la relación de cobro Periodo sin generar intereses: No aplica	Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo: X SI O NO

COMISIONES RELEVANTES

Sin Comisiones

ADVERTENCIAS
1. Incumplir tus obligaciones te pueden generar comisiones e intereses moratorios.
2. Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio.
3. Cuide su capacidad de pago, generalmente sus pagos por créditos no debe de exceder en conjunto del 35% de sus ingresos periódicos, los costos por mora son muy elevados.

SEGUROS

Seguros:	Aseguradora:	Cláusula:
1. Seguro de Saldo Deudor 2. Seguro contra Robo	Mapfre México S.A.	Décima Cuarta

"LA ACREDITADA" autoriza a "LA ACREDITANTE", para que contrate a su nombre los seguros mencionados en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.

ESTADO DE CUENTA CON PERIODICIDAD Mensual
Enviar a: Domicilio __ Consulta vía internet: __ Envío por correo electrónico: ___ Aplicación MiOficina: X

Aclaraciones y reclamaciones:
Para cualquier duda, aclaración o reclamación favor de dirigirse a: Avenida Independencia 821, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80 000, Culiacán Sinaloa.
Teléfono: (667) 846-4370 Ext. 145
Correo electrónico: une@concredito.com.mx
Página de Internet:
O en su caso a PROFECO:
Teléfono: 800 4688 722, Página de internet www.profeco.gob.mx

CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE

Nombre comercial del Producto: PRÉSTAMO PERSONAL
Tipo de Crédito: Revolvente

CAT (Costo Anual Total) Sin IVA Para fines informativos y de comparación	**TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL**	**MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO**	**MINIMO A PAGAR**	**PLAZO DEL CRÉDITO**
87.20 %	63.53% Fijo Más IVA	_____M.N.	No aplica.	18 meses

Metodología de cálculo de interés:
Los intereses se calcularán multiplicando el saldo insoluto de capital del crédito por la tasa de interés anual fija antes referida, dividiendo lo que resulte entre 24 (veinticuatro).

INFORMACIÓN RELEVANTE:	**Autorización:**
Fecha límite de pago: Señalada en la relación de cobro Fecha de corte: Señalada en la relación de cobro Periodo sin generar intereses: No aplica	Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo: X SI O NO

COMISIONES RELEVANTES

Sin Comisiones

ADVERTENCIAS
1. Incumplir tus obligaciones te pueden generar comisiones e intereses moratorios.
2. Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio.
3. Cuide su capacidad de pago, generalmente sus pagos por créditos no debe de exceder en conjunto del 35% de sus ingresos periódicos, los costos por mora son muy elevados.

SEGUROS

Seguros:	Aseguradora:	Cláusula:
1. Seguro de Saldo Deudor 2. Seguro contra Robo	Mapfre México S.A.	Décima Cuarta

"LA ACREDITADA" autoriza a "LA ACREDITANTE", para que contrate a su nombre los seguros mencionados en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.

ESTADO DE CUENTA CON PERIODICIDAD Mensual
Enviar a: Domicilio __ Consulta vía internet: __ Envío por correo electrónico: ___ Aplicación MiOficina: X

Aclaraciones y reclamaciones:
Para cualquier duda, aclaración o reclamación favor de dirigirse a: Avenida Independencia 821, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80 000, Culiacán Sinaloa.
Teléfono: (667) 846-4370 Ext. 145
Correo electrónico: une@concredito.com.mx
Página de Internet:
O en su caso a PROFECO:
Teléfono: 800 4688 722, Página de internet www.profeco.gob.mx

11.4. Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente ValeDinero y Préstamo Personal

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.,** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN ADELANTE COMO **"LA ACREDITANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ACREDITADA",** Y DE MANERA CONJUNTA CON "LA ACREDITANTE" SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "**PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "LA ACREDITANTE" QUE:

a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, en los términos previstos en el Capítulo V y el artículo 214 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
b) Dentro de su objeto social se encuentra la realización habitual y profesional de operaciones de crédito. Sus oficinas principales se ubican en Avenida Independencia 821, Col. Centro Sinaloa, C.P. 80 000, Ciudad de Culiacán, Sinaloa
c) Para su constitución y operación como S.A de C.V., no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin embargo, está sujeta a la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.
d) Previamente a la celebración del presente contrato, informó a **"LA ACREDITADA"** el Costo Anual Total (CAT) promedio, así como su cálculo y utilización de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Banco de México en la circular número 15/2007 de fecha 29 de noviembre de 2007, considerando que el CAT es para fines informativos y de comparación exclusivamente.
e) Previamente a la celebración del presente acto, estimó la viabilidad de pago de **"LA ACREDITADA"** valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa que permite establecer su solvencia crediticia y capacidad de pago.
f) **"LA ACREDITANTE"** entregará a **"LA ACREDITADA"** una copia del presente Contrato, sus Anexos y documentos que formen parte integrante del mismo.
g) Considerando las declaraciones de **"LA ACREDITADA"**, podrá, y está dispuesto a otorgarle el Crédito.
h) Podrá intervenir en la contratación de seguros que realice **"LA ACREDITADA"** con las instituciones autorizadas para ello.
i) Podrá en cualquier momento, rechazar la realización de cualquier operación y/o servicio al amparo del presente Contrato en los casos en que **"LA ACREDITADA"** se encuentre en las listas restrictivas que para tales efectos opera **"LA ACREDITANTE"**.
j) Acepta que el presente Contrato será vigente a partir de la fecha en que se timbre el mismo, en cumplimiento a la "Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016".

II.- DECLARA "LA ACREDITADA", POR SU PROPIO DERECHO:

a) Es una persona física que cuenta con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.
b) Sus datos de identificación son los descritos en la Solicitud del presente Contrato de adhesión, ser de nacionalidad mexicana y mayor de edad; que tiene como su domicilio y su Registro Federal de Contribuyentes como el que señala en la Solicitud de Crédito, y que su actividad económica es el ejercicio del comercio en forma independiente y lícita.
c) Que la información contenida en el presente Contrato, así como en la Solicitud de Crédito y cualquier otro documento que haya entregado a **"LA ACREDITANTE"**, es verídica y carece de toda falsedad, lo cual confirma bajo protesta de decir verdad, con la firma digital que otorga.
d) Con la firma del presente Contrato se obliga a mantener una actividad económica productiva, lícita y rentable, que provea su subsistencia personal y familiar, así como su capacidad de pago y elegibilidad crediticia.
e) El destino del Crédito objeto del presente Contrato será para fines lícitos, manifestando que entiende plenamente las disposiciones relativas a operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.
f) Actúa en nombre y por cuenta propia, manifestando que tiene conocimiento de que actuar en nombre y por cuenta de un tercero sin declararlo a **"LA ACREDITANTE"** o proporcionar datos y documentación falsa constituye un delito.
g) A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como en las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, **"LA ACREDITADA"** declara que es la persona que en última instancia se beneficiará del crédito otorgado y que en caso de tener información acerca de la existencia del "Dueño Beneficiario", proporcionará a **"LA ACREDITANTE"** la información correspondiente antes de que le sean entregados los recursos derivados del crédito otorgado.
h) Conoce y acepta que **"LA ACREDITANTE"** puede rechazar la realización de cualquier operación y/o servicio al amparo del presente Contrato en los casos en que **"LA ACREDITADA"** se encuentre en alguna de las listas restrictivas que para tales efectos opera **"LA ACREDITANTE"**.
i) Para cumplir con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de carácter general relativas a las medidas y procedimientos mínimos que las Sociedades Mercantiles que sean Actividades Vulnerables deben observar para prevenir, detectar y/o reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo, ha declarado que es la persona que en última instancia se beneficiará del crédito otorgado y que en caso de tener información acerca de la existencia del "Dueño Beneficiario y ha exhibido a **"LA ACREDITANTE",** copias de los documentos que se relacionan a

11.4.1. Anexo A ValeDinero y Préstamo Personal

"ANEXO A"

ANEXO DE DISPOSICONES LEGALES DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.,** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN ADELANTE COMO **"LA ACREDITANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECEN EN LA SOLICITUD DEL PRESENTE CONTRATO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ACREDITADA",** Y DE MANERA CONJUNTA CON "LA ACREDITANTE" SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "**PARTES**".

A continuación, se transcriben las Disposiciones Legales a que se hace referencia en el Contrato:

- **Artículo 214, de la Ley General de Sociedades Mercantiles:**

*"**Artículo 214**.- Las sociedades de capital variable se regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo."*

- **Artículo 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal:**

*"**Artículo 139.-** Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:*

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona".

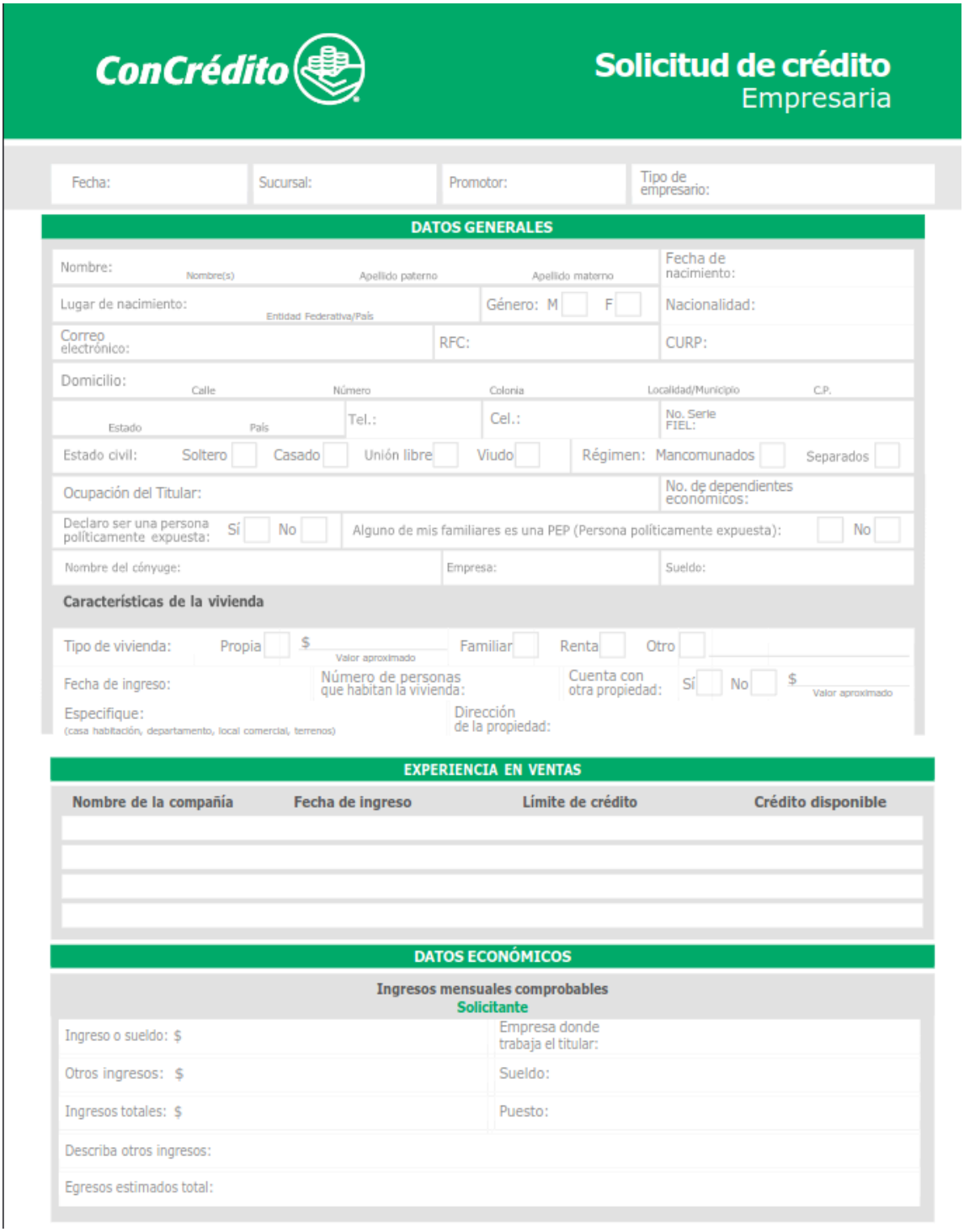
*"**Artículo 148 Bis. -** Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:*

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;
II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;
III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o
IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el

**Solo se muestra la hoja inicial del Anexo A.*

11.5. Solicitud de Crédito



ConCrédito

Solicitud de crédito
Empresaria

Fecha: | Sucursal: | Promotor: | Tipo de empresario:

DATOS GENERALES

Nombre: (Nombre(s) / Apellido paterno / Apellido materno) | Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento: (Entidad Federativa/País) | Género: M F | Nacionalidad:

Correo electrónico: | RFC: | CURP:

Domicilio: (Calle / Número / Colonia / Localidad/Municipio / C.P.)

(Estado / País) | Tel.: | Cel.: | No. Serie FIEL:

Estado civil: Soltero Casado Unión libre Viudo | Régimen: Mancomunados Separados

Ocupación del Titular: | No. de dependientes económicos:

Declaro ser una persona políticamente expuesta: Sí No | Alguno de mis familiares es una PEP (Persona políticamente expuesta): No

Nombre del cónyuge: | Empresa: | Sueldo:

Características de la vivienda

Tipo de vivienda: Propia $ (Valor aproximado) Familiar Renta Otro

Fecha de ingreso: | Número de personas que habitan la vivienda: | Cuenta con otra propiedad: Sí No $ (Valor aproximado)

Especifique: (casa habitación, departamento, local comercial, terrenos) | Dirección de la propiedad:

EXPERIENCIA EN VENTAS

Nombre de la compañía	Fecha de ingreso	Límite de crédito	Crédito disponible

DATOS ECONÓMICOS

Ingresos mensuales comprobables
Solicitante

Ingreso o sueldo: $	Empresa donde trabaja el titular:
Otros ingresos: $	Sueldo:
Ingresos totales: $	Puesto:
Describa otros ingresos:	
Egresos estimados total:	

11.6. Carta de Autorización de Consulta de Círculo de Crédito

Carta de autorización de consulta
Círculo de Crédito

a de del

Autorización para solicitar Reportes de Crédito
Personas Físicas

Por este conducto autorizo expresamente a FINCREMENTAR S.A. DE C.V. para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo Investigaciones, sobre mi comportamiento e historial crediticio, así como de cualquier otra información de naturaleza análoga, en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente.

Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que FINCREMENTAR S.A. DE C.V. hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un período de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo en que mantengamos una relación jurídica.

Nombre:

Fecha de consulta:

Folio de consulta:

Firma del solicitante

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de FINCREMENTAR S.A. DE C.V. para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

ConCrédito

Gestión y Administración del Crédito

Autorizaciones

Elaboró y Revisó:	**María Teresa López Murillo** **Director Comercial**	
Autorizó:	**David Ramírez Cárdenas** **Director Control Interno**	

“El contenido de este documento pertenece enteramente a FinCrementar S.A. de C.V. y es de carácter estrictamente confidencial. Este material deberá permanecer en todo momento en el ambiente interno de FinCrementar S.A. de C.V.FinCrementar S.A. de C.V. podrá ejercer acción legal en contra de él o los individuos que hagan uso indebido de la información contenida en este documento, o que hayan facilitado dicho uso indebido”.

El presente documento, es parte integrante del Sistema de Control Interno de FinCrementar S.A. de C.V.

Bitácora de control de cambios

Versión	Fecha de actualización	Sección modificada	Descripción del cambio
0	No aplica.	Todas	Creación del Documento

Índice

Bitácora de control de cambios 2
1. Introducción 4
2. Objetivo 4
3. Alcance 4
4. Normatividad aplicable 4
5. Documentos ligados 4
6. Glosario 5
7. Políticas 6
8. Mapa de proceso 8
9. Descripción del proceso 8
10. Indicadores de Proceso/ KPI 9
11. Anexos 10

1. Introducción

El presente manual es una herramienta de apoyo para conocer el funcionamiento operativo de FinCrementar S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada (de aquí en adelante denominada la "Sociedad") , permitiendo un claro entendimiento del flujo del proceso desde que el Acreditado (a) utiliza su línea de crédito y obtiene acompañamiento continuo de la "Sociedad" para asegurar una correcta administración y gestión del crédito apegado también a las políticas ya establecidas en el **MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito**, asegurando la calidad y funcionamiento de su ejecución.

2. Objetivo

Establecer lineamientos a cumplir para las diferentes etapas en el desarrollo, continuidad y crecimiento del Acreditado (a), tomando como estrategia el acompañamiento continuo para el uso de la línea del crédito, con el fin de lograr el correcto desarrollo de la actividad crediticia.

3. Alcance

Este documento abarca desde que se realiza la primera disposición de la línea de crédito, la cual se considera como un crédito activo en ese momento, hasta la Cobranza Preventiva del crédito.

Aplica para todos los colaboradores de la "Sociedad" de las áreas que participan y tiene responsabilidades repartidas en la gestión y administración de los créditos de los Acreditados (as), como lo son las áreas de:

- Operaciones
- Crecimiento
- Crédito
- Mesa de Control
- Desarrollo de negocios
- Plataformas Digitales

4. Normatividad aplicable

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.
Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

5. Documentos ligados

MN-CIO-04 Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración de Crédito.
MPO-CRE-01 Límites del Crédito.
MPO-EXD-01 Uso General de MiOficina.
PR-ORG-01 Originación de Crédito.
MPR-REC-01 Recuperación del Crédito.
PR-DEM-01 Aplicar Visitas de Desarrollo.
PR-DEM-02 Ejecutar Cobranza Preventiva.
PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal.
PR-TSR-04 Administrar Recepción de Cobranza.
GP-PPE-01 Préstamo Personal.
GP-VD-01 ValeDinero.
GU-DEM-04 Visualizar Indicadores de Coordinación Desde App de Gestión de Crédito.

6. Glosario

Término/ Acrónimo	Definición / Descripción
Acreditado (a)	Persona evaluada y autorizada por la "Sociedad" para disponer de una línea de crédito concedida en la forma y términos pactados.
Aseguradora	Compañía de seguros que funge como proveedor de seguro de vida y de robo de los Acreditados (as) de la Sociedad.
Asesor Empresarial	Colaboradores de la "Sociedad" que apoyan y asesoran a los Acreditados (as) en la administración y gestión de las líneas de crédito.
App de Gestión del Crédito	Aplicación que utilizan los colaboradores de la "Sociedad" para gestionar y administrar la evidencia de cobranza, el expediente legal del Acreditado (a), así como capacitarlo, denominada "1,2,3 PorMí".
Cobranza Preventiva	Es la cobranza que se realiza al Acreditado (a) cuando se encuentra vigente y paga en tiempo.
Credex	Sistema utilizado por la "Sociedad" para gestionar y administrar diferentes operaciones desde la originación, administración y recuperación de las líneas de crédito.
Expediente Legal	Se refiere al conjunto de documentos donde se integra toda la información para que un "Prospecto" se convierta en Acreditado (a).
MiOficina	Aplicación móvil de la "Sociedad" que ayuda al Acreditado (a) a administrar su línea de crédito desde su teléfono celular.
Mora	Es la periodicidad considerada por la "Sociedad" para catalogar un estado de incumplimiento el cual puede ser por impuntualidad o retraso en el pago que está obligado el Acreditado (a).
PEC 20	Sistema de Evaluación de Crédito.
Perfil Emprendedor	Denominación designada por la "Sociedad" para describir a un segmento de Prospectos y Acreditados (as) sin experiencia en ventas de vales, catálogos o establecimientos comerciales, a los cuales se les enseña cultura financiera a través de un plan de crecimiento para mantener su línea de crédito sana.
Préstamo Personal	Nombre comercial de la línea de crédito para apoyo financiero personal del Acreditado (a) que tiene el beneficio de una tasa de interés preferencial y fija.
Riesgo Común	Situación de dependencia económica de un Acreditado(a) con otro Acreditado(a).
Score de Crédito	Proceso que se ejecuta automáticamente en el sistema PEC 20 de acuerdo a los métodos paramétricos autorizados por la "Sociedad" para calificar y finalizar con la evaluación de un Prospecto.

Siniestro	Es un hecho o daño cubierto dentro del seguro obtenido por el Acreditado (a), el cual puede ser indemnizado por la aseguradora.
ValeDinero	Nombre comercial de la línea de crédito que se autoriza al Acreditado (a).

7. Políticas

Generales

7.1. Todo colaborador de la "Sociedad" se debe dirigir al Acreditado (a) en todo momento de manera respetuosa y educada, por ningún motivo se puede usar lenguaje vulgar, o insultante.

7.2. Todos los colaboradores de la "Sociedad" que realicen visitas con los Acreditados, deben portar el uniforme de acuerdo al **Código de Vestimenta (Uso interno)** de la "Sociedad".

7.3. El Asesor Empresarial debe realizar, a los nuevos Acreditados (as) de la "Sociedad", una sesión de “Bienvenida” y realizar la encuesta de Riesgo Común. Véase **Anexo 11.1 Encuesta de Riesgo Común en App de Gestión del Crédito.**

7.4. El Asesor Empresarial debe capacitar a los Acreditados (as) que ingresan a la "Sociedad", de acuerdo al tipo de perfil establecido en el **PR-ORG-01 Originación de Crédito**.

7.5. Cada Acreditado (a) de la "Sociedad" debe tener un límite de crédito establecido de acuerdo al tipo de perfil de Acreditado (a) y a su Score de Crédito, establecido en el documento **MPO-CRE-01 Límites del Crédito.**

7.6. El Asesor Empresarial debe asegurar el seguimiento y cumplimiento de los indicadores relacionados al Crecimiento, Gestión y Administración del Crédito de los Acreditados (as) que conforman su grupo, la información se consulta de acuerdo a lo establecido en la **GU-DEM-04 Visualizar Indicadores de Coordinación Desde App de Gestión de Crédito**.

De la Activación de la línea de Crédito

7.7. El Acreditado (a) debe ser capacitado por el Líder de Asesor Empresarial o por el Asesor Empresarial, para utilizar la aplicación de MiOficina y ser conocedor de las políticas establecidas en el **MPO-EXD-01 Uso General de MiOficina.**

7.8. Para la primera disposición o subsecuentes de la línea de crédito, el Acreditado (a) debe cumplir con los requisitos generales y específicos que se establecen en la **GP-VD-01 ValeDinero**.

De la Gestión de actualización de Expediente Legal

7.9. De acuerdo al **PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal**, el Asesor Empresarial debe llevar el seguimiento para la gestión y actualización del Expediente Legal del Acreditado (a), con el fin de no generar contratiempos en la utilización de su línea de crédito y de que la "Sociedad" cuente con toda la documentación para la adecuada gestión de las líneas de crédito.

7.10. La actualización de la documentación (ej. pagaré vencido, documentación oficial vencida, etc.) que conforma el Expediente Legal, debe ser validada por el Área de Mesa de Control en el tiempo

establecido por la "Sociedad" de acuerdo al **PR-MDC-02 Administrar Expediente Legal,** con el fin de obtener aprobación o rechazo de la actualización del Expediente Legal del Acreditado (a).

Del Incremento de límite del crédito

7.11. El incremento de límite crédito se debe generar de manera automática y aplica para todos los perfiles, esto debe realizarse según los criterios de elegibilidad establecidos en el **MPO-CRE-01 Límites de Crédito.**

Nota: Los incrementos manuales de límite de crédito existen para los casos especificados en las políticas del **MPO-CRE-01 Límites de Crédito.**

7.12. Se debe realizar un ajuste automático desde el sistema PEC 20 al saldo disponible a los Acreditados(as) cuando éste supere el 40% de su límite de crédito autorizado y que además tengan 3 quincenas consecutivas sin disponer del crédito, este ajuste de saldo es establecido y detallado en el **MPO-CRE-01 Límites de Crédito.**

De la Gestión de Siniestros

7.13. El Área de Seguros y Nuevos Negocios debe realizar el seguimiento de los Siniestros presentados con los Acreditados (as), tal como establece el **MPR-DN-01 Reclamación de Seguros del Acreditado** con el fin de obtener un dictamen por parte de la Aseguradora.

7.14. El Asesor Empresarial debe iniciar y dar seguimiento el proceso de reclamación del seguro contra asalto, presentando los requisitos y formatos de reclamación autorizados por el asegurador tal como establece el **MPR-DN-01 Reclamación de Seguros del Acreditado.**

7.15. El Asesor Empresarial debe iniciar el proceso de reclamación del seguro de crédito en caso de presentarse un Siniestro referente al fallecimiento del Acreditado (a), presentando los requisitos y formatos de reclamación autorizados por el asegurador tal como establece el **MPR-DN-01 Reclamación de Seguros del Acreditado**.

Del Uso del Préstamo Personal

7.16. Para hacer uso del Préstamo Personal, el Acreditado (a) debe realizar su solicitud desde la aplicación de MiOficina, siempre y cuando cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en la **GP-PPE-01 Préstamo Personal.**

7.17. Para realizar una liquidación anticipada del Préstamo Personal, el Acreditado (a) debe solicitarlo al Asesor Empresarial quien debe ejecutar la operación desde el sistema Credex.

De la Gestión del Crédito

7.18. Para asegurar el crecimiento, desarrollo y correcto uso de la línea de crédito del Acreditado (a), el Asesor Empresarial debe realizar visitas y capacitaciones continuas a los Acreditados como se indica en el **PR-DEM-01 Aplicar Visitas de Desarrollo.**

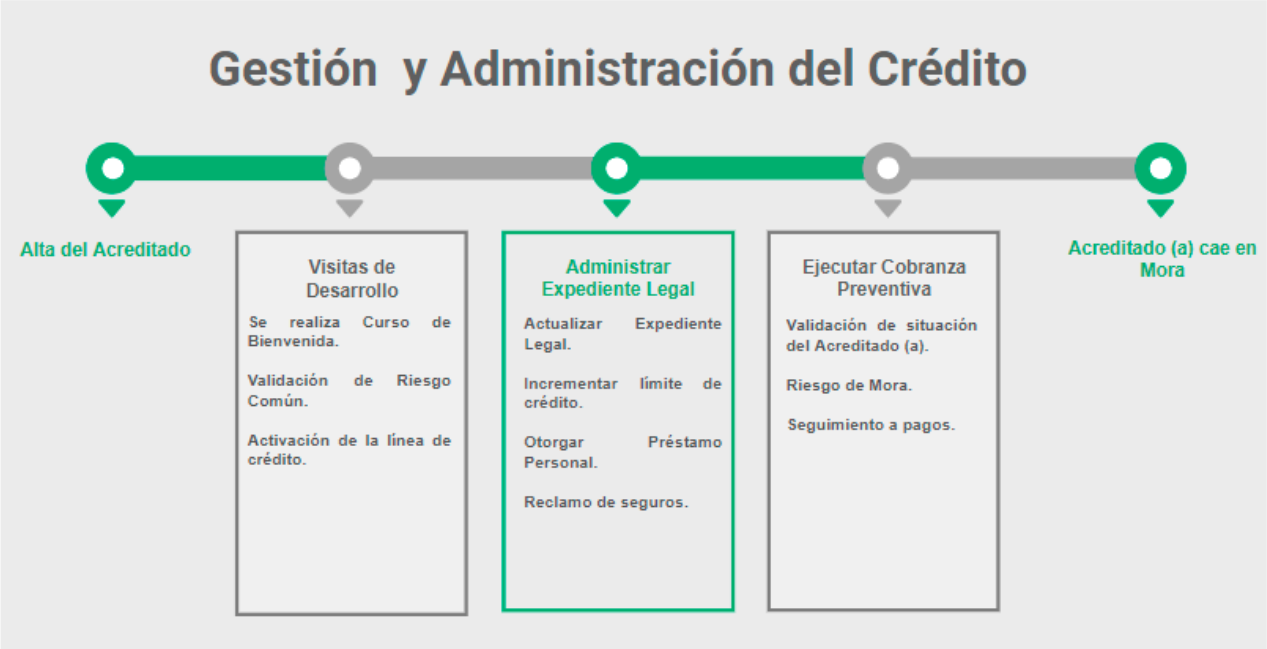
7.19. La Cobranza Preventiva debe realizarse de acuerdo a las actividades establecidas en el **PR-DEM-02 Ejecutar Cobranza Preventiva** y los pagos realizados por el Acreditado (a) deben ser administrados por las áreas de Tesorería, Contabilidad y Administración de Fideicomisos de acuerdo al **PR-TSR-04 Administrar Recepción de Cobranza**.

7.20. Cada colaborador de la "Sociedad" que participa en el proceso de gestión y administración del crédito debe ser responsable del uso y cuidado de las herramientas de trabajo proporcionadas para la

realización de sus actividades, como son: vehículo, teléfono celular (smartphone), tableta electrónica y uso de los datos móviles. Lo anterior debe ejecutarse cumpliendo con lo establecido en el **PR-DEM-01 Aplicar Visitas de Desarrollo.**

7.21. Se debe llevar registro y seguimiento de las gestiones de Cobranza Preventiva en los medios autorizados por la "Sociedad", una vez que el Acreditado (a) cae en mora el crédito se debe gestionar como se establece en el **MPR-REC-01 Recuperación del Crédito.**

8. Mapa de proceso



9. Descripción del proceso

Realizar curso de Bienvenida
Una vez que se genera el Alta del Acreditado (a), se imparte la primera capacitación de Bienvenida al Acreditado (a), en el cual se explica sobre el flujo de negocio de la "Sociedad". Este curso se imparte de manera presencial.

Activación de la línea de crédito
Una vez que el Acreditado (a) recibe su capacitación de Bienvenida, debe generar la primera disposición de la línea de crédito a través de la aplicación de MiOficina.

Administrar de Expediente Legal
Tal como establece el **PR-CRE-02 Administrar Expediente Legal,** cada 18 o 12 meses de acuerdo a la ciudad correspondiente se debe realizar la actualización del Expediente Legal de los Acreditados(as). Así mismo se debe realizar una actualización sumado a una reevaluación de crédito para todos los casos de Acreditados(as) que requieran cambio de datos personales o cambio de domicilio. La documentación del Expediente Legal se genera en la App de Gestión de Crédito y se debe firmar por el Acreditado(a) de forma digital, esto con el fin que el área de Mesa de Control realice la revisión, autorización o rechazo de la documentación a actualizar.

Incrementos de límite de crédito
Consiste en el análisis quincenal del comportamiento transaccional de los Acreditados (as), considerando los lineamientos y criterios de la "Sociedad" para determinar el incremento óptimo en la línea de crédito del Acreditado (a), el cual se genera de manera automática.

Préstamo Personal
Establece el otorgamiento de un Préstamo Personal al Acreditado (a) mediante la evaluación de los criterios y las características establecidas por la "Sociedad". El Préstamo Personal es solicitado por el Acreditado (a). Al contar con la disposición activa, el Acreditado (a) puede solicitar su liquidación al Asesor Empresarial.

Reclamación de seguros
Al presentarse algún Siniestro se debe recabar la documentación de acuerdo al tipo de Siniestro, así como notificar al área de Seguros y Nuevos Negocios y hacer entrega de la documentación gestionando el seguimiento con la Aseguradora para el pago del Siniestro presentado.

Visitas de Negocio y Desarrollo
El Acreditado (a) debe recibir Visitas de Negocio y/o Desarrollo cada quincena por su Asesor Empresarial con el fin de asegurar el crecimiento del Acreditado (a) dentro de la "Sociedad". En cada visita de desarrollo realizada se imparte un módulo de capacitación los cuales se enfocan en dar claridad al Acreditado (a) sobre la utilización de su línea de crédito.

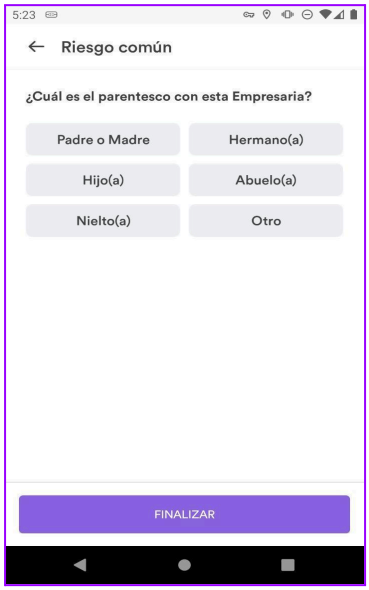
Cobranza Preventiva
En el momento que el Acreditado (a) disponga de su línea de crédito, el Asesor Empresarial debe realizar labor de Cobranza Preventiva en llamadas o visitas preventivas, esto con el fin de recuperar parte del monto utilizado, de tal forma que el Acreditado (a) continúe disponiendo de forma subsecuente de su línea de crédito.

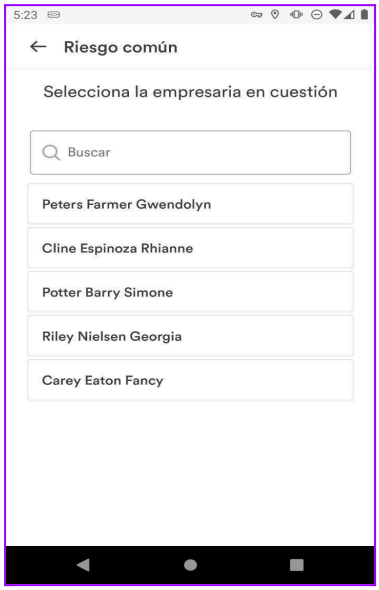
10. Indicadores de Proceso/ KPI

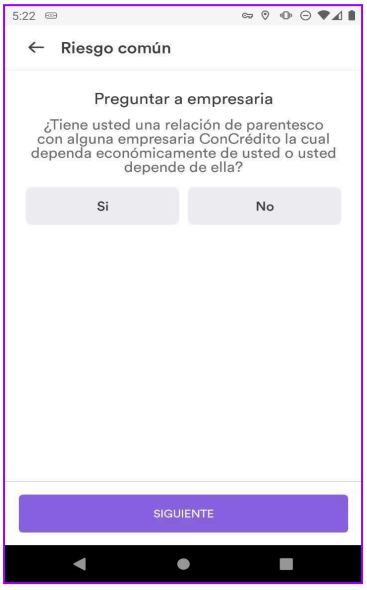
No aplica.

11. Anexos

11.1 Encuesta de Riesgo Común en App de Gestión del Crédito


5:23
Riesgo común
¿Cuál es el parentesco con esta Empresaria?
Padre o Madre
Hermano(a)
Hijo(a)
Abuelo(a)
Nielto(a)
Otro
FINALIZAR


5:23
Riesgo común
Selecciona la empresaria en cuestión
Buscar
Peters Farmer Gwendolyn
Cline Espinoza Rhianne
Potter Barry Simone
Riley Nielsen Georgia
Carey Eaton Fancy


5:22
Riesgo común
Preguntar a empresaria
¿Tiene usted una relación de parentesco con alguna empresaria ConCrédito la cual dependa económicamente de usted o usted depende de ella?
Si
No
SIGUIENTE

Segundo Convenio al Contrato de Administración Maestra

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA
(*FIDEICOMISO MAESTRO CIB/591*)

ENTRE

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
COMO ADMINISTRADOR

COMFU, S.A. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR ADHERENTE

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO CIB/591
COMO FIDUCIARIO

Y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.
COMO ADMINISTRADOR MAESTRO

14 DE AGOSTO DE 2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE ADHESIÓN DE ADMINISTRADOR Y DE RE-EXPRESIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024 (el "***Convenio***") al Contrato de Prestación de Servicios de Administración Maestra de fecha 24 de marzo de 2014 (el "***Contrato de Administración Maestra***"), que celebran **(*i*)** Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("***Fin Útil***"), en su carácter de administrador; **(*ii*)** Comfu, S.A. de C.V. ("***Comfu***"), en su carácter de administrador; **(*iii*)** FinCrementar, S.A. de C.V. ("***FinCrementar***", y conjuntamente con Fin Útil y Comfu, los "***Administradores***"), en su carácter de administrador adherente; **(*iv*)** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "***Fiduciario***"), en su carácter de fiduciario del fideicomiso número CIB/591; y **(*v*)** Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el "***Administrador Maestro***"), en su carácter de administrador maestro; al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

A. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y administrador y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925, como fideicomisario (en dicho carácter, el "***Fideicomiso 925***"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/01064, como fideicomisario (en dicho carácter, el "***Fideicomiso 01064***"), con la comparecencia del Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número CIB/591 (el "***Contrato de Fideicomiso Maestro Original***").

B. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, en su carácter de administrador, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, y el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el Contrato de Administración Maestra, mismo que fue modificado y re-expresado el 25 de septiembre de 2019 y que se modifica y re-expresa por medio del presente Convenio.

C. Con fecha 24 de marzo de 2014, Fin Útil, en su carácter de administrador, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, y el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro, celebraron el Contrato de Administración, mismo que se modificó y re-expresó el 25 de septiembre de 2019 y con esta misma fecha (el "***Contrato de Administración***").

D. Con fecha 25 de septiembre de 2019, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y administrador, Comfu, en su carácter de fideicomitente adherente y administrador adherente y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, con la comparecencia del Administrador Maestro, celebraron el primer convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y administrador y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Maestro Original (el "***Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro***").

E. Con fecha 14 de agosto de 2024, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y administrador, Comfu, en su carácter de fideicomitente y administrador, FinCrementar, en su carácter de fideicomitente adherente y administrador adherente y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso 925, el Fideicomiso 01064, con la comparecencia del Administrador Maestro, celebraron el primer convenio modificatorio, de adhesión de fideicomitente y administrador y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Maestro Original (el "***Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro***" y de manera conjunta con el Contrato de Fideicomiso Maestro Original y el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "***Contrato de Fideicomiso Maestro***").

F. Las Partes tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Administración Maestra a fin de evidenciar la adhesión de FinCrementar como fideicomitente y administrador bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro, entre otras modificaciones al mismo.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara Fin Útil, por conducto de sus apoderados:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración Maestra, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración Maestra, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración Maestra según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

II. Declara Comfu, por conducto de sus apoderados:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración Maestra, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración Maestra, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración Maestra según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

III. <u>Declara FinCrementar, por conducto de sus apoderados</u>:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica, en lo conducente, como suyas las declaraciones aplicables del "*Administrador*" contenidas en el Contrato de Administración Maestra, mismas que declara son ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración Maestra, se entenderá que comprende a los términos del Contrato de Administración Maestra según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

IV. <u>Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios</u>:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Convenio, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración Maestra, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración Maestra, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración Maestra según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

V. Declara el Administrador Maestro, a través de su representante legal:

(a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

(b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, para obligarla en sus términos, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(c) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración Maestra, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración Maestra, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración Maestra según quede modificado y re-expresado por los términos de este Convenio; y

(d) Este Convenio constituye o, una vez suscrito constituirá, una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Términos del Convenio.

1.1. ***Términos Definidos***. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Administración Maestra, según el mismo sea modificado y re-expresado mediante el presente Convenio, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

1.2. ***Adhesión de FinCrementar como Administrador*.** Mediante la celebración del presente Convenio, FinCrementar se adhiere en todos sus términos al Contrato de Administración Maestra para que a partir de la fecha del presente asuma todos los derechos y obligaciones como administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Administración Maestra (según el mismo quede modificado y re-expresado de conformidad con el presente Convenio) y los demás Documentos de la Operación.

1.3. ***Modificación y Re-expresión de los Términos y Condiciones del Contrato de Administración Maestra***. Las partes convienen modificar y re-expresar en su totalidad el clausulado del Contrato de Administración Maestra de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los anexos al Contrato de Administración Maestra que se incluyen como anexos al presente Convenio.

1.4. ***Alcance de la Re-expresión*.** Las partes acuerdan que la re-expresión total del Contrato de Administración Maestra que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente

Convenio, ya han sido ejecutados y consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión re-expresada del Contrato de Administración Maestra están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada del Contrato de Administración Maestra. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

1.5. ***Responsabilidad del Fiduciario***. El Fiduciario firma, celebra y otorga el presente Convenio no por su propio derecho, sino únicamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, de conformidad con las autorizaciones e instrucciones que recibió, por lo que todos los derechos y obligaciones que deriven al Fiduciario conforme al presente Convenio, así como todos los pagos al capital, intereses, intereses ordinarios, intereses moratorios, intereses vencidos, pago de comisiones, seguros, indemnizaciones de cualquier tipo, así como los gastos, derechos, impuestos, inclusive gastos y honorarios de abogados, etc., serán cubiertos únicamente con y hasta donde alcancen los activos y demás bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no será personalmente responsable por el pago de cualquier adeudo, gasto o indemnización, sino sólo en su carácter de fiduciario del referido Fideicomiso Maestro.

1.6. ***Gastos***. Las partes convienen en que todos y cada uno de los gastos y costos en los que incurran las partes para la preparación, celebración y ejecución del presente Convenio los pagarán los Administradores.

1.7. ***Ausencia de Novación***. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones de las partes del presente Convenio contenidas en el Contrato de Administración Maestra.

1.8. ***Encabezados***. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

1.9. ***Divisibilidad***. Las partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

1.10. ***Ley Aplicable y Jurisdicción***. Las partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México, México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

1.11. ***Notificaciones***. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones realizadas o requeridas por, otorgadas de conformidad o relacionadas con el presente Convenio, deberán ser por escrito y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula Vigésima del Contrato de Administración Maestra, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todo lo que este último no prevea.

Segunda. <u>Clausulado del Contrato de Administración Maestra</u>.

Las Partes acuerdan modificar y re-expresar el clausulado del Contrato de Administración Maestra, para quedar redactado de conformidad con el clausulado que se incluye más adelante, firmando las partes el presente Convenio de conformidad con dicha versión re-expresada del Contrato de Administración Maestra y sus anexos.

---------- *** ----------

<u>N U E V O C L A U S U L A D O</u>

PRIMERA. <u>TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN</u>.

(a) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

(b) Salvo que se definan en el presente Contrato, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en este Contrato; tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Se entenderá que las palabras **(*i*)** "*del presente*", "*en el presente*", "*de este*", "*en este*", "*conforme al presente*", "*más adelante en el presente*" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato, **(*ii*)** "*incluyen*", "*incluye*" e "*incluyendo*" se entenderá que van seguidas de la frase "*sin limitación alguna*", salvo que se exprese lo contrario, y **(*iii*)** "*activo*" y/o "*propiedad*" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(c) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tienen siguientes significados:

"Administradores"	Significa, conjuntamente, Fin Útil, Comfu y FinCrementar.
"Administrador Maestro"	Tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.
"Administrador Maestro Sustituto"	Significa cualquier tercero que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el presente Contrato.
"Aviso de Terminación"	Tiene el significado que se le otorga a dicho término en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
"Causa de Sustitución de los Administradores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Administración.

"Causa de Sustitución del Administrador Maestro"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato.
"Comfu"	Significa Comfu, S.A. de C.V.
"Comisión por Administración"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
"Contrato"	Significa el presente contrato de prestación de servicios de administración maestra y sus Anexos, según sea reformado o modificado en cualquier momento.
"Contrato de Administración"	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente C del Contrato.
"Contrato de Fideicomiso Maestro"	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente E del Contrato.
"Fecha de Sustitución"	Significa la fecha determinada en el Aviso de Terminación en la cual el Administrador Maestro dejará de prestar los servicios bajo el presente Contrato, y el Administrador Maestro Sustituto comenzará a prestar dichos servicios.
"Fiduciario"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, e incluye a sus causahabientes y cesionarios.
"FinCrementar"	Significa FinCrementar, S.A. de C.V.
"Fin Útil"	Significa Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
"Información Confidencial"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Partes"	Significa conjuntamente el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Administradores.
"Pesos" y "$"	Significa la moneda de curso legal en México.

SEGUNDA. <u>Nombramiento y Aceptación del Administrador Maestro</u>. El Fiduciario en este acto designa y contrata al Administrador Maestro para que:

(a) supervise, revise y verifique toda la información generada por los Administradores que esté relacionada con la administración e identificación de la Cobranza en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro y del Contrato de Administración;

(b) identifique dentro de la totalidad de la Cobranza que haya sido depositada en la Cuenta Concentradora en cada Periodo de Cobranza, la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos;

(c) emita las Instrucciones de Distribución correspondientes al Fiduciario, informando de ello a los Fideicomisarios, en términos de la Cláusulas Octava y Décima del Contrato de Fideicomiso Maestro; y

(d) en general y según lo dispuesto en el presente Contrato, preste los servicios de supervisión y vigilancia de todas las funciones que desempeñen los Administradores en

términos del Contrato de Administración, y cumpla con cualquier obligación a su cargo bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro.

TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios.

(a) Alcance de los Servicios. Las Partes están de acuerdo en que los servicios del Administrador Maestro descritos en el presente Contrato se enfocarán en la administración e identificación de la Cobranza que lleven a cabo los Administradores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en el Contrato de Administración; en el entendido, que los servicios de supervisión y vigilancia a cargo del Administrador Maestro descritos en este Contrato abarcarán la totalidad de los servicios y facultades de los Administradores descritos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Ejecución de los Servicios. El Administrador Maestro, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para realizar los servicios descritos en el presente Contrato de manera independiente, profesional y responsable. El Administrador Maestro supervisará y vigilará que los Administradores actúen de conformidad con las políticas generales de administración y cobranza de cartera de los Administradores vigentes en la fecha de celebración del presente Contrato, así como también de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en materia de administración de cobranza de cartera de créditos que tengan características similares a los Créditos Individuales.

(c) Manual de Operaciones. Para el desempeño de sus funciones de supervisión y vigilancia, el Administrador Maestro cumplirá con los términos de sus manuales de operaciones.

(d) Relaciones Laborales. El Administrador Maestro será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus empleados, funcionarios o trabajadores. El Administrador Maestro en este acto declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, los Administradores o los Fideicomisarios, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección y subordinación del Administrador Maestro, por lo que el Fiduciario, los Administradores y los Fideicomisarios no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de los Artículos 12, 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

(e) Existencia y Autorizaciones. El Administrador Maestro, durante la vigencia del presente Contrato deberá, **(*i*)** mantener su existencia legal conforme a las Leyes aplicables; **(*ii*)** obtener y conservar vigentes todas las licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones y concesiones que sean necesarias para la consecución de su objeto social; y **(*iii*)** llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador Maestro esté facultado para conducir sus negocios conforme a las Leyes aplicables.

(f) Procesos, Sistemas y Patentes. Todos los servicios que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por los Administradores, deberán estar soportados en procesos, sistemas y plataformas desarrolladas íntegramente por el Administrador Maestro. Todos los servicios que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato deberán

contar en todo momento con los permisos y licencias de patentes, marcas, derechos de autor, software y de cómputo que sean necesarios para la prestación de dichos servicios, por lo que el Administrador Maestro se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a los Fideicomisarios y a los Administradores, así como a sus accionistas, consejeros, directores, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, representantes, agentes o asesores de cualquiera de ellos, de cualesquier pérdida o gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo de cualquier demanda o reclamación derivada del incumplimiento del Administrador Maestro a sus obligaciones conforme al presente inciso (f).

(g) Falta de Información. En caso de que, el Administrador Maestro no reciba por parte de los Administradores la información necesaria, incluyendo el Reporte del Administrador, para revisar, validar y confirmar las cantidades que correspondan a cada Portafolio de Créditos y para preparar las Instrucciones de Distribución, el Administrador Maestro deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia al Fiduciario y a los Fideicomisarios, y habiéndolo así notificado quedará eximido de toda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los plazos y obligaciones previstos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro; en el entendido, que a partir del momento en que al Administrador Maestro le sea proporcionada dicha información, éste contará con los plazos señalados para la determinación de la Cobranza Individualizada y la subsecuente emisión de las Instrucciones de Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro; en el entendido, sin embargo, que si el Administrador Maestro puede hacerse de la información necesaria para la determinación de la Cobranza Individualizada y la subsecuente emisión de las Instrucciones de Distribución en virtud de tener acceso a la Cuenta Concentradora o a los sistemas de los Administradores, el Administrador Maestro deberá cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato utilizando dicha información, debiendo dar aviso de dicha circunstancia al Fiduciario y a los Fideicomisarios. Para efectos del presente inciso (g), los Administradores en este acto se obligan a entregar y/o a dar acceso en tiempo real al Administrador Maestro (ya sea electrónica o físicamente en las oficinas de los Administradores) a toda la información relacionada con la Cobranza que sea necesaria para que el Administrador Maestro preste sus servicios en términos de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso Maestro, incluyendo, sin limitación, a los documentos en los que consten los Derechos de Crédito respectivos y a los sistemas de los Administradores.

(h) Validación de Información. En caso de que el Administrador Maestro identifique cualquier anomalía en la información entregada por cualquiera de los Administradores, lo notificará al Fiduciario y a los Fideicomisarios y se realizarán, por lo menos, dos tipos de conciliaciones **(*a*)** la conciliación de movimientos periódicos, que involucre las interfaces relacionadas con la Cobranza, los prepagos, cargos y castigos de, o a cargo de, los Clientes; y **(*b*)** la conciliación de estados de cuenta del Fideicomiso Maestro, en relación al saldo de los Derechos de Crédito.

CUARTA. Obligaciones y Facultades del Administrador Maestro. El Administrador Maestro, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador Maestro reciba un Reporte del Administrador, el Administrador Maestro deberá, con base en la validación y conciliación que realice de dicho Reporte del Administrador, **(*i*)** identificar dentro de la totalidad de la Cobranza que haya sido depositada en la Cuenta Concentradora durante el Periodo de Cobranza inmediato anterior, la Cobranza Individualizada

correspondiente a cada Portafolio de Créditos, y **(*ii*)** entregar al Fiduciario una Instrucción de Distribución para que distribuya la Cobranza Individualizada a los Fideicomisarios que sean titulares de las Constancias de Derechos relativas a dichos Portafolios de Créditos en las Cuentas de Pagos respectivas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Supervisar que los Administradores lleven a cabo la administración de la Cobranza de conformidad con **(*i*)** el Contrato de Administración y las Políticas de los Administradores, y **(*ii*)** de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles que resulten aplicables en materia de administración y cobro de cobranza de cartera de créditos que tengan características similares a los Créditos Individuales.

(c) Validar la información generada por los Administradores que esté relacionada con la administración de la Cobranza, con el objetivo de detectar inconsistencias y verificar la integridad de dicha información a fin de preparar y emitir las Instrucciones de Distribución.

(d) Conciliar con los Administradores la información sobre el comportamiento de la Cobranza que éste le proporcione, utilizando para ello la información generada por los sistemas propios del Administrador Maestro.

(e) Revisar la información generada por los Administradores con el fin de validar y confirmar la aplicación correcta de la Cobranza e identificación como parte de un Portafolio de Crédito.

(f) Supervisar los gastos en que incurran los Administradores en términos del Contrato de Administración.

(g) Realizar auditorías, en cualquier tiempo, en las oficinas de los Administradores para verificar la veracidad de los reportes y el cumplimiento de las obligaciones de los Administradores bajo el Contrato de Administración.

QUINTA. No Subcontratación. El Administrador Maestro no podrá subcontratar la prestación de los diversos servicios a los que está obligado conforme a este Contrato sin la autorización previa y por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios.

SEXTA. Reportes e Información del Administrador Maestro.

(a) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución del Administrador Maestro conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios, una constancia que describa y especifique la Causa de Sustitución del Administrador ocurrida y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución del Administrador. Asimismo, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario y a los Fideicomisarios una constancia que describa cualesquier litigios, auditorias y demás procedimientos legales iniciados en contra de cualquiera de los Administradores y/o del Administrador Maestro, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoria o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto material adverso en contra de cualquiera de los Administradores, del Administrador Maestro, del Patrimonio del Fideicomiso o respecto del proceso de recepción de la Cobranza o identificación de la Cobranza Individualizada.

(b) Adicionalmente, el Administrador Maestro pondrá a disposición del Fiduciario y de los Fideicomisarios (respecto de la Cobranza Individualizada y del Portafolio de Créditos que les corresponda o del que sean titulares), a costo de cada uno de ellos, toda aquella información y documentación que razonablemente y que de conformidad con las obligaciones del Administrador Maestro previstas en este Contrato, soliciten por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

SÉPTIMA. Comisión del Administrador Maestro.

(a) Como contraprestación por los servicios de administración que se establecen en el presente Contrato, el Administrador Maestro tendrá derecho a recibir de los Fideicomitentes la Comisión por Administración que se describe en el **Anexo A** del presente Contrato (la "***Comisión por Administración***"). El Administrador Maestro en este acto reconoce que ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios asumen obligación alguna de pagar la Comisión por Administración. No obstante lo anterior, el Administrador Maestro reconoce que, los servicios a que se refiere el presente Contrato los prestará frente a y en favor del Fiduciario para beneficio de los Fideicomisarios.

(b) No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que el Administrador Maestro no podrá cobrar la contraprestación a que se refiere la presente Cláusula, hasta en tanto no sea realizado el primer depósito de la Cobranza en la Cuenta Concentradora.

OCTAVA. Costos y Gastos. Las Partes acuerdan que, los Administradores pagarán todos los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Adicionalmente, todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador Maestro en relación con la ejecución de sus derechos y obligaciones objeto del presente Contrato serán por cuenta de los Administradores.

NOVENA. Responsabilidad del Administrador Maestro.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador Maestro sea deudor, garante u obligado solidario de los Administradores.

(b) El Administrador Maestro será responsable de su actuación conforme al presente Contrato, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

(c) El Administrador Maestro no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por los Administradores, el Fiduciario, o cualquier Fideicomisario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato o haya seguido las instrucciones por escrito que le haya dado el Fiduciario (y/o los Fideicomisarios) si así está previsto en el presente Contrato.

(d) El Administrador Maestro se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director, delegado fiduciario, funcionario, empleado, representante o agente de cualquiera de ellos, de y contra cualquier pérdida, gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

(e) El Administrador Maestro se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios, así como a cualquier accionista, consejero, director,

delegado fiduciario, funcionario, empleado, representante o agente de éstos, respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualesquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Fiduciario, a los Fideicomisarios o a, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude del Administrador Maestro en la prestación de los servicios del presente Contrato, la violación por parte del Administrador Maestro de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de la información provista por el Administrador Maestro bajo este Contrato.

(f) El Administrador Maestro no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por Fiduciario o los Fideicomisarios, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor, o si el incumplimiento por parte del Administrador Maestro fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de la parte antes mencionada que corresponda.

(g) El Administrador Maestro conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula Novena subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador Maestro, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador Maestro por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

DÉCIMA. <u>Causas de Sustitución del Administrador Maestro</u>. Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá una causa de sustitución del Administrador Maestro (cada una, una "***Causa de Sustitución del Administrador Maestro***"):

(a) Si el Administrador Maestro dejare de prestar correctamente los servicios contratados por medio del presente Contrato, a juicio del Fiduciario o de los Fideicomisarios, sin causa justificada expresamente establecida en este Contrato.

(b) Cualquier incumplimiento por parte del Administrador Maestro de sus obligaciones bajo el presente Contrato, cuyo incumplimiento subsista por un periodo de 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(c) Si cualquier declaración, información o certificación hecha por el Administrador Maestro en el presente Contrato o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo el presente Contrato o documento relacionado con el mismo, resulta ser falso o incorrecto en algún aspecto relevante en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación.

(d) Si el Administrador Maestro es sujeto de cualquier procedimiento de insolvencia, liquidación, concurso mercantil o quiebra bajo cualquier Ley aplicable, o si el Administrador Maestro es intervenido por cualquier autoridad gubernamental bajo cualquier Ley aplicable.

(e) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador Maestro, el Administrador Maestro se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(f) Si el Administrador Maestro pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) Si el Administrador Maestro no entrega a cualquier Persona cualquier información en la forma y plazos que conforme a este Contrato o cualquier otro documento relacionado esté obligado a entregar, incluyendo sin limitación, las Instrucciones de Distribución.

DÉCIMA PRIMERA. <u>Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro</u>. En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución del Administrador Maestro previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario (previa instrucción otorgada por los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso Maestro), mediante un aviso al Administrador Maestro con copia a los Administradores y a los Fideicomisarios (el "***Aviso de Terminación***"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador Maestro bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para efectos de que el Fiduciario entregue un Aviso de Terminación al Administrador Maestro conforme a la presente Cláusula Décima Primera, **(*i*)** se requerirá de la instrucción previa y por escrito de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza del mes inmediato anterior (sin contar la Cobranza correspondiente a los Fideicomitentes) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador, y **(*ii*)** se requerirá en todos los casos el consentimiento previo y por escrito de los Fideicomitentes, o cualquiera de sus cesionarios respectivos, en caso de que le correspondan Derechos de Crédito (directa o indirectamente) de conformidad con el último Reporte del Administrador.

(b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario, en seguimiento a instrucciones que reciba de los Fideicomisarios conforme al inciso (a) anterior, deberá identificar una institución para desempeñar dicha función; en el entendido, que la institución seleccionada será nombrada Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario celebrará un contrato de prestación de servicios de administración maestra con dicho Administrador Maestro Sustituto. El Administrador Maestro Sustituto deberá ser nombrado de conformidad con la Cláusula Décima Segunda siguiente.

(c) Al llegar la Fecha de Sustitución y únicamente después de que el Administrador Maestro Sustituto designado haya aceptado su designación, todos los derechos y obligaciones del Administrador Maestro bajo el presente Contrato serán transferidos y asumidos por el Administrador Maestro Sustituto; en el entendido, sin embargo que, el Administrador Maestro continuará desempeñando sus funciones hasta que el Administrador Maestro Sustituto haya celebrado un contrato de prestación de servicios de administración maestra con el Fiduciario. A partir de la fecha en la que el Fiduciario y el Administrador Maestro Sustituto hayan celebrado un contrato de prestación de servicios de administración maestra, el Administrador Maestro dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena anterior).

(d) Los Administradores y el Administrador Maestro sustituido deberán cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Maestro Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y

gestiones que se requieran conforme a las Leyes aplicables en la transmisión al Administrador Maestro Sustituto de todas las facultades derechos y obligaciones del Administrador Maestro.

(e) El Administrador Maestro, en la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente, en presencia del Fiduciario, al Administrador Maestro Sustituto toda la información y documentación correspondiente a la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

(f) En el evento de sustitución del Administrador Maestro, el Fiduciario verificará que el Administrador Maestro entregue en la Fecha de Sustitución al Administrador Maestro Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(g) El Administrador Maestro Sustituto, los Administradores, y el Administrador Maestro sustituido subscribirán en la Fecha de Sustitución un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los incisos anteriores.

(h) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador Maestro, se entenderán hechas a la entidad que actuará como Administrador Maestro Sustituto y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador Maestro de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro y del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Administrador Maestro Sustituto no será responsable de los actos u omisiones del Administrador Maestro al que sustituya.

(i) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Fiduciario estará autorizado y facultado para actuaren sustitución del Administrador Maestro y firmar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución, ante la falta de cooperación del Administrador Maestro.

(j) El Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración devengada a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

DÉCIMA SEGUNDA. <u>Requisitos del Administrador Maestro Sustituto</u>. El Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios correspondientes en términos de la Cláusula Séptima, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso Maestro) nombrará al Administrador Maestro Sustituto, en el entendido de que el Administrador Maestro Sustituto deberá reunir las siguientes características:

(a) ser una Persona legítimamente existente;

(b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para cumplir con las obligaciones objeto del presente Contrato; y

(c) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del Contrato de Administración Maestra.

DÉCIMA TERCERA. <u>Renuncia del Administrador Maestro</u>.

(a) El Administrador Maestro solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en cualquiera de los siguientes supuestos: **(*i*)** que no se le pague oportunamente la Comisión por Administración en términos del presente Contrato durante tres o más periodos de pago consecutivos, o **(*ii*)** llegue a ser ilegal para el Administrador Maestro continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato debido a **(*x*)** la modificación de Leyes aplicables, o **(*y*)** la interpretación de dichas Leyes aplicables, en cuyo caso un Administrador Maestro Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Segunda anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador Maestro acompañará una opinión de un despacho de contadores en el supuesto señalado en el inciso (i) anterior, y la opinión de un despacho de abogados en el supuesto señalado en el inciso (ii) anterior, ambos despachos deberán ser de reconocido prestigio a fin de certificar la existencia de cualquiera de los supuestos ahí contenidos.

(c) La renuncia del Administrador Maestro conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Fiduciario y a los Fideicomisarios en los domicilios señalados en el presente Contrato, señalando en dicha notificación la Fecha de Sustitución que no podrá ser anterior a 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador Maestro en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera anterior.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado conjuntamente por el acuerdo por escrito del Administrador Maestro y el Fiduciario (previa instrucción de los Fideicomisarios que correspondan) de conformidad con lo siguiente:

(a) Se requerirá de la instrucción de los Fideicomisarios distintos a los Fideicomitentes que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza (sin contar la Cobranza correspondiente a los Fideicomitentes) que se reciba en la Cuenta Concentradora, de conformidad con el último Reporte del Administrador.

(b) Se requerirá en todos los casos el consentimiento previo y por escrito de, o cualquiera de sus cesionarios respectivos, en caso de que le correspondan Derechos de Crédito (directa o indirectamente) de conformidad con el último Reporte del Administrador.

DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad. Las Partes se obligan en su propio nombre y en nombre de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y representantes, así como de sus Afiliadas y de sus respectivos accionistas, funcionarios, consejeros, empleados y agentes, a **(*i*)** mantener la confidencialidad de toda la información que tengan u obtengan, sin importar el medio en que se encuentre la misma, en relación con los Documentos de la Operación y los documentos y operaciones previstas en los mismos (la "***Información Confidencial***"), utilizando para protegerla por lo menos el mismo nivel de cuidado que utiliza para proteger su propia Información Confidencial. Lo anterior no se aplicará a **(*a*)** información disponible al público en general a la fecha o en el futuro sin que haya sido revelada por una parte o por sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes sin sujetarse a obligaciones de confidencialidad antes de recibirla del titular de la Información Confidencial o de sus empleados, agentes, contadores, abogados u otros representantes, **(*b*)** información desarrollada en forma independiente por la parte receptora, siempre que dicha información no se base en Información Confidencial, **(*c*)** información que una parte esté obligada a revelar a sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados u otros

representantes que necesiten conocerla en el curso ordinario de los negocios y **(*d*)** información que una parte o sus respectivos socios, accionistas, empleados, agentes, contadores, abogados y otros representantes estén obligados a revelar como resultado de las normas legales a una Autoridad Gubernamental o Bolsa de Valores o de una orden emitida por autoridad competente; **(*ii*)** utilizar la Información Confidencial solo para el propósito de las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación; y **(*iii*)** no revelar o divulgar la Información Confidencial que le proporcionen a ningún tercero, excepto según se permita conforme a esta Cláusula o mandato de ley.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus respectivos accionistas, consejeros, fondeadores, empleados y funcionarios (las "***Personas Relacionadas***"), en la medida en que éstas estén involucradas en las operaciones estipuladas en éste y cualquier otro Documento de la Operación, en cuyo caso deberán informar a las Personas Relacionadas: **(*i*)** de la existencia de la presente Cláusula de Confidencialidad; **(*ii*)** que la información es Información Confidencial en los términos de la presente Cláusula; y **(*iii*)** que la Información Confidencial no podrá ser revelada salvo por lo dispuesto en esta Cláusula.

La Información Confidencial revelada o proporcionada y, cualesquiera derechos de propiedad intelectual correspondientes a la misma, continuarán siendo propiedad del titular de la misma.

Las Partes se obligan a la reparación y/o al pago de los daños y perjuicios que causen a su contraparte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Cláusula. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualesquiera otros derivados de dicho incumplimiento.

Ninguna de las partes emitirá o solicitará la publicación de comunicados de prensa u otros anuncios al público con respecto a los Documentos de la Operación o las operaciones aquí previstas sin el previo consentimiento por escrito de las demás partes; sin embargo, las disposiciones de esta cláusula en ningún caso prohibirán a las partes emitir o hacer publicar tales comunicados o anuncios al público si una parte determina que las Normas Legales requieren dicho acto, en cuyo caso dicha parte, de ser posible bajo las circunstancias, concederá a la otra parte un plazo razonable para que presente sus observaciones sobre dicho anuncio o comunicado antes de su emisión. Sin la previa autorización de la parte que corresponda **(*a*)** los Administradores no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Fideicomisarios ni del Fiduciario; y **(*b*)** los Fideicomisarios no usarán en ninguna forma el nombre, las marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual de los Administradores ni del Fiduciario.

El Fiduciario mantendrá en carácter de confidencial y no divulgará a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de los Administradores y de los Fideicomisarios, la información específica con respecto a este Contrato de Administración Maestra y los Documentos de la Operación. No obstante lo anterior, el Fiduciario puede divulgar lo anterior a **(*a*)** los Fideicomisarios, **(*b*)** sus abogados, contadores o demás asesores, la parte correspondiente siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas, **(*c*)** sus oficinas principales, **(*d*)** cualquier autoridad competente que requiera la divulgación de información de conformidad con las Normas Legales, **(*e*)** las agencias calificadoras con las que cualquiera de las partes tenga una relación de negocios, siendo responsable por cualquier violación a la obligación de confidencialidad establecida en el presente por cualquiera de dichas personas,

(*f*) inversionistas pero únicamente si los Administradores y los Fideicomisarios hubiesen convenido previamente el texto a divulgarse o **(*g*)** a cualquier tercero si fuese información pública o que pudiese haber llegado a ser información del dominio público, excepto si es el resultado de una violación a esta Cláusula, en el entendido que todos los casos antes mencionados deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en caso de que se requiera, en cualquier otra ley.

DÉCIMA SEXTA. Impuestos. Todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que los genere, en el entendido que, la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso Maestro aplicará por lo que se refiere a las responsabilidades fiscales derivadas de la Cobranza.

DÉCIMO SÉPTIMA. Renuncias. Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. Inicio de Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes del mismo, siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso Maestro conforme a los términos del mismo.

DÉCIMA NOVENA. Cesión. Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de las demás Partes. No será necesario consentimiento alguno en caso de que por cualquier causa el Fiduciario deje de desempeñar el cargo de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro, en cuyo caso el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como tal para todos los efectos del mismo.

VIGÉSIMA. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato se realizarán en español. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente Contrato (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos 2235 Piso 8
Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01710, Ciudad de México
Tel.: (52-55) 52-81-09-28

Dirección de correo electrónico: mpalavicini@cxc.com.mx / eetchegaray@cxc.com.mx
Atención: Marvin A. Palavicini Arce / Eduardo Etchegaray Cerón

A Fin Útil:

Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: sahinojosap@concredito.com.mx
Atención: Sergio Antonio Hinojosa Perez Ramos

A Comfu:

Comfu, S.A. de C.V.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros

A FinCrementar:

FinCrementar, S.A. de C.V.
Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa,
Culiacán, Sinaloa. CP. 80128
Tel. 6678 464450
Dirección de correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx
Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros

Al Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso CIB/591
Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8
Calzada General Mariano Escobedo 595
Polanco V Sección, Rincón del Bosque
Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11580, Ciudad de México
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925
Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937
Correo electrónico: gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com

***A los Fideicomisarios*:**
Los señalados como tales en el Registro de Constancias. El Fiduciario deberá proporcionar a los Administradores estos datos a la firma de este Contrato, mismos que actualizará el Fiduciario cada vez que los mismos cambien o se incluya un nuevo Fideicomisario.

(a) En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se

realice dicho cambio. El Fiduciario será responsable de actualizar los domicilios de los Fideicomisarios en caso de que estos cambien.

(b) Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier Parte del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo, se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Relación Laboral. El Fiduciario no tendrá relación laboral alguna asociación de ningún tipo con las personas físicas o morales a las que contrate el Administrador Maestro por su cuenta para la realización de los Fines del Fideicomiso. En consecuencia, el Fiduciario nunca se constituirá como patrón, en los términos del artículo diez de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos catorce y quince de dicho ordenamiento, por lo tanto, el prestador de servicios no tendrá derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario. El Fiduciario es una entidad independiente y, por lo tanto, responderá por si solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. El Administrador Maestro será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las personas que éste emplea o contrate para la realización de los Fines del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

---------- *** ----------

ES TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio.

[*SIGUE HOJA DE FIRMAS***]**

FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.



_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

COMFU, S.A. DE C.V.



_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

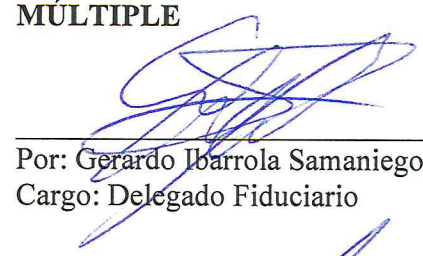
FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.



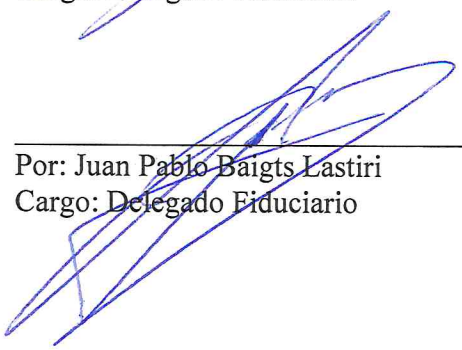
_____

Por: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

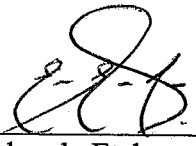


Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

Por: 

Nombre: Eduardo Etchegaray Cerón
Cargo: Representante Legal

Anexo A
Contraprestación por los Servicios de Administración Maestra

Tecnología en Cuentas por Cobrar

12 de agosto de 2024

Fin Útil, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R.,
Av. Independencia 821, Colonia Centro Sinaloa
Culiacán, Sinaloa

Blvd. Adolfo López Mateos 2235,
Piso 8, Col. Flor de María,
Álvaro Obregón, 01710, CDMX

Referencia: Administración - Fideicomiso Maestro

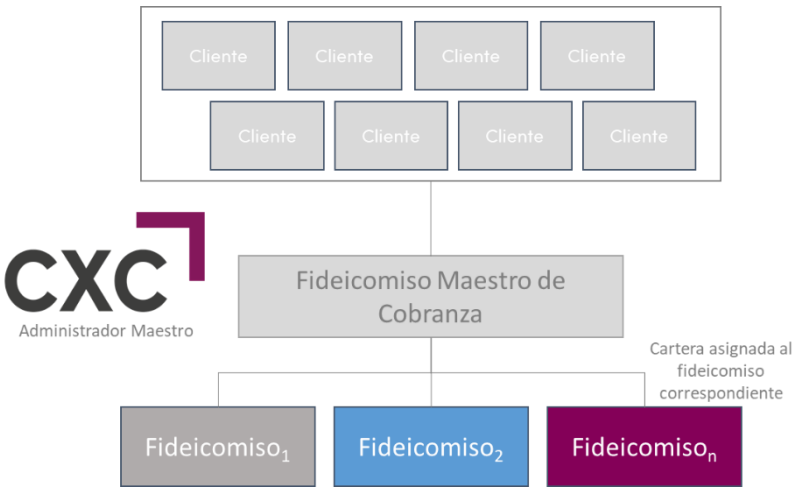
Antes que nada, agradecemos la oportunidad y la confianza que nos brindan para que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("CXC"), participe como Administrador Maestro con Fin Útil, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R., ("FinÚtil"), en la implementación y posterior monitoreo de un Fideicomiso Maestro de Cobranza. Consideramos que nuestra vasta experiencia como Administradores Maestros de Fideicomisos Maestros de Cobranza será clave para la creación de un fideicomiso de manera simple y eficiente.

En relación con lo anterior, a continuación, presentamos para su consideración la descripción de los servicios que podríamos prestar y nuestra propuesta de honorarios correspondiente.

Antecedentes de la Transacción.

La estructura de la presente transacción estará conformada por un Fideicomiso Maestro de Cobranza en el cual se recibirán los ingresos totales de FinÚtil, posteriormente, este fideicomiso distribuirá los recursos de la cobranza a los diferentes fideicomisos de garantía y a FinÚtil; dependiendo de la cartera cedida a cada estructura y documentada conforme a las Constancias de Derechos correspondientes.

A continuación, se muestra el proceso para la distribución de fondos:



copyright©

Descripción de los Servicios.

El proceso propuesto de identificación de pagos consiste en los siguientes pasos:

1. FinÚtil hará la revisión de las cuentas de ingresos del Fideicomiso Maestro de Cobranza e identificará aquellos depósitos que vengan referenciados; ya sea por el proceso de domiciliación, canales de pago (e.g. OpenPay, Conekta, STP) y/o por pagos de transferencias bancarias, para asignar los recursos.

2. Los depósitos no identificados se etiquetarán como cobranza por identificar y se distribuirán una vez que se tenga información para distribuirlos.

3. CXC validará la identificación de la cobranza realizada por FinÚtil, de acuerdo a lo siguiente:

    a. Datos del portal bancario y/o del canal de pago.
    b. Cliente y flujo esperado.
    c. Constancias de Derechos.

4. CXC integrará los importes globales correspondientes a cada Fideicomiso de acuerdo al pago realizado y las Constancias de Derechos y girará la instrucción de distribución al fiduciario de acuerdo con cada Constancia de Derechos.

Preparación y envío de Reportes.

CXC y FinÚtil, trabajarán en conjunto en la emisión de los siguientes reportes:

1. Instrucción de distribución sobre la operación del Fideicomiso Maestro de Cobranza, con corte al día inmediato anterior con el detalle de:

    a. Cobranza en el periodo.
    b. Saldos iniciales y finales de cobranza por aplicar.
    c. Cobranza asignada a cada fideicomiso o FinÚtil.
    d. Cobranza por identificar retenida en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

2. Actualización de bases de datos conforme las constancias de derechos.

3. Un Reporte Mensual el cual contenga un resumen de la operatividad del fideicomiso.

Propuesta de Honorarios.

Conforme a su solicitud ponemos a su consideración la siguiente propuesta de honorarios para prestar los servicios descritos:

Gastos de configuración de sistemas y desarrollo de interfaz.	MXN$0	Cuota única a la aceptación de la presente propuesta por los gastos de configuración de sistemas y desarrollo de interfaz.
Funciones de Administración para el Fideicomiso Maestro	MXN$32,540.00	Cuota fija pagadera de forma mensual. Considerando hasta 5 cuentas operativas dentro del Fideicomiso Maestro de Cobranza.
Costos adicionales.	MXN$2,500.00	Por cada cuenta operativa adicional a las 5 incluidas en el monto fijo mensual.

A los montos antes enlistados se les deberá sumar el impuesto al valor agregado correspondiente. Asimismo, es importante mencionar que el importe de los honorarios mensuales se revisará y ajustará, en caso de ser necesario, en enero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año anterior.

En el supuesto de que la operatividad del Fideicomiso Maestro se modifique e impacte directamente las características de los servicios propuestos, nuestros honorarios podrían variar, lo anterior, en el entendido que cualquier modificación se enviara previamente para su aprobación conforme a lo establecido en la presente propuesta.

La presente propuesta tendrá una vigencia de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha de su recepción. En caso de estar de acuerdo con la presente propuesta de honorarios le solicitamos sea tan amable de firmarla en el espacio indicado al final de este escrito y enviarla de regreso vía correo electrónico.

Apreciamos la oportunidad que nos brindan de servirles en este proyecto y quedamos a sus órdenes para comentar o aclarar cualquier aspecto de la presente propuesta. Esperando vernos favorecidos con su decisión; en cuyo caso, agradeceremos nos envíen una copia de la presente debidamente firmada.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.



Atentamente,
Eduardo Etchegaray
Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Firma de conformidad
Fin Útil, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R.

Nombre:

Puesto:

Fecha:

Contrato de Factoraje FinCrementar

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

ENTRE

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.,
COMO FACTORADO

Y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00925
COMO FACTORANTE

14 DE AGOSTO DE 2024

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO (EL "CONTRATO"), DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FINCREMENTAR, S.A. DE C.V. (EL "FACTORADO" O "FINCREMENTAR"), EN SU CARÁCTER DE FACTORADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HUGO ALBERTO LABRADA OLIVEROS; Y POR OTRA PARTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/00925 (EL "FACTORANTE"), EN SU CARÁCTER DE FACTORANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO Y JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 20 de junio de 2013, Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("**Fin Útil**"), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como representante común, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925 (el "**Contrato de Fideicomiso Original**").

B. Con fecha 21 de julio de 2015, Fin Útil, su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Primer Convenio Modificatorio**").

C. Con fecha 29 de marzo de 2017, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como representante común sustituido, celebraron el segundo convenio modificatorio, mediante el cual, entre otros, se designó a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, (el "**Segundo Convenio Modificatorio**").

D. Con fecha 25 de septiembre de 2019, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Comfu, S.A. de C.V. ("**Comfu**"), en su carácter fideicomitente adherente y fideicomisario en segundo lugar adherente, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Tercer Convenio Modificatorio**").

E. Con fecha 21 de octubre de 2022, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Comfu, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Cuarto Convenio Modificatorio**").

F. Con fecha 14 de agosto de 2024, Fin Útil, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, FinCrementar, carácter fideicomitente adherente y fideicomisario en segundo lugar adherente, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el quinto convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "**Quinto Convenio Modificatorio**") y de manera conjunta con el Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el Cuarto Convenio Modificatorio, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**").

G. Con fecha 14 de agosto de 2024, el Factorado se adhirió al Contrato de Servicios, como fideicomitente y como administrador.

H. En el curso ordinario de sus operaciones, el Factorado se dedica al otorgamiento de líneas de crédito a las Empresarias quienes a su vez prestan el dinero obtenido a los Usuarios.

I. Los derechos de crédito derivados de los Créditos se listen en las Listas Periódicas serán transmitidos al Factorante de conformidad con lo establecido en el presente Contrato por lo que el Factorante será el legítimo titular de dichos Créditos al momento de dicha transferencia.

J. El Factorado desea transmitir al Factorante la titularidad de todos los derechos de crédito derivados de los Créditos, presentes y futuros, con todos los derechos y accesorios que les correspondan, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés.

DECLARACIONES

I. Declara el Factorado a través de sus representantes legales:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

3. Que la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los derechos de crédito derivados de los Créditos de los que es titular, no contraviene **(i)** su objeto social o sus estatutos sociales, **(ii)** cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Factorado se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

6. Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.

7. Que, el Factorante será el único legítimo y único titular de los Créditos que se describan las Listas Periódicas, mismos que constituirán obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos y estarán en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de Lista Periódica, incluyendo en todos los casos sus Contratos de Crédito, las Garantías y los Pagarés, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Créditos a partir de la fecha de su transmisión al Factorante.

8. Que los derechos de crédito derivados de los Créditos que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Contratos de Crédito, Garantías y Pagarés y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión **(i)** se encontrarán libres de todo Gravamen, y **(ii)** serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra la correspondiente Empresaria y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Contratos de los Créditos Transmitidos; en el entendido que, el Factorado únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos.

9. Que conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con las autorizaciones, permisos y licencias suficientes para llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios de conformidad con prácticas pasadas en las jurisdicciones en donde dichos permisos se requieran para poder operar.

10. Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.

11. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

12. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarla en sus términos, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II. Declara el Factorante a través de sus delegados fiduciarios:

1. Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

2. Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 de abril de 2014, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple resolvió, como fusionante, aprobar la fusión con el Factorante, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, acto que fue formalizado en esa misma fecha mediante la escritura pública número 111,339, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en esa misma fecha ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles número 384235 y 66277.

3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Factorante, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

5. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Factorante se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

6. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Factoraje o la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

8. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Servicios o en el Contrato de Administración, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

"Contraprestación Periódica"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 4.1.
"Contrato"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número F/00925, y sus respectivos anexos, (según el mismo ha sido modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio, el Cuarto Convenio Modificatorio y el Quinto Convenio Modificatorio), en el que participan el Factorado, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, Fin Útil como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Factorante, como Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Monex Grupo Financiero como Representante Común.
"Fideicomiso Maestro"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración número CIB/591 celebrado el 24 de marzo de 2014, por y entre Fin Útil, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Factorado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Factorante, como fiduciario maestro, con la comparecencia y aceptación del Administrador Maestro, como administrador maestro, según el mismo ha sido modificado.
"Documentos de los Créditos Transmitidos"	Significa los Contratos de Crédito, Pagarés y cualquier título de crédito no negociable o documento relacionado que se emita, suscriba o celebre en relación con los mismos (incluyendo los documentos, en su caso, en que consten las Garantías), así como sus respectivos anexos y modificaciones, según se acuerden de tiempo en tiempo.
"Evento de Terminación	Significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Anticipada del Factoraje"

"Factorado"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Factorante"	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Fecha de Conciliación"	Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
"Fecha de Corte"	Significa el último Día Hábil de cada mes.
"Lista Periódica"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.7 de este Contrato.
"NIF"	Significa las Normas Mexicanas de Información Financiera (antes conocidas como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.
"RUG"	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.
"Tradicional"	Significa el tipo de perfil de una Empresaria que tenga experiencia en actividades comerciales, ventas por catálogo o ventas a través de un sistema de vales.

1.2 <u>Interpretación del Contrato</u>. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

A. los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

B. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: **(i)** todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

C. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

D. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad);

E. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

F. las referencias a "días" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

G. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

H. las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

I. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDA. FACTORAJE.

2.1 Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Factorado se obliga a transmitir, y el Factorante se obliga a aceptar, la transmisión de derechos de crédito derivados de los Créditos del Factorado que se generen, conforme dichos Créditos se vayan identificando en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que establece en la presente Cláusula, ya sea que se trate de Créditos frente a Empresarias actuales o frente a Empresarias que se generen en el futuro.

El Factorado y el Factorante reconocen que los Créditos que se transmitan durante la vigencia del presente Contrato deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas.

El Factorado se obliga, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada Crédito sea transmitido al Factorante, a notificar a todas y cada una de las Empresarias de los Créditos Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Créditos a favor del Factorante y los datos de las cuentas del Fideicomiso Maestro en las que dichas Empresarias deberán efectuar los pagos con respecto a los Créditos Transmitidos. Dichas notificaciones deberán hacerse dentro del plazo antes indicado mediante la entrega a las Empresarias de una notificación realizada en términos del artículo 427 de la LGTOC.

El Factorado deberá obtener de las Empresarias las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Créditos y deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones y, en caso de terminación del Contrato de Servicios, entregar dichos originales al Factorante, con copia para el Administrador Maestro y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la terminación de dicho Contrato de Servicios surta efectos.

En caso que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a las Empresarias de los Créditos Transmitidos acerca de los datos de las cuentas del Fideicomiso Maestro en las que

dichas Empresarias deberán efectuar los pagos con respecto a los Créditos Transmitidos en los términos que se señalan en los párrafos anteriores, el Factorante tendrá derecho de realizar esa notificación a las Empresarias respectivas de conformidad con lo que se establece en el Artículo 427 de la LGTOC.

No obstante lo anterior, en caso que las Empresarias continúen haciendo el pago de los Créditos Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente, o de cualquier otra forma al Factorado y no al Factorante, el Factorado se considerará como comisionista de cobro y depositario del Factorante por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del Artículo 430 de la LGTOC, deberá depositar dichas cantidades, así como los rendimientos que hubieren generado durante el tiempo en que los recursos hubieran estado depositados en las Cuentas del Fideicomitente, a las Cuentas y Reservas del Fideicomiso inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que las reciba.

En adición a lo anterior, en caso que el Factorante por cualquier razón reciba algún pago de Créditos que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Factorante, el Factorante deberá entregar dichas cantidades al Factorado a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro, de cuya notificación se enviará copia al Representante Común.

El Factorante firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarios o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y a los Administradores consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso. En ningún caso el Administrador Maestro y los Administradores podrán disponer de los recursos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, por lo que en caso que para la consulta de los depósitos y saldos de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso se requiera del consentimiento de la institución de crédito con la que se mantenga una cuenta, y dicha institución de crédito no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro o a los Administradores más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Factorado podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito.

Todas las transmisiones de Créditos que se lleven a cabo conforme al presente Contrato comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Contratos de Crédito, los Cobros, las Garantías y los Pagarés, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Créditos, a partir de la fecha en que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Créditos.

El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de los Créditos en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante.

2.2 Identificaciones de Créditos Transmitidos. El Factorado deberá identificar, en Listas Periódicas, los Créditos Transmitidos que correspondan conforme a la Sección 2.7 del presente Contrato. Los Créditos que se identifiquen en las Listas Periódicas deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad y podrán incluir Créditos frente a cualquiera de las Empresarias actuales o futuras del Factorado.

2.3 Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Créditos descritos en las Listas Periódicas, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Créditos de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas:

A. Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y

B. Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de Declaraciones de este Contrato que sean aplicables a los Créditos sean correctas en todos sus aspectos de importancia.

2.4 Existencia y Legitimidad de los Créditos. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, fracción I, 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Créditos Transmitidos.

2.5 Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad de cada uno de los Créditos Transmitidos.

2.6. Perfeccionamiento de la Transmisión. A fin de perfeccionar la transmisión de los Créditos a favor del Factorante, las Partes deberán cumplir con lo siguiente:

A. Leyendas. Todos los Documentos de los Créditos Transmitidos, incluyendo sin limitar, los Contratos de Crédito, Pagarés, estados de cuenta, relaciones de pago y cualquier título de crédito no negociable, de créditos otorgados con posterioridad a la firma del presente Contrato, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

> "*El presente Contrato de Crédito* [o documento que corresponda] *y los derechos al cobro que el mismo ampara han sido transmitidos en favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago No. F/00925, de fecha 20 de junio de 2013 (en dicho carácter, el "Fiduciario"). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquier de las siguientes cuentas, o en aquellas otras cuentas que en el futuro le sean notificadas por escrito.*

BBVA Bancomer
CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB 591
No. de Cuenta: 0196038832
Clabe Interbancaria: 012180001960388326

SANTANDER
FIDEICOMISO CIB591
No. de Cuenta: 65504460809
Clabe Interbancaria: 014730655044608092

> *Los pagos que se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento, por las cantidades así depositadas.*"

Aquellos Documentos de los Créditos Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

> "*Endoso en propiedad a favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el No. F/00925, de fecha 20 de junio de 2013.*"

El Factorado deberá entregar dichos títulos debidamente endosados al Factorante y el Factorante, a su vez, devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso que el Factorado, en su calidad de Administrador, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

B. **Garantías**. En el caso de Garantías cuya cesión requiera formalidades, notificaciones o requisitos adicionales para su perfeccionamiento y para surtir efectos frente a terceros, el Factorado se obliga a **(i)** suscribir un contrato de cesión con las formalidades requeridas para la cesión correspondiente; **(ii)** notificar a las partes correspondientes de la cesión de la Garantía (en caso de ser requerido por la legislación aplicable); y **(iii)** realizar la inscripción de la cesión en los registros públicos correspondientes.

C. **Inscripción en el RUG**. **(i)** a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el Factorante deberá inscribir el presente Contrato en la Sección Única del RUG, y **(ii)** a más tardar dentro de los 30 (treinta)

días siguientes a la fecha en la que el Factorado realice las transmisiones de los derechos de crédito derivados de los Créditos al Factorante por virtud de las Listas Periódicas, el Factorante deberá inscribir dichas transmisiones en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 426 de la LGTOC, sin necesidad de que éstas sean otorgadas ante fedatario público.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que por cualquier motivo **(i)** no se lleve a cabo la inscripción del presente Contrato en el RUG, dicha omisión constituirá un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o **(ii)** no se lleve a cabo la inscripción de las Listas Periódicas antes mencionadas en el RUG, los Créditos aportados por virtud de las mismas no serán considerados como Créditos Elegibles y por lo tanto no se considerarán para el cálculo del Aforo. Una vez transcurridos los 30 (treinta) días a que hace referencia el numeral (ii) del párrafo anterior, el Factorado notificará dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes, en su caso, al Representante Común sobre los créditos que no fueron inscritos en el RUG conforme a lo establecido en este inciso.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente les solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión y oponibilidad ante terceros de los Créditos Transmitidos y las Garantías que les correspondan, en su caso.

2.7 **Listas Periódicas**. Periódicamente durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado deberá entregar al Factorante, a través del Administrador Maestro, una lista de los Créditos que en esa fecha el Factorado transmitirá al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación Periódica que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo A** (la "**Lista Periódica**"). Cada Lista Periódica deberá incluir, por lo menos, el nombre, denominación o razón social del Factorado y de las Empresarias, así como los datos necesarios para identificar los documentos que amparen los Créditos, sus correspondientes importes y sus fechas de vencimiento. Los Créditos contenidos en la Lista Periódica deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad.

Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorante de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Créditos que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos así transmitidos serán válidos y vinculantes para las Partes del presente Contrato de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

El Factorado será considerado como depositario de los Documentos de los Créditos Transmitidos relacionados con los Créditos que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan. Asimismo, el Factorado entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, una copia de los Documentos de los Créditos Transmitidos que sean razonable y expresamente solicitados por el Factorante o el Administrador Maestro por escrito a más tardar en 10 (diez) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha

solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, dicho Factorado deberá entregar los Documentos de los Créditos Transmitidos al Administrador Sustituto que corresponda en términos del Contrato de Servicios. Todos los Documentos de los Créditos Transmitidos deberán **(i)** ser endosados a favor del Factorante, en términos de la Sección 2.6 anterior, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o **(ii)** contener una leyenda que indique la transmisión de los Créditos Transmitidos en favor del Fiduciario.

2.8 **Periodo de Revolvencia**. Durante el Periodo de Revolvencia el Factorante podrá adquirir derechos de crédito derivados de los Créditos mediante el pago de la Contraprestación que se determine conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre **(i)** la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, o **(ii)** la fecha en la que ocurra un Evento de Amortización Acelerada.

TERCERA. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

3.1 **Dictamen del Administrador Maestro.** De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, para todos los Créditos que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro certificará de forma mensual que todos los Créditos reúnan los Criterios de Elegibilidad que se establecen en la Sección 3.2 siguiente, y entregará su dictamen por escrito al Factorante con copia al Representante Común.

3.2 **Criterios de Elegibilidad.** Para que cualquier Crédito pueda ser considerado como un Crédito Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Crédito deberá cumplir los siguientes criterios, así como los criterios establecidos en la Sección 3.3 siguiente (los "**Criterios de Elegibilidad**"):

A. Que la Empresaria respectiva no tenga un historial de más de 30 (treinta) días naturales de vencido conforme a los Contratos de Crédito celebrados con el Factorado con anterioridad a la fecha de cesión correspondiente, o que en caso de que la Empresaria respectiva no tenga un historial de Contratos de Crédito previamente celebrados con el Factorado, que hayan transcurrido cuando menos 2 (dos) pagos puntuales conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito respectivo;

B. Que el Crédito respectivo no constituya un Crédito en Incumplimiento;

C. Que el Crédito se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza vigentes en la fecha de aportación al Fideicomiso y contenga como mínimo las características establecidas en el **Anexo B**;

D. El saldo insoluto del principal dispuesto por cada Empresaria no podrá ser mayor a $400,000.00 (cuatrocientos mil Pesos 00/100), ya sea que esté documentado en uno o varios Pagarés;

E. Que cada Crédito esté denominado en Pesos;

F. Que la Empresaria correspondiente se encuentre al corriente en sus pagos, a la fecha

de la aportación de dicho Crédito al Fideicomiso;

G. Que el Crédito venza al menos con 1 (un) mes de anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión; no obstante lo anterior, se podrán ceder al Fideicomiso derechos de crédito derivados de Créditos que tengan un vencimiento que exceda la fecha de vencimiento de la Emisión, en cuyo caso, se tomará para el Aforo únicamente las cantidades que se paguen por concepto de principal programado del Crédito Transmitido respectivo con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Emisión;

H. Que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por FinCrementar de donde deriven los Créditos que sean transmitidos por FinCrementar sea de al menos 83.9% (ochenta y tres punto nueve por ciento) anual, *en el entendido, sin embargo,* que en caso de que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por FinCrementar de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por FinCrementar se ubique por debajo de 83.9% (ochenta y tres punto nueve por ciento) anual, el único efecto será el incremento del Aforo Mínimo y del Aforo Límite para Distribuciones, conforme a la definición de dichos términos, sin que dichos Créditos dejen de ser considerados como Créditos Elegibles, y *en el entendido, adicionalmente*, que la Tasa Activa promedio del portafolio de los Contratos de Crédito celebrados por FinCrementar de donde derivan los Créditos que sean transmitidos por FinCrementar, en ningún momento podrá ubicarse por debajo de 60% (sesenta por ciento) anual;

I. Para el caso de que **(i)** dicho Crédito derive de un Contrato de Crédito celebrado con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, dichos contratos deberán haberse celebrado en términos sustancialmente similares a los del formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo C**, y **(ii)** dicho Crédito derive de un Contrato de Crédito celebrado con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, y no cumpla con los términos del formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo C**, que el Factorado haya hecho la notificación correspondiente a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, y al Representante Común, con anterioridad a la fecha en la que el Factorado pretenda llevar a cabo la transmisión de los Créditos; y

J. Que el perfil de la Empresaria sea tipo Tradicional.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Créditos conforme a lo anterior.

3.3 Responsabilidad del Factorado. Adicionalmente, el Factorado será responsable de que cada uno de los Créditos Transmitidos conforme a este Contrato cumpla con lo siguiente:

A. Que el Crédito se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones;

B. Que no se trate de un Crédito que derive de un Contrato de Crédito que haya sido dado por terminado o rescindido o que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza deba ser cancelado o clasificado como incobrable;

C. Que el Crédito haya sido generado en el curso normal de los negocios de del

Factorado y que derive de un Contrato de Crédito celebrado por personas debidamente autorizadas;

D. Que la transmisión del Crédito y los datos para el pago del mismo sean notificados a la Empresaria respectiva de acuerdo con el artículo 427 de la LGTOC, en los plazos establecidos en el presente Contrato;

E. Que los derechos del Factorado sobre el Crédito de que se trate se encuentren o queden libres de cualquier Gravamen en la fecha de la transmisión correspondiente, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, la Empresaria correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna; *en el entendido* que los Créditos a cargo de una Empresaria que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra del Factorado, cumplirán los Criterios de Elegibilidad, siempre y cuando la Empresaria firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Fiduciario, conforme al cual dicha Empresaria renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que el Factorado le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Contrato de Crédito;

F. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito correspondiente; y

G. Que el Contrato de Crédito y demás Documentos de los Créditos Transmitidos relativos a dicho Crédito sean completos y suficientes para ejercer acción judicial en contra de la Empresaria respectiva, y que el Factorado mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dichos Documentos de los Créditos Transmitidos.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

4.1 Monto de la Contraprestación. Como contraprestación por la transmisión de los Créditos Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al presente Contrato, el Factorante se obliga a pagar al Factorado la cantidad que resulte del valor nominal del capital que dichos Créditos Transmitidos tengan conforme a los Contratos de Crédito correspondientes, en cada Lista Periódica ("**Contraprestación Periódica**").

4.2 Contraprestación Periódica. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Créditos Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado durante el periodo de tiempo entre la fecha del presente Contrato y la Fecha Inicial de Prepago respectivas, en la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva **(i)** *primero*, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** *segundo*, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Originación, con las cantidades depositadas en la Reserva para Nuevos Créditos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en ambos casos siempre que se hayan llevado a cabo los actos necesarios para perfeccionar la transmisión de los Créditos y que la misma sea oponible frente a terceros; *en el entendido* que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. En caso que el Aforo sea menor al Aforo de la Emisión, pero mayor al Aforo Mínimo, la Contraprestación Periódica se hará hasta donde alcance para regresar el Aforo al nivel del Aforo de la Emisión. El Aforo será determinado por el Factorante, a

través del Administrador Maestro, en la Fecha de Emisión respectiva y en cada Fecha de Reporte Semanal.

4.3 Restablecimiento del Aforo. En caso que en alguna Fecha de Reporte Semanal el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado con copia al Representante Común, quien en tal caso podrá, sin estar obligado a ello, hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Créditos al Patrimonio del Fideicomiso de tal forma que después de que surta efectos dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con este Contrato.

4.4 Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme a este Contrato serán pagadas en Pesos. Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

QUINTA. DETERMINACIONES.

5.1 Aforo. El Administrador Maestro calculará el Aforo en cada Fecha de Reporte Semanal con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso que en cualquier Fecha de Reporte Semanal el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Administrador Maestro notificará de inmediato al Factorado por escrito con copia al Representante Común, y éste podrá restablecerlo, sin estar obligado a ello, a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

En caso que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en la suma del valor nominal de capital más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso o por una disminución en el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación al Factorado al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que **(i)** el nivel de Aforo sea igual o mayor al Aforo Mínimo, o **(ii)** se presente el evento señalado en el inciso C de la Sección 8.1 del presente Contrato.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase el Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario realizará distribuciones ya sea en efectivo o en especie, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.2(D) del Contrato de Fideicomiso, mediante la transmisión de Créditos Transmitidos en favor del Factorado, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, por las cantidades que resulten necesarias para que el Aforo se reestablezca y se mantenga en un nivel igual al Aforo Límite para Distribuciones.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

5.2 **Fechas de Conciliación.** En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato, el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. IMPUESTOS.

Todos los impuestos y contribuciones que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos impuestos y contribuciones, y se obliga a rembolsar al Factorante, a la vista, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

En este acto el Factorado manifiesta su voluntad de ejercer la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como Administrador de los Créditos Transmitidos, la cobranza de los Créditos que el Factorado transmita quedará a su cargo, y por lo tanto de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FACTORADO.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta en algo distinto, en:

A. **Existencia Social.** Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines.

B. **Contabilidad.** Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIF.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FACTORAJE.

8.1 **Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje.** En caso que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación, y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los párrafos A y C de esta Sección, en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un "**Evento de Terminación Anticipada del Factoraje**":

A. **Evento de Amortización Acelerada.** Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada en los términos y condiciones establecidos al efecto en el Contrato de Fideicomiso.

B. Incumplimientos de la Transmisión. En caso que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y/o en su caso firmar, la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Créditos Transmitidos.

C. Incumplimiento de Aforo. En caso que en cualquier periodo de 3 (tres) semanas consecutivas durante la vigencia del presente Contrato, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso.

D. Contrato de Servicios y Contrato de Administración. En caso que el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos.

E. Validez. En caso que, en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

8.2 Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa notificación al Representante Común, podrá mediante notificación por escrito a las otras partes dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial; en el entendido que este Contrato terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos A y C de la Sección 8.1 anterior.

8.3 Terminación por parte del Factorado. En caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Créditos que le sean transmitidos, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, en la Sección 4.2 del presente Contrato, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

NOVENA. VIGILANCIA.

El Factorante y/o el Representante Común, a través del Administrador Maestro, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones del Factorado, e inspecciones a los Créditos Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por los Administradores y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los Contratos de Crédito de los Créditos Transmitidos, y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante y/o el Representante Común, así como por las personas con las que se atienda la visita,

si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a los representantes del Factorante y del Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación correspondiente.

Aún y cuando el Factorante y/o el Representante Común no ejerzan su derecho a realizar visitas conforme al párrafo anterior, el Administrador Maestro estará obligado dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la firma de este Contrato y, posteriormente, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al aniversario de la fecha del presente Contrato, a realizar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con los criterios de revisión determinados por el Administrador Maestro, una revisión de expedientes físicos para ***(i)*** verificar la existencia de los Créditos Transmitidos, y ***(ii)*** confirmar la existencia de los expedientes y de los instrumentos que documentan los Créditos Transmitidos. La revisión semestral de los expedientes físicos de los Créditos Transmitidos será sobre el número de expedientes y archivos que resulte menor entre (x) 100 (cien) expedientes, y (y) el número de expedientes que tenga como resultado que la revisión tenga un 90% (noventa por ciento) de nivel de confianza y un margen de error del 3% (tres por ciento). El Administrador Maestro informará al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de los resultados de dicha revisión en los Reportes Mensuales.

DÉCIMA. RENUNCIA DE DERECHOS.

Ni la omisión por parte del Factorante en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos, excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Factorante.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES; CESIÓN.

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Comité Técnico, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de EMISNET, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común.

Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, del Fiduciario y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente. El presente Contrato será obligatorio para las partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Factorado:	FinCrementar, S.A. Ave. Independencia No. 821 Col. Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. CP. 80128 Tel (667) 846 4450 Dirección de correo electrónico: hlabrada@concredito.com.mx Atención: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Factorante:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Plaza Campos Elíseos No. 1, piso 8 Calzada General Mariano Escobedo 595 Polanco V Sección, Rincón del Bosque Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo C.P. 11580, Ciudad de México Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri y/o Gerardo Ibarrola Samaniego y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00925 Tel. (55) 5063 3900, Extensión 3905 / 3937 Correo electrónico: gibarrola@cibanco.com; jbaigts@cibanco.com

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, se deberá comunicar tal situación por escrito a la otra parte del presente Contrato y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. EJEMPLARES.

Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

[*SIGUE HOJA DE FIRMAS***]**

FINCREMENTAR, S.A.



Por: _____
Nombre: Hugo Alberto Labrada Oliveros
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago F/00925

Por: _____
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo A
Lista Periódica

CIBanco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Paseo de las Palmas No. 215, Piso 7,
Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención: [●]

Ref.: Lista Periódica – Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, Administración y Pago F/00925

Estimados señores:

Hacemos referencia a **(*i*)** el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número F/00925 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), de fecha 20 de junio de 2013 (según el mismo ha sido modificado y re-expresado de tiempo en tiempo), celebrado por y entre Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y Fincrementar, S.A. de C.V. (el "**Factorado**") como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "**Fiduciario**" o el "**Factorante**"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "**Representante Común**"); y **(*ii*)** el Contrato de Factoraje (el "**Contrato de Factoraje**"), de fecha 14 de agosto de 2024, celebrado por el Factorado, y Factorante.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Factoraje o en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

En términos de las Cláusulas 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Contrato de Factoraje, por este medio le informamos que en el documento adjunto como **Apéndice 1** se listan los Créditos de los cuales es titular el Factorado así como las Contraprestaciones por Créditos Transmitidos pagadas por concepto de transmisión de los mismos, y que con esta fecha cumplen con los Criterios de Elegibilidad así como las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula 2.3 del Contrato de Factoraje y se transmiten en favor del Factorante, con todo cuanto de hecho y por derecho les correspondan, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Créditos.

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el "**Administrador Maestro**") entrega la presente en nombre y representación del Factorado, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 2.7 del Contrato de Factoraje, actuando en su carácter de comisionista del Factorado, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.

Asimismo, mediante la entrega de la presente al Factorado, el Administrador Maestro, en su carácter de comisionista del Fiduciario, hace constar la aceptación por parte del Fiduciario de la transmisión de los Créditos a los que se refiere la presente.

La presente comunicación se entrega como mensaje electrónico de datos. De conformidad con los términos del Contrato de Factoraje, este mensaje de datos es válido para el Factorante y el Factorado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 93 y demás relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se manifiesta que la presente comunicación, cumple con todos los requisitos de elaboración y conservación de mensajes de datos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 151 según la misma ha sido o sea modificada o reformada, así como con las demás disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. _____ Por: Cargo:	**FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.** _____ Por: Cargo:

[Conforme al artículo 430 de la LGTOC, el archivo adjunto deberá contener el nombre, denominación o razón social del Factorado y de las Empresarias, así como los datos necesarios para identificar los documentos que amparen los Créditos, sus correspondientes importes y sus fechas de vencimiento.]

Anexo B
Lineamientos Generales que Deberán Contener los Contratos de Crédito

Los Contratos de Crédito deberán ajustarse a los siguientes lineamientos; en el entendido que los Contratos de Crédito podrán establecer términos y condiciones adicionales:

a) Se debe tratar de contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

b) Cada disposición deberá tener un plazo mínimo de 18 meses;

c) Los Contratos de Crédito no deben prohibir o deben establecer que los derechos al cobro derivados de cada disposición realizada al amparo de los mismos puedan ser transmitidos por el Factorado sin consentimiento de la Empresaria respectiva;

d) Los Contratos de Crédito deben estar denominados en Pesos; y

e) Los Contratos de Crédito deben estar sujetos a las leyes de México.

Anexo C
Formato de Contrato de Crédito

PAGARÉ

Bueno por: $_____

Lugar y fecha de expedición: En _____

A: _____

Debo(emos) y pagaré(emos) incondicionalmente por este pagaré a la orden de:

_____

Nombre de la persona a quien ha de pagarse

En:_____ El: _____

Lugar de pago *Fecha de pago*

La cantidad de:

DATOS DEUDOR

Nombre _____

Dirección: _____

Población: _____

Teléfono/Celular: _____

Acepto(amos):

Firma(s):

El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o parcial a cualquier tercero no autorizado.

CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE

Nombre comercial del Producto: VALEDINERO
Tipo de Crédito: Revolvente

CAT (Costo Anual Total) Sin IVA Para fines informativos y de comparación	**TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL**	**MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO**	**MINIMO A PAGAR**	**PLAZO DEL CRÉDITO**
132.96 %	83.93% Fijo Más IVA	_____M.N.	No aplica.	18 meses

Metodología de cálculo de interés:
Los intereses se calcularán multiplicando el saldo insoluto de capital del crédito por la tasa de interés anual fija antes referida, dividiendo lo que resulte entre 24 (veinticuatro).

INFORMACIÓN RELEVANTE:	**Autorización:**
Fecha límite de pago: Señalada en la relación de cobro Fecha de corte: Señalada en la relación de cobro Periodo sin generar intereses: No aplica	Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo: X SI O NO

COMISIONES RELEVANTES

Sin Comisiones

ADVERTENCIAS
1. Incumplir tus obligaciones te pueden generar comisiones e intereses moratorios.
2. Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio.
3. Cuide su capacidad de pago, generalmente sus pagos por créditos no debe de exceder en conjunto del 35% de sus ingresos periódicos, los costos por mora son muy elevados.

SEGUROS

Seguros:	Aseguradora:	Cláusula:
1. Seguro de Saldo Deudor 2. Seguro contra Robo	Mapfre México S.A.	Décima Cuarta

"LA ACREDITADA" autoriza a "LA ACREDITANTE", para que contrate a su nombre los seguros mencionados en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.

ESTADO DE CUENTA CON PERIODICIDAD Mensual
Enviar a: Domicilio __ Consulta vía internet: __ Envío por correo electrónico: ___ Aplicación MiOficina: X

Aclaraciones y reclamaciones:
Para cualquier duda, aclaración o reclamación favor de dirigirse a: Avenida Independencia 821, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80 000, Culiacán Sinaloa.
Teléfono: (667) 846-4370 Ext. 145
Correo electrónico: une@concredito.com.mx
Página de Internet:
O en su caso a PROFECO:
Teléfono: 800 4688 722, Página de internet www.profeco.gob.mx

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.,** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN ADELANTE COMO **"LA ACREDITANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ACREDITADA",** Y DE MANERA CONJUNTA CON "LA ACREDITANTE**"** SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "**PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "LA ACREDITANTE" QUE:

- **a)** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, en los términos previstos en el Capítulo V y el artículo 214 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- **b)** Dentro de su objeto social se encuentra la realización habitual y profesional de operaciones de crédito. Sus oficinas principales se ubican en Avenida Independencia 821, Col. Centro Sinaloa, C.P. 80 000, Ciudad de Culiacán, Sinaloa
- **c)** Para su constitución y operación como S.A de C.V., no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin embargo, está sujeta a la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- **d)** Previamente a la celebración del presente contrato, informó a **"LA ACREDITADA"** el Costo Anual Total (CAT) promedio, así como su cálculo y utilización de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Banco de México en la circular número 15/2007 de fecha 29 de noviembre de 2007, considerando que el CAT es para fines informativos y de comparación exclusivamente.
- **e)** Previamente a la celebración del presente acto, estimó la viabilidad de pago de **"LA ACREDITADA"** valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa que permite establecer su solvencia crediticia y capacidad de pago.
- **f)** **"LA ACREDITANTE"** entregará a **"LA ACREDITADA"** una copia del presente Contrato, sus Anexos y documentos que formen parte integrante del mismo.
- **g)** Considerando las declaraciones de **"LA ACREDITADA"**, podrá, y está dispuesto a otorgarle el Crédito.
- **h)** Podrá intervenir en la contratación de seguros que realice **"LA ACREDITADA"** con las instituciones autorizadas para ello.
- **i)** Podrá en cualquier momento, rechazar la realización de cualquier operación y/o servicio al amparo del presente Contrato en los casos en que **"LA ACREDITADA"** se encuentre en las listas restrictivas que para tales efectos opera **"LA ACREDITANTE"**.
- **j)** Acepta que el presente Contrato será vigente a partir de la fecha en que se timbre el mismo, en cumplimiento a la "Norma Oficial Mexicana NOM-151–SCFI–2016".

II.- DECLARA "LA ACREDITADA", POR SU PROPIO DERECHO:

- **a)** Es una persona física que cuenta con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.
- **b)** Sus datos de identificación son los descritos en la Solicitud del presente Contrato de adhesión, ser de nacionalidad mexicana y mayor de edad; que tiene como su domicilio y su Registro Federal de Contribuyentes como el que señala en la Solicitud de Crédito, y que su actividad económica es el ejercicio del comercio en forma independiente y lícita.
- **c)** Que la información contenida en el presente Contrato, así como en la Solicitud de Crédito y cualquier otro documento que haya entregado a **"LA ACREDITANTE"**, es verídica y carece de toda falsedad, lo cual confirma bajo protesta de decir verdad, con la firma digital que otorga.
- **d)** Con la firma del presente Contrato se obliga a mantener una actividad económica productiva, lícita y rentable, que provea su subsistencia personal y familiar, así como su capacidad de pago y elegibilidad crediticia.
- **e)** El destino del Crédito objeto del presente Contrato será para fines lícitos, manifestando que entiende plenamente las disposiciones relativas a operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.
- **f)** Actúa en nombre y por cuenta propia, manifestando que tiene conocimiento de que actuar en nombre y por cuenta de un tercero sin declararlo a **"LA ACREDITANTE"** o proporcionar datos y documentación falsa constituye un delito.
- **g)** A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como en las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, **"LA ACREDITADA"** declara que es la persona que en última instancia se beneficiará del crédito otorgado y que en caso de tener información acerca de la existencia del "Dueño Beneficiario", proporcionará a **"LA ACREDITANTE"** la información correspondiente antes de que le sean entregados los recursos derivados del crédito otorgado.
- **h)** Conoce y acepta que **"LA ACREDITANTE"** puede rechazar la realización de cualquier operación y/o servicio al amparo del presente Contrato en los casos en que **"LA ACREDITADA"** se encuentre en alguna de las listas restrictivas que para tales efectos opera **"LA ACREDITANTE"**.
- **i)** Para cumplir con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de carácter general relativas a las medidas y procedimientos mínimos que las Sociedades Mercantiles que sean Actividades Vulnerables deben observar para prevenir, detectar y/o reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo, ha exhibido a **"LA ACREDITANTE",** copias de los documentos que se relacionan a continuación:
  1. Documento comprobatorio de su domicilio aceptable para **"LA ACREDITANTE"** conforme a sus políticas; siempre y cuando la identificación oficial que presenta no lo contenga o este sea diferente al declarado por el cliente en la Solicitud.

2. Identificación oficial emitida por autoridad competente vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, firma del portador y, en su caso, domicilio y deberá ser en todo caso, alguno de los aceptables por **"LA ACREDITANTE".**
3. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, (en caso de contar con ella).
4. Para el caso de que se encuentre inscrita, copia del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y Cédula de Identificación Fiscal (en caso de persona física con actividad empresarial), así como la Firma Electrónica Avanzada, (en caso de contar con ella).

j) Previamente a la celebración del presente acto, **"LA ACREDITANTE"** le ha informado el contenido y alcance del mismo, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por el crédito que se otorga, así como el Costo Anual Total (CAT) correspondiente, el cual se proporciona para fines informativos y de comparación exclusivamente.

k) Previamente a la celebración del presente acto, otorgó a **"LA ACREDITANTE"** su autorización por escrito para que realizara la investigación de su historial crediticio.

l) Manifiesta que todas las transacciones, pagos, depósitos y demás actos que se llegaren a realizar al amparo del presente Contrato, han sido y serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso han provenido y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito y en especial los previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

m) Que está de acuerdo, y a través del presente Contrato otorga expresamente su consentimiento a **"LA ACREDITANTE",** para contratar los Seguros de saldo deudor y Seguro contra Robo ligados o relacionados con la operación del crédito solicitado, y que sabe que éstos pueden ser contratados directamente por su persona o a través de terceros independientes debidamente autorizados para ello.

n) Que celebra el presente Contrato, por su propio derecho y para su propio uso y beneficio, por lo que de manera expresa señala que actúa para dichos efectos a su nombre y por cuenta propia.

o) Previamente a la celebración del presente acto, **"LA ACREDITANTE"** hizo de su conocimiento el contenido del clausulado del presente contrato, estando conforme con el mismo.

p) Conoce que podrá contratar productos de seguro con instituciones autorizadas a través y/o mediante la intervención de **"LA ACREDITANTE".**

q) Tiene conocimiento y otorga su consentimiento a **"LA ACREDITANTE"** para que actúe como responsable de sus datos personales categorizados como identificación y patrimonio que, de acuerdo con lo estipulado en el Aviso de Privacidad Integral para Empresarias publicado en la sección "Avisos de Privacidad" del sitio web oficial, le han sido solicitados por **"LA ACREDITANTE"**. De igual manera manifiesta que conoce las finalidades para las que **"LA ACREDITANTE"** recaba sus datos personales y que tiene conocimiento de que mediante la firma de este Contrato otorga a **"LA ACREDITANTE"** la debida autorización para compartir su información en caso de requerirse y en cumplimiento a lo estipulado a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

r) Tiene conocimiento de que, en caso que sea su voluntad revocar el consentimiento que ha otorgado a **"LA ACREDITANTE"** para el tratamiento de sus datos personales, así como ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares le otorga, deberá llenar debidamente el formulario que **"LA ACREDITANTE"** pone a su disposición en las siguientes modalidades: a) a través de su página de internet; b) Por medio de un escrito dirigido al Departamento de Datos Personales de **"LA ACREDITANTE"** a la siguiente dirección de correo electrónico: datospersonales@concredito.com.mx así como para aclarar dudas sobre el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos y para la revocación de su consentimiento al tratamiento de sus Datos Personales de **"LA ACREDITADA"**; ingresar al sitio web oficial sección "Avisos de Privacidad", o bien, puede ponerse en contacto con el Departamento de Datos Personales a la dirección de correo electrónico: datospersonales@concredito.com.mx, quien dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto de **"LA ACREDITANTE"**

s) Acepta que el presente Contrato será vigente a partir de la fecha en que se timbre el mismo, en cumplimiento a la "Norma Oficial Mexicana NOM-151–SCFI–2016".

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PRIMERA. DEFINICIONES. Las Partes en este acto convienen que los términos que se utilicen en el presente Contrato con inicial mayúscula tendrán el significado que se le atribuye en las definiciones siguientes en, sin necesidad de que se encuentren entrecomillados, los cuáles serán igualmente aplicables para el género masculino o femenino, así como para la forma singular y plural:

- Acreditante: Se refiere a Fincrementar S.A. de C.V., quien que se obliga a poner una suma de dinero a disposición de la Acreditada.

-Acreditada: significa la persona física que contrae una obligación en favor de la Acreditante, obligándose a restituir las cantidades de las que disponga.

- Carátula: significa el documento que contiene las características principales del Crédito que en este instrumento se otorga y que forma parte integrante de este Contrato.

- Contrato, significa en el presente Contrato de adhesión para la apertura de Crédito Revolvente, en el entendido que el mismo incluye los términos y condiciones que se señalan en el presente clausulado.

- Costo Anual Total (CAT). El CAT significa y se define como el Costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorga **"LA ACREDITANTE",** y será calculado de acuerdo a los componentes y metodología previstos de conformidad con las disposiciones que al efecto emita Banco de México.

- Día Hábil, significa, en singular o plural, cualquier día distinto a sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias, tal y como lo establezca, de tiempo en tiempo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

- Fecha de corte, significa la fecha programada para determinar el monto exigible a **"LA ACREDITADA"**.

- MiOficina, significa la aplicación móvil que deberá ser instalada en algún equipo celular del que pueda hacer uso **"LA ACREDITADA"**.

- Monto Total del Crédito, significa la Apertura de una línea de Crédito Revolvente cuyo importe se establece en la Cláusula SEGUNDA y la Carátula de este Contrato.

- NIP, significa la contraseña alfanumérica de 6 dígitos que **"LA ACREDITADA"** deberá registrar dentro de **MiOficina,** y que, de forma conjunta con su Usuario, sustituirá a la firma autógrafa y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio.

- **Pagaré**, significa el título de crédito que suscribe y emite **"LA ACREDITADA"** conforme a lo señalado en el presente Contrato.

- Partes, significan de manera conjunta **"LA ACREDITANTE" y "LA ACREDITADA"**.

- Periodo, significa el lapso de tiempo transcurrido desde una determinada Fecha de corte y hasta la siguiente.

- Usuario, significa la cuenta que deberá crear **"LA ACREDITADA"** para accesar a **MiOficina,** y que, de forma conjunta con su **NIP**, sustituirá a la firma autógrafa y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio.

- Solicitud: significa la página de datos generales, que forma parte integrante del presente Contrato, en la cual se hacen constar los datos e información de **"LA ACREDITADA".**

CAPÍTULO II. DE LA APERTURA Y TIPO DE CRÉDITO

SEGUNDA. APERTURA DE CRÉDITO. En este acto, **"LA ACREDITANTE"**, otorga a **"LA ACREDITADA",** la apertura de una línea de Crédito Revolvente por la cantidad señalada en la Carátula, quien la acepta en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. En el importe de la línea de crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y prima de seguros que deba cubrir **"LA ACREDITADA"** a **"LA ACREDITANTE"** y que se estipulan en el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que, durante la vigencia del presente Contrato, **"LA ACREDITANTE"** tendrá la facultad de modificar, con base en sus políticas internas y la legislación aplicable, el monto de la línea de Crédito, en el entendido, que, en caso de un incremento o disminución de la misma, **"LA ACREDITANTE"** deberá notificar dicha situación a **"LA ACREDITADA"** por escrito, a través de medios electrónicos o por cualquier otro medio.

TERCERA. CRÉDITO REVOLVENTE. El crédito a que se refiere este Contrato se constituye como una línea de Crédito revolvente de la que, mientras se encuentre vigente, **"LA ACREDITADA"** podrá realizar cuantas disposiciones requiera a lo largo de cada Periodo. Las disposiciones se realizarán en la forma prevista en la cláusula de "DISPOSICIÓN".

El monto de la línea de Crédito es el que se indica en la Carátula que forma parte integrante de este Contrato, sin embargo, durante la vigencia del mismo, **"LA ACREDITANTE"** podrá realizar y/o autorizar previo análisis del comportamiento y capacidad de pago de **"LA ACREDITADA"**, el incremento o disminución del monto de la Línea de Crédito. Para el caso de incremento de la Línea de crédito, siempre que el nuevo monto sea mayor al pagaré suscrito por **"LA ACREDITADA",** esta deberá suscribir y entregar a **"LA ACREDITANTE"** un nuevo pagaré global con el monto actualizado.

CAPÍTULO III. DESTINO Y FORMA DE DISPOSICIÓN

CUARTA. DESTINO. "LA ACREDITADA" manifiesta que destinará el importe de la línea de Crédito revolvente para fines lícitos, manifestando que entiende plenamente las disposiciones relativas a operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

QUINTA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "LA ACREDITADA" podrá realizar disposiciones hasta por el importe total de la línea de Crédito, dentro del plazo de vigencia del presente Contrato, obligándose a pagar a **"LA ACREDITANTE"** cada una de las disposiciones realizadas.

Por cada una de las disposiciones realizadas en el Periodo, **"LA ACREDITADA"** se obliga a pagar los intereses ordinarios de manera quincenal, en los plazos establecidos que para cada disposición acuerde con **"LA ACREDITANTE"**, quedando condicionada **"LA ACREDITADA"** a pagar la suma de intereses de dichas disposiciones.

Para que **"LA ACREDITADA"** disponga de la línea de Crédito, es necesario que: i) **"LA ACREDITADA"** se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato; ii) **"LA ACREDITANTE"** cuente con los recursos suficientes para ser dispuestos por **"LA ACREDITADA"**; y, iii) el pagaré suscrito por **"LA ACREDITADA"** se encuentre vigente.

Por medio de la presente cláusula, **"LA ACREDITADA"** encomienda a **"LA ACREDITANTE"** y ésta se obliga a realizar directamente, en forma eficaz y lealmente, en nombre y por cuenta de **"LA ACREDITADA"**, el pago de las cantidades a través del sistema financiero a las personas que la **"LA ACREDITADA"** le instruya mediante la entrega de vales denominados "VALE DINERO" u otros similares.

Bajo el mandato descrito en el párrafo anterior, **"LA ACREDITANTE"** se obliga a:

a) Realizar la transferencia o dispersión a la persona que **"LA ACREDITADA"** le instruya, siempre y cuando se cuente con el vale correspondiente.

b) Destinar sus oficinas, recursos materiales y humanos suficientes a efecto de que el objeto del presente mandato se cumpla en tiempo y forma.

c) Cumplir cabalmente con el mandato otorgado en esta cláusula, a partir de la firma del presente Contrato.

d) Ejecutar el mandato en sus oficinas ubicadas en la ciudad de CULIACAN, SINALOA.

Asimismo, las Partes acuerdan que **"LA ACREDITANTE"** no recibirá ningún tipo de contraprestación por el mandato otorgado en esta cláusula, y cada una de las Partes se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones impositivas que, conforme a la legislación fiscal, se deriven del mandato a cargo de cada una.

El mandato aquí previsto podrá cesar sin responsabilidad alguna de las Partes, y si **"LA ACREDITANTE"** incurre incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente contrato. Para tal efecto, bastará que **"LA ACREDITADA"** de aviso por escrito a **"LA ACREDITANTE"** de la rescisión del presente mandato, haciendo mención de la incidencia en alguno o algunos de los supuestos antes mencionados. No obstante, **"LA ACREDITADA"** se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo, las atribuciones y facultades conferidas a **"LA ACREDITANTE"** a través de la presente cláusula.

CAPÍTULO IV. VIGENCIA Y RESTRICCIÓN DEL CRÉDITO

SEXTA. VIGENCIA. El presente contrato estará vigente por un plazo de **18 (dieciocho) meses** contados a partir de su fecha de firma. Al vencimiento de ese plazo, el contrato podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales, con excepción de los casos de restricción o denuncia del crédito.

"LA ACREDITADA" podrá cancelar el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin cobro de comisiones en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo. Transcurrido el término indicado en el presente párrafo, "**LA ACREDITADA"** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se estipulan en este Contrato, incluyendo el pago íntegro de la Línea de Crédito que se le otorga y los accesorios que se pudieran generar.

SÉPTIMA. PAGARÉ. En la fecha de firma del presente Contrato **"LA ACREDITADA"** deberá suscribir y entregar a **"LA ACREDITANTE"** un pagaré global por el monto de la línea de Crédito, independientemente de la firma y entrega de cada solicitud de desembolso amparando los montos dispuestos por **"LA ACREDITADA"**.

CAPÍTULO V. PAGOS, INTERESES Y COMISIONES

OCTAVA. PAGO DE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES. "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a **"LA ACREDITANTE":**

a) El monto de la línea de Crédito, así como el monto de cada una de las disposiciones que realice, mediante pagos quincenales que corresponden al plazo de cada disposición realizada a la fecha de cada corte durante la vigencia de la línea de Crédito. Los abonos quincenales comprenderán la suerte del principal y los intereses ordinarios sobre saldos insolutos de cada disposición, a razón de la tasa de interés que se señala en la Carátula del presente Contrato. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

b) Las comisiones que en su caso **"LA ACREDITANTE"** deba cobrar a **"LA ACREDITADA"**, serán establecidas en la Carátula que forma parte integrante del presente Contrato. **"LA ACREDITANTE"** dará a conocer al Cliente a través de su portal web o por cualquier medio que al efecto determine, el importe de la o las comisiones que pretenda cobrar, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, **"LA ACREDITADA"** en los términos previstos en este Contrato, tendrá derecho a darlo por terminado en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, siempre y cuando se haya liquidado totalmente el pago de la Línea de Crédito, intereses, y demás gastos que se generen, sin causar ningún gasto adicional al que haya devengado hasta ese momento.

c) El Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier otro impuesto vigente que en su caso se genere sobre intereses y gastos

En caso de que la fecha en que se deban realizar los pagos no sea un Día Hábil, **"LA ACREDITADA"** deberá efectuarlo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que proceda el pago de cobro de comisión o interés moratorio por dicho concepto.

Siempre que **"LA ACREDITADA"** se encuentre al corriente en sus pagos, ésta podrá realizar pagos anticipados de su crédito, y que estos sean por un monto superior al que deba cubrirse en el período que corresponda; dichos pagos serán aplicados para cubrir los pagos de períodos inmediatos siguientes.

De igual forma, **"LA ACREDITADA"** podrá, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de sus montos exigibles derivado de las disposiciones que realice al amparo del presente crédito, solicitar a **"LA ACREDITANTE"** diferir parte de su adeudo, incluso con una mejora en la Tasa de Interés pactada, sin que sea considerado una reestructura del crédito, pudiendo continuar con la disposición de su línea de crédito hasta su vigencia.

NOVENA. INTERESES ORDINARIOS. Por las cantidades de dinero de que disponga **"LA ACREDITADA"** en términos del presente contrato, pagará a **"LA ACREDITANTE"** durante la vigencia del presente crédito, intereses ordinarios mensuales a una tasa anual fija del **83.93%**, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, sobre saldos insolutos de capital, teniendo dos periodos de facturación quincenales.

Las Partes acuerdan que **"LA ACREDITANTE"** podrá modificar la tasa de interés antes señalada en cada una de las disposiciones que realice **"LA ACREDITADA"** al amparo de la línea de crédito, dicha modificación será notificada a la **"LA ACREDITADA"** en la tabla de amortización correspondiente, y será personalizada en cada disposición que realice **"LA ACREDITADA"**, de lo cual **"LA ACREDITADA"** se da por enterada a través del presente contrato manifestando expresamente su conformidad y la aceptación de dicho cambio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los intereses ordinarios se causarán a partir de las fechas en que **"LA ACREDITADA"** realice cada una de las disposiciones del crédito y serán calculados en cada periodo de facturación, debiéndose cubrir quincenalmente en el plazo que se estipula en la relación de cobro debe de hacerse el pago del capital a que se refiere la cláusula "PAGO DEL CAPITAL E INTERESES", debiendo efectuar dichos pagos en el lugar que se indica en la cláusula "LUGAR Y APLICACIÓN DE LOS PAGOS".

Los intereses quincenales se calcularán multiplicando el saldo insoluto de capital del crédito por la tasa de interés anual fija antes referida, dividiendo lo que resulte entre 24 (veinticuatro) quincenas.

DÉCIMA. LUGAR Y APLICACIÓN DE LOS PAGOS. Todos los pagos que **"LA ACREDITADA"** deba realizar con motivo de este contrato, por capital, intereses, pago de seguros y comisiones, se efectuarán en las fechas acordadas, sin necesidad de previo requerimiento, ni recordatorio alguno, en el domicilio que se encuentra descrito en la Carátula del crédito, o bien, mediante depósito o transferencia electrónica de dinero a la cuenta bancaria que **"LA ACREDITANTE"** le indique por escrito**.** Al efecto, **"LA ACREDITADA"** deberá de acudir a cualquiera de las sucursales que tengan dichas Instituciones de Banca Múltiple, para efectos de realizar el pago correspondiente, cuyos domicilios son conocidos por **"LA ACREDITADA"**. Si por cualquier causa cambiare el número de cuenta antes indicado, **"LA ACREDITANTE"** deberá de hacerlo del conocimiento de **"LA ACREDITADA"** con la debida oportunidad para los efectos de que realice los depósitos correspondientes de los pagos que se obliga a realizar en los términos acordados en el presente Contrato.

Los pagos que realice **"LA ACREDITADA"** serán aplicados en el orden siguiente: a) Impuesto al Valor Agregado vencido, b) intereses ordinarios vencidos, c) capital vencido, d) accesorios vencidos, y e) el sobrante, si hubiere, se aplicará en el mismo orden sobre lo vigente.

CAPÍTULO VI. PREMIOS

DÉCIMA PRIMERA. PREMIOS Y/O RECOMPENSAS. "LA ACREDITANTE" dará a conocer a **"LA ACREDITADA",** mediante publicidad por los medios que **"LA ACREDITANTE"** determine, aquellos premios y/o recompensas a que pudiera tener derecho **"LA ACREDITADA"** siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos; en dicha publicidad, también se darán a conocer las restricciones a dichos premios y/o recompensas.

Los términos y condiciones de dichas campañas y promociones temporales, así como los requisitos de participación y demás particularidades de cada una, serán publicadas oportunamente por los medios señalados en el párrafo anterior o cualquier otro que esté a disposición de **"LA ACREDITADA"**. No obstante, **"LA ACREDITANTE"** podrá, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna de su parte, sustituir, cancelar, finalizar, reubicar y/o modificar las promociones a que se refiere la presente cláusula.

CAPÍTULO VII. CAT, ESTADO DE CUENTA

DÉCIMA SEGUNDA. COSTO ANUAL TOTAL (CAT). El Costo Anual Total (CAT) máximo de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito que otorga **"LA ACREDITANTE"** a **"LA ACREDITADA"**, le fue informado previamente a la celebración del presente Contrato, el cual se indica también en la Carátula del mismo y se proporciona para fines informativos y de comparación exclusivamente.

DÉCIMA TERCERA. ESTADO DE CUENTA. Las partes acuerdan que mensualmente **"LA ACREDITANTE"** generará y pondrá a disposición de **"LA ACREDITADA"** un estado de cuenta de forma totalmente gratuita, dentro de los 5 cinco primeros días de cada mes. Las **"PARTES"** convienen, recabando la firma de **"LA ACREDITADA"** en el presente Contrato como autorización, que, en sustitución del envío al domicilio de **"LA ACREDITADA"**, **"LA ACREDITANTE"** pondrá a disposición de **"LA ACREDITADA"** dicho estado de cuenta a través de la Aplicación Mi Oficina, o bien **"LA ACREDITADA"** podrá solicitarlo directamente en las oficinas

autorizadas a partir del quinto día hábil de cada mes, pudiendo recibir una copia gratuita del mismo, en el que se le dará a conocer la situación que guarda la presente operación crediticia, asimismo se indicarán los movimientos realizados, importes de cada operación, tasas aplicadas, comisiones cobradas, saldos, intereses ordinarios y moratorios correspondientes al mes inmediato anterior, así como el periodo de facturación a que corresponde dicho estado de cuenta.

Si por cualquier causa **"LA ACREDITADA"** no tuviere acceso al estado de cuenta mensual, no lo exime del cumplimiento de su obligación de pago.

En caso de que **"LA ACREDITADA"** tuviere alguna aclaración, impugnación u observación que hacer respecto a la información contenida en el estado de cuenta, deberá hacerla por escrito ante **"LA ACREDITANTE"** dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al periodo de facturación de dicho estado de cuenta, al efecto seguirá el procedimiento previsto en la cláusula denominada **LÍNEA DE ATENCIÓN Y UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS,** transcurrido dicho plazo sin que se hubiere presentado el escrito, se entenderá que otorga su conformidad con su contenido, por lo que, no podrá desconocerlo, ni impugnarlo en forma alguna.

Con independencia del medio pactado para el envío de Estado de Cuenta en la presente cláusula, **"LA ACREDITADA"** podrá solicitar en cualquier momento a **"LA ACREDITANTE"** el envío del Estado de Cuenta a su domicilio y éste último estará obligado a cumplir con esta solicitud.

CAPÍTULO VIII. DE LOS SEGUROS

DÉCIMA CUARTA. SEGUROS. "LA ACREDITADA" sabe y entiende que previo al otorgamiento de la línea de Crédito, deberá contratar los siguientes seguros con la institución de su elección, siempre y cuando esta se encuentre debidamente facultada para otorgarlos: i) de saldo deudor y ii) contra robo. Asimismo, dichos seguros los podrá contratar **"LA ACREDITADA"** por conducto de **"LA ACREDITANTE",** en cuyo caso, **"LA ACREDITADA"** autoriza a **"LA ACREDITANTE"** para que, por su cuenta y orden, pueda en caso de estimarlo conveniente, contratar los seguros y pagar las primas correspondientes, autorizando de igual forma que **"LA ACREDITANTE"** comparta información de **"LA ACREDITADA"**, con los proveedores de dichos seguros. Debiéndose considerar como suma asegurada, el saldo de capital adeudado por **"LA ACREDITADA"**. Los seguros deberán mantenerse vigentes durante la duración del presente contrato, por lo que, en su caso, **"LA ACREDITADA"** autoriza a **"LA ACREDITANTE"** para que por su cuenta y orden renueve dichas pólizas. De cualquier forma, **"LA ACREDITADA"** deberá firmar y otorgar su consentimiento en las pólizas de seguro respectivas, en los términos y condiciones que la propia aseguradora establezca.

En relación al costo correspondiente a la contratación y/o renovación de los seguros a que se ha hecho referencia, los contratantes manifiestan que serán aquellos que indique la compañía aseguradora que al efecto se contrate. En ese sentido, en el supuesto que **"LA ACREDITANTE"** contrate los seguros por cuenta y orden de **"LA ACREDITADA",** esta acepta que deberá restituir a **"LA ACREDITANTE"** las cantidades de dinero que pague por estos conceptos, lo que hará en las mismas fechas en que se deba pagar la amortización de capital, conforme a lo previsto en las cláusulas que anteceden.

En las pólizas respectivas, se designará a **"LA ACREDITANTE"** como beneficiaria preferente. En ese sentido, **"LA ACREDITADA"** deberá entregar a **"LA ACREDITANTE"** el original de la póliza y demás documentación que sea expedida, debidamente firmada, debiendo estar en poder de ésta mientras existan adeudos insolutos.

En caso de que **"LA ACREDITANTE"** oferte productos de seguro adicionales a los ya señalados, **"LA ACREDITADA"** podrá solicitar y autorizar de manera voluntaria a **"LA ACREDITANTE"** para que, con cargo a su Crédito, a su nombre y representación pueda contratar el seguro correspondiente. La relación contractual que respalde la prestación de este servicio será entre **"LA ACREDITADA"** que lo solicite y la aseguradora designada, ya que **"LA ACREDITANTE"** únicamente informará a los Clientes sobre dicho servicio.

Las **"PARTES"** acuerdan que el Cliente podrá consultar los términos y condiciones de los productos de seguros en la página web de **"LA ACREDITANTE"**. Lo señalado en esta cláusula, es aceptado por **"LA ACREDITANTE"** y por **"LA ACREDITADA"** bajo la premisa de que es un derecho innegable de **"LA ACREDITADA"** contratar el seguro que corresponda a través de un tercero independiente que en su caso elija.

CAPÍTULO IX. MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMA QUINTA. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. "**LA ACREDITANTE**" y **"LA ACREDITADA"** acuerdan mediante la aceptación y firma del presente Contrato, que **"LA ACREDITADA"** podrá realizar operaciones a través de la aplicación móvil que **"LA ACREDITANTE**" habilite para tal efecto y que se dé a conocer a través de su página de internet.

Para efectos de lo anterior, **"LA ACREDITADA"** deberá instalar la aplicación digital propiedad de **"LA ACREDITANTE"** denominada MiOficina en su teléfono móvil, darse de alta como Usuario, obtener una contraseña o NIP y aceptar los Términos y Condiciones aplicables. Al acceder a MiOficina con el Usuario que se genere por **"LA ACREDITADA"** y digitar el NIP que se le solicite para autorizar las operaciones, manifiesta su consentimiento respecto de los términos de las operaciones instruidas. Las instrucciones que **"LA ACREDITADA"** transmita a través de MiOficina con el uso de su Usuario o NIP tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar su consentimiento respecto de las operaciones. **"LA ACREDITANTE"** y **"LA ACREDITADA"** acuerdan que el uso de los medios de identificación, Usuario o NIP de **"LA ACREDITADA"** para la realización de las operaciones autorizadas a través de la aplicación digital MiOficina, sustituirá a la firma autógrafa y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio.

Finalmente, **"LA ACREDITADA"** en este acto manifiesta su conformidad respecto del uso de su Usuario y NIP y se obliga a reconocer y/o aceptar como su firma autógrafa las manifestaciones que realice mediante el uso de dichos mecanismos en la celebración de operaciones.

DÉCIMA SEXTA. PRINCIPIOS DE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDES. "LA ACREDITANTE" pone a disposición de **"LA ACREDITADA"** a través de su página web principios de seguridad de información, así como los posibles riesgos inherentes al realizar operaciones a través de la aplicación móvil MiOficina, al igual que sugerencias para prevenir la realización de operaciones irregulares o robo de identidad.

Así mismo, **"LA ACREDITANTE",** pondrá a disposición de la **"LA ACREDITADA"**, información en relación a lo señalado en el párrafo anterior, a través de MiOficina, con la finalidad de informar a **"LA ACREDITADA"** cómo evitar posibles fraudes de productos o servicios financieros contratados con **"LA ACREDITANTE"** y el uso de medios electrónicos utilizados para ello.

De igual manera la **"LA ACREDITANTE"** enviará a **"LA ACREDITADA"**, de manera periódica y gratuita a través de la aplicación móvil MiOficina notificaciones de operaciones realizadas por ésta última, conforme a la cláusula "CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS" del presente Contrato.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN. "LA ACREDITANTE" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de notificación ni declaración judicial previa, cuando **"LA ACREDITADA"**:

- **a)** Dejare de pagar puntualmente cualquier amortización de capital o intereses del crédito en los términos pactados en el presente contrato;
- **b)** No pagase a **"LA ACREDITANTE"** las cantidades que éste haya cubierto por su cuenta y orden;
- **c)** Deja de declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que asume con los contratos de seguro a que se hace referencia en el presente contrato;
- **d)** Deja de comunicar por escrito a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo que se asume en los contratos de seguro a que se hace referencia en el presente contrato;
- **e)** Si se presentan demandas o reclamaciones de cualquier tipo en contra de **"LA ACREDITADA"**, que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones que asume a su cargo;
- **f)** En caso de que **"LA ACREDITADA"** no sustituya a su vencimiento el Pagaré que documenta el Crédito otorgado al amparo del presente Contrato, a satisfacción de la **"ACREDITANTE"**.
- **g)** En cualquier otro caso que el presente Contrato o la ley establezca como causa de rescisión o terminación, aplicable a este contrato.

La resolución del presente contrato por virtud de su rescisión tendrá como consecuencia el vencimiento de todas las obligaciones a cargo de **"LA ACREDITADA"** siendo exigibles por **"LA ACREDITANTE"** desde esa fecha.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las Partes podrán dejar sin efecto y dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de previa declaración judicial, y sin que aplique el pago de comisión o penalización por dicho concepto, de acuerdo con lo siguiente:

- **a)** Las Partes convienen que **"LA ACREDITADA"** podrá solicitar a **"LA ACREDITANTE"** la terminación del presente Contrato en cualquier tiempo, debiéndolo hacer por escrito, al efecto se procederá de la siguiente forma:

- **b)** **"LA ACREDITANTE"** entregará **"LA ACREDITADA"** un acuse de recibido de la solicitud de terminación, dándose por terminado al Día Hábil siguiente, en caso de que **"LA ACREDITADA"** no tenga adeudos bajo el presente Contrato.

- **c)** En caso de que **"LA ACREDITADA"** tenga adeudos bajo el presente Contrato, **"LA ACREDITANTE"** informará al Día Hábil siguiente a la solicitud, el importe de dichos saldos insolutos, poniendo a disposición de **"LA ACREDITADA"** esta información a través del personal de **"LA ACREDITANTE"**, que **"LA ACREDITADA"** haya solicitado, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la solicitud. El Contrato se dará por terminado una vez que **"LA ACREDITADA"**, haya realizado el pago de todos los adeudos que tuviere.

- **d)** Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado el pago por parte del **"LA ACREDITADA"** a satisfacción de **"LA ACREDITANTE"** o**,** en caso de no existir adeudos a la fecha de terminación, ésta le entregará una constancia de la terminación del Contrato, de la cancelación de los derechos y obligaciones y de la inexistencia de adeudos entre las partes, incluyendo la cancelación del Pagaré. En tanto no se realice el pago, no se podrá dar por terminado el presente contrato, no pudiendo condicionar la terminación del Contrato a otro acto que no esté previsto en el propio contrato.

- **e)** La **"LA ACREDITANTE"** se cerciorará, de la autenticidad y veracidad de la identidad de **"LA ACREDITADA"**, confirmando sus datos personalmente.

- **f)** Al momento de la terminación o cancelación del presente Contrato; el cobro de los servicios adicionales incluyendo el servicio de Seguros cuando sea aplicable según lo dispuesto por la cláusula "SEGUROS" del presente contrato, se cancelarán sin responsabilidad para **"LA ACREDITANTE".**

- **g)** La **"ACREDITANTE"** se abstendrá de cobrar a **"LA ACREDITADA"** comisión o penalización por la terminación del presente Contrato.

h) Al momento de la terminación o cancelación del presente Contrato, en el supuesto de que exista saldo a favor de **"LA ACREDITADA"**; **"LA ACREDITANTE"** entregará dicho saldo a **"LA ACREDITADA"** en la fecha en que se dé por terminado el presente Contrato o; en caso de que **"LA ACREDITADA"** haya solicitado la terminación anticipada por otro medio distinto al personal, **"LA ACREDITANTE"** le informará por el mismo medio que dichos recursos se encuentran a su disposición y que podrán ser devueltos en cualquier momento que lo desee previa identificación de identidad que deba realizar **"LA ACREDITANTE"**.

DÉCIMA NOVENA. DESCUENTO O CESIÓN DEL CRÉDITO. "LA ACREDITANTE" hace del conocimiento de **"LA ACREDITADA"** que podrá descontar, ceder o transmitir total o parcialmente los derechos de crédito derivados del presente contrato, así como del o los títulos de crédito o cualquier otro documento que hubiere otorgado como reconocimiento del adeudo que a su cargo resulte en virtud del crédito que se le concede. En ese sentido, **"LA ACREDITADA"** faculta expresamente a **"LA ACREDITANTE"** para que pueda descontar, ceder o transmitir total o parcialmente los derechos a que se hace mención en la presente cláusula antes de su vencimiento.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Durante la vigencia del presente Contrato, **"LA ACREDITANTE"** podrá modificar los términos y condiciones del mismo, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través del estado de cuenta que se entrega periódicamente a **"LA ACREDITADA",** y de forma adicional a través de mensaje de texto (SMS), a través de su página web o por cualquier otro medio que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

En el supuesto de que **"LA ACREDITADA"** no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, podrá solicitar a **"LA ACREDITANTE"** la terminación del mismo, dentro de un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones, sin que por tal motivo exista responsabilidad alguna a cargo de **"LA ACREDITADA"** quien únicamente tendrá la obligación de pagar, en su caso, los adeudos que se hubieren generado en la fecha en que solicite la terminación del Contrato. La solicitud de terminación podrá efectuarse a través del Centro de Atención, o bien, en las oficinas de **"LA ACREDITANTE"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTRATO Y REFERENCIAS LEGALES. Las partes acuerdan que **"LA ACREDITANTE"** mantendrá el modelo del presente Contrato, así como la Carátula que obra al inicio de este instrumento en sus oficinas ubicadas en Avenida Independencia 821, Col. Centro Sinaloa, C.P. 80,000, Ciudad de Culiacán Sinaloa, a disposición de **"LA ACREDITADA".**

De igual forma, **"LA ACREDITANTE"** informa a **"LA ACREDITADA"** que todas las referencias a disposiciones legales que se relacionan en el presente Contrato las puede consultar en el documento que forma parte integrante del presente Contrato como **Anexo "A"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De acuerdo con lo establecido en la Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia, **"LA ACREDITANTE"** se obliga a reportar a la Sociedad de Información Crediticia que corresponda, a más tardar en la Fecha de corte, que la cuenta está cerrada y sin adeudo alguno, así como la eliminación de la clave de prevención u observación que corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. De conformidad con los dispuesto por la Declaración II, inciso d), del presente Contrato, **"LA ACREDITADA"** otorgó su autorización por escrito y/o de manera digital para que **"LA ACREDITANTE"** realizara la investigación de su historial crediticio. De igual forma, en este acto **"LA ACREDITANTE",** expresamente faculta a **"LA ACREDITANTE"** para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones, sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia. Asimismo, **"LA ACREDITADA"** declara conocer la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que **"LA ACREDITANTE"**, hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre su historial, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de su expedición y en todo caso durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica con **"LA ACREDITANTE". "LA ACREDITADA"** está consciente y acepta que este documento quede bajo propiedad de **"LA ACREDITANTE"** para efectos legales, de control y cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS CONVENCIONALES. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato **"LA ACREDITANTE"** señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia, Col. Centro Sinaloa, C.P. 80,000, Ciudad de Culiacán Sinaloa y la **"LA ACREDITADA"** señala como su domicilio el mencionado en la Solicitud de Crédito relativa al presente Contrato, mismo que también señala **"LA ACREDITADA"** para ser requerida judicialmente de pago.

"LA ACREDITADA" deberá avisar a **"LA ACREDITANTE"** el cambio de su domicilio, al menos con 15 días naturales de anticipación, si omitiere dicho aviso, todas las notificaciones, requerimientos y/o diligencias judiciales o extrajudiciales que se realizarán en el domicilio que se indica en el párrafo que precede, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA QUINTA. LÍNEA DE ATENCIÓN. Para la presentación y seguimiento de consultas, solicitudes, aclaraciones, reclamaciones y quejas, que tenga **"LA ACREDITADA"** relacionadas con el objeto del presente Contrato, así como para solicitar información, copia de estados de cuenta y, relación de saldos y movimientos de la cuenta, deberá hacerlo de la siguiente manera:

1. Cuando **"LA ACREDITADA"** decida hacerlo a través del teléfono (667) 846-4370 Ext. 145 y/o el correo electrónico une@concredito.com.mx de **"LA ACREDITANTE"**, lo realizará de acuerdo al siguiente proceso:

a) Si **"LA ACREDITADA"** no está de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta respectivo o en los medios respectivos ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubiere pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro de los noventa días naturales contados a partir de la Fecha de Facturación o, en su caso, de la realización de alguna operación o del servicio.

b) **"LA ACREDITADA"** deberá presentar su solicitud de aclaración a través de correo electrónico para que **"LA ACREDITANTE"** le asigne un acuse de recibo y el número de folio correspondiente a la aclaración.

c) Para dar trámite a la reclamación o consulta, **"LA ACREDITADA"** deberá presentar: (i) credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y (ii) una carta mediante la cual narre brevemente los hechos que funden su reclamación o consulta, (iii) señale domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, datos del crédito relacionado y (iv) el nombre, fecha y firma de **"LA ACREDITADA".**

d) **"LA ACREDITANTE"** dará respuesta en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la fecha de recepción, mediante un dictamen, la evidencia considerada y el informe detallado correspondiente lo cual será entregado por el medio que **"LA ACREDITADA"** haya indicado, o bien, por el que se presentó la solicitud de reclamación o consulta.

e) **"LA ACREDITADA"** podrá contactar a la **"LA ACREDITANTE"** por medio de una de las siguientes formas:

i) Llamando al teléfono: (667) 846-4370 Ext. 145

ii) Por correo electrónico: une@concredito.com.mx

2. Cuando **"LA ACREDITADA"** decida hacerlo a través de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) deberá:

a) Llamar al Centro de Atención Telefónica: 55 5625 6700 y/o 800 468 8722

b) Contactar en la página de internet: www.profeco.gob.mx

VIGÉSIMA SEXTA. FIRMA A RUEGO Y ENCARGO. En caso de que **"LA ACREDITADA"** no sepa leer y/o escribir, deberá suscribir con su huella digital o a través de los medios digitales aplicables el presente Contrato conjuntamente con los documentos que forman parte del mismo, y deberá firmar a ruego y encargo alguna persona designada por **"LA ACREDITADA"** que sí sepa leer y escribir, en el entendido que la persona que firme a ruego y encargo en ningún caso podrá ser funcionario de **"LA ACREDITANTE"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes expresamente se someten a los Tribunales competentes de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro Tribunal que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

AVISO DE PRIVACIDAD CORTO PARA EMPRESARIAS

FINCREMENTAR, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Independencia 821, Col. Centro de Sinaloa, C.P. 80,000, Ciudad de Culiacán Sinaloa, en cumplimiento con la fracción II del artículo 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y el artículo 27 de su Reglamento, es responsable del uso y protección de sus datos personales y al derecho de su privacidad.

Tratará los datos personales del titular de manera confidencial los cuales podrán ser recabados directamente o por terceros encargados, personalmente o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología con la finalidad de llevar a cabo gestiones para el cumplimiento de obligaciones originadas de una relación jurídica o comercial que establezca con el titular, como pueden ser entre otros el ofrecimiento de productos y servicios, autorización y otorgamiento de créditos así como administrar, operar y dar seguimiento a los productos o servicios que el titular solicita o contrata con la Sociedad.

Si el titular desea conocer todos los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral para Empresarias en el sitio web oficial en la sección "Avisos de Privacidad".

ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN LAS PARTES CONTRATANTES CON LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO DE ADHESIÓN, SU CARÁTULA, SOLICITUD Y ANEXOS ASOCIADOS, "LA ACREDITADA", ACEPTANDO EL MONTO DEL CRÉDITO REVOLVENTE QUE SE LE OTORGA, MANIFIESTA LA LIBRE EXPRESIÓN DE SU VOLUNTAD LA CUAL NO TIENE VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR EL PRESENTE CONTRATO. EN CONSECUENCIA "LA ACREDITADA" LO FIRMA EN EL LUGAR Y FECHA QUE SE SEÑALA EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO Y MANIFIESTA QUE TIENE CONOCIMIENTO Y COMPRENDE PLENAMENTE LA OBLIGACIÓN QUE ADQUIERE, ACEPTANDO EL MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE QUE SE LE OTORGA, ENTENDIENDO QUE EL PRESENTE CONTRATO SERÁ VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TIMBRE EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO A LA "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151–SCFI–2016".

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rug registro único de garantías mobiliarias

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	50220326
Número de Garantía Mobiliaria:	26704979
Fecha y hora:	25/09/2024 - 20:24:39 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	31 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	N-2024015959

DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	FINCREMENTAR, S.A. DE C.V.
Folio Electrónico:	N-2024015959
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO

DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
Teléfono:	11031076
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	hmedina@cibanco.com
Domicilio para efectos del RUG:	Paseo de las Palmas 215 Piso 7 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES
N/A

DATOS DE LOS DEUDORES
N/A

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Factoraje Financiero
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	14/08/2024
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	$ 3000000000 Peso Mexicano

Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Derechos, incluyendo derechos de cobro.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Derechos al cobro derivados de contratos de crédito originados por FinCrementar, S.A. DE C.V. y cantidades en efectivo.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:	N/A.
Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:	Contrato de Factoraje Financiero celebrado el 14 de Agosto de 2024 entre FinCrementar, S.A. de C.V., como Factorado y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/00925 como Factorante.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicit?? al otorgante de la garant??a manifestaci??n respecto de la NO existencia de garant??as otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garant??a	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago número F/00925 de fecha 20 de junio de 2013, cuyo Quinto Convenio Modificatorio de Adhesión de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y de Re-Expresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago número F/00925 de fecha 14 de Agosto de 2024, entre CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/00925 como Fiduciario; Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; FinCrementar, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	14/08/2024
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	12/04/2027
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	Contrato de Factoraje de derechos al cobro conforme al cual el factorado transmitirá derechos al cobro al factorante, en su carácter de fiduciario de un fideicomiso de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, administración y pago, con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones de pago del fiduciario conforme a cierta emisión de certificados bursátiles fiduciarios.

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:	Eduardo Etchegaray Ceron
En su carácter de:	CIUDADANO

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):	N/A

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

c nZ0elhKYkJJem1FcnBlc2Zud0Y4V3AwcVlJPXw1NTg3Mzg0NXw1Mzk2MTkzNXwyMDI0LTA4LTE0VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwyfEJOWTA4MDIwNlVSOXx8fEZJTjI0MDIyOEJBOHx8Ti0yMDI0MDE1OTU5

Sello Solicitante

k EXnJRcZdkKQO2NW7GbmZo4F2XNoWWoVRVc6FFrqudUjEjugUK7UEEiHwS5VG3brM0+9AvTtkKptOWuBb
e9a9Mbdo8NJNdJL6Ka3t2AzC72vgS0C7XG4vmDduPz80RzcW1jVTspdP0JOGLwZpxwM8t4SZNLo/yUjc
B8Rptt1zDHhvSAIl+CWiUIl/ZflxWAe0JL7PzV6jxpzR4ug9yoBt61qdhKQbxVDUQyfiJ7d9gIR6UbQR
eaRcJjQj6586ns1iNeB8Wsllk+R+wcYj2ShYTah2ziL07YzBgvJdyEhM0/dOQSB4rTpf2BgHRfv1BqR+ tawYgvPbUCC7fpgmyaYdg==

Certificado Solicitante

S ERIALNUMBER=EECE860131HDFTRD00, OID.2.5.4.45=EECE860131V49, EMAILADDRESS=eetcheg aray@dendrocapital.com, C=MX, O=EDUARDO ETCHEGARAY CERON, OID.2.5.4.41=EDUARDO E TCHEGARAY CERON, CN=EDUARDO ETCHEGARAY CERON

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 20240925202439.991Z|Numero de secuencia:112656484011319|Digestion: NcA2hH+Ovuor6QrGufOTnz Mv6ng=

Cadena Original RUG

c nZ0elhKYkJJem1FcnBlc2Zud0Y4V3AwcVlJPXw1NTg3Mzg0NXw1Mzk2MTkzNXwyMDI0LTA4LTE0VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwyfEJOWTA4MDIwNlVSOXx8fEZJTjI0MDIyOEJBOHx8Ti0yMDI0MDE1OTU5| n|Z

Sello RUG

B Q6U2Cckl9hN5UAa+SW/DELwOvOr1llKBUVMYGMxG9MZycmGewNiMQEv2ppz+156jtEyXf/obyNI SC65
bboX/suklmaei+7O1aAMXF/EtzVFwYiW/jlHDnyPLduNlLbDK5imsG9JnA1XAVCrHj2rta0e 3Wp0U9M
j1GG+A3D/JRL0FLDGNfJxhTFO1aShOv79HAKl9TVzoGh0Lr9UNUKchnqdgjgAjOHApISJ I5mZn3wBd5
fc8Bpj0Mi/XLcmGVvZOsP+Ec/tb6GY6AwswWgCtlXzpP6r68k0vucY1CevNuLCItTw eLU91yVCYIn7i g8Jpx2yHCaGNUVt6QuoXcF02Q==

Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.
5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

registro único de garantías mobiliarias